



**TESIS DOCTORAL**

**AÑO 2015**

**REPUBLICANAS CONDENADAS A MUERTE: ANALOGÍAS Y  
DIFERENCIAS TERRITORIALES Y DE GÉNERO (1936-1945)**

**FRANCISCA MOYA ALCAÑIZ**

**LICENCIADA EN GEOGRAFÍA E HISTORIA**

**UNED**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA**

**FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

**DIRECTORA: ÁNGELES EGIDO LEÓN**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORANEA**

**FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA**

**REPUBLICANAS CONDENADAS A MUERTE: ANALOGÍAS Y  
DIFERENCIAS TERRITORIALES Y DE GÉNERO (1936-1945)**

**FRANCISCA MOYA ALCAÑIZ**

**LICENCIADA EN GEOGRAFIA E HISTORIA**

**DIRECTORA: ÁNGELES EGIDO LEÓN**

## **AGRADECIMIENTOS**

En el desarrollo de esta investigación, han sido numerosas las personas que han contribuido, con sus aportaciones y orientaciones, al éxito final de la misma. Quiero comenzar mi agradecimiento a la directora de esta tesis, Ángeles Egido León, por su paciente apoyo e inestimable asesoramiento durante su dirección. Así como también a los profesores del departamento de Historia Contemporánea de la UNED que amablemente me han acogido siempre.

Quisiera expresar también mi agradecimiento a las personas y entidades que me han facilitado y ayudado en el arduo trabajo de la investigación llevado a cabo, muy particularmente al personal del Archivo General Militar de Guadalajara, siempre dispuesta a facilitar mi labor investigadora, así como del Archivo General e Histórico de Defensa. Su disposición y colaboración han sido decisivas en la consecución del mismo.

Debo agradecer también a todos los investigadores e investigadoras que han aportado a la obra el fruto de sus estudios, contribuyendo con su colaboración a dar luz a este oscuro pasaje de la historia española,

Igualmente, mención especialmente merecen todas esas personas interesadas en el tema y familiares que han aportado testimonios y vivencias a la obra.

Y por último, debo expresar mi más sincera y profunda gratitud a numerosas personas de mi entorno social y familiar, en especial a mi hija y marido, a mi madre y hermanos. Su apoyo infatigable y confianza ha sido fundamental para culminar esta investigación.

# ÍNDICE

## INTRODUCCION

1. Tema: “Otra mirada de la represión franquista”	10
2. Hipótesis de trabajo y objetivos	14
3. Fuentes	16
4. Metodología	19
5. Estado de la Cuestión	21

## **CAPITULO I. LAS FUTURAS CONDENADAS A MUERTE EN EL CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.**

28

1.1. PANORAMA GENERAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA EN LOS AÑOS TREINTA	28
1.2. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PRIMERAS REIVINDICACIONES FEMENINAS	32
1.2.1. EDUCACIÓN Y SITUACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES	40
1.2.2. MUJER URBANA Y MUJER RURAL: MODERNIDAD Y TRADICIÓN	51
1.2.3. EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD LEGAL: LA CONSTITUCIÓN DE 1931.	57
1.3. PERFIL E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDENADAS A MUERTE CONMUTADA	62
1.3.1. MILITANCIA POLÍTICA	74
1.3.2. LUCHA EN UNA SOCIEDAD EN GUERRA	90
1.3.3. ACCIONES EN EL FRENTE: LAS MILICIANAS	95
1.3.4. PROTAGONISTAS EN TAREAS DE RETAGUARDIA	103



**CAPITULO II: EL MARCO LEGISLATIVO DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN  
PERSPECTIVA DE GÉNERO.** 106

2.1. LA APARENTE JURIDICIDAD DE LA JUSTICIA MILITAR FRANQUISTA.	106
2.1.1. La destrucción del orden republicano como objetivo.	108
2.1.2. El Bando de Guerra de 28 de julio de 1936.	110
2.1.3. El Código de Justicia Militar: el delito de rebelión militar.	114
2.1.4. Los Juicios sumarísimos.	118
2.2. LAS SENTENCIAS COMO SOPORTE PROPAGANDÍSTICO DEL “GLORIOSO MOVIMIENTO”.	123
2.2.1. El discurso represor de los jueces en perspectiva de género	126
2.2.2. El efecto punitivo: pena de muerte.	132
2.2.3. La conmutación de la pena de muerte en manos del Generalísimo.	136
2.3. CASTIGOS MÁS ALLÁ DE LA PENA DE MUERTE CONMUTADA.	140
2.3.1. Fusiladas extrajudicialmente y su difícil cuantificación.	142
2.3.2. La represión sexuada.	149

**CAPÍTULO III: GEOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA DURANTE  
LA GUERRA CIVIL: DELITOS ATRIBUIDOS (1936-1939).** 157

3.1. CONDENADAS A MUERTE EN 1936: “MUJERES DE LA PRIMERA RESISTENCIA SEÑALADAS DE ANTEMANO”.	159
3.1.1. Sentenciadas en Castilla-León.	161
3.1.2. Sentenciadas en Galicia.	164
3.1.3. Sentenciadas en Melilla.	166
3.1.4. Sentenciadas en el País Vasco.	167
3.2. CONDENADAS A MUERTE EN 1937: “MUJERES EN PIE DE GUERRA”.	167
3.2.1. Sentenciadas en Andalucía.	167
➤ Cádiz	
➤ Málaga	
➤ Granada	

➤ Sevilla	
3.2.2. Sentenciadas en Aragón.	179
3.2.3. Sentenciadas en Asturias.	180
3.2.4. Sentenciadas en Baleares.	182
3.2.5. Sentenciadas en Canarias.	182
3.2.6. Sentenciadas en Cantabria.	184
3.2.7. Sentenciadas en Castilla-León.	188
3.2.8. Sentenciadas en Ceuta y Melilla.	190
3.2.9. Sentenciadas en Extremadura.	194
3.2.10. Sentenciadas en Galicia.	195
3.2.11. Sentenciadas en el País Vasco.	197
3.3. CONDENADAS A MUERTE EN 1938 Y FINAL DE LA GUERRA: “MUJERES EN LUCHA”.	199
3.3.1. Sentenciadas en Andalucía.	200
3.3.2. Sentenciadas en Aragón.	203
3.3.3. Sentenciadas en Asturias.	206
3.3.4. Sentenciadas en Baleares.	207
3.3.5. Sentenciadas en Cantabria.	208
3.3.6. Sentenciadas en Cataluña.	210
3.3.7. Sentenciadas en Extremadura.	212
3.3.8. Sentenciadas en Navarra.	213
3.3.9. Sentenciadas en el País Vasco.	214
3.3.10. Sentenciadas en Valencia.	215
➤ Castellón.	

<b>CAPÍTULO IV: GEOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EN LA PRIMERA POSGUERRA: DELITOS ATRIBUIDOS (1939-1942).</b>	<b>217</b>
4.1. EL FIN DE LA GUERRA: LA LUCHA POR LA SUPERVIVENCIA.	217
4.2. SIN PERDÓN: LA REPRESIÓN JUDICIAL SE INTENSIFICA.	223
4.2.1. DELITOS DELACIONES.	225

4.3. DELITOS ATRIBUIDOS A LAS CONDENADAS EN LA INMEDIATA POSGUERRA:	
“MUJERES MARCADAS”.	228
4.3.1. Sentenciadas en Andalucía.	229
4.3.2. Sentenciadas en Aragón.	237
4.3.3. Sentenciadas en Baleares.	240
4.3.4. Sentenciadas en Castilla-La Mancha.	241
4.3.5. Sentenciadas en Cataluña.	249
4.3.6. Sentenciadas en Extremadura.	253
4.3.7. Sentenciadas en Madrid.	256
4.3.8. Sentenciadas en Murcia.	270
4.3.9. Sentenciadas en Valencia.	272
<b>CAPITULO V: LA REVISIÓN DE LAS PENAS CONMUTADAS (1942-1945).</b>	280
5.1. LA ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1940: JUSTIFICACIÓN.	280
5.1.1. LAS COMISIONES PROVINCIALES DE EXAMEN DE PENAS Y LA COMISIÓN CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS.	286
5.1.2. LA NUEVA TIPOLOGÍA DELICTIVA Y SU ADAPTACIÓN: GRUPOS Y SUBGRUPOS.	290
5.2. ADAPTACIÓN PRÁCTICA DE LA REVISIÓN DE LAS PENAS SEGÚN LA NUEVA NORMATIVA.	298
5.2.1. ANDALUCÍA	304
5.2.2. ARAGÓN.	309
5.2.3. ASTURIAS.	312
5.2.4. BALEARES.	314
5.2.5. CANARIAS.	317
5.2.6. CANTABRIA.	318
5.2.7. CASTILLA-LA MANCHA.	321
5.2.8. CASTILLA-LEÓN.	324
5.2.9. CATALUÑA.	327
5.2.10. CEUTA Y MELILLA.	328
5.2.11. EXTREMADURA.	329

5.2.12. GALICIA.	333
5.2.13. MADRID.	335
5.2.14. MURCIA.	338
5.2.15. NAVARRA.	340
5.2.16. PAÍS VASCO.	340
5.2.17. COMUNIDAD VALENCIANA.	344
5.3. EVALUACIÓN GLOBAL DEL EXAMEN DE PENAS: UNA ESPERANZA FRUSTRADA.	345

## **CAPÍTULO VI: LOS AVALES COMO FUENTE HISTORIOGRÁFICA:**

<b>OTRO MEDIO DE CONTROL SOCIAL.</b>	348
6.1. LA DESESPERADA BÚSQUEDA DE AVALES: UNA TAREA INFRUCTUOSA.	349
6.1.1. TIPOS DE DOCUMENTOS Y SUS FORMALIDADES.	352
6.2. LAS PRESAS Y SUS APOYOS EN EL EXTERIOR.	353
6.2.1. PERSONAS DE ORDEN EN DEFENSA DE LAS ROJAS.	354
6.2.2. SÚPLICAS DE LAS FAMILIAS.	392
6.2.3. TESTIMONIOS DE LAS PRESAS.	403
6.3. LA RELATIVA EFECTIVIDAD DE LOS AVALES.	408
CONCLUSIONES	413
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	421
ANEXOS	433

## **ABREVIATURAS**

AGMG	Archivo General Militar de Guadalajara
CPEP	Comisión Provincial de Examen de Penas
CCEP	Comisión Central de Examen de Penas
PM	Pena de muerte
CJM	Código de Justicia Militar
AMA	Agrupación de Mujeres Antifascistas
SRI	Socorro Rojo Internacional
SIEP	Servicio de Inteligencia Especial Periférico

# INTRODUCCION

## 1. TEMA: *Otra mirada de la represión franquista*

El tema central de esta tesis doctoral abarca cuestiones sobre la especificidad de la represión franquista respecto a las mujeres, profundiza en el conocimiento de las diversas modalidades de resistencia femenina y su rol como defensoras de los valores democráticos de la Segunda República. El análisis se centra en torno a ochocientas cuarenta mujeres que fueron sentenciadas a la pena de muerte por los tribunales militares franquistas, con la salvedad que fue conmutada por la pena inmediatamente inferior de treinta años de prisión por prerrogativa de Franco. Se trata pues, de la historia política de unas mujeres cuya experiencia merece ser contada como paradigma del papel desempeñado por otras mujeres identificadas con el proyecto republicano en aquel periodo histórico.

## 2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Este trabajo enlaza directamente con la historiografía que entiende la necesidad del estudio sistemático de las mujeres como campo de análisis y de reflexión histórica<sup>1</sup>, es decir, analizar e integrar las especificidades de las mujeres y sus acciones en los acontecimientos históricos y de cambio social, y reinterpretarla a la luz de nuevos

---

<sup>1</sup> DUBY, George y PERROT; Michael, *Historia de las Mujeres en Occidente*, Madrid, Taurus Ediciones, Madrid, 1994; y SCOTT, Joan, “El género una categoría útil para el análisis histórico”, en AMERLANG, James y NASH, Mary (eds.), *Historia y género*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d’Etudis i investigació, 1990, p. 23-56.

avances metodológicos y conocimientos históricos”<sup>2</sup>. Se trata de introducir el género en el quehacer histórico bajo su concepción de la construcción histórico-social de la diferencia sexual. En este sentido, el género es la consolidación de formas culturales consideradas apropiadas para el comportamiento de individuos de sexo femenino o masculino en cada momento histórico<sup>3</sup>. Así se explica porqué el género se utiliza como categoría analítica por las ciencias sociales, la antropología, la psicología, y por supuesto por la historia.

¿Pero, en qué medida es útil el concepto de género para el análisis histórico de la represión franquista?. La categoría de género adquiere especial relevancia en el tema que trataremos, entre otras razones, porque las mujeres fueron castigadas a la misma modalidad represiva que a otros hombres: la pena de muerte. Pero si analizamos los supuestos delitos por los cuales fueron condenadas se detectan fácilmente los elementos que permiten hablar de una *represión diferenciada de género*.

Cada vez se sabe más sobre la persecución política que padecieron las mujeres en la España de la Guerra Civil y la primera posguerra (1936-1945), gracias a las importantes aportaciones bibliográficas de historiadoras e historiadores publicadas en los últimos años. Por tanto, podemos afirmar, con matices, que la historiografía especializada en la represión franquista en perspectiva de género empieza a gozar de buena salud. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por delante y explicaciones ante quienes niegan o ignoran la evidencia de la importancia de ampliar el horizonte sobre el estudio de la historia del franquismo incorporando a las mujeres en el lugar que les corresponde como sujetos políticos y sociales. Como sostiene Pura Sánchez, el estudio de la represión de las mujeres no debe entenderse como una variante o un complemento de la represión general, porque la represión femenina como la masculina son categorías con principios propios<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> NASH, Mary, “Mujeres en guerra: repensar la historia”, en CASANOVA, Julián y PRESTON, Paul, (coord.), *La guerra civil española*, Editorial Pablo Iglesias, 2008, p. 61.

<sup>3</sup> SCOT, Joan, *op. cit.*

<sup>4</sup> SANCHEZ, Pura, Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958), Barcelona, Crítica, 2009, PP. 42-44.

Las mujeres identificadas con el proyecto republicano, se vieron afectadas por una directa persecución política, con características compartidas con la masculina, pero también con elementos propios<sup>5</sup>. De tal maneja, que el hecho de que la represión de las mujeres sea *cuantitativamente* menor, tal como está sobradamente demostrado, no implica que lo fuera *cualitativamente*, tanto por su crudeza como por sus características muy definidas; de ahí que se hable de una *represión sexuada*<sup>6</sup>: recurso a la violación, el rapado, la ingestión de purgantes; y de una *represión diferenciada*<sup>7</sup>. En este sentido, las mujeres han sido colocadas en un plano subsidiario en su participación política durante la Guerra Civil debido al menor grado de implicación política que los hombres, aunque no por ello, la represión fue más benévola con ellas. Por otro lado, la confusión entre lo moral y lo político en el Franquismo, alcanzó su máxima expresión en todos los ámbitos relacionados con las mujeres<sup>8</sup>. La cuestión moral y la conducta social fue un elemento al que recurrieron los represores con mucha mayor contundencia en las mujeres que en los hombres.

Con estas breves premisas, el planteamiento a seguir consiste en realizar un recorrido por algunas de las fases de la vida de un grupo de mujeres condenadas a la pena de muerte, acusadas de cometer delito de rebelión militar ante un consejo de guerra, en aplicación del Código de Justicia Militar de 1890. En primer lugar, son mujeres que vivieron la experiencia de la Segunda República, lo que necesariamente invita a trazar los rasgos fundamentales de aquel periodo en las cuestiones que más directamente afectó al mundo de las mujeres que se identificaron con el proyecto republicano. En segundo lugar, una vez estallada la Guerra Civil el 17-18 de julio de

---

<sup>5</sup> MIR CURCÓ, Conxita, “La represión sobre las Mujeres en la posguerra española”, en EGIDO LEÓN, Ángeles, y EIROA SAN FRANCISCO, Matilde, (eds.), *Las grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio*, Madrid, CIERE, 2004, 2009.

<sup>6</sup> MAUD, Joly, “Las violencias sexuadas de la Guerra Civil española: paradigma para una lectura cultural del conflicto”, *Historia Social*, 61, 2008, p. 95.

<sup>7</sup> SANCHEZ, Pura, “Individuas de dudosa moral...”, *op. cit.*, p. 85; EGIDO LEÓN, Ángeles, “Mujeres y rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”, en EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.), *Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra*. Número monográfico (doble) de *Stvdia Histórica USAL*, vol. 29, 2011, pp. 27-34.

<sup>8</sup> MORENO SECO, Mónica, “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary, (ed.), *Represión, resistencias, memorias. Las mujeres bajo la dictadura franquista*, Comares, 2013, p. 3



1936, la mayoría de estas mujeres se implicaron de diversas maneras en la lucha y resistencia antifascista, motivo por el cual cuando las fuerzas rebeldes se hacían dueños del territorio donde habitaban, eran inmediatamente detenidas y juzgadas sumariamente por un tribunal militar.

Como se ha comentado, a todas les fue conmutada la pena capital, aunque siguieron condenadas a treinta años de prisión. La siguiente fase se sitúa en el proceso que abrió el régimen franquista a partir de 1940 para revisar las penas de privación de libertad, primero, las penas ordinarias (las que no eran de muerte), y a partir de septiembre de 1942 las penas de muerte conmutada.

El hilo conductor que nos permite efectuar gran parte de este recorrido es el seguimiento de los consejos de guerra y las sentencias de muerte de cada caso, cuyos hechos señalados como probados y los resultandos, contienen los delitos supuestamente cometidos, y otros datos sobre la biografía de cada encausada y de los acontecimientos y circunstancias particulares, con nombres, lugares, fechas, personas, etc.

Otra parte del estudio corresponde al análisis pormenorizado del proceso en relación a la revisión de las penas de muerte no ejecutadas por haber sido conmutadas. El análisis de la documentación generada por unas Comisiones especiales encargadas de las revisiones, -y por tanto decidir si los presos y las presas eran merecedores de rebajar las penas o de mantenerlas-, permite indagar otras formas de represión en el ámbito jurídico-militar. Por otro lado, el sistema legal creado para las revisiones fue publicitado por el régimen fastuosamente con la idea de ofrecer una imagen de benevolencia de Franco. Y aquí surge la hipótesis de si esa *generosidad* fue realmente efectiva para las presas, quedó en un acto más de propaganda del régimen, y si particularmente en el caso de las mujeres, fue otra forma de reeducación para la sumisión.

El marco cronológico se sitúa desde el principio de la guerra con la celebración de los primeros consejos de guerra ya en el verano de 1936 hasta que finaliza el proceso de revisión de las penas en 1945.

Aunque existen muchos elementos en común, este colectivo de presas no fue homogéneo pues aparecen perfiles distintos en función a la pluralidad de situaciones, experiencias y variables como la clase social, zona geográfica de residencia, origen urbano o rural, creencias religiosas, cultura, educación, profesión, edad, militancia política, etc., que sirven para explorar diferentes actitudes e identidades femeninas. Por tanto, un conjunto de propuestas que aportan nuevas claves para profundizar en el conocimiento sobre la naturaleza y objetivos de la represión franquista desde una perspectiva de género.

## 2. HIPOTESIS DE TRABAJO Y OBJETIVOS

El ejército sublevado, atribuyéndose la misión de “salvaguardar la unidad y el orden social” de España, se alzó contra el gobierno legalmente constituido de la Segunda República. Los militares rebeldes asumieron la necesidad de erradicar todas las medidas democratizadoras de la República, eliminar cualquier huella que guardara relación con ella y, por supuesto, adueñarse del poder y consolidar un nuevo sistema político totalitario, de corte fascista en su primera etapa. Para ello se puso en práctica una maquinaria represora con el principal objetivo de perseguir con todos los medios posibles a toda persona considerada enemiga del Nuevo Estado.

Los componentes a partir de los cuales se ha abordado y construido la labor investigadora se pueden resumir en: 1.- las mujeres condenadas a muerte como sujetos a quienes va dirigida la represión, la justicia militar como agente represor, y tercero el conjunto del territorio español en el marco de la Segunda República, la Guerra Civil y primeros años de posguerra. Se trata de un estudio global aunque atiende por separado cada una de las comunidades autónomas con el fin de realizar un análisis comparado de cada una de ellas en relación a los objetivos que nos hemos propuesto.

Como ya se ha adelantado, en este estudio nos proponemos profundizar en la represión judicial ejercida sobre un colectivo de mujeres adscritas al bando republicano condenadas a la máxima pena posteriormente conmutada. En primer lugar, se trata de visibilizarlas, dar a conocer sus perfiles, quienes y como eran, a qué se dedicaban, el grado de implicación política y las diferentes formas de presentar resistencia a los

golpista. En segundo lugar, conocer cuáles fueron los delitos atribuidos en aplicación de una legislación represora adaptada a los intereses de los rebeldes y en función a ello, señalar los rasgos de una represión diferenciada. En tercer lugar, analizar el mecanismo legal creado por el régimen para revisar de oficio las penas de privación de libertad impuestas en los consejos de guerra desde el comienzo de la Guerra Civil. Para ello, Presidencia de Gobierno dictó la Orden el 25 de enero de 1940 que obligaba a constituir unas Comisiones denominadas de Examen de Penas<sup>9</sup> para adaptar a las penas primitivas nueva tipología de delitos publicada en el anexo de la citada Orden. Nos proponemos realizar un estudio pormenorizado de este proceso y averiguar si esta medida fue realmente eficaz para las penadas y si hubo coherencia en la relación delito-condena. Igualmente, pretendemos explorar un conjunto de documentos, avales, certificados, informes, cartas, dirigidas a las autoridades militares en apoyo de las presas, con el objetivo de conocer los perfiles sociales de sus autores, sus pretensiones, las formalidades y la naturaleza de su contenido; todo ello, bajo una estricta vigilancia, represión y control social, que invita a reflexionar sobre qué pesó más en las demostraciones de adhesión al régimen, el miedo o la sincera identificación y sumisión al *Glorioso Movimiento Nacional*.

Por último, además de presentar una visión histórica de las mujeres desde el enfoque de la represión judicial franquista en perspectiva de género, se trata de mostrar su presencia en sus múltiples funciones políticas y en actitudes particularmente activas, así como profundizar sobre el empoderamiento asumido por muchas y la forma de ejercer su *poder* en el contexto de la Guerra Civil, más allá de los estereotipos conocidos, y en contraposición con la posición subalterna históricamente otorgada a las mujeres. En este sentido, pretendemos igualmente adentrarnos en uno de los temas más desconocidos de las mujeres republicanas, como es la labor que pudieron ejercer contra el enemigo fascista, por lo que nos proponemos dilucidar el rol de las mujeres dentro de la represión ejercida desde el bando republicano, y formular la hipótesis de si se dio una implicación femenina mayor de lo supuesto hasta el momento.

---

<sup>9</sup> BOE, 26 de enero de 1940.

### 3. FUENTES

Como es bien sabido, entre las dificultades encontradas para abordar el estudio de la represión sobre las mujeres está la escasez o inexistencia de fuentes documentales primarias, convertida generalmente en una tarea bastante infructuosa, lo que explicaría en gran medida el atraso en la tarea investigadora respecto a otros temas del franquismo. Si además se trata de buscar las huellas de violencia ejercida sobre ellas, en cualquier de sus versiones, la ocultación es absoluta<sup>10</sup>. No nos detendremos en valoraciones de sobra conocidas sobre el tratamiento androcéntrico de la historia, esa visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino y en la invisibilidad de las mujeres<sup>11</sup>.

Las circunstancias históricas bajo la dictadura, la dispersión de expedientes, desaparición y/o mal estado de los fondos documentales, amplían los inconvenientes para los historiadores. Por ello, la existencia de unos fondos documentales organizados y catalogados en los que se incluyen expedientes de los dos sexos, es tremendamente tentador para alguien que emprende una investigación sobre la represión franquista y mujer.

Nos referimos concretamente al Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG), y al fondo de la *Comisión Central de Examen de Penas* (CCEP)<sup>12</sup> allí custodiado. Este Archivo conserva entre otros<sup>13</sup>, los documentos emitidos por los órganos judiciales militares con unas mil seiscientas unidades de legajos, cajas, libros y

---

<sup>10</sup> GARCÍA MARQUEZ, José María, “El triunfo del golpe militar: el terror en la zona ocupada”, en ESPINOSA MAESTRE, Francisco; (ed.), *Violencia Roja y Azul, España, 1936-1950*, Crítica, 2010, p. 93.

<sup>11</sup> *El Androcentrismo en la historia: la mujer como sujeto invisible*, en *Mujer y realidad social*, II Congreso Mundial del País Vasco, Universidad del País Vasco, 1988, p. 21.

<sup>12</sup> Ángeles Egido León, fue pionera en la consulta de este fondo documental, véase EGIDO LEON, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, Catarata, 2009.

<sup>13</sup> El AGMG conserva más de 120.000 unidades de instalación (legajos y cajas), en su mayoría con expedientes personales del periodo de la guerra civil, batallones disciplinarios, campos de concentración, que en general se encuentra en buen estado de conservación y debidamente catalogadas. Véase: JIMENEZ LÓPEZ, Javier, “Cuadro de Clasificación de Fondos del Archivo General Militar de Guadalajara”, *Boletín Informativo*, núm. 18, 2004, (revisado 2010).

ficheros de penas ordinarias y penas de muerte conmutadas llevados a Guadalajara en 1988 procedentes de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

El fondo de la CCEP contiene 142.398 expedientes personales de condenados y condenadas por la jurisdicción castrense de toda la geografía nacional cuyas penas fueron revisadas. De ellos, 116.115 corresponden a penas ordinarias, a los que hay que añadir 8.100, de los que solo constan sus fichas individuales, ya que en su día no se remitieron los correspondientes expedientes. Otros 16.290 expedientes, corresponden a penas de muerte conmutada por treinta años, de los cuales 838 son de mujeres, y han sido nuestro objeto de estudio.

En cada expediente, además de contener los documentos generados por los órganos revisores, -entre los que se encuentra la reproducción de las sentencias-, suelen aparecer informes policiales, de jefes de Falange, de alcaldes, certificados de los directores de las prisiones, de los capellanes, y otros documentos de enorme interés como avales y cartas de familiares de las presas y de ellas mismas a las autoridades militares.

Además del Archivo General de Guadalajara, se han consultado otros archivos, fuentes hemerográficas y bibliografía adecuada relacionada con el tema objeto de estudio:

- Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Los fondos contienen documentación referida fundamentalmente a la segunda mitad del siglo XIX y al siglo XX producida en su mayor parte por la Administración del Estado, incluidos los organismos españoles en el norte de África y las instituciones político-administrativas del periodo 1939-1975. Se ha consultado la sección de Justicia.
- Archivo Histórico Nacional. Madrid. (Madrid). Documentos del Comintern con referencias del PCE, las Brigadas Internacionales y el desarrollo de la Guerra Civil.
- Centro Documental de la Memoria Histórica. (Salamanca). Consulta vía internet. Vía internet. [www.mcu.es/archivos/MC/CDMH/index.html](http://www.mcu.es/archivos/MC/CDMH/index.html).

- Se ha consultado el fondo de la Sección Político–Social formada por documentos de todo tipo de instituciones, asociaciones y personas que lucharon por la causa republicana.
- Archivo General e Histórico de Defensa. (Madrid). Fondos de la Justicia Militar y del Ministerio de Defensa. Los primeros contienen documentación generada por los Juzgados Militares del llamado bando nacional desde el comienzo de la Guerra Civil hasta finales del siglo XX en Extremadura, Castilla-La Mancha, Madrid, Valencia y Murcia.
- Archivo Histórico del Partido Comunista Español. (Madrid). Información relativa a la persecución y represión que lo sufrieron los militantes del PCE al final de la Guerra Civil.
- Biblioteca Virtual de la Prensa Histórica. Este portal contiene una hemeroteca virtual con prensa digitalizada editada en España sobre varios temas desde el siglo XVIII. Permite buscar tanto por fechas, términos o regiones. También hay índice de cabeceras destacadas.
- <http://prensahistorica.mcu.es/esestaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion>.
- Colección privada del *ABC* (1936-1939). Doble diario de la Guerra Civil, edición Madrid y Sevilla, Editorial Prensa Española, 1978.
- Todos (...) Los nombres. [www.todoslosnombres.org](http://www.todoslosnombres.org). Base de datos online sobre personas represaliadas durante la Guerra Civil y el franquismo en Andalucía. Contiene una relación de todas comunes en las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, así como fondos documentales sobre el tema accesibles online.
- Portal de víctimas de la Guerra Civil y represaliados del franquismo. Contiene las referencias de quienes padecieron expresiones de violencia personal, represión, depuraciones, injusticias y agravios por motivos políticos, ideológicos, religiosos o de otra índole, tanto de los que no eran afines al Movimiento Nacional, como de quienes tampoco lo eran con el gobierno republicano. A ellas se ha añadido las relativas a la presencia de refugiados españoles en los campos de concentración y exterminio nazis.

- <http://pares.mcu.es/victimasGCFPortal/staticContent.form?viewName=presentación>.

Es importante advertir, que teniendo en cuenta la animadversión de los militares franquistas contra las izquierdas y el mundo republicano, utilizar sus documentos como fuente nos puede llevar a concluir, sin más, la falta de rigor y poner en cuestión la veracidad de los hechos delictivos imputados, aspecto por otro lado nada baladí, puesto que la propaganda franquista se empleó a fondo en publicitar la violencia republicana, con narraciones macabras de asesinatos o crónicas exageradas y morbosas, mostrando con ello el supuesto carácter criminal y perverso de los *rojos* y de las *rojas*. Por tanto, con las cautelas y reservas necesarias, se ha tratado de extraer de estos documentos la información necesaria con el máximo rigor y objetividad para la consecución de los objetivos marcados.

#### 4.- METODOLOGIA

La investigación se ha realizado sobre la totalidad del territorio español pero de forma individualizada por comunidades autónomas siguiendo la cronología de la guerra, de tal forma que ha permitido realizar análisis comparados entre regiones.

La tesis está organizada en seis capítulos con sus correspondientes epígrafes. En el primer capítulo titulado “Las futuras condenadas a muerte en el contexto sociopolítico de la Segunda República”, se expone una panorámica general sobre la sociedad española en los años treinta, con especial referencia a las medidas democratizadoras de la Segunda República y a las mujeres más emblemáticas de la época, referencia para muchas republicanas luchadoras que fueron posteriormente represaliadas.

El segundo capítulo titulado “El Marco legislativo de la represión franquista en perspectiva de género”, se centra en analizar la legislación en el que se basó la represión judicial que afectó más directamente a las condenadas a muerte conmutada. Se aborda también otras formas de represión específica de género, como la represión extrajudicial y la represión sexual.

En el tercer capítulo, “Geografía de los consejos de guerra durante la Guerra Civil. Delitos atribuidos entre 1936 y 1939”, se analizan casos de sentenciadas a muerte en los consejos de guerra que se fueron estableciendo en las plazas que iban cayendo en poder de los sublevados.

El cuarto capítulo, continua con el análisis de casos de sentenciadas a muerte finalizada la contienda militar, titulado “Geografía de los Consejos de Guerra en la primera posguerra. Delitos atribuidos entre 1939 y 1942”. El periodo más álgido de la represión judicial y carcelaria.

En el quinto capítulo titulado, ”La revisión de las penas de muerte conmutada (1942-1945)”, se analiza la Orden de 25 de enero de 1940 y la nueva tipificación de las penas, para continuar con un seguimiento sobre el cómputo de las causas revisadas y las penas definitivamente impuestas.

El sexto capítulo titulado “Los avales como fuente historiográfica. Otro medio de control social”, aborda el estudio de avales, suplicatorios y otros escritos a favor de las penadas, así como de los autores y de sus perfiles.

Para el análisis sistemático y empírico de los expedientes personales se ha elaborado una base de datos a modo de formulario por cada expediente con información personal, fecha de celebración de los consejos de guerra, de entrada en prisión, reproducción literal de los hechos probados y resultandos de las sentencias, así como la pena definitiva una vez revisada. En el tratamiento de las fuentes se ha seguido el método cualitativo de la observación e interpretación documental, así como el cuantitativo en su técnica del análisis del contenido, un instrumento que ha permitido obtener resultados precisos.



## 5. ESTADO DE LA CUESTION

La enorme producción historiográfica relativa a la Guerra Civil, franquismo y represión planteada desde distintos ámbitos y perspectivas ha permitido en los últimos años alcanzar un alto nivel de conocimiento histórico. Se han desterrado viejos mitos ampliamente difundidos por la propaganda franquista, se han abierto importantes espacios para el debate y la reflexión, se han cuantificado las víctimas hasta donde las fuentes lo han permitido, y se ha avanzado en el estudio sistemático de la mujer como área independiente. Este último, constituye uno de los campos históricos de mayor interés en el momento actual, como lo muestran las importantes publicaciones en constante desarrollo y creciente reconocimiento teórico y metodológico. Pero este relativo optimismo no debe impedir continuar demandando mayores investigaciones centradas en el papel de las mujeres en los procesos políticos y sociales en el marco de la historia política y social de la historia contemporánea de España<sup>14</sup>.

El interés por las mujeres como agentes históricos en el contexto de la República, la Guerra Civil y el franquismo, surgió en la década de los setenta al calor del movimiento de mujeres como nuevo movimiento social que fortaleció un proceso identitario en clave femenina<sup>15</sup>. De este modo se generó una conciencia para recuperar la memoria colectiva y visibilizar a las mujeres en su doble vertiente como luchadora y represaliada. Fueron las historiadoras pioneras en la historia de las mujeres y del género quienes en aquellos años de la transición democrática iniciaron los estudios sobre la represión y la resistencia femenina antifranquista<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> AGUDADO, Ana y ORTEGA, Teresa M<sup>a</sup>, (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Universidad de Valencia y Universidad de Granada, 2011, p. 11.

<sup>15</sup> NASH, Mary, “Mujeres en guerra. Repensar la historia”, CASANOVA, Julián, PRESTON, Paul, *La guerra civil, española*, (coords.), Editorial Pablo Iglesias, julio, 2008.

<sup>16</sup> NASH, Mary, *Mujeres Libres. España 1936-1939*, Barcelona Taurus, Tusquets, 1975; de esta misma autora Rojas, *Las mujeres republicanas en la guerra civil*, Madrid, Taurus, 1999; CAPEL, Rosa, *El sufragio femenino en la Segunda República*, Granada, Universidad de Granada, 1975; ALCALDE, Carmen y FALCÓN, Lidia, *La mujer en la guerra civil española*, Madrid, Cambio 16, 1976; SCANLON, M. Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Siglo XXI, 1976; CAPMANY, M<sup>a</sup> Aurelia, *La dona i la Segona República*, Barcelona Edicions 62, 1977; MORENO,

Una primera referencia al estado de la cuestión sobre el tema central de esta tesis es el libro de Ángeles Egido, *El perdón de Franco, la represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Un trabajo de investigación en el que analiza la represión de las mujeres a partir de la documentación de la Comisión Central de Examen de penas para el caso de Madrid<sup>17</sup>.

La llegada de la democracia posibilitó que algunas de las mujeres republicanas que vivieron en la Segunda República y en la Guerra Civil y que habían permanecido en la clandestinidad o en el exilio, comenzaran a hablar, a escribir sus autobiografías o a novelar sus experiencias vitales. Surgieron textos memorialísticos biografías, autobiografías y testimonios orales de algunas de las represaliadas durante la Guerra Civil y la dictadura. Mujeres como Carlota O'Neill<sup>18</sup>, Teresa Pàmies<sup>19</sup>, Lola Iturbe<sup>20</sup>, Juana Doña<sup>21</sup>, Soledad Real<sup>22</sup>, Ángeles Malonda<sup>23</sup> e Isabel Ríos Lazcano<sup>24</sup>, dejaron sus testimonios, o recogieron, como en el caso de Tomasa Cuevas<sup>25</sup>, los de otras mujeres represaliadas, convirtiéndose sus obras en la “voz del testimonio colectivo”<sup>26</sup>.

---

Amparo, *Mujeres en lucha. El movimiento feminista en España*, Barcelona, Anagrama, 1977; DI FEBO, Giuliana, *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona, Icaria, 1979.

<sup>17</sup> EDIGO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra, Madrid*. Los Libros de Catarata, 2009. También sobre este tema merecen ser citados EIROA SAN FRANCISCO, Matilde y EGIDO LEÓN, Ángeles, “Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte, a la conmutación”, en AROSTEGUI, Julio (coord.), *Franco: La represión como sistema*, Flor del Viento, 2012, pp. 317-357; NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, “Una benevolencia contradictoria. Los mecanismos de integración de los presos políticos en el franquismo”, Logroño, *Berceo*, núm. 159, 2010, pp. 183-204; y AGUILA TORRES, Juan José del, “La Jurisdicción Militar de guerra en la represión política: Las Comisiones Provinciales y Central de Examen de Penas, 1940-1947”, en *IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Universidad de Murcia, 17-19, septiembre de 2008.

<sup>18</sup> O'NEILL, Carlota, *Una mujer en la guerra de España*, Madrid, Turner, 1979.

<sup>19</sup> PÀMIES, Teresa, *Quam érem capitans*, Barcelona, Dopesa, 1974; *Quan érem refugiats*, Barcelona, Dopesa, 1975; *Dona de pres*, Barcelona, Proa, 1975.

<sup>20</sup> ITURBE, Lola, *La mujer en la lucha social y en la Guerra Civil de España*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1974.

<sup>21</sup> DOÑA, Juana, *Desde la noche y la niebla (mujeres en las cárceles franquistas)*, Madrid, Ediciones de la Torre, 1978.

<sup>22</sup> GARCÍA, Consuelo, *Las cárceles de Soledad Real: una vida*, Madrid, Editorial Alfaguara, 1982.

<sup>23</sup> MALONDA, Ángeles, *Aquello sucedió así*. Memorias, Madrid, Acofarma, 1983.

<sup>24</sup> RÍOS LAZCANO, Isabel, *Testimonio de la Guerra Civil*, Sada-A C Coruña, edición de Castro, 1986.

<sup>25</sup> CUEVAS, Tomasa, *Cárcel de mujeres (1939-1945)*, tomo I, Barcelona, Siroco, 1985; *Cárcel de mujeres (Ventas, Segovia, Les Corts)*, tomo II, Barcelona, Siroco, 1985; *Mujeres de la resistencia, Barcelona, Siroco*, 1986; *Testimonio de mujeres en las cárceles franquista*, recoge los testimonios de los

Por otro lado, la aparición en los años noventa de organizaciones y asociaciones que conforman el denominado movimiento por la Recuperación de Memoria Histórica, así como la aprobación de la denominada *Ley de Memoria Histórica*, muestra la necesidad de dar respuestas históricas a las demandas de la sociedad civil por identificar a las víctimas anónimas de la Guerra Civil. Estas respuestas se han concretado en una importante historiografía sobre el tema.

Entre los trabajos pioneros sobre represión y resistencia antifranquista se encuentra el de Giuliana di Febo *Resistencias y movimientos de mujeres en España, 1936-1976*<sup>27</sup>, el de Fernanda Romeu *El silencio roto. Mujeres contra el Franquismo*<sup>28</sup>. A partir de estos estudios se abrieron otras perspectivas sobre ámbitos y aspectos de la represión franquista<sup>29</sup>, y sobre las formas y estrategias de resistencia al franquismo que desempeñaron las mujeres con nuevas visiones sobre el concepto de resistencia<sup>30</sup>. Esta línea de investigación se comenzaría a desarrollar y concretar en monografías como la realizada por Encarnación Barranquero, Matilde Eiroa y Paloma Navarro sobre la Prisión Provincial de Mujeres de Málaga<sup>31</sup>; también la realizada por Fernando Hernández Holgado<sup>32</sup> sobre la prisión madrileña de Ventas, -una de las prisiones que albergó a más presas-. Un trabajo recopilatorio de varios de estos trabajos están

---

tres libros citados, Edición de Jorge Montes Salguero, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2004.

<sup>26</sup> MANGINI, Shirley, *Recuerdos de la Resistencia. La voz de las mujeres de la guerra civil española*, Barcelona, Península, 1997, p. 126.

<sup>27</sup> DI FEBO, Giuliana, *Resistencia y movimiento de mujeres en España*, ..., *op. cit.*

<sup>28</sup> ROMEU, Alfaro, Fernanda, *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*, Madrid/Oviedo, Gráficas Summa, 1994 y posteriormente el de Shirley Mangini, en MANGINI, Shirley *Recuerdos de la Resistencia*. ..., *op. cit.*,

<sup>29</sup> MIR, Conxita, *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lérida, Milenio, 2000; ROURA, Assumpta, *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo*, Barcelona, Flor del Viento, 1998.

<sup>30</sup> YUSTA, Mercedes, "Las mujeres de la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión", *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, vol. 12, 1, enero-junio, 2005, pp-5-34; CABRERO, Claudia, *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952), vida cotidiana, represión y resistencia*, Oviedo KRK, 2006; ABAD, Irene, *Las mujeres de los presos republicanos: movilización política nacida de la represión franquista*, Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2004.

<sup>31</sup> BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación; EIROA SAN FRANCISCO, Matilde y NAVARRO JIMÉNEZ, Paloma, *Mujer, Cárcel, franquismo. La Prisión Provincial de Málaga (1937-1945)*, Málaga, Junta de Andalucía, 1994.

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, *Mujeres encarceladas. La Prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

recogidos en el dossier *Cárceles de Mujeres*<sup>33</sup>. También se exponen sobre las cárceles franquistas femeninas, entre ellas, Presas de Franco, realizada por Fernando Hernández Holgado y Sergio Gálvez, que ha tenido la oportunidad de recorrer en bastantes provincias españolas<sup>34</sup>.

Otros especialistas en el estudio del franquismo han fijado su atención en la investigación sobre la represión femenina y el sistema penitenciario<sup>35</sup>. Entre los estudios de referencia están los trabajos de Ricard Vinyes<sup>36</sup>, particularmente su trabajo sobre las mujeres presas y sus hijos<sup>37</sup> arrancados de sus madres y entregados en adopción<sup>38</sup>.

De otra parte, Mirta Núñez Díaz-Balart ha investigado la “Obra de Redención de Mujeres Caídas” y el Patronato de Protección de la Mujer<sup>39</sup>, instituciones a través de las cuales el Estado Franquista consolidaría sus instrumentos represivos sobre las

---

<sup>33</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.), *Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra*. Número monográfico (doble) de *Stvdia Histórica USAL*, vol. 29, 2011, pp. 21-34.

<sup>34</sup> GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.), *Presas de Franco*, Madrid, FIM, CEDMA, 2007.

<sup>35</sup> Cabe citar por ejemplo, GOMEZ BRAVO, Gutmaro. *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936—1950*, Madrid, Catarata, 2007; del mismo autor, *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2008.

<sup>36</sup> VINYES, Ricard, “Nada os pertenece ... Las presas de Barcelona, 1939-1945”, *Historia Social*, 39, 2001, pp. 49-66; del mismo autor, “El universo penitenciario durante el franquismo”, en MOLINERO, Carmen; SALAS, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 155-175; Exposición fotográfica “El presidio femenino durante la dictadura”, en GALVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.), *Presas de Franco, Madrid*, FIM-CEDMA, 2007, pp. 33-36.

<sup>37</sup> VINYES, Ricard, *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*, Madrid, Temas de Hoy, 2002.

<sup>38</sup> VINYES, Ricard; ARMENGOU, Montse y BELLIS, Ricard, *Los niños perdidos del franquismo*, Barcelona, Randon Hause, Mondadori, 2003. Véase también el reciente trabajo de Rosa María Aragües Estragües, ARAGÜES ESTRAGÜÉS, Rosa María, *Las rojas y sus hijos, víctimas de la legislación franquista. El caso de la cárcel de Predicadores (1939-1945)*, Sanz y Torres, 2014.

<sup>39</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Mujeres Caídas*, Madrid, Oberón, 2003; de la misma autora, *Los años del terror. La estrategia de dominio y represión del general Franco*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2004: “La cárcel tras los muros. El trabajo de los presos políticos en la España de Franco”, en EGIDO LEÓN, Ángeles y NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (eds.), *Republicanism. Raíces históricas y presencia ético-cultural en la España de hoy*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 143-172; de la misma autora, “1939: Año cero de la prostitución”, en GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.), *Presas de Franco*, Madrid, FIM-CEDMA, 2007, pp. 41-43. Más recientemente de esta misma autora, NÚÑEZ DÍAZ BALART, Mirta (coord.), *La gran represión. Los años de plomo del franquismo*, Barcelona, Flor del Viento, Ediciones, 2009.

mujeres creando una red de reformatorios y prisiones especiales, donde fueron internadas miles de mujeres por ejercer la prostitución clandestina.

Los estudios territoriales han desempeñado un papel fundamental en desenmascarar el verdadero escenario y rostro de la represión ofreciendo un valioso trabajo empírico cuyo resultado ha sido la cuantificación de las víctimas y el conocimiento sobre el entorno donde se desarrolló la vida cotidiana de las mujeres. Referidos al ámbito andaluz destacan entre otras, las investigaciones de Pura Sánchez Encarnación, Barranquero Texeira y Matilde Eiroa San Francisco, para el caso de Málaga; Dolores Ruiz Expósito, para el de Almería, o la de Lucía Prieto, para la comarca de Marbella<sup>40</sup>. Para Galicia, Julio Prada realiza un trabajo de investigación muy completo de las cuatro provincias gallegas sobre las mujeres represaliadas<sup>41</sup>. En Melilla, M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Suárez<sup>42</sup>, habla de Las hermanas Montoya Odri, Isidora y María, y de Obdulia Guerrero Bueno, condenadas a muerte en Melilla. En el caso de Ceuta, Francisco Sánchez Montoya<sup>43</sup> cita a Antonia Pérez Padín, también condenada a muerte. Un estudio de la represión femenina en Aragón es el realizado por Régine Illion

---

<sup>40</sup> BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación, “Mujeres malagueñas en la represión franquista a través de las fuentes orales”, *Historia Actual Online*, 12, 2007, p. 85-94; RUIZ EXPÓSITO, M<sup>a</sup> Dolores, *mujeres almerienses represaliadas en la posguerra española, 1939-1950*. Almería, Universidad de Almería, 2008; RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, *Mujeres en guerra, Almería, 1936-1939, Almería, 2003*; RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio e HIDALGO CÁMARA, Juan, *600 mujeres. La represión franquista de la mujer almeriense (1939-45)*, censo, Instituto de Estudios Almerienses, 2012; PRIETO BORREGO, Lucía, “Procesos y procesadas”, *Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga*”, en BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.), *Mujer en la guerra Civil y el Franquismo. Violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Málaga, CEDMA, 2010, pp. 43-71; SÁCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009; GARCÍA MARQUEZ, José María, “El triunfo del golpe militar: el terror en la zona ocupada. La represión más culta: las mujeres”, en ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *Violencia roja y azul, España, 1936-1950*, Crítica, 2010.

<sup>41</sup> PRADA, Julio (ed.), *Franquismo y represión de género en Galicia*, Catarata, 2013. Véase también los libros de dos de las condenadas a muerte en Galicia Josefa García Segret, en GARCÍA SEGRET, Josefa, *Abajo las dictaduras*. Vigo, edición de la autora, 1982; RIOS LAZCANO, Isabel, *Testimonio de la Guerra Civil*, Sada, Edición do Castro, 1990; y MARTÑINEZ RODRIGUEZ, M<sup>o</sup> Victoria, “Mujeres gallegas en el penal de Saturrarán”, en BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, CEDMA, Biblioteca de Estudios sobre la Mujer, núm. 32, 2010, pp. 127-141.

<sup>42</sup> SANCHEZ SUÁREZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *Mujeres en Melilla*, Sate-STE y grupo Editorial Universitario, 2004.

<sup>43</sup> SÁNCHEZ MONTOYA, Francisco, “Antonia Pérez Padín, Libre, solidaria, luchadora”, en *El Faro digital* <http://blogceutahistorico.blogspot.com.es/2011/02/antonia-perez-padin.html>

y Concha Gaudó<sup>44</sup>. David Ginard i Férón cita a un grupo importante de las mujeres que fueron condenadas a la pena capital en Baleares<sup>45</sup>. La represión sobre las mujeres en la provincia de Tarragona ha sido tratada por Montserrat Duch<sup>46</sup>

En relación a otras formas de represión hacia las mujeres lo podemos ver por ejemplo en el trabajo de Antonio Nadal<sup>47</sup> sobre las investigaciones pseudocientíficas que hizo Antonio Vallejo Nájera<sup>48</sup>, psiquiatra del régimen, a las presas de la Prisión Provincial de Mujeres de Málaga. Por su parte, Joly Maud<sup>49</sup> ha trabajado la represión sexual, y la violencia física sobre las mujeres en el periodo de la Guerra Civil española. Desde la interesante perspectiva de la mujer de preso está el libro de Irene Abad<sup>50</sup>.

Finalmente, se han publicado importantes trabajos que han dado a conocer el funcionamiento del sistema represor de la justicia militar franquista. Obras de referencia sobre la jurisdicción castrense han sido publicadas durante los últimos años, abordando cuestiones sobre sus fundamentos ideológicos, los códigos punitivos, los efectos de las ejecuciones sumarias, la reclusión carcelaria, etc.<sup>51</sup>. Concretamente sobre los Consejos

---

<sup>44</sup> ILLION, Régine y GAUDÓ, Concha, *¿Qué hacen las mujeres en las guerras?*, Zaragoza, SIEM, 2006.

<sup>45</sup> DAVID i FÉRON, David, “Entre el castigo y la redención. Las mujeres encarceladas en las Islas Baleares (1936-1943), Dossier “Cárceles de Mujeres”, *op. cit.*, p. 240.

<sup>46</sup> DUCH, Montserrat, “Supervivència i repressió a la postguerra: una perspectiva de gènere”. En *Tiempos de Silencio*. Actas del IV Encuentro de Investigadores del Franquismo, València, Universitat de València, 1999, pp. 31-34.

<sup>47</sup> “Experiencias psíquicas sobre mujeres marxistas malagueñas, 1939”, en *Las mujeres en la Guerra Civil Española, III Jornadas de estudios monográficos*, Salamanca, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1991, 340-350.

<sup>48</sup> VALLEJO-NÁJERA, Antonio, y MARTINEZ, E.R., “Biopsiquismo del fanatismo marxista. Investigaciones psicológicas en marxistas femeninas delincuentes”, *Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra*, año II, núm. 9, 1939.

<sup>49</sup> MAUD, Joly, “Represión sexual, “Las violencias sexuales de la guerra española: paradigma para una lectura cultural del conflicto”, en *Historia Social*, 61, 2008, pp. 89-107. Véase también sobre este tema FONZALEZ DURO, Francisco, *Las Rapadas. El franquismo contra la mujer*, Madrid, Siglo XXI, 2012.

<sup>50</sup> ABAD, Irene, *En las puertas de la prisión. De la solidaridad a la conciencia política de los presos del franquismo*, Icaria, 2012.

<sup>51</sup> LANERO TABOAS, M., *Una milicia de justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, centro de Estudios Constitucionales, 1996; GIL VICÓ, Pablo, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona, Ediciones, B, 2004; del mismo autor, “Derecho y Ficción: la represión judicial militar”, en ESPINOSA MAESTRE, *Violencia ...*, *op. cit.*, pp. 251-347; “Justicia en Guerra”. *Jornadas sobre la administración de Justicia durante la Guerra Civil*

de Guerra, en el contexto de Madrid de la posguerra es referencia el libro Mirta Núñez-Díaz Balart *Consejos de Guerra*<sup>52</sup>,

---

*española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid. Ministerio de Cultura, 1990; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1952)*, Barcelona, Península, 2011.

<sup>52</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Consejo de Guerra: los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Compañía Literaria, 1997.

## **CAPÍTULO I**

### **LAS FUTURAS CONDENADAS A MUERTE EN EL CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

#### **1.1. PANORAMA GENERAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA EN LOS AÑOS TREINTA**

Uno de los fenómenos historiográficos que despierta mayor interés en relación a la Historia Contemporánea de España es el estudio del proceso de cambio social que se produjo con el advenimiento de la Segunda República y el modo en que se fueron modificando las pautas de comportamiento, las formas de vida y las actitudes sociales frente a nuevas realidades. En este periodo se abrieron las posibilidades de emancipación a las mujeres españolas gracias al impulso legislativo del primer gobierno republicano. Un régimen que hizo posible que la presencia y participación de las mujeres en la esfera pública y política dejara de ser una quimera para convertirse en una realidad, al menos legal. Realidad que se vio radical y violentamente vulnerada con el triunfo franquista en la Guerra Civil.

No es posible dar una explicación aislada de la represión franquista sin realizar previamente un breve recorrido histórico por los años que antecedieron al estallido de la contienda militar. Especialmente, cuando el objeto de estudio son mujeres, puesto que ellas experimentaron de forma más acusada los vaivenes de los procesos históricos. Es



decir, de carecer durante siglos de todos los derechos como ciudadanas y vivir en un sistema de absoluta desigualdad con respecto al varón bajo la tutela de un régimen eminente patriarcal, se pasó inmediatamente y por escaso periodo de tiempo a disponer de derechos y libertades para su plena emancipación, para privarlas nuevamente de todos ellos al ser eliminados de raíz por el nuevo Estado franquista y su doctrina nacional-católica de matices fascistas. Situación que fue aun más grave en el caso de aquellas mujeres que, por defender lo que legítima y legalmente se había logrado en el periodo republicano, fueron durísimamente represaliadas.

Como decíamos en la introducción, nuestro estudio se centra en un grupo de mujeres cuya experiencia vital las convirtió en especiales. Especiales, porque sufrieron en primera persona la implacabilidad de la justicia militar franquista al ser sentenciadas por un tribunal militar a la pena de muerte, aunque sobrevivieron a semejante tortura a cambio de otro tormento no menos cruel: la reclusión perpetua. Y, extraordinarias también, porque previamente ante la amenaza de perder todos los derechos logrados con la República, habían optado por transgredir de múltiples y variadas formas los preceptos políticos, sociales y morales que intentaban imponer a la fuerza los militares sublevados el 18 de julio de 1936.

¿Pero cómo era el país en el que vivían? ¿Qué herencia cultural habían recibido? ¿Cuáles eran sus referencias políticas? Como escribiría Magda Donato, ¿“Cómo vive una mujer en España”?, título de un reportaje para *Ahora* de fecha 14 de junio de 1931 escrito por ella después de recorrer varias regiones españolas<sup>53</sup>.

Al comienzo de la década de los años treinta, España era un país semi-industrial que había progresado bastante desde primeros del siglo XX, si bien seguía con cierto retraso en comparación con los países más industrializados de nuestro entorno como Gran Bretaña, Francia y Alemania. España ya no era un país totalmente dominado por una población rural y el proceso de urbanización se había puesto en marcha, pues de los algo más de los 23 millones de españoles de 1931, unos diez vivían ya en zonas

---

<sup>53</sup> DONATO, Magda, *Cómo vive una mujer en España*, Edición Margherita Bernard, 2009, p. 15.

urbanas<sup>54</sup>. Las mujeres constituían mayoría respecto a los varones en algo más de medio millón. Esta diferencia creció a lo largo del decenio debido al descenso de la mortalidad femenina y al aumento de su índice de envejecimiento. En 1936, la población llegó a alcanzar 24.693.000 (48,8% hombres y 51,2% mujeres). Las tasas de mortalidad y natalidad se aproximaban a las de los países más desarrollados. El crecimiento vegetativo era sostenido, especialmente en Galicia, Extremadura y Andalucía, mientras que las cifras más bajas, aunque no inferiores al ocho por mil, se daban en las provincias mediterráneas. La población se repartía muy desigualmente por la geografía nacional. Era mucho más densa en las zonas costeras, en el área de Madrid y en Andalucía occidental, mientras que las comarcas montañosas de Aragón y grandes áreas de Castilla la Vieja, León y Extremadura estaban escasamente pobladas<sup>55</sup>.

Un factor importante para el crecimiento demográfico fue la transformación del comportamiento de los españoles respecto a la emigración, consistente en la reducción drástica de la salida ultramarina en las dos primeras décadas del siglo XX, a cambio del éxodo de las áreas rurales a los centros urbanos, lo que provocaría un aumento considerable de población eminentemente joven, proletaria de raíces campesinas, poco cualificada y sometida a una acusada precariedad en el ámbito laboral, especialmente en el colectivo femenino. Precisamente en Madrid, se ha calculado que este tipo de población podía suponer hasta el 40%, entendiéndose por tal a los grupos de edades de entre quince y treinta y cuatro años. Ello contribuyó, según Javier Tusell a explicar la presión de la juventud sobre la agitación social en la etapa republicana<sup>56</sup>.

Respecto a la actividad económica, en España había aproximadamente seis millones de familias, de las cuales el 85% eran obreras y campesinas. Efectivamente, España era ya más urbana pero la población activa agraria era mayoritaria en cuarenta y

---

<sup>54</sup> TUSELL, Javier, “La crisis de los años treinta”, *Manual de Historia de España*, Historia 16, 1994, p. 303.

<sup>55</sup> Véase GIL PECHARROMAN, Julio, *La población española. Segunda República (1931-1939). Sociedad y Economía*, en <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7212.htm>; NADAL I OLLER, Jordi. *La población española (siglos XVI al XX)*, Barcelona, 1976, Editorial Ariel; e *Instituto Nacional de Estadística. Estimaciones de población, censos y cifras oficiales de población*. Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística (INE), 2001.

<sup>56</sup> TUSELL, Javier, “La crisis ...”, *op. cit.* pp. 303-304.

seis de las cincuenta provincias, con una productividad baja comparada con Italia, Francia, Alemania o Gran Bretaña, debido a que la propiedad de la tierra conservaba estructuras arcaicas. La desigualdad en cuanto a la propiedad de la tierra era enorme y los grandes poseedores de tierras solían actuar como propietarios absentistas. Sirva como ejemplo Andalucía, con un sistema eminentemente latifundista, donde el 2% de los propietarios controlaban el 56% de la riqueza<sup>57</sup>.

Las diferencias entre el mundo rural y el urbano eran importantes. En las grandes ciudades como Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia el avance modernizador era semejante al de las sociedades en desarrollo de otros países<sup>58</sup>. En las ciudades, la década de los años veinte y treinta, fue un periodo en el que se hizo notar los efectos de la confrontación de la Gran Guerra, de la cual se benefició nuestro país y permitió un cierto desarrollo industrial. En Madrid, por ejemplo, se generó una importante actividad urbanística. Gracias a ello, el sector de la construcción daba empleo a unas 80.000 personas, fundamentalmente en proyectos estatales como la construcción de la Ciudad Universitaria, la ampliación del metro y de otras redes de transporte que se habían puesto en marcha desde la década de los años veinte<sup>59</sup>. Por su parte, en Barcelona las exposiciones universales de 1880 y 1929 favorecieron el crecimiento demográfico, alcanzando casi un millón de habitantes a principios de los años treinta<sup>60</sup>.

Con la llegada de la Segunda República, el 14 de abril de 1931, el Gobierno del primer bienio compuesto por socialistas y republicanos puso en marcha un amplísimo plan de reformas de tipo económico, educativo, social, militar y religioso, abogando por un estado laico, con la separación de la Iglesia y el Estado, y el reconocimiento de derechos políticos, civiles y penales hasta entonces negados a las mujeres, lo que permitiría identificar a la República con los grandes avances hacia la modernidad y la

---

<sup>57</sup> Véase MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Colección Austral, 2001; y LARA TUÑÓN, Manuel de, *La España del siglo XX. De la Segunda República a la Guerra Civil (1931-1936)*, 2, editorial Laia, Barcelona, 1974.

<sup>58</sup> MIGUEL, Armando de, “La población de Madrid en los primeros años del siglo”, *Revista de Investigaciones Sociológicas*, CIS julio-septiembre, 1982.

<sup>59</sup> TUSELL, Javier, “La crisis...”, *op.cit.*, p. 305.

<sup>60</sup> *Ibíd.*

igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, casi todas las reformas fueron motivo de enormes controversias y enfrentamientos políticos de gran alcance, lo que impidió un desarrollo normalizado de las mismas con repercusiones sumamente negativas para el conjunto de la población española.

## **1.2. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PRIMERAS REIVINDICACIONES FEMENINAS**

Las mujeres protagonistas de esta investigación nacieron aproximadamente entre los años 1870 y 1918 por tanto crecieron en paralelo a toda una serie de acontecimientos políticos y sociales que, sin duda, marcarían su desarrollo vital, particularmente en los años de la Segunda República, cuando por primera vez en la historia de España las mujeres lograron legalmente la plena ciudadanía en el espacio público. Las reformas republicanas incentivaron la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y sociales y, en consecuencia, el desarrollo de un discurso feminista hacia la igualdad. Un feminismo, que aun se encontraba a medio camino entre la tradición y la modernidad, incluso en las mentes más progresistas de la sociedad española, tanto de los varones como de las mujeres.

Para una mejor comprensión de lo que aconteció posteriormente, conviene mirar hacia atrás en el tiempo y apuntar a algunas de las primeras voces feministas españolas, pues aunque tuvieron menor incidencia que en otros países (recordemos que fue en las últimas décadas del siglo XIX cuando cobró fuerza el movimiento feminista a nivel internacional), sí encontraron cierto eco los debates propuestos por ellas sobre los derechos de la mujer. Discursos que tropezaron en gran medida con las resistencias derivadas de la difusión del positivismo, filosofía que avaló con la legitimidad del discurso científico presupuestos sobre la inferioridad de la mujer<sup>61</sup>.

Nuestro propósito no es hacer un relato exhaustivo de historia de mujeres ilustres, puesto que se escaparía de nuestro objeto de estudio, tan solo se trata de ofrecer unas pinceladas de algunas de ellas y de ciertas asociaciones pioneras en el discurso

---

<sup>61</sup> SALOMÓN CHÉLIZ, M.<sup>a</sup> Pilar, “Devotas, mojígatas, fanáticas y libidinosas”, en AGUADO, Ana, y ORTEGA Teresa M.<sup>a</sup>, (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Cultura política e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, 2011, p. 73.

feminista en España, con el fin de ampliar el campo de análisis y alcanzar a comprender mejor la herencia que dejaron aquellas mujeres en nuestras propias protagonistas respecto a su lucha por los derechos de las mujeres y las libertades de los ciudadanos en general durante la Guerra Civil.

La historia de mujeres y del feminismo en España<sup>62</sup> ha sido abordada por historiadoras que han puesto de relieve las primeras voces y reivindicaciones feministas. El modelo imperante de mujer tradicional de madre y esposa prevaleció en España durante siglos, sin posibilidad de escapar de ese esquema patriarcal, el cual propagaba un modelo de construcción social basado en el principio de desigualdad natural entre los sexos. Un modelo de construcción de las identidades individuales y de las relaciones de género fundamentadas en la superioridad del hombre respecto a la mujer. Ese modelo de relación no se podía cambiar porque se entendía que nacía de la propia naturaleza de los seres humanos. Pero los principios de la Ilustración y las ideas de progreso que la revolución industrial trajo consigo comenzaron a cuestionar esa desigualdad natural de todos los hombres y por extensión también a aquella desigualdad entre hombres y mujeres. El feminismo<sup>63</sup>, tomando como referencia esos principios, va a cuestionar no

---

<sup>62</sup> Entre todas las publicaciones, merecen ser destacadas AGUADO, Ana; CAPEL, Rosa, *Textos para la historia de las mujeres en España*, Cátedra, Madrid, 1994; BALLARÍN DOMINGO, Pilar, *La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX-XX)*, Ediciones Síntesis, Madrid, 2001; CAPEL, Rosa, (coord.), *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, Madrid, 1982; CUESTA, Josefina, (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003; FOLGUERA, Pilar, (comp.), *El feminismo en España: dos siglos de historia*, Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1988; GARRIDO, Elisa, (ed.), *Historia de las Mujeres en España*, Síntesis, Madrid, 1997; GÓMEZ-FERRER MORANT, Guadalupe, *Historia de las mujeres en España*, Arco Libros, Madrid, 2011; MARTINEZ, Cándida; PASTOR, Reyna; de la PASCUA, M.<sup>a</sup> José y TAVERA, Susana, (dirs.), *Mujeres en la Historia de España* (Enciclopedia biográfica), Planeta, Barcelona, 2000; MORANT, Isabel, (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 4 vols., Cátedra, Madrid, 2005-2006; NASH, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1930)*, Anthropos, Barcelona, 1983; RAMOS PALOMO, Dolores, *Femenino plural. Palabras y memoria de mujeres*, Athenea-Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 1994; SCANLON, Geraldine M., *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, Akal, Madrid.

<sup>63</sup> Entre la abundante bibliografía sobre el Feminismo merece destacar: AMORÓS, Celia, *Historia de la teoría feminista*, Instituto de Investigaciones Feministas, 1994. AMOROS, Celia, y MIGUEL, Ana de (eds.), *Teoría feminista de la de Ilustración a la Globalización*, 3 vols., Minerva, Madrid, 2005; AMORÓS, Celia: *Mujeres, feminismo y poder*, *Forum de Política Feminista*, [198-?]; de la misma autora: *Violencia y sociedad patriarcal*, Fundación Pablo Iglesias, 1990; *Diez palabras clave sobre mujer*, Editorial Verbo Divino, Estella, 1995; *Tiempo de feminismos: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, 2000; *Teoría feminista, de la Ilustración a la globalización*, Biblioteca Nueva, 2007; *Occidente: razón y mal*, Fundación BBVA, 2008; *Vetas de ilustración*.

solo la organización social, sino sobre todo la organización de las relaciones entre hombres y mujeres.

En España, el derecho de ciudadanía implantado por la revolución liberal desde las Cortes de Cádiz excluyó a las mujeres y en los posteriores códigos Civil y Penal se les mantuvo en la minoría de edad, siempre dependientes del padre o del marido. En el Código Penal de 1848 se especificó como delito de adulterio el de la mujer pero no así el realizado por el marido. Norma que llegó intacta hasta 1928. Hasta 1870, el único matrimonio válido fue el canónico, y no hubo Código Civil hasta 1889 cuando se reforzó la obediencia al varón con normas que perduraron casi un siglo, salvo el paréntesis de la Segunda República. La Ley de Instrucción Pública de 1857 dispuso la obligatoriedad de instrucción primaria a todos los niños y niñas de los 6 a los 9 años, con el compromiso de crear escuelas en todos los pueblos de más de 500 habitantes, aunque separadas para niñas y para niños. A las niñas había que educarles en los sentimientos, y a los niños, en la razón. No obstante los resultados de esa Ley fueron muy limitados.

En el siglo XIX, el movimiento krausista<sup>64</sup> fomentó la educación universal, cuya filosofía era el desarrollo de los individuos por medio de la pedagogía, introduciendo

---

*Reflexiones sobre feminismos e Islam*, Cátedra, 2009; *Cabeza moderna – corazón patriarcal (un diagnóstico social de género)*, Anthropos, 2011; VALCÁRCEL, Amelia, *Feminismo en un mundo global*, Cátedra, Madrid, 2008; ACKER, Sandra, *Género y educación. Reflexiones sociológicas sobre mujeres, enseñanza y feminismo*, Narcea Ediciones, 1995; FRANCO, Jean, “Apuntes sobre la crítica feminista y la literatura hispanoamericana”, *Hispanoamérica*, 1986, p. 31-43; CAMPS, Victoria, *Creer en la educación*, Península, 2008; PEREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Historia del Feminismo*; Los Libros de la Catarata, 2011. Otros libros que han marcado hitos en la historia del feminismo: BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Cátedra, Madrid, 2005; BEBEL, August, *La mujer. En el pasado, en el presente, en el porvenir*, Fontamara, Barcelona, 1976; FIRESTINE, Shulamith, *La dialéctica del sexo*, Kairós, Barcelona, 1976; FRIEDAN, Betty, *La mística de la feminidad*, Júcar, Madrid, Gijón, 1975; HARAWAY, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres*, Cátedra, Madrid, 1991; MILL, John Stuart y MILL, Taylor, Harriet, *Ensayo sobre la igualdad de los sexo*, Antonio Machado Libros, Madrid, 2000; MILLET, Kate, *Política sexual*, Cátedra, Madrid, 1995; PIZÁN, Christine de, *La ciudad de Las damas*, Siruela, Madrid, 2001; SHIVA, Vandana, *Abrazar la vida. Mujer, ecología y desarrollo*, Cuadernos inacabados, 18, Editorial Horas y Horas, Madrid, 1995; TRISTÁN, Flora, *Feminismo y Socialismo, antología*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2003; ZETKIN, Clara, *La cuestión femenina y la lucha contra el reformismo*, Anagrama, Barcelona, 1976.

<sup>64</sup> En relación con el krausismo por ejemplo: ALBARES ALBARES, Roberto, *Aproximación al estudio del Krausismo en la Universidad de Salamanca en la segunda mitad del siglo XIX*, Universidad de Salamanca, 1999; POSADA, Adolfo, *Breve historia del Krausismo español*, Oviedo: Universidad Servicio de Publicaciones, 1981; LOPEZ-MORILLAS, Juan, *El krausismo español: perfil de una*

planteamientos técnicos y métodos novedosos, mostrando siempre un gran interés por abrir las fronteras a las corrientes culturales europeas. Bajo esta influencia, y a pesar de las limitaciones, se oyeron algunas voces femeninas como la de Concepción Arenal (1820-1893)<sup>65</sup>. Esta mujer, considerada como la primera feminista española, habló de la necesidad de cambiar el papel social de las mujeres, sin duda una actitud insólita para las mujeres de su época. Un pensamiento que se fue gestando por incidentes determinantes de su trayectoria vital, como fue el hecho de haber nacido en el seno de una familia con un padre militar embarcado en el proyecto liberal del general Riego, represaliado con penas de cárcel, que originaron una situación de abandono de su familia. Esta circunstancia se convirtió en una preocupación, que convertirá a Concepción Arenal en una luchadora por los derechos de los presos y de sus familiares. Su máxima “Odia el delito y compadece al delincuente”, escrita en un artículo para el periódico liberal *La Iberia*, ha pasado a ser una de las clásicas del mundo penitenciario. Su enorme capacidad intelectual y desde luego su valentía, la llevó a disfrazarse de varón en 1841 para burlar la prohibición de asistir las mujeres a la universidad. Al ser descubierta, la aceptaron de forma excepcional y finalizó la carrera de Derecho. Concepción Arenal, contra los que la acusaban de inmoral, escribió: “¡Sería fuerte cosa que los señoritos respetasen a las mujeres que van a los toros y faltaran a las que entran en las aulas!”<sup>66</sup>. En sus libros *La mujer del porvenir*, de 1869, y en *El estado actual de la mujer en España*, de 1884, levantó su voz para denunciar la marginación de las mujeres por no tener otra carrera que la del matrimonio y, en sintonía con el feminismo liberal europeo, reclamó la educación como forma para que las mujeres pudieran desarrollar su vida digna e independientemente, completando así su pensamiento sobre la necesidad de las mujeres de alcanzar más espacios de desarrollo social.

---

*aventura intelectual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980; CASTILLEJO GORRAIZ, Miguel, *El fundador del krausismo español*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1992; FALERO, Francisco J., *La teoría del arte del krausismo español*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 1998.

<sup>65</sup> Para su vida y obra véase ARENAL, Concepción, *La emancipación de la mujer en España*, edición y prólogo de RAMIRO, M., Júcar, Madrid, 1974; SANTALLA LÓPEZ, Manuela, *Concepción Arenal y el Feminismo Católico Español*, Sada (La Coruña), Ediciós do Castro, 1995; de la misma autora, *Concepción Arenal (1820-1893)*, El Ferrol, La Coruña, 2001; Portal consagrado a Concepción Arenal y sus obras en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:

[http://www.cervantesvirtual.com/portales/concepcion\\_arenal/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/concepcion_arenal/).

<sup>66</sup> JAGOE, Catherine; BLANCO, Alda y ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, Cristina, *La mujer en los discursos de género, Textos y contextos del siglo XIX*, Barcelona, Icara, 1998, p. 203.

En este contexto tan limitado sobresalió otra mujer que merece nuestra atención, Emilia Pardo Bazán (1851-1921), cuya personalidad y obra marcó nuevos rumbos en lo cultural y literario, así como en la defensa de la igualdad femenina. Denunció que el sistema liberal solo había dado ventajas a los varones porque las libertades y los derechos no habían supuesto ningún avance para las mujeres, sino solo para los hombres.

En 1892 creó y dirigió “La Biblioteca de la Mujer”, prologando y traduciendo libros como *La esclavitud femenina*, de John Stuar Mill, o *La Mujer ante el socialismo*, de Ferdinand August Bebel. Estos autores y quienes apostaban por los derechos de la mujer en España se centraron en demandar para ellas el acceso a una buena educación, que les permitiera desempeñar mejor sus funciones como madres y educadoras de los hijos, y que les abriera las puertas al ejercicio de actividades profesionales. Pudo lograr una cátedra de Literatura en la Universidad de Madrid, pero los prejuicios sexistas pudieron más, pues solo asistió un estudiante a sus clases. En sus novelas y relatos, Pardo Bazán abordó con perspectiva de mujer enérgica las relaciones matrimoniales, los abusos de poder de los maridos, el maltrato hacia las mujeres que se mostraban dóciles, la cursilería sumisa de las mujeres burguesas, la mezquindad de los varones para, en contrapartida, defender una felicidad basada en la pasión y en la armonía, claves para unas relaciones de igualdad entre los sexos.

Por otra parte, las revistas femeninas, que no feministas, de la España liberal expresaban una nueva realidad social de las mujeres, en el sentido de que empezaban a contar en la sociedad, aunque solo como “ángel del hogar”. La importancia de la educación de la mujer de clases medias empezó a ser tema de interés en este tipo de revistas, incluso el acceso a ciertos oficios, pero siempre insistiendo en los peligros demoniacos que anidaban en el sexo femenino, por lo que la ética de la discreción y la educación religiosa se convirtieron en garantías para la conservación del orden patriarcal. La cultura católica, oficial por decisión del Estado liberal, imponía un concepto de mujer cuyo modelo era la Virgen María. Se predicaba la sumisión y se proclamaba que ya la religión cristiana había realizado la emancipación de las mujeres, pues todos, hombres y mujeres, eran iguales ante Dios, de modo que la mujer se



encontraba en su lugar y el feminismo no tenía nada que aportar, porque la fe cristiana había establecido desde hacía siglos que a la mujer le bastaba la libertad establecida por el bautismo que le otorgaba la cualidad de ser la reina en cada casa<sup>67</sup>.

Conforme avanzaba el proceso de modernización social y económica, surgieron nuevas voces que, como Ángeles López de Ayala y Amalia Domingo Soler en Cataluña, impulsaban un feminismo vinculado al librepensamiento de la masonería y defendían un tipo de enseñanza laica al mismo tiempo que la emancipación de las mujeres y la igualdad entre los sexos. Por otra parte, dentro del PSOE, se fundó en 1912 la Agrupación Femenina Socialista, destacando Virginia González (1873-1923)<sup>68</sup> dentro de las filas de UGT.

Entre los seguidores del anarquismo<sup>69</sup> en España adquirió bastante fuerza la idea de la mujer como un ser libre e independiente para quien el matrimonio no podía ser su destino, sino una asociación voluntaria basada en el amor. En los sucesivos congresos de los anarquistas desde 1872 en adelante, se defendió que la mujer era un ser “libre e inteligente, responsable de sus actos lo mismo que el hombre” y denunciaron la discriminación social, cultural y laboral, así como la doble moral de la patronal que se proclamaba católica. En la prensa anarquista destacó la firma de la maestra Teresa

---

<sup>67</sup> Véase Pérez Garzón, Juan Sisinio, *Historia del feminismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2011, pp. 169-170.

<sup>68</sup> Para un estudio de la historia de la mujeres en la cultura socialista véase: AGUADO, Ana, “Politización femenina y pensamiento igualitario en la cultura socialista durante la Segunda República”, en AGUADO, Ana, y ORTEGA Teresa M.<sup>a</sup>, (eds.), *Feminismos y antifeminismos...., op. cit.*, pp. 145-172.

<sup>69</sup> Respecto a la historia del anarquismo en España véase ACKELBERG, Martha A., *Mujeres Libres. El anarquismo y la lucha por la emancipación de las mujeres*, Barcelona, Virus, 1999; GARCÍA-MAROTO, María Ángeles, *La mujer en la prensa anarquista, España 1900-1936*, Madrid, Fundación Anselmo Lorenzo, 1996; LOZANO IRENE, Federica Montseny. *Una anarquista en el poder*, Madrid, Espasa, 2004; MONTORO BARRADO, Jesús María, *Anarco-feminismo en España*, Madrid, Fundación Anselmo Lorenzo, 2003; MONTSENY, Federica, *Mis primeros cuarenta años*, Barcelona, Plaza y Janés, 1987; MUIÑA, Ana, *Rebeldes periféricas del siglo XIX. Pioneras en tiempos salvajes*, Madrid, La Linterna Sorda ediciones, 2008; NASH, Mary, *Mujeres Libres. España 1936-1939*, Barcelona, Tusquets, 1975; PRADO, Antonio, *Matrimonio, familia y Estado. Escritoras anarco-feministas en la Revista Blanca*, Madrid, Fundación Anselmo Lorenzo, 2011; RABINAD, Antonio, *Libertarias*, Barcelona, Planeta, 1996; TAVERA, Susana, Federica Montseny, *La indomable*, Madrid, Temas de Hoy, 2005; VICENTE VILLANUEVA, Laura, *Teresa Claramunt. Pionera del feminismo obrerista anarquista*, Madrid, Fundación Anselmo Lorenzo, 2006; VADILLO MUÑOZ, Julián, *Abriendo brecha. Los inicios de la lucha de las mujeres por su emancipación. El ejemplo de Soledad Gustavo*, Guadalajara, Volapük Ediciones, 2013.

Mañé, que firmaba como Soledad Gustavo (1865-1930), madre de Federica Montseny, futura líder del anarquismo español, y también la firma de Teresa Claramunt (1862-1931), trabajadora del textil, a cuya iniciativa se debe la creación en 1892 de un grupo propiamente feminista, la Sociedad Autónoma de Mujeres de Barcelona. Los anarquistas introdujeron en España la idea del amor libre y de que el matrimonio no podía ser indisoluble, pues se basaba en la mutua pasión.

La revista *El Pensamiento Femenino*, fundada en 1913 por iniciativa de Benita Asas Monterola y Pilar Fernández Selfa, fue la primera publicación periódica que puede catalogarse de feminista. Trataba de recoger ideas de lo que estaba ocurriendo en Europa, como también hizo ese mismo año el Ateneo de Madrid al organizar un debate sobre el feminismo. La revista duró hasta 1917 y su testigo fue recogido por Celsia Regis, seudónimo de Consuelo González Ramos, que fundó *La Voz de la Mujer*. Celsia Regis y un grupo de mujeres de clase media y alta, la mayoría maestras y escritoras o esposas de intelectuales, como María de Maeztu, Victoria Kent, Elsa Soriano, María Espinosa de los Monteros, Clara Campoamor y la citada Benita Asas constituyeron la primera organización feminista, La Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), quienes en 1918 lanzaron un primer manifiesto titulado *A las mujeres españolas*, que recogía las ideas básicas del sufragismo europeo. Aunque la Asociación se declaraba católica, nunca se sometió a directrices ni eclesiásticas ni de partidos conservadores. Nacía así una asociación que reclamaba igualdad de derechos en todos los ámbitos sociales y políticos y además se proponía luchar por esa meta como mujeres, sin distinciones de clases, porque la discriminación, decían, les afectaba a todas aunque fuese de modo desigual. En principio, solo pudieron acceder a puestos de la administración, pero solo en la escala más baja, como auxiliares.

La Unión de Mujeres de España (UME) surgió también en 1918, promovida por personas cercanas al PSOE, tales como María Lejárraga -firmaba con los apellidos de su marido, Martínez Sierra- y Carmen Eva Nelken. En 1921 destacaron dos asociaciones, la Cruzada de Mujeres Españolas y la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e

Hispanoamericanas, ambas presididas por una destacada integrante de la masonería<sup>70</sup>, la escritora y periodista Carmen de Burgos Seguí (1867-1932), conocida por su seudónimo *Colombine*, arquetipo de militante por la igualdad de las mujeres en su actividad profesional y también en su vida personal, a pesar de los prejuicios de la época. Fue la organizadora de la primera manifestación de las sufragistas españolas por las calles de Madrid. Además de su intensa obra periodística son destacables sus conferencias en el ámbito del movimiento feminista, como por ejemplo: *La misión social de la mujer* (1911) y *La mujer en España*. No fue muy bien considerada por un importante sector de los críticos y escritores contemporáneos, que en muchas ocasiones colocaron su labor y su obra relegada y reducida a la condición de “amante” de Ramón Gómez de la Serna<sup>71</sup>.

En 1921, Carmen Karr (1865-1943) logró unir en Barcelona desde conservadoras hasta anarquistas en la exigencia del derecho al voto. Era también una escritora que había destacado defendiendo la igualdad de derechos en el suplemento *Feminal*, de la revista *La Ilustración Catalana*, desde 1907 hasta 1917. Fundó Acción Femenina, dirigió el Pabellón de la Mujer en la Exposición Universal de 1929 y desarrolló importantes iniciativas por la igualdad en todos los ámbitos sociales.

Hubo otras mujeres avanzadas a su tiempo, unas conocidas y otras, bastante menos, pertenecientes a esa pléyade de mujeres progresistas de aquellos años que irrumpieron briosamente en el mundo de la cultura, pedagogía, literatura, periodismo y en todos los campos en general. Constituyeron una vanguardia intelectual pronto silenciada por la represión franquista e, incomprensiblemente, también por la propia literatura histórica, algunas de las cuales como las citadas han sido, afortunadamente, recuperadas.

---

<sup>70</sup> Véase ALBA, Yolanda, *Masonas: historia de la masonería femenina*, Córdoba, Almuzara, 2014.

<sup>71</sup> NÚÑEZ REY, Concepción, “Un puente entre España y Portugal: Carmen de Burgos y su amistad con Ana de Castro Osorio”, *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 2014; UTRERA, Federico, *Memorias de Colombine, la primera periodista*, Hijos de Muley-Rubio, 1998; *Carmen de Burgos, Colombine (1867-1932)*. Biografía y obra literaria. Tesis doctoral a cargo de Concepción Núñez Rey, Universidad Complutense de Madrid, 1992; RAMÍREZ GÓMEZ, Carmen, *Mujeres escritoras en la prensa andaluza del siglo XX (1900-1950)*, Sevilla, Volumen 41 de Universidad de Sevilla, 2000.

### 1.2.1. EDUCACIÓN Y SITUACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES

En el siglo XIX se estaban industrializando a marchas forzadas Inglaterra, Francia y Alemania, países que se van adueñando de las ideas republicanas y liberales. España debido a los enfrentamientos políticos entre conservadores y liberales en los que casi siempre salían triunfantes los conservadores, se estaba quedando fuera de Europa al sumirse en un conflicto político estéril que obstruía el progreso general de la sociedad. Las mujeres serían las primeras víctimas de este atraso y las ideas de desigualdad seguirán frenando su acceso al espacio público.

En ese contexto, el movimiento krausista<sup>72</sup> fomentó la educación universal, cuya filosofía era el desarrollo de los individuos por medio de la pedagogía y la introducción de planteamientos técnicos y métodos novedosos, que demostraba un gran interés por abrir las fronteras a las corrientes culturales europeas. Bajo esta influencia se oyeron algunas voces femeninas como las citadas en el epígrafe precedente. Pero fueron casos extraordinarios porque las mujeres españolas continuaron ancladas a planteamientos patriarcales y paternalistas que les impidieron desarrollarse como ciudadanas con plenos derechos, solo educadas para ser madres y esposas. La misma Pardo Bazán denunciaba con gran clarividencia, en 1892, la utilización de las mujeres y la vigencia de un modelo educativo que reforzaba su subordinación: “No puede, en rigor, la educación de la mujer llamarse tal educación, sino doma, pues se propone por fin la obediencia, la pasividad y la sumisión<sup>73</sup>”.

Apoyándose en las ideas de progreso y modernidad, muchas mujeres activaron sus conciencias y en esta línea de cambios irá modificándose la idea que tiene la mujer

---

<sup>72</sup> En relación con el krausismo, por ejemplo: ALBARES ALBARES, Roberto, *Aproximación al estudio del Krausismo en la Universidad de Salamanca en la segunda mitad del siglo XIX*, Universidad de Salamanca, 1999; POSADA, Adolfo, *Breve historia del Krausismo español*, Oviedo: Universidad Servicio de Publicaciones, 1981; LOPEZ-MORILLAS, Juan, *El krausismo español: perfil de una aventura intelectual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980; CASTILLEJO GORRAIZ, Miguel, *El fundador del krausismo español*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1992; FALERO, Francisco J., *La teoría del arte del krausismo español*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 1998.

<sup>73</sup> PARDO BAZÁN, Emilia, “La educación del hombre y la mujer. Sus relaciones y diferencias (Memoria leída en el Congreso pedagógico el día 16 de octubre de 1892)”, *Nuevo Teatro Crítico*, 22 (octubre 1892). Reproducido en SCHIAVO, Leda (ed.), *Emilia Pardo Bazán, La mujer española y otros artículos feministas* (Madrid, Ed. Nacional, 1976, p. 92. Cita toma de NASH, Mary, *Rojas, op. cit.*, p. 52.

sobre sí misma. Al concepto tradicional de mujer como “ángel de hogar”, le irá ganando espacio un nuevo concepto de mujer capaz de formarse, de educarse y sostenerse por sí misma. Esa idea, sustentada por algunos sectores liberales más progresistas va a ser crucial para el surgimiento del movimiento feminista.

Dentro de las distintas corrientes del liberalismo, sea moderado o progresista, ganaron las tesis que argumentaban que al ser la educación un factor de integración nacional, no se podía excluir de ella radicalmente a las mujeres. El proceso educativo fue más rápido en los países occidentales más desarrollados que en España, logrando a principios del siglo XIX resultados muy notables respecto a la alfabetización<sup>74</sup>. Nuestro país sufría un desfase enorme, pues hacia la mitad del siglo XIX apenas un 24% de la población española estaba alfabetizada, con un 39% de hombres y tan solo un exiguo 9% de mujeres. Sin embargo, ese dato era la suma de los que solo sabían leer más los que sabían leer y escribir, pero solo estos últimos eran los auténticamente alfabetizados, que alcanzaba un 17% en el caso de los hombres y un 2,2% de las mujeres<sup>75</sup>. Del mismo modo, en los países occidentales más desarrollados de nuestro entorno, las mujeres de clases medias de principios del siglo XX ya habían logrado acceder a la educación universitaria. En España, en 1910, solo había treinta y seis universitarias con un título logrado de modo excepcional, hasta que ese año se publicó al fin una circular permitiendo la matrícula universitaria a las mujeres sin los inconvenientes y controles anteriores que daban permiso de una en una y obligaban a los profesores a “garantizar el orden en el aula”<sup>76</sup>. Por tanto, datos que reflejan una importante distancia de España con los otros países de su entorno.

Si bien la propia familia fue la que sirvió de freno para que las mujeres no accedieran a la enseñanza media y superior, el verdadero impedimento vendría por parte

---

<sup>74</sup> Por ejemplo, a finales del siglo XVIII, en Suecia casi el cien por cien de las mujeres de clases medias era capaz de leer, aunque no todas sabían escribir, lo que situaba a este país como el primer país en alfabetización. En Gran Bretaña, en 1841, el 67% de los hombres y el 56% de las mujeres sabían leer y firmar. En Francia se pasó del 50% de analfabetismo a fines del siglo XVIII a solo un 20% hacia 1850. En los EEUU, a mediados del siglo XIX, el analfabetismo se había reducido también a un 20%, pero solo de la población blanca, porque, en contrapartida, un 80% de la afroamericana era analfabeta. Datos obtenidos de PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio. *Historia del Feminismo*, op. cit., pp. 135-136 .

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 136

<sup>76</sup> *Ibid.*

de la Iglesia Católica, que se arrogaba el derecho de erigirse en guía de la formación femenina para convertirla en una buena cristiana entregada en exclusividad a la crianza y al hogar. Una realidad que fue aceptada por la mayoría de hombres y mujeres, al menos hasta después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), cuando se empezaron a escuchar nuevos mensajes que reclamaban derechos para las mujeres y se crearon instituciones y asociaciones de signo feminista. Sus mensajes dejaban ver que la clave para que las mujeres alcanzaran su plena integración en la sociedad en términos de igualdad con el varón pasaba en primer término por su acceso a la educación universal, proceso que iría mejorando relativamente hasta la Segunda República<sup>77</sup>. Hubo mujeres de la burguesía y de clase media que fueron educadas bajo la influencia del proyecto pedagógico de la Institución Libre de Enseñanza<sup>78</sup>. Eran mujeres que podían viajar al extranjero, aprender idiomas, acudir a ateneos, pertenecer a clubes culturales, etc. En definitiva, disfrutaban de un estilo de vida abierto y liberal, en consonancia con los nuevos tiempos en los países desarrollados. Ello implicaba rasgos positivos como responsabilidad, elevado nivel educativo, independencia económica y criterios propios sobre los asuntos públicos y privados<sup>79</sup>, valores que se revitalizarían con la llegada de la Segunda República.

---

<sup>77</sup> Véase FERNANDEZ PARADAS, Mercedes, *La incorporación de la mujer al sistema educativo en España y Andalucía (siglo XX)*, en BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación y PRIETO BORREGO, Lucía (coords.), *Mujeres en la contemporaneidad: educación, cultura e imagen*, Atenea, 2000, pp. 152.

<sup>78</sup> La Institución Libre de Enseñanza (ILE) fue un proyecto pedagógico que se desarrolló en España durante medio siglo (1876-1936), inspirado en la filosofía krausista introducida en la Universidad Central de Madrid por Julián Sanz del Río, y que tuvo una importante repercusión en la vida intelectual española. Entre sus miembros figuran el primer presidente en 1876, Laureano Figuerola, que inauguró la Asociación de la Institución Libre de Enseñanza junto a otros catedráticos: Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Teodoro Sainz Rueda y Nicolás Salmerón. Véase: JIMÉNEZ GARCIA, A., *El Krausismo y la Institución Libre de Enseñanza*, Ediciones Pedagógicas, 2005; JIMÉNEZ-LANDI MARTINEZ, Antonio, *Breve historia de la Institución Libre de Enseñanza*, Consejería de Educación y Ciencia en colaboración con la Fundación El Monte, Sevilla, 1998; GÓMEZ MOLLEDA, María Dolores, *El centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, [Grabación sonora], Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1976; MARSÁ VALCELLS, Plutarco, *Concepción Arenal y la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Torremozas, 1992; SÁNCHEZ GARCÍA, Remedios (coord.), *La construcción de la identidad pedagógica española: entre la Institución Libre de Enseñanza y las Escuelas del Ave María*, Madrid, Síntesis, 2015.

<sup>79</sup> GONZÁLEZ CASTILLEJO, María José, “Realidad social de la mujer: vida cotidiana y esfera pública en Málaga (1931-1936)”, en BALLARÍN, Pilar y ORTIZ, Teresa. (eds.), *La mujer en Andalucía*. 1.er Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la mujer. Vol. I. Granada, 1990, p. 425. Cita tomada de GONZALEZ FERNANDEZ, Ángeles, “La Mujer en la Guerra Civil”, ALVAREZ REY, Leandro

Pero la realidad y tras un breve análisis de los datos nos darán idea del proceso evolutivo de las tasas de analfabetismo en España, siendo aun bastante alto a mediados de los años treinta: en 1860, el 86% de la población femenina era analfabeta. En torno al 1900 era del 71%, mientras que el analfabetismo masculino era del 55,57%. Para entonces, sólo el 25,1% de las mujeres sabían leer y escribir correctamente. En el curso de las primeras décadas del siglo XX, el analfabetismo global experimentó un lento retroceso. Hacia 1930, las cifras de analfabetismo femenino cayeron al 47,5% y las del masculino al 36,9%. Vemos pues que, aunque la tasa global de analfabetismo se redujo en el nivel de instrucción, las diferencias de género aumentaron<sup>80</sup>.

Las reformas emprendidas por la República mejoraron considerablemente la situación, puesto que las políticas de reforma educativa se centraron en la creación de escuelas elementales y la eliminación del analfabetismo infantil. De este modo, la tasa de analfabetismo en 1936 había caído al 39,4% entre las mujeres y al 24,8% entre los varones. La ofensiva contra el analfabetismo movilizó a educadores y centros asociativos para fomentar la educación en los adultos. El movimiento obrero desarrolló estrategias alternativas de renovación pedagógica y educación popular en ateneos y demás centros culturales populares auspiciados por socialistas y anarquistas, que respondían a la demanda social de cultura y educación. Centros, donde lógicamente se trataba también de lanzar los mensajes políticos y sindicales de sus impulsores<sup>81</sup>. Así, por ejemplo, en nuestro estudio encontramos mujeres jóvenes con cierto nivel educativo que acudían a las Casas del Pueblo en horario nocturno para enseñar a leer y escribir<sup>82</sup>. En ocasiones se ofrecían conferencias relativas a cuestiones de la familia, la sexualidad, el control de la natalidad y la higiene.

---

(coord.), *Andalucía y la Guerra Civil. Estudios y Perspectivas*, Diputación de Sevilla. Universidad de Sevilla, 2006, p. 109 .

<sup>80</sup> CAPEL, Rosa, *El trabajo y la educación en la mujer en España. 1900-1936*, Madrid, Dirección General de la Juventud y Promoción Socio-cultural, 1962pp. 361-379 y NASH, Mary, *Rojas, op. cit.*, p. 52.

<sup>81</sup> NASH, Mary, *Rojas, ..., op. cit.*, p. 53.

<sup>82</sup> Este el caso de las hermanas María e Isidora Montoya Odri, de Melilla. Archivo General Militar de Guadalajara, Penas de Muerte, caja 2-867 y 868, (en adelante AGMG, CCEP-PM, caja)

Las reformas educativas fueron muy importantes. Se proclamó la escuela única, la gratuidad de la enseñanza, los maestros, profesores y catedráticos oficiales pasarían a ser funcionarios, se mejoró el salario del personal docente y los españoles económicamente necesitados accederían a todos los grados de enseñanza. Se puso en práctica un proyecto pedagógico moderno, con la creación de escuelas, se organizaron las Misiones Pedagógicas y Colonias Escolares, cuyo programa educativo era recorrer los pueblos para incorporar a sus habitantes al mundo educativo y disminuir las tasas de analfabetismo, así como acercarlos a la cultura por medio del teatro, el cine y la poesía. Era el único medio para que a los pueblos llegara algo de cultura por medio del entretenimiento. Sus gentes aplaudían las voces cuando se daban recitales de poesía y representaban obras de teatro ambulantes, agradecían los mensajes nuevos, que les ilustraban y hacían que se interesaran por adquirir mayor cultura y formación. En definitiva, las clases populares españolas despertaban de un gran letargo histórico. De todos modos, las tasas de analfabetismo continuaron elevadas, pues aun costaba superar la hegemonía cultural masculina y los grandes prejuicios hacia la entrada de las mujeres de las clases populares en el mundo de la educación y de la cultura.

Más limitada fue el acceso a la educación superior de las mujeres. En 1910 las mujeres ya no tenían por qué disfrazarse de hombre, como sucedió con Concepción Arenal, pero el porcentaje de mujeres en la universidad era aun exiguo, concentrándose sobre todo en disciplinas como farmacia, medicina, derecho y humanidades, sin que a pesar de sus licenciaturas fuera posible poderlas ejercer fácilmente<sup>83</sup>.

Si la educación femenina constituyó un elemento discriminatorio y al mismo tiempo de cambio, en el ámbito laboral no se quedó atrás. En este sentido, Rosa Capel<sup>84</sup> expone que incorporación al mercado laboral de las mujeres en los años treinta fue uno de los fenómenos sociológicos más destacados de las dos últimas centurias y uno de los ejes del proceso emancipador femenino vivido. Cuestión que ya fue percibida por

---

<sup>83</sup> Respecto a la participación de las mujeres en la universidad y sus dificultades profesionales véase RODRIGO, Antonia, *Una mujer silenciada. M.<sup>a</sup> Teresa Toral. Ciencia. Compromiso y exilio*, Ariel, 2012.

<sup>84</sup> Véase CAPEL, Rosa, "Mujer y trabajo: entre la permanencia y el cambio", en CAPEL, Rosa (dir.), *Cien años trabajando por la igualdad*, Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 2008, pp. 31-51.



algunas prefeministas ilustradas, caso de Mary Wollstonecraft (1759-1797), que reclamaba a finales del siglo XVIII para las mujeres un empleo remunerado no solo por ser el único medio que les garantizaba la supervivencia sin caer en la prostitución, sino también porque la autosuficiencia económica que permitía era la “verdadera definición de independencia para cualquier ser humano. Su obra *Vindicación de los derechos de la mujer*<sup>85</sup> es la primera que habla de la emancipación femenina y cómo esta emancipación ha de pasar por la doble independencia económica y de pensamiento de las propias mujeres.

La aportación de las mujeres a la economía española y su introducción en el mercado laboral fue tímida desde los años veinte, aportando a la producción agraria y al sector servicios el valor añadido de las que trabajaban sin sueldo y sin el reconocimiento explícito de “empleadas”. Éste sería el caso de las “domésticas”, sin seguro de maternidad; de las temporeras e hijas de pequeños propietarios, que acudían al campo sin ningún tipo de remuneración económica. Sin embargo, no eran estos los únicos trabajos no remunerados y sistemáticamente invisibilizados en los censos obreros. Lo cierto es que el trabajo fuera de casa tenía más incidencia de lo aceptado oficialmente, solo que se valoraba y potenciaba más el rol tradicional en el ámbito privado de la familia y del hogar<sup>86</sup>.

Durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1929) se dictaron algunas leyes con matices paternalistas a favor de las mujeres, tendentes siempre a sublimar la función principal de la mujer: la maternidad. El criterio hegemónico era que había que proteger y preparar a las mujeres para que engendraran hijos sanos y fuertes. Solo se ensalzaba a la mujer por su capacidad de ser madre, sin tener en cuenta otras potenciales capacidades. Se dictaron leyes de protección al trabajo y se crearon comedores benéficos para que los hijos de las capas más desfavorecidas pudieran alimentarse. También se dieron algunos pasos para que la mujer pudiera asistir a la universidad y

---

<sup>85</sup> WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Tres Cantos, Madrid, Akal, 2014. Sobre su autora y obra, véase TOMAÑIN, Claire, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*. Traducción de Miguel A. López Lafuente, Mataró, Barcelona, El Viejo Topo, 2011 .

<sup>86</sup> Véase al respecto BORDERA MONDÉJAR, Cristina y FERRER-ALÓS, LLORENS, “Hogar e industria textil. Mercado de Trabajo y estrategias familiares en Cataluña (1900-1936), *Historia Social*, núm. 81, 2015, p. 4.

oportunidades para que accedieran a determinados cargos públicos, pero realmente los avances fueron escasos, y los tradicionales roles de género permanecían en las mentes de los españoles<sup>87</sup>.

Como comenta M.<sup>a</sup> José González<sup>88</sup>, los gobernantes de la dictadura de Primo de Rivera pretendieron consensuar los valores del régimen a través de una socialización condicionada por intereses de clase y de género. A este respecto, dice la autora que conviene recordar que las mujeres no participaron en la elaboración de la ideología dominante, pero su imagen fue utilizada, como elemento reproductor y estético, para legitimarla. Además, frente a los planteamientos que proclamaban la permanencia de la mujer en el hogar, que propagaban la mujer como madre, surgieron otros que perseguían concienciar a las mujeres de que eran elementos activos del sistema, consideradas “mujer-patria”, aunque en realidad, su ocupación del espacio social solo fuera simbólica<sup>89</sup>. Frente a ello aparecería, auspiciado por el feminismo, otro prototipo de mujer, aquella que defendía sus derechos y deberes como ciudadana, con notable presencia pública en los años de la Segunda República y la Guerra Civil.

En los momentos de mayor penuria económica, las mujeres más jóvenes que deseaban un sustento económico propio buscaban empleo más por necesidad que por deseos emancipatorios, puesto que las reivindicaciones feministas por entonces no estaban interiorizadas en las conciencias de la inmensa mayoría de las mujeres españolas. Por otro lado, la actitud de muchos hombres fue muy reticente a la incorporación de las mujeres al mundo laboral, por temor a que ello supusiera el

---

<sup>87</sup> GARCÍA BASAURI, Mercedes, “La mujer en el reinado de Alfonso XIII. Una aproximación al primer movimiento feminista español”, en *Tiempos de Historia*, núm. 46, 1978, pp. 26-39.

<sup>88</sup> GONZALEZ CASTILLO, M.<sup>a</sup> José, “Entre lo público y lo privado: mujeres y ciudadanía durante la dictadura de Primo de Rivera”, en CAMPOS LUQUE, Concepción y CONZALEZ CASTILLEJO, M.<sup>a</sup> José (coords.), *Mujeres y dictaduras en Europa y América: El largo camino*, Atenea, Estudios sobre la mujer, Universidad de Málaga, 1996, p. 50. Véase también, CUESTA, Josefina, “Hacia el Seguro de Maternidad: la situación de la mujer obrera en los años veinte,” *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Madrid, UAM, 1986, pp. 321-336; FOLGUERA, Pilar, “Mujer y vida cotidiana durante la Dictadura de Primo de Rivera, *II Jornadas de metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres, 1981; FLOGUERA, Pilar, *La naturaleza del régimen político de la dictadura. Su actitud respecto a la mujer*, Madrid, UAM, 1981.

<sup>89</sup> GONZALEZ CASTILLO, M.<sup>a</sup> José, “Entre lo público y lo privado: mujeres y ciudadanía durante la dictadura de Primo de Rivera”, *op. cit.* p. 50.

abandono del hogar y de los deberes conyugales. Es decir, el varón temía la pérdida de su hegemonía histórica y, en el ámbito laboral, el miedo a la bajada salarial que podía suponer la competencia de la mujer en el trabajo.

Por lo que se refiere a las cifras totales de población activa femenina y su reparto por sectores económicos, la distancia con otros países es significativa pese a la evolución experimentada entre 1900 y 1936. En 1930, el número de trabajadoras llegó a ser de 1.109.800, lo que significaba el 9,2% del total de mujeres, y el 12,6% de los asalariados de ambos sexos, y se distribuían en la agricultura (26,67%), la industria (31,82%) y los servicios (41,51%, de las cuales el 75% se dedicaban al servicio doméstico)<sup>90</sup>. Sin embargo, el panorama no era en absoluto homogéneo por las profundas diferencias regionales debido a sus distintas trayectorias económicas y sociales. Nada tenían que ver, por ejemplo, la situación laboral de las mujeres de Cataluña predominantemente industrial, de la de Madrid, dedicada sobre todo al sector servicios, de Andalucía o de Extremadura caracterizadas por sus latifundios, o de Galicia, con pequeñas propiedades agrícolas. Porque como afirma Mery Nash, la emergencia del movimiento de mujeres estaba ligada al desarrollo social y político de las distintas regiones<sup>91</sup>. La población activa femenina reconocida como tal en 1930 constituía un total de 1.109.800 mujeres, en contraste con esa gran cantidad que aparecían como “miembros de familia” (el 62% total) y que no estaban precisamente “desocupadas”<sup>92</sup>. Entre las no censadas oficialmente se encontraban las mujeres que colaboraban en los comercios con los maridos, las encargadas de cuidar el ganado para el autoconsumo, las vendedoras ambulantes, etc.

El aumento del paro y la depresión económica después del crack del veintinueve complicó aún más las perspectivas laborales para las mujeres en todos los países afectados, especialmente en sectores tradicionalmente feminizados, caso del textil catalán, el comercio en Madrid o las conserveras gallegas. Esta situación obligaría a muchas mujeres a buscar empleo en el servicio doméstico y una parte importante se

---

<sup>90</sup> NASH, Mary, *Rojas, ..., op. cit.*, p. 62.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 36.

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, “Mujeres trabajadoras y oficios femeninos en la crisis de los años treinta”, en CAPEL, Rosa, (dir.), *Cien años trabajando ..., op. cit.*, p.133.

verían obligadas a salir de sus pueblos a la ciudad. El sector del servicio doméstico estaba exento de derechos laborales y las condiciones dependían de la *generosidad* o *egoísmo* de los patronos, en bastantes ocasiones con jornadas interminables y mala alimentación y, en no pocos casos, teniendo que soportar los abusos de autoridad de los “señores”.

Siguiendo a Juana Cobo<sup>93</sup>, en el mundo rural la mujer campesina ocupaba el 24% de la población activa femenina, sin recibir a cambio ninguna remuneración, ni tener derechos laborales, pues se trataba solamente de un complemento de ayuda familiar. Estas mujeres compaginaban las tareas agrícolas con las tareas domésticas. La legislación laboral republicana no mejoró la situación laboral de este sector. Una tercera parte de las mujeres activas censadas, aproximadamente unas 350.000, no pudieron beneficiarse de la legislación social del “Sobre Republicano-Socialista” por estar empleadas en el servicio doméstico, donde solo se ocupaban unos 45.000 varones. El servicio doméstico únicamente se incluyó en las leyes de contrato de trabajo y colocación obrera, quedando excluida la jornada máxima, jurados mixtos, seguro de maternidad, subsidio de paro, accidentes de trabajo, descanso dominical, retiro obrero, etc. Según la *Memoria del Instituto Nacional de Previsión* de 1933, mientras que cerca de veinte mil obreros habían recibido el subsidio de desempleo, este solo llegó a cien trabajadoras<sup>94</sup>. Por tanto, un sector especialmente desfavorecido que, como veremos, llevó a muchas empleadas en el mismo a implicarse de forma efectiva en la lucha política durante la Guerra Civil<sup>95</sup>.

La confección constituyó otra alternativa laboral para las mujeres. En muchos casos se realizaba a domicilio para familias adineradas, otras veces directamente para tiendas, donde trabajaban de encajeras, corseteras, guanteras, bordadoras, planchadoras, tejedoras, calceteras, pantalonerías, gorreras, etc. El pago se realizaba por trabajo realizado y no por el tiempo dedicado. Mientras que a los hombres se les pagaba por

---

<sup>93</sup> COBO, Juana, *La mujer trabajadora en la Segunda República*. Véase en: <http://www.omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/la-mujer-trabajadora-en-la-segunda-republica-espanola.pdf>

<sup>94</sup> *Ibíd*

<sup>95</sup> *Ibíd*.

horas trabajadas, las mujeres trabajaban a destajo, por kilogramos o unidades producidas, lo que obligaba a esforzarse mucho más si querían conseguir un salario mínimamente digno<sup>96</sup>.

Las obreras asalariadas eran pocas, mayoritariamente solteras y menores de 26 años<sup>97</sup>. En Cataluña se localizaba el 40% de la población activa femenina, superando al número de varones en los primeros años de la década de los treinta<sup>98</sup>. En los talleres textiles se empleaban un elevado número de operarias con un alto grado de explotación y en unas condiciones poco higiénicas. El 35% de los telares incumplía la jornada de las ocho horas, superando las nueve horas diarias. Tampoco podían acceder fácilmente al subsidio de desempleo, pues para poder cobrarlo era necesario estar afiliada a las Sociedades Mercantiles, cosa que no estaba permitido a los trabajadores eventuales, como así era en la mayoría de las trabajadoras.

En 1933 cobraban el subsidio 200.000 obreros, de los que solo 100 eran mujeres (el 0,5%)<sup>99</sup>. En todos los sectores laborales existía una fuerte discriminación salarial con claro perjuicio para las mujeres, con diferencias de entre un 47 y un 75% menos que las retribuciones masculinas de la misma categoría y oficio<sup>100</sup>.

Entre las profesiones que requerían cualificación especial, solo la docencia y, particularmente la educación primaria, contaron con tal grado de participación femenina, por lo que se solía hablar de feminización en este sector. En la enseñanza existía un número importante de mujeres que en muchos casos igualaba al número de hombres, incluso logró superarlos en los pueblos. La explicación está en la separación

---

<sup>96</sup> CAPEL MUÑOZ, Rosa M<sup>a</sup>, *La mujer española en el mundo del trabajo (1900-1930)*, Fundación Juan March, Madrid, 1980, p. 51.

<sup>97</sup> RAMOS, M.<sup>a</sup> Dolores y VERA, M.<sup>a</sup> Teresa (Eds.), *Trabajo de las Mujeres Pasado y Presente*, Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer. Universidad de Málaga, pp. 424-425 .

<sup>98</sup> Véase la evolución cuantitativa de las obreras en Cataluña entre los años 1911 y 1923 en BORDERAS MONDEJAR, Cristina y FERRER-ALÒS, Llorenç, “Hogar e industria textil. Mercado de Trabajo y estrategias familiares en Cataluña (1900-1936)”, *Historia Social*, núm. 81, 2015, p. 7.

<sup>99</sup> RAMOS, M.<sup>a</sup> Dolores y VERA, M.<sup>a</sup> Teresa (Eds.), *Trabajo de las Mujeres ...*, *op. cit.*, pp. 424-425 .

<sup>100</sup> NÚÑEZ PÉREZ, M.<sup>a</sup> Gloria, “Las consecuencias de la Segunda República: el triunfo parcial de la lógica de la igualdad”, en FAGOAGA, Concha (coord.), 1898-1998. *Un siglo avanzando hacia la igualdad de las mujeres*, Madrid, Dirección General de la Mujer, 1999, p. 194.

de los sexos en las escuelas, que hacía necesaria la presencia de maestras en las escuelas de niñas, y a la dedicación de las profesoras a la educación de las menores y de los párvulos<sup>101</sup>.

Con todo, la gran mayoría de las mujeres españolas ejercían el rol de mujer tradicional de ama de casa, sin un trabajo remunerado y sometidas al marido las casadas, y las solteras, al padre. Su destino era el matrimonio y la función reproductora, sin más educación que la que podían haber adquirido hasta edades tempranas. A ellas iban dirigidas las revistas específicamente femeninas con contenidos de moda, labores, cocina, etc., único vehículo, junto con la radio, de contacto con el exterior<sup>102</sup>.

La aportación de las mujeres a la economía española y su incorporación al mercado laboral fue tímida desde los años veinte, aportando a la producción agraria y al sector servicios el valor añadido de las que trabajaban sin sueldo y sin el reconocimiento explícito de “empleadas”<sup>103</sup>. Siguiendo a Mary Nash<sup>104</sup>, el trabajo remunerado de las mujeres careció de valoración positiva. No fue concebido en términos de un trabajo sino de una ayuda, algo complementario y accesorio limitado a momentos de penuria cuando el varón no podía cumplir con su cometido de único sostén de la economía familiar. El reconocimiento del perfil de trabajadora tampoco se convirtió en elemento significativo de las señas de identidad femenina en esta época. Este conjunto de elementos facilitó la invisibilidad y falta de reconocimiento del trabajo femenino, tanto el doméstico como el asalariado, y dificultó el asentamiento de una identidad femenina que incorporara el perfil de trabajadora y profesional junto a la madre y esposa hasta la segunda mitad del siglo XX.

---

<sup>101</sup> En los pueblos sevillanos de Alcalá de Guadaíra y Carmona, en la década de los treinta del siglo XX, cuatro de los siete puestos y cinco de los nueve puestos de profesorado existentes en las respectivas villas, eran ocupados por maestras. Véase NAVARRO RODRÍGUEZ, José, “El trabajo de la mujer en el primer tercio del siglo XX en la campiña sevillana” en RAMOS, M.<sup>a</sup> Dolores y VERA, M.<sup>a</sup> Teresa (Eds.), *Trabajo de las Mujeres... op. cit.*, pp. 424-432 .

<sup>102</sup> Revistas femeninas de la Segunda República

<sup>103</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, “Mujeres trabajadoras y oficios femeninos en la crisis de los años treinta”, en CAPEL, Rosa, *Cien años trabajando ...*, op. cit., p. 133 .

<sup>104</sup> NASH, Mary, “Mujeres, conciencia de género y movilizaciones sociales”, en *Ibid.*, p. 119.

### 1.2.2. MUJER URBANA Y MUJER RURAL: MODERNIDAD Y TRADICIÓN

En aquellos años de transformaciones, la moda también cambió: las faldas largas, volantes, encajes y bordados, que expresaban languidez e indolencia, fueron sustituidos por una forma y estilo de vestir más funcional que proporcionaba una mayor libertad de movimientos y respondía a un estilo femenino como una persona activa, independiente y segura de sí misma. La progresiva incorporación de la mujer al mercado laboral y la influencia del cine de Hollywood, que exportaba un modelo de mujer desenvuelta, deportista y llena de glamur, se dejaron sentir en muchas mujeres españolas mediante la adopción de ese modelo modernizador, caracterizado, entre otros rasgos, por la proliferación del pelo corto y por una relativa permisividad de las costumbres; de modo, que el fumar en público, utilizar pantalón, salir a la calle sin medias, el uso de bañadores, la asistencia a cafés y locales públicos, etc., se fueron paulatinamente normalizando<sup>105</sup>.

Esa transformación en la estética y las costumbres más propias en los medios urbanos, era también reflejo de una evolución intelectual de las mujeres que las impulsaba a tomar conciencia sobre los problemas que como sujetos sociales debían superar. Un cambio que sería muy criticado por colectivos conservadores, pero también por ciertos ambientes liberales y de la izquierda. El concepto de mujer moderna e independiente entrañaba pues, una carga peyorativa, cuyas críticas se basaban en el convencimiento de que ese proceso de cambio era el camino hacia la *masculinización* de la mujer y, en consecuencia, la pérdida del rol femenino que en razón al natural reparto de los sexos debía ser desempeñado por ellas.

Sostiene Mary Nash que los avances modernizadores se dieron más rápidamente en las mujeres que habitaban en medios urbanos como Barcelona, Madrid y Valencia, puesto que su ritmo era más dinámico gracias a la incidencia de las fuerzas sociales progresistas y la influencia de países más desarrollados como Inglaterra, Francia,

---

<sup>105</sup> Véase MANGINI, Shirley, *Las modernas de Madrid: Las grandes intelectuales españolas de la vanguardia*, Península, 2001.

Alemania y Estados Unidos<sup>106</sup>. Para las mujeres residentes en medios urbanos fue más fácil acceder a los ámbitos de actuación pública, a la educación y al trabajo remunerado, así como integrarse en el asociacionismo femenino reivindicativo de la igualdad de derechos jurídicos y políticos. De ese modo, apareció una reducida elite femenina que pudo moverse en ambientes intelectuales, liberales y progresistas que sirvieron de ejemplo para otras muchas mujeres<sup>107</sup>.

El contraste entre mujer urbana y mujer rural era visible en las costumbres, actitudes, estética, nivel educativo y en las formas de vida en general. En las ciudades las mujeres de clase media y burguesa experimentaron cambios significativos, saliendo a la luz un modelo de mujer moderna, cosmopolita, de mentalidad más abierta y con una estética que rompía con el modelo anterior. Aparecieron las oficinistas y mecanógrafas en empleos de “cuello blanco”. Otras, especialmente las más jóvenes, habían emigrado del campo a la ciudad en busca de trabajo para mejorar sus condiciones de vida y aliviar la de sus familias que solían permanecer en el pueblo<sup>108</sup>. A estas mujeres apenas habían llegado esos toques de modernidad pues conservaban las costumbres de sus localidades y la educación tradicional. Apenas si sabían leer y escribir debido a la escasez de medios y a la falta de oportunidades para asistir a la escuela, y solían emplearse en casas de una *buena familia* como internas, a veces únicamente a cambio de techo y comida. La gran ciudad les ofreció la oportunidad de establecer relaciones sociales, afectivas y de amistad que les permitía luego a muchas de ellas contactar con las organizaciones obreras y asociaciones femeninas progresistas, iniciándose así un proceso de toma de conciencia política que les llevaría a participar activamente en mítines, manifestaciones, acciones reivindicativas y formativas, en la campaña electoral a favor del Frente Popular, en febrero de 1936, es decir, en momentos de gran efervescencia política como

---

<sup>106</sup> NASH, Mary, *Rojas, ..., op. cit.*

<sup>107</sup> FOLGUERA, Pilar, “El siglo XX”, en VVAA, *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social*, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, p. 180. FOLGUERA, Pilar, “El siglo XX”, en VVAA, *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social*, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, p. 182.

<sup>108</sup> Véase ORTEGA LÓPEZ, Teresa María. “¡No vayáis a la ciudad!. El éxodo rural femenino en España (1900-1930). Aproximación a sus causas y a sus consecuencias”, en ORTEGA LÓPEZ, Teresa María. (ed.), *Jornaleras, campesinas, agricultoras. La historia agraria desde una perspectiva de género*” Zaragoza, SEHA, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015 .



fueron los años de la Segunda República, y de forma particularmente activa durante la Guerra Civil.

Las mujeres de nuestro estudio procedían mayoritariamente de las áreas rurales, medio donde las mujeres advirtieron escasos avances modernizadores en comparación con las mujeres instaladas en las ciudades. Las estructuras económicas tradicionales no permitían mayores progresos, ya que persistía un sistema de explotación de la tierra especialmente perverso por su escasa productividad, sobre todo en zonas de grandes latifundios y propiedades pequeñas de subsistencia familiar, como Andalucía, Extremadura o Castilla-La Mancha. Estos desequilibrios contribuyeron poderosamente, junto con la presión demográfica a sentir “hambre de tierras”, un estado de ánimo que sin duda acompañó a la agitación social de aquellos años<sup>109</sup>. La aristócrata Constanca de la Mora, en su viaje a las Hurdes, fue testigo de la paupérrima y miserable vida de los campesinos y cómo aquel impacto influyó para que tomara conciencia social a favor de los más desfavorecidos y de su posterior afiliación al Partido Comunista<sup>110</sup>. Otro testimonio conmovedor sobre la vida en la España rural de los años treinta se lo debemos a María Lejárago, que participó en la campaña electoral de 1933 por el Partido Socialista, junto a Fernando de los Ríos. Ella resultó elegida diputada por la provincia de Granada y justamente su testimonio se refiere a pueblos de esa provincia, pues quedó impresionada del retraso de pueblos como Castril<sup>111</sup>. Descripciones e imágenes de enorme miseria que son igualmente retratadas en la novela *Requiem por un campesino español*, de Ramon J. Sender<sup>112</sup>.

La vida de las mujeres del campo transcurría en una constante actividad, repartida entre las tareas domésticas, el trabajo de la tierra y el cuidado de los animales<sup>113</sup>. Las tareas del campo requerían una gran concentración de brazos en un

---

<sup>109</sup> TUSELL, Javier, *Manual de Historia...*, *op. cit.*, p. 304.

<sup>110</sup> MORA, Constanca, de la, *Doble esplendor. Autobiografía de una aristócrata española, republicana y comunista*, Crítica, Barcelona, 1977, pp. 167-170.

<sup>111</sup> MARTINEZ SIERRA, María, *Una mujer por caminos de España*, Castalia, 1989.

<sup>112</sup> SENDER, Ramón, J., *Requiem por un campesino español*, Destino, 1998.

<sup>113</sup> Véase, entre otros CABANA IGLESIA, Ana y FREIRE PAZ, Elena, “Vendedoras de barro. Mujeres rurales y los límites de “lo doméstico” a mediados del siglo XX, en ORTEGA LÓPEZ, Teresa María. (ed.), *Jornaleras, campesinas, agricultoras. op. cit.*

espacio de tiempo muy limitado, por el que todos los miembros de la familia debían participar en la siega, en la recogida de la aceituna, la vendimia, en la siembra, en dar alimento a ganado y en el pastoreo diario del mismo, etc. Era costumbre, para aprovechar la breve temporada de recogida de las cosechas, que toda la familia o varias familias agrupadas se desplazaran hacia las grandes haciendas y cortijos.

Las mujeres trabajaban durante todo el día y solían vivir en pequeños recintos, en miserables condiciones. Después de las tareas del campo, ellas se ocupaban de lavar la ropa usada en el trabajo, muchas veces en el río o en el pilón del pueblo. Después debían cocinar, limpiar la vivienda, atender a los hijos y las personas mayores a su cargo, entre otras múltiples tareas cotidianas. En periodos de escasa labor campesina, las jóvenes aprendían a bordar y coser enseñadas por las más mayores, lo que les permitiría en el futuro sacarse algún dinero con la costura. Era una manera de continuar con las actividades asignadas tradicionalmente al mundo femenino y los únicos momentos de socialización y de cierto esparcimiento.

Los espacios rurales presentaban un escenario de enormes desigualdades sociales a las que las mujeres tuvieron que hacer frente en medio de una elevada tensión social<sup>114</sup>. El odio estaba servido en regiones como Andalucía, modelo de enfrentamientos de clase como consecuencia de los antagonismos existentes entre la oligarquía rural y el obrero del campo. Muchas mujeres se vieron sometidas a los caprichos de sus patronos a cambio de un miserable jornal, provocando un resentimiento que se iba acumulando con el tiempo. Una situación relatada por José María Varela Rendueles, gobernador civil de Sevilla al comentar:

[...] los más ricos terratenientes, los duques, el marqués, el conde o el rico no aristócrata vivían en París o Biarritz o Madrid y visitaban sus tierras de vez en cuando para la caza y para

---

<sup>114</sup> MALEFAKIS, Edward, “La crisis agraria andaluza”, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Espasa Calpe, 2001, pp. 417-422.

entretener a sus amigos. El desprecio a los jornaleros era evidente al aprovecharse risueños y jocosos de las mujeres, hermanas e hijas de los braceros que trabajaban en sus fincas<sup>115</sup>.

A veces, los campesinos se veían aliviados gracias a los gestos condescendientes y paternalistas de los amos, que consistían, por ejemplo, en hacer la vista gorda ante la caza furtiva de conejos o la recogida de frutos caídos antes de la cosecha, incluso en regalar comida o algunas monedas en fechas señaladas a los jornaleros y braceros. Los propietarios no perdonaban la insubordinación y las reivindicaciones en momentos de protestas y de huelgas puesto que veían peligrar sus privilegios de clase.

El problema de la tierra venía siendo desde tiempos pretéritos motivo de virulentos enfrentamientos entre el campesinado y los grandes propietarios, sobre todo en momentos de crisis económica, tal como la que se vivía en España en 1930, entre otras razones por la influencia del crack del 29 y el empuje demográfico con un importante problema de desempleo. La situación de una población jornalera que tenía que ir cada día a la plaza del pueblo, sin saber si hoy o mañana iba a trabajar, con el hambre acechando entre las recolecciones, hacía que en el campo andaluz viviese una “masa de hombres en una situación económica que les incapacita para una vida civilizada”<sup>116</sup>. La práctica de recolectar bellotas, que generalmente se reservaba a los cerdos, u olivas caídas, de dar de beber a los animales o incluso de recoger leña era denunciada como “cleptomanía colectiva”<sup>117</sup>.

Pero las esperanzas de la clase obreras estaban puestas en la República. La euforia y el ambiente festivo se manifestaron en todas las ciudades y pueblos el 14 de abril de 1931, confiando en que finalmente su suerte cambiaría y muchas mujeres se colocarían a la cabeza de las manifestaciones portando banderas republicanas, con el

---

<sup>115</sup> PRESTON, Paul, “Latifundistas y militares en la represión de Andalucía en 1936”, ARCAS CUBERO, Fernando y GARCÍA MONTORO, Cristóbal (coord.), *Andalucía y España. Identidad y conflicto en la Historia Contemporánea*, Volumen I, Fundación Unicaja, 2008, p. 21.

<sup>116</sup> MIGUEL BERNAL, Antonio, *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, Instituto de España, Espasa-Calpe, 1988 (segunda edición, 2014); y MACARIO VERA, José Manuel, *Socialismo, República y Revolución en Andalucía (1931-1936)*, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2000, pp. 216-217. Véase también segunda edición de 2014.

<sup>117</sup> *La Mañana* (Jaén), 16 de enero de 1934, en PRESTON, Paul, “Latifundistas y militares ...”, *op. cit.*, p. 18.

sueño de una nueva etapa. Por ello pagarían un alto precio por la represión franquista que vino después.

Una de las principales medidas legislativas emprendidas por el Gobierno de Azaña fue la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria<sup>118</sup>, aprobada en septiembre de 1932 por aplastante mayoría, que regulaba las relaciones laborales entre la patronal campesina y los jornaleros sin tierra. Por primera vez en la historia del estado español, la cuestión de la tierra había sido abordada desde planteamientos jurídicos-políticos y con voluntad, al menos por parte de algunas fuerzas políticas, de restitución de la deuda histórica contraída con los jornaleros y no desde la represión y el autoritarismo, como había sido hasta entonces. Pero como era de esperar, estas medidas fueron combatidas por los patronos por considerarlas una amenaza a sus tradicionales privilegios, porque con ellas temían perder el control sobre la contratación de los jornaleros y sobre todo porque mermarían sus rentas. Se constituyó, una poderosa alianza derechista de carácter fuertemente ruralizado que acabaría respaldando la sublevación militar, e incluso, los más poderosos, colaborando con los conspiradores, financiándola económicamente. Por ejemplo, José Cos Serrano, en Jaén, presidente de la Federación Provincial de Labradores, declaró que la única solución era la “violencia mediante la sublevación

---

<sup>118</sup> Véase la obra de referencia imprescindible para el tema: MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Madrid, España Calpe, 2001; CARMONA, Juan y SIMPSON, James, *El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos u organización entre 1850 y 1936*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003; CARMONA, Juan y SIMPSON, James, *Economías de escala, organización de patrimonios y obstáculos a una reforma agraria Andalucía, 1880-1936*, en ROBLEDOS, Ricardo y LOPEZ, Santiago, 2007, pp. 343-363; CARRION, Pascual, *La Reforma agraria de la 2.ª República y la situación actual de la agricultura Española*, Barcelona, Ariel, 1973; COBO, Francisco, *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía. Politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios. El caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003; CRUZ, Rafael, “El repertorio frenético. La ocupación de la calle en la primavera de 1936”, *Historia y política*, núm. 16, pp. 11-12; DÍAZ ÁLVAREZ, Mariano J.R., “Impulso gubernamental y acción parlamentaria en el ámbito de la reforma agraria republicano-socialista durante 1931”, *Hispania*, núm. 216, pp. 267-324; DÍAZ DEL MORAL, Juan, *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas. Córdoba: (antecedentes para una reforma)*, Madrid, Alianza, 1973; PASCUAL CEVALLOS, Fernando, *Luchas agrarias en Sevilla durante la Segunda República, Sevilla*, Diputación Provincial de Sevilla, 1983; ROBLEDOS, Ricardo y ESPINOZA, Luis Enrique, “La Reforma agraria en la II República: el proceso de asentamiento de comunidades de campesinos en la provincia de Salamanca”, en DE DIOS, Salustiano, INFANTE, Javier, ROBLEDOS, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*. Encuentro Interdisciplinar Salamanca, 3-6- de junio de 1998, Madrid, Centro de Estudios Registrales; ZAMBRANA, Juan Ángel, *El sector primario andaluz en el siglo XX*, Sevilla, Instituto de Estadística Andalucía, Consejería de Economía y Hacienda.

armada”<sup>119</sup>. El medio rural se convirtió en un escenario de enfrentamientos durísimos, a veces protagonizados por la CNT pero también por la UGT, cuya Federación de Trabajadores de la Tierra (FTT) se inclinó progresivamente hacia posiciones revolucionarias. Fue en la mitad sur de España donde esa agitación tuvo más virulencia. Se concretó a veces en recogida de armas, pero también en otro tipo de incidentes, como incendios, hurtos, robos, atentados contra las segadoras consideradas *enemigo directo* de la clase trabajadora en Sevilla y otras provincias andaluzas. Los patronos actuaron entonces con enorme radicalismo: protestaron con dureza y se organizaron en asociaciones para dar una batalla que en nada favoreció al régimen republicano<sup>120</sup>.

Según avanzan los estudios locales, se constata que las mujeres jugaron en estos conflictos un papel importante, pero sometidas a una clara diferenciación de género, en el que primaba el rol de esposa de obrero, madre y protectora de la familia obrera, aunque tomaran parte en las movilizaciones y luchas colectivas relacionadas con los problemas sociales y laborales. Solo en los meses de la contienda militar, en los territorios en manos de las fuerzas republicanas, las mujeres rompieron con ese rol tradicional adoptando un nuevo tipo de mujer combativa, inédito en la historia de España.

### 1.2.3. EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD LEGAL: LA CONSTITUCIÓN DE 1931

La Segunda República se instauró tras una abrumadora victoria en las elecciones generales de 1931, provocando el fin de la monarquía de Alfonso XIII y su abandono de España. El nuevo régimen instituyó un sistema plenamente democrático en cuya Constitución aprobada en diciembre de 1931 proclamaba los principios de igualdad y los derechos humanos, principios que contrastaban con la anterior dictadura de Primo de Rivera, que limitaba los derechos sociales y políticos. Durante el primer bienio gobernado por una coalición reformista progresista de socialistas y republicanos bajo la presidencia de Manuel Azaña (1880-1940), se introdujeron reformas de enorme importancia. Los políticos se enfrentaron a graves problemas socio-políticos en medio

---

<sup>119</sup> ARRARÁS, Joaquín, *Historia de la Cruzada Española*, 8 vols., 36 tomos, Madrid, Ediciones Españolas, 1939-43, Vol. VI, T. XXV, p 121, en *ibid.*, p. 23.

<sup>120</sup> TUSELL, Javier, *Manual de Historia de España ...*, *op. cit.*, pp. 339-346.

de dificultades económicas, de conflictividad social y polarización política, el gobierno emprendía las reformas militar y agraria, la separación de la Iglesia y el Estado, la solución a las reivindicaciones autonómicas de las regiones históricas como Cataluña, la legislación laboral y la reforma educativa. En las elecciones de 1933, un giro hacia la derecha devolvió la hegemonía política a los conservadores, lo que condujo a una ofensiva y a una radicalización cada vez mayor del movimiento obrero.

Por decreto del gobierno provisional del 8 de mayo de 1931 se permitió votar a los varones, pero no a las mujeres, aunque podían ser elegibles. Habría que esperar a las elecciones de 1933 para que pudieran las mujeres ejercer el derecho al voto. Como resultado, en las primeras Cortes Constituyentes, salieron elegidas tres diputadas: por Madrid, Clara Campoamor, del Partido Radical y con 68.470 votos; Victoria Kent del Partido Radical-Socialista, con 65.254; y, por Badajoz, la socialista Margarita Nelken, con el respaldo de 59.783 votos<sup>121</sup>. Sin embargo, la puesta en práctica del sufragio femenino estaba aun lejos de consolidarse en la mentalidad de las españolas, por lo que en las elecciones de noviembre de 1933, en el que ya votaron las nuevas electoras, solo cinco mujeres resultaron elegidas. De ellas, cuatro lo fueron por el Partido Socialista: Matilde de la Torre, María Lejárraga, Margarita Nelken y Veneranda García Manzano. Junto a ellas, Francisca Bohigas, única diputada de la derecha conservadora, elegida por el Partido Agrario. De nuevo, en las elecciones de febrero de 1936 que dieron el triunfo al Frente Popular, de las nuevas cinco diputadas, tres fueron socialistas, ya presentes en la anterior legislatura: Margarita Nelken, la única que renovó su acta en las tres ocasiones; Julia Álvarez, y Matilde de la Torre. Junto a ellas, Victoria Kent, por Izquierda Republicana, y Dolores Ibárruri, por el Partido Comunista.

La Constitución de 1931 tras intensos y controvertidos debates fue aprobada por las Cortes Constituyentes el 9 de diciembre de 1931. El texto abundaba en declaraciones idealistas, era la expresión misma de la democracia y del pacifismo, con clara voluntad

---

<sup>121</sup> Véase CAPEL, Rosa M.<sup>a</sup>, *El sufragio femenino en la Segunda República*, Horas, Madrid, 1992; RUIZ FRANCO, Rosario, “La situación legal: Discriminación y reforma” en NIELFA CRITOBAL, Gloria (ed. ), *Mujeres y hombres en la España franquista: Sociedad, economía, política, cultura*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 2003, pp. 117-120; RUIZ FRANCO, Rosario, *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*, Biblioteca Nueva, 2007.

de extender a todos los españoles de ambos sexos los derechos individuales y sociales. En su articulado recogía los criterios básicos que otorgarían a las mujeres plenos derechos ciudadanos, se daba paso a una concepción de feminidad más moderna y liberal, se difundieron ideas de igualdad con el varón, y la posibilidad real de que las mujeres pudieran acceder a la esfera pública. El presidente de la Comisión para la elaboración de la misma, el socialista Luis Jiménez de Asúa, la definiría como una “Constitución avanzada, democrática y de izquierda”<sup>122</sup>.

Al decisivo empeño de Clara Campoamor, creadora de Unión Republicana femenina, se debe sin duda que saliera adelante la plenitud de ciudadanía con rango de norma constitucional. Margarita Nelken y Victoria Kent, alegando falta de madurez en las españolas y estar muy influenciadas por la doctrina conservadora de la Iglesia católica, se opusieron al voto femenino pensando que ganarían las derechas si las mujeres votaban. Al final, se aprobó el artículo 34 de la Constitución, donde se establecía la igualdad de la mujer con el derecho al voto incluido, con 161 votos a favor de socialistas (todos, salvo Indalecio Prieto), republicanos progresistas, catalanes y diputados de derechas, frente a 121 en contra, entre los que figuraban sobre todo los diputados del Partido Radical de Lerroux, en el que paradójicamente militaba Clara Campoamor<sup>123</sup>.

Otros artículos de la Constitución también ampliaban los derechos de las mujeres. Así, el artículo 25 estableció que el sexo no daba privilegio jurídico a nadie; en el 40 se extendió una amplia gama de empleos y profesiones sin discriminación de género, es decir el legítimo derecho a ejercer una profesión y ocupar empleos públicos tradicionalmente destinados a varones, como notarías y registros de la propiedad; en el 41 se reconocía el matrimonio civil; en el 43 se proporcionaba la igualdad de derechos en el matrimonio a ambos sexos, así como la disolución del mismo a petición de cualquiera de los cónyuges alegando causa justa; en el 46, el Estado se obligaba a

---

<sup>122</sup> Véase JULIÁ, Santos, *La Constitución de 1931*, Madrid, Iustel, Madrid, 2009, pp. 34-36; Gil PECHARROMÁN, Julio, *Historia de la Segunda República Española (1931-1936)*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

<sup>123</sup> CAPEL, Rosa, “El sagrado derecho de votar”, en *Historia de las Mujeres en España y América Latina*, vol. IV, Madrid, Cátedra, 2006., pp. 77-100.

regular el trabajo de las mujeres y a proteger la maternidad. También se estableció la sustitución nominal de la “casa del marido” por el “domicilio conyugal”, la supresión del “depósito” de la mujer casada, el poder de ser tutora de menores e incapacitados, prestar testimonio en los testamentos, así como el derecho de la viuda a ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en el primer matrimonio. En materia penal, se suprimió el delito de adulterio en la mujer y el de amancebamiento en el varón.

En marzo de 1932, avalada por el católico Alcalá Zamora, presidente de la República, reguló el divorcio y otorgó los mismos derechos a los hijos ilegítimos, norma que tuvo un impacto ideológico muy importante, aunque estadísticamente fue poco significativa. Apenas ocho mil matrimonios se acogieron al divorcio en Madrid y prácticamente nadie en la amplia España agraria. La derecha más reaccionaria y la jerarquía católica usaron la ley para propagar que era el fin de la familia y la disolución de la sociedad, porque esa ley instauraba el libertinaje.

Por lo que se refiere a la interrupción artificial del embarazo, se decretó su regulación solamente en Cataluña por iniciativa del médico anarquista Félix Martín Ibáñez (1911-1972)<sup>124</sup>, director general de Sanidad de la Generalitat, en diciembre de 1936, ya en la Guerra Civil, delimitando cuatro causas: el incesto, las terapéuticas, las éticas y la voluntad consciente, con el fin de que la emancipación de la mujer se basara en el ejercicio consciente de la maternidad.

Sin duda, la Segunda República inauguró una etapa inédita en la historia de España en la que, al fin, las mujeres, aunque fuera de modo minoritario, pudieron tomar la voz y la palabra en todos los ámbitos, sobre todo en la política, con figuras como las citadas Clara Campoamor, en su ejercicio de abogada, o Victoria Kent, al frente de las instituciones penitenciarias, y luego, en 1936, la diputada comunista Dolores Ibárruri,

---

<sup>124</sup> Félix Martín Ibáñez, entonces joven médico, fue un destacado sexólogo, creó centros de información sexual para los jóvenes y “liberatorios” para prostitutas, y al terminar la guerra se tuvo que exiliar. Se marchó a Estados Unidos y allí alcanzó una fama científica internacional como historiador de la medicina y como editor de una de las principales revistas médicas. Véase entre otros, HUERTAS, Rafael y NOVELLA, Enric, “Sexo y modernidad en la España de la Segunda República. Los discursos de la ciencia”, *Arbor Ciencia, pensamiento y cultura*, vol. 189-76, noviembre 2013. <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2013.764n6013>.



*Pasionaria*, o Federica Montseny, anarquista, la primera mujer anarquista de España con la cartera de Sanidad.

El reto a seguir tras los cambios legislativos era algo difícil y complejo, como era el cambio en la mentalidad del conjunto de la sociedad española, así como entender que la defensa de igualdad entre los sexos era uno de los principios constituyentes más importantes del sistema democrático recién conquistado. Mujeres de izquierdas expertas en las nuevas medidas legislativas se encargaron de informar a través de conferencias y visitas a los pueblos a otras mujeres sin formación política sobre sus derechos constitucionales y de lo que ello se derivaba a su favor. Porque una cosa era la situación legal y otra la realidad social.

Con todo, siguieron existiendo desigualdades, ausencias y limitaciones en la misma Constitución como, por ejemplo, incluir el veto a derechos con frases tales como “salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”. Se mantenía el criterio de que el marido fuera el representante legal de la mujer para contratar un empleo, o el derecho de la mujer a percibir su sueldo, siempre y cuando no se opusiera el marido. En cuestión laboral la presencia femenina continuaba vedada en determinados empleos públicos y de la Administración del Estado<sup>125</sup>. La Orden ministerial del 16 de noviembre de 1934 negaba expresamente el derecho de la mujer a opositar en la carrera fiscal, judicial y secretarías judiciales.

A las mujeres se les culpabilizó del resultado de las elecciones con resultados muy distintos, pues en 1933 ganaron las derechas y en 1936 las izquierdas, cuando en realidad no fue un elemento decisivo su votación. No obstante, muchas mujeres animadas por los partidos políticos se sintieron involucradas en aquellos procesos electorales, tanto de izquierdas como de derechas. Prueba de ello fue que el porcentaje del voto femenino en relación al número de electoras fue bastante alto, pero en realidad solo reflejarían la convulsa realidad política de aquel periodo. De hecho, Clara

---

<sup>125</sup> AGUADO, Ana, “Entre lo público y lo privado”, *Ayer*, núm. 60, 2005, p. 130.

Campoamor fue marginada en su propio partido desde el debate sobre el sufragio femenino, y como consecuencia de su postura en esta cuestión<sup>126</sup>.

Una parte importante de la población española continuó anclada en las costumbres sociales de épocas pasadas, es decir, el peso de la tradición hacía palpable la idea de que la igualdad ante la ley no era la igualdad en la vida real. Se necesitaba tiempo para que se incorporara en la mentalidad y en la vida cotidiana de la población la una educación ciudadana en democracia e igualdad entre los sexos. Y, precisamente, tiempo es lo que no hubo. El desarrollo de los acontecimientos de la vida política española impediría la consolidación y desarrollo de las medidas legales liberadoras de la mujer. En realidad la nueva legislación fue más bien un marco potencial de cambio, los cimientos para una verdadera transformación de la sociedad, pero además definitivamente truncados con la sublevación militar del 17-18 de julio de 1936 y sus nefastas consecuencias posteriores.

### **1.3. PERFIL E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDENADAS A MUERTE CONMUTADA**

Es sabido que la represión franquista no tuvo límites de edad, estado civil, origen, clase social o grado de implicación política. Solo bastaba haber tenido un mínimo vínculo con la causa republicana, incluso antes del golpe militar, para ser víctimas de la represión. Pero cada caso presenta sus propios rasgos y cualidades, máxime si el análisis se realiza según la geografía y cronología de la guerra. En este apartado se darán a conocer cuántas, quiénes y cómo eran aquellas mujeres que se vieron en la dramática coyuntura de ser sentenciadas por un tribunal militar a la pena de muerte, acusadas de haber cometido un delito de rebelión militar. Mujeres, sin embargo que la *suerte* les acompañó porque la condena fue conmutada gracias a la *benevolencia* del *Generalísimo* Franco.

---

<sup>126</sup> CAMPOAMOR, Clara, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Madrid, Beltrán, 1936 (reed. Barcelona, La Sal, 1981); NUÑEZ PÉREZ, G., *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1999.

Lo primero que observamos al conocer sus nombres es su anonimato con alguna excepción como, por ejemplo, el caso de Matilde Landa o el de otras mujeres que han sido visibilizadas por medio de estudios locales y a quienes nos referiremos más adelante. Se trata de mujeres prácticamente desconocidas por el gran público, aunque sí se dieron a conocer sus identidades en el anexo del libro de Ángeles Egido *El Perdón de Franco*, en el que aborda las características de las mujeres madrileñas. Son mujeres que no han pasado a la historia por su relevancia pública. Sus nombres no aparecieron en la prensa, ni fueron fotografiadas por algún conocido corresponsal de guerra, ni dejaron escrito, salvo algún caso, sus testimonios sobre su experiencia de aquellos años. Por tanto, indicadores que inducen a preguntarnos en primer lugar cómo eran las condenadas a muerte y si sus perfiles se alejan del resto de las mujeres.

La propaganda franquista ha transmitido unos perfiles de sus víctimas republicanas como seres inmundos, bárbaros, envenenados por la ponzoña marxista, delincuentes y débiles mentales, en la línea con las tesis falsamente científicas del psiquiatra al servicio del régimen franquista Antonio Vallejo-Nájera. Teorías muy próximas a las que años después llevarían a cabo los psiquiatras nazis en los campos de concentración. Durante la Guerra Civil realizó un trabajo en la cárcel de Málaga con cincuenta presas franquistas, tras el cual escribiría el tratado *Psiquismo del fanatismo marxista. Investigaciones psicológicas en marxistas femeninas delincuentes*, a partir del cual estableció la psicopatología de la “roja” y estableció los puntos que definían la “enfermedad”. Concretamente calificó a las milicianas como “mujer degenerada roja”, y atribuyó la predisposición genética de las mujeres a la crueldad y al sadismo<sup>127</sup>.

Lejos de ese perfil, nos encontramos con un modelo de mujer sencilla, de origen humilde, de estrato social medio-bajo, mayoritariamente de origen rural, casadas, con hijos, de profesión descrita con el término tradicional de “sus labores”, con escasa o nula instrucción educativa y, aunque de izquierdas, muchas no estaban afiliadas a los partidos y sindicatos obreros. Con ciertos matices, estos rasgos coinciden con otras

---

<sup>127</sup> VALLEJO-NÁJERA, Antonio, “Investigaciones psicológicas en marxistas delincuentes femeninos”, serie “Psiquismo del fanatismo marxista”, *Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra*, 2 de mayo de 1939.

investigaciones sobre la represión de género. Sin embargo, pese a esta aparente homogeneidad de las represaliadas, variables como el estatus social, el lugar de residencia, la cultura política dominante en su lugar de residencia, la cronología de la guerra e, incluso la tipología de los delitos atribuidos, permiten ver una pluralidad de perfiles femeninos que trataremos de mostrar, en la medida que las fuentes lo permitan, con alguna excepción. No es posible ofrecer datos exactos sobre la edad, estado civil y profesión de las condenadas procedentes de Cantabria, Baleares y del País Vasco, puesto que no figuran de forma sistemática en los documentos consultados, aunque parte se pueden deducir de la lectura de las sentencias.

De otro lado, podemos apuntar a priori algunos rasgos característicos según las regiones. Por ejemplo, las andaluzas prácticamente todas de origen rural tenían muy marcada la lucha de clases en sus actitudes, pero muy pocas figuran afiliadas en partidos políticos o sindicatos. Una buena parte de la militancia política agrupaba a mujeres jóvenes, principalmente en Madrid, Cantabria, Baleares y Asturias. Ceuta y Galicia figuran con un porcentaje elevado de viudas, muy politizadas, afiliadas sobre todo al PCE, seguido de la CNT. Las tareas de enlace y espionaje fueron actividades muy feminizadas durante la guerra, estando bastantes de las condenadas al servicio del SIEP, con especial presencia en las zonas de Aragón próximas al frente. También es llamativo el elevado número de extremeñas que figuran afiliadas al Partido Socialista, sobre todo las mujeres pacenses, probablemente, como ya se comentó, por la influencia de Margarita Nelken, diputada por la provincia de Badajoz, que huyeron despavoridas de sus pueblos para refugiarse en áreas seguras del lado republicano, siendo inmediatamente detenidas a su regreso. Las señas de identidad de las condenadas en el País Vasco aparecen identificadas con el “separatismo-rojo” y las “emakumes” (sector femenino del PNV). Por otro lado, es de destacar también que el número de condenadas vascas es menor en comparación con otros territorios, coincidiendo así con las conclusiones que en este sentido han sido aportadas por la mayoría de los historiadores especialistas, por lo que respecta a la represión general seguida en el País Vasco. Finalmente, las milicianas o mujeres que vistieron con buzo o mono y portaron armas en los primeros meses del conflicto fue un colectivo particularmente denostado y perseguido.

➤ ¿CUÁNTAS Y QUIÉNES ERAN?

Conviene advertir que en este estudio no están incluidas las condenadas a muerte ejecutadas, ni tampoco las condenadas en primera sentencia a la pena de treinta años de prisión. Es decir, hablamos solo de las sentenciadas a la pena de muerte, posteriormente conmutadas por treinta años de prisión y que fueron a su vez objeto de revisión tiempo después. Fruto de esta revisión se conservan los documentos consultados, cuyo fondo registra un total de 16.119 expedientes, de los cuales 15.281 corresponde a hombres y 840 a mujeres (5,20%) que son las que integran nuestra (Véase anexo de la página 490). La pregunta que puede suscitarse es si están todas las mujeres afectadas por la modalidad represiva que analizamos. Nuestra opinión es afirmativa, siempre con las reservas pertinentes. Pero, como profundizaremos en el capítulo correspondiente a la revisión de las penas, la asesoría jurídica del Ministerio del Ejército conservó toda la documentación relativa a aquellas revisiones durante el periodo de vigencia de la norma que las estableció (1940-1945), lo que nos lleva a pensar que el número de expedientes revisados no puede variar mucho del número señalado. Además, el porcentaje de mujeres afectadas está en la línea de otras investigaciones, es decir, lo que sirve para confirmar una vez más que la represión masculina fue muy superior a la femenina.

Según estudios recientes, el 96% del conjunto de la población sentenciada entre 1936 y 1950 eran hombres y solo el 4% mujeres, un porcentaje que en el momento álgido de la represión judicial, como fue la inmediata posguerra, aumentó, situándose durante la guerra cerca del 3,5% y en la posguerra muy próxima al 5%. En las causas falladas entre 1936 y 1939 no se detecta una mayor benevolencia hacia la mujer y los porcentajes de imposición de penas graves son iguales o superiores a los obtenidos para los hombres. Sin embargo, a partir de 1940 la penalidad cambia y se experimentó un descenso de la dureza sancionadora sobre el género femenino, con un 27% de absoluciones y solo un 3% de penas capitales, por un 8% y un 10% de los hombres,

respectivamente<sup>128</sup>. La justificación de muchos autores para que el estudio de la mujer como categoría independiente haya tardado tiempo en incorporarse a los estudios historiográficos es precisamente este menor número de víctimas femeninas respecto a los hombres, sin tener en cuenta que la represión sobre las mujeres tuvo sus rasgos propios y sus objetivos específicos.

No obstante, las cifras varían según el lugar donde pongamos el foco de atención y del procedimiento utilizado para su análisis. Atendiendo a los datos incluidos, hay que advertir que las provincias en las que no figuran datos es debido a que sus expedientes están incluidos en la capital de la Región Militar a la que pertenecían. En Madrid: Ávila y Segovia; en Barcelona: Lérida, Gerona y Tarragona; en Ceuta: Melilla; en Zaragoza, cinco expedientes de Guadalajara; en Baleares: Palma de Mallorca y Menorca y en Oviedo: Gijón. Tampoco aparecen cifras sobre el número de mujeres afectadas en las provincias de Logroño, Huelva, Zamora, Soria y Orense puesto que allí no figuran casos registrados.

Aunque no es representativo por el escaso número de víctimas, pero sí respecto al análisis de la diferencia de género en términos cuantitativos, Santa Cruz de Tenerife presenta el porcentaje más elevado de mujeres con un 25% del total, lo que significa que allí fue el lugar donde el número de condenados y condenadas estuvo más equilibrado. Le siguen Teruel con el 16,22%, Málaga, con un 14,30% de mujeres; Guipúzcoa, con el 12,69%; y Pontevedra, con el 8,88%; y Burgos, con el 8,16%. Como vemos, porcentajes femeninos bastante por encima de la media global del 5,20% y de los citados por otros autores. Por el contrario, como puede apreciarse en el citado cuadro hubo bastante menos represaliadas en relación a los varones en lugares tales como Álava (0,22%), Navarra (1,47%), Oviedo (1,50%) y Toledo (1,98%). En el resto de las provincias los

---

<sup>128</sup> GIL VICO, Pablo, “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en ESPINOSA MAESTRE, Francisco, (ed.), *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, Crítica 2010, cuadro 11, p. 310; respecto a la cuestión cuantitativa véase también PRADA RODRIGUEZ, Julio, *De la agitación republicana a la represión franquista (Ourense 1934-1939)*, Ariel, 2006, p. 224; Eusebio Rodríguez Padilla señala el porcentaje de víctimas femeninas en 7,5%, en RODRIGUEZ PADILLA, Eusebio, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*, Almería, Arráez, 207, p. 260. Véase también, de este mismo autor, *600 mujeres: la represión franquista de la mujer almeriense (1939-45): censo*, 1.ª edición digital, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2012.

porcentajes se sitúan entre el 2% y algo más del 7%. (Ver cuadro pág. 490). Datos que, en cualquier caso, son suficientemente significativos para que sus protagonistas sean objeto de investigación, máximo cuando se trata de analizar no tanto los aspectos cuantitativos, sino las cualidades de aquella represión.

➤ MAYORÍA DE ORIGEN RURAL

Uno de los rasgos más característicos de la inmensa mayoría de nuestras protagonistas es su procedencia rural. El caso de Madrid, aunque presenta el mayor número de condenadas (252), no quiere decir que fueran de la capital, aunque vivieran allí. Como se comentó, muchas jóvenes habían salido de sus pueblos a la ciudad en busca de trabajo, muchas de las cuales se implicaron en la resistencia. Sin embargo, hubo otras mujeres que una vez detenidas eran trasladadas desde sus pueblos para ser juzgadas en la capital. Procedían de pueblos de la provincia de Madrid, de Segovia, Ávila, Cuenca, Toledo y Ciudad Real. A este respecto, Manuel García Muñoz<sup>129</sup> señala que solo un 25% de las ochenta mujeres fusiladas en el cementerio madrileño de la Almudena, habían nacido en Madrid, el otro 20% en pueblos de la provincia y de Toledo, mientras que las demás procedían de pueblos de otras provincias españolas. Lo mismo sucede en el resto de las regiones, observándose entre las condenadas un elevado porcentaje de “mujeres de pueblo”, mujeres que habían nacido, crecido y se habían educado en ámbitos rurales.

En principio, la propia estructura social del país, con una amplia población situada en medios agrarios, explicaría el alto número de mujeres represaliadas de origen rural, pero existen otros factores a tener en cuenta. En los pueblos el factor de vecindad y ausencia de anonimato facilitaba las denuncias y la identificación de las personas que presuntamente habían estado implicadas en algún acto delictivo. A ello se sumaban también las consecuencias de vivir en entornos pequeños donde todos los vecinos se conocían y sabían de sus tendencias ideológicas; como también, las disputas personales de índole privado, por lo que unos y otros se vengaban violentamente o por medio de

---

<sup>129</sup> GARCÍA MUÑOZ, Manuel, *Ochenta Mujeres. Las mujeres fusiladas en el Madrid de la posguerra*, La Librería, 2014, p. 49.

denuncia, aprovechándose de la coyuntura de la guerra. Otro factor por el que se dio una mayor presencia de mujeres rurales represaliadas fue el hecho de que se trataba de mujeres humildes y carentes de medios materiales con escasas posibilidades de acudir a personas influyentes que les ayudaran a exiliarse o intercedieran por ellas ante instancias superiores. Por otro lado, en las ciudades era más factible pasar desapercibidas y lograr escapar de una detención o denuncia segura. Sin embargo, al acabar la guerra, las ciudades alejadas de los puertos de mar o de la frontera con Francia, como Madrid, se convirtieron en una ratonera para cualquiera que deseara tomar el camino del exilio, puesto que las detenciones comenzaron a producirse desde el mismo 31 de marzo de 1939, tras el golpe de Casado, ya que al tener que huir con toda rapidez, los responsables del Partido Comunista ni siquiera tuvieron tiempo de destruir las fichas de afiliación y las mismas quedaron a disposición de los franquistas, facilitando la localización y detención de los que no habían huido.

#### ➤ CASADAS Y DE MEDIANA EDAD

Tanto la edad como el estado civil que aparecen en los expedientes corresponden a la fecha en que se dictó la sentencia. De acuerdo con la documentación consultada, se desprende que el 50% de las encausadas estaban casadas, el 16% viudas y el 33% solteras. Las casadas figuran en Andalucía, Aragón, Extremadura, Barcelona, Madrid y Murcia por encima del 60%. En cuanto a las viudas, los porcentajes más elevados aparecen en Galicia y Ceuta, con el 33% y 44%, respectivamente; y respecto a las solteras, Asturias contó con el mayor porcentaje (61,90%).



<b>Estado civil</b>				
<b>Comunidad</b>	<b>Casadas % aproximado del total</b>	<b>Viudas % aproximado del total</b>	<b>Solteras % aproximado del total</b>	<b>No consta % aproximado del total</b>
Andalucía	109 60,55%	39 21,67%	30 16,67%	2 1,11%
Aragón	23 71,88%	4 12,50%	5 15,63%	-
Asturias	5 22,73%	2 9,09%	13 59,09%	2 9,09%
Baleares	-	-	-	-
Castilla-La Mancha	32 45,71%	9 12,85%	25 35,71%	4 5,71%
Castilla-León	19 46,34%	3 7,31%	17 41,46%	2 4,87%
Cantabria	-	-	-	-
Canarias	1 25%	-	2 50%	1 25%
Cataluña	12 60,00%	2 10,10%	6 30,00%	-
Ceuta / Melilla	2 22,22%	3 33,33%	4 44,44%	-
Extremadura	32 65,30%	11 22,44%	4 8,16%	2 4,08%
Galicia	4 44,44%	4 44,44%	1 11,11%	-
Madrid	159 63,09%	37 14,68%	53 21,03%	3 1,19%
Murcia	11 73,33%	2 13,33%	2 13,33%	-
Navarra	-	-	1 100%	-
País Vasco	12 50,00%	2 8,33%	6 25,00%	5 20,83%
Valencia	19 50,00%	8 21,05%	7 18,42%	4 10,52%

Elaboración propia. Fuente AGMG-CCEP-PM, caja 1-201.

En cuanto a la edad, si observamos los porcentajes globales del siguiente cuadro, se desprende que predominan mujeres de edades intermedias, entre 31 y 50 años (49,11%). Les siguen las jóvenes entre los 16 y 30 años (43,22%). Y, a bastante distancia, las mayores de 51 años (16,94%), entre las que las mayores de 60 años ocupan un 5,38%.

## TRAMOS DE EDAD POR COMUNIDADES

ANDALUCÍA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	11	6,11
21 a 30	46	<b>25,55</b>
31 a 40	38	21,11
41 a 50	43	23,88
51 a 60	25	13,88
Más de 61	8	4,44
No consta	9	5,00
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>100,00</b>

ARAGÓN		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	2	6,25
21 a 30	8	<b>25,00</b>
31 a 40	7	21,87
41 a 50	7	21,87
51 a 60	6	18,75
Más de 61	2	6,25
No consta	-	-
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100,00</b>

ASTURIAS		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	2	9,09
21 a 30	12	<b>54,54</b>
31 a 40	6	27,27
41 a 50	1	4,54
51 a 60	-	-
Más de 61	-	-
No consta	1	4,54
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100,00</b>

CANARIAS		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	-	-
21 a 30	3	<b>75,00</b>
31 a 40	-	-
41 a 50	-	-
51 a 60	-	-
Más de 61	-	-
No consta	1	25,00
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100,00</b>

CASTILLA - LEÓN		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	1	2,43
21 a 30	15	<b>36,58</b>
31 a 40	12	29,26
41 a 50	7	17,07
51 a 60	5	12,19
Más de 61	-	-
No consta	1	2,43
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>100,00</b>

CASTILLALA MANCHA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	5	7,14
21 a 30	32	<b>45,71</b>
31 a 40	10	14,28
41 a 50	8	11,42
51 a 60	12	17,14
Más de 61	3	4,28
No consta	-	-
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100,00</b>

CATALUÑA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	1	5,00
21 a 30	5	25,00
31 a 40	8	<b>40,00</b>
41 a 50	3	15,00
51 a 60	1	5,00
Más de 61	2	10,00
No consta	-	-
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,00</b>

EXTREMADURA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	-	-
21 a 30	11	<b>22,91</b>
31 a 40	11	<b>22,91</b>
41 a 50	11	<b>22,91</b>
51 a 60	11	<b>22,91</b>
Más de 61	2	4,16
No consta	2	4,16
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100,00</b>

GALICIA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	-	-
21 a 30	2	22,22
31 a 40	5	55,56
41 a 50	2	22,22
51 a 60	-	-
Más de 61	-	-
No consta		
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

MADRID		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	4	1,58
21 a 30	80	31,74
31 a 40	69	27,38
41 a 50	51	20,23
51 a 60	33	13,09
Más de 61	14	5,55
No consta	1	0,39
<b>Total</b>	<b>252</b>	<b>100,00</b>

MURCIA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	1	6,66
21 a 30	2	13,33
31 a 40	9	60,00
41 a 50	2	13,33
51 a 60	1	6,66
Más de 61	-	-
No consta	-	-
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100,00</b>

CEUTA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	-	-
21 a 30	3	33,33
31 a 40	3	33,33
41 a 50	1	11,11
51 a 60	-	-
Más de 61	-	-
No consta	2	22,22
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

VALENCIA		
Tramo de edad	N.º de expedientes	%
16 a 20	2	5,26
21 a 30	13	34,21
31 a 40	6	15,78
41 a 50	12	31,57
51 a 60	2	5,26
Más de 61	3	7,89
No consta	-	-
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100,00</b>

Elaboración propia. Fuente: AGMG, CCEP-PM, cajas 1-201

En perspectiva territorial comparada, las mujeres más jóvenes (tramos de edad entre los 16 a 30 años), con porcentajes por encima del 30% del total analizado, procedían de: Asturias, con el 66,66%; Castilla-La Mancha, con el 48,98%; Castilla-León, con el 41,66%; Madrid, con el 32,00%; y Valencia, con el 33,33%. Para abundar

en la relativa juventud, debemos tener en cuenta que aunque no disponemos de datos concretos de Santander y de Menorca todo indica, según se desprende de los expedientes, que se trataba de mujeres jóvenes, militantes y activistas, principalmente del PCE y del SRI, y si nos retrotraemos a la fecha en que fueron detenidas, el porcentaje de las más jóvenes aumenta.

Galicia encabeza el porcentaje de mujeres con edades comprendidas entre los 30 y 50 años, con un 77,78% y Murcia con el 75%. Y con más de 51 años, le siguen Andalucía, Aragón, Castilla-León, Cataluña, Madrid y Ceuta, con porcentajes en torno al 40-45%.

➤ DE PROFESIÓN: “SUS LABORES, SU CASA Y SU SEXO”

Respecto a la profesión desempeñada no resulta fácil precisarla puesto que, en general, no se hace constar en los documentos más allá de los consabidos términos de “sus labores”, “su sexo”, “su casa”, que aparecen en casi el 70% de los expedientes. No obstante, de los considerandos de las sentencias hemos podido rescatar algunas de las actividades que desarrollaron más allá de las domésticas. Sirva como dato, por ejemplo, que en el expediente de Matilde Landa aparece como profesión “sus labores”, cuando en realidad era abogada. Los casos en los que figura la profesión son casi todos los propios de la clase obrera, bien en el campo o en el sector servicios. En las zonas urbanas destacan las profesiones relacionadas con la costura y la confección. En Madrid y Barcelona figura alguna taquillera de metro, de ferrocarril y cobradora de tranvía, así como oficinista y portera. Pocas son las condenadas con estudios medios o superiores. Tan solo un reducido grupo de maestras, opositoras para la administración pública, farmacéutica y profesora de música. Se deduce claramente que eran mujeres que pertenecían al medio proletario tanto en el campo como en la ciudad.

El grupo de maestras condenadas a muerte conmutada estaba compuesto por:

- Obdulia Guerrero Bueno (Melilla)
- Blanca Ascanio Moreno (Santa Cruz de Tenerife)
- Josefa García Segret (Forcadela, Pontevedra)
- Julia Pérez Rodas (Albacete)

- Rosa M.<sup>a</sup> Martí Tamarit (Murcia)
- Ángela Abasolo Aldecoa (Bilbao)
- María Porca Blanch (Gerona)
- María Valverde Ranea (Vélez Málaga, Málaga)
- Elpidia Polo Ovejas (Madrid)

En el cuadro siguiente se han incluido los porcentajes de mujeres que según los documentos oficiales se dedicaban a “sus labores” -que nosotros hemos denominado Tareas domésticas-, así como las profesiones que se han señalado en algunos de los expedientes.

### RASGOS PROFESIONALES

Andalucía	69,66%. Tareas domésticas Del campo, portera, lavandera, jornalera, espartera, vendedora de almejas, sastra, calera, maestra, peinadora, sirvientas, cocinera, costurera, vendedora ambulante
Aragón	72,97%. Tareas domésticas. Estudiante, pastora, tres labradoras, portera, vendedora ambulante y cocinera.
Asturias	66,66%. Tareas domésticas. Sastra y labradora.
Canarias	Maestra, cigarrera
Castilla-La Mancha	77,55%.Tareas domésticas. Mecanógrafa sastra, vendedora, maestra, modista, estudiante, confitera.
Castilla-León	72,22%. Tareas domésticas. Enfermera, sastra, labradora, jornalera, sirvienta, churrera.
Cataluña	40%. Tareas domésticas modista, estambarrera, jornalera, peluquera, maestra, labradora, mechera, taquillera ferrocarril, tejedora, empleada de metro
Ceuta y Melilla	77,77%. Tareas domésticas. maestra
Extremadura	75%. Tareas domésticas. vendedora ambulante, hortelana.
Galicia	44,44%. Tareas domésticas. Maestra, oficial de hacienda, sirvienta..
Madrid	69,54%. Tareas domésticas. Sastra, campesina, sombrerera, empleada, maestra nacional, gorrera, verdulera, sirvienta, intérprete, peluquera, matrona, jornalera, cocinera, cigarrera, pianista, comadrona, portera, oficinista asistente, dependienta, mecanógrafa, taquillera, enfermera, colchonera, modista, criada, planchadora, periodista, empleada metropolitana, ramera, vendedora periódicos.
Murcia	81,25%. Tareas domésticas. Maestra, lavandera, obrera
Navarra	Navarra: 1 sirvienta
País Vasco	22,72% Tareas domésticas. Maestra, sirvienta, propietaria de una taberna y jornalera.
Valencia	52,77%. Tareas domésticas. Peluquera, labradora, profesora de partes, jornalera, profesora de música, mecanógrafa, revendedora naranjera, jornalera

Elaboración propia. Fuente: AGMG, CCEP-PM, cajas 1-201

### 1.3.1. MILITANCIA POLÍTICA

La presencia de las mujeres en el ámbito público de la política fue cada vez más frecuente desde que consiguieron la plena ciudadanía con el derecho al voto en 1931. A partir de entonces todos los partidos políticos y sindicatos se esforzaron por captar a las mujeres para su causa, incrementándose su progresiva integración en las organizaciones políticas, sindicales y femeninas de izquierdas.

Si las mujeres más relevantes políticamente en aquellos años de guerra no han recibido la merecida atención historiográfica hasta no hace mucho tiempo, a excepción de algunas figuras emblemáticas como Dolores Ibárruri, la socialista Margarita Nelken, o la republicana Victoria Kent, entre otras, menos aún lo han sido aquellas otras mujeres desconocidas, alejadas de los centros de poder político, de los medios de información y ámbitos académicos. El enorme peso político de aquellas mujeres representativas significó un aliciente para que otras mujeres tomaran conciencia y optaran por integrarse en las filas de sus formaciones políticas<sup>130</sup>. La fuerza del discurso de Dolores Ibárruri tuvo su incidencia, de tal modo, que muchas mujeres adoptaron el alias *Pasionaria* en concomitancia con ella<sup>131</sup>. También llama la atención el hecho de que bastantes de las extremeñas, concretamente de Badajoz, estuvieran mayoritariamente afiliadas al Partido Socialista, probablemente debido a la influencia recibida de la diputada por Badajoz Margarita Nelken, cuya presencia fue asidua en la provincia y su voz fue escuchada por muchas mujeres. Así mismo, la presencia de Matilde Zapata en

---

<sup>130</sup> Véase: AGUADO, Ana, ORTEGA, Teresa M.<sup>a</sup>, (eds.), “Politización femenina y pensamiento igualitario en la cultura socialista durante la Segunda República”, *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, Granada, 2011; AGUILERA SASTRE, Juan, *María Martínez Sierra: Artículos feministas a las mujeres republicanas*, Berceo, núm. 147, Logroño, 2004; AROCA MOHEDANO, Manuela, *Mujeres en las organizaciones socialistas durante la dictadura. Antecedentes en la Segunda República*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2008;

<sup>131</sup> Véase CRUZ, Rafael, *Pasionaria, Dolores Ibárruri, historia y símbolo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999; IBÁRRURI, Dolores, *El único camino Moscú*, Editorial Castalia, 1976; Reeditado *Memoria*, 1985, Planeta; PÁMIES, Teresa, *Una española llamada Dolores Ibárruri*, Barcelona, Martínez Roca, 1976 .

Santander, como presidenta de la Sección Juvenil Socialista, significó para muchas jóvenes su primer contacto con el socialismo y su posterior incorporación a las JSU<sup>132</sup>.

Hacer una cuantificación exacta del número de afiliadas en las organizaciones políticas, sindicales y femeninas resulta un trabajo bastante frustrante debido a la escasa información que se dispone. Los informes de los partidos políticos y de los sindicatos, si los hay, no ofrecen cifras fiables, siempre exageradas, y los documentos sumariales elaborados por los instructores de la represión judicial franquista tampoco sirven de mucho. Estos no solían anotar la adscripción política de la detenida al dar por supuesto su condición de izquierdista y de “roja”. En este sentido, los historiadores tenemos serias dificultades al intentar realizar un balance cuantitativo en relación a la militancia política femenina efectiva en la Segunda República y la Guerra Civil, debido a la carencia de fuentes para seguir una metodología sistemática y hacer un análisis riguroso. A este respecto, observamos que existe una diferenciación de género.

En los textos consultados, la efectiva participación política de las mujeres a las que condenaban los jueces carecía de importancia por la propia concepción que tenían respecto a la mujer republicana. Anteponían las consideraciones morales a las políticas, cuestión que en los varones generalmente se obviaba. Los jueces no tomaban en serio la militancia activa de las mujeres republicanas en la defensa de sus ideas, sino más bien minusvaloraban su labor. Lanzaban expresiones despectivas y humillantes, con términos bastante esclarecedores sobre el juicio moral que sobre ellas tenían los miembros de los tribunales. Algunos, de los cuales eran los siguientes.

“Destacada propagandista del ideal marxista”, “filiación voluntaria a las milicias rojas” “convicción marxista”, “propagandista del comunismo”, “propagandista del amor

---

<sup>132</sup> Matilde Zapata, nacida en Sevilla en 1906, pronto se trasladó con su familia a Santander. Militó desde muy joven en las Juventudes Socialistas. Fue directora del periódico *La Región* desde el fallecimiento de su marido Luciano Malumbres, asesinado por los sublevados en 1936, hasta su cierre en 1937, en el que publicó artículos feministas, como el titulado *La intervención de la mujer en la guerra*. También desempeñó la función de auxiliar en la Biblioteca Municipal de Santander. Al intentar huir a Francia en barco fue detenida y sometida a un consejo de guerra, siendo condenada a muerte y ejecutada el 28 de mayo de 1938. Gracias a ella, Santander fue escenario de numerosos mítines, conferencias y charlas dirigidas a mujeres por importantes dirigentes como Victoria Kent, Margarita Nelken, María Lejárraga, Aurora Arnais, entre otras. Un hito fue la conferencia ofrecida por la dirigente de las Juventudes Socialistas, Hildegart Rodríguez, en mayo de 1931, titulada *Mujer en la Política*.

libre”, “de convicción marxista acendrada”, “comunista de acción”, “comunista voluntaria revolucionaria” “significada extremista”, “cabecilla en las organizaciones societarias de mujeres”, “de ideas comunistas”, “simpatizante socialista”, “de ideas socialistas avanzadas”, “marxista muy activa”, “afiliada a la Casa del Pueblo”, “perteneciente a partidos de izquierdas”, “de filiación izquierdista”, “de afiliación marxista”, “propagandista libertaria”, “de ideología destructora de la civilización cristiana y occidental”. Esta última frase fue atribuida a Teresa Murriel Blanco, condenada a muerte en Salamanca<sup>133</sup>.

La ambigüedad se mostraba también en los siguientes ejemplos: “De filiación voluntaria a las milicias rojas”, frase asignada a Teresa Durán Vallejo<sup>134</sup> y a Ana García Fernández de Málaga<sup>135</sup>. “Cabecilla en las organizaciones societaria de mujeres”, a Virginia Tinoco Fernández, también malagueña<sup>136</sup>. De Francisca Hernández Olivares, *La Presidenta*, de Almería consta en su expediente que fue la organizadora y presidenta de la Agrupación Femenina de la Casa del Pueblo de Fiñana y concejal del ayuntamiento en representación de Frente Popular<sup>137</sup>. En el caso de María López Ruiz<sup>138</sup>, de San Roque (Cádiz), se afirma que “venía desempeñando una activísima campaña libertaria”.

De todos modos, el mayor o menor reflejo de la militancia política en los documentos variaba según las zonas y de la cronología de la guerra. Los jueces solían ser bastante más explícitos en los casos donde las procesadas habían sido detenidas inmediatamente después de producirse el golpe militar del 18 de julio, caso de Melilla o Galicia. Ello se debía a que no se les podía imputar el tan temido “terror rojo”, puesto que no había dado tiempo para cometer delitos de esa naturaleza. Tampoco pudieron ser milicianas, prueba evidente, según el criterio de los represores militares, de haber cometido delito de rebelión. Así, para acusar de semejante delito había que hacerlo en función al principio de retroactividad, y en aquellos momentos precisamente la

---

<sup>133</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 159-12742.

<sup>134</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 65-4874.

<sup>135</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 27-1981.

<sup>136</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 144-11424.

<sup>137</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 55-4058.

<sup>138</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 94-15837.



militancia explícita revalorizaba la justificación de los instructores militares para imponer una condena de muerte bajo la acusación de delito de rebelión. En Madrid, entre las detenidas después de la guerra había bastantes comunistas porque los archivos con la lista de militantes quedaron a disposición de las nuevas autoridades franquistas tras el golpe de Casado, facilitando así su localización inmediata, y cuya militancia quedó reflejada en las sentencias condenatorias.

En realidad, la militancia política no alcanzaba masivamente a las mujeres, muchas veces eran simples simpatizantes de alguna organización en aras a las redes de sociabilidad establecidas en sus localidades o a las relaciones afectivas y de amistad con algunos de los afiliados. Por tanto, habría que distinguir las afiliadas cotizantes, de las simpatizantes, o de las que esporádicamente se acercaron a algún partido político o sindicatos por cuestiones puntuales.

Pero sin duda, la efervescencia movilizadora de la Segunda República alcanzó a mujeres de muy diferentes perfiles cuyo proceso de politización se produjo por distintas vías de influencia. En las áreas urbanas, el interés de las mujeres de clase media por la política tuvo una base más teórica e intelectual que en el caso de las mujeres que vivían en los pueblos, bastante más marginadas y con limitaciones para el acceso a la cultura. En los pueblos, al ser los problemas sociales y de clase más visibles, la politización femenina penetró en sus conciencias de forma más instintiva, sin un soporte ideológico que fuera aprehendido teóricamente. Este acercamiento al espacio público de la política no significaba necesariamente una militancia activa y efectiva, sino la identificación espontánea con las reivindicaciones de las organizaciones obreras y campesinas durante la República y seguidamente con las movilizaciones populares durante la Guerra Civil.

Por otro lado, merece una reflexión el papel de las Casas del Pueblo como espacios de formación y participación política femenina de base socialista. Estos centros desempeñaron un importante papel en la historia del movimiento obrero en la Segunda República. Su alto número y dispersión por la geografía española, las convirtieron en todo un símbolo del socialismo y de las ideas revolucionarias. Fueron lugares de encuentro de hombres y de mujeres, que daría lugar a toda una red de relaciones sociales, culturales y político-sindicales de gran influencia en la militancia política

obrero y campesina. Estos centros obreros poseyeron una proyección propagandística y una influencia moral y de conformación de la mentalidad sobre sus asiduos visitantes. Centros que, sin duda, preocupaban a sus detractores que tenían de estos espacios una imagen de lugares malditos y diabólicos en donde se cometían todo tipo de iniquidades y perversiones, desde las orgías mas desatadas hasta la maquinación continua de huelgas, crímenes y revoluciones conspirativa<sup>139</sup>.

Las Casas del Pueblo se concibieron como lugares de reunión y como centros de formación y concienciación política, de carácter formal e informal: desde la simple e improvisada conversación o discusión política hasta la organización metódica de reuniones, conferencias, charlas y mítines. Organizaban manifestaciones como las del 1.º de Mayo, movilizaciones de protestas y reivindicativas. Eran centros de reunión y de debate, se formaban pautas de conducta y se reforzaba la conciencia de grupo. Importante fue también la actividad cultural y educativa, pues realizaban representaciones teatrales, musicales, recitales de poesía, pero siempre con una evidente carga política y de identificación con los principios centrales del ideario socialista. El interés por la educación y la cultura llevó a sus dirigentes a organizar bibliotecas y aulas de alfabetización para adultos, clases que impartirían otros miembros preparados de manera voluntaria. Estos centros eran considerados por sus miembros “templos de la clase obrera” y el “hogar común del proletariado”<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> Véase ARIAS CONZALEZ, Luis de, “Las Casas del Pueblo y sus implicaciones geográficas”, *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. V, núm. 884, Universidad de Barcelona, 2010; LUIS MARTÍN, Francisco de y ARIAS GONZÁLEZ, Luis. *Las Casas del Pueblo Socialistas en España (1900-1936)*. Barcelona, Ariel, 1997 y también *Casas del Pueblo y Centros Obreros en España*. Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2009.

<sup>140</sup> *Ibid.*

## AFILIACIÓN POLÍTICA

<b>ANDALUCÍA (11,11%)</b>
<b>PCE</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Benítez Paya, Dolores</li><li>2. Medrano García, Felicitas</li><li>3. Reyes Montenegro, Dolores</li><li>4. RomeroRamírez, Lucía</li><li>5. Ureña García, M.<sup>a</sup> Angustias</li></ol>
<b>PSOE</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Jiménez Amaya, María</li><li>2. Moreno Rodríguez, Josefa</li></ol>
<b>CNT</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Florido del Río, Catalina</li><li>2. González Pinto, Dolores</li><li>3. Jiménez Lera, Gracia</li><li>4. Rosaura Vals, Rosa</li><li>5. Olmedo Tomillero, Rosario</li></ol>
<b>JSU</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Gutiérrez Solano, María</li><li>2. Pancorbo Ruiz, Manuela</li><li>3. Rodríguez Galán, Águeda</li><li>4. Rubio Cáceres, M.<sup>a</sup> Josefa</li></ol>
<b>Juventudes Libertarias</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Atienza Rodríguez, Encarnación</li></ol>
<b>UGT</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Gallego Ruiz, Adela</li></ol>
<b>AMA</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Castillo Coteló, Catalina</li><li>2. Montoro Bustos, Pura</li></ol>

**AMA**

1. Castillo Cotelo, Catalina
2. Montoro Bustos, Pura

**ASTURIAS (68,18%)**

**PCE**

1. García Riestra, Rosario
2. López Mariño, Celestina
3. Peláez García, Balbina

**JSU**

1. Alonso Pérez, Sabina
2. Merodio Hoyos, Sagrario
3. Perullero Ortíz, Josefa
4. Río Toral, Carmen
5. Rojo Buria, Armanda

**PSOE**

1. García del Valle, Luisa
2. González Menéndez, Emelina
3. López Fernández, Paulina.

**SRI**

1. Concejo Marcos, Escolástica<sup>141</sup>
2. González Menéndez, Emelina<sup>142</sup>
3. López Mariño, Celestina
4. Vázquez del Río, Concepción

---

<sup>141</sup>Escolástica Concejo Marcos organizó las expediciones de niños a Rusia y Barcelona. AGMG, CCEP-PM, caja 165-13314.

<sup>142</sup>Emelina González Menéndez era conocida también como “*Pasionaria de Noreña*”. AGMG, CCEP-PM, caja 162-12996.

<b>BALEARES (94,11%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aritegui del Toro, María</li> <li>2. Catalá Pons, María<sup>143</sup></li> <li>3. Juaneda Orfila, Catalina</li> <li>4. Juanico Amengual, Antonia</li> <li>5. Moya Pol, Catalina</li> <li>6. Moya Pol, Francisca</li> <li>7. Moya Pol, Juana</li> <li>8. Moya Pol, Margarita</li> <li>9. Piza Company, Francisca</li> </ol>
<p><b>SRI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Josefa Catalá, Carmen</li> <li>2. Juanico Amengual, Antonia</li> <li>3. Juanico Salas, Francisca</li> </ol>
<p><b>PSOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vaquer Moll, María</li> </ol>
<p><b>UGT</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Riudavets Mercadal, Margarita</li> </ol>
<p><b>IR</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sintés Vidal, Sebastina Francisca</li> </ol>
<p><b>JSU</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campins Roselló, Jerónima</li> </ol>

<b>CANARIAS (75%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Wolf Papke, Elsa</li> </ol>
<p><b>CNT- FAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Goya Hernández, Carmen.</li> <li>2. Hernández Ramón, M.<sup>a</sup> Luisa</li> </ol>

---

<sup>143</sup>María Catalá Pons fue concejal suplente del ayuntamiento de Ciudadela.AGMG, CCEP-PM, caja, 55-4023.

<b>CASTILLA Y LEÓN (26,82%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alonso González, Elvira</li> <li>2. Cabo Arenas, Florentina</li> <li>3. Carril Lasquerain, Justina</li> <li>4. López Duque, Gregoria</li> <li>5. Ordoqui Vázquez, Orosia</li> <li>6. Rodríguez Gavela, Esperanza</li> <li>7. Rodríguez Sánchez, Angelina</li> <li>8. Zabaleta Sánchez, Sara<sup>144</sup></li> </ol>
<p><b>PSOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Barrasa Ruiz, Cruz.</li> </ol>
<p><b>JSU</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alonso González, Ángeles</li> </ol>
<p><b>SRI / Juventudes Libertarias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Melón Alonso, Ana María</li> </ol>

---

<sup>144</sup> Sara Zabaleta Sánchez figuraba como la principal dirigente de todas las mujeres de izquierda. AGMG, CCEP-PM, caja 87-6707.

<b>CASTILLA-LA MANCHA (27,14%)</b>	
<b>PCE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dabos Colina, Abelina</li> <li>2. García Caro, Narcisa</li> <li>3. Lozano Sielva, Dolores</li> <li>4. Nieto Pascual, Amalia</li> <li>5. Puerta Alonso, María</li> <li>6. Villena López, Aurora</li> </ol>
<b>JSU</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bermúdez García, Severina</li> <li>2. Francia Zapatero, Mercedes</li> <li>3. Rodríguez Preciados, Ángela</li> </ol>
<b>PSOE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bastante Rodríguez, Catalina</li> <li>2. Cardenas Valero, Josefa</li> <li>3. Fino Ramirez, Tomasa</li> <li>4. Gómez Molina, Amparo</li> </ol>
<b>UGT</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Francia Zapatero, Mercedes</li> <li>2. Omeda Sanz, MaríaSalomé</li> <li>3. Rebollo González, Juliana</li> </ol>
<b>Juventudes libertarias</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Roca Ballesteros, Juana</li> </ol>
<b>CNT- FAI</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. García Santiago, Faustina</li> <li>2. Ortigado Escarpa, Raimunda</li> </ol>

<b>CATALUÑA (55%)</b>
<p><b>CNT-FAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bel Moragrega, Cinta</li> <li>2. García Romero, Teresa</li> <li>3. Ibáñez Ayala, Pilar</li> <li>4. Martínez Linares, Mercedes</li> <li>5. Mir Soria, Justa</li> <li>6. Piella Rivas, Teresa</li> </ol>
<p><b>POUM</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Porcar Septiembre, Francisca</li> <li>2. Salue Espota, Concepción</li> </ol>
<p><b>JSU</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trilles Salvador, Adela</li> </ol>
<p><b>Ezquerra Catalana</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corominas Núñez, Francisca</li> </ol>
<p><b>Juventudes libertarias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Santaulia Parisi, Mónica</li> </ol>

<b>CEUTA Y MELILLA (100%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gutiérrez Hernández, Francisca</li> <li>2. Montoya Odri, Isidora</li> <li>3. Montoya Odri, María</li> <li>4. Román Gutiérrez, Dolores</li> <li>5. Sánchez González, Ana</li> </ol>
<p><b>SRI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gutiérrez Hernández, Francisca</li> <li>2. Maese Vázquez, Andrea</li> </ol>
<p><b>CNT-FAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garriga Mosquecho, Joaquina</li> </ol>
<p><b>IR</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guerrero Bueno, Obdulia</li> </ol>



<b>EXTREMADURA (55,10%)</b>	
<b>PSOE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arroyo Vargas, M.<sup>a</sup> Antonia</li> <li>2. Barragán Rozas, Gertrudis</li> <li>3. Casado Díaz, María</li> <li>4. Fernández Millán, Vicenta</li> <li>5. Galán Llan, Felisa</li> <li>6. González Romero, María</li> <li>7. Gutiérrez Gutiérrez, Leoncia</li> <li>8. Julián Rodríguez, Esperanza</li> <li>9. Liviano Carmona, Fernanda</li> <li>10. Maraña Núñez, Juana</li> <li>11. Molina Morillo, Josefa</li> <li>12. Monago López, Inés</li> <li>13. Pascual García, Casimira</li> <li>14. Pascual Monago, Josefa</li> <li>15. Pulido Gutiérrez, Bárbara</li> <li>16. Rubio García, Antonia</li> <li>17. Ruiz Ruiz, Francisca</li> <li>18. Ruiz Toledano, Antonia</li> <li>19. Sánchez Chamizo, Enriqueta</li> </ol>
<b>PCE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. González Balboa, Apolonia</li> <li>2. Pérez Naranjo, Josefa</li> </ol>
<b>UGT</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. FernándezFragroso, Remedios<sup>145</sup></li> <li>2. Pover Pereira, Felisa</li> </ol>
<b>JSU</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. González Tena, Basilia</li> </ol>
<b>CNT-FAI</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Merino Arenado, Teodora</li> <li>2. Ramona Silo López, Maximina</li> </ol>
<b>PSOE</b>	
<b>MADRID (40,87%)</b>	
<b>PCE</b>	Pascual Hernando, Emilia
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acedo Sierra, Celinia</li> <li>2. Arias Quiroga, Antonia</li> <li>3. Baranda Beltrán, Pascuala</li> <li>4. Belmonte Gil, Joaquina</li> <li>5. Chacón Infantes, Gabriela</li> <li>6. Collado Molina, Angeles</li> <li>7. Comino Palomino, Vicenta</li> <li>8. Velasco Pérez, Fidelade</li> <li>9. Ferrer Iyescas, Isidra</li> </ol>

<sup>145</sup> Se enroló con el grupo de guerrilleros a la Sierra de San Pedro, capitaneado por Gabino Méndez AGMG, CCEP-PM, caja 60-4457.

10. Galán García, Josefa Victoria,
11. Gallego Pérez, Salustiana
12. Landa Vaz, Matilde
13. López Bueno, Elidia
14. Martín Martín, Hipólita
15. Martínez Muñoz, Cirila
16. Moreau Croise, Susana
17. Moreno Aranu, Antonia
18. Pantoja de la Peña, Gerarda
19. Parajua Martín, María
20. Peña González, Guadalupe
21. Pereda Martínez, Encarnación de
22. Pimentel Delgado, Mercedes
23. Puente Sagasti, Carlota
24. Rojo Velázquez, Dolores
25. Ruiz Antón, Angela
26. Ruiz Fernández, Soledad
27. Sánchez Vázquez, Teresa
28. Torresano Ramos, Piedad
29. Valdeolivas Benavides, María

**PSOE**

1. Adalia Cardillo, Natividad
2. Alonso Collado, Luisa
3. Barragán Morales, Isabel
4. Díaz Pimienta, Antonia
5. Hidalgo Pérez, Trinidad
6. Majano Martín, Severina
7. Manuela Tapia Escobar, Manuela
8. Prieto Blanca, Margarita
9. Rodríguez Docal, Carmen
10. Rodríguez Vázquez, Eulalia

**JSU**

1. Bermúdez García, Severina
2. Chico Chinchilla, Ramona
3. Gilaberte Alconchey, Carolina
4. Hernández Villa, Teodosia
5. Lope Brea Iniesta, Josefa
6. Martín Romero, Teresa
7. Palamer Hernández, Virtudes
8. Pinilla Santana, Clotilde
9. Pinilla Santana, Rosa
10. Quirós Verdugo, Natividad
11. Redondo Pumarega, Isabel
12. Rodríguez Richard, Josefa
13. Ruiz Fernández, Epifania

**UGT**

1. Aguirregabiria Conchado, María
2. Bautista Prados, Nicasia
3. Brea Mateo, Balbina
4. del Olmo Hidalgo, Lucía
5. del Vaux Rodríguez, Jesusa
6. Delgado Barbeito, Ángela
7. Díaz Vélez, Cesárea
8. Fernández Cuerva, Gregoria
9. Fernández Soriano, Anastasia

**UGT**

1. Aguirregabiria Conchado, María
2. Bautista Prados, Nicasia
3. Brea Mateo, Balbina
4. del Olmo Hidalgo, Lucía
5. del Vaux Rodríguez, Jesusa
6. Delgado Barbeito, Ángela
7. Díaz Vélez, Cesárea
8. Fernández Cuerva, Gregoria
9. Fernández Soriano, Anastasia
10. Galán García, Josefa Victoria
11. GarcíaÁlvarez, Carlota
12. García Sáez Bravo, Marina
13. Gutierrez Alonso, Vicenta
14. Hidalgo Morales, Ignacia
15. Lope Brea Iniesta, Josefa
16. López Díaz, María
17. López Tola Fernández, Agueda
18. Mora Muñoz, Teresa
19. Morales Isidro, Hilaria
20. Mozas Romano, Emiliana
21. Pérez Serrano, María
22. Pinilla González, Robustiana
23. Pumarega Casado, Hilaria
24. Rodríguez Richard, Josefa
25. Ruiz Fernández, Epifania
26. Ruiz Fernández, Soledad
27. Velasco Oliva, Margarita
28. Villaverde Lara, Manuela

**IR**

1. Bautista Prados, Nicasia
2. Brunete Herraiz, Luisa
3. Mateos Díez, Ángeles
4. Quirós Verdugo, Natividad
5. Villaverde Lara, Manuela

**CNT- FAI**

1. Benito Crespo, Petra
2. Clemente Ortega, Julia
3. Ferrer Ovalle, Carolina
4. Matamoros Moreno, Petra
5. Pasadero Alonso, Rosa

<b>MURCIA (66,66%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Blaya Hernández, Mariana</li> <li>2. Casado Martínez, Elvira</li> <li>3. Zapata Lucas, Josefa</li> </ol>
<p><b>PSOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pascual Martínez, Pilar</li> </ol>
<p><b>UGT</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lajara Navarro, Francisca</li> <li>2. Muñoz Egea, Dolores</li> </ol>
<p><b>CNT-FAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Martín Martínez, Pascuala</li> <li>2. Ros Méndez, Josefa</li> <li>3. Zapata Cánovas, Pilar</li> </ol>
<p><b>SRI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Molina Fernández, Concepción</li> </ol>

<b>VALENCIA (68,42%)</b>
<p><b>PCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aranda Vilanueva, Laura</li> <li>2. Blasco San Miguel, Carmen</li> <li>3. Civeras Sirvent, Concepción</li> <li>4. D'Hers Castillo San Miguel, Constancia</li> <li>5. Llompar Ferrer, Catalina</li> <li>6. Longueira Valles, Josefa</li> <li>7. Martín de la Fuente, Julia</li> <li>8. Morant Mainer, Carmen</li> </ol>
<p><b>CNT-FAI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Branchadell Beltrán, Pilar</li> <li>2. Domínguez Safont, María</li> <li>3. Gas Bernat, María</li> <li>4. Sanchís Alemany, Candelaria</li> <li>5. Velázquez Mas, Francisca</li> </ol>
<p><b>UGT</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bosca Moreto, Josefa</li> <li>2. Domench García, Angela</li> <li>3. Forner Carda, Carmen</li> <li>4. García Mir, Francisca</li> <li>5. Gilabert Rosell, Josefa</li> <li>6. Ginéz Segarra, M.ª Pilar</li> <li>7. Hernández Erades, María</li> <li>8. Roca Silvestre, Liberata</li> <li>9. Segura Julián, Josefa</li> </ol>
<p><b>SRI</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Díaz Carbonell, Consuelo</li> <li>2. Morant Mainer, Carmen</li> </ol>
<p><b>JSU</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Díaz Carbonell, Consuelo</li> </ol>
<p><b>PSOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pomes Tohuet, María</li> </ol>

### 1.3.2. LUCHA POLÍTICA EN UNA SOCIEDAD EN GUERRA

La movilización popular femenina durante la guerra no solo aglutinó a una élite minoritaria de mujeres politizadas con anterioridad, sino a miles de mujeres hasta entonces marginadas de las distintas dinámicas sociales y culturales de la sociedad española, que se comprometieron con el empeño colectivo de combatir al fascismo<sup>146</sup>. Esta movilización masiva estaba dirigida principalmente a través de las organizaciones de mujeres cuyo número de afiliadas aumentó espectacularmente a lo largo de los años de guerra. El activismo femenino se llevó a cabo a nivel colectivo y las organizaciones de mujeres diseñaban políticas para captar y canalizar su energía y su potencial hacia la lucha antifascista.

Desde la izquierda surgieron dos grandes organizaciones que iban a movilizar por primera vez a miles de mujeres, diferenciándose de los grupos minoritarios de los periodos anteriores: la “Agrupación de Mujeres Antifascistas” (AMA)<sup>147</sup>, creada a partir de la anterior Mujeres contra la Guerra y el Fascismo, que comenzó a actuar en 1933<sup>148</sup>,

---

<sup>146</sup> NASH, Mary, *Rojas*, *op. cit.*, p. 108.

<sup>147</sup> Para conocer más profundamente el origen y organización de la AMA, véase NASH, Mary, *Mujer y movimiento obrero en España 1931-1939*, Barcelona, Editorial Fontamara, 1981, pp. 189-197.

<sup>148</sup> El trabajo que más ha profundizado en la formación de un antifascismo en femenino durante la guerra civil es el de Mary Nash, en NASH, Mary, *Rojas. Las mujeres republicanas en la guerra civil*, Madrid, Taurus, 1999. Véase también GONZALEZ MARTINEZ, Carmen, “Mujeres antifascistas españolas: trayectoria histórica de una organización femenina en lucha”, *Las mujeres y la Guerra Civil, española, III Jornadas de estudios monográficos. Salamanca, octubre 1989*, Instituto de la Mujer, 1991, p. 54; NASH, Mary, “Mujeres en guerra: repensar la historia”, en CASANOVA, Julián y PRESTON, Paul (coords.), *La guerra civil española*, Editorial Pablo Iglesias, junio, 2008, p. 61; NASH, Mary, *Mujer y movimiento obrero en España, 1931-1939. La Organización de Mujeres Antifascistas*, Editorial Fontana, pp. 243-275; YUSTA, Mercedes, “La construcción de una cultura política femenina”, en AGUADO, Ana, *Feminismos y antifeminismos: culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Universitat de Valencia, 2011, pp. 253-281; GARRIDO CABALLERO, Magdalena, “Antifascistas españoles. Discurso y movilización antifascista de los Amigos de la Unión Soviética en la Europa de entreguerras”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos e ITURRIAGA BARCO, Carlos: *Novísima. Actas del II congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 221-234; GOMEZ ESCARDA, María, “La mujer en la propaganda política republicana de la guerra civil española”, en Barratía, *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 9, 2008, pp.

y “Mujeres Libres”, fundada en 1936 por Lucía Sánchez Saornil, Amparo Poch y Gascón y Mercedes Comaposada, de carácter anarquista y feminista<sup>149</sup>. Además, no puede dejarse al margen, por su gran incidencia entre las mujeres defensoras de la República, al Socorro Rojo Internacional<sup>150</sup> (SRI), pues aunque no fuera una organización específicamente femenina, sí lo era por la presencia en sus filas de una mayoría de mujeres, dada su vertiente humanitaria de auxilio a los refugiados y los heridos de guerra. Vinculada a la Internacional Comunista el Socorro Rojo en España (SR) se consolidó en el país a raíz de la revolución de octubre de 1934, y durante la guerra se convirtió en una auténtica organización de masas por su carácter asistencial.

En la construcción de una cultura antifascista femenina<sup>151</sup>, que tuvo en su origen una clara vinculación con el comunismo desde incluso antes de la guerra civil, se propagó por amplias capas sociales y fue compartido por numerosos movimientos y partidos políticos con la fundación de la AMA, en especial cuando se percibía el fascismo como una amenaza real a partir de la sublevación militar del 18 de julio de 1936. Ello explica que en el momento del golpe existiesen una serie de estructuras y organizaciones, pero también de discursos, imaginarios colectivos y repertorios de movilización, que permitieron ofrecer al golpe una resistencia efectiva desde un primer momento en apoyo al Frente Popular. Su origen hay que situarlo en el contexto del auge de los fascismos europeos, coincidente con el triunfo de las derechas en España en 1933, cuyas consecuencias eran temidas por el movimiento obrero nacional e internacional, lo que los haría expandirse y movilizarse activamente con un discurso antifascista.

---

83-101; GARCÍA, Carmen, “Las mujeres antifascistas asturianas”, <http://canales.elcomercio.es/guerra-civil/articulista2.html>

<sup>149</sup> Véase ACKELSBERG, Martha A., *Mujeres Libres*, Virus Editorial, octubre de 1999; NASH, Mary, *Mujeres Libres. España, 1936-39*, Tusquets, Barcelona, 1975; NASH, Mary, *Mujer y movimiento obrero en España, 1931-1939. Mujeres Libres*, Editorial Fontana, pp. 85-115.

<sup>150</sup> Véase BRANCIFORTE, Laura, Legitimando la solidaridad femenina internacional: *El Socorro Rojo*, Arenal, enero-junio 2009, pp. 27-52; DOMINGUEZ PRAT, Pilar, *La actividad política de las mujeres republicanas en México*, Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura, 2009.

<sup>151</sup> Véase YUSTA, Mercedes, “La construcción de una cultura política femenina...”, *op. cit.*, pp. 253-281.

La militancia femenina comunista anterior a la contienda bélica tenía entre sus principales funciones llevar a todos los rincones posibles propaganda activa antifascista, debiendo transmitir un discurso movilizador particularmente a las mujeres, a las que llamaba a combatir el fascismo por el peligro que éste entrañaba, utilizando un discurso en el que se mezclaban argumentos del movimiento obrero, pacifistas y de género en su vertiente maternalista. De ahí el doble argumento de la emancipación y la maternidad, y la propuesta de luchar conjuntamente contra su sometimiento como “esclavas hogareñas incubadoras de carne de cañón”<sup>152</sup>.

Este discurso, en sintonía con la AMA, penetró en la mentalidad de muchas mujeres hasta entonces despolitizadas y alejadas de los centros de poder político, cuya organización llegó a reunir a más de 60.000 afiliadas en plena guerra. En su línea de actuación, la AMA se centró en la lucha antifascista, la defensa de la democracia, la cultura y la libertad, pero rechazó cualquier iniciativa de transformación revolucionaria en el momento de la guerra<sup>153</sup>. Estos planteamientos, con los que muchas mujeres se vieron identificadas, convirtieron a la organización en un fenómeno de masas durante la contienda, por lo que no es casual que entre las penadas a muerte hubiera un número considerable de mujeres adscritas a la misma.

Como afirma Mercedes Yusta<sup>154</sup>, el estudio del surgimiento de una cultura política antifascista femenina y su evolución durante la guerra y la posguerra ha sido un terreno casi virgen. Por tal motivo, resulta interesante comprobar cómo el discurso antifascista caló profundamente en la mentalidad de no tan pocas mujeres alejadas geográficamente de los centros neurálgicos de la política como Ceuta, Melilla, Galicia o Menorca, donde hicieron acto de presencia mujeres antifascistas totalmente anónimas, que actuaron de portavoces en sus localidades de los discursos antifascistas de las

---

<sup>152</sup> Dolores Ibárruri, “¡MUJERES! ¡MADRES! De España, de Cataluña, de Euskadi y de Galicia”, *Mundo Obrero*, 8 de febrero de 1936. Citado en YUSTA, Mercedes, “La construcción de una cultura política femenina”, en AGUADO, Ana, *Feminismos y antifeminismos: culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, Universitat de Valencia, 2011, pp. 268.

<sup>153</sup> NASH, Mary, “Mujeres en Guerra: repensar la historia”, *op. cit.*, p. 69.

<sup>154</sup> YUSTA, Mercedes, “La construcción de una cultura política femenina desde el antifascismo (1934-1950)”, AGUADO, Ana y ORTEGA, Teresa M.<sup>a</sup> (ed.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, 2011, 2005, p. 255.



dirigentes femeninas conocidas a nivel nacional, personalizando el fascismo en España en la figuras políticas de la CEDA. Lamentablemente, ello les conduciría a una terrible represión posterior.

El 2 de mayo de 1936, *El Telegrama del Rif* de Melilla informaba sobre un mitin organizado por el PCE y del discurso ofrecido por una de sus militantes de la localidad en representación de la AMA, María Montoya Odri, hermana de Isidora Montoya Odri, las cuales fueron condenadas a muerte a los pocos días de la sublevación militar. El periódico daba la siguiente crónica:

El domingo se celebró en el cine Goya el anunciado mitin [...] viéndose el local a la hora señalada, totalmente abarrotado. En primer término usa la palabra la señorita Montoya en representación de la Agrupación de Mujeres Antifascistas, quien comienza dirigiéndose a las mujeres que asisten al acto y las exhorta a que luchen activamente contra la guerra y el fascio, al que hay que extirpar de los organismos del Estado. Agrega, que no se puede permitir que continúe impune la serie de delitos cometidos por el jefe de la CEDA durante su etapa ministerial y termina diciendo que la mujer, al igual que los hombres debe tener un puesto en la lucha contra el fascio amenazante<sup>155</sup>.

Las pretensiones de la otra organización anarquista, Mujeres Libres, era interesar a las mujeres en temas sociales y atraerlas hacia las ideas anarquistas. Así se lo hicieron saber a Enma Goldman en una carta: “la revista se publica con un fin de captación cerca de la mujer, interesándola por temas y situaciones en las que hasta ese momento no pensó o lo hizo sin orientación propia”. Decían: “Intentamos despertar la conciencia femenina hacia ideas libertarias, de las cuales la inmensa mayoría de las mujeres españolas –muy atrasadas social y culturalmente– no tienen el menor conocimiento”<sup>156</sup>. Sin embargo, al igual que el definirse comunista en el caso del AMA provocaba recelos, el declararse anarquista producía el mismo efecto entre muchas mujeres en aquellos años. Por ello, se veían en la necesidad de moderar el lenguaje, señalando siempre que la revista era dirigida solo por mujeres con el fin de demostrar su capacidad para esta tarea.

---

<sup>155</sup> *El Telegrama del Rif*, martes, 2 de junio de 1936.

<sup>156</sup> *Carta de Mujeres Libres a Enma Goldman*, 17 de abril de 1936. Citado en NASH, Mary, *Mujer y Movimiento Obrero en España, 131-1939*, Editorial Fontamara, p. 85 .

La revista empezó a publicarse mensualmente en mayo de 1936 hasta julio del mismo año, cuando la guerra impuso una interrupción y un cambio de orientación. Se fueron incorporando otras mujeres con planteamientos sobre la necesidad de culturizar desde un punto de vista feminista a la mujer española. La primera agrupación de Mujeres Libres se constituyó a partir de las mujeres participantes en clases organizadas por la Federación Local de Sindicatos de Madrid. En septiembre de 1936, otro grupo de mujeres de Barcelona, con el nombre de “Grupo Cultural Femenino”, se unió al grupo de Mujeres Libres de Madrid, formando así la segunda agrupación de Mujeres Libres. La organización ya contaba con unos 500 miembros<sup>157</sup>.

Los iniciales objetivos de emancipación femenina a través de la cultura se desplazaron al desencadenarse la guerra. La tarea más inmediata sería entonces intentar concienciar a las mujeres de la necesidad de una revolución social. La coyuntura bélica facilitó que el mensaje se extendiera a otras zonas de España, atrayendo entre sus filas a un número considerable de mujeres, convirtiéndose en una organización de masas en los momentos álgidos del conflicto. En 1938, la agrupación acogía a unas 20.000 mujeres según el Informe de la Federación Nacional de Mujeres Libres a los Comités Nacionales del Movimiento Libertario y a los delegados al Pleno del movimiento libertario en octubre de 1938 y de la revista Mujeres Libres<sup>158</sup>.

Fueron muchas las mujeres que al tener conocimiento de la sublevación militar se implicaron en la defensa de la República sin reparar en los riesgos, en pro de la conservación de las libertades en peligro de desaparecer. La movilización de las mujeres, aunque espontánea en un primer momento, luego acabó por canalizarse a través de estas organizaciones femeninas que reflejaban, a su vez, el amplio panorama político de la España republicana. Con muchas dificultades se vieron abocadas a organizarse a luchar contra el fascismo. En el frente, aunque en menor medida, y fundamentalmente en la retaguardia. Se implicaron de lleno en el conflicto: en cargos de responsabilidad política; en la asistencia social; en la fabricación de municiones; en la confección de los trajes para el frente; en el transporte público; en los campos;

---

<sup>157</sup> NASH, Mary, *Mujer y Movimiento Obrero*, *op.cit.*, pp. 86-87.

<sup>158</sup> *Ibid.*

construyendo barricadas, en servicios de enlace y espionaje; en actividades propagandísticas en mítines, charlas en radio, artículos de prensa, etc. En definitiva, realizaron todo tipo de actividades, impensables hasta entonces para contribuir al esfuerzo bélico.

### 1.3.3. ACCIONES EN EL FRENTE: LAS MILICIANAS

Lo primero que nos viene a la mente cuando hablamos de la participación femenina en la guerra es la imagen de las milicianas, mujeres que como se sabe hicieron acto de presencia en las primeras semanas del conflicto bélico siguiendo el llamamiento de las autoridades republicanas de unirse a la lucha contra el fascismo. Este llamamiento movilizó como nunca antes se había visto a miles de mujeres dispuestas a enfrentarse con gran entusiasmo a aquella amenaza. La imagen de la miliciana evocaba el valor y el coraje del pueblo proletario en lucha contra el fascismo, un aliciente para que el heroico varón se movilizara en defensa de la República. Esta imagen fue utilizada más como reclamo propagandístico que como llamamiento para que las mujeres tomaran las armas y actuaran como verdaderos soldados.

Sin embargo, como ha sido extensamente estudiado por Mary Nash<sup>159</sup>, la figura de la miliciana no era representativa de la resistencia femenina, puesto que fueron una minoría y, además, a la propaganda inicial que incidía en la mujer beligerante, de la mujer enfundada en el mono azul que exhortaba a los hombres a cumplir su deber de alistarse, sucedió muy pronto la consigna de “los hombres al frente, las mujeres a la retaguardia”. La imagen heroica de la miliciana que se instrumentalizó como estímulo para el alistamiento en los primeros momentos de la guerra, pronto dio paso a una visión ciertamente opuesta que la identificaba como un elemento negativo que obstruía el desenvolvimiento correcto del esfuerzo bélico en el frente y era reclamada, en cambio, en la retaguardia.

Las tareas propiamente militares estuvieron restringidas para las mujeres, y aquellas que voluntariamente acudieron al frente, se vieron obligadas a realizar allí sus

---

<sup>159</sup> NASH, Mary, *Rojas...*, *op. cit.* p. 159.

habituales faenas domésticas proporcionando de ese modo un sentido *revolucionario* a semejantes quehaceres, no por ello aceptado para algunas mujeres más concienciadas en cuestiones de género. Por otro lado, mientras que una minoría trabajaron en el frente, la mayoría encauzarían todas sus energías al esfuerzo bélico en la retaguardia, lugar donde en realidad alcanzarían su máximo grado de responsabilidad y de control político, al ocupar ámbitos culturalmente asignados a los hombres desde antaño, es decir, en tareas que no se correspondían con el rol de las mujeres españolas de los años treinta.

El perfil tipo de la miliciana es el de una mujer joven, con vínculos políticos, familiares o afectivos con sus compañeros de milicias. Actuaron motivadas por su conciencia política y social, sus motivaciones fueron el rechazo al fascismo, y la defensa de los derechos políticos y sociales adquiridos durante la Segunda República. En los carteles de guerra predominaban las imágenes de heroínas combatientes, como representación del sentir obrero de un pueblo inmerso en la lucha antifascista. Imágenes que rompían con la tradicional subordinación de la mujer y proclamaba la igualdad entre los sexos.

Los perpetradores de la represión hicieron especial hincapié en denigrar a todas las mujeres que de alguna manera se identificaron con la República, pero más aún a las milicianas, mostrando un especial desprecio por el significado simbólico que aquella transformación estética representaba, la ruptura con el modelo de mujer deseado para la Nueva España. Haberse unido a las milicias “voluntariamente” aumentaba la gravedad del hecho tal y como se hacía constar en las sentencias. La rebeldía y la independencia que denotaba esa voluntariedad eran claves para agravar aún más la calificación del castigo a aplicar.

La imagen degradante que ha trascendido de las milicianas se publicitó y propagó a la opinión pública con mensajes misóginos como el artículo lanzado por el diario *Arriba* el 16 de mayo de 1939, firmado por José Vicente Fuente, bajo el título:

“Madrid recobrado. El rencor de las mujeres feas”.

[...] Una de las mayores torturas del Madrid caliente y borracho del principio fue la miliciana del mono abierto, de las melenas lacias, la voz agria y el fusil dispuesto a segar vidas

por el malsano capricho de saciar su sadismo. Junto a la ínfima mujer, que se subió a los camiones para detener a los nacionales en la Sierra y confundió la batalla con una dominguera excursión de pan y tortilla, ha existido la pedante intelectual de izquierdas, la estudiantilla fracasada, la empleada envidiosa del jefe. Sexos helados, fatigosas angustias ante el olvido. Han sido peores. Han servido su escasa superioridad sobre las otras –las hoscas y rudas que ofrecían todo en una quimérica imaginación del comunismo libertario- para que el suplicio de nuestras gentes fuese mayor. En el gesto desgarrado había algo de atavismo mental y educativo. Quizá nunca habían subido a casas con alfombras ni se habían montado en un “siete plazas”. La atmósfera cinematográfica ni la habían rozado. Se dormían en los cines y no leían ni los periódicos. Sus fiestas eran comilonas terminadas en peleas de vecindad y comadreo. Odiaban a las que ellas llamaban “señoritas”; pero en su interior comprendían que nunca serían ni podrían llegar a ser señoritas. Les aburría la vida de las señoritas. Ellas tomaban té cuando les dolía el vientre, y preferían bocadillos de sardinas y pimienta a chocolate con bizcochos.

No así las pedantillas del querer y no poder, entontecidas por el cine, por las novelitas históricas, tuvieron unos años que esperaban la llegada del príncipe encantado, que se aparearía de un negro y silencioso coche. Quizá tuvieron un fracaso. Un sueño y un amargo despertar. Con los días que pasaban con los pasos silenciosos, un día el espejo les enseñó que nada podían esperar de sus encantos. Se dieron cuenta de que sus piernas eran gordas, deformes. Que la dentadura prognata alejaría los amables diálogos. Ni las fajas, ni los colores tornasoles en el pelo. Eran feas. Bajas, patizambas, sin el gran tesoro de una vida interior, sin el refugio de la religión, se les apagó de repente la feminidad, y se hicieron amarillas por la envidia. El 18 de julio se encendió en ellas un deseo de venganza y al lado del olor a cebolla y fogón, del salvaje asesino, quisieron calmar su ira en el destrozo de las que eran hermosas. Y delataron a los hombres que nunca las habían mirado. Sobre cientos de cadáveres, sobre espigas tronchadas en lozana juventud, el rencor de las mujeres feas clavó su sucio gallardete defendido por la despiadada matanza de la horda. Y Dios las castigó a no encontrar consuelo a su rencor<sup>160</sup>.

Los medios de comunicación del régimen recurrieron constantemente a este tipo de argumentos satanizadores de la miliciana como forma de justificar las actuaciones represivas seguidas contra ellas. Para estos apoyos franquistas, la fealdad, la pobreza, la incultura, eran los identificativos de estas mujeres transgresoras merecedoras de los más severos castigos.

---

<sup>160</sup> Diario *Arriba*, 16 de mayo de 1939.

Pero la izquierda también reaccionó contra la presencia de las mujeres en el campo de batalla. A partir de octubre de 1936, Largo Caballero llevó a cabo una serie de disposiciones militares para retirar a las mujeres del frente y trasladarlas a la retaguardia. Se produjo un cambio radical, se pasó de glorificar a las mujeres combatientes a ridiculizarlas y desacreditarlas. De hecho, en diciembre de 1936, los voluntarios extranjeros fueron avisados de que no se admitirían a las mujeres en las milicias. Solo unas pocas milicianas continuaron combatiendo hasta bien entrado 1937.

Para justificar la retirada de las milicianas del frente, se utilizaron diversos argumentos como la falta de preparación de las mujeres, su efectividad en la retaguardia en el desempeño de otras tareas. Pero quizás, uno de los argumentos más importantes fue la relación de su figura con la de la prostituta. Se extendió la opinión de que provocaban enfermedades venéreas entre los soldados.

No existen datos fidedignos sobre el número de milicianas que fueron al frente en las primeras semanas de la contienda o formaron parte de una milicia, ni tampoco cuando solo se limitaron a vestir con mono o buzo e iban armadas en la retaguardia. Los tribunales militares no hicieron distinciones puesto que lo que verdaderamente les irritaba era esa estética tan alejada del modelo de mujer deseado para su causa. Pero esta subversión de la vestimenta no molestaba solo a los insurgentes, también a gentes de la izquierda, tal como queda expresado en el siguiente párrafo:

Las mujeres que presumen de mono por las vías céntricas de la ciudad han confundido la guerra con un carnaval. Se precisa mas seriedad y acabar con esas revistas que publican fotografías de mujeres armadas con fusil que nunca en su vida han disparado un tiro. La frivolidad en la guerra es un arma muy peligrosa<sup>161</sup>.

Además de las representativas y conocidas milicianas presentes en los frentes de guerra, como Lina Odena, Rosario Sánchez-Mora *La Dinamitera*, María Ginesta, Concha Pérez Collado, María Martínez Sorache *La miliciana de los Aguiluchos* o

---

<sup>161</sup> *Diario oficial del comité Antifascista y de la Salud Pública de Badalona*, septiembre de 1936. Cita tomada de GARCÍA, Jorge, *Lina Odena, Palabras...*, *op. cit.*

Libertad Ródenas<sup>162</sup>, hubo otras mujeres que no han pasado por los libros de historia o fueron fotografiadas por Robert Capa o Centelles, y que igualmente estuvieron bien en las trincheras combatiendo junto a sus compañeros o luchando intensamente en tareas de retaguardia.

Después de ser ocupado el pueblo de Barruelo (Palencia) por las fuerzas sublevadas, un grupo de mujeres se presentaron voluntariamente vestidas de milicianas y armadas de fusil al Comité Popular de Reinosa (Santander), desde donde partieron a la posición de Collado Villalba para intentar resistir el avance de las tropas rebeldes, incluidas Ricarda Pérez Ibañez<sup>163</sup>, Emiliana Garrido Benito<sup>164</sup>, Tomasa García Palacios<sup>165</sup>, Paulina Lavilla Fernández<sup>166</sup>. Todas ellas afiliadas a las JSU con anterioridad al golpe militar.

En Santander, Aurora Escalada Bocos<sup>167</sup> y Sara Peña Bocos<sup>168</sup>, sirvieron como milicianas en el Batallón 112. Por su parte, la asturiana Celestina López Mariño<sup>169</sup> delegada del SRI, marchó voluntaria al frente, para servir, después del decreto de Largo Caballero, como enfermera en el hospital número 25 de Avilés. En León, Ana Melón Alonso<sup>170</sup>, afiliada a las Juventudes Libertarias, miembro del SRI y de la AMA, fue mujer de acción en las trincheras con los milicianos.

---

<sup>162</sup> Véase MORENO SAN JUAN, Manuel, *Lina Odena Lluita de Dona*, Barcelona, Debarris, 2008; GARCÍA, Jorge, Lina Odena, *Palabras (de) Mayores*, Barcelona, Debarris, 2008; VVAA, “50 años de lucha, 1939-1989, Homenaje a las mujeres de la guerra civil española”, *Poder y Libertad, Dossier Mujeres del 89*. Madrid, núm. 1; VVAA, *Las Republicanas. Antología de textos e imágenes de la Republicana y la Guerra Civil*, Librería Mujeres, Madrid, 1996; ACKELBERG, Martha, *Mujeres Libres...*, *op. cit.*

<sup>163</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 108-8410.

<sup>164</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 108-8408.

<sup>165</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 108-8409.

<sup>166</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 108-8411.

<sup>167</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 103-7996.

<sup>168</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 103-1821.a

<sup>169</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 166-13326.

<sup>170</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 46-3311.

Evarista Arnaz Pérez<sup>171</sup>, de 20 años, afiliada al PCE y al SRI, de Madrid, formó parte de las milicias republicanas con las que estuvo en el frente donde alcanzó el grado de sargento.

Fidela Fernández de Velasco Pérez<sup>172</sup> fue dirigente de una célula del Partido Comunista, se incorporó a las milicias de la columna Galán con las que se trasladó a los frentes de la sierra. Posteriormente continuó en el ejército como enfermera, hasta que voluntariamente solicitó y obtuvo, en diciembre de 1938, el ingreso en el Servicio de Inteligencia Especial Periférica (SIEP) como agente de penetración y enlace con el anagrama G-10E-4, después de haber recibido el adecuado curso de capacitación.

Carmen Bernal Martín<sup>173</sup>, de 32 años, ingresó en los primeros momentos del golpe en las milicias del POUM, más tarde llamadas “Batallón Lenin”, vistió mono, corraje y pistola e intervino en el asalto al Cuartel de la Montaña.

El deseo de adiestrarse militarmente y organizar milicias femeninas estuvo en el empeño de algunas mujeres. Es el caso de la asturiana Concepción Vázquez del Río, miembro de las JSU y del SRI, que ocupó el cargo de presidenta del grupo antifascista *Alerta*. En Corral de Almaguer (Toledo), Antonia Díaz Pimienta<sup>174</sup>, de 45 años, fue también dirigente de unas milicias femeninas rojas a las que instruyó militarmente.

---

<sup>171</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 21-1524.

<sup>172</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 95-7334

<sup>173</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 43-3140.

<sup>174</sup> AGMG, CCEP-PM, caja 73-5523.



## MILICIANAS

ANDALUCÍA
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Capilla García, Remedios</li><li>2. Corral Sepúlveda, Antonia</li><li>3. Escudero García, Clara</li><li>4. Florido del Río, Catalina</li><li>5. García Ramírez, Dolores</li><li>6. Luque Velasco, Eloísa</li><li>7. Palomares García, Mariana</li><li>8. Serrano Rodríguez, Rosa</li><li>9. Tinoco Fernández, Virginia</li><li>10. Torres Guirao, Dolores</li></ol>
ASTURIAS
<ol style="list-style-type: none"><li>1. García Riestra, Rosario</li><li>2. López Mariño, Celestina</li><li>3. Merodio Hoyos, Sagrario</li><li>4. Peláez García<sup>175</sup>, Balbina</li><li>5. Río Total, Carmen</li><li>6. Valle del Río, Concepción</li></ol>
BALEARES
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aristegui del Toro<sup>176</sup>, María</li><li>2. Juanico Amengual, Antonia</li></ol>
CASTILLA-LEÓN
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Álvarez, Laudelina</li><li>2. Arias Gavela, Concepción</li><li>3. González Álvarez, Enriqueta</li><li>4. Melón Alonso, Ana M.<sup>a</sup></li><li>5. Ordoqui Vázquez, Orosia</li></ol>
CATALUÑA
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Trilles Salvador, Adela</li></ol>
EXTREMADURA
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Molina Moreillo, Josefa</li><li>2. Silo López, Maximina Ramona</li></ol>
MADRID

1. Arnaz Pérez, Evarista
2. Barrio Rojas, Gregoria
3. Benito Crespo, Petra
4. Bernal Martín, Carmen
5. Brunete Herráez, Luisa
6. Chico Chinchilla, Ramona
7. Clemente Ortega, Julia

Continuación Madrid

8. Cruz Torres, Concepción
9. del Vaux Rodríguez, Jesusa
10. Díaz Pimienta, Antonia
11. Esteban Lapeña, Paula
12. Fernández Cuerva, Gregoria
13. Fernández Velasco Pérez, Fidela
14. Galán García, Victoria
15. García Alvarez, Carlota
16. GilaberteAlconchey, Carolina
17. González Zaragoza, Clotilde
18. Gurumeta Fraile, Josefa
19. Hernández Villa, Teodosia
20. Jiménez Pescador, Ángeles
21. Lozano Gómez, Adelaida
22. Martínez Reguero, Marcelina
23. Muñoz Oralla, Felisa
24. Peña González, Guadalupe
25. Peño González, Guadalupe
26. Pérez Ruiz, Gregoria
27. Polo Ovejas, Elpidia
28. Prieto Blanca, Margarita
29. Pulpón Montalvo, Luisa
30. Quirós Verdugo, Natividad
31. Redondo Pumarega, Isabel
32. Rodríguez Vázquez, Eulalia
33. Rojo Velázquez, Dolores
34. Romero Martínez, Marina
35. Ruiz Antón, Ángela
36. Sánchez Vázquez, Teresa
37. Soledad Soledad, Felisa
38. Sordo López, Tomasa
39. Torresano Vivanco, Librada
40. Torrijos Peñafiel, Feliciana
41. Villamayor Castilla, Abundia

**MURCIA**

1. Molina Fernández, Concepción

**PAÍS VASCO**

1. Catalán Yanguas, Rosario
2. Roldán Jiménez, Joaquina

**VALENCIA**

1. Domenech García, Ángeles
2. Longueira Valles, Josefa

#### 1.3.4. PROTAGONISTAS EN TAREAS DE RETAGUARDIA

Con todo, la principal movilización femenina en la guerra se produjo en la retaguardia en funciones imprescindibles para el sostenimiento de la misma. Como bien dice Ricard Vinyes, la verdadera revolución femenina no consistió en tomar un fusil y defender la República en el frente. La novedad histórica de aquellas mujeres fue su incorporación en los numerosos e importantes centros de poder político, especialmente para aquellas mujeres que procedían de las clases subalternas<sup>177</sup>.

Por tanto, las necesarias y múltiples actividades propias en las situaciones de conflicto bélico, confirieron a muchas mujeres la oportunidad de ocupar cargos políticos de importancia, así como la dirección y gestión de determinados cometidos que inevitablemente tuvieron que afrontar. Había mujeres politizadas, convencidas de la trascendencia de sus actuaciones. Mujeres autodidactas capaces de transmitir la fuerza de sus convicciones ideológicas en mítines, en visitas a los frentes, en artículos de prensa, a través de la radio, etc., demostrando autoridad y capacidad de decisión.

La contribución femenina en la retaguardia no se ciñó en exclusividad al modelo de “mujer-madre”, ni a ese concepto de “maternidad-social”<sup>178</sup>, entendiéndolo por ello, la readaptación del modelo de feminidad tradicional a las nuevas circunstancias de la guerra. Su implicación en la lucha antifascista fue más allá. En aquellos momentos la vida privada y familiar a la que siempre se habían entregado quedó en un segundo plano y, en lo público, su contribución social fue versátil y novedosa sin que pueda ser percibida solo desde esa perspectiva de “madre-social”. Veamos algunos ejemplos de la diversidad de tareas asumidas por algunas de nuestras protagonistas.

En Asturias, Luisa García del Valle<sup>179</sup> fue nombrada jefa de la policía secreta femenina; Paulina López Fernández<sup>180</sup>, responsable del Comité de Abastos; Emelina González Menéndez<sup>181</sup> dirigió el Cuerpo de Investigación y Vigilancia; Concepción Vázquez del Río<sup>182</sup> fue la encargada del despacho de una cooperativa; Dolores Landa Elizondo<sup>183</sup> desempeñó el cargo de presidenta de la Asistencia Social y dirigió las requisas que después repartió entre las refugiadas vascas.

Una importante campaña propagandista fue desarrollada por Mercedes Francia Zapatero<sup>184</sup>, secretaria provincial de las JSU en Ciudad Real, donde dio mítines relámpago recorriendo las calles en coche con altavoces, se dirigía a la población por radio, daba mítines en teatros, escribía en el semanario *Komosol* y en el diario *Avance*. También fue concejal y asumió la secretaría de la *Unión de Muchachas*.

Casos de responsabilidad en la administración local son los de Severiana Bermúdez García<sup>185</sup>, concejal y teniente de alcalde en el ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real), y Epifania Lantarón Gutiérrez<sup>186</sup>, gerente de la Delegación de Agricultura y Ganadería de Reinosa (Santander). También escribió artículos en *El Cantábrico* y *La Región*. Hubo casos de mujeres que ejercieron las funciones de guardias municipales, como, por ejemplo, Doménica Valero Valdemar<sup>187</sup>, de Guadalajara. Por su parte, Ana Bermejo Cuevas<sup>188</sup> fue una de las mujeres designada para realizar guardias en carreteras y puestos de vigilancia en Solanillos (Guadalajara). Francisca Hernández Olivares<sup>189</sup>, *La Presidenta*, de Fiñana (Almería), fue presidenta de la “Agrupación femenina de la Casa del Pueblo” y concejala del ayuntamiento por el Frente Popular.

Otras mujeres pertenecieron al Servicio de Información Militar (SIM), Agencia de Inteligencia y Servicio de Seguridad de la República durante la Guerra Civil, creada en agosto de 1937 con el objetivo de centralizar y coordinar a todos los servicios de inteligencia, así como de organizar y promover evasiones de soldados del bando sublevado. Estos servicios fueron realizados, entre otras, por Juana Roca Ballesteros<sup>190</sup> y Aurora Villena López<sup>191</sup> de Albacete, y la comunista M<sup>a</sup> Teresa Tomes Touet, de nacionalidad argentina, agente de información de la 2.<sup>a</sup> brigada de Investigación Social del SIM en Murcia.

También hubo casos de mujeres agentes del Servicio de Inteligencia Especial Periférica (SIEP). Estas agentes debían firmar unas fichas que las acreditaban como miembros de dicho servicio, por los que cobraban entre 100 y 500 pesetas. Irene Álvarez Cienfuegos<sup>192</sup>, de 50 años, formó parte del SIEP como agente fijo en la provincia de Valladolid, con la cifra CAEE-4.

Especialmente activas fueron las responsables de los radios-comunistas ( así se llamaba entonces a las células o agrupaciones del PC), como por ejemplo Mercedes Pimentel Delgado<sup>193</sup>, secretaria del radio-comunista de Chamberí (Madrid) y tesorera de la AMA. África Delgado Barbeitio<sup>194</sup> tuvo una notable influencia en los medios comunistas de la capital, daba mítines en los radios del partido y fue una de las dirigentes de la checa establecida en el colegio de los Salesianos de Atocha de Madrid. Julia Martín de la Fuente<sup>195</sup> fue designada como responsable femenina del radio-comunista “Museo” en Valencia.

De especial significación es el caso de Constanza D’Ers Castillo San Miguel, de nacionalidad alemana, comunista de filiación, escapada de un campo de concentración de Alemania, que ya había participado en los sucesos de octubre de 1934, en Asturias. Estuvo al frente del negociado de salvoconductos en la Dirección General de Seguridad y fue la encargada de asuntos de extranjería en Valencia.

Gloria Morell Boix<sup>196</sup>, de Gandía (Valencia), de 40 años, afiliada a la AMA, fue enviada en calidad de delegada a una reunión a Rusia. También escribió en prensa e intervino en mítines y en la radio como oradora. En Jaén, Felicita Medrano García<sup>197</sup>, dirigente del PCE y de la AMA en esa provincia, asistió como delegada al Congreso que el PCE organizó en Linares con ocasión del golpe de Casado. En León, Joaquina García Alonso<sup>198</sup> capitaneó a un grupo de milicianos al que daba órdenes de estrategia política y Sara Zabaleta Sánchez<sup>199</sup> fue una de las principales dirigentes de mujeres de izquierdas que dirigió mítines y todo tipo de convocatorias de carácter político.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MARCO LEGISLATIVO DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN PERSPECTIVA DE GÉNERO**

#### **2.1. LA APARENTE JURIDICIDAD DE LA JUSTICIA MILITAR FRANQUISTA**

Los militares rebeldes identificaron el alzamiento con la necesidad de restablecer el orden social y político que creían había sido alterado por el Gobierno republicano, y para ello desde el primer momento del golpe militar del 17-18 de julio de 1936 emprendieron una brutal represión contra el régimen legalmente constituido de la Segunda República. La idea de una República subversiva sería el eje de los razonamientos que justificaron la legitimidad del origen del régimen franquista. Esta interpretación tergiversada de lo que había sido un sistema político constitucional y legal fue el argumento clave en el entramado pseudo-jurídico de la legislación represiva franquista<sup>200</sup>.

La sublevación que se desencadenó tenía como objetivo alcanzar el poder y acabar con el régimen republicano existente. Pero también expresaba otros objetivos ideológicos, como evitar la supuesta revolución bolchevique, defender la “unidad de España” y revertirlas reformas sociales y culturales que se habrían establecido bajo los gobiernos de centro-izquierda de la República. A todo ello, se sobreponía un objetivo fundamental: la eliminación de un grupo social al que se identificaba como enemigo de España<sup>201</sup>.

La represión franquista tuvo muchas vertientes, pero en primer lugar habría que distinguir la ejecutada directamente, la arbitraria e indiscriminada con el conocimiento y la aceptación de los jefes militares para limpiar la retaguardia de todas las personas que consideraban enemigas. Es la conocida como represión extrajudicial. Son numerosos los ejemplos de esta barbarie. Recordemos, por ejemplo, las ejecuciones seguidas después de la sublevación en lugares donde triunfó, como Melilla, Galicia, Castilla León, La Rioja, Navarra, Canarias y las realizadas por el ejército rebelde en su avance hacia Madrid, con la “columna de la muerte”, en las provincias de Huelva y Badajoz. Una represión sin ley que se llevó por delante a miles de españoles sin ofrecerles siquiera el derecho a ser juzgados<sup>202</sup>.

La otra forma de represión se ajustó a un marco jurídico caprichosamente adaptado a los objetivos aniquiladores y represivos de los golpistas y reformar a su antojo el Código de Justicia Militar de 1890. Esto significaba anular las reformas introducidas en dicho Código por el Gobierno de la República y la vuelta íntegra al pasado (Decreto del 31 de agosto de 1936). Esta forma de represión aparentemente legal comenzó a aplicarse paralelamente a la extrajudicial en los territorios donde el golpe militar triunfó de inmediato, y en aquellos otros que el ejército rebelde controlaba a medida que iba avanzando, con una menor incidencia que la represión extrajudicial<sup>203</sup>, hasta que se formalizaron los consejos de guerra a primeros de noviembre de 1936<sup>204</sup>.

Hasta finales de 1936, las autoridades sublevadas se condujeron exclusivamente en el área judicial castrense mediante los bandos y el Código de Justicia Militar de 1890, vigente durante el periodo republicano. En los primeros meses, tras la sublevación militar, hubo escasa actividad de los tribunales, mientras las matanzas sin juicio se multiplicaron durante esos meses por todo el territorio dominado por los golpistas.<sup>205</sup>

Las 838 mujeres que se relacionan y componen este trabajo se vieron afectadas por la segunda categoría represiva, la pseudo-legal, al ser juzgadas por un tribunal militar en consejos de guerra y sentenciadas a la última pena acusadas de cometer un delito de rebelión militar. Por tanto, doble castigo, primero por convertirse en vencidas y perder todos los derechos adquiridos de la Segunda República, y segundo por ser

brutalmente castigadas por una represión amparada por un conjunto de normas jurídicas aplicadas con total implacabilidad.

#### 2.1.1. LA DESTRUCCIÓN DEL ORDEN REPUBLICANO COMO OBJETIVO

En los días iniciales de la sublevación militar, el “bando de guerra” se alzó como norma penal en los territorios sublevados, imponiéndose desde entonces el estado de guerra que estuvo vigente hasta el 7 de abril de 1948. Miguel Cabanellas, presidente de la Junta de Defensa Nacional, firmaba el 28 de julio de 1936 el “Bando de Guerra”, al cual seguiría un sinfín de normas aparentemente jurídicas sin legitimidad, que regirían la suerte de cientos de miles de españoles supuestamente enemigos de la paz y el orden por su identificación con la Segunda República.

El objetivo de los golpistas no solo era destruir el orden republicano, también al colectivo humano que lo siguió y defendió. Esta destrucción no fue improvisada ni provocada como consecuencia de los conflictos sociales de la primavera de 1936. Estaba claramente planificada desde hacia tiempo según las propias palabras del general Mola en abril de 1936:

[...] La acción había de ser en extremo violenta, para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades y sindicatos no afectos al Movimiento, aplicándose castigos ejemplares a dichos individuos, para estrangular los movimientos de rebeldía (...) y huelgas<sup>206</sup>.

Es un lugar común afirmar en medios académicos que los sublevados contra la República basaban en la extrema violencia del golpe una de las claves de su éxito. Lo tenían calculado, había que desarticular los órganos del poder civil, las resistencias dentro del Ejército y la capacidad de movilización de las organizaciones obreras y los partidos sobre los que se sustentaba la legalidad republicana. Había que evitar por todos los medios errores del pasado, asegurando que los poderes republicanos no pudieran recuperarse del golpe<sup>207</sup>.

El Plan de los sublevados tenía como objetivo acabar violentamente con los valores democráticos de la Segunda República. De inmediato ilegalizaron los partidos



políticos que integraban el Frente Popular; negaron todo reconocimiento y legitimidad a la expresión del sistema representativo y pluralista destruyendo las Cortes republicanas; invalidaron las leyes dictadas por la República, particularmente las del primer bienio. Simultáneamente, anularon las resoluciones judiciales de los tribunales republicanos en todos los órdenes jurisdiccionales; incautaron los bienes de las organizaciones ilegalizadas; suspendieron el Tribunal de Jurado; derogaron el Estado laico y lo sustituyeron por el Estado confesionalmente católico. Así mismo, depuraron todas las auditorías y funcionarios leales a la República o que no se hubiesen adherido a su causa, con sanciones que llegaban a la separación definitiva de sus carreras profesionales. Todo ello, acompañado de una durísima represión política a través de Consejos de Guerra y otros Tribunales especiales constituidos a la medida y al servicio de las autoridades golpistas<sup>208</sup>.

Resulta evidente que el marco jurídico establecido por las autoridades militares franquistas no respetó los mínimos principios de un Estado de Derecho, pues incumplió tres de sus principales funciones: garantía frente al poder, protección a los ciudadanos y control del poder para evitar o limitar sus abusos. Un orden radicalmente ilegítimo sin resquicio alguno de legitimidad que eliminaría de un plumazo principios básicos del Derecho y los valores democráticos republicanos<sup>209</sup>.

Las medidas derivadas de la “justicia” impuesta por los militares sublevados fueron:

La inmediata supresión del sistema democrático representativo y del pluralismo político expresado por los partidos políticos<sup>210</sup>, así como de las libertades democráticas<sup>211</sup>. La decisión inmediata en las zonas ocupadas de privar automáticamente de toda validez y efectividad la legalidad constitucional republicana<sup>212</sup>.

Se impidió cualquier forma de participación popular en la tarea de juzgar, en consecuencia, la “institución del jurado” prevista en el artículo 103 de la Constitución republicana fue derogada.

Las Leyes de divorcio y de Confesiones y Congregaciones religiosas aprobadas en la República fueron objeto desde el inicio del golpe militar de una ofensiva total por parte de los sublevados<sup>213</sup>. La exposición de motivos expresados por las autoridades militares franquistas que justificaba la eliminación de la Ley de divorcio se basaba en que constituía una de las agresiones más graves de la República contra los sentimientos católicos españoles.

Los golpistas en su asalto al Estado democrático de la República tuvieron entre sus objetivos básicos el final de la división de poderes como elemento definitorio del mismo. La destrucción de ese principio adquirió toda su fuerza con la constitución por parte de los rebeldes de los Consejos de Guerra desde 1936y, desde 1939 y 1940, de los Tribunales Especiales de Represión Política. Los Juzgados y Tribunales ordinarios quedaron entonces reducidos a cumplir una función marginal residual, concentrada en la delincuencia común<sup>214</sup>.

Por decreto de 10 de enero de 1937se creaba la Comisión Central de Incautación de Bienes que se encargaría de incautar los bienes muebles o inmuebles de las organizaciones de todo tipo y personas que por acción u omisión, no hubieran apoyado a los sublevados.

Las depuraciones de profesiones fue otra forma de los insurgentes para hacerse con la administración del Estado, desalojando de ella a quienes se habían destacado, en mayor o menor grado, por su activa colaboración, o su lealtad a la República<sup>215</sup>.

Otros instrumentos de la represión constituidos por la dictadura fueron los Tribunales de Responsabilidades Política, Ley promulgada el 9 de febrero de 1939<sup>216</sup> y el Tribunal de Represión de la Masonería, de 1 de marzo de 1940.

#### 2.1.2. EL BANDO DE GUERRA DE 28 DE JULIO DE 1936.

En los días iniciales de la sublevación, el “bando de guerra” se erigió como guía de la norma penal en el territorio alzado y a partir del 18 de julio comenzaron a dictarse varios bandos en distintas zonas dominadas. Era un instrumento penal artificioosamente utilizado como pretexto para justificar ejecuciones directas sin formación de causa<sup>217</sup>.

Todos los mandos militares ordenaron su lectura en las respectivas localidades durante la semana posterior al golpe, hasta que la Junta de Defensa Nacional promulgó el de 28 de julio para todo el territorio.

El Bando recogía las nuevas conductas penadas como delito de rebelión, determinaba el empleo universal del procedimiento sumarísimo y sometía a la jurisdicción militar una amplia tipología delictiva. En el preámbulo se hacía saber que debido a las circunstancias que atravesaba España, se exigían a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las leyes “y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaran perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra[...]”<sup>218</sup>.

El articulado se concretaba del siguiente modo:

Artículo primero. Establecía el estado de guerra ya declarado en las provincias donde la sublevación venció rápidamente, se hizo extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Penalizaba con juicios sumarísimos los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que habían tomado las armas para “defender la Nación”, “aún cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquellos desempeñando servicio alguno.

Artículo tercero. Exigía que de inmediato se prestase auxilio a la Autoridad y sus subordinados. De no ser así, serían inmediatamente suspendidos de sus cargos, “sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les sería exigida por la jurisdicción de Guerra”.

Artículo cuarto. Informaba que serían juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V (delitos de traición), VI (delito de rebelión), VII (insubordinación) y VIII (abandono de servicio) del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo quinto. Quedaban también sometidos a la jurisdicción de Guerra y serían sancionados del mismo modo por procedimiento sumarísimo:

- a. Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de “Delitos contra el orden público”.
- b. Los atentados contra vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.
- c. Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.
- d. Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo sexto. Consideraba rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, a:

- a. Los que propalasen noticias falsas o tendenciosas “con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestasen servicios de cooperación al Ejército”.
- b. Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas. Se entendían caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por la Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. También, los poseedores de armas, con o sin licencia, quedaban obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia Civil respectivo.
- c. Quienes celebrasen reuniones, conferencias, manifestaciones públicas, sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.
- d. Los que cometieran delitos de los comprendidos en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.
- e. Los que tendieran a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, elevasen injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyeran a su encarecimiento.
- f. Quienes coartaran la libertad de contratación o de trabajo o abandonaran éste, ya se tratara de empleados, patronos u obreros.

Artículo séptimo. Serían sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo octavo. Se declaraban incautados, y a disposición de la autoridad, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo noveno. Quedaba prohibido, hasta nueva orden el funcionamiento de todas las estaciones, radio, emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. La jurisdicción de Guerra podría dejar de conocer, remitiendo a la jurisdicción ordinaria las causas incoadas que “hallándose comprendidas en este Bando, no tengan a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público”.

Artículo undécimo. Las Autoridades civiles y judiciales continuarían desempeñando sus funciones en todo lo que no se opusiera a lo anteriormente preceptuado.

Artículo duodécimo. El Bando empezaba a regir a partir de la fecha de su publicación.

Estas disposiciones coincidían con una larga lista tradicionalmente recogida en el pasado por el Ejército en situación de guerra, pero con la novedosa particularidad de que se introducía el delito contra personas por “móviles políticos o sociales”. El cambio radicó en su aplicación práctica, en el empleo sistemático, extensivo y brutal de la violencia<sup>219</sup>.

Esta extensa pero al mismo tiempo genérica e imprecisa lista de potenciales delitos no hacía más que incorporar situaciones encaminadas a aumentar la nómina de futuras víctimas, las gran mayoría civiles, completamente ajenas al ámbito militar, como eran las mujeres. Ellas, que paradójicamente habían sido históricamente separadas del mundo castrense, se veían con estas disposiciones incursas en juicios sumarísimos ante los tribunales militares. La amplitud de potenciales hechos delictivos establecidos en el Bando de Guerra, hizo que muchas mujeres que no habían cometido actos de gravedad contra los sublevados fueran condenadas a muerte acusadas de cometer un delito de rebelión militar. De este modo, las mujeres a pesar de estar excluidas de los ámbitos públicos y de poder fueron incluidas en los espacios sancionadores de la misma manera que los varones. Naturalmente, en esta ocasión no puede hablarse de discriminación de género.

El colectivo femenino se vio afectado especialmente por el artículo 2.º, referido a los “insultos a las autoridades militares”. Cualquier mujer que hubiera sido escuchada prorrumpiendo un comentario despectivo hacia alguna autoridad militar del bando sublevado o contra el *Glorioso Movimiento Nacional* era denunciada y procesada sin contemplaciones. Cualquiera con un mínimo de conciencia democrática pudo expresar palabras o frases inconvenientes ante aquella situación de enorme tensión ambiental contra quienes provocaban continuas matanzas sin causa previa alguna, o contra quienes pretendían arrebatar de golpe derechos que habían sido adquiridos legalmente.

El Bando de Guerra incorporó numerosas situaciones, acciones y actitudes potencialmente delictivas, de tal manera que cualquier persona que alzase la voz en contra de los rebeldes podía costarle la vida por “aplicación del bando del guerra”, expresión que encubría las matanzas masivas y asesinatos extrajudiciales sin juicio previo. El Bando aglutinaba una amalgama de potenciales delitos muy amplia, que se prestaba a múltiples interpretaciones y situaciones difícilmente demostrables, pero que ante la duda, siempre se optaba por el desenlace más desfavorable para las personas inculpadas.

Con la promulgación de sucesivos decretos se irían precisando otros aspectos organizativos de la represión judicial. El Decreto número 79 ordenaba, “dada la

necesidad de los actuales momentos, para mayor eficacia del movimiento militar y ciudadano, que la norma de las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encartados”<sup>220</sup>. El Decreto insistía en que todas las causas debían seguirse por el procedimiento sumarísimo previsto en el Código de Justicia Militar, sin que fuera preciso sorprender al reo en flagrante delito, ni tampoco que a éste se le debiera imponer pena de muerte o perpetua para proceder según dicho trámite.

### 2.1.3. EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR: EL DELITO DE REBELIÓN MILITAR.

Hasta el 18 de julio de 1936 el Código de Justicia Militar de 1890 permanecía vigente, aunque con las limitaciones del ordenamiento jurídico republicano, cuyas garantías fueron eliminadas de raíz por los sublevados. La jurisdicción militar en los años de la Segunda República utilizó el Código de Justicia Militar de aquel año, pero con las modificaciones necesarias para ajustarlo a los principios y normas del nuevo Régimen democrático. En la Constitución de 1931 se proclamaba que la justicia se administraría en nombre del Estado y que los jueces serían independientes en su función. Se trataba de una jurisdicción con unas competencias limitadas al ámbito militar dirigida a los delitos estrictamente militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados<sup>221</sup>. Por tanto, ningún civil podía ser sometido a la justicia castrense. Las diversas alteraciones que se realizaron durante la etapa republicana en su articulado, quedaron sin efecto al finalizar la guerra, mediante las leyes del 5 de septiembre de 1939 y del 12 de julio de 1940, dejando el Código de Justicia Militar con el mismo texto de antes de 1931.

Como decimos, el Código de Justicia Militar de 1890 había sido en tiempos pasados de exclusiva aplicación a los cuerpos militares, cuyo contenido y redacción aludía directamente al mundo castrense, un mundo entonces solo de hombres. El golpe militar significó un cambio radical en la forma de entender los delitos contra la seguridad del Estado, incluyendo a civiles en el entramado legal como responsables de cometer un delito de rebelión militar. La incorporación de gran parte de la población civil: mujeres, ancianos, jóvenes y adolescentes en la jurisdicción militar convirtió al país en un inmenso tribunal militar, donde cualquiera podía ser acusado de rebelión, con

la incongruencia de que los mismos que juzgaban eran los verdaderos rebeldes por provocar un golpe militar sedicioso<sup>222</sup>.

Con las nuevas medidas legislativas carentes de las más elementales normas de un Estado de Derecho, lo que las nuevas autoridades hicieron en palabras de Gil Vicó fue “entregar una mezcla insondable de realidad y ficción que permitiera ocultar la magnitud de la violencia infligida al enemigo y trasladar al mismo tiempo una imagen de orden y justicia”<sup>223</sup>.

El Título VI del Código de Justicia Militar, “Delitos contra la Seguridad del Estado y del Ejército”, en su capítulo primero referido al delito de *Rebelión* y sus conexos de adhesión, auxilio a la rebelión, fue el atribuido a las mujeres condenadas que centran nuestra atención, que establecía:

Artículo 237. Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la construcción del Estado, contra el Rey, los cuerpos Legisladores o el Gobierno legítimo, siempre que lo verifiquen concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército.

2.º Que formen partida militarmente organizada y compuesta por diez o más individuos. 3.º. Que formen partida en menor número de diez, si en distinto territorio de la Nación existen otras partidas o fuerzas que se proponen el mismo fin.

4.º Que hostilicen a las fuerzas del Ejército antes o después de haberse declarado el estado de guerra.

Artículo 238. Los reos de rebelión militar serán castigados:

1.º. Con la pena de muerte el Jefe de la rebelión y el de mayor empleo militar, o más antiguo, si hubiere varios del mismo, que se pongan a la cabeza de la fuerza rebelde de cada cuerpo y de cada compañía, escuadrón, batería, fracción o grupo de estas unidades.

2.º. Con la de reclusión perpetua a muerte los demás no comprendidos en el caso anterior, los que se adhieren a la rebelión en cualquier forma que lo ejecuten y los que, valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propalen noticias o ejecuten actos que puedan contribuir a favorecerla.

Artículo 240. La seducción y auxilio para cometer la rebelión militar, cualquiera que sea el medio empleado para conseguirlo, se castigará con la pena de reclusión temporal.

La provocación, inducción y excitación para cometer el mismo delito, cualquiera que sea el medio empleado para conseguirlo, se castigará con prisión mayor.

Durante los primeros meses de la guerra se utilizó el artículo 238.1 del Código de Justicia Militar para condenar a quienes fueron considerados jefes locales de la rebelión. Pero también se impuso a presuntos jefes de partidas armadas que resistieron en localidades pequeñas.

Pese a los esfuerzos de recoger todas las posibilidades delictivas, la aplicación de la legislación militar sobre los casos reales incoados estuvo llena de confusiones y contradicciones. La disparidad de criterios para condenar delitos de rebelión y sus conexos de adhesión y auxilio entre las diferentes Auditorías y tribunales se convirtió en un problema generalizado desde el inicio de la administración. Con el fin de solventar las dudas, en marzo de 1937 el Alto Tribunal dio una serie de normas aclaratorias que fueron ampliadas más tarde por el Auditor de Guerra, Dávila y Huguet. A través de la publicación de un compendio de indicaciones para la correcta aplicación del Código de Justicia Militar, Dávila establecía las claves de la diferencia entre “rebelión”, “adhesión” y “auxilio”. La razón de esta división estaría en la identificación ideológica del acusado o acusada con la insurrección, con prioridad para los dos primeros delitos, y no tanto para el tercero. Más aleatorio era todavía atribuir “adhesión” y “auxilio”. Formalmente se consideraba como adheridos a aquellos que: “además de su ayuda o cooperación a la rebelión, estén identificados con la misma y persigan con sus actos precisamente los fines de ésta, como compenetrados con los rebeldes y unidos también en espíritu a ellos”<sup>224</sup>. El componente ideológico de la adhesión se instaló de forma expresa para la determinación de un delito que implicaba por un lado cooperación activa y, por otro, afinidad espiritual con los supuestos fines rebeldes<sup>225</sup>. A partir de 1937 se asistió a un proceso de homogenización donde el concepto de adhesión se hizo más evidente en las sentencias.

En caso de señalarse un delito del artículo 238.2, se imponía generalmente una pena de treinta años de prisión si no se aludía a ninguna circunstancia modificativa y, veinte años y un día, reclusión menor e incluso prisión si concurrían una o varias atenuantes, como minoría de edad o escasa trascendencia de los delitos. Pero si se argumentaban agravantes se dictaba la pena de muerte y no siempre ni la mayoría de las veces por la imputación directa de asesinatos<sup>226</sup>. Este fue el caso de las mujeres objeto de



nuestro estudio, cuyos agravantes solían ser de lo más variopintos, generalmente de origen moral y de género, como vivir amancebada con un miliciano, ser propagandista del amor libre o vestir como un miliciano. Lo común fue atribuir el delito de “rebelión militar” de forma genérica en las sentencias dictadas desde agosto de 1936 hasta marzo de 1937. A partir de entonces, fue predominante el de adhesión seguido en menor medida el de auxilio a la rebelión.

Para poder diferenciar los delitos de adhesión y auxilio, los tribunales militares debían realizar un examen de los actos denunciados y recopilar el mayor número de testimonios sobre las ideas y actuaciones política y social de cada procesada y procesado. Estos factores permitían aclarar las dudas y establecer el delito adecuado a las acusaciones y graduar la pena a imponer. Sin embargo, la celeridad de los procesos impedía recoger pruebas fehacientes de los acusados, limitándose a los primeros informes o testimonios, generalmente tendenciosos, de la Guardia Civil, Falange, alcaldías y curas párrocos. El conocer la afiliación política de la procesada, su conducta privada y social, su condición religiosa, su actitud pública ante el golpe militar, etc., eran variables que determinarían los agravantes, atenuantes o eximentes a la hora de imponer la pena y dictar la sentencia.

La particular reinterpretación del Código de Justicia Militar incidía en el razonamiento de juzgar como rebeldes a quienes se mantuvieron leales al gobierno republicano, consolidándose así una aparente justicia en el régimen franquista, de tal forma que hasta el propio Serrano Suñer<sup>227</sup> se percató de esta anomalía jurídica al describir como “la justicia al revés” los juicios que se practicaron en la zona rebelde durante la guerra y en toda España a raíz de 1939.

En un auténtico Estado de Derecho, las leyes penales solo se aplican a los hechos acontecidos durante el periodo de su vigencia, no a los cometidos antes de su entrada en vigor o, tan solo excepcionalmente, si las leyes penales pudiera favorecer al reo, lo que se denomina retroactividad de la ley penal más favorable. Evidentemente, en la legislación franquista sucedió todo lo contrario, reforzado como vimos por la Junta de Defensa en septiembre de 1936, en cuyo decreto se declaraba fuera de la Ley:

Todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año, han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperen con el movimiento nacional”<sup>228</sup>.

Los golpistas construyeron un marco jurídico que les permitiera acoger al mayor número posible de desafectos, considerados como tales no solo a quienes se mostraron contrarios al golpe militar, sino también a aquellos que durante los años republicanos estuvieran adscritos a los partidos y sindicatos de izquierdas en situación de absoluta legalidad. De ahí, que una de las peculiaridades más incoherentes de la justicia militar franquista fuera la retroactividad de los delitos imputados. La legislación franquista alteraba el verdadero concepto de rebelión, violando numerosos principios básicos del Derecho, dotando de carácter retroactivo los delitos penados y acusando, procesando y condenando a los verdaderos defensores de la legalidad gubernativa, siendo los militares sublevados quienes en realidad quebrantaron la legalidad.

#### 2.1.4. LOS JUICIOS SUMARÍSIMOS

Durante la guerra y la posguerra, la fórmula de la simulación judicial se instaló en la cotidianidad española como principal expresión de los tribunales militares. Los estudios en torno al papel desempeñado por los Consejos de Guerra<sup>229</sup> dan pruebas suficientes para afirmar que se utilizó para ocultar la injustificable y masiva represión bajo el manto del Derecho.

Los tribunales castrenses fueron en realidad un intento por dar forma aparente a un derecho procesal de garantías que en realidad no existió<sup>230</sup>. Los Consejos de Guerra tuvieron su origen el 1 de noviembre de 1936 para que funcionaran en Madrid, cuando se creía inminente la toma de la capital<sup>231</sup>. Esta creencia generalizada de los sublevados en la toma de Madrid llevaría a Franco a crear ocho consejos de guerra permanentes y dieciséis juzgados militares para actuar de forma inmediata una vez ocupada la capital<sup>232</sup>. Pero Madrid resistió y el decreto quedó en suspenso, hasta que en la primavera de 1937 después de la toma de la ciudad de Málaga, el 8 de febrero de 1937, se decidió establecer de manera generalizada los Consejos de Guerra en los territorios ocupados<sup>233</sup>. Esta es la razón por la que en los meses posteriores al golpe de estado en

1936 no fueron numerosos los consejos de guerra, prevaleciendo hasta entonces los asesinatos extrajudiciales sin causa alguna.

Los Consejos de Guerra se generalizaron por Decreto el 26 de enero de 1937 a todas las plazas liberadas o que se liberaran a partir de entonces, siendo auténticos instrumentos de una maquinaria burocratizada de terror. Desde entonces, en la España ocupada se llevó a cabo un intenso desarrollo de los juicios sumarísimos, llamados así por la rapidez de los procesos, o el inmediato ingreso en prisión de los detenidos, sin saber muchas veces porqué se les arrestaba. Sumarísimos también, porque seguidamente los jueces adquirirían la seguridad de la culpabilidad de los encausados. Por su carácter militar y su condición jerárquica obligaba necesariamente obediencia hacia el mando: [...] “se creaba una dificultad psicológica de conciliar en las deliberaciones de un consejo de guerra la obediencia jerárquica, regla de oro de la milicia, con la independencia funcional”. Igualmente, advertía sobre la falta de preparación jurídica de la mayoría de los componentes y de la manera peculiar de entender la justicia, lo que constituían obstáculos importantes para que estos tribunales procedieran de manera imparcial. “Todo ello daba lugar al trágico contenido de las sentencias, que por otro lado saciaban los deseos de represalia o se respondía a los más bajos instintos de odio”<sup>234</sup>. Los Consejos de Guerra tuvieron en principio carácter volante en función de la ocupación de nuevos territorios, convirtiéndose posteriormente en permanentes. A ellos correspondía sentenciar, una vez oídos el fiscal y el defensor.

La justicia penal fue impartida por militares sin formación jurídica en la que el espíritu de disciplina prevalecía sobre el espíritu jurídico y el de independencia. El tribunal militar estaba constituido por un presidente, con categoría de jefe del Ejército o de la Armada, es decir, comandante, teniente coronel o capitán de corbeta, de fragata o de navío; tres vocales con categoría de oficiales, alféreces, tenientes o capitanes; un asesor jurídico, con voz y voto, de los cuerpos jurídicos del Ejército o de la Armada o, en su defecto, un funcionario de las carreras judicial o fiscal. Así mismo, los oficiales serían miembros de los citados cuerpos o licenciados en derecho o, en su defecto, jefes u oficiales del ejército o la armada, que serían designados por el general en jefe. El defensor tenía que ser, obligatoriamente militar. Los fiscales eran nombrados libremente

por el general en jefe del Ejército de operaciones, lo que aseguraba la sumisión del acusador a sus superiores. Por el contrario, el acusado no tenía la libertad de elegir defensor, puesto que era obligatorio que también fuera militar, limitando el derecho de defensa del acusado.

El juicio sumarísimo de urgencia se caracterizaba por su eficacia y rapidez. Los juicios eran breves, sin derechos para los encausados. Se obviaban la lectura de cargos a los procesados y procesadas, se impedían trámites recusatorios, las pruebas no se tenían en cuenta y el auditor en calidad de especialista jurídico solo actuaba para aprobar o disentir una sentencia<sup>235</sup>. Se dictaron sentencias dispares por idénticos delitos, entre otras razones por la gran autonomía de las Auditorías de Guerra, las particularidades represivas en cada región militar y, sobre todo, por el caos jurídico, administrativo y legislativo<sup>236</sup>, factores todos ellos determinantes de esa incoherencia. Un mismo delito podía implicar desde una sentencia de muerte a una pena de seis años o doce años y un día. Por consiguiente, la ambigüedad del marco legislativo permitió interpretaciones distintas, generalmente en detrimento de las procesadas y los procesados.

Los sumarios se abrían con el atestado de la detención y las denuncias contra el encartado y contenían las declaraciones del detenido, las de los testigos de cargo y las de los testigos de descargo, además de los informes de las autoridades locales y de la policía, el auto de procesamiento firmado por el juez, la calificación de los hechos realizada por el fiscal y, por último, el acta del Consejo de Guerra y la sentencia.

De la preparación de actuaciones que debían ser vistas en los Consejos de Guerra se encargaban los juzgados militares. La secuencia del procedimiento era el siguiente: se iniciaba con la denuncia o atestado, ante la cual el juez instructor pedía informes sobre la conducta moral y política de las personas denunciadas a la Guardia Civil, Falange, el ayuntamiento de la localidad, el párroco, etc. Las preguntas incidían sobre la militancia política, si habían hecho propaganda marxista, si insultaron al ejército nacional, los cargos políticos que ostentaran, si participaron en asesinatos, si requisaron bienes o atentados contra la Iglesia y el clero. Se pedía también informes firmados por dos personas de “probada solvencia moral”, generalmente miembros de Falange, los cuales debían ser ratificados ante el juez instructor. Una vez redactado el

auto-resumen por el instructor, las actuaciones pasaban inmediatamente al tribunal, que designaba el día y hora para la celebración de la vista. Pronunciada la sentencia, las actuaciones pasaban al auditor para su aprobación o disenso. Firme la sentencia, la autoridad militar competente se encargaba de la ejecución de la misma. El fallo se elevaba al auditor de guerra correspondiente, máxima autoridad que debía analizar el proceso, manifestar o no su discrepancia y confirmar la sentencia.

Los juicios se celebraban en las capitales y pueblos cabeza de partido de cada provincia. Eran públicos y solían ser masivos. Los miembros del tribunal aprovechaban para hacer grandes discursos retóricos de carácter político defendiendo la “Causa Nacional”, sin ofrecer la más mínima oportunidad de defensa para el acusado, cuyo abogado defensor, impuesto por el tribunal no tenía otra función que pedir clemencia para el acusado en el mejor de los casos, mientras que el fiscal pedía la pena más alta. La celeridad obligaba a celebrar quince o veinte vistas al día, lo que demostraba la falta de preparación y la farsa de estos juicios, los enjuiciados estaban ya condenados de antemano, muchos de ellos agrupados en la misma causa, aunque por hechos diferentes. Al final se redactaba un acta y, tras una deliberación rápida, el Presidente daba a conocer la sentencia<sup>237</sup>.

El principio de responsabilidad individual por el que cada persona debería responder del delito que individualmente hubiera cometido no se respetó en absoluto al quedar fuera de la actuación judicial en procesos sumariales realizados en grupo, por lo que muchas encausadas fueron condenadas por actuaciones en las que no participó directamente y les atribuyeron delitos de responsabilidad colectiva. Muchos expedientes personales forman parte de causas agrupadas incluso por delitos distintos. La celeridad de los juicios sumarísimos propiciaba este tipo de procedimientos. Las sentencias eran redactadas a destajo, los textos se copiaban por igual para todos los encausados, habitualmente nombrados como *hordas marxistas* a quienes solían acusar de desmanes y actos de barbarie contra la Iglesia, las *personas de orden y sus propiedades*.

La presunción de culpabilidad estaba en la mente del tribunal y por consiguiente el dictamen era fallado por lo general negativamente. La actuación de la defensa se reducía en la inmensa mayoría a solicitar la libre absolución de su defendido por falta de

pruebas, reducción de la condena o simplemente manifestar su disconformidad con el Ministerio fiscal, en el mejor de los casos. Sin embargo, la labor del Ministerio Fiscal sí era ampliamente desarrollada, informes acusatorios de varias páginas contrastan con la pobreza laboral del defensor, generalmente de grado inferior en el escalafón militar con respecto al fiscal. Los juicios pusieron de manifiesto que la verdadera intención de los tribunales militares no era en absoluto impartir justicia o indagar la verdad, sino contribuir a la represión de los vencidos, crear un estado de terror que hiciera posible el dominio de unos sobre otros<sup>238</sup>.

Tras las denuncias o partiendo de los múltiples ficheros que las nuevas autoridades almacenaban, se ponía en marcha la maquinaria represiva militar. Existen suficientes testimonios del trato dado a los detenidos y detenidas en las dependencias policiales, con torturas, palizas, violaciones y vejaciones de todo tipo. Por lo que no es de extrañar que hubiera detenidas que reconocieran hechos tan aberrantes como los descritos en los hechos consignados como probados en las sentencias condenatorias. A veces, la propia firma de los detenidos expresaba los malos tratos sufridos<sup>239</sup>.

Una de las cuestiones más interesantes para calibrar la complicidad social en la represión fue la enorme implicación de personas que se presentaron a declarar en atestados, juicios y procesos para informar sobre la conducta de determinadas personas supuestamente rebeldes a la causa nacional. En aquellas plazas en las que hubo una resistencia significativa al golpe, las nuevas autoridades tuvieron más o menos exacto conocimiento de lo que aconteció y quienes participaron. Pero también hubo comarcas enteras en las que no existieron, en rigor, actos que pudieran considerarse de auténtica oposición más allá de grupos de lugareños pobremente armados que se disolvieron en cuanto tuvieron la amenaza encima. Sin embargo, la represión se dio con casi la misma severidad que en las plazas donde la resistencia fue más insistente. En ambas situaciones el fenómeno de la delación e información fueron uno de los soportes por los que se procedió a incoar procesos judiciales a miles de personas. Así, vecinos, familiares, empleados y en definitiva todos aquellos grupos sociales y personas que se consideraron perjudicadas o amenazadas por actos anteriores, coetáneos o posteriores al golpe llevaron hasta el extremo su necesidad de venganza. Generalmente, eran personas

anónimas que hacían llegar sus denuncias a toda clase de autoridades y entidades jurisdiccionales franquistas: guardias civiles, de asalto y de seguridad, carabineros, delegaciones locales de Falange, alcaldías, comisarías de policía y juzgados de instrucción<sup>240</sup>.

Casi el 96% de los sentenciados entre 1936 y 1950 fueron hombres y solo el 4% mujeres, porcentaje que en la cúspide de la justicia aumentó con el paso del tiempo, situándose durante la guerra en cerca del 3,5% y en la posguerra muy próximo al 5%<sup>241</sup>. En las causas falladas entre 1936 y 1939 no se detecta una mayor benevolencia hacia la mujer y los porcentajes de imposición de penas graves son iguales o superiores a los obtenidos para los hombres. Sin embargo, a partir de 1940 la penalidad cambia y se experimentó un descenso de la dureza sancionadora sobre las mujeres, con un 27% de absoluciones y solo un 3% de penas capitales, por un 8% y un 10% para los hombres, respectivamente.

## **2.2. LAS SENTENCIAS COMO SOPORTE PROPAGANDÍSTICO DEL “GLORIOSO MOVIMIENTO”**

La propaganda franquista presentaba a la opinión pública una imagen de quienes ejecutaban y encarcelaban como si todos fueran dirigentes e inductores responsables de un hipotético movimiento promovido por el gobierno republicano en connivencia con fuerzas extranjeras revolucionarias. Con ese mismo objetivo muchas de las sentencias dictadas por los tribunales militares sirvieron de propaganda y elemento justificador de la causa golpista. En este sentido, en los primeros resultandos de las sentencias los jueces se esforzaban en argumentar las razones del alzamiento del 18 de julio como preámbulo a una ulterior sentencia de muerte. Redactaban largos textos escritos con un lenguaje florido y retórico ensalzador del *Glorioso Movimiento* que redundaban en el peligro de un inminente levantamiento comunista y en la necesidad de defender la nación frente a los separatismos. Insistían en la ilegalidad del gobierno del Frente Popular por fraude electoral en las elecciones de febrero de 1936, y en que el asesinato de Calvo Sotelo y el enfrentamiento de las dos Españas como consecuencia de la conflictividad social provocada por la izquierda y estimulada por los propios partidos, precipitaron el *Glorioso Movimiento*.

Argumentos hoy día superados historiográficamente. Ángel Viñas<sup>242</sup> señala que la Guerra Civil no se produjo simplemente por cuestiones internas, sino que contó con la connivencia de la Italia fascista, sin la cual “aquel golpe medio conseguido, medio fracasado” no se hubiese transformado en Guerra Civil. La persecución religiosa no se incluyó como causa determinante del golpe, ni siquiera se hacía mención de ello en los iniciales bandos de guerra. En realidad, no fue hasta bastantes días después cuando la propaganda de los rebeldes utiliza la defensa de la religión para justificar la guerra, a pesar de que los obispos españoles apoyaran el golpe de inmediato, ofreciendo un respaldo ideológico formidable, motivados, en su mayoría, por la defensa de sus privilegios. Los miembros de la jerarquía eclesiástica fueron los encargados de bautizar a la guerra como *Cruzada*, término que será muy utilizado por los jueces para enfatizar el carácter “sagrado de los salvadores del solar patrio” amenazado por ateos, masones y rojos<sup>243</sup>.

Matilde Eiroa, por su parte, en su estudio sobre las bases de la doctrina franquista comenta las dificultades que encuentran los historiadores a la hora de tratar el tema, puesto que no se dispone de un texto básico en el que hallar el espíritu de sus ideas políticas sino que están repartidos en textos fragmentarios de diverso tipo, recogidos por organismos oficiales en recopilatorios y antologías<sup>244</sup>. Y en este sentido, entendemos que las sentencias dictadas por los tribunales militares son un buen material para descifrar gran parte de su doctrinario ideológico.

Los tribunales militares en sus sentencias repetían obsesivamente el discurso del desorden, las huelgas y el caos social provocados por las organizaciones revolucionarias y marxistas y la República como régimen<sup>245</sup>. Los derechos de las *personas de bien -o de orden-*, como se llamaban a sí mismos: católicos, patronos, pequeños propietarios y conservadores, se sentían continuamente amenazados, por lo que, en aras a un mandato divino, los militares sintieron la obligación de alzarse contra un gobierno “falsamente salido de las urnas” para restaurar el orden.

A este mismo discurso, según avanzaba la guerra y la violencia republicana se intensificaba, los jueces fueron incorporando nuevos fundamentos legitimadores del *Glorioso Movimiento Nacional*. Se trataba de justificar el *merecido* castigo que debía



imponerse a los izquierdistas por sus crímenes y desmanes, lo que se conoce como el *terror rojo*. Las descripciones y relatos de la *barbarie roja* eran expuestos con todo lujo de detalle, como si ello provocara a sus redactores un deleite especial. Describían escenarios dantescos con cadáveres mutilados, pisoteados, ultrajados, etc.; mujeres bailando llenas de gozo sobre el cadáver de un derechista asesinado o festejándolo “matando un pollo para comérselo tan a gusto”, o yendo a la peluquería para hacerse la permanente “como si nada...”, o rasgando las sábanas de una mujer derechista mientras discutían sobre sus respectivas ideologías o mientras lavaban en el pilón del pueblo, entre otras cosas. Este tipo de *violencia femenina* formó parte del contenido de agravios tratando de mostrar con ello la perversidad de la mujer republicana.

El siguiente texto corresponde íntegramente al primer resultando de la sentencia dictada contra Dolores Román Gutiérrez, enviada a prisión el 31 de julio de 1936 y condenada a muerte en la plaza de Melilla el 25 de enero de 1937.

Resultando probado como es público y notorio a partir de las últimas elecciones de Diputados a Cortes, se instauró en España mediante el falseamiento del sufragio el imperio del llamado frente popular [sic] que detentando ilegítimamente todos los órganos del poder nacional desarrolló una política esencialmente contraria a los supremos intereses de la Patria encaminada a engendrar la Soberanía [sic] de esta, mediante pactos evidentes con la Rusia soviética y desencadenó en toda la Nación como norma política la práctica de toda clase de crímenes y violencias de los que hizo víctima el mencionado “frente popular” [sic] a todos los elementos de orden del país culminando su actividad revolucionaria en la desintegración del Ejército y de la magistratura mediante toda clase de coacciones, violencias, amenazas, y atentados; atacó a la propiedad privada y destruyó por completo el orden social y jurídico establecido constitucionalmente, valiéndose para ello los diferentes partidos extremistas de izquierda integrante del repetido bloque revolucionario de la organización de milicias armadas, cuyos crímenes y desmanes en contra del orden jurídico de la Nación, fueron ordenados y dirigidos por su diferentes representantes en el Gobierno que desde las repetidas elecciones habían usurpado la dirección política del país hasta que el Movimiento Nacional militar salvador de España lanzó violentamente del poder el 17 de julio último a los partidos que habían traicionado a la patria [...] <sup>246</sup>.

Las sentencias fueron auténticos *boletines oficiales* del régimen, y los tribunales militares, al igual que la jerarquía eclesiástica, fueron fieles sostenedores del mismo

utilizando cada cual sus propios recursos: los jueces, las sentencias, y los curas, el púlpito, convirtiéndose así en verdaderos transmisores del ideario franquista.

### 2.2.1. EL DISCURSO REPRESOR DE LOS JUECES EN PERSPECTIVA DE GÉNERO

Al rastrear las huellas de las sentencias se observa claramente el concepto que tenían los militares que instruían las causas sobre el conjunto del colectivo femenino que condenaban, el cual se situaba en lógica armonía con la ideología tradicionalista, conservadora y misógina de tiempos atrás, con fuerte influencia de la Iglesia católica. Pero conviene señalar que no solo ellos y los sectores más conservadores mantenían un discurso patriarcal y machista sobre la mujer en cuanto a su capacidad intelectual y el lugar que debía ocupar en la sociedad, sino que desde la izquierda tampoco se plantearon grandes cambios al respecto.

El Estado franquista difundió un discurso de la diferencia sexual jerarquizada, que encorsetaba a las mujeres en un único proyecto de vida: el doméstico. La creación de este ideal necesitó paralelamente de uno opuesto que representara todo lo negativo. Diversos estudios han puesto de manifiesto la importancia del desarrollo de discursos orientados a la deshumanización del enemigo, para la justificación y el ejercicio de la violencia, con una intención regeneradora y purificadora<sup>247</sup>.

Así, por ejemplo, desde sectores de la burguesía, intelectuales liberales, como Ortega, Marañón, el mismo Azaña, pasando por un amplio arco de hombres y mujeres de diferentes adscripciones ideológicas, coincidían en buena medida en una sociedad sin cambios respecto a los roles tradicionales de género. Solo desde visiones libertarias y anarquistas y sectores del socialismo femenino se propusieron cambios más radicales, aunque no exentos de contradicciones.

Sin embargo, cuando la transgresión de los valores tradicionales se convierte en el argumento fundamental de los jueces represores para que una mujer sea condenada a la pena capital por considerarla enemiga del orden social y moral y sobre todo culpable de rebelión militar, el tema se agrava. En ello precisamente radicaba la diferencia del discurso de los jueces franquistas con el de la izquierda republicana, que aparte de la

crítica puntual en tono moralista de comportamientos poco convencionales y los escasos deseos de cambios, esta nunca se planteó reprimir políticamente aquella transgresión.

Efectivamente, las sentencias son el puro reflejo de una sociedad machista, en el sentido de que se discrimina y menosprecia a la mujer al considerarla inferior al hombre. Un machismo fundado en ideas preconcebidas y estereotipos, fuertemente influenciados por el entorno social y sobre todo por la doctrina de la Iglesia católica. Una sociedad eminentemente patriarcal, organizada de tal manera que el hombre ejerce su poder sobre la mujer en distintos ámbitos de la vida, desde la política, la familia o la economía. No obstante, lo que aquí interesa no es analizar la teoría de la desigualdad o la génesis de la diferenciación de roles entre hombres y mujeres<sup>248</sup>, pues se sale de nuestro objetivo, sino resaltar cómo se difundió desde el discurso represor de los tribunales militares una imagen deformada de las mujeres que incurrieron en quebrantar el orden establecido, así como el léxico represivo utilizado para su descalificación. Desde esta dimensión posibilitamos un acercamiento al hecho global de la represión y una mejor comprensión histórica de sus consecuencias.

Los jueces franquistas hicieron constantes referencias a la *transgresión moral y social* de las encausadas. Como bien señala Pura Sánchez, en *Individuas de dudosa moral*<sup>249</sup>, las mujeres republicanas durante la Guerra Civil transgredieron un precepto no escrito, pero grabado a fuego, tanto en el inconsciente masculino como en el femenino, acerca del espacio social que debían ocupar, es decir, el privado y el hogar, así como el modo de actuación, el cual debía ser invisible y callado. El adjetivo *dudosa* aplicado a la moral era certera para los represores porque el término no ha de entenderse en el sentido de no saber si la moral era buena o mala, sino en el sentido de que era una moral sospechosa, en tanto que era laica, no cristiana, de la que había que desconfiar<sup>250</sup>.

Las descripciones con las que comenzaban muchos de los resultandos de las sentencias condenatorias al calificar a las encausadas de *individuas, sujetas, elementos de muy mala conducta pública y privada antes y después del Glorioso Movimiento Nacional*, no deja lugar a dudas de lo que de ellas querían expresar. Se trataba de reflejar una supuesta *inmoralidad, deshonestidad e impureza* de las “rojas”. Así, ser atea, laica, de ideas avanzadas, amante de un miliciano, practicar el amor libre, vivir

amancebadamente (esto significaba en muchos casos haber contraído matrimonio civil) se convirtieron en agravantes de la sentencia.

El discurso de la *transgresión moral* que rodeó a las republicanas tenía su origen en la ideología patriarcal y en el papel que la Iglesia católica y su doctrina tenían reservado para las mujeres desde tiempos pretéritos. De ahí que la vulneración de las *buenas costumbres* equivalente a *buenas cristianas* subyacía en las inculpaciones de las condenadas al quebrantar el modelo de mujer tradicional; es decir, el modelo de buena madre y esposa, según el criterio de la jerarquía eclesiástica católica y de las mentes más conservadoras. Pero, ¿acaso no fueron buenas madres y esposas las mujeres a las que acusaron de vulnerar esa condición? Precisamente, por ser mujeres fieles y entregadas con sus combatientes republicanos, a los que auxiliaban y amparaban, fueron condenadas a muerte, incluso bastantes de ellas siendo católicas. Precisamente fue el auxilio y las acciones humanitarias de todo tipo lo que caracterizó el trabajo de muchas mujeres durante la guerra, mujeres dispuestas a jugarse la vida o la libertad por ayudar no solo a sus hijos y maridos, sino también a quienes se encontraron en situación de necesidad. Sin embargo, se las consideró transgresoras del prototipo de mujer tradicional por su cualidad de *rojas*, lo cual llevaba implícito acusaciones terribles contra ellas.

La *transgresión moral y social* incluía las nuevas actitudes adoptadas por las mujeres más aventuradas al poco de iniciarse el golpe de estado al pretender actuar y vestir como los hombres: las milicianas. El modo de vestir con mono o buzo, con arma al cinto, fueron considerados agravantes. Como se ha comentado, la figura de la miliciana rompió radicalmente la imagen tradicional de la mujer. Se penalizaba no solo su actuación política, también el quebrantamiento de las más elementales normas del decoro en el vestir, al tiempo que realizaban actividades culturalmente destinadas a los varones. Por tanto, eran mujeres que habían vulnerado el tradicional reparto de las tareas de género, algo que el nuevo Estado no estaba dispuesto a tolerar.

La descripción que de las procesadas hicieron los jueces da idea de la dimensión real de lo que se quería transmitir de ellas: *la perversión de las rojas*, a las que habría que reeducar y escarmentar bajo los principios del nuevo Estado. La humillación

pública, el juicio moral y la condena a su falta de feminidad fueron los factores más relevantes de la represión franquista contra ellas. Representaciones que no dejaba fuera a dos modelos de mujeres muy contrapuestos. Por un lado a las mujeres modernas, sobresalientes culturalmente, educadas en las ideas liberales y transmisoras de valores igualitarios y progresistas. Y por otro, aquellas otras mujeres apenas instruidas que sobrevivían en los márgenes de la pobreza rodeadas de miseria y de incultura. Ambos modelos fueron definidas por igual como mujeres perversas<sup>251</sup>, crueles e inmorales. En este sentido, el lenguaje utilizado por los jueces cobró especial relevancia convirtiéndose en un instrumento de coacción de primer orden, un léxico represor<sup>252</sup> particularmente malévolos para el colectivo femenino.

Al analizar el discurso represor de la transgresión moral es obligado reflexionar sobre si los hombres recibieron las mismas descalificaciones por transgresión moral que las mujeres. Tras realizar las comparaciones oportunas, hemos de admitir que no. Los hombres fueron humillados, torturados y castigados salvajemente, pero no se aprecian en sus sentencias reproches por deshonestos, amancebados, practicantes del amor libre, amantes de una miliciana, no cumplir con los deberes litúrgicos, como si a los hombres se les dispensara de un cierto grado de anticlericalismo. Cuestiones que en las sentencias contra las mujeres abundan sobremanera convirtiéndose en la mayoría de las ocasiones en los verdaderos motivos por los que eran condenadas, nada menos que a la pena capital.

Otra vertiente del discurso represor de género era minusvalorar la capacidad de las procesadas para ejercer en política, pero sí las creían capaces para instigar a los varones a cometer todo tipo de desmanes y de crímenes. Una lógica que colocaba a la mujer en un lugar subalterno, pero sin embargo protagonistas de las transgresiones morales y sociales más deleznable, como lo refleja el siguiente texto:

Lamentable es que la mujer intervenga en las cruentas luchas políticas, más cuando ello ocurre y no excepcionalmente sino con cierta frecuencia, no puede olvidarse la trascendencia que ello tiene dada su eficaz influencia sobre los hombres, ya en actitud rebelde. Y llega a veces la mujer a propósitos de mayor crueldad que los varones.

Mezcladas las mujeres en la comisión de crímenes colectivos, su misma condición femenina las hace aun ser más exaltadas y peligrosas cuando los estados pasionales dominan un pueblo y para ejemplaridad de las muchas que obraron de igual modo deben sufrir la sanción que han merecido[...].

Por ser en su degeneración espiritual incorregibles son absolutamente incompatibles, por sus ideas y perversidad, con el régimen de orden y justicia que inspirará a la nueva España de la post-guerra, que se está organizando<sup>253</sup>.

Respecto a las consideraciones de orden moral y actitudes de las procesadas, los jueces insistieron en confundir la imagen de las mujeres republicanas con “prostitutas”, acusándolas de mantener relaciones íntimas con los milicianos. En este sentido cabe citar algunos ejemplos, como la sentencia dictada contra Josefa Cuenca Palomo<sup>254</sup>, vecina de Alora (Málaga), de 16 años, condenada a muerte en el mes de diciembre de 1937, un buen ejemplo del trato diferenciador entre hombres y mujeres dado por los tribunales militares. De ella se dice en primer término que era de “malos antecedentes y que se amancebó en su pueblo con un rojo llamado Antonio Jiménez, *El Chato*, autor directo de numerosísimos asesinatos [...]”. Con tan solo 16 años, Josefa ya era una persona considerada de malos antecedentes: ¿a qué antecedentes se referían? y su delito principal había sido amancebarse; mientras que a él, le imputaron delitos de sangre de máxima gravedad. Los jueces trataron y penalizaron ambos casos por igual, equiparándolos al delito de rebelión militar, es decir, los cometidos contra la seguridad del Estado. A ella se la condena por vivir en *pecado*, desde el punto de vista de la moral católica, una “transgresión moral”. Un delito no especificado en las leyes represivas pero sí en las *leyes sagradas* de la jerarquía eclesiástica, y con ello bastaba.

Ángeles Díaz Yrrizarri<sup>255</sup>, de 36 años, soltera y vecina de Málaga: en solo tres líneas el juez desvela los delitos que se le imputan para ser condenada a la pena de muerte: dar mítines y conferencias, crear el sindicato de la aguja y mantener relaciones íntimas con los miembros más destacados de la CNT-FAI.

Similar es la sentencia dictada contra Encarnación Fernández Rodríguez: “de malos antecedentes político-sociales, exaltada, extremista, en unión de su amante participó directamente al comienzo del dominio marxista en el pueblo de Nerja”.

El lenguaje represor se usó como un eficaz instrumento de manipulación de la realidad en todos los actos cotidianos de las mujeres, convirtiéndolas en culpables por el simple hecho de hablar en público “a gritos”. Así, por ejemplo, es habitual encontrar sentencias como la dictada contra María Florido Gallego<sup>256</sup>, a quien se le acusa de “vociferar constantemente contra las derechas en la plaza pública”. Esta forma de juzgar equiparó el estereotipo de las vencidas con las malas mujeres.

La humillación y explotación de los procesados y procesadas se justificaban en términos religiosos con la expiación de sus *pecados*, pero también en términos sociodarwinianos<sup>257</sup>. De este modo, el discurso de los jueces se vio apoyado igualmente por la medicina oficial. En este sentido se ha destacado la citada figura de Antonio Vallejo-Nájera y sus teorías sobre la “patología psicosocial” de los disidentes y la necesidad de mejorar la raza hispana. Teorías que trató de demostrar a través de investigaciones psiquiátricas realizadas a las detenidas y detenidos en las cárceles franquistas<sup>258</sup>. Merece la pena reproducir el siguiente párrafo como ejemplo de sus conclusiones sobre las mujeres republicanas.

[...] Si la mujer es habitualmente de carácter apacible, dulce, bondadosa, débese a los frenos que obran sobre ella; pero como el psiquismo femenino tiene muchos puntos de contacto con el infantil y el animal, cuando desaparecen los frenos que contienen socialmente a la mujer, y se liberan las inhibiciones fregatrices de las impulsiones instintivas, entonces despiértese en el sexo femenino el instinto de crueldad y rebasa todas las posibilidades imaginadas, precisamente por faltarle las inhibiciones inteligentes y lógicas.

[...] El hecho es tanto más digno de atención cuanto que la mujer suele desentenderse de política, aunque su fanatismo o ideas religiosas la hayan impulsado en los últimos años a mezclarse activamente en ella, aparte de que en las revueltas políticas tengan ocasión de satisfacer sus apetencias sexuales latentes. Suele observarse que las mujeres lanzadas a la política no lo hacen arrastradas por sus ideas, sino por sus sentimientos, que alcanzan proporciones inmoderadas o incluso patológicas debido a la irritabilidad propia de la personalidad femenina<sup>259</sup>.

Vemos pues que la tendenciosa confusión entre lo moral y lo político alcanzaba en la mujer su mayor grado de expresión. A la represión política se sumaba la moral,

que caía de lleno en la mujer, y a la tarea de adoctrinamiento político se sumaba la inmersión obligada en la nueva realidad moral<sup>260</sup>.

### 2.2.2. EL EFECTO PUNITIVO: PENA DE MUERTE

Las víctimas mortales de la represión franquista, según los últimos estudios, ascienden a 130.199<sup>261</sup>, gran parte como consecuencia de una sentencia de muerte. Sin lugar a dudas las mujeres constituyeron un porcentaje minoritario del número total de represaliados por el Franquismo durante la Guerra Civil y la posguerra. Nada sorprendente dado que su implicación en los aspectos estrictamente políticos y militares del conflicto bélico de 1936-1939 fue inferior a la de los hombres. No obstante, a medida que avanzan las investigaciones se descubre que se pueden establecer matizaciones y diferencias, según las circunstancias.

De todas las facetas represivas parece que las condenadas a muerte representan el porcentaje menor. En ciertas provincias, particularmente en aquellas en las que la gran mayoría de los muertos por la represión franquista lo fueron como consecuencia de sentencias de consejos de guerra, el porcentaje que constituyen las mujeres es muy bajo. Tomando la información recopilada de otros autores por David Ginard<sup>262</sup>, vemos que solo en Madrid, entre 1939 y 1944 fueron fusiladas 2.663 personas, de las que 87 fueron mujeres. Es decir, un 96,73% de los ejecutados fueron hombres y un 3,27%, mujeres<sup>263</sup>. Es decir, del total de las mujeres condenadas a muerte en la provincia de Madrid fueron fusiladas el 22,5%, mientras que en el caso de los varones asciende a casi el 50%<sup>264</sup>. El número de mujeres presentes en la galería de la muerte entre 1939 y 1940 en la cárcel de Ventas, giraba en torno a las doscientas.

Para Cataluña, Josep María Solé Sabaté aporta porcentajes comarcales que raramente superan el 1%. De este modo, en la comarca del Barcelonés, de entre los 573 fusilados únicamente 5 pertenecían al sexo femenino (0,9%)<sup>265</sup>. Los porcentajes son también muy bajos en Burgos, donde de un total de 1.660 personas ejecutadas, 39 eran mujeres (2,4%)<sup>266</sup>. En provincias concretas, como Baleares, ni una sola mujer fue ejecutada como consecuencia de sentencia judicial, aunque 17 fueron sentenciadas condenadas a muerte conmutada.



Según el procedimiento de los tribunales militares, cuando las sentencias eran de muerte, el sumario volvía al Consejo de Guerra para la práctica de las diligencias de ejecución, debiendo el instructor comunicar al general de la Región Militar correspondiente el día y la hora en que fue cumplida la sentencia. Este hecho debía asimismo ser certificado por el jefe de sanidad miliar, que a su vez era informado por algunos subalternos, encargados de la tarea a pie del paredón, como alféreces, médicos o similares<sup>267</sup>. El tiempo que mediaba entre la sentencia de muerte y la ejecución de la misma variaba según los casos y esta debía ser ratificada por la máxima autoridad con el conocido *enterado*.

El día que se celebraba el consejo de guerra, los encartados eran conducidos casi siempre esposados por la policía desde la cárcel ante la presencia del tribunal. En el Consejo de Guerra se leían los cargos, el fiscal pedía la pena para cada uno de los acusados, el defensor hacía una breve “defensa” y el tribunal se retiraba a deliberar. Durante la vista, no se solía practicar prueba alguna ni se llamaba a declarar a ningún testigo, y si alguno lo hacía era siempre a favor de la acusación. Como ya se ha comentado, la argumentación del abogado defensor iba dirigida, no a tratar de demostrar la falsedad o ausencia total de pruebas de la acusación, sino a poner de manifiesto la inconsciencia de los acusados, su subordinación y cuestiones similares, así como a apelar a la benevolencia del tribunal. Los defensores solían concluir solicitando que se impusiera la pena inferior a la solicitada por el fiscal, que casi siempre era la capital. Como los consejos de guerra se celebraban en audiencia pública, los familiares de los encartados aprovechaban para verlos e intentar acercárseles y darles un beso o un abrazo: todo dependía de la benevolencia o crueldad de los guardias que los custodiaban. A los dos o tres días, y una vez que el Auditor de Guerra hubiera probado la sentencia, se les notificaba ésta a los procesados. Una vez celebrado el consejo de guerra, las procesadas eran devueltas a la cárcel, y si la sentencia era de muerte entraban a la “galería de penadas”, quedando a la espera de lo que sobre ellas se resolvía en el “Cuartel General del Generalísimo”. Sus familiares, si es que los tenían o podían, empezaban a hacer gestiones de todo tipo, tratando de conseguir el indulto. En la mayoría de los casos entre mes y medio y tres meses ya se había adoptado una resolución en un sentido u otro. Si la pena de muerte venía conmutada por la inmediata

inferior de reclusión perpetua, se le comunicaba al preso, que, a veces, ya se había enterado unas horas antes por los familiares. Pero a muchos presos no se les informó de que la pena de muerte había sido conmutada hasta bastante más tiempo después. Era otra estratagema del sistema de terror para tener sometidos a los presos y a sus familias, pendientes como estaban del señuelo del “indulto”. Al mismo tiempo, se les destruía psicológicamente haciéndoles vivir durante tanto tiempo la tensión de que cada amanecer fuera el último. Las penas de muerte se ejecutaban por fusilamiento y rara vez por agarrotamiento. Cuando el tribunal del consejo de guerra consideraba que la pena de muerte era poco castigo, solicitaba al Auditor que se ejecutase al reo con “garrote vil”. Una vez recibido el “enterado” para la ejecución de las penas de muerte, el Comandante Militar de la plaza señalaba el lugar, día y hora, la composición del piquete de ejecución y otros pormenores<sup>268</sup>.

En aquellos terribles momentos, el papel de los representantes de la Iglesia Católica dejó mucho que desear. Capellanes, sacerdotes y frailes se lanzaban sobre aquellas gentes que vivían sus últimas horas para que confesasen y comulgasen<sup>269</sup>. La tenacidad, la presión y la intensidad con que llevaban a cabo su labor de “salvar almas” eran intensas. Unos aceptaban dócilmente aquellas intenciones, pero muchos se negaban rotundamente a claudicar de sus ideas respecto a la religión. Recordemos el caso de Matilde Landa, que tal presión no pudo soportarla y acabó con su vida.

El único privilegio de las mujeres era el de ser fusiladas y estar excluidas del garrote vil, o de ser ahorcadas, reservado, por el contrario, para aquellos hombres a los que se quería castigar de forma ejemplar<sup>270</sup>. Esa dispensa, no obstante, no eliminaba la sensación de que la sala de penadas era la antesala de la muerte sin fecha definida. Situaciones que suponían una tortura más que añadir a la reclusión que sufrían las encausadas. Más de una mujer en aquellos momentos de suplicio psicológico llegó a decir que deseaba la muerte cuanto antes: ¡Sí, ya estoy deseando que me maten!, explicaba Balsa Rojo a Tomasa Cuevas en *Cárcel de Mujeres*<sup>271</sup>.

Como decimos, las penadas a muerte permanecían durante meses y excepcionalmente durante años a la espera de la conmutación o de su ejecución, “la saca” en términos carcelarios, que correspondía a los momentos en que las presas y

presos que iban a ser fusilados eran sacados de sus celdas y definitivamente separados de sus compañeros. Las mujeres, al igual que los hombres, eran trasladadas a alguna dependencia de la prisión en la que esperaban el momento de que fueran llevadas ante un piquete de fusilamiento. La angustia se extendía a toda la prisión y como bien afirma Mirta Núñez<sup>272</sup>, era otra forma de ejercer una tortura psicológica sobre quienes habían sido condenados a la pena capital<sup>273</sup>. Las “sacas” tenían lugar el día anterior o, incluso, horas antes de que se llevara a cabo el cumplimiento de la sentencia.

Como es de suponer, los momentos más duros eran los del “ingreso en capilla”, que significaba la “antesala de la muerte”. Quienes allí se encontraban sabían que aquellos horas eran las finales de su vidas, momentos sobre cuyo estado emocional hemos podido conocer gracias a las cartas desgarradoras de los propios presos y presas que dirigían a sus seres queridos a modo de despedida, así como por los testimonios de los presos y de las presas testigos de aquellos terribles momentos.

Uno de los episodios de la represión franquista de mayor impacto social fue el fusilamiento de las “Trece Rosas”, conocidas también por las “Las Menores”<sup>274</sup>, presas en la cárcel de Ventas de Madrid. Su repercusión fue enorme tanto en ámbitos nacionales como internacionales. Estos fusilamientos provocaron las quejas de las reclusas por la indefensión jurídica en tales situaciones. Gracias a la persistencia de Matilde Landa, se autorizó la instalación de una oficina de penadas a la última pena, la cual fue instalada en la misma “galería de penadas”. La estancia allí podía alargarse en algunos casos hasta dos años. Matilde Landa había sido condenada a muerte conmutada en diciembre de 1939 por ser una de las dirigentes del PCE y comprobó personalmente la indefensión que provocaban los juicios sumarísimos, por lo que decidió aplicar sus conocimientos a la defensa de las compañeras, ya que la situación era de absoluto abandono para muchas reclusas que no sabían qué podían hacer ni porqué se encontraban presas.

Imaginemos el permanente estado de ansiedad con que vivieron aquellas mujeres. Juana Doña, en *Desde la noche y la niebla*<sup>275</sup>, comenta que la oficina surgió ante la resistencia de la dirección de la prisión para atender las peticiones de las penadas. Los recursos no prosperaban por la apatía y hostilidad de los burócratas del

centro, cuya argumentación era la falta de tiempo para ocuparse de tantos casos. Era prácticamente imposible que las propias penadas pudieran elevar sus peticiones de clemencia o recursos de las sentencias y pedir los documentos para que las avalasen. Matilde Landa había sido educada en la Institución Libre de Enseñanza -al igual que Carmen Castro, por entonces directora de la cárcel de Ventas-, y aunque al principio le resultó difícil convencerla de la necesidad real de ayudar a aquellas mujeres, finalmente le permitió al menos redactar los recursos necesarios. Tal como explica Ángeles García Madrid:

Formó Matilde un conjunto, eficiente a todas luces, que se dedicaba a lograr o intentar el logro del indulto de cuantas condenadas a muerte no tenían en la calle a algún familiar o amigo capaz de llevar a cabo las gestiones pertinentes para reunir pruebas de su inocencia. A estas desgraciadas les había sido igual protestar o intentar aducir pruebas de la misma. Nadie les había escuchado. Entonces fue cuando se inició el trabajo de esta oficina sin domicilio fijo que tomó a su cargo exponerse una y cien veces por otras compañera<sup>276</sup>.

En la oficina de penadas, Matilde Landa redactó muchas instancias y asesoró a las familias de las penadas sobre donde tenían que acudir y qué debían hacer para intentar salvar de una muerte segura a sus seres queridos<sup>277</sup>. Matilde Landa luchó lo indecible para conseguir atrasar y reducir las penas de las reclusas. A veces no obtenía los resultados deseados, pero hubo muchas mujeres a las que salvó del piquete de ejecución. La oficina se mantuvo en funcionamiento hasta el traslado de Matilde Landa a la prisión de Palma en 14 de agosto de 1940.

Lo peor de todo era cuando las mujeres a fusilar permanecían en la cárcel acompañadas por sus hijos pequeños, o estaban embarazadas y por ello quedaba pendiente su ejecución hasta dar a luz. Un elemento claramente diferenciador respecto a los varones. Hemos leído relatos y visto escenas sobrecogedoras en este sentido<sup>278</sup>.

### 2.2.3. LA CONMUTACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN MANOS DEL GENERALÍSIMO

El escenario era de inmensa alegría entre la población carcelaria cuando el funcionario o funcionaria de la prisión informaba de la conmutación de la pena. La

alegría y la satisfacción de saberse salvados transformaban la inquietud y el nerviosismo iniciales en alborozo<sup>279</sup>. Eso mismo sucedió a las mujeres que centran nuestro estudio. Pero el futuro se tornaba incierto, pues la condonación de la pena capital representaba nada menos que la reclusión perpetua, es decir, treinta años de prisión. La facultad del ejercicio de la conmutación de la pena de muerte correspondía a Franco a partir de su nombramiento como jefe de gobierno del Estado y Generalísimo de los ejércitos de Tierra, Mar y Aire, el 1 de octubre de 1936.

Sin embargo, las decisiones no las tomaba él solo, pues muchas veces estuvo bien asesorado por funcionarios pertenecientes a la más alta institución judicial castrense, cuyo criterio respetaba aunque sus informes no fueran vinculantes. Ante casos de sentencias de muerte dictadas por los tribunales que presentaban dudas, el cuartel General solicitaba informes al Alto Tribunal para salir de dudas<sup>280</sup>. Según explica Gil Vicó, los criterios que regían la elaboración de los informes eran de lo más variado, con notables cambios a lo largo de la dictadura. Dice el autor que era frecuente aludir a que el sentido de la pena de muerte no era exclusivamente la sanción punitiva o la ejemplaridad, sino fines mayores y más abstractos como asegurar el futuro de España o extirpar males profundos y extendidos inspirándose en la doctrina de la defensa social<sup>281</sup>.

En algunos expedientes consultados figura la fecha de la conmutación de la pena de muerte, observándose que el tiempo que mediaba entre la condena de muerte y su conmutación podía variar entre tres meses a un año. Las conmutaciones se tramitaban desde la Asesoría Jurídica del Cuartel del Jefe del Estado hasta su disolución en agosto de 1939<sup>282</sup>, que pasaría a depender de diferentes unidades administrativas del alto Estado Mayor del Ejército. Con la reorganización del Ministerio en septiembre de ese mismo año, será desde la Asesoría Jurídica del Ejército (Asesoría y Justicia y Asesoría Jurídica desde la reorganización de 1940) desde donde partirían las comunicaciones (telegramas y oficios) de conmutación de las penas de muerte a las distintas Capitanías Generales y Auditorías<sup>283</sup>.

Las penas de muerte conmutadas no pueden vincularse a figuras delictivas concretas de la rebelión, porque la aplicación de la gracia era una medida ejecutiva que

no tenía reflejo instrumental en la clasificación delictiva incluida en el Código castrense<sup>284</sup>. En este sentido, Franco se arrogó todos los poderes y por tanto el exclusivo derecho de perdonar o no la vida, de forma aleatoria a quienes la justicia militar condenaba a la máxima pena. Es conocida la indiferencia y frialdad del Jefe del Estado con que decidía sobre la vida de miles de personas mientras tomaba tranquilamente una taza de café. Por tanto, los reclusos y reclusas condenadas a muerte quedaban sometidos a la voluntad caprichosa del *Generalísimo* para seguir viviendo, aun en condiciones inhumanas.

Las familias, padres, madres, hijos, esposas,... conecedoras de que sus seres queridos habían sido sentenciadas a la pena de muerte intentaban por todos los medios impedir el desenlace final de la ejecución, aunque pocos lograran evitarlo. En el archivo de las conmutadas hemos encontrado un escrito dirigido al Jefe del Estado que merece la pena su completa reproducción, puesto que refleja muy bien el impacto emocional de unas hijas ante la perentoria ejecución de su madre, así como de qué forma el terror se apoderó de los vencidos ante situaciones tan límites como aquella, hasta el punto de asumir la retórica franquista como único recurso de obtener satisfacción a las suplicas.

Manuela Pancorbo Ruiz, de 60 años, viuda, natural de Higuera de Arjona, (Jaén), de profesión cocinera, fue condenada a la pena capital por el delito de adhesión a la rebelión en el consejo de guerra celebrado en Jaén el 16 de octubre de 1939, tras haber ingresado en prisión el 11 de abril de 1937. Fue acusada de denunciar con resultado de muerte, en los locales de las JSU, a Juan Pérez Zafra de haber colaborado económicamente al alzamiento nacional. Las hijas, con fecha 12 de abril de 1941, dirigieron un Suplicatorio a Franco como Jefe del Estado español en los siguientes términos:

Las que suscriben, hermanas María y Manuela Chacón Pancorbo, naturales de la Higuera de Arjona, provincia de Jaén, domiciliadas en Córdoba, en calle de la Humosa núm. 4, de profesión su casa, casada la primera y viuda la segunda, hijas legítimas de Francisco Chacón Casado y de Manuela Pancorbo Ruiz, ante S.E. comparecemos y respetuosamente exponemos:

Que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones hemos podido hacer con relación al estado en que nuestra madre se encuentra, el deber de las hijas que ven a la que les dio el ser,

próxima a ser ejecutada, siendo solo su delito una mala infundada calumnia, nos alienta a elevar hasta S.E. el presente escrito que para mayor claridad y comprensión explicamos los siguientes

#### HECHOS:

Primero.- En la villa de Higuera de Arjona, de Jaén, de donde es natural nuestra madre, como antecede en este pueblo contrajo matrimonio con Francisco Chacón Casado, que de este matrimonio solo sobrevivimos las dos actoras.

Segundo.- Que siendo muy joven nuestra madre, quedó viuda, que su único anhelo fue el conservar honradamente la muy pequeña hacienda que de su esposo recibiera, que para esto se dedicó incansablemente a toda clase de trabajos propios de su sexo y a la educación de sus hijas. Dios y la suerte le protegieron sus aspiraciones y todo fue trabajo y felicidad hasta que empieza el calvario.

Tercero.- En la fecha del 14 de julio de 1936 y próxima a contraer matrimonio la mayor de las actoras, mas encontrándose nuestra madre prestando sus servicios como cocinera en Córdoba en casa de Don Francisco Jiménez de la Cruz, y con la venia de este señor, se trasladó a la Higuera para hacer los preparativos y arreglo que el caso requería.

Cuarto.- Que el día 18 de julio de 1936, inmortal fecha, le cogió en la Higuera de Arjona, que la misma fecha sorprendió a la menor de las actoras en Cerro Muriano, donde prestaba sus servicios a las órdenes de Don Antonio Salmerón, en calidad de criada. Que la mayor de las actoras quedó reemplazando a su madre durante su ausencia en casa de Don Francisco Giménez de la Cruz, más por lo expuesto quedaron en zona dominada por el marxismo la madre y la menor de las actoras, que la mayor tuvo la suerte de quedar en zona nacional.

Quinto.- Terminada en abril del año 1939 la gloriosa acción de las armas españolas el anhelo de los tres seres queridos fue el de reunirse y dar gracias al Omnipotente, pero cual sería nuestra angustia al encontrar a nuestra madre sujeta a prisión. ¿Qué delito cometió? Sepámoslo.

Sexto.- En la Higuera de Arjona, el Jefe del Partido de Acción Popular que había en la fecha del Glorioso Movimiento era Don Juan Pérez, el cual fue asesinado por las hordas marxistas al terminar la guerra, su muy respetable viuda sedienta mas de venganza que de justicia, denunció a diestra y siniestra a varias personas, una de ésta tuvo la desgracia de ser nuestra madre a la que le impuso manifestaciones y actos inciertos, pero castigados en los códigos penales con penas severísimas, ignorando la buena señora que la justicia que S.E. mandó hacer dista mucho de la perfidia venganza suicida, mas al no poder de momento comprobar la veracidad de sus manifestaciones por no encontrar quien se prestara a sus planes, nuestra madre fue puesta en libertad, pero dos días después fue nuevamente encarcelada. Mas, esta señora movida mas por [ilegible] infundado dio lugar a acumular nuevas cargas y la injuriada fue conducida a la Prisión Provincial de Jaén donde en la actualidad se encuentra.

Séptimo.- Vista la gravedad de la actuación, nos presentamos en las casas que nuestra madre había prestado sus servicios y estos señores, que todos son eminentemente de Derechas [sic], certificaron la conducta observada por nuestra madre con anterioridad al Movimiento Nacional, que a saber son los que siguen: Don Galo Hernández, camisa vieja; Don Rafael Muñoz Córdoba, presidente de la Juventud de Acción Popular y Don Francisco Jiménez de la Cruz, camisa vieja. Todas las certificaciones fueron porque en estas resplandecía la verdad y la

conducta observada por nuestra madre en aquella época de la insoportable República. ¿Qué ocasión mejor para poder demostrar un sentimiento perverso que aquel régimen? Y sin embargo, los señores antes mencionados deben merecer crédito, más al ser juzgada no se tuvo para nada en cuenta lo antes dicho ni lo aportado al expediente, ni nuestros ruegos fueron oídos para que comparecieran ciertas personas de orden de la Higuera de Arjona, que durante la guerra no perdieron de vista a nuestra infortunada madre, cual sería nuestro asombro al tener conocimiento que había sido condenada a la última, mas el expediente fue elevado a plenario a Córdoba el día 12 de agosto del año 1939, que el 6 de octubre del mismo año pasó a la ejecutoria de Jaén, que el número que tiene es el 16080, mas no queriendo llegar tarde y agotadas nuestras fuerzas, ahora recurrimos a S.E. y en Virtud,

Suplicamos se apiade de estas dos hijas antes que sea irremediable la injusticia cometida y a sus serenísimos pies imploramos, no piedad para la delincuente que no está, sino estricta justicia, otro sí suplicamos dé las órdenes oportunas para la revisión de causa y en ésta sean citadas a declararlas personas de orden que el Tribunal estime pertinente y se aclaren los móviles que impulsaron a la Sra [sic] de Don Juan Pérez a promover las acusaciones causa de nuestros males y el soborno que apercibieron los que falsearon la verdad.

Es de justicia lo que pedimos, Dios guarde a S.E. muchos años para bien en la Patria. Córdoba, 12 de abril de 1942<sup>285</sup>.

En esta ocasión, afortunadamente el efecto fue positivo, puesto que Manuela Pancorbo Ruiz figura entre las conmutadas. Las razones que operaban en la mente de Franco y de sus asesores para conmutar o no una pena de muerte eran arbitrarias y subjetivas, influencias de situaciones dispares y de pequeños detalles que hacían que la vida de una persona dependiera definitivamente del factor suerte o del simple azar, en definitiva, del desvarío de un dictador.

Con el castigo y el encarcelamiento de las mujeres, la doctrina penitenciaria franquista perseguía la redención de sus pecados. Sin embargo, la arraigada convicción acerca de la condición acentuadamente pecaminosa atribuida a la mujer por el pensamiento ultra-católico pronto derivó en el otorgamiento a las presas franquistas de un marco punitivo de marcadas tonalidades religiosas<sup>286</sup>.

### **2.3. CASTIGOS MÁS ALLÁ DE LA PENA DE MUERTE**

El franquismo instauró una violencia generalizada y vengadora en todas sus manifestaciones. Una violencia institucionalizada y sistemática, que si bien fue muy superior en número en la aniquilación de los varones, no lo fue menos cualitativamente con respecto a las mujeres republicanas. Estas mujeres se vieron afectadas por una



directa persecución política, con características compartidas con la masculina pero también con elementos propios<sup>287</sup>. La violencia física sobre las mujeres es el fenómeno menos conocido y analizado por la historiografía de la Guerra Civil actualmente, no tanto debido al desinterés por el tema, sino por las dificultades que encierran después de los años transcurridos obtener las pruebas que lo certifiquen, a pesar de saber cada día más sobre las torturas sexistas practicadas por las autoridades franquistas en cada localidad.

Efectivamente, asesinaron a menos mujeres, pero se recurrió con frecuencia a la violación, un tema tabú que no ha podido ser valorado suficientemente por los historiadores, debido al velo impuesto tanto por los perpetradores como por las víctimas. También, el rapado y la ingestión de aceite de ricino fue otra práctica habitual contra las madres, esposas, hijas, hermanas o novias de combatientes republicanos o huidos, lo cual era una representación simbólica de la purificación de la sociedad por medio de las mujeres<sup>288</sup>.

Las mujeres fueron fusiladas, torturadas y vejadas por medio de todas las prácticas represivas posibles. Toda esta violencia tenía como objetivo demonizar el arquetipo de mujer que según el pensamiento franquista, había subvertido el modelo ideal femenino que debía permanecer en la Nueva España como transmisora de los valores del nacionalcatolicismo. En la locura de la guerra y de la posguerra, mientras que los varones habían caído en el frente, habían sido ejecutados, huían o permanecían encarcelados, sus mujeres quedaban en el más absoluto desamparo con los hijos a las que también castigaban, afeándolas, ridiculizándolas y humillándolas, muchas de ellas fusiladas después. Las cifras de estas violencias al género femenino están aun sin determinar y difícilmente se llegue a cuantificar con exactitud.

Las asociaciones de la Memoria Histórica realizan en este sentido, un trabajo encomiable, gracias a las cuales nos llegan noticias continuamente, aunque por goteo de casos y causas de mujeres, que o bien fueron fusiladas sin mediar un juicio, violadas y torturadas en los interrogatorios en estancias policiales y carcelarias, o bien humilladas y sometidas a cualquier otra forma de control social. En definitiva, una represión física diferenciada por razón de género.

### 2.3.1. FUSILADAS EXTRAJUDICIALMENTE Y SU DIFÍCIL CUANTIFICACIÓN

Sin duda, la Guerra Civil fue el gran trauma colectivo que banalizó el uso de la violencia y familiarizó a amplios sectores de la población española con la visión cotidiana del terror, la humillación y de la muerte, además de movilizar a los civiles en el esfuerzo de guerra o convertirlos en víctimas del conflicto, prolongándose también en la posguerra. La retaguardia representó el lugar de construcción, circulación y recepción de los miedos y rumores de guerra, que cristalizaron en el tema de las “atrocidades” ocasionadas por el bando contrario<sup>289</sup>. La violencia perpetrada contra las mujeres, de difícil valoración en su dimensión numérica, sigue siendo con frecuencia un tema marginal y constituyen muy raramente un objeto de historia en sí mismo. Gracias a la cada vez más frecuente proliferación de investigaciones, sobre todo de ámbito local, se pueden determinar los contornos de aquellas realidades y medir su interés histórico<sup>290</sup>. Uno de los problemas con que se encuentran los historiadores al abordar la violencia física hacia las mujeres es la fragmentación de las fuentes, tanto geográfica como cronológica y la ocultación o silencios de sus actores de una historia compleja y marginalizada que se suele hacer invisible para el historiador<sup>291</sup>.

Los desaparecidos del franquismo<sup>292</sup> constituyen los hombres y mujeres que fueron pasados por las armas sin juicio previo, sin registro oficial de las defunciones, abandonados en una cuneta o enterrados en una fosa común y aun sin identificar. Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, o desaparición involuntaria de personas -término jurídico que designa a un tipo de delito complejo, que supone la violación de múltiples derechos humanos y cometido en determinadas circunstancias- constituye también un crimen de lesa humanidad<sup>293</sup>. Por su parte, Francisco Espinosa, en relación con el golpe militar del 18 de julio de 1936, escribe que “un desaparecido es la persona que, inscrita o no en los libros de defunciones y habiendo pasado o no por consejo de guerra, fue detenida ilegalmente, recluida en lugar conocido o no y asesinada, careciéndose de constancia oficial sobre el lugar exacto donde yacen sus restos”<sup>294</sup>.

Según la Plataforma de Víctimas de Desapariciones Forzadas por el Franquismo, el número de desaparecidos son 140.000 personas entre la Guerra Civil y la

posguerra<sup>295</sup>. Se piensa que España es el segundo país del mundo en número de desaparecidos cuyos restos no han sido recuperados ni identificados, tras Camboya<sup>296</sup>.

Gracias a las numerosas investigaciones de ámbito local y a las gestiones de las Asociaciones de Memoria Histórica aparecen con cierta frecuencia noticias como la que se publicó en *El País*, el 23 de marzo de 2011.

#### “HALLADA LA FOSA CON LOS RESTOS DE LAS DIECISIETE ROSAS DE SEVILLA”

Un antropólogo forense certificó que los restos hallados en una fosa común del cementerio de Gerena (Sevilla) corresponden a mujeres. Era la ratificación que esperaba la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica del vecino municipio de Guillena para confirmar que allí yacen las conocidas como 17 rosas, un grupo de mujeres que fueron fusiladas por los falangistas en octubre de 1936 por ser madres, hijas, esposas o hermanas de sindicalistas y políticos de izquierdas. La de las 17 rosas es una de las fosas más simbólicas del franquismo en Andalucía. Desde hace tiempo se buscaban los restos de aquellas vecinas de Guillena que la mañana del 12 de octubre de 1936 fueron sacadas de la cárcel y llevadas a misa para excomulgarlas. Al salir las raparon, les obligaron a tomar aceite de ricino y las vejaron en público. Más tarde las metieron en un camión y las llevaron al cementerio de Gerena, donde un niño de ocho años vio escondido en un olivar cómo las fusilaban. Los antropólogos siguen trabajando, después de localizar nueve cuerpos, pero saben que hay otros tantos, todos ellos de mujeres. La fosa ha sido sellada, a la espera de que la Asociación obtenga una subvención que le permita exhumar los cadáveres y realizar las pruebas de ADN que sirvan para identificar a las víctimas<sup>297</sup>.

Más recientemente, el 20 de septiembre de 2015, apareció otra noticia, publicada en el diario digital *El Plural* en el que se anunciaba la intención por parte del Gobierno Andaluz de exhumar los cadáveres de una fosa común en un pueblo de la provincia de Cádiz, donde al parecer se encuentran los restos de una mujer fusilada el 19 de agosto de 1936.

#### Buscan los restos de “Libertaria”

Personaje crucial para entender el final de la República, la represión franquista y para rescatar la memoria histórica de España y del anarquismo.

María Silva Cruz, apodada “La Libertaria”, fue una anarquista de Casas Viejas (hoy Benalup-Casas Viejas) en la provincia de Cádiz. Nieta del dirigente de la CNT Francisco Cruz

Gutiérrez “Seisdedos” y casada con un periodista que murió en Cartagena durante la Guerra Civil Española, Libertaria participó en los trágicos sucesos de su pueblo natal en enero de 1933, de los cuales logró escapar de las fuerzas represivas. Encarcelada en Medina Sidonia, fue fusilada en la laguna de la Janda en 1936<sup>298</sup>.

Según la noticia, la Junta de Andalucía podría rescatar sus restos del olvido y de la marginación e iniciarse los trabajos de exhumación de una fosa de Paterna de Rivera (Cádiz), donde podría estar el cuerpo de María. Así mismo, el objetivo es “individualizar y estudiar antropológicamente los restos de un mínimo de 10 personas”. El Ayuntamiento de Paterna y el historiador José Luis Gutiérrez Molina creen en la posibilidad de que una de esas personas sea María Silva Cruz, una persona crucial para entender el final de la República, la represión franquista y también la lucha por rescatar la memoria histórica de España.

Durante los primeros meses del golpe los militares encubrieron sus crímenes por medio de los bandos de guerra para proceder a las ejecuciones indiscriminadas. Pretendían dar una imagen de legalidad a lo que no era sino una maniobra calculada de exterminar físicamente al enemigo republicano. De esta forma se cometieron miles de crímenes colectivos e individuales sin más razón que el deseo de eliminar físicamente a cualquier posible desafecto sin comprobación legal alguna. En este sentido, y aunque conocido, procede recordar algunas de las instrucciones dadas por el general Mola. El 25 de mayo de 1936 daba las órdenes: “Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo que es fuerte y bien organizado”. Y el 19 de julio: “Es necesario crear una atmósfera de terror, hay que dejar sensación de dominio eliminando sin escrúpulos ni vacilación a todo el que no piense como nosotros. Tenemos que causar una gran impresión, todo aquel que sea abierta o secretamente defensor del Frente Popular debe ser fusilado”.

El mismo 29 de julio, a los pocos días del comienzo de la rebelión militar, la polémica sobre la violencia había estallado<sup>299</sup>. En unas declaraciones de Franco al periodista Jay Allen publicadas el 29 de julio de 1936, aseguraba estar dispuesto a ejecutar a media España si fuese necesario para lograr el triunfo<sup>300</sup>. Por otro lado, el periodista Mario Neves, en su artículo publicado el 15 de agosto en el *Diario de Lisboa*

informaba sobre la brutal masacre de Badajoz. Igualmente, en *The Times*, el 17 de agosto, sobre la misma noticia se confirmaba que los franquistas habían ejecutado a los pies del altar mayor de la catedral a 1.200 personas<sup>301</sup>.

Por tanto, a pesar de todos los intentos de negación, ocultación, justificación, tergiversación y exageración, los sublevados no pudieron esconder las atroces historias de la represión, pero la identidad de las miles de aquellas víctimas aún se desconoce. Pero además, si difícil resulta la cuantificación e identificación de los represaliados, sean hombres o mujeres, lo cierto es que aun es más complicado en el caso de ellas, pues su rastro ha quedado más oculto, porque fueron muy raros, casi inexistentes los casos de mujeres asesinadas en el verano y otoño de 1936 que llegaron a ser inscritas en los registros civiles<sup>302</sup>.

Recientes investigaciones y exhumaciones de fosas confirman las sospechas de especialistas sobre la represión en el sentido de que no fue tan exiguo como se han creído el número de mujeres asesinadas en el verano de 1936. Este tipo de asesinatos ha sido tapado y negado. Esta es la razón por la que durante mucho tiempo se ha considerado que la primera ola de violencia emprendida por los sublevados entre el verano y otoño de 1936 no afectó directamente a las mujeres. Pero la paulatina evolución de los estudios locales, así como los testimonios de testigos directos y descendientes de las víctimas vienen ofreciendo datos suficientes como para considerar que las mujeres fueron al igual que los hombres objeto de aniquilación física por parte de los perpetradores<sup>303</sup>.

Los fusilamientos extrajudiciales fueron ejecutados por miembros de la guardia civil, falangistas, requetés, fuerzas moras y legionarios de forma arbitraria y selectiva creando un auténtico clima de terror, actuando además bajo las órdenes y amparo del poder militar y ocultando cualquier prueba documental de carácter oficial que permitiera identificar a las víctimas. Estos perpetradores de la violencia fueron piezas fundamentales de la eliminación física de las víctimas, a veces, también, decididos a actuar por su cuenta cometiendo todo género de excesos y crímenes, pero siempre bajo la tutela y amparo de los militares sublevados<sup>304</sup>. Apenas existen documentos oficiales que acrediten estas matanzas, sin embargo son numerosos los testimonios orales que

atestiguan las ejecuciones masivas en pueblos y ciudades. Paul Preston, en su libro *El Holocausto español*<sup>305</sup>, recoge un buen número de casos de mujeres asesinadas según las investigaciones realizadas por diferentes autores especialistas en represión franquista de ámbito local.

El historiador José María García Márquez ha realizado un estudio bastante completo de las mujeres asesinadas y desaparecidas en la provincia de Sevilla y de los escasos avances en cuanto a su identificación<sup>306</sup>, del que nos hemos permitido exponer parte de sus conclusiones, como paradigma de lo que con seguridad sucedió en otros pueblos y ciudades de la España sublevada. Según el mismo autor, se prodigaron los enterramientos in situ de muchas víctimas a medida que se iban eliminando. Otras veces, las autoridades locales franquistas daban instrucciones para recoger los cadáveres dispersos por distintos sitios próximos a los pueblos y ser trasladados y enterrados sus restos en fosas comunes improvisadas en los cementerios locales. También fue frecuente el traslado de un pueblo a otro de los que iban a ser asesinados, o enviados a la capital de la provincia, con el fin de despistar a familiares y ofrecer noticias confusas sobre el destino de sus seres queridos. Por otro lado, podía darse la circunstancia de que a muchos de los que practicaban los asesinatos no les era fácil actuar contra sus propios vecinos e incluso familiares. Por ejemplo, a Madrid capital llegaron muchas víctimas procedentes de pueblos de Toledo, Ciudad Real, Segovia y Ávila. Otra circunstancia de ocultamiento fue que entre los perpetradores de distintas localidades se intercambiaban las acciones violentas para que éstos no fueran reconocidos, quedando en el anonimato los responsables directos de los asesinatos. La desaparición de estas víctimas es la razón por la que muchos derechistas han manifestado que en sus pueblos no se cometieron asesinatos.

Como prueba de que la represión que afectó a las mujeres alcanzó el mayor grado de ocultación, José María García Márquez, muestra el ejemplo del pueblo de Arahal, donde fueron veintiocho las mujeres asesinadas en julio y agosto de 1936, pero ninguna de ellas fue inscrita en el Registro Civil. En Villanueva del Río y Minas se conocen los nombres de veintiséis mujeres asesinadas y no inscritas en 1936; en Paradas fueron 24. En un informe de la Guardia Civil de Utrera de 24 de noviembre de 1936 da

los nombres de trece mujeres asesinadas y no inscritos. En Marchena, Javier Gavira documenta treinta y seis mujeres. En Morón de la Frontera se sabe de unos veinte casos, ninguna de ellas inscrita. Tampoco inscribieron a diecisiete mujeres de Guillena asesinadas en Genera, de las que ya hemos dado cuenta. Estas ciento sesenta y cuatro mujeres asesinadas en siete pueblos sevillanos reflejan bien lo que fue la norma en Sevilla y provincia, sino en, y por extensión, en el suroeste<sup>307</sup> y desde luego en el resto de la España sublevada. Las investigaciones todavía parciales, presentan que solo en la provincia de Sevilla aparecen documentados casi 500 asesinatos de mujeres, la mayor parte de las cuales sin inscribir pasados más de setenta años de los hechos.

Los esfuerzos por silenciar estos asesinatos tenían como fin desencadenar una política de terror con el fin de paralizar la reacción de los trabajadores y las clases medias partidarias de la República ante el golpe de Estado. En los lugares donde triunfaron los rebeldes, sobre todo en las zonas rurales del norte y oeste del país, excluyendo las zonas industriales del País Vasco y Asturias, las figuras políticas más destacadas, fueron los primeros ejecutados, pero no las únicas, porque seguidamente y de manera más velada, cualquiera bajo sospecha fue igualmente liquidada físicamente. En las regiones controladas por los insurgentes desde el inicio del conflicto, entre el 50-60% de las víctimas se concentraron entre los meses de julio y agosto de 1936, lo que denota la virulencia de la violencia franquista<sup>308</sup>.

Existen por tanto otros muchos testimonios que demuestran el enorme interés en dejar en el anonimato a miles de desaparecidos. En algunos casos, las autoridades obligaron a los familiares de las víctimas a registrar a sus seres queridos como desaparecidos en lugar de asesinados, se negaron a expedir certificados de defunción e incluso amenazaron a aquellos que se atreviesen a poner los pies donde yacían los cadáveres<sup>309</sup>.

Solo por citar algún caso más, aunque el tema requeriría una monografía específica, ocho de cada diez víctimas de la represión franquista en Galicia fueron paseadas. Solo entre 1936 y 1939, se registraron 4.447 muertes extrajudiciales, frente a las 1.087 penas de muerte ejecutadas. El 99,2% de los condenados a muerte fueron hombres, una cifra que baja hasta el 97,3% en el caso de las muertes extrajudiciales. En

este sentido, la represión extrajudicial se cobró más víctimas entre las mujeres que la oficial<sup>310</sup>.

La facilidad con la que fue posible ocultar las matanzas en los primeros momentos del golpe fue diluyéndose con el paso de las semanas, especialmente a partir del otoño de 1936 con la difusión de la matanza de Badajoz, de tal modo que la idea de orden sobre la que se había edificado la justificación tanto de la sublevación misma como del posterior empleo de la fuerza, fue puesta en entredicho<sup>311</sup>. Sin embargo, no dejaron de justificar hasta la saciedad por medio de la prensa, cuerpos diplomáticos internacionales y otros medios a su alcance sus actuaciones responsabilizando a la barbarie marxista y sus intenciones conspirativas con ayuda extranjera de instalar en el solar patrio un sistema comunista. Para evitarlo, había que actuar, pero ya bajo una envoltura pseudolegal de la justicia militar.

Esta preocupación por ocultar sus crímenes fue el efecto contrario en el caso de los asesinatos efectuados en la retaguardia republicana, como así lo atestiguan las numerosas inscripciones en las plazas de los pueblos en homenaje a los “caídos por Dios y por España” con la relación nominal de cada una de los fusilados. Estas víctimas sí fueron registradas y enterradas dignamente. Prueba del exhaustivo recuento de las víctimas leales al golpe fue la puesta en marcha de la Causa General<sup>312</sup>.

Las desapariciones forzadas conforme a los “Derechos Humanos” son un crimen contra la humanidad, imprescriptible y no sujeto a amnistía, el Estado viene obligado a investigar y reparar a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, así como poner en práctica los mecanismos dirigidos a dar cumplimiento de las obligaciones que impone el Derecho Internacional en relación con la garantía del derecho a la verdad. Obligaciones, que en palabras de Carmen Pérez González, están lejos de ser cumplidas por los poderes públicos y autoridades españolas<sup>313</sup>.

Actualmente, la inmensa mayoría de los restos de desaparecidos se encuentra en fosas comunes a lo largo de toda la geografía española, a la espera de que algún día se realicen las correspondientes exhumaciones e identificaciones de cadáveres, y ponga fin a la situación de olvido y desamparo en que se encuentran las víctimas y sus familiares.



En España no existe una entidad estatal con la responsabilidad de ocuparse de todas las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas, ni siquiera la elaboración de una base de datos centralizada. Los avances respecto a la cuantificación e identificación de las víctimas mortales desaparecidas en fosas comunes a manos de los sublevados son solo una pequeña muestra de los miles de cadáveres que siguen aún enterrados sin identificar ni conocer en muchos casos el lugar donde se encuentran. Al día de hoy continúa siendo uno de los fenómenos de la represión franquista pendientes de clarificar y una exigencia desde distintos ámbitos: familiares, asociaciones, académicas y organismos nacionales e internacionales, sin que hasta el momento el Estado español hayan mostrado un verdadero interés en poner los medios necesarios para la identificación y digna sepultura de las víctimas vencidas de la guerra civil.

### 2.3.2. LA REPRESIÓN SEXUADA

Para captar la plena dimensión de la cultura de la guerra y determinar su origen, es necesario adentrarse en sus fundamentos y funcionalidades. Desde esta perspectiva Joly Maud<sup>314</sup>, especialista en el tema de las violencias civiles en retaguardia analiza de qué manera la violencia ejercida hacia las mujeres es generadora de imaginarios, identidades colectivas y culturas políticas. En sus estudios de antropología histórica del fenómeno guerrero y de sus implicaciones violentas en el caso de la Guerra Civil española, concretamente sobre la huella de la violencia en los cuerpos de las republicanas, analiza sus representaciones y los discursos generados por estas prácticas, que se prolongaron hasta los años cuarenta. Para la autora, la Guerra Civil constituye un verdadero laboratorio para el estudio de una cultura de guerra vinculada con las violencias sexuadas. Su análisis ofrece pistas sobre el padecimiento de los cuerpos de las mujeres republicanas durante la guerra y de su genealogía, así como del “espectáculo de la humillación” puesto en práctica en la retaguardia, entre la reconquista y la sumisión. Igualmente reflexiona sobre los diferentes discursos de la violencia condicionados por una cultura nacional, la pertenencia a un grupo y otras manifestaciones de las identidades ideológico-políticas, sociales o sexuales, etc.

Al analizar la violencia sexual en tiempos de guerra, Joly Maud sostiene que el cuerpo de las mujeres representa un verdadero *frente* político y sexuado, así como el

receptáculo del castigo de los delitos. Un *frente* cuya agresión permite humillar y aniquilar al grupo enemigo en su conjunto, especialmente cuando sus miembros masculinos permanecen huidos<sup>315</sup>. Ese *frente* es personificado en la retaguardia republicana en sus mujeres al simbolizar alterativamente la desviación sexual y la degeneración, la transgresión de las normas de los roles sexuales, la herejía y la revolución, la violencia, la pertenencia a un grupo politizado y subversivo. La manera de vengarse, purificar sus pecados o buscar una delación son variados: rapar, purgar, violar, humillar verbal y psicológicamente, todo ello integra una carga *armamentística* destinada a reprimir a las mujeres. Cada una de estas violencias requiere un análisis independiente según los contextos de cada práctica violenta, identificar a los actores, a las víctimas, así como interpretar cada gesto provocado por esa violencia.

En relación al rapado de mujeres en el marco de la Liberación francesa, Alain Brossat lo define como “asesinato simbólico, pero asesinato conjurado o evitado, riesgo de exclusión, pero temporal”<sup>316</sup>. Por su parte Fabrice Virgili subraya que “el rapado es una violencia punitiva que opera mediante la mutilación de la cabellera”. Es violencia porque se ejerce bajo presión, punitiva porque siempre hace referencia a un acto previo reprochable y es una mutilación porque es una lesión a la integridad física<sup>317</sup>. Esta mutilación del cabello y a veces de las cejas fue fundamentalmente femenina, pero también se ha registrado algún caso en varones<sup>318</sup>. Se ejerció en todo el territorio nacional y se acompañó de la ingestión de un purgante provocando un auténtico “espectáculo represivo” de cuerpos desnudos que provocaban el rechazo y la repulsión, cuando no burla y mofa. Pero también temor en aquellas mujeres sabedoras de que aquello mismo también podía sucederles a ellas, porque en definitiva, al hacerse públicamente, el objetivo también era ejemplificar el castigo<sup>319</sup>.

Al estudiar el perfil de las rapadas, JolyMaud dice que se constatan varios perfiles femeninos, entre los que sobresale la “mujer del enemigo”, lo cual impide hacer una elaboración de una tipología rígida. Ella observa algunos modelos-tipo: la mujer perteneciente al mundo obrero, algunas de las cuales habían sido activistas en la revolución de 1934, en clara sintonía con la filosofía de la justicia militar franquista respecto a la dimensión retroactiva de las penas; la mujer comprometida con la guerra:

enfermeras, costureras en talleres para la confección de ropa para los militares republicanos; a las mujeres que auxiliaban a los huidos o guerrilleros, particularmente grave en el caso de las madres, esposas e hijas; la intelectual; la mujer de preso, etc. Por tanto, quienes ordenaron los rapados no dudaron en aplicarlos a todo elemento femenino mínimamente vinculado con la República. Con el rapado se persigue despojarlas de su integridad identitaria, se trata de provocar una malformación física para excluirlas de su comunidad. La aniquilación física y psíquica de la víctima significaba para estas mujeres *pecadoras* su incorporación forzosa al nuevo orden. La parálisis por el terror provocado por la agresión las privaba de toda potencialidad de rebelarse<sup>320</sup>.

La ingestión de aceite de ricino, a veces mezclado con gasolina, se empleó principalmente a las mujeres, pero también hay documentados casos de hombres (en numerosos documentos se califica como arma falangista<sup>321</sup>). Su empleo puede significar tanto la voluntad de provocar un sufrimiento físico extremo y degradante como la de purificar cuerpos corrompidos. Parece que hubo una dosis oficial (1/2 litro)<sup>322</sup>. Los rapados fueron llevados a cabo durante toda la guerra, prolongándose hasta bien entrada la dictadura franquista y afectó a miles de mujeres. Existen referencias de rapados durante los primeros años sesenta como método de represión sexuado ante las huelgas de la minería asturiana<sup>323</sup>.

En cuanto a los perpetradores de estos castigos, las fuentes informan de diversos actores. En la mayoría se mencionan hombres de la Falange y de la Guardia Civil, y a veces se les identifica personalmente cuando se trata de autoridades locales. A veces, son los propios hombre republicanos, incluso barberos, los obligados a rapar a sus mujeres. De este modo se humillaba doblemente al enemigo<sup>324</sup>. Después de rapadas eran “paseadas” por las calles o bien expuestas en la plaza pública, para incrementar la humillación y el escarnio, a veces incluso obligándolas a cantar el *Cara al sol* y hacer el saludo fascista.

Dolores Ibárruri, símbolo de la resistencia antifascista denunciaba públicamente estas prácticas represivas contra las madres de los valientes y heroicos combatientes republicanos:

A las madres de los milicianos se las hace víctimas de los escarnios más denigrantes, más vergonzosos; se les rapa la cabeza y, después de hacerles ingerir enormes cantidades de ricino, se las pasea por las calles de las ciudades y de los pueblos entre la risa y la chacota de los señoritos fascistas y de mujeres sin corazón, sin sensibilidad<sup>325</sup>.

Las antedichas modalidades punitivas al ser públicas dejaron su huella, si no documentada, sí en la memoria colectiva de quienes la ejercieron, la sufrieron y presenciaron y aunque de forma dispersa se tiene constancia de aquellos hechos. No es así sin embargo en el tema de las violaciones, pues el rastro es difícil de seguir. Según testigos, las violaciones se cometieron en ambos bandos, por tanto constituyeron una violencia de guerra como un delito de “derecho común” admitido en el curso de la contienda. Una práctica que se repite a lo largo de la historia universal en todos los conflictos bélicos del pasado y del presente<sup>326</sup>. Felipe Mataranz, un superviviente del ejército republicano en uno de sus testimonios habla de su experiencia en Torrelavega (Santander) en 1936, manifestando que las verdaderas heroínas en la Guerra Civil fueron las mujeres, “[...] no lo dice nadie, les torturaban y violaban. Algunos maridos no han llegado a saber que su mujer fue violada, y a mí me lo han confesado<sup>327</sup>.

Durante las guerras y los conflictos armados las violaciones se utilizan con frecuencia como medio de una *guerra psicológica* con el fin de humillar al enemigo y minar su moral. Las violaciones de guerra son a menudo sistemáticas y exhaustivas y los líderes militares en realidad pueden incluso incentivar a sus soldados hacia la violación de las mujeres del enemigo. En el contexto de la Guerra Civil española se sabe de violaciones en grupo o en actos individuales y aislados. Las violaciones por parte de miembros de las tropas moras formadas en las guerras coloniales dejaron su impronta violenta en la revolución de octubre de 1934 cuando fueron a Asturias para reprimirla. El moro y el legionario se asociaron sistemáticamente a las violaciones y raptos de mujeres, con los pillajes y acciones de extrema violencia<sup>328</sup>. En la guerra, el terror provocado por el “moro salvaje” que mutilaban los pechos de las mujeres y otras atrocidades era evocado de pueblo en pueblo, según avanzaban las conquistas. El miedo provocaba la huida despavorida de gentes de los pueblos a zonas seguras del lado republicano<sup>329</sup>.

Son conocidos los discursos soeces y groseros de Queipo de Llano sobre las amenazas de violaciones a las mujeres de los republicanos combatientes, una estrategia utilizada como arma psicológica dentro del discurso de “virilidad” en la retórica de la guerra<sup>330</sup>. Se mezclaron consideraciones de carácter político, sociales y sexuales, pero también las venganzas latentes en las prácticas de la represión de la población civil. No son desdeñables, por ejemplo, los casos de violaciones como liberación de venganzas y odios anclados en la historia local. O los chantajes sexuales y agresiones físicas con corrientes en los senos, durante los interrogatorios en las sedes policiales y centros penitenciarios cuando las presas eran llamadas a “diligencias”. Tomasa Cuevas, en su libro *Presas: Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*<sup>331</sup>, recoge bastantes casos de mujeres torturadas salvajemente en los interrogatorios como, por ejemplo, el de Antonia García Toñi, torturada con corrientes eléctricas en los oídos (a otras se los ponían en los pechos).

La huella de la violencia sexual es difícilmente constatable por las fuentes escritas, solo las orales facilitan en parte la reconstrucción de esta tipología represiva. Entre los casos que poco a poco van saliendo a la luz pública, figura el narrado por una condenada a muerte conmutada, Antonia Pérez Padín, juzgada a la edad de 39 años en Ceuta, el 17 de noviembre de 1937. Antonia tuvo seis hijos, regentaba una modesta casa de comidas en la zona de la Puntilla, fue militante del PCE y el SRI de Ceuta. Su marido, Antonio Berrocal Gómez, ingresó en el Partido Comunista, fue concejal tras las elecciones del 12 de abril de 1931 y fusilado junto con otras treinta y dos personas la madrugada del 21 de enero de 1937. Antonia, fue una mujer de carácter fuerte y recio, comprometida políticamente, con ideas claras sobre las injusticias sociales, ideas que fueron inculcadas por su padre, maestro de profesión y de ideología anarquista.

Francisco Sánchez Montoya ha recogido el testimonio de la nieta de Antonia, llamada Gloria Berrocal, quien habla de su abuela ya fallecida, sobre sus *silencios* acumulados durante años, silencios convertidos en *suspiros*, como los de tantas abuelas y abuelos cuando no se atrevían a hablar por el miedo o rechazo que sus vivencias podían aún provocar en su entorno, sintiéndose aún *culpables* y avergonzadas de haber recibido aquel castigo. Sufrió mucho por no poder cuidar a sus hijos, aún pequeños,

durante los años que estuvo en prisión. Tuvo dos penas de muerte, una por pertenecer al SRI y otra por ser del Partido Comunista. Pero Antonia Pérez Padín un día se atrevió a hablar y finalmente, como dice su nieta, relató su vida de aquellos casi ocho años de vida carcelaria en las prisiones de *El Sarchal* en Ceuta, el Puerto de Santa María, Málaga y El Dueso. Antonia le contó a su nieta un suceso terrible relacionado con una compañera de prisión poco antes de ser fusilada y que le conmocionó especialmente: el apuñalamiento de una compañera en la cárcel de *El Sarchal* mientras iba al paredón de fusilamiento. Según el relato sucedió así:

Al parecer, un falangista que quería los placeres sexuales de la víctima, al verse rechazado por ésta una y otra vez, se vengó apuñalando al objeto de su deseo mientras la conducía al paredón. La pobre mujer le gritaba a mi abuela, ¡Antonia!, ¡Antonia!, que me mata, que me apuñala, Mi abuela nunca pudo olvidar aquellos gritos, aún años después, mientras me lo contaba llorando y maldiciendo, seguía oyéndolos.<sup>332</sup>

Pero quizás revisitó una importancia aun mayor aquella otra represión, basada en la exclusión social, la marginación o la penalización económica, que sufrieron miles de mujeres en los difíciles años inmediatamente posteriores a la finalización de la Guerra Civil. En aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas dictadas en febrero de 1939, y cuyos tribunales permanecieron activos hasta el año 1945, se practicaron un ingente número de expropiaciones, sanciones económicas, llevadas a cabo primeramente por la Comisión Centra de Incautaciones durante los primeros meses de la guerra y, con posterioridad, por los Tribunales de Responsabilidades Políticas y la Comisión Liquidadora, sumiendo en la más absoluta pobreza a infinidad de familias pertenecientes a las clases trabajadoras o a los más humildes estratos de las clases medias. Las mujeres y esposas de muchos de los hombres encarcelados o ejecutados por el régimen franquista fueron víctimas asimismo de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de Responsabilidades Políticas.

En otros muchos casos las mujeres de familiares izquierdistas ejecutados, encarcelados o huidos, fueron condenadas a una situación de profunda marginación social. A fin de sobrevivir, muchas de estas mujeres se vieron obligadas a recurrir a tareas humillantes, a la práctica del estraperlo<sup>333</sup> mediante la venta de objetos de escaso valor o pequeñas cantidades de alimentos en el mercado negro, a depender de la caridad

pública, a acudir a los centros de Auxilio Social<sup>334</sup> e incluso a la prostitución<sup>335</sup>. El destierro fue otra forma de control social de los penados y penadas, una vez salieron en libertad de la cárcel, sino también de los familiares más directos, debiendo abandonar su casa para trasladarse a otro punto del país en cumplimiento de una orden de destierro.

Son muchos los casos documentados que certifican el terror infligido a miles de familias por su vinculación a los ideales izquierdistas y lealtad al Gobierno republicano. La vida de la familia Montoya Odri, vecina de Melilla, es buen ejemplo de ello y gracias al testimonio de los hermanos pequeños Milagros y Manuel conocemos algo más sobre aquella tragedia familiar<sup>336</sup>. Las hermanas María e Isidora Montoya Odri, la primera nacida en Logroño en 1912 y la segunda en San Sebastian en 1915, eran jóvenes comprometidos con la izquierda melillense cuando se produjo la sublevación militar de julio de 1936 y de la que ya dimos cuenta en el capítulo primero a propósito de su intervención en un mitin en representación de la Agrupación de Mujeres Antifascistas de Melilla. Su padre, Emilio Montoya de Mendoza, profesor y oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos, nacido en Vitoria, fue fusilado en Rostrogordo con 49 años, el día 24 de febrero de 1937. Implantó el Telégrafo en Melilla y tuvo una Academia donde se preparaban oposiciones y se impartieron todos los niveles de enseñanza.

El hermano mayor de María e Isidora, Rafael Montoya Odri, había nacido en A Coruña y militaba en las Juventudes Socialistas Unificadas. Lo mataron los falangistas con 23 años en la vía pública, en la Plaza de Riego, el 23 de julio de 1936. Cuando la familia fue al cementerio a recoger el cadáver se dieron cuenta de que todos los impactos de bala los tenían en la espalda, pues “le habían aplicado la ley de fugas”. Al padre le ofrecieron conmutar la pena de muerte por la de reclusión perpetua a cambio de abjurar de sus ideales socialistas, a lo que respondió, “después de haber oído los disparos que mataron a mi hijo no me pidan que abjure de nada”, y lo ejecutaron.

El otro hermano varón, Eladio, era del Partido Comunista, repartía *Mundo Obrero* por las calles de Melilla. En junio de 1936, se había creado una delegación del partido en Melilla y con ese motivo fueron a entregar una bandera a Dolores Ibárruri y el golpe militar le sorprende en Asturias, motivo por lo que pudo salvarse de una muerte segura. Se alistó en el Ejército Republicano donde llegó al grado de teniente. Tras la

derrota estuvo en prisión de donde salió en 1949. Abandonó España y se fue a México, de donde regreso tras la muerte de Franco. Murió en 1990.

Pero las desgracias que asolaron a esta familia prosiguieron, generadas por las autoridades sublevadas. Dice Milagros: “Nos hicieron un expolio, nos quietaron la casa y todas nuestras propiedades”. Cuando se produjo el bombardeo del Jaime I, de la marina del Gobierno de la República, los días 26 y 27 de julio, la gente se refugiaba en las cuevas de Melilla la Vieja. Al volver a su casa, en la calle Comandante Benítez, se la encuentran abierta y absolutamente vacía. Miembros de Falange los estaban esperando y detuvieron a María e Isidora. Añade: “Vino un camión a nuestra casa y se llevaron absolutamente todo”.

Isidora y María fueron encarceladas en Victoria Grande y condenadas a muerte, episodio que narra Carlota O’Neill<sup>337</sup>, pena que les fue conmutada por la de reclusión perpetua, siendo liberadas en 1944 en Gerona, después de un constante y largo peregrinaje por todas las prisiones del país, lo que se ha venido a denominar “turismo carcelario”. Como las dos hermanas habían realizado cursos de enfermería, las utilizaron como enfermeras. Después de Victoria Grande, en Melilla, estarían presas en Ceuta, Madrid, Santander, Burgos y finalmente Gerona.

Su madre, Francisca Odri Massot, tuvo que trasladarse a otra casa al Tesorillo, en la calle Antonio San José, a dedicarse a coser y lavar ropa a los soldados para sobrevivir en muy precarias condiciones. Mientras las hijas presas permanecieron en el fuerte de Melilla, les llevaba a diario la comida a la cárcel. Dentro de uno de los termos, lograba entregar las cartas que el padre les escribía, mientras estuvo preso en el campo concentración de Zeluán.

Milagros, con siete años trabajaba fregando platos en casa de un comandante del Tábora de Mezzian a cambio de comida. Más tarde, ya con 13 años, se empleó en una confitería. Cuando en 1944, María e Isidora fueron liberadas en Gerona, su madre y sus dos hermanos pequeños se trasladaron allí, ya que las hermanas quedaron proscritas en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas. Esta situación les impedía cambiar de lugar de residencia.



### **CAPITULO III**

#### **GEOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA DURANTE LA GUERRA CIVIL: DELITOS ATRIBUIDOS (1936-1939)**

La sublevación militar de julio de 1936 tuvo como resultado inicial la división de España en dos zonas. La que correspondió a los insurgentes se extendía por la mitad norte del país, a excepción de la cornisa cantábrica, menos Galicia y Oviedo capital, zona mediterránea, islas Canarias y Baleares, salvo Menorca, el foco andaluz en torno a Sevilla y las provincias del protectorado español en Marruecos (Ceuta y Melilla). Pese al control de ese extenso territorio, el primer balance estaba lejos de las pretensiones iniciales de los sublevados de dominar la totalidad del país inmediatamente. Esta intención no se cumplió, dando lugar a una cruenta Guerra Civil de casi tres años, que acabó con la dominación total del territorio español y el fin de la Segunda República.

En 1936, España estaba dividida en ocho regiones militares: 1.<sup>a</sup>: Madrid, 2.<sup>a</sup>: Sevilla, 3.<sup>a</sup>: Valencia, 4.<sup>a</sup>: Barcelona, 5.<sup>a</sup>: Zaragoza, 6.<sup>a</sup>: Burgos, 7.<sup>a</sup>: Valladolid, 8.<sup>a</sup>: La Coruña, de las cuales, en los primeros días tres quedaron bajo el control absoluto de los rebeldes: La Coruña, Valladolid y Burgos; tres bajo el control de la República: Madrid, Valencia y Barcelona; y dos fragmentadas en sus territorios: Sevilla y Zaragoza.

Durante la guerra, el aparato de la justicia militar no estuvo inactivo, aunque menos en los inicios de la contienda y, progresivamente, mayor conforme los

sublevados iban tomando nuevos territorios, especialmente a partir de la caída de Málaga el 8 de febrero de 1937, cuando los consejos de guerra se institucionalizaron formalmente conforme al referido Decreto 191<sup>338</sup>.

Este capítulo lo dedicaremos a profundizar sobre las particulares acusaciones y delitos atribuidos en las sentencias de muerte dictadas contra las mujeres que fueron juzgadas en los juicios sumarísimos a lo largo de la contienda militar en los territorios dominados por los golpistas. Un recorrido territorial y cronológico por los diferentes consejos de guerra con el propósito de profundizar de forma individual y sistematizada sobre los considerandos y razonamientos alegados por los jueces militares contra las procesadas y de este modo ahondar en la lógica represiva de los jueces, así como los matices del lenguaje. Igualmente, interesa prestar atención a los hechos y actuaciones en los que supuestamente participaron, destacando las hegemonías y diferencias territoriales de cada zona. Se trata de ampliar el campo de conocimiento sobre los delitos imputados, conocer la genealogía de las acusaciones, su contexto y los actores implicados en cada caso, saliéndonos de las taxonomías reduccionistas y generalistas: delitos contra la seguridad del Estado, delitos políticos, delitos contra la propiedad, delitos de clase, persecución de derechistas, delitos anticlericales, delitos consorte, delitos de espionaje, profanaciones, insultos, auxilio a huidos, entre otros. Sin embargo, es sumamente complejo interpretar el alcance real de estos supuestos delitos, pues como bien dice Ángeles Egido, es difícil poner orden donde originalmente no lo hubo en la medida que los jueces mezclan indistintamente las denuncias con los asesinatos, los insultos con las vejaciones, la profanación con la mofa, la inducción con el resultado...<sup>339</sup>.

En la primera etapa de la guerra la justicia militar estuvo a cargo de los jefes territoriales y el carácter de cada cual y sus relaciones entre sí fueron determinantes en el desarrollo de la violencia<sup>340</sup>. Ello explica, por ejemplo, que en Andalucía Queipo solo comenzara a incoar expedientes después del nombramiento de Franco como Jefe del Estado, el 1 de octubre de 1936, y que fueran los asesinatos sin causa previa la generalidad en los territorios que quedaron bajo su mando.

De las 838 sentencias de muerte conmutada, 319 (37,97%) se dictaron en plena contienda bélica, mientras que las 521 restantes (62,02%) lo fueron en los dos primeros años de posguerra, con alguna excepción en 1943 y 1944. En el marco de la Guerra Civil, el año 1937 presenta el número más elevado con 196 sentencias (23,33%), seguidas del año 1938 y final de la guerra con 105 (12,5%), y a gran distancia el año 1936, con solo 18 (2,14%).

Sentencias de muerte conmutada en mujeres durante la Guerra Civil		
Año 1936	Año 1937	Año 1938
18 (2,14%)	196 (23,38%)	105 (12,52%)
Total: 319 (38,06%)		

Elaboración propia. Fuente AGMG-CCEP-PM caja 1-201.

### **3.1. CONDENADAS A MUERTE EN 1936: “MUJERES DE LA PRIMERA RESISTENCIA SEÑALADAS DE ANTEMANO”**

La actuación de la jurisdicción militar en el verano de 1936 sacudió duramente a pueblos de Galicia, Castilla, Canarias, Ceuta y Melilla, con numerosas sentencias de muerte aunque con bastante menor incidencia que las masacres mediante ejecuciones masivas sin causa<sup>341</sup>. La desproporcionada represión seguida en estas plazas donde los sublevados triunfaron inmediatamente solo se explica desde la lógica del exterminio premeditadamente planificada por sus ejecutores. La resistencia fue prácticamente inexistente<sup>342</sup>.

En numerosos municipios, tras tener noticias de la sublevación militar, se constituyeron Comités de Defensa de la República, de donde salieron grupos de izquierdistas y leales a la República para presentar resistencia, entre los cuales se encontraban mujeres dispuestas a luchar al lado de los varones. Pronto estos conatos de resistencia fueron desarticulados procediendo a las detenciones de inmediato, al tiempo que se detenían a todas aquellas personas señaladas por su militancia en los partidos y sindicatos obreros y lealtad al Gobierno republicano. Aquellas mujeres que no fueron pasadas por las armas “in situ” eran llevadas a las comisarías de policía o a los

cuartelillos de la Guardia Civil. Allí eran interrogadas y torturadas, tras lo cual algunas eran puestas en libertad, pero la inmensa mayoría eran trasladadas a las prisiones en situación de prisión preventiva a la espera de juicio. Dieciocho mujeres fueron juzgadas entre otoño e invierno de 1936 con sentencia de muerte conmutada, mientras que la mayoría no serán juzgadas hasta la primavera de 1937. Por tanto, en aquellos primeros Consejos de Guerra no solo juzgaron a las autoridades locales y de la oficialidad republicana que se mantuvieron leales al Gobierno, sino también a mujeres y hombres anónimos militantes de base.

Poner cara a las procesadas tiene el gran interés de contrastar su dimensión real con la descripción que de ellas hicieron las autoridades franquistas: ¿perversas, crueles, desgreñadas, incultas, inmorales, envenenadas por el demonio marxista? Para contestar a esta pregunta no debe olvidarse tal como ha apuntado Gil Vico, que en Galicia Castilla, Canarias y Andalucía occidental los represaliados y represaliadas no tuvieron tiempo material de manifestar su presunta barbarie, siendo castigados de manera contundente y ajena completamente a cualquier motivación reactiva<sup>343</sup>.

Por tanto, a las primeras procesadas los jueces no pudieron atribuirles el repertorio de los terribles actos criminales insistentemente atribuidos con posterioridad al *terror rojo*<sup>344</sup>, aún así eran conceptuadas de *mala conducta política y social* por su condición de izquierdistas anterior al golpe. Desde la primera sentencia funcionó el principio de retroactividad en la imputación de los delitos, acusando de rebeldía acciones de carácter político, legales en el momento de su ejercicio. Votar al Frente Popular, celebrar su triunfo en las elecciones de febrero de 1936, manifestarse el 1.º de mayo, llevar flores a las tumbas de izquierdistas asesinados por los sucesos de 1934, exhibirse con los símbolos y emblemas revolucionarios, realizar comentarios a favor del Frente Popular o contrarios a las autoridades de la CEDA, se convirtieron en el momento del alzamiento y durante la guerra en actos de rebeldía.

Las denuncias, informes y declaraciones en contra de las detenidas estuvieron presentes desde la primera sentencia por medio de una efectiva red de colaboradores y eficientes informadores dispuestos a declarar en contra de sus oponentes políticos y a favor de la causa golpista. Sin ellos, los jueces hubieran tenido más difícil señalar los

agravantes requeridos para dictar una sentencia de muerte. Veamos entonces cuáles fueron las acusaciones para imponer un castigo tan severo como el de la pena de muerte.

### 3.1.1. SENTENCIADAS EN CASTILLA-LEÓN

Según el registro del fondo documental consultado, la primera sentencia de muerte se dictó en Burgos<sup>345</sup> contra Sebastiana Alonso Tortajada, conocida como *La Pasionaria*, a la edad de 24 años. Estaba casada y era vecina de Terminón (Burgos). Ingresó en prisión el 23 de julio de 1936 y condenada a muerte en consejo de guerra el 16 de agosto de ese año.

En la mañana del 23 de julio, las fuerzas de la Guardia Civil la detuvieron acusada de incitar al público a alzarse en armas “contra los poderes constituidos” y encontrarse en su domicilio diversos folletos de carácter extremista y varios extractos de discursos pronunciados en distintas ocasiones por la procesada. En la sentencia consta también que mientras era conducida a la prisión de Burgos, injuriaba y amenazaba a las fuerzas de orden que la conducían y que una vez allí incitó a las demás presas a la rebelión, amenazó a las autoridades de la prisión y al juez instructor de su casusa<sup>346</sup>. En el último resultando, es acusada de hacer apología a favor del incesto, tal como consta en la sentencia:

[...] Que la procesada, en todo momento, antes y después de la declaración del estado de guerra, ha sido ferviente propagandista de doctrinas extremistas, tanto en materia política como en materia social y familiar, excitando en sus discursos a la procreación entre madres e hijos y hermanos entre sí y otras doctrinas igualmente disolventes y tentatorias a los fundamentos básicos de la sociedad<sup>347</sup>.

En Miranda del Ebro<sup>348</sup> (Burgos) y pueblos limítrofes, importante núcleo ferroviario e industrializado de la provincia de Burgos, una partida de izquierdistas intentó abortar el avance de la sublevación militar, entre las que se encontraban varias mujeres: Carmen Fernández Tamayo, de 20 años, soltera; Natalia Querecedo Barcina, de 36 años, casada; Nieves Corral Losa, de 25 años, casada; Rosario Martínez García de 40 años, viuda; Luisa Sáenz Mazo, de 22 años, soltera. Fueron encarceladas y

procesadas en grupo el 21 de julio de 1936 y condenadas a muerte el 18 de septiembre de 1936<sup>349</sup>. En sus sentencias figuran los siguientes *hechos probados*:

Que en la mañana del domingo día 19 de julio último, en la ciudad de Miranda del Ebro se produjo un levantamiento contra la legítima autoridad del ejército español que tuvo como gravísimas manifestaciones el incendio de varios templos religiosos, el asalto y saqueo de armerías y casas particulares, la recogida ilegal de armas en Miranda y pueblos limítrofes, que tuvieron en su poder las personas de orden, el intento de utilización de bombas y líquidos inflamables, el intento de descarrilamiento de máquinas y voladuras de puentes, el asesinato frustrado de un ciudadano pacífico, rematando todos estos desmanes con el levantamiento de barricadas y agresión a la guardia civil. Al tenerse noticias en Miranda de Ebro por conversación telefónica sostenida entre el legítimo gobernador civil de la provincia de Burgos, Excmo. General don Fidel Dávila y el alcalde revolucionario de Miranda, Emiliano Bajo Iglesias, de que la fuerza pública que se había ausentado de Miranda por orden del anterior gobernador regresaba a dicha ciudad para declarar el estado de guerra y que en esta agresión resultó muerto el guardia civil Valentín Palacios y heridos otros guardias y que en estos hechos criminales ha quedado demostrado en autos por las pruebas verificadas ante el consejo de guerra que han tenido una participación directa los procesados [...] todos ellos mayores de 18 años<sup>350</sup>.

La represión fue dura y prolongada en clara venganza de estas actuaciones. La joven hija del vicepresidente de la Agrupación Socialista fue paseada por las calles del pueblo, pelada al cero y medio desnuda, con un guardia civil a cada lado, y llevada a la escalinata de una iglesia que había sido quemada por los rojos. Su padre fue encarcelado y fusilado, y a la familia se le incautaron todos sus bienes, teniendo que sobrevivir en condiciones de extrema penuria, hasta que por fin pudo emigrar a Argentina<sup>351</sup>.

Valladolid fue la primera ciudad del interior donde triunfó el golpe militar. Anteriormente la hostilidad entre falangistas e izquierdistas ya era visible en la capital y en algunos pueblos próximos dando lugar a una espiral de represalias tras el triunfo de la sublevación. Se procedió a una represión implacable contra la izquierda local, especialmente tras la muerte de Onésimo Redondo en un enfrentamiento con fuerzas republicanas en Labajos (Segovia), el 24 de julio de 1936. Al menos dieciséis mujeres fueron ejecutadas y unos 1.300 hombres y mujeres se juzgaron entre julio y diciembre de 1936 en causas agrupadas<sup>352</sup>. Entre todos ellos estaban: Emilia Núñez Pérez, con 32

años, soltera y sastra de profesión. Fue enviada a prisión el 19 de julio y condenada a muerte en septiembre de 1936, acusada de formar parte de un grupo que se había pertrechado en la Casa del Pueblo con la intención “de oponerse violentamente con las armas a los propósitos del Ejército”<sup>353</sup>.

En Mayorga de Campos (Valladolid), Lucía Pastor Rubio, de 51 años, viuda, fue enviada a prisión el 21 de agosto de 1936 y condenada el 5 de octubre de ese año. Estuvo acusada “de formar parte del grupo de milicianos con el propósito de incorporarse a una columna roja, profiriendo graves insultos contra las autoridades mientras era detenida”. La sentencia condenatoria dice lo siguiente:

[...] Sobre las ocho horas del día 20 de julio último, un grupo de elementos marxistas de Mayorga con algunos más venidos de otros pueblos, salió a la carretera de Adanero a Gijón en las inmediaciones del pueblo de Mayorga armados de hoces, orcas y algunas armas de fuego dispuestos a incorporarse a una columna roja que según ellos debía llegar a Mayorga para ayudarles a su apoderamiento del pueblo y de otros colindantes. En lugar de la columna roja, la que llegó a Mayorga fueron unas camionetas con Guardia civil y milicias leales a las que por parte del grupo se recibió con gritos hostiles y algún disparo de arma de fuego obligando a la fuerzas a dispersarse con fuego de sus armas. Lucia Pastor Rubio, significada entre los componentes del grupo con una hoz y en insultar a los guardias jurados diciéndoles que “eran unos canallas, hijos de puta y cabronazos” y otras groserías, porque se habían unido a la Guardia Civil y a los Falangistas. También esta procesada se distinguía en excitarles a los marxistas para hacer la revolución e implantar el comunismo en todo momento [sic]. Firmado por el vocal Secretario: Ignacio Serrano<sup>354</sup>.

En León<sup>355</sup>, ingresó en prisión el 2 de agosto de 1936 y juzgada el 17 de octubre Laudelina Álvarez, de 30 años, soltera, acusada de formar grupo con otros rebeldes “a los cuales capitaneaba y armada de una pistola recorrió los pueblos de Valdebimbre Vilalobar y Bernabé asaltando las casas del personal de orden para requisar armas, así como varios establecimientos públicos, haciendo lo mismo con la Iglesia parroquial y domicilio de Acción Popular de Villalobar y la central telefónica de Benazolbe, siendo de malos antecedentes y gran peligrosidad social<sup>356</sup>”.

### 3.1.2. SENTENCIADAS EN GALICIA

Las únicas plazas donde se ofreció una cierta resistencia en Galicia<sup>357</sup> fueron La Coruña, Vigo y El Ferrol, lugares donde había surgido una militancia femenina bastante comprometida, si bien minoritaria<sup>358</sup>.

En 1936, cinco mujeres fueron sentenciadas a muerte conmutada: M.<sup>a</sup> Urania Mella Serrano, 37 años, casada, ingresó en el penal de Burgos el 29 de octubre de 1936, cuando ya había sido juzgada el 17 de octubre en Vigo. María Urania Mella, era hija del destacado libertario de Vigo Ricardo Mella Cea y esposa del comunista Humberto Solleiro Rivera. Le fueron atribuidos como delitos su participación en la organización de la Organización de la Mujeres contra la Guerra y el Fascismo, donde ocupó el cargo de tesorera contadora.

[...] Se distinguió en las manifestaciones por sus gritos subversivos y gran exaltación, regalando ella misma la bandera que ostentaba la organización. Pertenecía al SRI e intervenía siempre en toda clase de propagandas marxistas y revolucionarias. El día 20 de julio, en el barrio de *Lavadores*, donde hacía especial propaganda y cobraba las cuotas del SRI, fue vista en compañía de su marido en la puerta de uno de los locales de la sede socialista donde se repartían armas, en donde más tarde fue vista entre los grupos armados que estaban en las barricadas<sup>359</sup>.

Merece la pena detenernos en los informes policiales aportados contra María Urania, por ser un espléndido ejemplo de cómo era entendida la transgresión de modelo ideal de mujer: “[...] es persona de moralidad que deja bastante que desear por cuanto en muchas ocasiones regresaba a casa a altas horas de la noche, probablemente de alguna reunión de carácter extremista. Según manifestaciones de personas que la conocían, tenía abandonados a sus hijos y mostraba poco afecto por ellos, enseñándoles las doctrinas marxistas por lo que en diversas ocasiones se les oía dar gritos de UHP y cantar la *Internacional*<sup>360</sup>”. Este mismo informe policial aludía a la influencia negativa que ejerció sobre su marido:

Este individuo es de carácter apacible y poco enérgico, por cuanto se dejó influir por su mujer Urania Mella, la que desobedecía y multitud de ocasiones hubo de esperarla hasta altas horas de la madrugada cuando venía al parecer de alguna reunión de carácter socialista. Se puede



afirmar que las ideas de extrema izquierda de este sujeto las adquirió en parte por causa de su esposa, pues antes de conocerla no era tan extremista como actualmente<sup>361</sup>.

Rosa Rosendo Rodríguez, 38 años, casada, ingresa en prisión el 20 de agosto de 1936 y es juzgada el 26 de noviembre en Vigo, acusada de señalar a un “grupo rebelde el lugar donde se escondía el señor Núñez cuando huyó de su casa, jactándose de ello con posterioridad, diciendo que gracias a ella había sido matado<sup>362</sup>”.

Isolina Corvelle Piñeiro, de 24 años, soltera, sirvienta, afiliada al PCE y al SRI, ingresó en la prisión el 4 de agosto de 1936. Los delitos por los que fue condenada a muerte se remiten a la concentración convocada en La Coruña por izquierdistas, tras tener conocimiento del bando de guerra.

Isolina Corvelle Piñeiro, considerada de mala conducta anterior al golpe, fue condenada por su filiación al PCE y al SRI, así como acudir con una compañera llamada Laura<sup>363</sup> a la concentración convocada en La Coruña por los izquierdistas tras conocer el bando de guerra. Isolina, soltera y de 24 años ingresó en prisión el 4 de agosto de 1936 y juzgada el 2 de diciembre. En la sentencia consta que alentó a los “revolucionarios” a levantar barricadas, les suministró víveres y noticias, requisando para ello y mediante coacción en diferentes establecimientos determinados objetos y sirvió de enlace a los huidos<sup>364</sup>.

Isabel Ríos Lazcano, casada con el médico Manuel Calvelo López, ingresó en el PCE en 1934 y, aunque vivía en Madrid, organizó la primera célula del partido en Curtis (La Coruña), de donde era natural. En Lugo trabajó en la delegación de Hacienda, lo que compaginó con la organización y propaganda del partido. Al fracasar la resistencia, trató de ocultarse junto a su marido, pero resultó herida y ambos fueron detenidos el 5 de agosto de 1936. Isabel fue juzgada en consejo de guerra en Santiago de Compostela a la edad de 28 años, el 19 de diciembre de 1936, tras permanecer en prisión desde el 7 de agosto. Las acusaciones fueron del tenor siguiente:

Fue la persona que en Curtis propagó e inculcó con mayor eficacia las ideas comunistas desconocidas hasta que ella llegó al pueblo, organizando incluso agrupaciones de este tipo y pervirtiendo a mujeres y personas de inferior cultura con sus ideas disolventes y contribuyó

activamente a la formación de los grupos a que se refiere el segundo resultando, alentando a los hombres para que tomaran las armas contra al Ejército, aumentando la eficacia de estas instigaciones la mayor cultura de la procesada y su condición de mujer que apelaba al dirigirse a los hombres a recurso de echarles en cara su falta de valor si se negaban a salir en la expedición<sup>365</sup>.

Finalmente, María Martínez García, viuda, fue condenada en Lugo el 29 de diciembre de 1936 acusada sin más de: “pésimos antecedentes, era la encargada de quemar los legajos del protocolo notarial, lo que realizó cumplidamente”.

### 3.1.3. SENTENCIADAS EN MELILLA

La militancia política de izquierdas fue la principal seña de identidad que en aquellos primeros días del golpe militar daba *licencia* a los represores judiciales para asesinar e imponer duras condenas en falsos consejos de guerra. Las concentraciones de antifascistas y contrarios al golpe militar se reunían en las plazas y casas del pueblo reclamando armas a las autoridades para defender a la República, al mismo tiempo que declaraban la huelga general. A estas concentraciones acudieron mujeres comprometidas políticamente dispuestas a luchar a favor de la legalidad republicana. Las características de las acusaciones dirigidas a condenadas a muerte tenían como base principal su militancia política y participar como en los casos anteriores en las concentraciones convocadas tras tener conocimiento de la sublevación militar.

En Melilla, el golpe triunfó el 17 de julio, y el 5 de agosto las citadas María e Isidora Montoya Odri ya fueron enviadas a la prisión de Victoria Grande de Melilla y condenadas a muerte el 6 de noviembre de 1936, acusadas de:

Conocidas como elementos destacados del Partido Comunista, afiliadas al SRI, fueron vistas por diferentes testigos formando parte de las turbas extremistas que el día 17 y en la plaza, después de declarado el estado de guerra, asaltaron una armería en la calle Prim e hicieron oposición armada a las fuerzas del ejército, constandingo que las procesadas alentaron a las masas de que formaban parte, excitándoles a la violencia<sup>366</sup>.

### 3.1.4. SENTENCIADAS EN EL PAÍS VASCO

En 1936, solo la provincia de Álava, exceptuando su zona norte, quedó controlada desde el inicio por las tropas sublevadas. En Vizcaya la resistencia se prolongo hasta junio de 1937, toda Guipúzcoa quedó en manos golpistas en la primera semana de septiembre de 1936<sup>367</sup>.

A finales del año 1936, la provincia de San Sebastián ya estaba en poder de los sublevados. En Elgóibar se celebraron los consejos de guerra que condenaron a muerte a las hermanas María Alberdi Arrieta y Jerónima Alberdi Arrieta, de 29 y 33 años, respectivamente, ambas casadas. María juzgada el 19 de diciembre en Elgóibar y Jerónima, dos días después. Las acusaron de mantener comunicación a diario con sus maridos, los cuales combatían en las filas republicanas en la zona de Malzaga situado a un kilómetro de donde vivían. Según la sentencia, facilitaron información al enemigo sobre el emplazamiento de una batería de artillería pesada que se encontraba en las escuelas del pueblo y otras noticias referentes a las fuerzas nacionales, lo que facilitó el bombardeo republicano del 24 de octubre provocando la muerte de tres civiles<sup>368</sup>.

### 3.2. CONDENADAS A MUERTE EN 1937: “MUJERES EN PIE DE GUERRA”

A lo largo de 1937, los territorios ocupados por los sublevados fueron objeto de una intensa represión judicial en las zonas de reciente conquista y de forma más pausada, pero implacable, en las ya consolidadas. Andalucía entraría a liderar el ranking de procedimientos judiciales en ese año con 103 sentenciadas a muerte (55,97%), apenas presentes en el verano y otoño de 1936 por prevalecer las ejecuciones sin causa legal<sup>369</sup>. En los casos de Galicia, Castilla o Melilla no desaparecieron los juicios, pues a las procesadas en 1937 se sumaban las que quedaron pendientes de juzgar en 1936. En ese año fueron condenadas a muerte conmutada 185 mujeres, (22,18% del total).

#### 3.2.1. SENTENCIADAS EN ANDALUCÍA

Del total de 178 andaluzas condenadas a muerte conmutada, el 57,86% fueron juzgadas en consejo de guerra durante 1937 en localidades de las provincias de Málaga, -la más castigada con 92 afectadas (89,2%)-, Cádiz<sup>370</sup>, Sevilla y Granada. El resto de las

provincias quedaban aún en poder del gobierno republicano, exceptuando Huelva que no se relaciona por no aparecer ningún caso en los registros consultados.

Las sentencias dictadas contra las andaluzas presentan ciertas particularidades que, aunque son comunes al resto de las regiones, en el caso de Andalucía se aprecian de forma más evidente. Los factores como la fuerte resistencia del pueblo andaluz contra la sublevación del 18 de julio, que dejaría muy pronto dividida la región en partes prácticamente iguales para los dos bandos, el anticlericalismo latente en gran parte de las capas populares, el alto índice de analfabetismo, así como los enquistados conflictos de clase y desigualdades sociales, dejaron su impronta en las sentencias condenatorias. El discurso represor de los tribunales militares a través del lenguaje se vuelve más soez y despectivo con expresiones claramente machistas y sexistas hacia las acusadas. Las consideraciones morales integran una buena parte del corpus narrativo de las sentencias, en las que entran en juego aquellas actuaciones femeninas impropias “naturalmente” en ellas al traspasar la frontera que les separaba de los hombres “contaminando su feminidad de virilismo”<sup>371</sup>.

Los delitos atribuidos tenían una mayor carga de violencia verbal y una marcada tensión hacia los enemigos de clase, una agresividad que en las mujeres se manifestaba más por lo que decían que por lo que hacían, ya que no aparecen casos en los que ellas participaran directamente en delitos de sangre. Las acusaciones se centraban por lo general en: *alentar*, *instigar*, *excitar*, *animar* a que los varones y las *masas* ejecutasen los crímenes que ellas no podían cometer por su condición de mujer. Para muchas de estas mujeres la palabra fue su verdadera *arma de resistencia*; y también, su mayor *pecado* ya que verbalizaron abiertamente sentimientos de ira, odio y rencor hacia quienes poco después serían sus verdugos.

Recordemos que el índice de analfabetismo en Andalucía en las áreas rurales alcanzaba el 70% en el caso de las casadas y las viudas, lo que viene a suponer 27 puntos por encima de la media global del analfabetismo femenino en 1930<sup>372</sup>. Por otro lado, la ola de violencia desencadenada en tierras andaluzas desde el primer día del golpe militar bajo la dirección del general Queipo de Llano, conocido por sus zafias alocuciones de radio, por sus llamadas a la violación y al asesinato, -órdenes

eficazmente cumplidas por sus columnas-, provocaron la ira incontrolada de muchas andaluzas. Todas tendrían en común su pertenencia a la clase obrera y vivir en un medio rural lleno de hostilidades por la escasa productividad de sus tierras y sus miserables condiciones de vida en contraposición de una oligarquía ociosa y enriquecida. Extremos bien reflejados en los resultados de las sentencias condenatorias. Veamos algunos ejemplos representativos.

➤ CÁDIZ

En la provincia de Cádiz<sup>373</sup> fueron cinco mujeres condenadas a muerte conmutada en los Consejos de Guerra de Algodonales, Puerto de Santamaría y la capital gaditana, entre mayo y noviembre de 1937.

Aguilera Beltrán, *La Pelaya*, 45 años, casada y simpatizante socialista, vecina de Setinel, fue acusada de encabezar todas las manifestaciones y huelgas, “[...] y destacarse en la devastación de las iglesias del pueblo, estando siempre dispuesta a estos desórdenes alentando a ello a las masas”. También de pisotear a un guardia civil, que quedó herido “jactándose de este hecho criminal, fue considerada por sus vecinos como elemento peligroso”<sup>374</sup>.

Dolores Casanueva Carreño, de 45 años, casada, vecina de Olvera, considerada de pésimos antecedentes y elemento destacadísimo entre las mujeres marxistas de dicho pueblo, “[...] en compañía de unas veinte mujeres incendió la Iglesia”. Se significó en huelgas y manifestaciones de carácter revolucionario<sup>375</sup>.

También vecina de Olvera, Ana López Abeza, *La Podadora*, de 51 años, casada, calificada de pésimos antecedentes y elemento indeseable, se unió a la columna roja que entró en el pueblo en la madrugada del día 28 de julio de 1936. Intervino en el saqueo del establecimiento de calzados de Antonio López García y especialmente en el saqueo y destrucción de la Iglesia de la Victoria, huyendo a la zona roja en unión de sus familiares al ser liberada la ciudad de Olvera<sup>376</sup>.

María Jiménez Amaya, de 25 años, soltera, vecina de Torre Alhaquime, de filiación socialista, fue acusada de “antecedentes muy destacados de peligrosidad social, siendo siempre el alma de las revueltas callejeras [...] y tan arraigadas sus ideas socialistas que desempeñó el cargo de Presidenta del Centro de dicha filiación”. También de asalto e incendio de la parroquia y cuartel de la guardia civil, “llegando a tanto su ensañamiento que fue vista rasgando vestiduras de sus imágenes, abofeteándolas y llegando a saltar los ojos de algunas de ellas”<sup>377</sup>. Similares argumentos acusatorios fueron señalados en la sentencia dictada contra Trinidad Morales Jiménez, de 25 años de edad, también de Torre Alhaquime y afiliada al Partido Socialista<sup>378</sup>.

#### ➤ MÁLAGA

Málaga se mantuvo leal a la República, hasta que gracias a los continuos bombardeos de la aviación italiana y los buques de guerra de las tropas rebeldes, el lunes 8 de febrero de 1937 la ciudad fue ocupada<sup>379</sup>. Según Nadal, dos hechos hay absolutamente ciertos: el interés serio y decidido de partidos y autoridades republicanas por controlar muertes innecesarias, así como la ineficacia de estas gestiones en el encauzamiento de muchas acciones llevadas a cabo por elementos incontrolados, patrullas individuales o grupos de refugiados<sup>380</sup>.

El elevado número de sentencias dictadas en la provincia de Málaga impide hacer un relato personalizado de todos los hechos consignados como probados en cada una de las causas, por lo que se ha optado por señalar las más representativas y las que mejor ilustren el objetivo marcado<sup>381</sup>. De todos modos, una gran parte de las inculpaciones obedecen a delitos “anticlericales”, dirigidos sobre todo a la destrucción de las iglesias, persecución del clero y derechistas y saqueos de propiedades<sup>382</sup>.

En el pueblo de Mollida fueron condenadas trece mujeres el 26 de agosto de 1937: Concepción Ávila Leiva, Rosario Capitán Aragón, Antonia Corredera Fuentes, Dolores Corredera Fuentes, Dolores Montenegro Leiva, Carmen Torres Durán, Dolores Zambrana Corredera, Emilia Zambrana Corredera, Dolores Carboll Román, Francisca Hidalgo Fernández, Juana Lobato Granados, Eloísa Luque Velasco, Dolores Reyes Montenegro<sup>383</sup>. Su perfil respondía a mujeres de mediana edad, casi todas casadas y

dedicadas a las tareas domésticas. Nueve eran vecinas de Alameda y fueron acusadas de participar activamente en el asalto al convento de monjas del pueblo. Las sentencias de todas las enjuiciadas relatan las graves acusaciones reproducidas literalmente en cada uno de los hechos probados.

[...] consideradas peligrosas se presentaron en el convento de monjas de Alameda obligándoles en compañía de varios milicianos a desnudarse maltratándolas de palabra y obra, cogiendo los pechos y haciendo otras varias manifestaciones de hostilidades, terminando por obligarlas a salir a la calle arrojando a los santos que allí había por la ventana, poniéndose [...] los zarcillos de la virgen y apoderándose de las alhajas y efectos de valor que allí había<sup>384</sup>.

Al igual que sucedió en bastantes casos aquí expuestos, cuando llegó la hora de revisar las penas se demostró que tales acusaciones no habían sido ciertas, tal como tendremos ocasión de demostrar en el capítulo correspondiente a las revisiones de las penas.

En la sentencia contra Juana Lobato Granados, *La Lobata*, de 28 años, soltera, vecina de Bobadilla, consta que: era de ideas extremistas y tuvo una acción destacada en todos los actos de carácter extremista celebrados en la barriada de la Estación de Bobadilla, y que actuó en el asalto de los templos y saqueos del Cortijo Vado de Carretas<sup>385</sup>.

Sobre los cargos dirigidos contra María Luque Velasco, 18 años, soltera, natural de Mollina, se dice que durante el dominio rojo en el pueblo de Fuente-Piedra iba provista de una arma corta y que coaccionó y amenazó a los elementos de orden. Prestó servicios de escucha en la central telefónica<sup>386</sup>.

Entre las encausadas en Vélez Málaga figura Adela Gallego Ruiz, de 39 años, casada, natural de Torre del Mar. La sentencia que la condeno a muerte dice:

[...] esposa del anterior (Francisco Capota Azuaga, afiliado a la UGT), ha tomado parte muy activa en las manifestaciones marxistas. Ha concurrido a todas las reuniones de dicho centro revolucionario. Se ha destacado como peligrosísima, excitando a todos los hombres a que asesinaran a las personas de derechas y orden. Tomó parte muy activa en los incendios de las imágenes de Torre del Mar, estando durante todo el tiempo tanto dentro de la Iglesia revisando

para que no quedara en ella objeto alguno que no se quemara, como en el grupo que formaba los incendiarios, vitoreando al comunismo y cometiendo toda clase de desmanes, siendo por tanto peligrosísima para la paz y el orden social<sup>387</sup>.

También condenada en Vélez Málaga figura Victoria Gutiérrez Torres<sup>388</sup>, de 65 años, acusada de ideas extremistas, muy exaltada, escandalosa, propagandista del comunismo. Hacía públicos sus ideales aún después de ocupado el pueblo por las fuerzas nacionales y desear públicamente que dieran cuatro tiros a los que formando tales fuerzas daban batidas por las sierras próximas para capturar a los rojos huidos, entre los que tenía seis hijos y un hijo político, apodado *Estrada*. Es persona peligrosísima para la paz social.

Los consejos de guerra celebrados en Antequera condenaron a: Carmen Campos Ramos<sup>389</sup>, Carmen Gallardo García<sup>390</sup>, Ana García Fernández<sup>391</sup>, Rosario González León<sup>392</sup> y Josefa Ruiz González<sup>393</sup> por acusaciones que se pueden resumir en la sentencia dictada contra Carmen Campos:

Que en los pueblos de Antequera, Villanueva del Trabuco y Archidona, intervinieron en contra del gobierno constituido de Burgos, los procesados [...], tomando parte en la detención y asesinatos de personas de orden, en el saqueo e incendios de iglesias y propiedades particulares y en la filiación voluntaria a las milicias rojas encargadas de combatir al ejército nacional, causando todos con ello un perjuicio incalculable a los intereses de la patria, siendo la Carmen Campos de mala conducta y antecedentes.<sup>394</sup>

En Marbella, María López Periañez<sup>395</sup>, Carmen Rodríguez Guerrero<sup>396</sup> y Ana Sánchez Barranco<sup>397</sup> fueron acusadas por los consabidos asaltos y denuncias al comité local de *personas de orden* y particularmente, una de ellas, por amenazar con un palo a una persona de derechas.

En Coín, Juana Galiano Jiménez<sup>398</sup>, Ana Guzmán Rojas<sup>399</sup> y Magdalena Ríos Cortés<sup>400</sup> fueron condenadas por mofa de la religión. En los tres casos consta: “efectuaron numerosos sacrificios, vistiéndose las ropas sacerdotales, recorriendo las tabernas como si fueran sagrarios, haciendo constante mofa de la religión”.



El pueblo de Alora fue escenario de una gran violencia y de una intensa represión judicial. El Juez Militar del pueblo, que era cabeza de la comarca de Guadalhorce trabajó sin descanso entre julio y agosto de 1937. Él mismo envió relación de más de cien personas condenadas en virtud de sentencia firme y decía que se habían tenido que habilitar locales diversos que no reunían condiciones temiendo pudieran evadirse algunos de los condenados. Allí, fueron sentenciadas a muerte conmutada varias mujeres, algunas procedentes de distintos pueblos de la provincia, entre las cuales figuran: Bedoya Cañamero<sup>401</sup>, Isabel Bermúdez Sedeño<sup>402</sup>, Carmen Díaz Marín<sup>403</sup>, Isabel Doblado Martín<sup>404</sup>, María Florido Gallego<sup>405</sup>, Remedios Franco Guzmán<sup>406</sup>, Isabel Gómez del Río<sup>407</sup>, María Herrera Muñoz<sup>408</sup>, Rosa Jiménez Valverde<sup>409</sup>, Remedios Maldonado Ramírez<sup>410</sup>, Josefa Monio Calero<sup>411</sup>, Presentación Mora Romero<sup>412</sup>, Catalina Moreno Durán<sup>413</sup>, María Dolores Rojas Bermúdez<sup>414</sup>, María Roldán Rodríguez<sup>415</sup>, Carmen Ruiz Peñalva<sup>416</sup>, Antonia Baeza Hernández<sup>417</sup>, Antonia Corral Sepúlveda<sup>418</sup>, Teresa Durán Vallejo<sup>419</sup>, Josefa González Rodríguez<sup>420</sup>, Josefa Rojas Domínguez<sup>421</sup>, Dolores González Pinto<sup>422</sup> y Catalina Florido del Río<sup>423</sup>. Todas estas mujeres fueron acusadas de mala conducta y de las consabidas conductas: profanaciones, no dar protección a personas de orden, insultos al *Glorioso Movimiento Nacional*, permanecer en la plaza pública excitando a las masas y denunciar al comité a elementos de derechas [...]. Cuando Raimunda Luque Díaz, esposa y madre de dos detenidos, imploraba que no los mataran fue insultada por una de las mujeres citadas calificándola “criminal fascista carcunda” y le arrojó una lata y una piedra, a la que también detuvieron cuando llevaba comida a su marido e hijo a la cárcel.

En Marbella, en un resultando de la sentencia dictada en noviembre de 1937 contra Carmen Rodríguez Guerrero, de 25 años, casada se refleja muy bien la tensión social que se vivió al inicio de la sublevación militar:

Que al iniciarse el movimiento revolucionario en esta plaza de Marbella, una de las primeras medidas tomadas por las turbas marxistas fue la de asaltar, destrozar bárbaramente la iglesia parroquial y el domicilio particular del señor cura párroco, al que en unión de sus padres ancianos y sus hermanas condujeron a la cárcel apresurándose bárbaramente por el camino, hasta ingresar en la prisión [ilegible], herido el referido párroco y su anciana madre. Hechos públicamente conocidos y que han sido probados ante este Consejo en otras actuaciones del

mismo, significándose en la comisión de este bárbaro hecho Carmen Rodríguez Guerrero y dos más, apareciendo en las actuaciones que la Carmen Rodríguez era de carácter exaltada, simpatizante con los atropellos marxistas y que además de arrojar piedras en aquél bárbaro atentado excitaba a gritos al público para que cometieran aquellos atropellos<sup>424</sup>.

En los consejos de guerra celebrados en el pueblo de Torrox, juzgaron y condenaron a muerte a: Remedios Cabello Cabello<sup>425</sup>, de 54 años, casada; Remedios Carrasco Rueda<sup>426</sup>, de 70 años, viuda, y María Sánchez Flores, de 60 años y también viuda<sup>427</sup>. Remedios Cabello denunció al comité, según la sentencia, a Ana Fernández como fascista dando lugar a que fuera asesinada. Remedios Carrasco, considerada mujer de mala fama, fue acusada de albergar en su casa a una patrulla de criminales, entre los cuales figuraban sus hijos, autores de varios asesinatos y a los cuales incitaba continuamente al crimen, estando comprobado que pronunció frases de regocijo por la muerte de los fascistas. María fue acusada de ser consejera del alcalde rojo para persecuciones, robos y saqueos.

#### ➤ GRANADA

En Granada se dictaron veintiuna sentencias de muerte conmutada contra mujeres, algunas de ellas con responsabilidades políticas en los pueblos de Loja, Fornes, Almuñecar, Moelín de Illora, Santa Cruz del Comercio, Baza, Arriate, Alcalá la Real, Salar y Alhama<sup>428</sup>, entre los meses de febrero y octubre, mayoritariamente celebrados en la capital granadina. Entre las acusaciones continúan las ya conocidas, con especial detalle sobre delitos de profanación de cadáveres, como el seguido contra un sacerdote llamado Pedro Castillo, al que con una caña le pincharon la cabeza y los órganos genitales [...]<sup>429</sup>.

Encarnación Atienza Rodríguez, de 19 años, soltera, figura como militante de las JSU, recaudaba fondos para el SRI. “Una vez declarado el estado de guerra, ayudó a los marxistas en la defensa de la barriada de Albaicín. La actuación de esta penada en los primeros días del Glorioso Movimiento es la de una miliciana de mala conducta y antecedentes<sup>430</sup>.

Isabel Ariza Pulido, *La Tomilla*, de 55 años, casada, fue acusada de oponerse con armas al *Movimiento Nacional* y actuar de enlace en la zona roja una vez tomado el pueblo de Monferio por las tropas nacionales<sup>431</sup>.

María Calle Nogales, de 39 años, casada, espiritista, era vecina de Loja, acusada de mala conducta y sospechosa de antecedentes, [...] indujo a las hordas rojas levantadas en contra de las personas de orden, tomando parte con todo sigilo y cautela en las actuaciones revolucionarias. Así mismo, se le acusó de utilizar sus ideales espiritistas y prácticas masónicas en pro del triunfo de la revolución marxista<sup>432</sup>.

Sofía de Cara Jiménez, de 50 años, casada, juzgada en Motril, fue acusada de ser una mujer vocinglera y escandalosa, de ideas socialistas, carente de sensibilidad y de mal gusto por insultar a los presos que se encontraban en la iglesia parroquial<sup>433</sup>.

A María Corbera Ruiz, de 44 años, casada, vecina de Fornes, la acusaron de tomar parte activa en los desórdenes que tuvieron lugar en dicho pueblo con anterioridad al *Movimiento Nacional*<sup>434</sup>.

En el caso de María Crespo López, de 39 años, casada, se le acusa en la sentencia de ser una mujer alborotadora, simpatizante del marxismo y agitadora contra personas de derechas, aunque sin aconsejar el asesinato, además de saquear un comercio de alpargatas de la localidad de Almuñecar<sup>435</sup>.

A Dolores García Ramírez, de 50 años, casada, le fueron atribuidos cargos como el haberse significado en manifestaciones y desórdenes, así como vestir uniforme y emblemas marxistas, además de esconder en su casa a *elementos peligrosos* huidos en la sierra<sup>436</sup>.

En el caso de María González Atienza, de 58 años, casada, la sentencia dice: “de pésima conducta y antecedentes durante la dominación marxista en Moelín, convivió con los marxistas y con posterioridad a la ocupación de dicho pueblo por los nacionales ejerció el tráfico de diversos objetos que adquiría en Illora y vendía en Tiena “zona liberada”, actuando de enlace con los rojos<sup>437</sup>”.

Josefa Junco de Castro, de quien no consta la edad, viuda, fue condenada por hacer ostentación pública de sus ideas comunistas y tomar parte en el asalto y saqueo del cuartel de la Guardia Civil de Tajarja, así como de participar activamente en la destrucción de imágenes religiosas. Ejerció el cargo del hospitalillo establecido en la Casa de Socorro donde en unión de otros “camaradas, se dedicaba a toda clase de inmoralidades con los milicianos”. Con posterioridad, se comprobó que nada más iniciarse la sublevación se marchó al pueblo de Caucín, en donde permaneció hasta el día anterior a su detención y que por tanto no pudo cometer los delitos por los que fue condenada a muerte<sup>438</sup>.

Ana Márquez Domínguez, de 41 años, casada, de ideas socialistas “avanzadas”. Acusada de tomar parte activa en saqueos y quema de imágenes sagradas, detención de personas de orden del pueblo de Arriate, huyendo luego ante el avance de las fuerzas franquistas “siendo por tanto sujeta de pésimos antecedentes y conducta”.<sup>439</sup>

En Fornes se llevó a cabo una brutal persecución contra vecinos señalados por sus ideas izquierdistas, provocando la huida masiva de muchos de ellos cuando entraron las fuerzas nacionales. Una de las huidas fue Josefa Moreno Rodríguez, de 28 años, casada. Las acusaciones fueron:

[...] al acercarse las fuerzas nacionales a Fornes, huyó con su marido al campo rojo, permaneciendo cuatro meses en Río Jate (Almuñecar), volviendo al pueblo. Tomó parte activa en las elecciones del 16 de febrero de 1936 votando al Frente Popular, asistía a las manifestaciones marxistas y tomó parte activa en saqueos de domicilios particulares, apoderándose de la imagen de la virgen. Aparece como persona de máxima peligrosidad, que tomó parte en robos a cortijos, casas particulares y establecimientos, prendió fuego a algunos muebles en medio de la calle, incitó a las masas diciendo que lo mismo que los muebles, debían arder las personas de orden. Socialista destacadísima, de ideas muy avanzadas, propagandista y directora de desmanes<sup>440</sup>.

Piedad Ruiz Navas, de 52 años, casada<sup>441</sup>, también de Fornes, fue acusada de participar en los sucesos revolucionarios acaecidos en el pueblo, consistentes en saqueos y asaltos de casas de personas de orden, instigar a los hombres a cometer asesinatos, portar banderas rojas y formar partida con otras personas que huyeron.

En la sentencia contra María Josefa Muñoz Torres, de 39 años, viuda, de ideas izquierdistas extremadas, considerada socialmente peligrosa, fue condenada de los siguientes delitos:

Al apoderarse los rojos del pueblo de Salar y declarar la huelga revolucionaria como contestación al Glorioso Movimiento Nacional, hizo causa común con los marxistas, interviniendo en el asalto y saqueo de la casa cuartel de la Guardia Civil y de otras personas de orden. Huyó al ser ocupado el pueblo por las fuerzas nacionales presentándose más tarde en Alomartes a la Guardia Civil. Individua de muy mala conducta y moralidad tanto pública como privada<sup>442</sup>.

Ángeles Carrillo Moreno, de 33 años, casada, descrita como “mujer descaradamente de izquierdas, extremadamente simpatizante del marxismo, provocativa y enemiga de las personas de orden”, fue acusada de participar junto a milicianos de la FAI en la apropiación de un cortijo propiedad de Francisco López Prados.

#### ➤ SEVILLA

En Sevilla, fueron bastante menos las mujeres condenadas a muerte conmutada, probablemente porque la mayoría ya había sido asesinada extrajudicialmente. En 1937, fueron cinco las encausadas condenadas a muerte conmutada en consejo de guerra celebrado en Sevilla<sup>443</sup>. Como en tantos lugares en los pueblos sevillanos, conforme llegaban noticias de la sublevación militar muchas mujeres salieron de sus casas, unas por simple curiosidad, otras indignadas por lo que estaba sucediendo, otras asustadas y otras significándose en las protestas y acciones de resistencia. Según avanzamos en la lectura de las sentencias, se observa que no varían sustancialmente los cargos imputados a las encausadas, siendo los saqueos y la excitación a los desmanes los hechos que se repiten constantemente.

Cabe señalar el caso de Águeda Rodríguez Galán, de 20 años, soltera, conocida como *Niña del Disloque* y *Miss Morón*, afiliada a las JSU, fue condenada a muerte el 26 de mayo de 1937 en Sevilla, acusada de los hechos que se describen en la sentencia siguiente:

Que estallada la revolución que aún sigue ensangrentando en algunas provincias el solar patrio, uno de los pueblos que más se distinguió por su vesania fue el de Morón de la Frontera en donde actuó desde el primer momento como dirigente y cabecilla Águeda Rodríguez Galán (a) Niña del Disloque y Miss Morón, que prevaliéndose de su influencia en las masas, por ostentar además de esos dos títulos el de Presidenta de la Juventud Socialista, Sección Femenina, recorrió, armas al cinto, las iglesias y conventos del citado pueblo, haciendo que las prendieran fuego, que las saquearan y que las monjas abandonaran sus claustros, siendo incalculable el valor material y artístico de lo destruido, huyendo a la entrada de las tropas a la vecina población de Puebla de Cazalla, en donde también excitó a mantener la rebelión, marchando en seguida a Málaga, en donde sabedora de que en la Cárcel había dos paisanos detenidos como supuestos fascistas mostraba públicamente su extrañeza porque no los hubieran matado”<sup>444</sup>.

De Lora del Río eran Francisca Arguelles Borrego, viuda, de 48 años y M.<sup>a</sup> del Carmen Casado Valderrama, viuda, de 45 años, que fueron acusadas con otras dos mujeres de las que desconocemos su identidad de: “excitar y alentar a los rebeldes, marchando delante de ellos y diciéndoles que no tenían tales o cuales si no acababan con todos y después presenciar los fusilamientos”<sup>445</sup>.

María Huertas Domínguez, *La Salinera*, de 50 años, vecina de Utrera fue acusada de participar en los siguientes hechos:

Recién iniciada la sublevación, fueron asesinados por elementos izquierdistas, Cristóbal Romero Martel y sus dos hijos. Francisco Luque Hidalgo y Antonio Pachón Aguilera, al enterarse que en la casa del “patrono de orden” Cristóbal Romero se oponía ciertas resistencias a los designios revolucionarios, con otro numeroso grupo armado, fueron a la casa y después de buscar con saña a sus moradores, al descubrirlos y desoyendo sus súplicas, cuando formaban un haz apretado al ver que los iban a matar, descargaron sus pistolas cayendo muerto el padre y dos de los hijos y heridas las restantes personas que formaban el grupo, surgiendo entonces la procesada María Huertas Domínguez, que para vengar resentimientos antiguos que tenía con la familia, había sido una de las principales inductoras del crimen, y la que al ver los cadáveres exteriorizó a su vista la gran satisfacción que ello le producía. Inmediatamente penetró en las habitaciones interiores, llevándose todo lo que encontró a mano hiel de espanto la ferocidad de la mujer que haciendo una excepción de lo que representa su sexo, se gozaba grandemente ante las víctimas y luego con desprecio a esos cadáveres registró y saqueó sus habitaciones”<sup>446</sup>.

Pura Sánchez en su *Individuas de dudosa moral* comenta este caso ofreciendo detalles que demuestra la arbitrariedad del juez, quien manifiesta como circunstancia agravante la perversidad de la delincuente, la trascendencia del delito y la peligrosidad social de su autora. Y añade, “hiela de espanto la ferocidad de la mujer que haciendo una excepción de lo que representa su sexo, se gozaba grandemente ante las víctimas y luego con desprecio a esos cadáveres registró y saqueó sus habitaciones”<sup>447</sup>.

Gracia Jiménez Lera, *La Mochales*, de 47 años, casada y Rosario Olmedo Tomillero, de 21, casada, vecinas de Carmona, afiliadas a la CNT, aparecen acusadas de actuar en cuantas huelgas y manifestaciones revolucionarias hubo en el pueblo de Carmona con anterioridad al *Glorioso Movimiento Nacional*. “Participó en todas las revueltas y huelgas revolucionarias, tomando parte en el asalto a la casa del suboficial retirado de la guardia civil don José Expósito y en el convento de la Concepción [...]. También se dedicó a repartir armas a los extremistas robadas de las personas de orden”<sup>448</sup>.

### 3.2.2. SENTENCIADAS EN ARAGÓN

Aragón es otro de los espacios privilegiados para explorar todas las dimensiones del conflicto bélico pues, al quedar dividido de Norte a Sur por la línea del frente a finales de julio de 1936, se convirtió en escenario tanto de la reacción más virulenta como de la revolución más profunda<sup>449</sup>. En la capital triunfó el golpe de estado, quedando la zona del alto Aragón en manos republicanas y donde llegaron desde Cataluña milicias de la CNT-FAI. Elementos como la proximidad con el frente de guerra y la presencia anarquista en la zona caracterizaron en gran medida los relatos punibles señalados en las sentencias. Los primeros consejos de guerra con pena de muerte se celebraron en la capital aragonesa contra Gregoría Alqueriza Lafoz, Nicanora Monge Vela y Benita Arroyo García, y en Teruel contra Juana Pérez Varquero, durante los meses de septiembre y octubre, lo que representa el 12,90% del total de aragonesas condenadas a muerte conmutada (31).

Las autoridades militares tuvieron noticias de que se estaban produciendo evasiones desde la zona nacional a la republicana y se realizaban actos de espionaje,

constituyendo entonces un servicio policial para detener a los responsables. Como consecuencia de ello detuvieron a Gregoria Alquezar Lafoz y a Nicanora Monge Vela, de 56 y 44 años, respectivamente, casadas y dedicadas a “sus labores”. En sendas sentencias, de fecha 20 de octubre (un mes después de ingresar en prisión), se expone el siguiente resultando:

Que teniendo conocimiento el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo del Ejército de evasiones de individuos de esta zona nacional a la roja y actos de espionaje ejecutados por los mismos, de ideas extremistas, para conocimiento y detención de ellos ordenó un servicio policial que dio como resultado la detención cuando lo intentaba de Gregoria Alquézar Laioz, extremista antes del Movimiento Nacional; insultaba a las personas de derechas del barrio y después se le ha oído decir que las banderas comunistas serían teñidas con la sangre de los nacionales; se reunía con otros extremistas para hablar contra el Movimiento Nacional y en los primeros días del mismo aconsejó a diversos soldados que no se incorporarán a los cuarteles y habiendo visto en casa de una vecina la bandera con colores nacionales dijo que cuando vinieran los rojos le cortarían la cabeza y con su sangre pintarían de rojo la puerta<sup>450</sup>.

A las otras dos encausadas les fueron imputados los reiterados delitos de saqueo de propiedades privadas y objetos de culto, y mostrar “en todo momento su afecto a las fuerzas rojas<sup>451</sup>”.

### 3.2.3. SENTENCIADAS EN ASTURIAS

Asturias simbolizó la revolución obrera por excelencia y una de las provincias norteñas que más resistencia presentó a la sublevación militar. El 68% de la población activa estaba afiliada mayoritariamente a la UGT, seguida de la CNT, un gran potencial obrero cuya capacidad organizativa se demostró en la revolución de 1934 y la victoria del Frente Popular en febrero de 1936, con una amplia mayoría de votos. La sublevación militar fue sofocada en agosto en los cuarteles sediciosos de Gijón y solo Oviedo fue controlada por el grueso de las fuerzas armadas de la región. La propaganda en 1935 tanto de la izquierda como de la derecha y la campaña electoral de 1936 giraron en torno a la barbarie revolucionaria y el terror represivo estatal<sup>452</sup>, haciéndose un hueco indeleble en las percepciones de ambos bandos<sup>453</sup>, un recuerdo que se plasmaría tanto en las acciones de los combatientes como en la dureza represiva de los tribunales militares franquistas al aplicar las penas. El frente asturiano quedó fijado en octubre de 1936,



hasta que en octubre de 1937 pasó a estar bajo dominio franquista. A partir de ese momento se generalizaron los paseos, consejos de guerra, encarcelamientos y otras formas represivas<sup>454</sup>, tal como venía sufriendo la población desafecta a la causa golpista en otras zonas de la España sublevada.

Del total de veintiuna mujeres condenadas a muerte en Asturias, ocho lo fueron en 1937 (38,09%), casi todas mujeres jóvenes politizadas, acusadas fundamentalmente de estar afiliadas a las JSU y ponerse al servicio del comité de guerra para el que realizaron tareas tales como: enlace, vigilancia, requisas, registros, gestión de abastecimiento y colaboración con el SR. Una de ellas fue Armanda Rojo Buria, juzgada en Oviedo el 30 de noviembre de 1937 y condenada a muerte porque al cumplir 18 años se afilió a las JSU y ponerse inmediatamente al servicio del comité<sup>455</sup>. Por supuesto, los tribunales militares asturianos tampoco dejaron de lado los delitos atribuidos al *terror rojo*, tal como puede verse en la siguiente sentencia contra Sabina Alonso Pérez, de 22 años, soltera, juzgada el 16 de noviembre, y que bien puede considerarse paradigma de las restantes:

Individua de pésimos antecedentes políticos y sociales que intervino activamente en los sucesos del año de 1934, que perteneció como elemento destacado a las Juventudes Socialistas Unificadas y después de iniciado el G.M.N. actuó en el comité de Guerra de la villa de Tudela de Veguín y con la llamada “checa” de dicho pueblo intervino en registros domiciliarios, apoderándose de víveres y efectos, registrando asimismo la casa rectoral de la que sustrajeron objetos sagrados y destinados al culto; denunció a personas de orden, habiendo estado asimismo al servicio de los milicianos a los que exaltaba para la lucha<sup>456</sup>.

Por su parte, Elidia Fernández Fernández, de 24 años, juzgada en Luarca el 23 de abril, fue acusada junto a su padre Jerónimo Fernández de aconsejar a los soldados que luchaban en campo contrario que abandonasen las filas del Ejército nacional, siendo detenidos por los propios soldados que fingieron admitir su propuesta de evasión<sup>457</sup>. En el caso de Paulina López Fernández, de 33 años, soltera, fue acusada de llevar fusil y ordenar quitar las campanas de la Iglesia de Campillo con el fin de reutilizarlas en la industria armamentística<sup>458</sup>, lo que fue bastante habitual dada la escasez de componentes de guerra en la zona republicana.

#### 3.2.4. SENTENCIADAS EN BALEARES

Durante los años de la Guerra Civil, Mallorca, Ibiza y Formentera padecieron una represión política<sup>459</sup> similar a la desplegada en los territorios controlados desde los primeros días de la sublevación militar por el bando nacional<sup>460</sup>. Sin embargo, fue a partir de 1939, con la caída de Menorca en manos de las fuerzas franquistas, cuando la represión se intensificó. En 1937 solo fue juzgada y sentenciada a muerte conmutada María Vaquer Moll, vecina de Cap de Pela, presidenta de la sección femenina del Partido Socialista. Según consta en la sentencia fue acusada de colocar una almohada blanca a modo de bandera en la azotea de su casa entre los días 10 y 11 de agosto de 1936 en señal de paz y rendición a los aviones rojos, que por entonces frecuentaban casi a diario la isla, así como por hacer apología del comunismo y colaborar en el periódico *El Obrero Balear*<sup>461</sup>.

#### 3.2.5. SENTENCIADAS EN CANARIAS

Uno de los tópicos más frecuentes al abordar la guerra civil es que no existió en las Islas Canarias resistencia al golpe militar, al no haberse producido un enfrentamiento armado en un campo de batalla. Sin embargo, existió una atmósfera bélica que se hizo sentir con insistencia entre aquellos ciudadanos canarios que no aceptaron dócilmente la sublevación militar del 18 de julio, pagando por ello con sus vidas o con duras condenas de prisión<sup>462</sup>. Algunas mujeres sufrieron persecución y presidio por su actividad sindicalista y por su credo político, entre las cuales se encontraron cuatro mujeres condenadas a la pena capital, después conmutada a lo largo del año 1937.

En el pueblo de Vallehermoso (La Gomera), una vez declarado el estado de guerra en las primeras horas de la mañana del 18 de julio, el brigada comandante del puesto de la Guardia Civil, Francisco Más García se negó a cumplimentar dicha Orden en nombre de la legalidad republicana, inmediatamente fue seguido por un grupo de resistentes lo que dio lugar a un cruce de fogeo sin consecuencias y a la inmediata detención sin resistencia, bajo la acusación de rebelión militar por oposición armada a la sublevación. En ese grupo se encontraba la maestra nacional Blanca Ascanio Moreno,

de 25 años, soltera, la cual aparece descrita en los hechos probados como una de las dirigentes del grupo que provocó la resistencia<sup>463</sup>.

Aunque la isla había quedado prácticamente pacificada a primeros de agosto, sin embargo la CNT y otras fuerzas no estaban neutralizadas del todo y aún tenían cierta capacidad operativa, desarrollándose por medio de mujeres distribuidoras una fuerte campaña de agitación y propaganda para responder a la dura represión emprendida por los militares sublevados contra quienes se mostraron leales a la República<sup>464</sup>. Un grupo de sesenta y tres anarquistas tinerfeños de la CNT-FAI, integrada en el Comité Confederal de Defensa de Canarias, cuyo líder era Martín Serasols Traserra, conocido también por *Pepe el Catalán*, *Pepe el Gordo* y *Jaime el Valenciano*, fueron detenidos y acusados de preparar una oposición armada contra los sublevados en Santa Cruz de Tenerife. El grupo celebró varias reuniones y repartieron un comunicado entre los cuarteles que animaba a los soldados a levantarse en armas contra las nuevas autoridades, sin que tal plan llegara a producirse, puesto que fueron descubiertos y el grupo rápidamente desarticulado<sup>465</sup>.

El desencadenante de tal intento fue el fusilamiento del teniente Alfonso González Campos. En respuesta a dicha ejecución, con fecha 14 de agosto, se distribuyó por los cuarteles una hoja “subversiva” con las iniciales de la CNT-AIT y FAI, firmadas por el “Comité de Defensa Confederal de Canarias”, sellada con el triángulo identificativo de la organización. El citado panfleto fue presentado como prueba de cargo en el consejo de guerra celebrado el 11 de enero de 1937 en Santa Cruz de Tenerife contra los procesados en la causa número 246 de 1936<sup>466</sup>. Entre los detenidos estaban las anarquistas Carmen Goya Hernández<sup>467</sup> y M.<sup>a</sup> Luisa Hernández Ramón<sup>468</sup>, de 29 y 28 años, respectivamente, solteras y cigarreras de profesión. Como cargos consta en la sentencia que fueron las encargadas de convocar las reuniones y repartir en el cuartel de la Guardia Civil la mencionada circular, de la que reproducimos unos párrafos como muestra de los sentimientos que abrigaban en aquellas gentes.

“¡Oíd pueblo de Tenerife. A estas horas hay en Tenerife una familia que llora la muerte avevosa y cruel del que fue sostén de su hogar. Esta familia es la madre, esposa e hijos del Teniente de Asalto González Campos, vilmente asesinado en la madrugada de ayer por haber

luchado virilmente frente a las hordas criminales del fascismo. Esta es una víctima más que se apuntan los tigres sanguinarios del fascismo tinerfeño. Una víctima más que gloriosamente derramó su sangre en defensa de la República reconquistada el 16 de febrero por el pueblo y que caprichosamente unos militarotes traidores a su juramento la han querido convertir en un infierno fascista. Y aún hay más. Son más de mil los hombres que se hallan amenazados entre las garras de estas fieras. Entre ellos hay ya condenados a penas monstruosas que oscilan entre veinticuatro y diez años de prisión, treinta y seis guardias de asalto y varios paisanos. ¡Por humanidad! ¡Por deber! Hemos de arrancar estas víctimas de una segura muerte. ¡Pueblo, soldados! No toleremos una víctima más. Antes dejemos de ser hombres, de ser pueblo. ¡Pueblo, los asesinos, la rebelión contra estas hienas! ¡Abajo el fascismo! ¡Viva la libertad! ¡A los soldados! ¡Al pueblo! La pronta caída de este infierno, que es Tenerife, se aproxima a pasos agigantados. No solo porque pronto actuará la escuadra y la aviación del Gobierno, [...]. ¿Has pensado pueblo el hambre que te espera de seguir la situación en manos de esa canalla fascista? ¿Has pensado soldado qué te espera de no rebelarte antes de que el Gobierno arrase los cuarteles con su escuadra y la aviación? ¡Piénsalo y decídete a la rebelión!. ¡Abajo el fascismo y viva la libertad!<sup>469</sup>.

#### ➤ LAS PALMAS

La alemana Elsa Wolf Papke, nacida en Berlín y vecina de Telde (Las Palmas), de 39 años, casada y de filiación comunista, fue enviada a prisión el 21 de julio de 1936, aunque no sería enjuiciada hasta el mes de enero del año siguiente, acusada de colaborar en la oposición armada presentada en el barrio de Los Llanos, que encabezaba el diputado comunista Eduardo Suárez Morales y secundada por un numeroso grupo de resistentes<sup>470</sup>.

#### 3.2.6. SENTENCIADAS EN CANTABRIA

Cantabria fue ocupada en agosto de 1937 y sometida a una intensa represión de la justicia castrense. Las investigaciones locales señalan que entre finales de 1937 e inicios de 1938 tuvo lugar el momento álgido de la represión en la región, sobre todo en los Consejos de Guerra establecidos en Reinosa y Torrelavega<sup>471</sup>.

Al margen de ciertos núcleos intelectuales de cultura política socialista y una importante presencia del movimiento obrero en áreas industrializadas de Santander (Torrelavega, Polanco, Astillero, Reinosa, Castro Urdiales...), en general en la región existía una base social bastante conservadora, pero debido a la mala planificación de los

rebeldes y la notable resistencia de los oponentes la sublevación fracasó, quedando la zona en manos republicanas hasta agosto de 1937<sup>472</sup>.

Varios fueron los factores que influyeron en esa fuerte represión. A finales de diciembre de 1936, tras la caída de Bilbao, cerca de ciento setenta mil refugiados procedentes del País Vasco se concentraron en la ciudad, lo que complicó el panorama ya existente de escasez de alimentos y sin alojamiento para miles de vascos que se vieron obligados a dormir en la calle, muchos de ellos soldados malheridos y mutilados. Ante semejante escenario, los sentimientos de venganza se incrementaron entre los izquierdistas más radicales, siendo uno de sus dirigentes más famosos, el jefe de la policía local, Manuel Neila, célebre por sus corruptelas y crueldades, quien dirigió la checka más notoria de la ciudad y que, al parecer, robaba a sus prisioneros obteniendo con ello una importante fortuna<sup>473</sup>.

De otra parte, el 27 de diciembre de 1936, los prolongados bombardeos alemanes sobre el barrio obrero del Rey acabaron con la vida de cuarenta y siete mujeres, once niños y nueve hombres, e hirieron de gravedad a otras cincuenta personas. Una multitud con sed de venganza se reunió en el puerto junto al buque prisión *Alfonso Pérez*, en el que había retenidos unos novecientos ochenta prisioneros derechistas. Los izquierdistas lanzaron granadas de mano dentro de las bodegas del barco. A continuación, bajo la supervisión de Manuel Neila, se celebraron juicios sumarísimos en la cubierta. Los que fueron identificados como oficiales del ejército, curas o militantes de derechas, fueron ejecutados. Aquella noche murieron en total ciento cincuenta y seis falangistas y derechistas<sup>474</sup>. Por otro lado, el general Mariano Gámir Ulibarri, al mando de las tropas franquistas del frente norte, demoró la orden de evacuación tras ser ocupada la capital en agosto de 1937, por lo que fueron relativamente pocas las personas que pudieron escapar. La represión posterior fue durísima. En total se juzgaron a más de mil trescientas personas, de las que mil doscientas sesenta y siete fueron sentenciadas a muerte. Otras setecientas treinta y nueve murieron asesinadas en los paseos extrajudiciales, y por lo menos trescientas ochenta y nueve murieron a causa de los malos tratos recibidos en prisión<sup>475</sup>.

Durante el periodo republicano, los partidos de izquierdas procedieron a la movilización de todas sus fuerzas, también las femeninas, las cuales llevaron a cabo actividades que hasta la fecha le habían sido vedadas, a las que a su vez se sumaban aquellas propiamente femeninas, caso de la confección de prendas para los soldados y labores de asistencia social, trabajos que compaginaban con otros menos femeninos como la construcción de refugios antiaéreos y el de policía. La militante anarquista Modesta Martínez Hiedra fue premiada por su trabajo montando armas en la antigua fábrica de betún de Santander<sup>476</sup>. Aunque hubo algún intento por parte de las JSU Socialistas de crear un batallón específicamente femenino, este proyecto no llegó a prosperar, sin embargo, hubo bastantes mujeres que se acompañaron de fusil y otro tipo de armas.

De cincuenta y cuatro mujeres condenadas a muerte conmutada en Cantabria, veinticinco fueron juzgadas durante 1937 (46,29%). Se trataba de mujeres jóvenes, militantes activas a favor de la causa republicana y que continuando con el deseo de desprestigiarlas, los jueces persistían en ligar la actuación política con el crimen y la delincuencia así como en exagerar y distorsionar el verdadero alcance delictivo de las procesadas.

En las sentencias de Sara Peña Bocos y de Aurora Escalada Bocos, figuran las siguientes imputaciones: [...] Fue miliciana del Batallón 112, y detenida la señorita Asunción Cuesta, la hoy procesada la denunció y le dio una paliza con un vergajo, intentando obligarla a decir: ¡Viva Rusia! y a renegar de nuestra religión<sup>477</sup>. También la implicación con la revolución de 1934 fueron agravantes en varias sentencias, por ejemplo en la de María Cueto Ballesteros condenada por ello a prisión. El día que recobró la libertad y durante el dominio rojo fue presidenta del Frente Popular [sic]<sup>478</sup>. También en el caso de Mercedes García Ibáñez, afiliada a la CNT, se hace referencia a sus antecedentes extremistas y su participación en los sucesos revolucionarios de 1934, así como en el incendio provocado el 19 de marzo de 1936 en el Círculo Católico. En la sentencia también consta: “[...] Al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional se destacó como dirigente entusiasta; denunció a muchos falangistas, luego asesinados. Personalmente registró a una señora encontrándola billetes y plata de los que se incautó,

habiendo ocupado hábitos de sacerdotes procedentes del colegio Barquín, donde fueron asesinados siete padres y por último manifestó a la policía que tenía en su poder un cinturón de la Guardia Civil”.<sup>479</sup>

Cristina Díaz Revilla, vecina de Renedo, dirigente de las JSU, fue condenada por propagandista comunista y realizar requisas, llegando a ocupar el puesto de oficial en el ayuntamiento<sup>480</sup>.

Nieves Rueda García, sirvió en los primeros días del Movimiento de enlace y espía a los rojos de la columna Villarias, en el pueblo de Villasante. Consta que reunía en su casa a destacados extremistas<sup>481</sup>.

Entre las imputaciones señaladas en la sentencia de Rosa Fernández González, de filiación socialista y miembro del Centro Obrero Panadero, figura que disminuía constantemente la ración de los presos de derechas a los que vigilaba<sup>482</sup>.

M<sup>a</sup> Luisa Gándara Vega, considerada de mala conducta, estuvo haciendo trincheras y tomó parte en los desfiles de propaganda roja, trabajó como enfermera en Ocedo. [...] Ella misma declaró que por decir que un médico y un sanitario eran fascistas y que no cuidaban bien a los heridos fueron asesinados en su presencia, mostrando un reloj del médico”<sup>483</sup>.

A Antonia Pérez Sáiz se le imputan unas declaraciones contra determinadas acciones que habría que realizar contra mujeres de derechas:

De ideas izquierdistas, afiliadas al SRI, durante la dominación roja usaba una pistola, hacía constantes manifestaciones contra el Movimiento, tomó parte en una asamblea de las JSU celebrada en las Adoratrices donde propuso la incorporación forzosa de una fascista por cada dos rojas. Escribió en el periódico Nueva Ruta. Actuó en Torrelavega como policía al servicio de Neila [...]”<sup>484</sup>.

Otra sentenciada fue M.<sup>a</sup> Luis García Suárez, en cuya sentencia consta: “afiliada a las JSU, fue nombrada policía por el Frente Popular, usaba pistola e intervino en registros domiciliarios y cacheos. Decía que antes de abandonar Santander había que matar a todos los fascistas”<sup>485</sup>.

En el caso de Aurora Laguerre, los delitos imputados fueron los siguientes: “[...] miembro de la UGT, incautado el Hotel Ignacia por los rojos fue encargada de la administración y gerencia del mismo y repartió los objetos, incluso de los huéspedes, algunos de los cuales fueron detenidos”<sup>486</sup>.

En otros casos, los delitos imputados fueron tan escuetos y leves como los dirigidos contra María Peláez Alonso, de quien se dice que favoreció a los rojos, incluso lavándoles voluntariamente la ropa<sup>487</sup>. También la dirigida contra Mercedes Salazar Sojo: “esposa del anterior (Fulgencio Argüelles), propagandista y excitadora a favor de los rojos”<sup>488</sup>. O también, la de Ángela Zorrilla Díaz: “[...] Exaltada izquierdista, hizo activa propaganda roja, siendo presidente de la sociedad de la UGT de la fábrica de la Cabada”<sup>489</sup>.

### 3.2.7. SENTENCIADAS EN CASTILLA-LEÓN

De treinta y seis condenadas a muerte conmutada en Castilla-León, dieciséis lo fueron en 1937 (44,44% total), en cuyas sentencias condenatorias se advierten bastantes alusiones por parte de los jueces a la vida “amoral” y “deshonesta” de las procesadas, con imputaciones y descalificaciones claramente sexistas y diferenciadoras respecto al género masculino, como las expresadas contra M.<sup>a</sup> de la Concepción Arce Ochandiano, de 46 años, viuda: “de moral dudosa, de vida escabrosa, afiliada a la sociedad de enfermeras afecta a la Casa del Pueblo, cuya entidad frecuentaba y en las que daba conferencias sobre temas sexuales [...]”<sup>490</sup>. Otra frase en esta misma línea fue la destinada a Amalia García Fernández, de 37 años, soltera, acusada de tener ideas izquierdistas avanzadas, de conducta política y social pésima, y la privada, clavada en el terreno de la deshonestidad, [...] vociferaba de júbilo en contra del Movimiento Nacional”<sup>491</sup>. Más explícitas son aun las frases alegadas contra Orosia Ordoqui Vázquez, de 22 años, soltera y destacada dirigente comunista: “[...] apareció como la amante del jefe comunista de Irún, que era el encargado de todas las detenciones de gentes de derechas y quien las conducía al fuerte Guadalupe, viéndose a la mencionada procesada subir con frecuencia a dicho fuerte donde se paseaba con su amante vestida de miliciano [sic]”<sup>492</sup>.



Justina Carril Lasquerain, procedente de Irún aunque juzgada en Burgos, fue conceptuada persona de pésima conducta y antecedentes políticos comunistas, “[...] actuó activamente en todos los aspectos para animar a los milicianos en los frentes de Guipúzcoa, incitándoles al asesinato y a la destrucción y contribuyendo con su propaganda disolvente a la detención de gentes significadas de derechas”<sup>493</sup>.

Justina Carril y Orosia Ordoqui fueron detenidas por las fuerzas nacionales a bordo del “Galdames”, al ser apresado cuando se dirigía rumbo Bilbao.

Estas mujeres “destacadas del socialismo femenino”, a las que los militares franquistas pretendieron desprestigiar desde su particular ética moralista, y colocarlas en un papel irrelevante respecto a la causa que defendían, arriesgaron sus vidas al emprender acciones tremendamente comprometidas contra los insurgentes, en ocasiones como vemos tomando las armas al igual que sus compañeros. Por ejemplo, la citada M.<sup>a</sup> de la Concepción Arce, desde su piso 4º de la calle Solanilla, nº 5 de Valladolid, efectuó “paqueos” con un arma corta de fuego cuando fue declarado el estado de guerra”.

Otras encausadas se dedicaron a facilitar el paso a la zona republicana a quienes así lo solicitaban. Es el caso de Jesusa García Alonso, juzgada y condenada en León: “[...] residía en el pueblo de Ruiforco, en el que se destacó por sus ideas izquierdistas, [...] estaba en íntima relación con otros elementos (ya ejecutados) para facilitar el paso a la zona rebelde por el pueblo de su residencia a cuantos individuos lo deseaban, habiendo intervenido personalmente en numerosas fugas al campo rebelde, siendo descubierta por elementos de la policía que fingiéndose rojos solicitaron y consiguieron su apoyo”<sup>494</sup>.

A estas acusaciones se unían otras de menor entidad delictiva, como fue el caso de María Díez Díez: “[...] En el pueblo Rodillazo y ante el avance del Movimiento Nacional, el doce de octubre del corriente año marchó en unión de los rojos llevándose todo el ganado”<sup>495</sup>. A Gregoria López Duque le imputaron haber proferido “frases y grandes carcajadas en el entierro de una de las víctimas del bombardeo provocado por la aviación republicana sobre Valladolid”<sup>496</sup> el 8 de abril de 1937.

El pueblo de Cigales, perteneciente a la provincia de Valladolid, sufrió una auténtica devastación judicial, debido a la muerte de un guardia civil en los escarceos ocurridos durante el golpe que sumado a la muerte de un falangista víctima del error cometido por un camarada [sic], provocó la reacción revanchista de los golpistas condenando a muerte a cincuenta y ocho personas, de las cuales treinta gozaron de conmutaciones. Entre éstas se encontraba Cándida Palacios Pastor, de 51 años, casada. En la sentencia se manifiesta: “Que en la resistencia armada sostenida desde el Ayuntamiento, de manera eficaz la procesada Cándida Pastor Palacios, animaba a todos los hombres a persistir a la resistencia, a rematar al falangista que tardó cuatro horas en morir después de ser herido y ayudó a los hombres que disparaban. Estos cincuenta y ocho procesados tomaron parte activa en los luctuosos sucesos con las armas en la mano disparando la casi totalidad de los mismos, todos ellos de pésimos antecedentes”<sup>497</sup>.

Un claro ejemplo de las detenciones en grupo muy practicadas por las fuerzas represoras, sin tener en cuenta a la hora de enjuiciar el grado de participación real que tuvo cada uno de los procesados y sin especificar a quienes se referían, cuando en la propia sentencia se admite que no fue la totalidad del grupo el causante de los disparos.

### 3.2.8. SENTENCIADAS EN CEUTA Y MELILLA

En 1937, cinco mujeres (55,55% total) procedentes de Ceuta y Melilla fueron juzgadas en los consejos de guerra allí celebrados, algunas de las cuales habían sido detenidas en agosto de 1936, como fue el caso de Dolores García Román, de Melilla, conocida por *La Pasionaria*, por sus ideas socialistas entre las mujeres y su destacada militancia en el Partido Comunista. Los jueces alegaron contra ella en la causa seguida junto a otros procesados por los mismos hechos, lo siguiente:

[...] todos los procesados en la presente causa pertenecían a las antedichas milicias revolucionarias armadas, puesto que consta de todos y cada uno de ellos que eran militantes de diferentes partidos de la extrema izquierda integrantes todos del Frente Popular, y se acredita también respecto a cada uno de los procesados que al tiempo del Movimiento revolucionario dominado el 17 de julio por el lanzamiento militar, se hallaban en posesión de diferentes armas habiéndolas utilizado unos contra el Ejército después de la proclamación del Estado de Guerra y otros poco antes, en diferentes actos de violencia colectiva ocurridos en esta ciudad, con

excepción de Esteban Darabos Laslos de quien a pesar de sus ideas extremistas no hay constancia de que poseyera arma, y con excepción también de Dolores Román Gutiérrez, a la que si bien le fue ocupada una pistola después del 17 de julio, no se comprueba que antes y después hiciera uso de ella [...] <sup>498</sup>.

Otra sentenciada a muerte en la ciudad de Melilla fue la maestra nacional Obdulia Guerrero Bueno, citada en el primer capítulo como ejemplo de mujer culta e impulsora en Melilla de la creación de la Escuela Normal de Magisterio. Como vimos, antes de ejercer de maestra fue funcionaria del cuerpo auxiliar de administración en el ayuntamiento de Melilla, cargo al que accedió por oposición el 21 de febrero de 1929. De la lectura de su expediente se desprende que fue denunciada por “colegas” despechados, que la acusaron de haber accedido a ambos puestos por su influencia en los círculos de las altas esferas republicanas. Durante los años que estuvo en prisión pudo gestionar y recopilar con ayuda externa la documentación necesaria para desmentir tales acusaciones. Acusaciones que le fueron imputadas también a su hermano Samuel Guerrero Bueno, igualmente maestro de profesión. Los dos formaron parte de la causa seguida contra un numeroso grupo de intelectuales de la izquierda melillense, entre los que se encontraban algunos masones fusilados, los cuales fueron acusados de rebelión militar, según los siguientes delitos:

Resultando que con anterioridad a las elecciones de Diputados a Cortes que se celebraron en 1933, y con fines electorales, los procesados en este sumario dirigieron a la opinión pública de Melilla un manifiesto en el que se injuriaba al extinto y Glorioso General Excmo. Sr. Don [sic] José Sanjurjo, a la sazón en presidio y al que presentaban como candidato a Cortes los elementos de orden más caracterizados en esta plaza [...] <sup>499</sup>.

Es decir, se les condenó por hechos sucedidos en 1933, más allá del año 1934, saltándose incluso el límite establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, un claro ejemplo, por tanto, del ensañamiento de los represores. “Delitos”, por otra parte absolutamente legales en aquellos momentos y que además carecían de cualquier acto violento, respondían tan solo a la lógica democrática emprendida en la Segunda República. Parafraseando a Gil Vicó “la juridicidad que intentaron los sublevados poseía un carácter esencialmente virtual, una apariencia

espectral de algo similar al imperio de la ley. Sin garantías, los procesados recibieron quiméricas imputaciones<sup>500</sup>.

Siguiendo con el texto de dicha sentencia y respecto a las inculpaciones seguidas contra Obdulia, única mujer procesada del grupo, se dice de ella:

[...] maestra nacional, laica, de ideas izquierdistas muy avanzadas, afiliada al SRI, propagandista y oradora en mítines extremistas, perteneciente a los trabajadores de la enseñanza y asistente entusiasta a todos los actos izquierdistas y manifestaciones, a las que concurría con la bandera republicana y el gorro frigio<sup>501</sup>.

Obdulia Guerrero se afilió desde muy pronto a Unión Republicana, en cuyo seno se fundó una agrupación femenina. El 21 de mayo de 1931, en una asamblea celebrada en los locales de la Unión Republicana de la calle Castelar, se nombró la primera directiva de esta sección femenina del partido, en la que fue nombrada presidenta Obdulia Guerrero, secretaria Elena Barahona, vicesecretaria Carolina Martínez, Pepita Moreno, tesorera, y como vocales a Elena García, Ramona González y María Aranda. Obdulia Guerrero y Elena Barahona intervinieron activamente en la campaña electoral para las Cortes Constituyentes en apoyo de la candidatura de Carlos Echeguren, unas elecciones en las que ellas no pudieron votar, pero trabajaron activamente a favor de las iniciativas democráticas emprendidas en los primeros meses de proclamarse la República<sup>502</sup>.

En Ceuta, condenaron a varias mujeres por hechos de escasa entidad como fue el caso de Joaquina Garriga Mosquecho, viuda, de filiación anarquista, ejemplo de las premeditadas intenciones de eliminar a cualquier persona que no se ajustara al modelo que pretendían implantar los militares rebeldes. Merece la pena reproducir el texto de la sentencia por lo que Joaquina Garriga fue condenada nada menos que a la pena capital por delito de rebelión militar:

Resultando que de todo lo actuado en esta causa aparece que Joaquina García Mosquecho es de filiación política anarquista, de cuyas ideas hacía manifestaciones en público. Que con ocasión de festejar el triunfo del Frente Popular reunió en su casa del hotel España en Alcázar a determinados elementos, todos de significación izquierdista, en donde se cantó *La Internacional*, diciendo: *¡Pronto vendrán los nuestros!*, *¡Estamos cebando la pava!*, *¡Pronto la*

*mataremos!* . Todo ello, con significación extremista, habiendo hecho manifestaciones en sentido marxista con el puño en alto. Ante la perspectiva y sospecha de que se llevasen a España tropas de la guarnición de Alcázar, dijo la Joaquina, que si tal ocurriese, ya sabían los moros cuáles eran sus obligaciones, a los que dijo: “vosotros debéis haceros independientes y no ser tontos, han venido a quitaros vuestras tierras”, y que debían sublevarse, haciendo creer a los moros que pronto iban a repartirse las tierras y que el dinero de los ricos iba a ser para los pobres”<sup>503</sup>.

La filiación al SRI fue la causa principal expresada por los jueces para condenar a la máxima pena a Antonia Pérez Padín, de 39 años, viuda, Francisca Gutiérrez Hernández, de 50 años, también viuda, y Andrea Maese Vázquez, de 25 años, soltera. Como única prueba de cargo, los instructores militares aportaron la reproducción literal de los estatutos de dicha organización humanitaria, pretendiendo demostrar con ello la amenaza de una inminente revolución comunista impulsada desde Rusia, a lo que se acompañaban las consabidas descalificaciones hacia las procesadas republicanas, en cuyas sentencias consta:

Resultando que con fecha 20 de junio del pasado año, se constituyó en esta localidad el Socorro Rojo Internacional, cuyos fines principales eran los de ayudar, según el art. 1.º de sus estatutos “a todas las víctimas de la reacción, de la injusticia y de la lucha por la paz, ayudar en cada país internacional a la unificación de todas las organizaciones de ayuda humanitaria y filantrópica, etc., para crear una única organización de solidaridad en cada país y en todo el mundo”, en cuyo artículo 2.º se establece que “miembro individual puede ser todo hombre y mujer de sentimientos humanitarios dispuestos a ayudar a las víctimas de la reacción, pague irregularmente su cuota y ser mayor de 16 años”<sup>504</sup>.

Además, en la sentencia de Francisca Gutiérrez figura que “hacía intensa propaganda de los ideales del Frente Popular y despectivamente llamaba “carcas” a toda persona de orden a la que amenazaba con aplicarles la violencia del mismo. Para amedrentarles y buscar adeptos al comunismo, se afilió al SRI, constándole la finalidad, propósitos e intenciones de tal organización, siendo de estimar su peligrosidad, así también como la de todos los mencionados en el primer resultando”<sup>505</sup>.

Por su parte, Ana Sánchez González, de 36 años, casada, afiliada a la CNT y al Sindicato de Criadas, fue condenada por haber realizado determinados comentarios contra el *Movimiento Nacional* consistentes en afirmar con motivo de la explosión de

una bomba, que no llegó a explotar: “Es el Jaime I que viene a bombardear“, así como en asegurar que: “si triunfaba Franco, renegaba de España y se haría francesa”<sup>506</sup>.

### 3.2.9. SENTENCIADAS EN EXTREMADURA

#### ➤ CÁCERES

La historia sobre la Guerra Civil y represión en Extremadura está ampliamente representada en numerosos estudios y publicaciones<sup>507</sup>, aunque presenta una importante deficiencia reconocida públicamente por historiadores extremeños, como es la casi ausencia de estudios de género e historia de mujeres en el periodo que estamos abordando. Esta deficiencia resulta especialmente sorprendente cuando se constata, según se avanzan las investigaciones, la existencia de un numeroso grupo de mujeres extremeñas que tuvieron una participación muy activa durante la guerra civil y fueron objeto de todas las prácticas represivas conocidas como castigo a su lucha durante la guerra.

La represión judicial militar en Extremadura se inició en el mismo verano de 1936, de forma paralela a la extrajudicial, aunque su puesta en marcha presenta ciertas diferencias respecto a otras zonas por el factor temporal de la ocupación y determinadas actitudes sociales ante la sublevación militar. La región quedó dividida en un primer momento: Cáceres en poder de los militares rebeldes y Badajoz permaneció leal al gobierno republicano, lo que marcaría el desarrollo de los acontecimientos represivos posteriores. En el verano de 1938, las fuerzas franquistas, en el transcurso de las operaciones militares desarrolladas contra el ejército republicano acabaron por dominar la zona, aunque aún quedaría un pequeño reducto bajo control gubernamental (La Siberia), que caería en 1939 con el fin de la contienda y a donde acudieron para refugiarse un número considerable de huidos de las zonas controladas por las tropas franquistas durante la guerra.

En Cáceres, la justicia militar franquista comenzó a aplicarse desde los primeros días de la sublevación, pero no fue hasta 1937 cuando fueron juzgadas solo tres mujeres (6,12%) de 49 condenadas en la región, siendo en años posteriores cuando se juzgaron

el grueso de las encausadas, sobre todo una vez finalizada la guerra. Ello se debió a que muchos habitantes, fundamentalmente mujeres, ancianos y niños huían de la barbarie franquista conforme estos tomaban los pueblos, regresando al terminar la contienda confiados en las promesas de Franco de que no les ocurriría nada, ya que no tenían las manos manchadas de sangre. Como se sabe, fueron *promesas trampa*, pues rápidamente se procedió a la detención de gran parte de los que regresaban por su condición de huidos.

La provincia de Cáceres quedó en poder nacionalista en las primeras semanas del golpe militar, confirmándose ampliamente su dominio, a excepción de un reducido territorio situado en el sureste cacereño, zona en la que se realizaron operaciones militares hasta quedar fijado el frente a principios de otoño de 1936, convirtiéndose en una zona de constante inestabilidad por su carácter fronterizo. Pueblos limítrofes estuvieron durante buena parte de la contienda, y muy especialmente en los dos primeros meses, en un estado de permanente incertidumbre<sup>508</sup>. Muchas mujeres próximas a esas zonas intercambiaban información del bando enemigo, por lo que muchas serían procesadas, acusadas de prestar servicios de espionaje a favor del bando republicano. Esta fue la causa alegada por los jueces para condenar a la pena capital a Ramona Navarro Bravo, de 42 años, casada, y de Gerónima Puerto Servant, de 28 años, soltera. En realidad, los servicios de espionaje no eran otra cosa que el cumplimiento de los encargos dados por milicianos republicanos, algunos de los cuales era familiar directo, o a cambio de alguna compensación de tipo económico<sup>509</sup>. Sin embargo, no fue esta la causa que llevó a los jueces a dictaminar la sentencia de muerte de Francisca Rico Navarro, sino que después del bombardeo realizado por las fuerzas aéreas republicanas sobre Cáceres, el día 23 de julio de 1937, “mostró gran satisfacción, y ríose de la indignación que el hecho produjo en las personas de orden”<sup>510</sup>.

### 3.2.10. SENTENCIADAS EN GALICIA

En Galicia quedaban por enjuiciar bastantes mujeres detenidas poco después de producirse el golpe militar en 1936, pero no fueron llevadas ante un tribunal militar hasta la primavera de 1937. Entre ellas figuran las condenadas a muerte conmutada: María Berdasco Cristobal, de 42 años, casada; Elena Leira Leira de 32 años, viuda; y

Josefa García Segret, de 36 años, casada y de profesión maestra nacional. Formaban parte de ese grupo minoritario de mujeres gallegas comprometidas políticamente durante la República y muy activas ante el anuncio del golpe militar.

Sirva de ejemplo el caso de la comunista Elena Leira Leira, procesada junto a Amanda García Rodríguez<sup>511</sup> –fusilada- y acusada de haber concurrido al ayuntamiento de Mugarodos para apoyar a quienes allí se concentraron con el propósito de frenar la sublevación militar. Las imputaciones, según la sentencia, eran: "insultar a los timoratos menos atrevidos a actuar, facilitar bocadillos a los resistentes, ordenar la interceptación de los medios de comunicación y propagar insistentemente la necesidad de deshacerse violentamente de las personas de orden, bien tirándolas al pozo o degollándolos"<sup>512</sup>.

Seguimos a Julio Prada<sup>513</sup> para ampliar información sobre otra de las condenadas a muerte conmutada: Josefa García Segret. El autor nos sitúa en la comarca del Bajo Miño, con la localidad de Tui a la cabeza, donde más tiempo permaneció en poder de los simpatizantes del Frente Popular, ayudados por los carabineros y los marineros del *Cabo Fradera*, en concreto hasta el 26 de julio, aunque los enfrentamientos aislados continuarían en las jornadas siguientes. Una de las mujeres con un papel activo en esa resistencia fue Josefa García Segret, maestra de Tomiño. Su marido, Hipólito Gallego Camarero, también maestro, fue el que lideró la organización de la resistencia en la parroquia de Forcadela, ordenando, a juzgar por los informes, las requisas de armas que se practicaron en la zona. El matrimonio, además, fue acusado de dirigir la voladura del puente de Forcadela y de excitar a las masas a cortar las comunicaciones para dificultar la llegada de las tropas insurgentes. Tales acusaciones aparecen así redactadas en la sentencia de Josefa:

[...] Acompañó a su marido, hoy fallecido, Hipólito Gallego, ambos maestros nacionales, los que con sus enseñanzas fueron inculcando en desgraciados obreros las ideas que aquellos profesaban, y más concretamente enterada la procesada del Movimiento Militar iniciado en África el 17 de julio del pasado año, y con el fin de oponerse a la acción salvadora del Ejército, se le ve a partir de aquella fecha, acompañada siempre de su marido dando órdenes de requisa de armas, detenciones de personas de significación derechista, actos éstos que se llevan a cabo en el pueblo de Forcadela, así como dirigir el día 24 del referido mes de julio la voladura



del puente que lleva el nombre de aquel pueblo para que se personasen en aquel lugar, y alienta a los obreros para que coloquen los explosivos, consiguiendo sus deseos perversos<sup>514</sup>.

Una vez que los sublevados se hicieron con el control de la comarca, Josefa fue confinada en Tamarejo (Badajoz), desde donde fue trasladada a la cárcel de Tui el 5 de octubre de 1936 para ser procesada. Un día antes su marido había sido asesinado en las proximidades de la villa de Mondariz, con el pretexto de un traslado realizado por la Guardia Civil. El 8 de enero de 1937, el tribunal la condenó a la pena de muerte por un delito de rebelión militar, aunque se suspendió la ejecución al haber alegado estar embarazada con la complicidad de los médicos que la atendieron, por lo que gracias a ello hubo tiempo para que la pena le fuera conmutada por la inferior en grado. Cumplió gran parte de la pena en Saturrarán, hasta que en 1944 quedó en libertad.

### 3.2.11. SENTENCIADAS EN EL PAÍS VASCO

Como se sabe, en conjunto y en comparación con el resto de los territorios, la actuación de los consejos de guerra fue menos intensa en el País Vasco, pero no por ello con menor crudeza allí donde se produjo. Del total condenadas a muerte conmutada en la región (22), doce fueron juzgadas en 1937 (54,54%) en los consejos de guerra celebrados en Bilbao y San Sebastián, donde la vertiente separatista junto a la condición de izquierdista fueron la seña de identidad de la represión franquista. No obstante, la tipología delictiva atribuida a las encausadas vascas guarda bastante similitud con el resto, sobre todo aquellas que colocan a la Iglesia y sus representantes y a las *personas de orden* en el punto de mira.

En los hechos señalados como probados en la sentencia dictada en Bilbao el 26 de junio contra Filomena Alonso Ramírez, de 44 años, casada, de profesión jornalera, figura tan solo: “conocida como *La Soriana*, desde el comienzo del Movimiento Nacional se distinguió en la persecución o detención de personas de orden”<sup>515</sup>. De otra parte, las hermanas Carlota y Jesusa Urruchua Urizar, de 37 y 43 años, respectivamente, solteras, conceptuadas exaltadas del separatismo y acusadas de “propagandistas de estas traidoras ideas en la taberna que tenían en Busturia, rumoreándose haber formulado denuncia contra personas afectas a nuestra causa”<sup>516</sup>.

En las sentencias dictadas contra las hermanas Ángela y Josefa Abasola Aldecoa, la primera de 42 años, soltera, de profesión maestra nacional y la segunda de 52, también soltera, fueron condenadas en Bilbao el 10 de julio por los delitos relatados en el siguiente texto de hechos, consignados como probados en ambas sentencias:

Elemento destacado, dirigente de las emakumes y gran propagandista, ejerció persecuciones a personas de orden y formando denuncias contra personas derechistas por cuyas detenciones como la de la familia Arriola, a quien tuvieron en la cárcel hasta ser liberados por nuestras fuerzas. Después de la liberación de Bilbao en la tienda de ultramarinos de la casa donde tiene su domicilio manifestó que “Aguirre era un caballero y que esto era fácil que cambiase”<sup>517</sup>.

Algunas cárceles vascas en las que se encontraban presas personas de derechas fueron objeto de varios asaltos por grupos que pedían fueran castigadas en represalia de los bombardeos del bando sublevado. El 4 de enero de 1937 la aviación franquista bombardeó Bilbao, causando numerosos muertos. Cuando cesó el ataque, a primera hora de la tarde, se formó una manifestación espontánea, a pesar de las órdenes del consejero de gobernación, Telesforo Monzón, para que la disolvieran. Numerosos manifestantes decidieron continuar hacia las cárceles de Larrinaga, El Carmelo, Los Ángeles Custodios y la Casa Galera, siendo asaltadas a las cinco de la tarde. Pese a que se desplazaron al lugar algunos oficiales y milicianos para restablecer el orden y se concentraron efectivos de la *Ertzaña* en la Basílica de Begoña, miembros incontrolados de CNT y la UGT asesinaron a 224 presos, concretamente en la cárcel de Larrinaga hubo 57 víctimas<sup>518</sup>. Por tal motivo condenaron a muerte a Demetria García Ausín, de 48 años, casada; Benita Maestre Yanguas, de 43 años, casada; y María Pérez Ceballos, en cuyas sentencias consta: “Consideradas peligrosas por los testigos que deponen, en el periodo revolucionario alentaban a las turbas a la comisión de desmanes y a que atentaran contra la vida de personas de orden que se hallaban en la cárcel, excitándolas a que salieran a la calle con cuchillos y hachas para hacer una matanza [...]”<sup>519</sup>.

Por su parte, Emilia Pascual Hernando, de 64 años, viuda, vecina de Portugalete, según la sentencia, se distinguió notablemente durante el movimiento rojo-separatista, conceptuada por sus vecinos de pésima conducta y jactarse públicamente de que uno de sus hijos actuara en los asesinatos del buque vapor Cabo Quilates<sup>520</sup>, vanagloriándose

igualmente de que tanto él como su otro hermano fueron de los más ardientes defensores de la causa proletaria<sup>521</sup>.

En la sentencia contra Manuela Palmón Sodupe, de 37 años, casada, condenada en Bilbao, dirigente de la fraternidad de Mujeres Modernas de Torre Urizar<sup>522</sup>, constan los siguientes delitos: “acudía con ramos de flores artificiales a los entierros de milicianos e intervino en el desenterramiento de las religiosas que estaban en el cementerio del convento de la Concepción de Torre Uriza, asegurando que habían encontrado en las sepulturas esqueletos de niños que seguro eran hijos de las monjas”<sup>523</sup>.

En el consejo de guerra celebrado en San Sebastián, el 20 de noviembre de 1937, se condenó a Joaquina Roldán Jiménez, acusada de integrar un grupo de rojos-separatistas que amenazaban a sacerdotes y personas de derechas y proferir a gritos que se quemasen las iglesias, “llevando dichos elementos el rictus disolvente de sus ideas” desde las elecciones de febrero de 1936. La sentencia añade:

Al iniciarse el Movimiento Nacional, en pleno dominio rojo-separatista en San Sebastián, la procesada continuó amenazando a los elementos de derechas, concretamente, al marido de Clara Llanos [...] que, como vecinos de derechas conocidos, eran víctimas de cantares alusivos en los que se afirmaba que dicho marido era carne de cañón, como así sucedió al ser luego asesinado por las hordas marxistas, que aunque no se ha comprobado la participación directa de la procesada en tal asesinato, sí parece que tuvo influencia en la detención [...]. La procesada contribuyó a otras detenciones y excitaba continuamente a los milicianos a cometer desmanes, vistiendo como uno de aquellos, con correaje [...] <sup>524</sup>.

### **3.3. CONDENADAS A MUERTE EN 1938 Y FINAL DE LA GUERRA: “MUJERES EN LUCHA”**

Cuando la campaña del norte terminó a finales de 1937, con la conquista por los sublevados de la franja cantábrica, los bombardeos sobre el resto de la zona republicana se intensificaron causando numerosos muertos en la población civil, con repercusión y rechazo a escala internacional, a excepción de Alemania e Italia<sup>525</sup>. Tras avances y

retrocesos, finalmente el 22 de febrero de 1938 las fuerzas franquistas entraron en Teruel, animando a Franco a lanzar la ofensiva de Aragón contra Cataluña y Valencia y postergando el avance hacia Madrid, tratando de dividir la zona republicana en dos, lo que logró al alcanzar Vinaroz el 15 de abril, iniciándose a continuación la ofensiva hacia el Levante<sup>526</sup>.

De las 834 mujeres investigadas, 105 fueron juzgadas en el transcurso del año 1938 (12,58% del total), lo que indica que hubo una ralentización de los consejos de guerra con respecto al año anterior, teniendo en cuenta además que se juzgaron las detenidas pendientes de juzgar detenidas con anterioridad a a 1938.

### 3.3.1. SENTENCIADAS EN ANDALUCÍA

En 1938, Andalucía registra veintiuna mujeres condenadas a muerte conmutada, -trece en Málaga, dos en Sevilla, tres en Córdoba- y tres en el Campo de Gibraltar, sin variaciones sustanciales en cuanto a la tipología delictiva señalada en el año anterior, con más crudeza si cabe en la descripción de los “desmanes perpetrados por los rojos”. La novedad la presenta la provincia de Córdoba, dividida por la línea de fuego, constituyendo una zona de combate constante durante la contienda<sup>527</sup>.

En las sentencias se describen encadenadamente el rosario de acusaciones y la reproducción “literal” de frases injuriosas de gran crudeza por parte de las encausadas. Independientemente de la veracidad de los hechos, sí se desprende de los textos la tensión ambiental, el odio acumulado y los deseos de venganza de la población represaliada. Dolores Benitez Payá, de 29, casada, vecina de Málaga, perteneciente al Partido Comunista, frecuentaba según los jueces el lugar donde eran asesinadas las personas de orden, y de quienes después comentaba públicamente:

Con gran satisfacción y alegría por haberse perpetrado aquellos delitos de sangre por la horda roja, la postura en que habían quedado las víctimas al ser inmoladas, lo que comentaba con mofa, y también daba a conocer el número de los que habían caído bajo el plomo asesino de los marxistas, empleando la frase para expresar que habían sido muertos "amoragados" [sic]. Constantemente exteriorizaba su odio a la Causa Nacional y ofendió o injuriaba y maldecía a los prestigiosos Generales de nuestro invicto Ejército y del Excmo. Sr. General Don Gonzalo

Queipo de Llano, decía "que le echarían a un molino para picarlo y que si ella lo cogiera le bebería la sangre". Manifestaba también públicamente "que todavía quedaban muchos, pero ya irían siendo detenidos poco a poco todos y que mientras no fuera así no estaría tranquila. En una de las ocasiones que volvió a ver los cadáveres de las personas de derechas asesinadas, dio el detalle que comentó en la forma siguiente "que una mujer asesinada tenía la braga y ropa interior de seda". Cuando comentaba los asesinatos perpetrados contra las personas de orden manifestaba "que se mataban pocos, que quedaban todavía muchos fascistas". En otra ocasión expresó que estaba rodeada de fascistas, señalando los domicilios de personas de orden, próximos al suyo; se le oyó decir que si a un hermano suyo que se hallaba en el frente marxista lo mataban, había que acabar con muchos fascistas que ella conocía y señalaba al domicilio de dos personas de orden"<sup>528</sup>.

Otro ejemplo de especial dureza aparece en la causa dirigida contra la joven de 16 años, Josefa Cuenca Palomo, vecina de Alora (Málaga), a quien le imputaron los siguientes cargos:

Que la procesada de malos antecedentes morales y de acendrada convicción marxista, se amancebó en el pueblo de su vecindad con un rojo llamado Antonio Jiménez, el Chato, el cual se distinguió por su perversidad criminal y como autor directo de numerosísimos asesinatos de personas de orden y al que acompañaba de la sumariada en cuantas participaciones delictivas tuvo aquél. Participo directamente en el asesinato de un seminarista llamado Juan Duarte Martín, al que cortaron los órganos genitales [...] y después de haberlos "extirpado y exhibidos la encausada por toda la ciudad de Alora llegó con ellos envueltos en un pañuelo a una posada de dicha población, en la que se hallaba acostado un amigo de su amante, apodado el Charpa y arrojándole los órganos aludidos en la cama le dijo "aquí tienes, ya que tú no has sido capaz"<sup>529</sup>.

Isabel Durán Flores, *La Mandona*, de 50 años, vecina de Almargén (Málaga) es uno de tantos ejemplos de castigo por el *delito de parentesco*, en este caso por ser madre de combatientes republicanos. Calificada de mala conducta "hasta el punto de tener seis hijos dirigentes del comité del pueblo y combatientes en zona roja". Sus antecedentes de raigambre criminal se demostraron según la sentencia cuando en octubre de 1934 se encontraron en su domicilio bombas de mano y armas de fuego<sup>530</sup>.

Por otra parte, los delitos por *transgresión moral y social* se complementaban y confundían entre sí constantemente. Francisca España Gómez, de 36 años, casada, vecina de Almáchar (Málaga), fue considerada extremista revolucionaria, propagandista

del comunismo y del amor libre, alentó a los milicianos a la comisión de crímenes. “Se prestó voluntaria a lavar la sangre de los martirizados, dando muestras con ello de extraordinaria satisfacción”<sup>531</sup>.

Catalina Florido del Río, de 25 años, viuda, de Casarabonela (Málaga), afiliada a la CNT, fue una de aquellas mujeres que una vez “liberado el pueblo, decidió marcharse a la sierra con una cuadrilla de rojos armados, en cuya compañía pasó tres meses como miliciana, hasta que en una batida de la fuerza pública capturaron a *El Chaparrito* y al *Pepe el Mentira*, presentándose ella a la Guardia Civil inmediatamente después.”<sup>532</sup>

En el caso de Dolores Sánchez Chaves, de 37 años, casada, vecina de Torrox (Málaga), fue acusada de participar “cruelmente” en el asesinato de un vecino de derechas llamado Carrión, el cual había sido perseguido por elementos marxista. Dice la sentencia: “aunque no se prueba que ella tomara parte directa en la muerte del mencionado Carrión, al que llegaron a cortar las orejas, cumpliéndose de esta forma los deseos que había expresado la hoy procesada”<sup>533</sup>.

Desde Cataluña, Rosa Roura Vals, natural de Rubí (Barcelona), de 25 años, soltera, afiliada a la CNT, fue a Sevilla “exclusivamente con fines revolucionarios”, según consta sin más detalles en la sentencia que la condenó a muerte<sup>534</sup>.

Especialmente significativa por su elevado contenido sexista es la sentencia dictada contra Isabel Serrano Godoy, *La Vicentilla*, de 60 años, soltera, vecina de Lora del Río (Sevilla) en la que dice: “pareciéndole poco lo que había hecho [no indica a qué hechos se refieren], o sea, estar constantemente en la calle y en la plaza pública, excitó y alentó a los rebeldes [...]”<sup>535</sup>.

En Córdoba, al ser una provincia en permanente avance y retroceso de los bandos enfrentados y estar próxima a la línea de fuego, se produjeron numerosas condenas por el delito de traición<sup>536</sup>, siendo uno de los que más se atribuyeron en la zona. Una de las primeras detenidas fue Matilde González Alcalde, de 64 años, que con su marido Fidel Muñoz, ambos de filiación marxista, vivían en el Cortijo Azahares, del término de Espiel, próximo a la línea de fuego, desde donde expiaban los movimientos

de las fuerzas rebeldes con el fin de comunicarlos a los milicianos republicanos, ya que se podía pasar al campo contrario sin peligro. Concretamente, a Matilde se le acusó de facilitar víveres a los milicianos y “alegrarse de las falsas noticias que les daban sobre la próxima victoria”<sup>537</sup>.

También por traición fueron condenadas Fernandina Pedrajas Rico y su madre Nicolasa Rico Murillo, las cuales tenían a sus respectivos maridos e hijo, combatiendo en el bando del Frente Popular y “por propia confesión” dicen haber facilitado víveres y noticias al enemigo, que en su casa ocultaban y curaban a los heridos de las partidas rojas infiltradas en el frente de Espiel, a los que facilitaban la prensa nacional y relación de conferencias telefónicas realizadas por las fuerzas franquistas pidiendo refuerzos para combatir a las partidas de milicianos que combatían por la zona<sup>538</sup>.

### 3.3.2. SENTENCIADAS EN ARAGÓN

En 1938 los juicios sumarísimos en Aragón se incrementaron debido al avance franquista en la zona. Trece (41,93%) de treinta y una mujeres condenadas a muerte conmutada en la región (siete de Zaragoza y seis de Teruel) fueron juzgadas ese año en los consejos de guerra celebrados en las plazas de Zaragoza, Alcañiz y Pina de Ebro. En los considerandos de las sentencias se aprecia la importante presencia anarcosindicalista y la actividad de las colectividades, así como imputaciones por prácticas anticlericales como parte de los delitos más graves. Los casos de Mariana Fuster Cocorihuela, Teresa Álvarez Siurana, de 43 y 48 años, respectivamente, casadas, son bastante representativas:

En el pueblo de Valdealgorfa (Teruel) durante la dominación anarco-marxista se cometieron veinte asesinatos, entre ellos seis sacerdotes. Se destruyó la Iglesia quemándose las imágenes y habilitándose el templo para salón de baile. Se quitaron los bienes de elementos derechistas, repartiéndose entre los más significados izquierdistas, organizándose también una colectividad. Se registraron las casas de las personas de orden para quitarles los comestibles. Intervinieron en estos hechos personas vecinadas en la localidad entre las que se encuentra la procesada Teresa Álvarez Siurana. Intervino en la quema de los santos, la destrucción de la iglesia, el asalto al convento de monjas y que acompañada de otras mujeres fue a Alcañiz a protestar de que aún no se hubiese fusilado a siete sacerdotes y a seis paisanos que tenían detenidos en el pueblo consiguiendo que aquella misma tarde se lograsen sus propósito<sup>539</sup>.

La descripción de presumibles actitudes y manifestaciones macabras continuó constituyendo el modo con que los tribunales franquistas desprestigiaban y denigraban a las procesadas al atribuirles haber manifestado frases como las señaladas en la sentencia de Ramona Menéndez Giral, de 41 años, de estado civil casada, en la que se dice: “[...] cierto día, en el que se habían fusilado a numerosos elementos de derechas, manifestó la satisfacción que sentía y lo bien que iba a cenar aquella noche porque venía de pisar hígados y livianos [sic] de fascistas, y para reforzar su expresión, enseñaba a sus oyentes los pies, en los que llevaba las zapatillas manchadas de sangre”<sup>540</sup>.

Igualmente duros fueron los delitos atribuidos a la procesada María Herrero Moliner, de 37 años, casada, fundadora de la FAI en Calanda (Teruel), en 1933, al decir:

[...] el mencionado día 8 de marzo de 1937 se encontraba en la plaza cuando eran conducidas 18 personas para ser asesinadas, dándose el caso de que entre ellas estaba el padre y hermano de la procesada, y que lo fueron por sus ideas falangistas tan opuestas a las de la procesada, que presenciaba sin inmutarse tal escena, y aún llega tal perversidad al extremo de que pocos días después del asesinato fue a Alcañiz a arreglarse el pelo haciéndose la “permanente” para demostrar que no tenía sentimiento alguno por lo ocurrido<sup>541</sup>.

Sin duda, la guerra transformó a muchas mujeres despolitizadas hacia posiciones radicales, muchas veces tras sufrir la pérdida de un ser querido a causa de la violencia franquista. En la sentencia dictada contra Rufina Martínez Luego, de 32 años, viuda de guerra, se hace referencia a esta cuestión además de otras observaciones sexistas: “[...] fue de buena conducta antes del Movimiento Nacional y no se destacó en política izquierdista, cuando comenzó éste y debido a la detención de su marido, a quien sus convecinos dijeron que había sido fusilado, comenzó a actuar en política de izquierdas, haciendo una vida irregular con los milicianos y marchando por último a Caspe, en compañía de un sujeto con quien hacía vida marital”<sup>542</sup>.

Pero si en algo se caracterizaron los delitos imputados a bastantes mujeres de Aragón fue su intervención en actividades de espionaje, enlace y auxilio a favor de combatientes republicanos, propio de las zonas próximas a los frentes de guerra, como sucedió en varias comarcas aragonesas. El riesgo que corrían las mujeres que realizaron estos servicios era enorme y muchas veces ni siquiera actuaban por motivaciones



ideológicas, tan solo les movía la solidaridad y la afinidad con los combatientes republicanos. Uno de estos casos fue el de Eulalia Giménez Bueno, de 22 años, soltera, vecina de Fontellas, condenada a muerte en Zaragoza el 3 de junio de 1938. En la sentencia se describe cómo entre octubre de 1936 y primeros de abril de 1937 se efectuó el trasvase desde la zona nacional a la zona roja, concretamente al pueblo de Ayerbe, próximo a Huesca de una veintena de personas y cómo Eulalia Giménez se prestó a facilitar víveres a uno de los responsables de esa operación.

Tras el ataque y huida de un grupo de milicianos en Zuera (Zaragoza), en agosto de 1937, fue encontrado por las fuerzas nacionales un diario de uno de los milicianos, que al hacer las oportunas investigaciones, confirmaron la autenticidad del mismo. El diario correspondía a Hermógenes Palacín, cuyo nombre aparecía en la cubierta, conocido por ser uno de los huidos de Ayerbe. La letra fue reconocida a simple vista por el maestro nacional de dicho pueblo, confirmando la veracidad de los hechos a que se referían el cuaderno. El diario confirmaba el paso de una veintena de personas el 18 de octubre de 1937 a zona roja. El autor relata cómo en el tiempo que abarcó desde finales de octubre de 1936 a primeros de abril de 1937, atravesó unas tres veces las líneas rojas y nacionales, para pasar información a los familiares de los fugados de Ayerbe, al tiempo que ayudaba a otros a pasarse a zona republicana. También describe detalles sobre las circunstancias de cómo se fueron produciendo el trasvase de los fugados y quienes colaboraron, aunque citaba solo las iniciales de los nombres. Una de estas personas, según argumentó el tribunal militar, correspondía a Eulalia Giménez Bueno, cuyo delito consistió en llevar comida a los huidos de Ayerbe. “Por si a caso” también fue detenida su hermana Encarnación, de 26 años, casada y embarazada de ocho meses, aunque los jueces consideraron que al estar en avanzado estado de gestación, no pudo ser responsable por la dificultad que entrañaba acudir al lugar donde se reunían los evadidos<sup>543</sup>.

### 3.3.3. SENTENCIADAS EN ASTURIAS

En Asturias, a lo largo de 1938 se condenaron en consejos de guerra celebrados en Oviedo y Gijón a doce mujeres, lo que representa un 57,14% del total (22). Tras la ocupación total de Asturias por los franquistas, la actividad judicial iniciada en 1937 aumentó significativamente. Ese año fueron 654 las personas juzgadas por los tribunales militares y se dictaron 260 sentencias de muerte, la mayoría ejecutadas inmediatamente. Una muestra de esa “eficacia” fue expresada por el juez responsable al alabar a la Policía de Oviedo por la celeridad con que habían ejecutado las sentencias<sup>544</sup>.

El perfil de las encausadas, como ya se comentó, era por lo general mujeres jóvenes politizadas y muy activas en el sostenimiento de la guerra, algunas de las cuales actuaron de milicianas en el frente pasando después a realizar trabajos propios de las retaguardias, donde asumirían tareas de gran responsabilidad a pesar de su juventud. Entre las conmutadas, figura Carmen Rico Toral, de 22 años, natural de Panes-Llanes, afiliada a las JSU. Se unió a las milicias republicanas y vistió el uniforme de miliciana, armada de pistola. Desempeñó el cargo de teniente de alcalde en el Ayuntamiento de Panes, estuvo encargada de los talleres de costura, donde hacía trabajar a las mujeres de filiación política derechista; actuó también de censora de la correspondencia e intervino en la requisa de ganado en los pueblos de Cuñaba y San Esteban<sup>545</sup>.

Sagrario Merodio Hoyos, de 19 años, también vecina de Panes-Llanes, afiliada a las JSU, prestó servicios como miliciana, vistió mono y corraje “y en algunas ocasiones pistola”. En los hechos consignados probados consta como acusación grave haber dicho: “todos los presos de derechas que habían declarado en contra de su hermano debían ser fusilados”<sup>546</sup>.

Celestina López Mariño, de 34 años, casada, vecina de Avilés, afiliada al Partido Comunista y al SRI, marchó como voluntaria al frente como miliciana y al volver trabajó de enfermera en el Hospital núm. 25 de Avilés<sup>547</sup>.

Emelina González Ménendez, de 23 años, casada, fundadora y secretaria de la Agrupación Socialista Femenina de Noreña y vicepresidenta del SRI de dicha villa.

Rosario García Riestra, de 20 años, soltera, de profesión sastra, vecina de Noreña, vistió mono con corraje y pistola y prestó servicios de Investigación y de Vigilancia<sup>548</sup>.

Luisa García del Valle, de 26 años, casada, vecina de Avilés, estuvo afiliada al Partido Socialista, fue nombrada Jefe del Servicio Secreto de la Policía Femenina<sup>549</sup>.

Concepción Vázquez del Río, de 22 años, vecina de Pola de Lena, era una joven de fuerte significación comunista, perteneciente al SRI y a las JSU. Perteneció al grupo denominado “Alerta” y a la entidad roja “Antifascista” [sic], estuvo encargada del despacho de la cooperativa roja. Hizo instrucción por las calles de la villa<sup>550</sup>.

Pero no todas las condenadas obedecían a un perfil de mujer joven. Por ejemplo, Escolástica Concejo Marcos, de 60 años, casada, con antecedentes políticos en octubre de 1934, durante la guerra fue presidenta del Comité Femenino del SRI, organizó las expediciones de niños a Rusia y a Barcelona y en su casa se celebraban las reuniones en que se trataba de la organización de dichas expediciones<sup>551</sup>.

#### 3.3.4. SENTENCIADAS EN BALEARES

La isla de Mallorca, al igual que en otras zonas donde el golpe de Estado triunfó fácilmente y la izquierda era minoritaria, fue objeto de una gran violencia por parte del bando sublevado. La trascendencia de la represión alcanzó a personas con perfiles muy diversos y significativamente a un buen número de mujeres progresistas que habían surgido entre 1931 y 1936<sup>552</sup>. A partir de 1938, en Mallorca hubo una avalancha de detenciones de mujeres siendo necesario por primera vez en la historia improvisar un centro de reclusión femenino en la zona<sup>553</sup>. Siete de las diecisiete condenadas a muerte conmutada que aparecen registradas en el archivo consultado, fueron juzgadas en consejo de guerra entre el 12 de abril y 24 de junio de 1938, en la plaza de Mallorca.

Entre las penadas figuran cuatro hermanas: Catalina Moya Pol, Francisca Moya Pol, Juana Moya Pol y Margarita Moya Pol; más otras tres mujeres llamadas Francisca Piza Company, Jerónima Campins Roselló y Francisca Llopis Mas, adscritas a las JSU y al Partido Comunista, lo que representa un 41,17% del total condenadas en Baleares

(17). Los delitos no representan la gravedad que pudo darse en otras zonas, como ostentar emblemas comunistas y aplaudir el paso de aviones rojos sobre Mallorca, o con motivo de esos bombardeos “preparar una comida para celebrarlo”<sup>554</sup>. Tan solo en la sentencia de Juana se añade, “según los informes era más destacada y desvergonzada que las otras”. Sobre Catalina: “sus antecedentes la señalan como de extrema izquierda y propagandista”. Y de Francisca Piza: “extremista, desvergonzada y anticatólica”.

En el caso de Francisca Llopis Mas, vecina de Satañy, fue condenada porque las nuevas autoridades locales le interceptaron una carta que decía ¡Viva Largo Caballero, Viva Azaña, Viva Miaja! ¡Ganaremos la guerra, valor y adelante. Muera Franco!”<sup>555</sup>.

Sorprendentemente, los jueces que formaron los tribunales militares en Baleares no hicieron apenas alusiones al terrible *terror rojo* tan presentes en el resto de las sentencias, lo que confirma que la represión franquista no tuvo límites aplicándose con extrema dureza independientemente de una mayor o menor carga delictiva, lo que, sin embargo, no les impidió descalificar de la forma habitual a las penadas.

### 3.3.5. SENTENCIADAS EN CANTABRIA

En el año de 1938, Santander fue la provincia más castigada judicialmente con veinticinco mujeres condenadas con el 46,29% del total (54). El perfil de las encausadas parece similar al descrito para las mujeres de Asturias, quizás una mayor diversidad y con actividades más versátiles. Los delitos señalados continúan en la línea de las sentencias dictadas en 1937, en los que se resaltan aspectos diferenciadores de género y alusiones a la “maldad intrínseca de las rojas”. Veamos algunos casos.

Trinidad Asenjo Lama, afiliada a las JSU, se significó como “peligrosa” porque presentaba en los mítines a Matilde Zapata<sup>556</sup>. En el pueblo de Barruelo, Emilia Garrido Benito, Paula Lavilla Fernández y Ricarda Pérez Ibáñez, todas afiliadas a las JSU, y Tomasa García Palacios, actuaron en Reinosa vestidas de milicianas armadas de fusiles, donde subían al collado Vallejo “para intentar resistir el avance de las tropas leales”. Vemos una clara alteración del lenguaje al autodenominarse así mismos “leales”, en contraposición de quienes se posicionaron a favor del gobierno legalmente constituido.

Se consideraron agravantes haber asistido el día 3 de mayo de 1936 a la concentración marxista que se celebró en el cementerio de Barruelo, para depositar ramos de flores en las tumbas de los revolucionarios rojos en los sucesos de octubre de 1934. Tomasa García escribió artículos en *Vida Social*, editados por la Casa del Pueblo de Barruelo, y organizó la representación de *Tierra y Libertad y Reivindicación*<sup>557</sup>.

Fueron muchas las mujeres de Cantabria que se prestaron a trabajar en la industria de guerra, como Elisa Irimia Balaguert, afiliada a la UGT, a la que como agravante se dice ser hermana de milicianos al servicio de Neila<sup>558</sup>.

Gloria Esles Gutiérrez, de 24 años, soltera, vecina de Secadura, afiliada a la CNT, vistió con buzo armada con revólver, actuó de policía en el pueblo de Solorzano, controló las requisas efectuadas en las casas particulares, apropiándose de los siguientes víveres: 30 kilos de alubias, 13 paquetes de café de 100 gramos, 60 discos, una máquina cinematográfica, una fotográfica, instrumental quirúrgico, comestibles, resguardos de valores y unas 50.000 pesetas en metálico. Entre las acusaciones aparece “haber manifestado patrañas sobre el Movimiento Nacional al decir que el mismo mataba a las mujeres y a los niños”<sup>559</sup>.

Muy representativos también son los cargos atribuidos a Eugenia San Miguel González, de 32 años, viuda, y a Dolores Landa Elizondo, de 48 años, ambas vecinas de Cudón. De ésta consta que con ocasión de celebrarse en el pueblo de Cudón el primer entierro laico, habló en el cementerio a los asistentes en términos despectivos para la religión católica, que publicaba artículos en *La Región*, uniéndole gran amistad de sus directores (Matilde Zapata y su marido Luciano Malumbres) y que presidió la comisión de Asistencia Social en la comarca. Por su parte Eugenia, de 32 años, viuda, formó parte de ese mismo comité y fue acusada de ordenar a las *señoritas* de derechas hacer colchones para los milicianos. Una singularidad en ambos casos es que en los hechos probados se consigna textualmente: “según los informes cuando asistían a los mítines y no las dejaban hablar, lloraban”<sup>560</sup>. Un comentario bastante significativo sobre la posible marginación que sufrían las mujeres dentro de las organizaciones obreras dominadas por los hombres.

Manifestaciones de desafección a la causa golpista puede verse en la actitud de Milagros González Moral, conocida por *La Patola*, de 38 años, vecina de Cortes, jornalera de profesión. Fue condenada por espía y “con motivo de la muerte del Excmo. Sr. General Mola ¡presente! [sic], colocó en la casa de una familia de derechas una corona de flores con la siguiente dedicatoria: “recuerdo de vuestro ex general Mola”<sup>561</sup>.

Otras imputaciones delictivas alegadas por los jueces se pueden resumir en: actitudes deshonestas; maltrato a mujeres de derechas, como mantener incomunicadas durante quince días a Piedad Gutiérrez y su sirvienta Mónica García<sup>562</sup>; acciones anticlericales, como romper una imagen sagrada con un hacha mientras se decía “¡que cabeza más dura tiene este cabrón!”<sup>563</sup>; utilizar telas de la iglesia para coser prendas a los milicianos; intervenir en la destrucción de un vía crucis y el retablo de la capilla de San Miguel<sup>564</sup>; denunciar a derechistas, algunos de los cuales fueron llevados al buque-prisión *Alfonso Pérez* donde eran asesinados<sup>565</sup>; y realizar servicios de enlace y espionaje a favor del ejército del Frente Popular<sup>566</sup>.

### 3.3.6. SENTENCIADAS EN CATALUÑA

El desarrollo de la guerra en Cataluña se caracterizó en una primera fase por una situación de doble poder: el de las instituciones oficiales (La Generalidad y el Gobierno republicano) por un lado, y el de las milicias populares armadas coordinadas por un Comité Central de Milicias Antifascistas de Cataluña por otro. Se desencadenó una oleada de represión contra los sectores considerados afines a los sublevados, principalmente religiosos católicos y simpatizantes de la Liga Catalana<sup>567</sup>. La persecución al clero y otros actos anticlericales conformaron buena parte de las sentencias con penas muy severas, tanto en el caso de hombres como de mujeres, un delito grave que sería castigado indiscriminadamente de forma salvaje y gratuita.

El 7 de marzo de 1938, el ejército franquista rompió la línea republicana en el frente de Aragón, y con ello comenzaba el avance militar al que los republicanos no fueron capaces de oponer resistencia organizada. Después de una defensa republicana fracasada, cayó Lérida el 3 de abril, primera plaza catalana donde se celebraron juicios sumarísimos y con grandes deseos de venganza por parte de los tribunales militares por

los crímenes producidos en la retaguardia republicana leridana<sup>568</sup>. Fruto de esa represión judicial fueron condenadas a muerte conmutada cuatro mujeres: María Sabaté Boira, de 20 años, soltera, de profesión peluquera; Concepción Salué Estopa, de 53 años, casada, de profesión jornalera; María Ramoneda Aguilar, de 32 años, casada; y Flora Mases Roca, de 26 años, soltera. Sus perfiles no responden a mujeres especialmente politizadas a excepción de Concepción Salué, que aparece afiliada al POUM. Principalmente fueron acusadas de formular denuncias contra sacerdotes y personas de derechas. Veamos qué dice la sentencia de María Ramoneda Aguilar, cómo ejemplo de cómo se llegó al asesinato de un cura en la localidad de Tremp:

[...] De buena conducta con anterioridad al GMN, el esposo había realizado algunos trabajos de albañilería a cuenta de dicho sacerdote, cuyos honorarios manifiesta no le habían sido abonados, por cuyo hecho se hallaba resentida con el mismo. El mismo día que aquél regresó al pueblo (6 de agosto de 1936) se apresuró a dar cuenta de tal novedad a los milicianos de Tremp, que se hallaban de guardia en la carretera, para lo cual mandó a una hija suya menor de 16 años con el aviso, la cual [sic] cumplimentó el encargo. Al poco de haber mandado a la niña a tal objeto, se encontró la encartada con un vecino de Palau de Noguera, entablando conversación sobre la presencia del sacerdote, manifestando rencor contra él, y al ser recriminada por el citado vecino, acabó confesando que ya había enviado a su hija con el aviso, manifestando cierto resentimiento por ello, marchando seguidamente dicho vecino a Tremp a fin de ver si podía evitar que la niña diera noticia, siendo el resultado de ello infructuoso, por cuanto llegó aquél a Tremp y ya la menor había hablado con los milicianos, logrando hablar sin embargo con el comité de Tremp, indicándoles que el sacerdote era viejo y buena persona, contestándole que no se preocupase que no le pasaría nada, y que le pusieran vigilancia en el local en el que se hallaba detenido, instrucciones que igualmente dieron al alcalde que acudió a Tremp con el mismo objeto. En la noche del citado día se intentó, y posteriormente se realizó por la cuadrilla de asesinos de Tremp la muerte del citado sacerdote [...]<sup>569</sup>.

María Sabaté Boira fue acusada de cometer delito de espionaje, una joven a la que unos agentes espías de la zona roja le entregaron una carta de Félix Trullas, un antiguo novio suyo, en la que le proponía que actuara de enlace, cosa que aceptó. Unos días después informó por escrito a otros agentes: Tornill, Barquilla y Quinto, sobre la situación de cuatro divisiones nacionales. Estos mismos agentes le propusieron –al más estilo cinematográfico– que se hiciera novia de un oficial de la escolta del general

Moscardó, pero esta vez se negó, lo que no evitó que fuera detenida y condenada a la pena de muerte<sup>570</sup>.

Por su parte, Concepción Salue Estopa y su marido fueron condenados por haber consentido que su hijo de 16 años de edad ingresase como voluntario en las milicias, y denunciar a un sacerdote<sup>571</sup>. Y Flor Mases Roca por denunciar a un derechista al comité y comentar que si no le condenaban, ella se encargaría de conseguir que unos guardias de asalto amigos suyos lo matasen<sup>572</sup>.

### 3.3.7. SENTENCIADAS EN EXTREMADURA

En Extremadura se sucedieron nuevos consejos de guerra a lo largo de 1938 alcanzando a siete mujeres en Cáceres y una en Badajoz procedentes de plazas próximas a la frontera que dividía la zona republicana de la nacional, lo que daba lugar a realizar actividades de enlace, espionaje y auxilio a combatientes o huidos con cierta facilidad, en ocasiones a cambio de una retribución.

Las hermanas Juana e Isabel Jiménez Sánchez, de 33 y 26 años, respectivamente, la primera casada y la segunda soltera, eran vecinas de Alcuéscar (Cáceres), localidad colindante con la zona republicana; y Antonia González Díaz, de 24 años, soltera, vecina de Bohonal de Ibor (Cáceres), fueron acusadas de facilitar la información que pedían los milicianos sobre la situación de las fuerzas nacionales que guarnecían los pueblos y la forma de hacer las guardias así como el número de soldados destacados en determinado punto. Obvio decir que a ello se añadía todo el corolario de insultos y descalificaciones sexistas como: “procesada de antecedentes izquierdistas, persona peligrosa y de conducta moral denigrante y escandalosa”<sup>573</sup>.

Ángela Holguín Canales, de 42 años, casada, vecina de Navas del Madroño, era esposa del también procesado Pedro Macías Rodríguez y hermana de los dirigentes izquierdistas Cándido y Norberto (fusilados). Ella fue condenada a la pena de muerte por auxiliarles y no denunciarlos a pesar de ser conocedora de sus planes<sup>574</sup>.

Margarita Llamas Jarillo, Fausta Josefa Navas Fernández y Próspera García García, vecinas de Valdelamasa (Cáceres), fueron condenadas a muerte por sus



actitudes de burla y mofa a la Iglesia católica, tal como se relata en la siguiente sententecia:

[...] se dedicaron a actuar de sacerdotisas rojas, vistiendo ropas talaras [sic] de la iglesia, celebrando matrimonio entre los milicianos a los que luego animaban a ir a la sacristía a consumir la unión así celebrada, lo que tenía lugar entre las risas, algaradas y morbosa complacencia de las tres procesadas, destacadísimas en la realización de sacrilegios perpetrados en la iglesia, siendo también las tres constantes animadoras de todos los vandálicos hechos que tuvieron lugar en Valdelamasa<sup>575</sup>.

La única mujer de Badajoz registrada en 1938 es Francisca Rodríguez Cordero, de 33 años, soltera, vecina de Monesterio, detenida a principios de febrero de 1937 y acusada como casi todas de “alentar a los marxistas a la comisión de desmanes y de amonestar a los indecisos, diciéndoles a grandes voces que si los hombres no eran capaces de asaltar el cuartel e incendiar la iglesia iría ella a Triana [un barrio del pueblo] y con dos voces que diera se traería gente para hacer lo que ellos no eran capaces de ejecutar “motivando que los marxistas se determinaran seguidamente a asaltar e incendiar”<sup>576</sup>.

La sentencia bastante extensa, sigue exponiendo la serie de asaltos y violencias llevados a cabo por el *terror rojo*, pero con la novedosa inclusión por parte de los jueces de la cuantificación detallada de los daños materiales ocasionados en la Iglesia y en varias casas particulares, cuyos costes ascendían: el templo a 175.365 pesetas y cuatro casas asaltadas a 970 pesetas , 470 pesetas 6.035 y 375 pesetas.<sup>577</sup>

### 3.3.8. SENTENCIADA EN NAVARRA

Delfina Gil Arbizu, una joven de 20 años, soltera, de profesión sirvienta y vecina de Los Arcos (Pamplona) fue la única sentenciada a muerte conmutada en Navarra, aunque los hechos por los que fue condenada se hicieron en el País Vasco. Según dice la sentencia, Delfina sirvió en San Sebastián como enfermera, visitaba el frente y se fotografiaba con los rojos, vestida de buzo y armada con un fusil. Después marchó a Bilbao, repitiendo sus visitas al frente, especialmente al de Marquina, donde hablaba con los soldados del ejército nacional a los que alentaba a la desertión facilitando su

nombre para poder ser reconocida. Como consecuencia de ello desertó un soldado de Estella, con quien había mantenido relaciones amorosas con anterioridad. Al parecer, manifestó públicamente que había actuado en Irún con el ejército rebelde, disparando contra los nacionales con el fusil y arrojando bombas de mano, “siendo su mayor gusto ver caer a los requetés”<sup>578</sup>.

### 3.3.9. SENTENCIADAS EN EL PAÍS VASCO

A lo largo de 1938, seis mujeres fueron condenadas a muerte conmutada en el País Vasco, una en Bilbao, otra en Vitoria y cuatro en San Sebastián, fundamentalmente por denunciar con resultado de muerte a personas de derechas, aunque cada cual también por otras particularidades. María Gómez Parapar, de 49 años, soltera y cotizante en el SRI, era una de las detenidas por los sucesos de la cárcel de Larrinaga de Bilbao, el 4 de enero de 1938, que quedaba pendiente de juzgar desde julio de ese mismo año que ingresó en prisión<sup>579</sup>. En Vitoria, Higinia Rodríguez Díez, de 55 años, jornalera de profesión, estuvo condenada a muerte por proponer al cabo José María Arregui y a dos soldados del Ejército nacional, apellidados Carreras y Solano, a que se pasaran a las filas republicanas<sup>580</sup>.

En San Sebastián, Teodora Arnedo Merino era según la sentencia el terror del vecindario, frecuentaba los locales de la CNT y admitía que desde su domicilio se parapetasen los milicianos para hacer fuego a las fuerzas nacionales<sup>581</sup>. Fermina Gastón Berrezo, sirvienta de una “casa de mala nota”, fue acusada de ser vista el día que se rindieron los cuarteles de Loyola a la cabeza de la manifestación que se formó en la plaza de Easo pidiendo la cabeza de los militares, algunos de los cuales fueron después fusilados aquella misma noche. Continúan los hechos probados diciendo: “hay indicios de que ella misma participara en detenciones, y aún en asesinatos, según referencias dadas por un testigo, cuya corta edad impide al consejo dar por probado este hecho”<sup>582</sup>.

Las otras dos penadas, Visitación Fulgencio Hernández y Consuelo Galíndez Izaga, fueron acusadas de “pedir el exterminio de las personas de orden”<sup>583</sup>. La primera, concretamente por unirse al grupo de mujeres que insultaron y golpearon con todo tipo

de objetos a dos falangistas que se habían escondido en el cementerio, a los que hicieron salir para ser asesinados<sup>584</sup>.

### 3.3.10. SENTENCIADAS EN VALENCIA

#### ➤ CASTELLÓN

El avance del ejército franquista hacia el este peninsular, en el segundo semestre de 1938, dio como resultado la toma de la plaza de Castellón, repitiendo la táctica empleada en otros territorios, con el agravante de un mayor desgaste y desmoralización de la población de la retaguardia republicana, con falta de alimentos y asfixiada por los constantes bombardeos<sup>585</sup>. Rápidamente se procedió a detener y procesar a numerosas personas señaladas como desafectas a la causa franquista, entre las que se encontraban seis mujeres condenadas a la máxima pena conmutada.

El 27 de abril fue juzgada en el pueblo de Morella Josefina Segura Julián, de 23 años, casada, afiliada a la UGT desde 1932, acusada de formar parte del primer comité de defensa del pueblo en nombre del sindicato y ser responsable de las detenciones de varios derechistas, particularmente de un sacerdote<sup>586</sup>.

En la ciudad de Castellón fueron juzgadas las otras mujeres acusadas de las típicas denuncias a derechistas, actuar deshonestamente, acompañar a los milicianos a cometer todo tipo de desmanes y sobre todo realizar acciones anticlericales. A Carmen Forner Carda, de 42 años, casada, de profesión revendedora, afiliada a la UGT, la acusaron de haber exigido a los vecinos de la calle del Rosario de Castellón la entrega de las imágenes que ocultaban en sus casas con objeto de quemarlas, lo que al parecer realizó al poco tiempo<sup>587</sup>. A Liberta Roca Silvestre, de 38 años, casada, afiliada a la CNT, la condenaron por registrar a las personas que sospechaba podían llevar emblemas religiosos con objeto de detenerlas<sup>588</sup>. En la sentencia de Francisca García Mir, de 41 años, casada, afiliada a la UGT, presidenta de la sociedad naranjera, consta que había comentado con entusiasmo los fusilamientos realizados por los marxistas, “aplaudiendo esta conducta hasta el extremo de que en ocasión de ser fusilada una mujer invitó a la vecindad a presenciar el acto, izando seguidamente en su domicilio la bandera de la FAI

en señal de alegría<sup>589</sup>”. Finalmente, de María Domínguez Safont, de 70 años, viuda, afiliada a la CNT, vecina de Almanzora, los jueces dicen que era una mujer inculta, constantemente alardeaba de su odio hacia la “Santa Cruzada” y que manifestaba ante el cadáver de dos mujeres de derechas: “malas putas, que bastante daño habéis hecho, os debían haber matado antes”<sup>590</sup>.

En definitiva, a la altura de finales de 1938 las sucesivas derrotas republicanas, el enorme derramamiento de sangre, el cansancio de la población, las penalidades por tanta destrucción y la falta de alimentos, incrementaban en la población los deseos de acabar la guerra cuanto antes “fuera como fuera”. La mayoría soportando pasiva y estoicamente, bien por resignación o miedo, todo aquel escenario de terror, pero otra parte de la población, más implicada ideológicamente mostraba más abiertamente los odios al adversario político, provocando situaciones de alta tensión emocional y deseos de venganza pagando por ello un alto precio, que lamentablemente no terminaría con el final de la guerra que ya se aproximaba.

## CAPÍTULO IV

### GEOGRAFÍA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EN LA PRIMERA POSGUERRA: DELITOS ATRIBUIDOS (1939-1942)

#### 4.1. EL FIN DE LA GUERRA: LA LUCHA POR LA SUPERVIVENCIA

El estudio de las mujeres en el periodo de los primeros años de posguerra<sup>591</sup> ha sido abordado con cierto retraso respecto a las numerosas investigaciones acerca de la posguerra en general. Se partía de una construcción social según la cual a la mujer le correspondía la esfera privada y a los hombres la esfera pública, por tanto ese campo de estudio parecía superfluo e imperceptible. Sin embargo, en la actualidad y desde hace ya algún tiempo, la especificidad de la represión política femenina y la forma en que esta se llevó a cabo, así como el nuevo rol que debieron asumir las mujeres de posguerra ha comenzado a ser analizado con enorme interés desde una perspectiva de género. La contribución de memorias y autobiografías de las propias protagonistas, unas desde el exilio exterior y otras desde el interior<sup>592</sup> ha sido fundamental para despertar el interés académico en la reconstrucción histórica, política, social y cultural del papel de las mujeres en aquél periodo histórico.

Aunque el enfrentamiento bélico finalizó oficialmente el 1 de abril de 1939, la paz no se hizo efectiva para los vencidos iniciándose un periodo de mayor dureza represiva que la sufrida incluso para muchos durante la guerra, sobre todo en aquellas plazas que resistieron hasta el final de la contienda militar. Las palabras de Franco lo dejaron muy claro unos días después de finalizada la contienda:

¡Españoles! Alerta. La paz no es un reposo cómodo ante la Historia. La sangre de los que cayeron por la Patria no consiente el olvido ni la traición. ¡Españoles! Alerta. España sigue en pie de guerra contra todo enemigo del interior o del exterior, perpetuamente fiel a sus caídos<sup>593</sup>.

La dictadura franquista de corte totalitario “pseudo-fascista” nació con un claro objetivo desde su incursión el mismo 18 de julio: aniquilar, someter y controlar a toda la sociedad, implantando un régimen de represión y total dominio sobre la población. Un control cuya vigilancia alcanzaría a todos los órdenes de la vida durante cuarenta años, con el beneplácito y complicidad de la Iglesia<sup>594</sup>. De este modo, la asimilación de la guerra a una *Cruzada* determinó la orientación doctrinal nacional católica que iba a seguir el régimen, así como el predominio de un aparato simbólico anti-modernizador que repercutiría en las costumbres, los modelos de comportamiento y fundamentalmente en la concepción de la mujer, principal encargada de impulsar por la senda correcta a la nueva España<sup>595</sup>.

Efectivamente, los bombardeos, las muertes en los frentes y la violencia en la retaguardia dejaron de existir al finalizar la guerra, pero al tiempo que se construía el Nuevo Estado se reactivaron las pasiones revanchistas convirtiéndose éstas en el motor movilizador de las nuevas autoridades franquistas y de sus apoyos sociales. Un panorama agravado por la pésima situación económica en que quedó sumido el país tras el periodo bélico, representado por el aislamiento internacional, la escasez de alimentos, las colas en los establecimientos comerciales, las cartillas de racionamiento, la compra-venta ilegal, etc. En estas condiciones muchas familias desestructuradas, sin recursos y agotadas, volvieron a sus antiguos hogares de donde habían salido espantadas de la brutalidad represiva en los años de guerra. Ahora regresaban esperanzadas en retomar sus vidas, al menos bajo el manto de una verdadera paz, confiadas en las promesas de Franco en el sentido de que no se tomarían represalias contra quienes no hubiera tenido las manos manchadas de sangre. Palabras absolutamente falsas, pues fueron presas fáciles para los represores gracias al amplio despliegue de colaboradores y apoyos sociales que facilitaron, bien por medio de la denuncia individual o colectiva con la confección de listas negras, con las identidades de supuestas enemigas del nuevo régimen.

Muchas mujeres solas con hijos y mayores a su cargo tuvieron que hacer frente a esta grave situación, pues muchos de los maridos estaban presos, huidos o fusilados, siendo aún más grave si pertenecían al colectivo de mujeres excluidas socialmente por ser *rojas*. De este modo era difícil salir adelante, casi siempre realizando los trabajos más penosos al servicio de los vencedores. El panorama sería aún más crítico si se formaba parte de esa masa ingente de presas políticas que abarrotaron las cárceles franquistas de posguerra, muchas de ellas embarazadas, otras acompañadas de sus hijos pequeños o dejados al amparo de algún familiar o del Auxilio Social<sup>596</sup>.

Los perfiles femeninos en los primeros años de posguerra adoptaron nuevos contornos y categorías femeninas diversas. Las presas políticas detenidas al acabar la guerra, la mujer estraperlista, la mujer caída, la mujer de preso, la mujer exiliada, la mujer guerrillera, la mujer fusilada, conformando un conjunto de colectivos femeninos, marginal, acosado y radicalmente represaliado.

El estraperlo o mercado negro<sup>597</sup> fue una práctica muy extendida, sobre todo entre mujeres viudas de guerra, esposas de presos o madres de familia que acudían al comercio ilícito por necesidad extrema consistente en la reventa de productos alimenticios, farmacéuticos, tabaco, etc. La desesperación y la imposibilidad de encontrar otros medios de supervivencia, llevó a otras mujeres a tener que ejercer la prostitución<sup>598</sup> como única salida a sus miserables vidas. Estas formas de subsistencia motivaron en muchas ocasiones el ingreso en prisión por un corto espacio tiempo, lo que no impedía que volvieran a reincidir a pesar de los riesgos que corrían de volver a ser detenidas.

La situación de vulnerabilidad en que quedaron muchas familias, especialmente mujeres y niños, empujó la “huida” al extranjero. La mujer exiliada constituyó otro grupo femenino identificado con la posguerra española. Muchas de ellas, militantes y comprometidas con la República, han dejado testimonio oral o escrito de la experiencia vivida en aquellos años<sup>599</sup>.

De otra parte, las mujeres de presos<sup>600</sup> constituyeron un extenso grupo social debido al enorme número de hombres que estaban en presidio, a los que había que

asistir y visitar, creándose entre ellas una red de solidaridad y apoyo que conforme fue avanzando la dictadura se convirtió en un grupo de presión y de reivindicación política y social de indudable interés.

No podemos dejar de lado a aquellas mujeres rurales que colaboraron con la guerrilla o el “maquis”<sup>601</sup>, imagen que trastoca la percepción tradicional tanto de lo que es una actividad de carácter político como del supuesto apoliticismo de las mujeres del medio rural en la década de los cuarenta<sup>602</sup>. Porque la guerrilla, como afirma Mercedes Yusta, no consistió solo en un puñado de hombres armados apostados en el monte, puesto que fue un fenómeno con una implantación popular notable y con apoyos en la población que eran los que lo permitían funcionar y sobrevivir. De hecho, se calcula que entre 5.000 y 7.000 españoles tomaron las armas contra la dictadura durante los años cuarenta y los primeros cincuenta<sup>603</sup>.

Ciertamente la guerrilla estaba fundamentalmente compuesta por hombres pero, sin embargo, no podría haber sobrevivido sin la ayuda fundamental de numerosas mujeres, que alimentaban, vestían y cuidaban de los guerrilleros. Así, en muchos lugares, madres, compañeras, esposas, hijas y hermanas, aunque aparentemente no hiciesen más que continuar con sus tareas de domesticidad y cuidado de los suyos, colaboraban con un movimiento de resistencia armada contra la dictadura, formando ellas también parte de la resistencia, aunque no fueran conscientes de ello. Sin embargo, además del apoyo material, también abarcaron tareas de carácter logístico, al tener que ocultar propaganda, informar de los movimientos de la guardia civil, transmitir mensajes. De este modo, mujeres que jamás habían pertenecido a una organización política, se encontraron ejerciendo una tarea de resistencia política, siendo resistentes antifranquistas, por una convicción y unos lazos que iban más allá de una adhesión a una ideología política, como el rechazo de la represión y de la injusticia, la lealtad a los suyos, la conciencia de la pertenencia a un colectivo que rechazaba la situación existente<sup>604</sup>.

Algunas mujeres han reivindicado su papel en primera línea de lucha en la guerrilla. El cineasta Pablo Ces relata la historia de vida de una de ellas en un documental titulado “As silenciadas”, donde Consuelo Rodríguez López, *Chelo*, da



testimonio de su experiencia guerrillera en el primer grupo organizado de la “Federación de Guerrillas León-Galicia”. Perteneciente a una familia gallega, la represión franquista de posguerra pasó por las armas a sus padres y a cuatro hermanos. Ella se convirtió en enlace con la guerrilla que permanecía oculta en el monte, pero, al ser identificada por la Guardia Civil, se vio obligada a huir y esconderse en las montañas de Lugo. Allí participó en varios tiroteos donde murió su compañero. Después se exilió a Francia, donde vivió oculta hasta el fin de la dictadura. *Chelo* diría más tarde:

Para mí fue un orgullo participar en aquella lucha. Fui varios años enlace y después pasé a la guerrilla del monte, con armas y luchando con ellos. No queríamos el fascismo, luchábamos por la libertad, contra Franco. Los fascistas nunca nos pondrán en el lugar que nos corresponde, siempre nos rebajarán. Las guerrilleras éramos como todas las mujeres y nada teníamos que ver con la imagen que tenían de nosotras. Sabíamos cuál era nuestra lucha. Éramos dueñas de nuestros actos y no teníamos que dar explicaciones a nadie<sup>605</sup>.

Respecto a la categoría femenina “mujer fusilada”, representada simbólicamente en las *Trece Rosas*, fue sin duda uno de los hechos más dramáticos de la represión franquista de posguerra, un acontecimiento que causó un gran impacto social nacional e internacional, que ha permanecido en la memoria colectiva gracias a la labor de historiadores, de la literatura, de poetas, dramaturgos, de cineastas y, desde 2004, a la Fundación Trece Rosas<sup>606</sup>.

El nuevo Estado se construía al tiempo que incorporaba nuevas medidas legislativas con el fin de aquilatar aun más el programa represivo y de control social de los vencidos. En este sentido, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, conjuntamente con la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940<sup>607</sup>, constituyeron los soportes jurídicos de la represión del franquismo durante la primera etapa del régimen. La Ley de Responsabilidades Políticas estuvo destinada a institucionalizar la represión económica sobre la población vencida. Esta norma tenía sus antecedentes de aplicación en la Comisión Central de Incautaciones por la Junta Técnica de Estado y nacía como otro más de los muchos mecanismos de extorsión. En virtud de esta Ley, la represión no se limitó al fusilamiento, la tortura y la privación de libertad como mecanismos para salvaguardar el poder, sino que también se

plasmó en la permanente sensación de sentirse amenazado y el riesgo de perder las pocas propiedades que se poseían. La Ley declaraba “la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas”, que, con efectos retroactivos, desde el 1 de octubre de 1934, “contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España” y, a partir del 18 de julio de 1936, se hubieron opuesto al “Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave”. Todos los partidos y “agrupaciones políticas y sociales” que habían integrado el Frente Popular, sus “aliados, las organizaciones separatistas”, quedaban “fuera de la Ley” y sufrirían “la pérdida total de todos sus bienes”, que pasarían “íntegramente a ser propiedad del Estado”<sup>608</sup>.

Pero la derrota militar de la República no supuso el fin de la oposición femenina al franquismo, pues muchas mujeres formaron parte de esa resistencia silenciosa contra la dictadura, bien en la cárcel o fuera de ella. Eran aquellas mujeres que evolucionaron políticamente al calor del régimen democrático de la República, de donde salió una Constitución que se contaba entre las más avanzadas de Europa y que, entre otras cosas, abría por primera vez el espacio político a las mujeres. Y si bien para muchas de ellas no comportó consecuencias concretas en su vida cotidiana, para muchas otras supuso un primer paso para la toma de conciencia política y creer en la acción colectiva como medio transformador de la realidad.

Por otro lado, si durante la Guerra Civil su lucha representó un quebrantamiento del modelo tradicional de mujer, pagando por ello un alto precio, el riesgo por la lucha en la posguerra no fue menor. Terminada la guerra muchas de estas mujeres ya estaban marcadas por sus antecedentes políticos de izquierdas, pero hábilmente pudieron desarrollar bajo otros escenarios igualmente hostiles nuevas formas de intervención política en la clandestinidad, lo cual requería otros ritmos y estrategias, siempre bajo la atenta mirada de una pertinaz vigilancia. El objetivo era contribuir a la reconstrucción de las organizaciones políticas de izquierdas y derrocar la dictadura, siendo el PCE el partido hegemónico que llevaría adelante semejante tarea.

La victoria franquista implicó, entre otros aspectos, un total restablecimiento del orden patriarcal, de relaciones de género y modelos de feminidad tradicionales que habían sido alterados parcialmente por los avances modernizadores e igualitarios

conseguidos en la Segunda República<sup>609</sup>. Al lado de la Iglesia se situaba en total sintonía la Sección Femenina de Falange<sup>610</sup>, cuyas bases ideológicas y discursos de género partían de una concepción jerárquica de la sociedad, fundamentada en las teorías organicistas y en el pensamiento nacional-católico. Este planteamiento llevaba consigo la defensa de una relación jerárquica entre los sexos, con un fuerte componente antifeminista en el que hombres y mujeres eran complementarios y desiguales y en el que tanto unos como otras estaban llamados por “naturaleza“ y por “voluntad divina” a desarrollar diferentes funciones: los hombres, sus actividades en el ámbito público, mientras que las mujeres, caracterizadas por la sumisión, la sensibilidad y la fragilidad, tenían en la maternidad y la domesticidad su espacio particular<sup>611</sup>.

Por su parte, la Sección Femenina contribuyó a la formación del discurso ideológico de las mujeres españolas reafirmando, al mismo tiempo, su posición de subordinación respecto al varón y lo hizo colaborando en la política educativa y natalista del régimen<sup>612</sup>. El principal objetivo era la formación de las futuras madres de la Nueva España, unas madres que no solamente tenían que traer hijos al mundo, sino que lo tenían que hacer siempre con miras a criar hijos para la Nueva España. El régimen basó sus políticas de control sobre la mujer en los discursos fascistas y en el adoctrinamiento impuesto por la Iglesia, que abogaba por la recristianización en contraposición al laicismo promulgado por la República; la regeneración nacional, frente al considerado caos republicano; y la restauración del sentido cristiano de la familia, reduciendo la anterior participación política femenina y relegando a la mujer al papel femenino tradicional<sup>613</sup>.

#### **4.2. SIN PERDÓN: LA REPRESIÓN JUDICIAL SE INTENSIFICA**

La represión judicial de posguerra aconteció inmediatamente después de que las tropas de Franco entraran en la capital de España y éste anunciara el fin de la guerra. Las detenciones se produjeron en masa de forma indiscriminada, puesto que cualquier persona podía formular denuncia y provocar la rápida detención y procesamiento sin pruebas fehacientes. Las cárceles y centros habilitados como prisión se saturaron de tal

modo que provocaron hacinamientos y caos, convirtiendo la vida en prisión en una auténtica tortura física y psicológica.

A comienzos de 1938, el fiscal militar Felipe Acedo Colunga presentó un informe sobre las actividades de la Auditoría de Guerra, creada en noviembre de 1936, cuando los rebeldes pensaron que la toma de Madrid era inminente. Este informe, titulado “Memoria del Fiscal del Ejército de Ocupación”, sostenía que los tribunales militares debían trabajar sin misericordia para despejar el terreno y permitir así la creación de un nuevo estado. Acedo dejó claro que no debía permitirse la igualdad de condiciones entre la acusación y la defensa, y que las presuntas intenciones de los acusados eran tan reprobables [sic] como sus acciones reales<sup>614</sup>.

El informe de Acedo Colunga da cuenta del inmenso trabajo desarrollado por la Auditoría de Guerra hasta finales de 1938. Juzgando a varios encausados y encausadas a la vez, había sido posible procesar, en un total de 6.770 juicios, a 30.224 personas, de las cuales 3.189 fueron condenadas a muerte<sup>615</sup>.

Los tribunales militares incrementaron en número y gravedad las penas en 1939 en las zonas de Levante y el centro peninsular. Solo entre 1939 y 1941 se celebraron la primera y más nutrida fase de la represión judicial tras la finalización de la contienda en las zonas que resistieron hasta el final de la guerra, zonas tan determinantes como Madrid, Albacete, Jaén, la región Valencia y Cataluña<sup>616</sup>. Pero la actuación de los tribunales con relación a los hechos derivados de la Guerra Civil no culminó entonces, sino que prosiguió durante toda la década<sup>617</sup>, aunque en mucho menos número. Expone Gil Vicó que las penas continuaron siendo elevadas a pesar de que el régimen puso en marcha diversos mecanismos y estrategias de reducción penal, pues los tribunales continuaban imponiendo condenas graves con elevados porcentajes de muertes y reclusión mayor. En 1943, un 47% de los fallos del Consejo Supremo sancionaron a los procesados con reclusión mayor o muerte y un 56%, en 1944, mientras que en 1942 más del 9% fueron penas capitales. Por tanto, estaba clara la obstinación del régimen en castigar sin tregua a quienes eran acusados de delitos de guerra y aunque no todos acabaron en ejecución, sí estaba en la voluntad de los represores aplicarles un severo escarmiento que paralizara para siempre actitudes contrarias al Estado franquista. A lo

largo de los quince años siguientes al golpe de Estado, los tribunales militares dictaron miles de sentencias y en conjunto el porcentaje de las condenas a muerte fue con toda probabilidad superior al 10%<sup>618</sup>.

A las mujeres condenadas a muerte conmutada en la posguerra les fue aplicado, al igual que en la etapa precedente, el artículo 238.2 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, como autoras de un delito de rebelión militar en sus variantes de adhesión, auxilio o excitación a la rebelión. En tales casos, había que tener en cuenta la importancia de los artículos 272 y 273 del mismo Código para la suerte de las procesadas, ya que en ellos se fijaban las circunstancias de agravantes, atenuantes o eximentes de la responsabilidad, que los consejos de guerra podían señalar de acuerdo al criterio subjetivo de los jueces<sup>619</sup>. Para que fueran condenadas a muerte era necesario prescribir agravantes, aunque no implicaran necesariamente delitos de sangre, lo cual perjudicaba de manera especial a las mujeres, pues según vemos, a casi ninguna les fueron imputados tales delitos. Sin la prescripción de agravantes hubieran sido condenadas a treinta años o incluso a menos años de prisión. Agravantes como los ya señalados “haber participado en los sucesos de 1934”, “comunista de acción”, “extremista revolucionaria” y sobre todo los relativos a la moral por “mala conducta pública y privada”.

El rosario de acusaciones formuladas por denunciante e informante de Falange y de la Guardia Civil fomentaron los agravantes. Sin embargo, ese repertorio de carácter claramente subjetivo tenía nulo valor jurídico, aunque arbitrariamente a los jueces le llevaban a señalar gran trascendencia y peligrosidad y, en consecuencia, dictar sentencias a la máxima pena<sup>620</sup>. La confusa definición de la mayoría de las actuaciones establecidas de forma genérica, sin precisión y sin las comprobaciones necesarias, daban lugar a que cualquier gesto, palabra o detalle -muchas veces insignificantes-, el tribunal volcara su decisión hacia la pena de muerte.

#### 4.2.1. DENUNCIAS Y DELACIONES

Según lo señalado, fueron muy importantes los datos e informaciones aportados por los denunciante y delatores<sup>621</sup> contra las procesadas. Pertenecían a ese grupo social

imprescindible sin el cual la dictadura no hubiera podido emprender una labor represora tan severa, extensa y de tan larga duración. El régimen invirtió grandes esfuerzos en movilizar a quienes llamaba “los buenos españoles” a colaborar activamente con su proyecto depurador del enemigo republicano<sup>622</sup>. Las formas de publicitar y reclamar esos apoyos se realizaron por medio de anuncios en prensa, radio o boletines oficiales, con excelentes resultados, convirtiendo las denuncias y delaciones en uno de los rasgos identificativos sociales de los primeros años de posguerra. Con los mecanismos legales habilitados y en medio de un clima de extrema coacción y miedo, el régimen dio carta de naturaleza al odio institucionalizado<sup>623</sup>.

En los hechos consignados como probados en las sentencias se puede observar la mayor o menor presencia del denunciante, según se detalle en el corpus narrativo de los delitos. Por mucha imaginación que tuvieran los jueces, por sí mismos no habrían podido consignar en las sentencias muchos de los datos que en ellas aparecen: nombres de implicados, fechas y lugares, reproducción literal de insultos y amenazas, así como determinadas actuaciones particulares de las procesadas, e incluso el grado de “perversidad” y de la conducta moral y política de la denunciada. Todo ello, independientemente de la veracidad o no de los hechos.

Lo cierto es que el franquismo instaló una cultura de la vigilancia y denuncia a través de una red de ciudadanos afines cuyas motivaciones fueron múltiples. Dependió tanto de la presión política ejercida desde el poder como del grado de fractura social en cada localidad después de la guerra”<sup>624</sup>. El Estado, a través de los cuadros intermedios de la administración, se ocupó de extender la labor coercitiva, colocándose al frente de una maquinaria burocrática dedicada a levantar atestados, recabar denuncias y movilizar testimonios. De ese modo, los ciudadanos corrientes, *desde abajo*<sup>625</sup>, hallaron en el marco institucional los medios e incentivos para, por la vía de la vigilancia y la acusación, dirimir conflictos, actuar contra quienes eran sus paisanos y ganarse su lugar dentro del “Nuevo Estado”<sup>626</sup>. Las motivaciones que empujaron a muchos ciudadanos corrientes a colaborar en el engranaje represivo fueron múltiples. Muy esquemáticamente, podríamos resumirlas en las siguientes: la búsqueda de seguridad y la promoción social, un trampolín para lograr un estatus superior; resarcirse de la

violencia republicana; la identificación plena con la causa franquista; y, sin duda, el miedo a verse señalado por las nuevas autoridades. Detrás de ello en muchos ciudadanos operó también la oportunidad de resolver viejas tensiones y disputas internas que permanecían presentes en sus comunidades desde tiempos pasados. Los denunciadores podían ser vecinos, conocidos e incluso familiares, pero en todos los casos el denominador común fue la adhesión al nuevo régimen y, más concretamente, a la figura del general Franco<sup>627</sup>.

Según los estudios, las mujeres intervinieron en los procesos de denuncias en un grado muy inferior al de los varones y cuando lo hicieron, tanto de manera voluntaria como convocadas por las autoridades, se debió principalmente a dos razones, según explica Estefanía Langarita: la primera, fueron requeridas para deponer en causas incoadas a otras mujeres, y la segunda, procedían de familias afectadas por el “terror rojo”, razón por la que además de recibir una consideración social cualitativamente distinta, se mostraron más receptivas a los mensajes de desagravio lanzados por el poder franquista<sup>628</sup>.

Resultan reveladoras las denuncias presentadas contra las procesadas por otras mujeres cuyos maridos o hijos habían sido objeto de la violencia republicana. Como señaló Conxita Mir, las viudas harían de su duelo el origen de su compromiso y fidelidad hacia el “Nuevo Estado”, en un ejercicio que tuvo mucho que ver en la primera toma de contacto con la política<sup>629</sup>. Por tanto, la colaboración ciudadana presenta una galería humana muy diversa que incluye desde los aliados ideológicos hasta aquellos individuos con agravios y daños por reparar, pasando por arribistas y oportunistas y los ciudadanos atenazados por el miedo<sup>630</sup>. En definitiva, la aceptación coexistía con el miedo, la lealtad con la coerción, la ideología con la venganza personal y el oportunismo político con el deseo de la gente corriente de sobrevivir”<sup>631</sup>.

El mundo de las colaboraciones, de las actitudes humanas con el poder político y las denuncias contra el enemigo plantean el dilema sobre cómo evaluar las diferencias entre las denuncias efectuadas por los colaboradores con el Nuevo Estado franquista y las denuncias formuladas por quienes apoyaron a la República y señalaron a derechistas y fascistas a los comités revolucionarios, tribunales populares o checas para que fueran

eliminados<sup>632</sup>. Como venimos diciendo, en el tema que nos atañe, entre los delitos que más se repiten están las denuncias a “personas de orden”, muchas de ellas con resultado de muerte, formuladas por mujeres corrientes e irrelevantes políticamente en su inmensa mayoría, pero adversarias de dos grupos sociales por antonomasia: el clero<sup>633</sup> y las personas acusadas de fascistas, debido a lo que cada uno de ellos representaba en una sociedad de privilegios y de injusticias sociales. El sentimiento anticlerical, los odios de clase, si bien tampoco hay que descartar las represalias por la violencia fascista, fueron factores determinantes para interponer denuncias en un ambiente de enorme tensión emocional durante la contienda civil. Dirigidas, a diferencia de las denuncias presentadas tras la guerra, desde el propio régimen y motivadas por egoísmos personales y también por deseos de venganza por la violencia en la retaguardia republicana durante la guerra.

#### **4.3. DELITOS ATRIBUIDOS A LAS CONDENADAS EN LA INMEDIATA POSGUERRA: “MUJERES MARCADAS”**

Un 61,90% del total de las mujeres condenadas a muerte conmutada fueron juzgadas entre 1939 y 1942, con algunas excepciones que lo fueron entre 1943 y 1945. La mayor parte se concentró en los tribunales militares de Madrid capital y los establecidos en algunos de los pueblos de la provincia, con 255 sentenciadas a muerte, lo que representa casi el 50% de las condenadas. Les siguen en número Castilla-La Mancha, con unas 70 condenadas, Andalucía con 61, y la zona de Levante con 48 en total, repartidos entre Valencia, con 32 condenadas, y Murcia, con 16. A gran distancia quedan el resto de las regiones, según puede comprobarse en el anexo.

Los delitos atribuidos no presentan apenas diferencias con los imputados por los tribunales durante la guerra en la medida que corresponden a hechos producidos durante la misma. Sin embargo, se aprecia una mayor severidad y ensañamiento de los jueces, como resultado de la avalancha de denuncias presentadas sobre todo en las zonas que resistieron hasta el final del conflicto como Madrid o que persistía la dureza de la represión judicial iniciada con anterioridad tal como sucedió en Andalucía.



Siguiendo el esquema de Ángeles Egido, la tipología delictiva podría clasificarse según su volumen y naturaleza en: 1.- políticos sociales, entre los que se encuentran las denuncias, la profanación de cadáveres y la agitación y propaganda. 2.- de género, considerado por ejemplo el delito consorte, las milicianas, las armadas y las vestidas de mono/pantalón. 3.- los anticlericales y 4.- los delitos de espionaje<sup>634</sup>. Son delitos imputados, denominados según el argot carcelario las *anteriores*, a diferencia de las posteriores, que fueron condenadas por delitos políticos cometidos después de la guerra.

De acuerdo con este criterio, a continuación expondremos cómo se concretó la citada tipología delictiva en los diversos casos seleccionados, considerados como los más representativos y que seguiremos según un orden territorial.

#### 4.3.1. SENTENCIADAS EN ANDALUCÍA

En los documentos correspondientes a las condenadas a muerte conmutada en la región andaluza persiste la descripción de mujer cruel, desenfadada, de bajos fondos, desvergonzada, de nula educación y de instintos macabros. Especialmente duros son los perfiles narrados de las malagueñas.

La joven malagueña Josefa Cuenca Palomo, de 16 años, fue juzgada el 30 de enero de 1939, acusada de vivir amancebada en su pueblo (Alora) con un miliciano llamado Antonio Jiménez, conocido como *El Chato*, condenado también “como autor directo de numerosos asesinatos de “personas de orden”. En la sentencia figuran los siguientes hechos:

[...] participó en el asesinato del seminarista Juan Duarte Martín, al que dispararon [sic] con un revolver que a tal efecto le dio su amante, al que cortaron sus órganos genitales antes de haber expirado, “exhibiendo la encartada aquellos órganos por toda la ciudad de Alora, y envueltos en un pañuelo fue a una posada en la que estaba acostado un amigo de su amante, apodado *El Charpa*, y arrojándole los órganos aludidos a la cama, le dijo: “aquí tienes, ya que tú no has sido capaz [...]”<sup>635</sup>.

En esta línea, una mujer de Ronda (Málaga) fue acusada de insultar soezmente a unos *señores de orden* e incitar a su asesinato y “[...] una vez perpetrado el doble crimen profanar los cadáveres, llegando a orinarse en el rostro de las víctimas [...]”<sup>636</sup>.

Sin embargo, conviene advertir que casos como los señalados, de ser ciertos, solo corresponderían a actuaciones absolutamente aisladas, muchas veces motivadas más por cuestiones personales que ideológicas. Pero la propaganda franquista y la historiografía afín se esforzaron en hacer extensivo este tipo de acusaciones ofreciendo una visión depravada y estereotipada de todas las republicanas.

Muchas de las penadas fueron condenadas sobre la base de la presunción de culpabilidad, sin pruebas. Es frecuente encontrarse argumentos sobre determinados crímenes con argumentos como “si bien se ignora su intervención directa en saqueos, robos, detenciones y asesinatos; es de suponer haya tomado parte en tales hechos por sus convicciones”<sup>637</sup>. Dolores Badía Domínguez, de 55 años, casada, vecina de Vélez Málaga, condenada a muerte el 12 de junio de 1939 en esa localidad, según dice la sentencia, por: “[...] se afirma y aunque no ha podido demostrarse, parece seguro, que cuando fueron asesinadas diecinueve personas de derechas en el sitio conocido por Prado del Rey el primero de agosto de 1936, la expresada individua formó parte de la numerosísima turba que se personó en aquel lugar para festejar los crímenes y hacer mofa de los cadáveres”<sup>638</sup>.

La maestra también de Vélez Málaga, María Valverde Ranea, casada, juzgada en consejo de guerra el 16 de junio de 1939, a la edad de 24 años, fue condenada a muerte acusada de hacer propaganda entre los pequeños escolares, según relatan los jueces: “[...] para infiltrarles el veneno rojo y familiarizarles con el crimen ponía problemas del tenor siguiente: “fusilando todos los días 14 fascistas, en un mes podrían fusilarse” [...]”, lo que consta escrito de puño y letra de la procesada en una libreta unida a autos y además escribía en la pizarra para que lo copiasen todos, como consta por el testimonio de la menor Virginia Torres de 11 año de edad [...]

<sup>639</sup>.

En muchos pueblos, los bienes de los *ricachones* y de los círculos sociales como los casinos, a los cuales solían acudir solo burgueses y gentes pudientes de derechas, fueron asaltados e incautados por izquierdistas radicales en las primeras semanas de la sublevación militar. Entendían que la hora de la revolución social había llegado para ellos y cualquier símbolo capitalista debía ser destruido. En Nerja, el 11 de mayo de 1939, juzgaron y condenaron a muerte a Encarnación Fernández Rodríguez, *La*

*Chocolata*, de 49 años y de estado civil casada, acusada de “pésimos antecedentes político-sociales y de participar junto a su amante en la imposición del terror en Nerja, donde llegó a asaltar y saquear edificios, incluso por un balcón arrojar el piano existente en el casino de aquella localidad”<sup>640</sup>.

Uno de los temas poco tratado por la historiografía especializada han sido las actuaciones seguidas de mujeres contra mujeres vinculadas por su vecindad de uno y otro bando. Las diferencias políticas y de clase no entendían de la solidaridad entre los sexos. Si durante la guerra hubo mujeres de izquierdas que denunciaron a mujeres de derechas, cuando finalizó la guerra, fueron las mujeres de derechas las que denunciarían a las mujeres de izquierdas, en resarcimiento de actuaciones pasadas. En los expedientes personales de las penadas figuran acusaciones por maltrato, vejaciones, insultos y denuncias a otras mujeres señaladas como fascistas, muchas de las cuales solo eran familia directa de falangistas, del clero, o miembros de Acción Católica. Siguiendo con el caso de Encarnación, la sentencia continúa exponiendo:

[...] requirió el inmediato concurso de las gentes rojas para que dieran muerte a Doña Ana Martín Gómez a la que acusaba directamente en público de llevar consigo una bomba de mano, con cuyo artefacto confundió un inofensivo termo en el que aquella infortunada señora llevaba alimentos a su hijo, sacerdote detenido por los rojos, obligando a aquella señora con las consignadas manifestaciones a buscar inmediatamente amparo en cierta casa, ante cuya puerta pedía a voces la entrega de quien era objeto de su iracundia [sic] para estrangularla con sus propias manos [...] <sup>641</sup>.

Directamente relacionadas con estas descripciones del *terror rojo femenino*, los tribunales militares, como es de suponer, interponían igualmente condenas a la última pena por propagandista. Virginia Tinoco Fernández, de Torre del Mar (Málaga), 35 años, soltera, fue acusada de participar activamente en las elecciones de febrero de 1936 como apoderada del Frente Popular y de “[...] era cabecilla de las organizaciones societarias de mujeres, organizando huelgas y propaganda [...]. Durante el dominio marxista organizó la persecución contra las mujeres de derechas [...]”<sup>642</sup>.

Los espacios catedralicios, iglesias, conventos y ermitas fueron en muchas ocasiones objeto de la violencia anticlerical, aunque también se utilizaron para dar

cobijo a refugiados y como centros de propaganda contra el fascismo. En la iglesia de Alfarate (Málaga), una mujer fue acusada de subir al púlpito solicitando ayuda para la destrucción de altares e imágenes<sup>643</sup>.

Las mujeres que rompieron con las formas de vida tradicional en las relaciones íntimas y afectivas de género tal como venimos mostrando, fueron sancionadas y repudiadas socialmente desde la derecha más conservadora con la Iglesia al frente, constituyendo el “delito-moral” por antonomasia entre las encausadas. Ser la “amante” de un combatiente republicano sin el beneplácito de la Iglesia se consideró un agravante de primer orden a la hora de dictar una sentencia de muerte. Además de los ya citados, el ejemplo de María López Ruiz, de San Roque (Cádiz), de 28 años, soltera, hace referencia expresa a esta cuestión sin más acusación que la siguiente: “[...] huyó voluntariamente al retirarse la columna hacia zona roja, en la que ha permanecido hasta la definitiva victoria nacional, haciendo vida marital con un individuo de su calaña<sup>644</sup>”.

En Córdoba, al no triunfar el golpe militar como consecuencia de una fuerte resistencia de elementos republicanos, no se celebraron consejos de guerra hasta que el general Yagüe, a finales de marzo de 1939, tomó los últimos pueblos que habían logrado resistir. La actividad bélica fue intensa, los frentes no permanecieron estables porque muchas localidades eran ocupadas y liberadas por uno u otro bando constantemente. En total, se estima que fueron unas dos mil personas las ejecutadas durante la guerra por parte del bando republicano, entre los que se incluyen cien clérigos. La represión por parte del bando nacional fue aún mayor, por encima de las nueve mil víctimas durante los tres años de guerra, más de cuatro mil en Córdoba capital<sup>645</sup>.

Eulogia Magdaleno Villegas, de 24 años, casada, de ideas izquierdistas, fue acusada de “participar en un simulacro de juicio contra un sacerdote de Baza, el cual fue asesinado y, mientras estuvo detenido, la procesada y otra mujer le dieron para comer higos chumbos con cáscara y espinas. Visitaba los frentes en compañía de milicianos”<sup>646</sup>.

Debido a la inestabilidad de los frentes y su proximidad a algunos pueblos, fue muy habitual el trasvase de información entre elementos que permanecían en cada uno de los bandos. Esta circunstancia sirvió de excusa a los jueces para condenar por traición a nueve de las veinticuatro mujeres condenadas a muerte en esta provincia. Entre ellas, Josefa Madueño Muñoz, de Villaviciosa (Córdoba), trabajadora del campo, ingresó en prisión el 22 de abril de 1938, pero sería juzgada a la edad de 47 años, el 16 de marzo de 1939. En la sentencia consta el siguiente texto: “[...] viuda de un izquierdista fusilado y cuñada de un sargento de las partidas rojas filtrado en nuestro campo, habita igualmente en una casilla de la sierra próxima a la línea de fuego, en ella da albergue, víveres y noticias al enemigo”<sup>647</sup>.

Espiel (Córdoba) se caracterizó por condenar a mujeres con esta tipología delictiva. Entre las detenidas figura Carmen Uribe Urba, acusada de espionaje: “[...] vivía cerca del frente y avituallaba a los rojos que en partidas se filtraban por [sic] nuestras filas y llegaba a su casa o cortijo conocido como *La Aguja*, donde la acusada daba noticias sobre la situación de las fuerzas nacionales con el [sic] pleno consentimiento de su marido”<sup>648</sup>.

Fernandina Pedrajas Rico y Nicolasa Rico Murillo, madre e hija, tenían a los respectivos maridos combatiendo en el frente próximo a Espiel, y era relativamente fácil proporcionarles víveres, prensa, curarles cuando caían heridos y facilitar noticias del enemigo, especialmente sobre las conferencias telefónicas que ponían para pedir refuerzos a las autoridades franquistas “con el fin de combatir a los rojos”<sup>649</sup>.

En Baena fueron condenadas, nada menos que por el delito de traición, Manuela Arrabal Damián<sup>650</sup>, Consuelo Moreno Mármol<sup>651</sup>, Laura Ramírez Serrano<sup>652</sup> y Luisa Serrano Moreno<sup>653</sup> por haber prestado ayuda a los rojos, facilitándoles víveres e información sobre las tropas nacionales.

Un ejemplo de condena por “auxilio a los del monte” es el de Catalina Castillo Cotelo, de 49 años, juzgada en junio de 1939, en Córdoba, acusada de: “después de terminar la guerra y evadiendo la vigilancia de controles, fuerzas militares y sin salvoconducto se internó en la sierra, llevando comida a los conocidos criminales Juan

Caballero y a su hermano Bartolomé, facilitando noticias de la situación de la población y pasar una noche con ellos<sup>654</sup>.

Delitos considerados de clase por hacer trabajar en el campo a las *señoras o señoritas de orden*, causó enorme indignación entre quienes siempre estuvieron acostumbrados a ser servidas, una “osadía imperdonable” porque alteraba el tradicional orden jerárquico social. Como sabemos, esta cuestión motivó muchas denuncias contra aquellas “insolentes” impropias de su clase social. En diciembre de 1939 fue condenada a muerte Rosa Serrano Rodríguez, de 19 años, vecina del pueblo cordobés de Cañete de la Sierra, por ordenar a una *señora de orden* ir al campo a recoger la aceituna. Para mayor agravamiento había sido miliciana y ejerció posteriormente de enfermera<sup>655</sup>.

La represión se cebó también en el pueblo cordobés de Pedroche por delitos como los atribuidos en junio de 1939 a María Gutiérrez Solano, de 30 años, donde se mezclan los políticos y los de género. María fue presidenta de las JSU en dicho pueblo: “con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional hacía uso de la palabra, arengando a las masas y asistiendo [sic] a una reunión el día 18 de julio de 1936, donde ofreció los fondos de las mujeres antifascistas para comprar armas y municiones [...] siendo inseparable del cabecilla marxista Bartolomé Luna, huido a Francia<sup>656</sup>.”

Bastantes encausadas fueron condenadas por dirigir a grupos de mujeres para exigir la comisión de todo tipo de desmanes contra derechistas. En Bélmez, Carmen Monachera Serrano, *La Mecha*, de 25 años, y M.<sup>a</sup> Josefa Rubio Cáceres, de 24 años, ambas afiliadas a las JSU, fueron condenadas por “organizar grupos de mujeres en la puerta del ayuntamiento a las que excitaban al crimen”. También por formar parte de las manifestaciones de mujeres que se organizaron en el pueblo, en las que se pedía la cabeza de los presos y de recorrer las casas obligando a las sirvientas a abandonarlas [...]. Josefa Rubio, fue directora de un hospitalito establecido en la Casa de Socorro<sup>657</sup>.

Hubo mujeres acusadas de actuar como testigos de cargo en los tribunales populares. En Villanueva de Córdoba, Lucía Romero Ramírez, de 22 años, afiliada a las JSU y miembro de la AMA, fue acusada de “actuar como testigo de cargo en juicios seguidos contra varias personas de derechas resultando todos ellos condenados a muerte

y posteriormente fusilados, entre los que se encontraba el abogado defensor como consecuencia de “la brillante defensa que hizo de las víctimas”<sup>658</sup>. También, Isabel Solís Jiménez, conceptuada de buena conducta, fue condenada por actuar de testigo falso en el juicio seguido contra el juez de instrucción de Montoro, Francisco del Prado, manifestando que “dicho señor había tomado parte con armas contra el marxismo [...], siendo condenado a muerte y fusilado en Jaén”<sup>659</sup>.

En Jaén la reacción de la izquierda impidió el triunfo del golpe militar y muchas fincas de terratenientes fueron colectivizadas, después de ser asesinados sus dueños, según constan en bastantes sentencias. Son numerosos los testigos que niegan los asesinatos y afirman haber ocupado las fincas porque estas fueron abandonadas por sus propietarios y cuando los militares tomaron el poder, los terratenientes fueron liberados y pudieron recuperar sus fincas<sup>660</sup>.

Pese a que la Guerra Civil española tuvo un alto componente de lucha de clases, y el perfil de la mayoría de quienes se posicionaron al lado de la República pertenecían a la clase trabajadora, bastantes burgueses de ideas liberales y progresistas tomaron partido por la causa republicana ocasionando enorme estupor entre los afectos al régimen franquista. Inocencia Castro Hueltes, viuda, vecina de Aldea de la Rivera Alta (Jaén) fue condenada a muerte a la edad de 52 años por transgredir la tradicional jerarquía social y de género por quebrantar el modelo tradicional de mujer al ser dirigente de una organización política, lugar no apropiado para una *mujer de orden*.

Mujer extremista, afiliada a Izquierda Republicana desde la época anterior a la iniciación del Movimiento a pesar de su ideología derechista de la que abjuró a pesar de su buena situación económica, con móviles mezquinos de intereses. Después del 18 de julio de 1936 fue nombrada presidenta del comité revolucionario del Frente Popular de la Aldea de Rivera Alta [...]<sup>661</sup>.

Seguimos en la provincia de Jaén para destacar el papel de algunas de sus dirigentes políticos femeninos. Felicita Medrano García, condenada a la pena capital el 15 de mayo de 1939, a la edad de 30 años, fue una destacada militante del PCE y de la AMA. Felicita ocupó cargos de responsabilidad, realizó con enorme eficacia labores propagandistas por radio, visitó los frentes y asistió como delegada al último congreso

comunista celebrado en Linares en el que habló desde la tribuna, con asistencia de los máximos dirigentes comunistas de la provincia. El congreso se celebró como consecuencia del golpe de Casado, cuando la Junta de Defensa de Madrid tomó el mando de la zona marxista contra los comunistas que querían prolongar la resistencia. Después del congreso tuvo que huir para evitar ser detenida<sup>662</sup>, pero finalmente fue localizada y condenada a muerte.

M.<sup>a</sup> Juana Román Navarro, afiliada a la UGT y dirigente del SRI, en marzo de 1936 entró a formar parte del ayuntamiento de Villacarrillo como tercer teniente de alcalde –actuó de alcaldesa en varias ocasiones–, cargo que ejerció hasta que entraron las tropas nacionales. Fue condenada a muerte acusada de ordenar el desarme de personas de orden y estar implicada en la ejecución en Torreperojil y Valdepeñas de cuatro personas: Doroteo Villalba, José López Cantero, Diego Carrascosa y Guillermo Manjón<sup>663</sup>.

Almería fue republicana hasta la victoria franquista. En comparación con otras provincias hubo muy pocas mujeres sentenciadas a la pena de muerte conmutada (cuatro), lo que no quiere decir que la represión sobre las almerienses careciera de importancia como ha quedado sobradamente demostrado en diversos estudios locales<sup>664</sup>.

Josefa Díaz Pardo y Filomena Pardo Cruz, madre e hija, vecinas de Pechina, fueron acusadas de actuar vengativamente contra el guardia civil Sebastián López Gómez en venganza por haber matado al marido y padre en el carnaval del pueblo en 1936. Según consta en la sentencia, cuando se produjo el alzamiento la hija inducida por su madre lo denunció ante el comité del pueblo para que fuera asesinado<sup>665</sup>.

Las otras dos mujeres condenadas a muerte en Almería: Pura Montoro Bustos<sup>666</sup> y Francisca Hernández Olivares<sup>667</sup>, esta última conocida como *La Presidente* y vecina de Fiñana, eran militantes del PCE y de la AMA. En el caso de Pura los agravantes fueron que instaló la sede del Partido en el convento de las monjas nazarenas. Y en el de Francisca que había sido presidenta en la Casa del Pueblo y concejal del Ayuntamiento, así como por instalar en la Iglesia la organización femenina a la que pertenecía.



#### 4.3.2. SENTENCIADAS EN ARAGÓN

Catorce mujeres fueron condenadas a muerte conmutada en Aragón en los dos primeros años de posguerra, lo que representa el 45,16% del total. Los Consejos de Guerra se celebraron en Zaragoza capital; Teruel y en los pueblos de Híjar, Santa Eulalia, Alcañiz, y Alcorisa; Huesca y Barbastro. La fuerza de la CNT-FAI dominó la región desde el inicio de la guerra, con una gran influencia entre los habitantes de las zonas al hacer realidad la revolución social que tanto habían soñado. En 1938, buena parte de la región aragonesa ya estaba en manos de los rebeldes. Zaragoza, salvo la franja estrecha de Huesca y Teruel, había sido conquistada con el golpe militar. Antes de que la ofensiva franquista conquistara ese territorio, en marzo de 1938, la represión había alcanzado altas cotas de violencia en la zona. Allí donde la represión fue derrotada, estalló un proceso revolucionario no exento de violencia con el intento de destruir las posiciones de los grupos sociales y políticos privilegiados. Entre esos grupos, se encontraba la Iglesia católica y sus representantes. Sirva de ejemplo el caso de Barbastro<sup>668</sup>.

La escalada de represión franquista en Aragón fue tremenda, (8.523 víctimas republicanas, frente a 3.901 del lado franquista). Muchos son los testimonios que dan fe de aquella violencia, sobre todo en la provincia de Teruel, donde uno de los incidentes más cruentos tuvo lugar en el pueblo de Calanda. Alrededor de 50 personas fueron asesinadas, entre ellas una mujer a la que apalearon hasta la muerte y donde se produjeron también numerosas violaciones. Al final de la guerra, los que escaparon de la provincia de Teruel durante la toma franquista tuvieron que elegir como muchos, entre el exilio o volver a sus pueblos. Los vecinos y vecinas seguros de su inocencia al no haber cometido ninguno de esos crímenes volvieron a sus hogares, siendo detenidos arbitrariamente nada más apearse del autocar. La militancia de la CNT fue duramente castigada, represión gestionada por el jefe local de la falange Miguel Gascón Más y el secretario del ayuntamiento José Román Rodríguez Sanz, los cuales organizaron las torturas, las palizas, agresiones sexuales y asesinatos<sup>669</sup>.

Centrándonos en el tema que nos ocupa, podremos ver con la exposición de algunos casos el carácter represor de los consejos de guerra en la región aragonesa,

observándose que las acusaciones contra las condenadas a muerte responden en gran parte a esos actos de violencia y a los derivados del proceso revolucionario, sin dejar de lado otra de las características en cuanto a la intervención femenina en servicios de espionaje y enlace en las plazas próximos a la línea de fuego.

María Herrero Moliner, natural de Calanda, casada, fue condenada en el consejo de guerra celebrado en Alcañiz, el 21 de abril de 1939. Los motivos por los que fue condenada a muerte ilustran bien la percepción que tenían los represores judiciales sobre las anarquistas aragonesas y las graves acusaciones que dirigieron contra ellas, según puede apreciarse en la sentencia condenatoria dirigida contra María:

Que la procesada María Herrero Moliner está considerada de mala conducta [...] fue vista la noche del 8 de marzo de 1937 en la plaza en unión de los que cometían los asesinatos. En aquella ocasión y en otras decía: “que la carne del último fascista que quedara se había de comer ella”, mostrándose como incitadora de crímenes, diciendo a poco de entrar los rojos: “que con la sangre de todos los burgueses y derechistas se habían de regar los campos de Calanda y había de verse correr la sangre por las calles y no había de dejar ni a los niños de seis años”. Intervino esta procesada en el saqueo de la casa de Pedro Portales, entonces fusilado y por tres veces fue a buscar a su convecina Pilar Celma para llevarla al comité con fines sanguinarios por haber cosido aquella la bandera de Falange y unas camisas azules en los primeros días en que los nacionales imperaron en el pueblo[...]. La procesada, el mencionado día 8 de marzo de 1937, se encontraba en la plaza cuando eran conducidas 18 personas para ser asesinadas, dándose el caso de que entre ellas estaba el propio padre y hermano de la procesada y que lo fueron por sus ideas falangistas tan opuestas a las de la procesada que presenciaba sin inmutarse tal escena y aún llegó su perversidad al extremo de que pocos días después del asesinato fue a Alcañiz a arreglarse el pelo, haciéndose [sic] la permanente para demostrar que no tenía sentimiento alguno por lo ocurrido. La procesada, huyó a Cataluña al acercarse nuestras fuerzas, regresando al pueblo después de la liberación de aquella región<sup>670</sup>.

Otro caso representativo es el de Fidela Pérez Balaguer, natural de Villarluego, casada y juzgada en Alcorisa, el 29 de marzo de 1939, a la edad de 36 años, acusada de los hechos relatados en la sentencia:

Izquierdista con anterioridad al Movimiento, ingresó al producirse este en la CNT de cuya organización fue propagandista, celebrando los asesinatos de personas desafectas y mostrando gran satisfacción cuando llegó al pueblo una columna de tropas rojas, siendo de las

que voluntariamente iba a presenciar los fusilamientos realizados en Alcorisa y lo refería con comentarios como “anoche mataron a tres canallas, pero aunque hubieran matado a más, no importa, cuantos más mejor, que aún quedan muchos”, vanagloriándose públicamente de haber ido al cementerio a arrastrar los cadáveres y diciendo que merecía la pena de ir por ver lo que hacían esos asesinos fascistas, siendo de las que iban a la plaza a vociferar para que mataran a todos los fascistas por comer sin trabajar, juntamente con su esposo, fusilero al servicio del comité. Intervino en requisas con propio aprovechamiento; de sus mismas jactancias que hacía la procesada, confiada seguramente de que por ser seguro el triunfo de los suyos no habría de pedirle cuentas por ello, se deduce que la procesada realizó actos de mofa con los cadáveres de los asesinados al arrastrarlos, como queda dicho<sup>671</sup>.

Junto a estas terribles acusaciones, en la provincia de Teruel se dieron también como ya vimos en el capítulo precedente, acusaciones relacionadas con servicios de espionaje y de enlace. También, varias mujeres fueron condenadas por este tipo de actividades en la posguerra. Una de ellas fue Mónica Cruzado Salesa, natural de Villarquemada, soltera, condenada a la edad de 19 años en el Consejo de Guerra celebrado en Santa Eulalia, el 21 de enero de 1939, acusada de prestar servicios de espionaje, tal como se muestra en la sentencia condenatoria:

Que Mónica Cruzado Salesa, cuyo marido está huido en la zona roja, ha sido visitada por éste varias veces poniéndola en contacto con los espías rojos para que facilitara servicios de espionaje a favor de los mismos. Recibió en su casa varias veces a dichos espías a quienes entregaba notas con los datos que podía adquirir sobre la situación y cantidad de las tropas nacionales. Convenció a los soldados Elpidio Villalta y Antonio Fernández para que se pusieran al servicio de los espías rojos firmando los mismos en casa de la procesada la ficha que les acreditaban como tales espías. Por sus servicios recibía dinero del campo enemigo. Que las procesadas Ascensión García Mora y Emerencia Mora García firmaron las fichas de la SIEP que las acreditaba como agentes de espionaje rojo. Se han entrevistado en Villarquemada cinco o seis veces con los enlaces del campo enemigo, a quienes entregaban notas con los datos que podían adquirir de la situación de las fuerzas nacionales, habiendo recibido unas 500 pts. cada una por sus servicios. Que los soldados convencidos por la procesada Mónica Cruzado, entraron al servicio de espionaje enemigo firmando las fichas que les acreditaban como agentes del SIEP. Facilitaron a la citada procesada nota sobre la situación de las fuerzas nacionales que ésta enviaba al campo rojo, recibieron por estos servicios diferentes cantidades<sup>672</sup>.

En ocasiones los espacios religiosos eran secularizados para realizar actividades tan comunes y triviales como cocinar, como salas de baile, garaje, talleres, albergues,

incluso cárceles y establos<sup>673</sup>. En Huesca, Cándida Abadías Cabrero, vecina de Barbastro, casada, de filiación anarquista, fue condenada el 25 de mayo de 1939 a la edad de 47 años. “Fue la única mujer en el pueblo que vistió traje con los colores de la FAI, con correa y machete de la Guardia Civil, a los que insultaba, y aconsejó a su hijo miliciano republicano que matase y robase igual que sus tíos (hermanos de ella). Entre los agravantes había que contar también el saqueo de una iglesia, donde hizo jabón para los milicianos y mató allí mismo a un cerdo<sup>674</sup>”.

#### 4.3.3. SENTENCIADAS EN BALEARES

Desde febrero de 1939 y marzo de 1940 fueron condenadas a muerte después conmutada, nueve mujeres en las Islas Baleares -un 52,94% del total registrado allí-, en los tribunales militares instalados en Menorca. Esta fue sin duda la isla con mayor tradición progresista del archipiélago y padeció con rigor el despliegue de represalias conocidas por las tropas de Franco en el tramo final de la guerra<sup>675</sup>. Los delitos atribuidos responden sobre todo a la activa implicación política de las encausadas, sobre todo en el PCE, SRI, PSOE y CNT, aunque inevitablemente no desaparecen imputaciones por actos anticlericales y saqueos de propiedades. Recordemos que en los documentos consultados no figuran datos personales sobre su edad, estado civil y profesión, pero deducimos que eran mujeres jóvenes, precisamente por su militancia, algunas de ellas milicianas e interés en hacer prácticas de tiro en los primeros días de la contienda. Como muestra citamos a continuación algunos casos:

María Aristegui del Toro intentó formar unas milicias femeninas antifascistas y se la vió en la plaza de Bornede de Ciudadela mandar un pelotón de mujeres que hacía instrucción militar<sup>676</sup>.

María Catalá Pons, de antigua filiación socialista, ingresó en el PCE con posterioridad al *Movimiento Nacional* y actuó como propagandista, además de ser concejala suplente en el ayuntamiento de Ciudadela<sup>677</sup>.

Francisca Juanico Sanas, organizó el AMA y el SRI en Alayor. Formó parte de un grupo de mujeres que hacían prácticas de tiro de fusil para defender la causa marxista e intentó huir al apoderarse las tropas nacionales de la isla<sup>678</sup>.

También de Alayor era Sebastiana Francisca Sintés Vidal, perteneciente a la AMA y al SRI, acusada de hacer constantes manifestaciones contra los nacionales<sup>679</sup>.

Catalina Juaneda Orfila, afiliada al PCE, fue dirigente del SRI y vocal de la AMA, condenada por intervenir intensamente como propagandista<sup>680</sup>.

Margarita Riudavets Mercadal, perteneciente al PCE y a la AMA, se distinguió durante el dominio marxista en Menorca por sus públicas propagandas de sus ideas y en contra del *Movimiento Nacional*, manifestando entre otras cosas que “antes de ser nacionalista, prefería ser rusa, que si las fuerzas nacionales ocupaban Menorca, ella se tiraría de cabeza a una cisterna”.

Antonia Juanico Amengual, afiliada al PCE, fue secretaria de la célula femenina y miembro del comité del SRI y de la AMA. También ostentó el cargo de secretaria de Agitación y Propaganda y vistió de miliciana<sup>681</sup>.

La notable presencia de mujeres politizadas se debió en gran parte a la influencia de mujeres como María Mayol Colom, profesora y escritora, única mujer candidata a diputada por las izquierdas que en las elecciones de noviembre de 1933 formó parte de la coalición republicano-socialista; obtuvo 29.760 votos, y no resultó elegida, pero su postulación generó una considerable consternación en los sectores católicos y conservadores entre los cuales pasó a ser conocida eufemísticamente como “la diputada roja”<sup>682</sup>

#### 4.3.4. SENTENCIADAS EN CASTILLA-LA MANCHA

En las provincias que conforman actualmente la comunidad de Castilla-La Mancha hemos contabilizado setenta y una mujeres sentenciadas a muerte conmutada, juzgadas en los consejos de guerra celebrados entre primeros de abril de 1939 y noviembre de 1941, a excepción de Concepción Cruz Torres que fue sentenciada en

Toledo, en 1937. En Albacete, fueron veintiuna las juzgadas en los tribunales de Albacete, Almansa y Yeste. En la provincia de Toledo, diez, en Toledo, Quintanar de la Orden, Madridejos, Lillo y Ocaña. En la provincia de Ciudad Real, dieciséis, en los consejos de guerra de Ciudad Real, Valdepeñas, Almodóvar del Campo, Manzanares, Daimiel. En Cuenca, cuatro. Y en la provincia de Guadalajara, diecinueve, en los consejos de guerra instalados en Guadalajara, Sacedón y Pastrana.

En estas localidades el vacío de poderes, el escaso éxito de los intentos en frenar los excesos por parte de las autoridades republicanas y la prolongación de la guerra con los acontecimientos que se iban produciendo en los frentes, se prestaron con bastante frecuencia a aniquilar al contrario por quienes se tomaron la “justicia” por su mano en la retaguardia republicana<sup>683</sup>. Estos factores dieron como resultado un incremento del número de víctimas franquistas a manos republicanas y enormes ansias de venganza por aquellos, una vez salieron victoriosos de la guerra. En este sentido, siguiendo la lógica de los representantes de la represión judicial, no es de extrañar que las sentencias dictadas contras las mujeres en las localidades manchegas reflejen actos de violencia ejercida sobre todo contra los derechistas que estaban encarcelados y eran “sacados” para ser ejecutados.

Sin embargo, como viene siendo habitual, en las sentencias también se observa la situación de excepción debido a los masivos consejos de guerra y las deficiencias en de los procesos sumarísimos, es decir, excesiva celeridad, agrupación de causas por hechos distintos, nula comprobación de las denuncias, informes falsos, carencia de pruebas fehacientes; en definitiva, ausencia total de garantías para los procesados y procesadas. Las acusaciones revelan una lógica muy particular sobre la forma en que una persona era considerada responsable de un crimen, dando por cierta la culpabilidad basada en declaraciones genéricas, contradictorias, cuando no falsas y tergiversadas por parte de los testigos. La inducción, la provocación, la excitación a la comisión de todo tipo de desmanes y crímenes, así como las actitudes anticlericales y saqueos continúan siendo las principales causas de condena, aunque detrás de ello también se daban denuncias por nimiedades y carentes de gravedad.

➤ ALBACETE

En Albacete, durante “la semana fascista<sup>684</sup>”, unos falangistas habían patrullado las calles obligando a algunas mujeres a hacer el saludo fascista. A los pocos días, cuando la ciudad fue recuperada por fuerzas leales al gobierno republicano, los excesos realizados fueron contestados por las mujeres de muy diversas maneras. Amparo Beltrán Mateo, *La Beltrana*, de 22 años, soltera y de profesión modista, identificó a varios de aquellos falangistas, por lo que cuando Albacete volvió a ser republicana los denunció al comité siendo posteriormente asesinados<sup>685</sup>.

Teresa Martí Belda, de 33 años, casada, se enteró de casualidad de que el fraile carmelita Emiliano Requena Algarra se encontraba escondido en casa de una hermana suya, hecho que comunicó al también procesado Eleuterio Vicenta López, quien también lo informó a otra tercera, dando lugar a que el religioso fuera detenido y asesinado<sup>686</sup>.

En la sentencia de Circuncisa Caballero Talavera, de 35 años, soltera, se dice: “siempre estaba pendiente de las victorias de las fuerzas republicanas y con motivo de la pérdida de Teruel tuvo una discusión violenta con otra mujer supuestamente de derechas, llamada Dolores Verdú, a la que agredió sin consecuencias, “siendo tal su indignación que rasgó una sábana que estaba lavando”[...]. Estaba en contacto con la cuadrilla de asesinos más destacados de la ciudad; solía asistir a las manifestaciones marxistas; asaltó la tienda de comestibles “La Casa Romana”, de donde se llevó productos alimenticios en un mandil; asistía a las ejecuciones de derechistas; y exhibió la oreja de uno de ellos con jactancia”<sup>687</sup>.

Las supuestas agresiones a mujeres consideradas de derechas fueron agravantes imputados a varias encausadas. Por ejemplo, María González Sánchez, de 22 años, soltera, y Eloísa Fernández Navarro, de 21 años, casada, fueron acusadas de sacar de la cárcel a Polonia Guerrero Milán para llevarla a las eras mientras era golpeada en el camino y la decían “puta, ya no te acostarás más con los curas”<sup>688</sup>. Rosa Jiménez Martínez, de 53 años, casada, fue acusada de propinar una fuerte paliza a la vecina Ana María Auñón en Fuentes Álamo<sup>689</sup>. Juana Roca Ballesteros, de 21 años, casada, afiliada

a las JSU, vistió de miliciana, fue acusada de intervenir en la detención de Llanos Moreno Ramírez, después asesinada<sup>690</sup>.

En otros casos, las acusaciones estuvieron relacionadas con la actuación como testigos de cargo en juicios contra derechistas. Antonia Jiménez Martínez, vecina de Fuentes Álamo, de 63 años, casada, actuó de testigo de cargo ante el Tribunal Popular de Albacete contra veintiocho personas, en un juicio celebrado el 29 de diciembre de 1936, acusadas de cooperar a favor del *Movimiento Nacional* durante el tiempo de su dominio en Albacete, siendo condenadas a muerte ocho personas, sentencia cumplida con cuatro de ellos el 19 de enero de 1937<sup>691</sup>. La citada Rosa Jiménez Díaz, estuvo también acusada de declarar falsamente y como testigo de cargo contra estos vecinos de Fuentes Álamo<sup>692</sup>. M.<sup>a</sup> de la Argelia Fernández Núñez, de 28 años, viuda, compareció, según dice la sentencia como testigo de cargo falso ante el tribunal Popular de Albacete en mayo de 1937 contra el guardia civil Pascual Lázaro Jiménez, después asesinado, “manifestando que vió como sacaban del matadero al marido de la procesada y a otros dos más, disparando contra ellos el citado guardia, cuando en realidad, ella no presenció estos hechos”<sup>693</sup>.

Una parte importante de los delitos se refieren a denuncias presentadas por las procesadas contra personas que suelen aparecer identificadas en los hechos probados. Julia Pérez Rosas, de 51 años, casada, maestra nacional de profesión, en el pueblo de la Gineta firmó la denuncia formulada contra Juan Fletas, lo que motivó el encarcelamiento y asesinato posterior. También actuó como asesora de dicho comité. Juana Roca Ballesteros, de 21 años, casada, afiliada a las Juventudes Libertarias, y miliciana, fue acusada de denunciar a Llanos Moreno Ramírez “asesinada brutalmente”<sup>694</sup>. Amparo Gómez Molina, de 54 años, casada, afiliada al PCE, “denunció ante las autoridades rojas el paradero del sacerdote Juan José Giménez Ramírez, asesinado después por unos milicianos”<sup>695</sup>. Vicenta González Pérez, de 24 años, casada, también figura junto a otros procesados como colaboradora en la detención y posterior asesinato de un tal señor “Ortiz”<sup>696</sup>.

La “saca” masiva de presos en las cárceles republicanas para su posterior asesinato, fueron los motivos que alegaron los jueces para condenar a muerte a:



Mercedes Martínez Gandía, de 31 años, soltera, de profesión confitera, perteneció a la “masa coral” de la Casa del Pueblo, fue miliciana armada, y co-ayudó [sic] a la saca de más de 50 detenidos de la prisión provincial de Albacete<sup>697</sup>. En el expediente de Josefa Martínez Sánchez, de 25 años, soltera, consta: “se dedicaba a ejercer la prostitución, acompañaba a los milicianos a los asesinatos, entre otros el de un sacerdote de Tobarra. El 22 de septiembre de 1936 engrosó la manifestación que se formó ante la prisión provincial de Albacete para pedir el asesinato de los presos, 46 de ellos asesinados en el Campo de la Torrecilla y el cementerio”<sup>698</sup>.

En el pueblo de Villarrobledo, en la noche del 27 al 28 de julio de 1936, tuvo lugar la saca y asesinato de 42 personas adictas a la causa nacional, siendo condenada a muerte por su presunta participación en la misma Pilar Moreno Rubio, de 28 años, casada, quien contestó a la mujer de uno de los detenidos que imploraba por él “que solo le esperaba un trabuco por fascista y que nada podía hacer”<sup>699</sup>. Por este mismo suceso, fue condenada Ángeles Melero Pérez, de 45 años, viuda, actuó también de miliciana. No obstante la sentencia aclara: “sin que conste que la procesada tomara parte material en los asesinatos, pero cuando intervino en la saca iba provista de escopeta y formaba grupo con otras milicianas, entre ellas la llamada *La Labios*, que se jactó de haber obsequiado en la citada noche a los milicianos que en el cementerio realizaron los asesinatos”<sup>700</sup>.

Los enjuiciamientos de índole moral en combinación con actuaciones de tipo estrictamente políticas están también representados en sentencias como la dictada contra Dolores Lozano Sielva, de 21 años, soltera, de filiación “marxista”, nombrada por el SRI enfermera del hospital provincial de Albacete, sin otra acusación que haber hecho “vida marital con un individuo de las Brigadas Internacionales”<sup>701</sup>.

Más explícito aún es el contenido de la sentencia contra Aurora Villena López, de 21 años, afiliada al PCE y al SRI, entró al servicio del SIM<sup>702</sup> como mecanógrafa. A finales de 1937 y hasta el final de la guerra prestó sus servicios como secretaria habilitada en la sección de interrogatorios. Aurora fue procesada y enviada a prisión el 4 de agosto de 1939, pero no fue condenada hasta el 14 de mayo de 1941, en Albacete:

[...] intervino en los interrogatorios, presenciando y participando en los innumerables tormentos que este siniestro organismo aplicaba sañudamente contra los buenos españoles que tuvieron la desgracia de caer entre sus garras, llegado su sadismo a tal punto que cuando algún detenido se encontraba extenuado de los martirios sufridos, la procesada besaba y abrazaba a su amante o marido haciéndoles ver que aquello era vivir y gozar, a lo que ellos no tenían derecho por sus ideales. Fue propagandista del comunismo libertario y del amor libre. Se recogió una carta que la procesada dirigió a su marido o amante Miguel Olaya estando ambos detenidos, en la que vertía especies insidiosas para nuestro Régimen<sup>703</sup>.

#### ➤ CIUDAD REAL

Los hechos consignados como probados en las sentencias de las condenadas en la provincia de Ciudad Real reiteran las denuncias contra *personas de orden*, la inducción al asesinato, y numerosos casos de persecución de miembros de la Iglesia, destrucción de templos y objetos de culto. Y objetos sagrados Sin embargo, la presencia de activistas adscritas a partidos y sindicatos es bastante elevada. A continuación, algunos ejemplos.

Angelita Rodríguez Preciados, de 22 años, soltera, estudiante, actuó de enlace, realizó gran propaganda de sus ideas en mítines por la radio y “en sus conversaciones”. Desempeñó el cargo de secretaria general de las J.S.U., frecuentaba la Casa del Pueblo y la checa instalada en el Seminario [sic], vistiendo mono y llevando pistola al cinto. Publicó algunos artículos en los periódicos de Ciudad Real: *Komsomol*<sup>704</sup> y *Avance*<sup>705</sup>.

Mercedes Francia Zapatero, de 24 años, soltera, mecanógrafa, según figura en el resultando de la sentencia, afiliada a UGT y a las JSU, fue condenada el 21 de julio de 1939 en Ciudad Real, acusada de propagandista, tomó parte en mítines relámpago, recorría las calles en coche con altavoz, hablaba por radio, en teatros y escribía en prensa. Desempeñó los siguientes cargos: concejal en representación de las JSU, secretaria administrativa de la Unión de Muchachas, Secretaria Sindical en el Comité Provincial de las JSU, colaboradora del semanario *Komsomol*. “En sus artículos en el diario *Avance* y en su propaganda en general, insultaba a nuestro Ejército y al Caudillo [...]. Al entrar las fuerzas nacionales huyó a Alicante temiendo represalias, según sus propias manifestaciones”<sup>706</sup>.

Abelina Dabos Colina, de 26 años, fue condenada en Manzanares el 23 de septiembre de 1939, por los siguientes hechos consignados en la sentencia:

Afiliada al PCE, fundadora de la Mujeres Libres, fundadora y directora del hospital del SRI, directora de un taller del SRI donde obligaba a trabajar para confeccionar prendas para los milicianos a las señoritas del pueblo; vocal del Comité de Defensa y casada civilmente con uno de los principales cabecillas rojos de Manzanares [fusilado]. Con anterioridad al GMN obligó a las criadas a que secundaran una huelga. Intervino en requisas, asalto y profanación de iglesias<sup>707</sup>.

En el caso de Regina Florito Fino, de 25 años, casada, vecina de Villarrubia de los Ojos, entre los delitos habituales y reiterados insistentemente, fue acusada de proponer, con motivo del 1.º de mayo de 1936, salir con otra marxista de la localidad completamente desnuda como símbolo de su libertad. [...] increpaba e insultaba de la forma más ingrata y agresiva a los presos, colocándose delante de los detenidos en formas deshonestas, diciéndoles “siempre seré de los rojos, pero nunca de los fascistas”<sup>708</sup>.

#### ➤ GUADALAJARA

En Guadalajara, una pequeña provincia con apenas 200.000 habitantes, hubo 82 ejecuciones. De un total de 6.000 prisioneros (el 3% de la población, y cerca del 10% de la población masculina adulta), 143 murieron en prisión debido a las condiciones inhumanas de hacinamiento, enfermedad e insalubridad. Cabe recordar que en Guadalajara había habido una matanza de 282 presos derechistas, en represalia por el bombardeo rebelde del 6 de diciembre de 1936. En parte, como respuesta a aquella masacre, la represión se dejó notar allí con suma dureza<sup>709</sup>, hecho que queda reflejado en términos relativos en el elevado número de condenas a muerte conmutada (19) si lo comparamos con otras provincias, como, por ejemplo, Barcelona (7).

Los resultandos de las sentencias condenatorias no ofrecen ninguna sorpresa, en todo caso una militancia política femenina importante, en particular de mujeres

despolitizadas, incluso consideradas de derechas, antes de la sublevación militar. Militancia, que los jueces ponían especial cuidado en darle un significado criminal, de amoralidad y deshonestidad. Por ejemplo, de Faustina García Santiago, de 24 años, soltera, condenada el 26 de enero de 1940, la sentencia dice. “Sin antecedentes políticos y sociales antes del Glorioso Levantamiento [sic]. Después se afilió a la CNT, exaltando públicamente la causa roja, haciendo verdadero alarde de sus ideas anti-fascistas [...], viviendo maritalmente con un dirigente rojo”.

En el caso de Amalia Nieto Pascual, de 29 años, soltera, condenada en febrero de 1940, “de ideología derechista con anterioridad al Movimiento”, en los hechos probados en la sentencia consta:

De ideología derechista con anterioridad al Movimiento, una vez que este comienza, cambia por completo de actuación y se destaca como propagandista de izquierdas, se afilia al Partido Comunista, en el que desempeñó el cargo de “Secretaria”, dedicándose también a la propaganda marxista por los pueblos próximos a Brihuega. Con motivo de la toma de esta población por las fuerzas nacional y la ofensiva de marzo de 1937, la encartada publicó en el periódico comunista de Guadalajara *La Hoz y el Martillo* varios artículos en los que vierte las mayores falsedades contra las fuerzas que apoderándose de dicha población hubieron más tarde de evacuarla, acusándoles de cometer toda clase de desafueros, y en la última parte del artículo que obra unido a autos y suscrito con la firma de la encartada se denuncia como elementos derechistas que mayor actuación tuvieron al servicio de las fuerzas nacionales, entre otros a José Ortega y Valeriano Ramos, los cuales casi coincidiendo con la publicación de tal artículo fueron detenidos y asesinados por los rojos el 30 de marzo de 1937<sup>710</sup>.

No cabe duda que este cambio de actitud política irritaba profundamente a los franquistas locales por considerarlo alta traición hacia el *Glorioso Movimiento*. María Puerta Alonso, natural de Alique, de 58 años, casada, condenada en noviembre de 1939 y de antecedentes derechistas “no dudó en hacer traición a sus antiguos compañeros y a la sagrada causa de España afiliándose al Partido Comunista y haciendo propaganda a favor de los rojos [...]”<sup>711</sup>.

En relación con el asesinato de presos derechistas en la prisión de Guadalajara, Narcisca García Caro, de 27 años, soltera, fue condenada a muerte en abril de 1940. En los considerandos de la sentencia se evidencia la saña de los vencedores al inculpar por

dicho delito de forma indiscriminada a personas sin estar acreditada su participación: “De antecedentes izquierdistas y de mala conducta, prestó servicio como enfermera en los hospitales rojos, considerándosele como una indeseable política y moralmente. Perteneciente al Partido Comunista. Según referencias de una hermana de la procesada, ésta tomó parte en el asalto de la prisión de Guadalajara, extremo no concretado, si bien, parece ser que estuvo en ella en los asesinatos preparados por las hordas”<sup>712</sup>.

Severina Cifuentes Sacristán, de 63 años, afiliada a la AMA, “[...] Gran propagandista del marxismo, la noche del 14 al 15 de octubre de 1936, cuando sacaron a fusilar de la cárcel de Sacedón a 21 derechistas, cosa que se realizó a las puertas del cementerio, se vió a la encartada en la puerta de la prisión dirigiendo groseros insultos a los desgraciados derechistas que iban a ser asesinados, excitando a los milicianos y a vecinos que iban a consumir éste crimen colectivo a que les diesen muerte sin piedad”. La sentencia continúa en los siguientes términos:

“No se ha podido comprobar que tomase parte en la ejecución material de estos asesinatos, sí en cambio, se la oyó decir a la encartada después de que aquellos fueron cometidos y cuando venía con otras vecinas las siguientes frases: “¡que satisfecha venimos de ver la corrida tan magnífica de matar a todos los detenidos y lo que más me ha emocionado ha sido el tiro de gracia que les hemos dado” [...]”<sup>713</sup>.

Respecto a las diez mujeres condenadas en la provincia de Toledo, poco más puede añadirse a las sabidas acusaciones de *extremistas* y cómplices del *terror rojo*. Así eran descritas las acusaciones contra Josefa Tavira Suárez, de Lillo, de 34 años, de estado civil casada: “[...] era una de las milicianas más feroces de Lillo y como tal participó en el terror rojo practicando detenciones y registros e interviniendo en la profanación de la iglesia y quema de sus imágenes. El día 28 de julio de 1936 detuvo, tras una laboriosa búsqueda, a doña Nemesia Valencia, a la que se proponían matar, como en efecto hicieron el día 24 de septiembre siguiente”<sup>714</sup>.

#### 4.3.5. SENTENCIADAS EN CATALUÑA

El escaso número de catalanas registradas en el archivo consultado (dieciséis condenadas a lo largo de 1939, siete de ellas en Barcelona) choca con la importante participación femenina en la experiencia revolucionaria durante la guerra y la fuerte represión seguida en la posguerra<sup>715</sup>. Es más, algunos de los delitos imputados no

responden a causas estrictamente políticas, sino a asuntos turbios e intereses espurios de índole privado.

Josefa Cubianes Roig, de estado civil casada, fue condenada a muerte el 15 de mayo de 1939 en Barcelona. “Aunque de antecedentes derechistas, era de conducta inmoral por ser arrendataria en Barcelona de un local de prostitución”. Al parecer, según consta en la sentencia, “en compañía de su amante y de unos milicianos se presentó en la casa de Jesús Lacosta, propietario del negocio, al que amenazaron violentamente y obligaron a que cediera definitivamente la propiedad del mismo a la procesada, lo que finalmente consiguieron después de insistentes presiones y amenazas por instigación de la Josefa Cubianes. Esa misma noche Jesús Lacosta apareció asesinado en la calle Cruz de los Canteros, en Pueblo Seco. El razonamiento de los jueces para condenarla a muerte fue el siguiente: “Como quiera que este asesinato no se verificó por la ideología derechista de la víctima, fueron juzgados los asesinos por los Tribunales Populares y condenados a muerte, no siéndolo la hoy procesada debido a su influencia con los miembros de dicho Tribunal”<sup>716</sup>.

Prevalecen, sin embargo, delitos como los imputados a Teresa García Romero, de 36 años de edad, soltera, empleada del Metro, afiliada a la CNT, acusada de denunciar y cachear a unas monjas por las que cobró dinero por cada denuncia<sup>717</sup>.

Por su parte, Justa Mir Soria, de 24 años, casada, de profesión mechera, vecina de Hospitalet, destacada militante de la FAI, fue juzgada en consejo de guerra en junio de 1939 en Barcelona acusada de cometer los siguientes delitos:

Desde los primeros inicios del Glorioso Movimiento se lanza a la calle armada haciendo frente a las fuerzas del Ejército desde las barricadas construidas en Hospitalet. En unión de la patrulla de control, se presentó el 21 de agosto de 1936 en casa de Germán Albors a quien seguidamente detuvieron y resultó más tarde asesinado. Posteriormente, y en unión de su marido, se marchó a los frentes de combate. Intervino en diversos robos y saqueos verificados en varias casas pertenecientes a personas de orden de la localidad de su residencia<sup>718</sup>.

Teresa Piella Rivas, de 33 años, casada, vecina de Milleu, afiliada a la CNT, fue juzgada en Barcelona el 5 de mayo de 1939, acusada de estar desde los primeros

momentos de iniciarse el golpe militar a las órdenes del comité revolucionario y de excitar a los miembros del mismo, con frases como: “si los hombres diesen las pistolas a las mujeres realizarían una labor más fructuosa en la exterminación de las personas de orden”<sup>719</sup>.

Concepción Salue Estopa, de 53 años, fue procesada en Lérida junto a su marido, afiliado al POUM, por sus antecedentes izquierdistas y consentir que un hijo de 16 años ingresase voluntariamente en las milicias rojas, así como por denunciar a un sacerdote y acudir a la puerta de la cárcel para escupir y maltratar a los presos afectos al movimiento Nacional<sup>720</sup>.

Pilar Ibáñez Ayala, vecina de Tarrasa, de 34 años, soltera, estambarrera de oficio, afiliada a la CNT, estuvo condenada a muerte por su activa actuación en los sucesos revolucionarios del año 1934 y tirotear al cuartel de la Guardia Civil de Tarrasa<sup>721</sup>.

Antonia Martínez González, de 22 años, casada, fue acusada de participar en el asesinato de un fraile de la Cartuja de Montealegre, el día 20 de julio de 1936<sup>722</sup>.

Mercedes Martínez Linares, de 46 años, casada, fue juzgada ante el consejo de guerra de Gerona el 18 de agosto de 1939, acusada de ser militante de la FAI y estar en relación directa con los “asesinos de Salt, a los que excitaba para la comisión de toda clase de barbaridades; la encartada llevaba la cuenta de las personas que eran asesinadas”. En cierta ocasión manifestó: “mi marido ha tenido que dejar hoy el trabajo porque ha ido a asesinar a un ricachón de Gerona”, reconociendo que fue la que indujo a su marido a la comisión del asesinato. En los hechos probados se dice también que fue conserje del centro anarquista *La Floreal*, portaba pistola y provocaba abortos, e intervino en frecuentes viajes a Francia para ponerse en contacto con huidos y facilitar el paso a Francia a dos milicianos de Salt<sup>723</sup>.

Aurora Lana Oroma, de 38 años, casada, condenada en Lérida el 23 de octubre de 1939, acusada de denunciar a Tomás Poeyo, y declarar “que había disparado a un fascista y provocado que le atravesara la falda del balazo”<sup>724</sup>.

Mónica Santa Eulalia Parisi, 21 años, labradora, fue condenada el 19 de abril de 1939, acusada de tomar parte en la destrucción de la iglesia y robo de la misma en el asalto y quema de todos los archivos de Gandesa; excitó a ejercer violencia de obra y palabra contra 29 individuos asesinados en el cementerio, en la noche de 13 de octubre de 1936<sup>725</sup>.

Poco antes de finalizar la guerra, María Dorca Blanch, de 35 años, viuda, fue condenada en el consejo de guerra de Gerona, el 23 de marzo de 1939, por: “exaltada extremista y elemento destacado del comité de Vilamacolum. La encartada llegó a decir en su histérico extremismo que había que matar a todos los derechistas de siete años para arriba”<sup>726</sup>.

Cinta Bel Moragrega, 36 años, casada, modista y afiliada a la CNT, fue juzgada en el consejo de guerra en Tarragona, el 30 de mayo de 1939, acusada de intervenir en saqueos y registros domiciliarios y de azuzar a la multitud contra fascistas a los que dirigía insultos y denunciaba, [...] manifestando que ella se prestaba a matarlos ya que le sobraba valor<sup>727</sup>.

Trinidad Pradells Auba, de 68 años, de estado civil casada, fue juzgada en Lérida, el 16 de septiembre de 1939, acusada de ser de extrema izquierda y excitadora de desmanes y atropellos, la noche que se realizaron los asesinatos insultaba a las víctimas, enseñando los domicilios de las personas de orden a los asesinos y contribuyendo activamente a que se realizaran los crímenes<sup>728</sup>.

Joaquina Sarres Rins, de 62 años, viuda, labradora, fue condenada en el consejo de guerra, el 16 de septiembre de 1939, por quemar todos los archivos de Gandesa (Tarragona) y de alentar el asesinato de 29 individuos ejecutados la noche del 13 de octubre de 1936, en el cementerio<sup>729</sup>.

Adela Trilles Salvador, de 33 años, casada, taquillera de ferrocarril, de filiación socialista, vistió de miliciana y fue nombrada jefe de las Juventudes Femeninas, siendo condenada en Tarragona, el 30 de mayo de 1939, por propagandista y cachear en la estación a las mujeres que le eran sospechosas, delatándolas al comité, siendo algunas



de ellas después asesinadas, apropiándose de los objetos que llevaban las personas que eran cacheadas<sup>730</sup>.

#### 4.3.6. SENTENCIADAS EN EXTREMADURA

Como ya se apuntó en el capítulo anterior, la gran mayoría de las condenadas en Extremadura (49) fueron juzgadas en los primeros años de posguerra, sobre todo en Badajoz, donde treinta y tres mujeres de treinta y cuatro, fueron acusadas de *rebeldes* por su condición de *huidas*, y según regresaban a sus pueblos eran detenidas. De las penadas de Badajoz, el 60,60% fueron juzgadas en el año 1940; en 1941, el 24,24%; y en 1942, el 9,09%, en los consejos de guerra instalados en Badajoz, Mérida y Don Benito. Un dato a tener en cuenta es el prolongado espacio de tiempo que gran parte de las detenidas permanecieron en prisión preventiva en espera de juicio, pues algo más del 70% habían ingresado en prisión entre la primavera y el verano de 1937.

Al abordar la represión franquista en Badajoz nos viene a la memoria uno de los episodios más sangrientos de la guerra, como fue la matanza de más de dos mil presos en la plaza de Toros de la capital pacense, entre el 14 y 15 de agosto de 1936, una masacre dirigida por el coronel Juan Yagüe, conocido popularmente como el “carnicero de Badajoz”. Existen relatos estremecedores de testigos, uno de ellos el del periodista portugués Mario Neves. quien vivió muy de cerca tan amarga experiencia<sup>731</sup>.

La violencia generaba violencia y la ira se apoderó de muchos habitantes de pueblos como Guareña, una localidad perteneciente al partido judicial de Don Benito. En la noche del 11 al 12 de agosto, en represalia por la violenta ocupación de las tropas franquistas de la plaza de Mérida, los izquierdistas más extremistas asesinaron a sesenta y seis presos de derechas, tras ser acordado en una reunión del comité revolucionario del pueblo. Hechos que se repitieron en el mes de septiembre, hasta alcanzar la cifra de ochenta y un muertos en total<sup>732</sup>. Por temor a las represalias. una numerosa población huyó del pueblo, pero cuando los militares sublevados lo ocuparon a mediados de septiembre de 1936 se vengaron brutalmente de los que allí habían quedado. Al terminar la guerra, aquellos vecinos huidos, convencidos de su inocencia, en especial mujeres creyendo en las falsas promesas del *Generalísimo* Franco, regresaron a sus hogares

siendo inmediatamente detenidas en masa. Lo que sucedió después es fácilmente imaginable. Sirva como dato que fueron condenadas a muerte conmutada catorce mujeres. Es decir, del total de penadas en la provincia de Badajoz, en torno al 40% eran originarias de Guareña. En los expedientes personales aparecen mujeres de todas las edades, la menor de 25 años y la mayor de 63. Seis viudas, el resto casadas, de profesión las clásicas labores domésticas y una hortelana. Otro dato interesante es el más del 40% sin instrucción y, sorprendentemente, todas adscritas al Partido Socialista.

Las condenadas por sucesos como los señalados en el siguiente resultando fueron: M.<sup>a</sup> Josefa Calero Orellana<sup>733</sup>, *La Chuquena*; M.<sup>a</sup> Josefa Espino Carmona<sup>734</sup>; Felisa Galán Llano<sup>735</sup>; María González Romero<sup>736</sup>; Leoncia Gutiérrez Gutiérrez<sup>737</sup>; Esperanza Julián Rodríguez<sup>738</sup>; Fernanda Liviano Carmona<sup>739</sup>; Juana Maraña Núñez<sup>740</sup>; Inés Monago López<sup>741</sup>; Casimira Pascual García<sup>742</sup>; Josefa Pascual Monago<sup>743</sup>; Felisa Pover Pereira<sup>744</sup>; Bárbara Pulido Gutiérrez<sup>745</sup> y Antonia Ruiz Toledano<sup>746</sup>.

Que la procesada, [...], de mala conducta, [con o sin instrucción], de filiación socialista, durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, asistía a todas las manifestaciones callejeras, hacia trabajar a los elementos de orden, tomó parte en saqueos y en la destrucción de la iglesia, excitó a las masas a la violencia y al crimen y huyó al tomarse el pueblo por las fuerzas nacionales permaneciendo en zona roja hasta la terminación de la guerra.

El resto de las mujeres condenadas en la provincia de Badajoz procedían de los siguientes pueblos: Logrosan, Berlanga, Don Benito, Mérida, Villanueva de la Serena, Castuera, Navalvillar de Pela, Almendral y Maguilla. Se reiteran acusaciones como haber votado al Frente popular, encargarse de las cocinas de las milicias marxistas, presenciar fusilamientos, representar a la sección femenina del Partido Socialista, frecuentar cementerios para mofarse de los cadáveres, incitar a las turbas rebeldes, robos, saqueos, gritar ¡viva Rusia!, ¡mueran los canallas!, cachear a mujeres de derechas... Un caso en cierto modo diferente es el referido a Francisca Gordo Moruño<sup>747</sup>, a quien se acusó de haber asistido a manifestaciones callejeras en el año 1935 y acudir a Madrid en representación de una comisión para exigir del gobierno central que pusiera orden y coto a los fascistas. Como agravantes se incluyen también

haber depositado flores en la tumba del asesinado diputado socialista Pedro Rubio y declarar que no era católica<sup>748</sup>.

Cabe destacar también los cargos imputados a Josefa Molina Morcillo, de 53 años, vecina del pueblo de Almendral y presidenta de la “Asociación Femenina Mariana Pineda”. Fue acusada de dirigir a las *turbas* a la comisión de todo tipo de desmanes y huir a la sierra de Monsalud donde capitaneó núcleos marxistas, vistiendo uniforme de carabinero, incluso tomar parte en algunos encuentros con fuerzas del ejército nacional causando bajas en las mismas<sup>749</sup>.

Como un agravante de gran alcance atribuido a Juana Tena Pereira, de 44 años, viuda y vecina de Mérida, se señala que le unía gran amistad con la dirigente socialista Margarita Nelken<sup>750</sup>.

En Cáceres, cuatro mujeres fueron juzgadas en 1939 y una en 1940, en las plazas de Trujillo y Cáceres capital, acusadas de cometer delito de adhesión a la rebelión. En concreto, Pura Puerto Cuadrado<sup>751</sup>, de Miajadas, de 71 años, casada, porque al vivir en una huerta próxima a la línea de fuego actuó en diferentes ocasiones de enlace entre los elementos rojos con el fin de informarles de hechos acaecidos en territorio nacional. También Antonia Campos Bernal<sup>752</sup>, de 58 años, casada, facilitó datos y cobijo a espías republicanos recibiendo dinero a cambio.

Procedentes del pueblo de Alía<sup>753</sup> fue condenada: Basilisa Galán Cerezo<sup>754</sup>, de 57 años, casada, dirigente de la Casa del Pueblo. Según consta en la sentencia, el 13 de agosto, al entrar las fuerzas nacionales, huyó con las milicias rojas regresando seis días después cuando fue ocupado el pueblo por la “columna Fantasma” por segunda vez. Presuntamente, el 22 de octubre la procesada denunció a Aniceta Villares Oviedo por manifestar su entusiasmo hacia la Causa Nacional, siendo después asesinada. Basilisa Galán huyó de Alía tras la ocupación definitiva del pueblo por los nacionales, el 12 de agosto de 1938.

Otra vecina de Alía, Apolonia González Huertas<sup>755</sup>, era dirigente comunista y al producirse el golpe militar huyó a Guadalupe, regresando a Alía también cuando fue

ocupada por la “columna Fantasma”. Fue secretaria del radio comunista, vocal de la Junta Clasificadora de los elementos destacados de orden y consejera del ayuntamiento. Hizo gran propaganda por pueblos de Badajoz y Ciudad Real. Al entrar las tropas nacionales en Alía, se internó en zona roja hasta el final de la guerra.

Remedios Fernández Fragroso, natural de Valencia de Alcántara, de 38 años, casada, afiliada a la UGT y dirigente de la organización obrera *El Redentor*, fue acusada de profanaciones y de recomendar la huelga general. Huyó a San Vicente de Alcántara cuando fue ocupado por las tropas franquistas, donde “se opuso con armas a la entrada de las fuerzas nacionales y una vez liberado el pueblo marchó a la Sierra de San Pedro, enrolándose en el grupo de guerrilleros que capitaneaba el extremista Gabino Méndez Otero, cuyo grupo cometió durante los últimos días del año 36 y en los meses de enero y febrero del año 37, innumerables robos, asaltos y crímenes, aunque no pueda determinarse la participación individual de la procesada en cada uno de aquellos hechos”<sup>756</sup>.

#### 4.3.7. SENTENCIADAS EN MADRID

Si Madrid fue símbolo de la resistencia durante la guerra, al finalizar esta se convirtió en símbolo de la represión franquista. Pedro Montoliú en su trabajo de periodismo histórico *Madrid en la posguerra*<sup>757</sup> señala que durante la guerra, algunos exaltados desde la zona “nacional” habían llegado a hablar de la necesidad de quemar Madrid para destruir el “simbolismo marxista que la ciudad tenía”. La noche del 27 al 28 de marzo de 1939 no se durmió en Madrid. Unos, a la espera del marido, hijo, padre o hermano combatiente que, con suerte, podría llegar a casa en cualquier momento antes de la rendición; otros, con la angustia del destino del familiar que intentaba huir desde Levante al extranjero; en embajadas y cárceles, se mantuvo la vigilia esperando el momento final de la guerra; en muchos domicilios se aguardaba a los familiares que durante tres años habían permanecido alejados por encontrarse en zona nacional; en otros se dedicaron a romper papeles y a temer por el futuro<sup>758</sup>.

Poco a poco se fue extendiendo una tupida red basada en la delación y en el examen de archivos y documentos. El 4 de abril se exigió la entrega de periódicos,

impresos, folletos, escritos, ficheros, listados y libros de actas de sociedades o entidades que hubieran colaborado con el “Gobierno rojo”. La entrega debía hacerse en un hotel de la calle Santa Engracia. número 7, donde había sido instalada la Delegación del Estado. Al día siguiente se indicó a cuantos tuvieran algo que declarar sobre la actuación del Tribunal Militar Permanente del “Ejército rojo” del Centro, que había estado durante la guerra en la calle Miguel Ángel, 13, para que fueran al Juzgado Militar situado en la calle General Castaños, 1. Estas convocatorias propiciaron avalanchas de denuncias, a veces anónimas, que llevó a muchos a la cárcel, torturas y fusilamientos. El 15 de abril se invitó a declarar a “cuantas personas tengan que formular alguna acusación o hacer manifestaciones sobre la actuación de componentes del tribunal militar rojo del Primer, Segundo y Tercer Cuerpo del Ejército y a finales de abril comenzaron los llamamientos del juez instructor de la Causa General<sup>759</sup> para que los familiares de asesinados – cónyuge, hijos, padres o hermanos, por este orden-, los perjudicados por otros delitos y los testigos de ellos se presentaran en sus oficinas de la calle Victoria<sup>760</sup>.

Fruto de aquella intensa movilización se detuvieron y condenaron a muerte a miles de ciudadanos en los tribunales militares de Madrid y provincia, entre los cuales se encontraban 256 mujeres (30,47% del total estudiado). Un número suficientemente importante como para considerar el alcance real de la represión femenina en el Madrid de la posguerra<sup>761</sup>. Esta mayor represión en Madrid obedeció entre otros factores a su centralidad geográfica, alejada de fronteras y salida al mar para poder huir a tiempo y a la facilidad de incoar procesos contra la militancia comunista por la fácil accesibilidad a los archivos de sus militantes, que fueron abandonados sin proceder a su destrucción previa, tras el golpe de Casado. Un torrente de juicios sumarísimos se concentró entre 1939 y 1940 por delitos de rebelión con la más absoluta arbitrariedad e irregularidades procesales, carentes como venía siendo habitual de la más absoluta legitimidad democrática.

La naturaleza de los delitos atribuidos no se alejaba en efecto del habitual repertorio señalado en el corpus narrativo de las sentencias dictadas en otros lugares. Sin embargo, los miembros de los tribunales militares y sus colaboradores ante el hecho

de saberse vencedores, hicieron un alarde extraordinario de exaltación de la victoria, la propaganda del nuevo régimen cobraría todo su esplendor, y la aniquilación física e ideológica de quienes eran encuadrados como *enemigos* de la nueva España, eran presentados por los represores militares como la escoria de la sociedad que debía ser exterminada o en el mejor de los casos reeducada tras perdonar sus vidas.

Estas son en líneas generales las graves acusaciones de las que fueron objeto la gran parte de las mujeres que optaron por actuar de milicianas y participar activamente en defensa de la República. Acusaciones muchas de ellas que serían matizadas e incluso desmentidas, tal como veremos en el capítulo correspondiente a la revisión de las penas. En la actuación política, se contemplaban acciones criminales cuyo objetivo principal era trasladar a la opinión pública la maldad intrínseca de las rojas.

Al margen de las particularidades de cada caso, gran parte de los delitos imputados a las encausadas están relacionados con algunos de los hitos de carácter violento a manos de exaltados republicanos practicados desde la primavera de 1936 y particularmente durante los años de la contienda militar. Así, por ejemplo, el bulo de los caramelos envenenados de mayo de 1936 implicó a bastantes mujeres con resultados muy dramáticos para algunas de ellas; al igual que su presencia con ocasión de los fusilamientos de presos que eran trasladados en el tren procedente de Jaén; así como su asistencia con motivo de los concurridos y sangrientos sucesos del cuartel de la Montaña y de los asesinatos practicados en la Pradera de San Isidro, entre otros.

Si en algo se distinguieron las conmutadas más jóvenes de Madrid, fue por su importante presencia como milicianas armadas en batallones, en el frente de la sierra madrileña y colaboración con algunas de las casi doscientas checas establecidas en el centro de la capital. También son numerosas las acusaciones por denuncias de personas identificadas como derechistas, vecinos de casas burguesas de los mejores barrios de la ciudad, de pequeños propietarios, y sobre todo representantes de la Iglesia, muchas de ellas víctimas reconocidas en la Causa General<sup>762</sup>. Son acusaciones duras por los actos de violencia que se describen en los considerandos, casi siempre con resultado de muerte y agresiones graves, pero ejecutadas por terceras personas. Las burlas, mofas, profanaciones de cadáveres, saqueos, la destrucción de templos y objetos litúrgicos, y

por supuesto los delitos de género contra la moral, completan en esencia el conjunto de desagravios por los cuales los tribunales militares, en base a su particular justicia, consideraron que debían ser condenadas a la pena de muerte por el delito de adhesión a la rebelión. En consecuencia, se nos presentan unos perfiles de mujeres crueles, fanáticas y virulentas, en consonancia con las propuestas de los ideólogos franquistas, lejos de aquella otra imagen representada en estudios y testimonios recientes de mujeres politizadas, honestas, conscientes de la trascendencia histórica del momento, sin duda valientes y entregadas a la lucha por una causa justa y altruista. Probablemente, sea la combinación de unos y otros rasgos, teniendo en cuenta las coyunturas de cada momento y las actitudes personales de cada cual, lo que define la diversidad de perfiles y las diversas formas de enfrentarse a una situación tan dramática como fue la Guerra Civil.

Es imposible abarcar a todos los casos por razones de espacio y porque se reiteran hasta el hartazgo las acusaciones y los tipos de delitos atribuidos, expondremos por tanto algunos casos seleccionados que desde nuestro punto de vista mejor reflejan el carácter y naturaleza del discurso represor de los tribunales militares madrileños.

A primeros del mes de mayo de 1936, se lanzó un rumor en la capital madrileña que añadió más tensión social a la ya existente: el de los caramelos envenenados por damas de la caridad y de religiosas salesianas del colegio de María Auxiliadora, el cual circuló por Madrid el 3 y 4 de mayo de 1936, y que junto con sucesos de corte anticlerical produjeron serios incidentes en la periferia de Madrid, con incendio de conventos en los barrios obreros de Cuatro Caminos y Tetuán-Chamartín<sup>763</sup>. El rumor tuvo su origen en el barrio de Tetuán, con la difusión del bulo de que un niño había huido de un colegio de monjas para no ser envenenado por la “Señoras de la Doctrina”. Poco tiempo después, la particular dinámica de paroxística del rumor permitía hablar de cientos de niños muertos y otros muchos graves. Se dijo, que en Ventas una monja había confesado el crimen, y que se tenía que hacer un escarmiento en todos los barrios. La conductividad psicótica de este miedo derivó en más de cien agresiones, sobre todo contra damas de Acción Católica, a pesar de que las autoridades locales socialistas intentaran calmar la situación.

Finalizada la guerra, este suceso aún permanecía en el recuerdo de los madrileños, especialmente entre las víctimas de aquellas agresiones que no llegaron a perecer. De inmediato, las autoridades policiales y los tribunales militares procedieron a identificar y procesar a todas aquellas personas que teóricamente habían tenido algo que ver con aquel suceso. Entre las procesadas hubo mujeres ejecutadas, como sucedió con Palmira González Soto, de 29 años, casada, vecina del barrio de Cuatro Caminos, fusilada el 28 de noviembre de 1939, acusada de haber agredido a una religiosa, a la que apalearon y ocasionaron la muerte. Palmira parece que fue vista llevando en sus manos manchadas de sangre un mechón de pelo con el cuero cabelludo de la víctima [...] <sup>764</sup>.

Algunos ejemplos en relación a estos hechos los encontramos en Ezequiela Cebreros Velasco y su hermana Vicenta Cebreros Velasco, de 47 y 43 años de edad, respectivamente, casadas, las cuales fueron condenadas a muerte el 27 de diciembre de 1939 y más tarde conmutada. Entre los cargos imputados estaban los de haber participado en el supuesto asesinato de una señora francesa de la que se decía que repartía caramelos envenenados. Tras dejarla aparentemente muerta, regresaron a su casa con las manos manchadas de sangre, diciendo “a esa ya la hemos dado p’al pelo” <sup>765</sup>.

En los expedientes de las procesadas aparecen documentos exculpatorios que prueban que la señora no fue asesinada, sino herida. La agredida en cuestión era la esposa de un diplomático de la Embajada de La Habana, bien relacionada con el protectorado francés de Marruecos. Por la declaración del farmacéutico Francisco Javier Blanco Juste, domiciliado en Claudio Coello, 8, se sabe que la señora fue acusada de beata y de dar caramelos envenenados a los niños: “Fue acometida por la horda roja que le causaron infinitas y gravísimas lesiones, le fue arrancado el pelo, la dejaron por muerta, cubriendo su cuerpo con sacos de cemento, al ir a recoger su cuerpo, se vio que vivía y el embajador de Francia la llevó al Hospital de San Luis de los Franceses, allí estuvo algún tiempo curando de sus terribles heridas [...]” <sup>766</sup>.

Otro caso fue el de Anastasia Elvira Cortés, de 39 años, casada, juzgada en consejo de guerra el 22 de junio de 1939 y acusada, entre otros delitos, por aquel mismo hecho: “[...] Había sido una de las propagadoras en su barrio de la especie de que las



personas de derechas repartían caramelos envenenados entre los hijos de los obreros. Después del Movimiento se distinguió aún más en sus insultos e injurias quemando en una ocasión los panecillos que arrojaba la aviación nacional sobre Madrid [...], profanaba el cadáver de la que suponía ser marquesa de Urquijo levantándole las faldas, golpeándola y haciendo todo objeto de burla [...] <sup>767</sup>”.

Al igual que Brígida Hurtado González, *La Pollera*, de 49 años, viuda, juzgada el 27 de noviembre de 1939, por intervenir igualmente en el bulo de los caramelos envenenados, además de actos de profanación y tomar parte en el asalto al cuartel de la Montaña <sup>768</sup>.

En el caso de Ricarda Fernández González, de 40 años, casada, juzgada el 10 de febrero de 1949, fue acusada además de los siguientes delitos:

Que la procesada Ricarda Fernández González, destacada izquierdista aunque no consta concretamente su filiación a ninguno de los partidos marxistas, frecuentaba los descampados de Vallehermoso, especialmente el Campo de las Calaveras, para disfrutar de los espectáculos que le producían los diarios asesinatos de los Mártires de España inmolados durante la madrugada, [...] entre los antecedentes de la procesada se ha probado que fue una de las difusoras del canallesco bulo de los caramelos envenenados que produjo disturbios en Cuatro Caminos de los cuales hubo un muerto y cuatro heridos <sup>769</sup>.

El 19 de julio de 1936, el general Fanjul, entró en el cuartel de la Montaña. Sin embargo, en lugar de salir con las tropas para tomar los puntos vitales de la capital, proclamó el estado de guerra y se hizo fuerte junto con mil quinientos de sus hombres (de los cuales unos ciento cuarenta eran solo cadetes de permiso en la capital) y unos ciento ochenta falangistas. Esa tarde, el cuartel fue rodeado por tropas leales al gobierno de la República, Guardia de Asalto, Guardia Civil y milicias populares armadas. Al amanecer del día 20, se inició el cañoneo del cuartel dirigido por el teniente de artillería Orad de la Torre. Los sublevados solo resistieron algunas horas. Las diferencias de opinión entre los propios sublevados llevaron a unos a enarbolar la bandera blanca mientras otros seguían disparando sobre los asaltantes. Cuando se utilizó la aviación contra ellos, la Guardia Civil logró forzar la toma del cuartel, siendo prácticamente destruido en el intento. La entrada de los milicianos asaltantes se tradujo en el asesinato

de la mayor parte de los sublevados, especialmente los oficiales cadetes (noventa de unos ciento cuarenta) y los falangistas<sup>770</sup>. Varias mujeres de las condenadas a muerte fueron acusadas de formar parte de la multitud de madrileños que acudieron al lugar de aquel suceso, aunque en la mayoría de los casos no fue ese el único delito.

Josefa Hernán Pérez Pinto, de 21 años, viuda, fue condenada el 24 de agosto de 1939, acusada de andar desde los primeros momentos del *Movimiento Nacional* vestida de mono e intervenir en el asalto del cuartel de la Montaña, “jactándose de haber dado muerte a un oficial. Más tarde ingresó como voluntaria en el 5.º Regimiento de milicias y en el frente de Navacerrada a las órdenes de Galán<sup>771</sup>”.

Paula Rubio Romero, de 39 años, casada, fue condenada el 16 de enero de 1940, acusada de animar a los milicianos en el asalto al cuartel de la Montaña, y más tarde colaborar con miembros de la checa situada en la calle San Leonardo, donde “maltrataba e insultaba a los derechistas”. Para criminalizarla aun más, como agravante se incluían *delitos* de índole privado contra la moral por el hecho de haber convivido con un miliciano<sup>772</sup>.

Como igualmente consta en la sentencia de María López Díaz, de 29 años, soltera, peluquera de profesión y afiliada a la UGT, juzgada el 3 de mayo de 1940 por los siguientes hechos:

Tomó parte en el asalto al cuartel de la Montaña, uniéndose a las turbas que por la parte posterior de dicho cuartel que da a Rosales entraban en el citado reducto una vez tomado el mismo por las fuerzas rojas, dedicándose con ellos a realizar dentro del mismo toda clase de crímenes; saliendo del cuartel con un machete manchado de sangre y montando en los coches que conducían a los milicianos armados; posteriormente y armada con el mismo machete recorrió distintas calles de la barriada jactándose de haber matado a oficiales fascistas; [...] haciendo vida marital con un miliciano actualmente en Francia. Marchó a Valencia donde fue detenida antes de su pretendida huida a Francia<sup>773</sup>.

Petra Benito Crespo, de 37 años, viuda, afiliada a la CNT, fue sentenciada a muerte con fecha 7 de julio de 1939, acusada de los siguientes cargos:

Que la procesada Petra Benito Crespo, de malos antecedentes y afiliada a la CNT desde el primer momento anduvo con las milicias marxistas y tomó parte en el asalto al cuartel de la Montaña , [...] sacó una guerrera militar y una gorra de plato de las que usan los oficiales, vistió mono y portaba pistola, decía que no había que dejar vivo a falangistas y amenazaba a los sacerdotes en presencia de Doña Adelaida Tomé, cuyo hermano era sacerdote y estaba escondido en la misma casa donde la procesada prestaba sus servicios como asistente de los porteros también rojos, fue detenido y desaparecido<sup>774</sup>.

Josefa Hernán Pérez Pinto, de 21 años, viuda, condenada el 24 de agosto de 1939, acusada de: “andar desde los primeros momentos del Movimiento Nacional vestida de mono, habiendo intervenido en el asalto del cuartel de la Montaña, jactándose de haber dado muerte a un oficial. Ingresó más tarde como voluntaria en el 5.º Regimiento de milicias, habiendo estado en el frente de Navacerrada a las órdenes de Galán”<sup>775</sup>.

Victoria Aparicio Torres, de 48 años, casada, conocida en su barrio como *La Pasionaria*, condenada en consejo de guerra el 29 de enero de 1940, acusada de expresar gran satisfacción por los asesinatos cometidos en el cuartel de la Montaña abrazando y besando a los milicianos que regresaban del referido cuartel y habían intervenido en el asalto del mismo<sup>776</sup>.

La presencia de mujeres en las checas madrileñas componen buena parte de las inculpaciones, cuya colaboración consistía en muchas ocasiones en efectuar las labores domésticas de cocina, lavado y en todo caso vigilancia de los presos allí detenidos. El hecho de ir vestidas con mono y portar armas les otorgaba una autoridad que en modo alguno habían ejercido con anterioridad a la guerra.

Carmen Bernal Martín, de 35 años, viuda, vendedora de periódicos, condenada el 24 de junio de 1939, fue acusada de ingresar voluntariamente desde los primeros momentos en las milicias del POUM, que después se llamó Batallón de Lenin, exhibiéndose como tal con mono, correa y pistola, arma que se encontró en los registros que precedieron a su detención<sup>777</sup>.

Paula Esteban Lapeña de 24 años, soltera, fue acusada de pertenecer y servir como miliciana en la checa establecida en la calle Marqués de Riscal, n.º 1, haciendo

vida común con los milicianos y cooperando en los registros, detenciones y malos tratos inferidos a los derechistas que conducían a dicha checa<sup>778</sup>.

El 21 de febrero de 1939 fue condenada Carolina Ferriz Ovalle, de 25 años, casada, afiliada a la CNT. Trabajaba en los talleres de la tintorería “Patón”, donde dejó de asistir al iniciarse el Alzamiento. Se incorporó a la checa del Ateneo Libertario de la calle de López de Hoyos. Carolina fue acusada de formar parte del grupo de acción que capitaneaba el dirigente Garazo, quien incautó una casa de la calle Prim, esquina a Recoletos constituyéndose otra checa filial de la de López de Hoyos, ambas, responsables de numerosos asesinatos, donde la procesada prestó servicios como cocinera<sup>779</sup>.

África Delgado Barbeito, de 43 años, casada, militante activa del PCE, la condenaron a muerte el 26 de julio de 1939 acusada de propagandista, dar mítines en los radios del partido y repartir folletos, así como de celebrar en su casa con un banquete el “supuesto triunfo del comunismo en la intentona de estos”. “Fue una de las dirigentes de la checa establecida en el colegio de los Salesianos en la Ronda de Atocha y después de liberado Madrid dijo que habían de levantarse otra vez los marxistas para ocupar de nuevo el poder”<sup>780</sup>.

Casilda Fontán de la Rubia, de 27 años, soltera, sirvienta, anarquista, fue condenada el 23 de diciembre de 1939 por denunciar a la checa Campo Libre a la familia Zubizarreta, en cuya casa prestaba sus servicios. Si bien, “la detención no pudo consumarse por la providencial intervención del representante diplomático del Uruguay que se llevó rápida y violentamente al señor Zubizarreta en su coche y aunque sus señores le ofrecieron también el refugio diplomático para salvarla de la horda roja optó por irse a vivir con el procesado Valcárcel y formar parte desde entonces de la checa Campo Libre, en donde se encargaba de la cocina y asistencia de los presos, participando con las hermanas Casado en los malos tratos incluso en los asesinatos cometidos en el interior de la checa”<sup>781</sup>.

Antonia Moreno Arnau, de 55 años, soltera, sirvienta, condenada a muerte el 23 de febrero de 1940, y Clara de Pablo Garrido, afiliadas al PCE y “elementos de acción

del mismo”, actuaron como milicianas armadas, vestidas de mono desde los primeros días del golpe militar a las órdenes de la checa instalada en la calle de Ardemans<sup>782</sup>.

Clotilde Pinilla Santana, de 26 años, casada, y su hermana Rosa Pinilla Santana, fueron condenadas a muerte el 13 de diciembre de 1939, acusadas de los siguientes hechos:

Que los procesados Clotilde Pinilla Santana, Antonio Rodríguez Soto, Germán Barriada Pastor, Penito Pérez Madrigal, Francisco González Pérez, Rosa Pinilla Santana, Cipriano Pérez Madrigal, todos ellos pertenecientes a la checa que las JSU tenían instalada en el convento de Comendadoras, sita en la plaza del mismo nombre de esta capital y conocida con el sobrenombre de checa de Juanita Rico, donde fueron llevadas infinidad de personas de ideas nacionales detenidas y sacrificadas, unas allí mismo, y otras sacadas de dicha checa y pertrechándose con ellas en el denominado “paseo”, así como dentro del referido centro, se dieron malos tratos de palabra y obra a los detenidos, teniendo participación en ellas todos los procesados que se lanzaron en diversas ocasiones y ante diferentes personas de los hechos cometidos. Todos ellos son de antecedentes marxistas<sup>783</sup>.

A Ángela Ruiz Antón, de 21 años, soltera, condenada el 25 de marzo de 1939, le imputaron los siguientes delitos:

Que la procesada Ángela Ruiz Antón, de filiación comunista desde los primeros momentos del Alzamiento Nacional, prestó servicio voluntariamente con mono, actuando en el convento de las Clarisas de Carabanchel, donde había una checa de la que formaba parte la encartada, pasando posteriormente al frente de Guadarrama, integrando parte del Batallón denominado “Tomás Meave” [sic] y del hospital de Cercedilla, facilitando información desfavorable respecto a un cabo de Sanidad llamado Rafael Pérez, el cual fue detenido y asesinado<sup>784</sup>.

Milagros Cemillán Yruela, de 25 años, soltera, trabajaba de empleada en la casa de Eduardo Ordóñez, a quien denunció a una checa, siendo juzgado y condenado a muerte, aunque por intervención del Embajador de los Estados Unidos pudo salvarse<sup>785</sup>. Milagros fue condenada a muerte el 22 de noviembre de 1939.

Isidra Ferrer Iyescas, de 59 años, casada, afiliada al PCE, juzgada el 12 de julio de 1940, condenada por los siguientes hechos:

[...] Intervino en el asalto y saqueo del domicilio del señor De Nero, denunció varias veces a don Juan Ortego, induciendo reiteradamente a su asesinato, acudiendo a los comités y no cesando en su porfía hasta que dicho señor fue detenido, conducido a Madrid a la checa de Fomento y luego asesinado. En una ocasión que una sirvienta estaba limpiando los llamadores de la casa de doña Ángeles Aguado le dijo que “no perdiera el tiempo limpiándolos y que le diera con uno de ellos a su dueña en la caveza [sic] y la matara”<sup>786</sup>.

Igualmente, Antonia Plaza Jabonero, conocida por *La Cirila*, de 25 años, viuda, fue juzgada el 3 de noviembre de 1939, “de ideología izquierdista aunque sin filiación política ni sindical conocida, denunció en octubre de 1936 ante su novio, destacado militante de la CNT y miembro de una checa, a Bonifacio Esteban Bermúdez y a Don Santiago Plaza Martín, el primero sufrió malos tratos y el segundo fue asesinado”<sup>787</sup>.

Evarista Arnaz Pérez, 20 años, soltera, afiliada al PCE y al SRI, fue condenada a muerte por delitos juzgados en el consejo de guerra el 29 de abril de 1939: “[...] actuó a favor de la causa marxista, formando parte de las milicias con las que estuvo en el frente, donde alcanzó el grado de sargento, haciendo de ello público alarde, paseándose con mono y pistola [...], como afiliada al citado partido asistió al taller de guerra “Pasionaria” y hacía propaganda marxista desde el altavoz del frente, actuando en mítines por calles y plazas”<sup>788</sup>.

Fidela Fernández de Velasco Pérez, de 20 años, soltera y dirigente de las JSU, “al iniciarse el Movimiento se incorporó a las milicias rojas como miliciana a la columna Galán con el que se trasladó a los frentes de la Sierra, posteriormente continuó en el ejército marxista como enfermera hasta que voluntariamente solicitó y obtuvo el ingreso en el SIEP en diciembre de 1938, con el anagrama G.10E-4, como agente de penetración y enlace, a cuyo efecto siguió el oportuno curso de capacitación“. Fue condenada a muerte en el consejo de guerra celebrado el 20 de diciembre de 1939<sup>789</sup>.

Gregaria Bravo Rojas, de 21 años, soltera, afiliada a las Juventudes Libertarias, fue condenada el 3 de abril de 1939: “[...] desde los primeros momentos de Glorioso Movimiento Nacional se la vio vestida de mono y armada con una pistola, dedicándose a cachear a mujeres en la carretera de Colmenar Viejo [...]. Así mismo, se la vio constantemente en un coche con los grupos de paseístas [sic] a quienes inspiraba el

asesinato de personas afectas a la causa nacional, llegando en una ocasión a pisotear el cadáver de don Manuel Arroyo, que acababa de ser asesinado”<sup>790</sup>.

Otra de las milicianas fue Carlota García Álvarez, 31 años de edad, casada, juzgada y condenada a muerte el 27 de mayo de 1939, según la sentencia porque: “[...] perteneció al PCE desde 1936, estuvo en el frente como miliciana armada con las milicias del Partido Comunista, y tenía carnet de conducir [...]”<sup>791</sup>.

Las porteras madrileñas fueron objeto de severos castigos por su supuesta colaboración con las milicias rojas en la localización de derechistas. Por esta causa fueron condenadas Pascuala Bastante Prieto, de 41 años, casada, portera de la casa núm. 68 de la calle Torrijos, y Ramona Anguita Viñas, de 50 años, casada, portera del número 66 de la misma calle. Según consta en la sentencia

Se dedicaron durante el dominio rojo desde los primeros momentos a dar a la policía y milicias marxistas informes de la ideología política de María del Pino y su familia, a quien acusaban de ser fascistas, motivando numerosos registros de que fueron objeto en su casa de Torrijos, 66, viéndose obligados a cambiarse de domicilio, sin que a pesar de ello cesasen las persecuciones motivadas por aquellas denuncias, llegando a ser detenidos Doña María, su esposo y uno de sus hijos, siendo estos dos últimos asesinados. [...] habiendo declarado en acto del juicio contra los mismos la Ramona Anguita, quien dijo que José Antonio Primo de Rivera visitaba con frecuencia la casa de Doña María y que un hijo era jefe de prensa y propaganda de Falange. Así mismo, denunciaron en abril de 1937 a Mariana Escuadra por unos comentarios que había hecho acerca del asesinato de un muchacho afiliado a Falange, lo que motivó la detención de dicha señora que permaneció en la cárcel hasta la entrada del Ejército Nacional [...]”.

Ambas, fueron condenadas a muerte en el consejo de guerra 29 de mayo de 1939<sup>792</sup>.

En la ampliación de los hechos probados aparece varias veces la declaración de la denunciante en la que llegó a confesar a un testigo que no era Pascuala la responsable de la muerte si bien consta que dieron informes desfavorables.

Emiliana Mozas Romano, 36 años, casada, de profesión portera, fue condenada ante consejo de guerra el 7 de junio de 1939, por los siguientes delitos según se relatan en la sentencia:

Que la procesada Emiliana Mozas Romano, afiliada durante el Glorioso Movimiento a la sección de porteros de la UGT, mostraba gran simpatía por la causa marxista cooperando con agrado a efectuar registros y detenciones con los individuos rojos que se personaban en la casa. Facilitaba a estos informes sobre las ideas políticas de los vecinos de derechas, algunos de los cuales fueron detenidos, y tuvo además el resentimiento con Don Antonio Mochón, inspector de policía urbana, con motivo de un juicio de faltas que tuvieron, y que la procesada perdió. Que encontrándose escondido en un piso el señor Mochón, y momentos después de haber tenido la procesada unas palabras en forma violenta con la mujer de dicho señor, lo denunció siendo sacado y conducido a la checa de Fomento, entre insultos e injurias de la procesada. Y al ser puesto en libertad el señor Mochón y como quiera que la procesada se diese cuenta de que se encontraba nuevamente en la casa, dio aviso a la checa de García de Paredes, esquina a la Calle Alonso Cano, siendo nuevamente detenido”<sup>793</sup>.

Por último, merece la pena reproducir los siguientes resultandos de sentencias para ver el modo de actuar e implicación de las porteras a favor de la causa republicana. Justa Casado Casado, de 55 años de edad, soltera, y Juana García Casado, de 26 años, casada, fueron condenadas a muerte el 22 de mayo de 1940, acusadas de los siguientes delitos, según constan en sendas sentencias al igual que de otros procesados:

Que los procesados, todos ellos de filiación izquierdista conocían con anterioridad al Movimiento a don Enrique Suárez Inclán, domiciliado en la misma calle, como personas significada en Falange Española, por lo cual había tenido que esconderse inmediatamente que se produjo el Movimiento, y como a este señor se le hiciera imposible el continuar escondido en la casa en que lo venía haciendo se lo comunicó así a su madre y ésta para esconderle le pidió ayuda a Justa Casado, la cual dio toda clase de facilidades y ofreció como escondite la buhardilla en que habitaba, presentándose el antedicho Enrique Suárez en la casa el día 11 de septiembre de 1936 a las dos de la tarde y escondiéndose en la buhardilla, siendo conocido solamente éste hecho por la portera Justa Casado y su sobrina Juana García. Pocos momentos después sale la procesada Juana García de casa y va a comunicarle lo acaecido a su hermano Juan García que prestaba sus servicios como miliciano en las JSU y éste se lo comunica a otro hermano suyo y ambos presentan denuncia concreta y detallada de los antecedentes de Enrique Suárez y el sitio donde se encontraba escondido, por lo cual la policía a las 11 de la noche del mismo día organizó una batida en regla, previniendo especialmente a los agentes que tomaran precauciones extremas para evitar que se escapara el [sic] Suárez. Llamaron violentamente a la puerta de la casa, bajando la portera a abrirles y les indicó que Suárez se encontraba escondido en la buhardilla, por lo cual [sic] van directamente a ella y al observar que no estaba allí, la Justa y la Juana indican la ventana por donde había saltado al tejado y las posibilidades que tenía para poder



aprehenderlo, cosa que se consiguió a los pocos momentos, y al bajarle por la escalera, decía la Juana “ya era hora que detuvieran a estos fascistas y que no quede uno en la casa”. El señor Suárez fue asesinado poco después. El procesado Juan García, además de ser voluntario en las milicias, llegó a ser teniente del Ejército y de Aviación”<sup>794</sup>.

Leonor Jiménez Hernández, 42 años, casada, portera, fue condenada ante consejo de guerra el 6 de febrero de 1940, según los siguientes hechos consignados como probados en la sentencia:

Que los procesados María Hernández Pérez, Leonor Jiménez Hernández, María Mullor Grapados, Josefa Pérez Rodríguez y Salustiano Ramos Villanueva, de antecedentes izquierdistas, se distinguieron durante el dominio rojo por sus constantes manifestaciones de entusiasmo por la causa marxista y de odio contra las personas de derechas, y en una reunión que todos ellos tuvieron en la casa de donde eran vecinos, acordaron presentar una denuncia contra el también inquilino de la casa Aureliano Aranda, de profesión Guardia Civil, solicitando del presidente del comité de la casa que la firmara, a lo que este señor se negó. Don Aurelio Aranda fue posteriormente detenido y asesinado, si bien no consta en autos que aparte de lo indicado tuvieran los procesados una intervención más directa en su detención y muerte.

La procesada Leonor Jiménez, aparte de su intervención en el hecho reseñado, descubrió con sus constantes comentarios de amenazas la presencia en la casa del Capitán Don José M.<sup>a</sup> Riera, que se había escondido en ella tras la rendición del Cuartel de la Montaña y que la procesada solo conocía, manifestando tal hecho a la vecina Catalina Trigo que lo denunció, siendo el Señor Riera detenido y asesinado en la misma noche. La procesada ha continuado jactándose de sus ideas izquierdistas después de la liberación y tenía aún pintado en su portería los emblemas de la hoz y el martillo<sup>795</sup>.

Los delitos contra la Iglesia en todas sus versiones integran buena parte de los hechos delictivos imputados a las conmutadas. Como ejemplo, veamos los casos de Carolina Gilaberte Alconchei y de Ángeles Jiménez Pescador, solteras, de 30 y 28 años de edad, respectivamente, y de una tercera procesada llamada Dolores Martínez de la que desconocemos su identidad completa y el castigo que le fue impuesto. Las tres fueron juzgadas en consejo de guerra el 26 de junio de 1939, acusadas de vestir con mono y pistola, así como de participar en la destrucción del monumento sagrado Corazón de Jesús del Cerro de los Ángeles, “[...] distinguiéndose la citada Carolina en los sucesos, siendo ella la que dio la voz para que encendieran la mecha. Efectuada la

voladura del monumento citado, las tres procesadas, en unión de un individuo apodado *El asturiano*, aquella misma noche cenaron alegremente para festejar la hazaña”<sup>796</sup>.

Entre los delitos atribuidos a Isabel de las Heras Sanz, de 45 años, casada, vecina de Los Santos de la Humosa (Madrid), de profesión colchonera, figura haber estado presente entre la multitud que se agolpaba para presenciar los fusilamientos de presos que trasladaban en tren desde Jaén, motivo por el que tras la guerra fueron denunciadas y castigadas a severísimas condenas<sup>797</sup>. La sentencia de Isabel de las Heras fue dictada el 17 de mayo de 1941, aunque llevaba en prisión preventiva desde el 29 de marzo de 1939:

Asistió a toda clase de manifestaciones políticas, ocupando siempre el primer lugar, interviniendo en el saqueo y destrucción de las iglesias de los Padres Jesuitas y de San Diego, de Alcalá de Henares, revistiéndose con ornamentos sagrados y haciendo burla del ministerio sacerdotal ante el cadáver del desgraciado sacerdote don Pablo Herrero, vilmente asesinado. Dio grandes voces y gestos quitándole los zapatos. Intervino en saqueos de casas particulares y cuando por Alcalá de Henares pasó el tren que conducía las víctimas de Jaén acudió a la estación para hacerles objeto de sus insultos e instintos criminales<sup>798</sup>.

#### 4.3.8. SENTENCIADAS EN MURCIA

La represión republicana en la región murciana fue menor en comparación a la registrada en Valencia o Cataluña, concentrándose los sucesos más violentos entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 1936, en el que perdieron la vida el 84% de los derechistas asesinados en la ciudad durante toda la guerra, 622 de un total de 704<sup>799</sup>. En esta ocasión, las advertencias del Comité del Frente Popular tuvo mayor efectividad en comparación con otros lugares donde como se ha visto, grupos aislados de milicianos y dirigentes de partidos y sindicatos actuaron al margen de las instrucciones del Gobierno republicano en relación al respeto a la vida de las personas<sup>800</sup>.

A excepción de dos mujeres que fueron sentenciadas a muerte en 1940 y 1941, el resto fueron juzgadas en los consejos de guerra celebrados entre la primavera y verano de 1939 en las plazas de Murcia, Cartagena y Lorca. Los delitos coinciden con los que hemos venido señalando repetidamente, siendo reseñable que la mayoría de las

encausadas estaban adscritas a partidos políticos. En concreto, Josefa Ros Méndez, de 30 años, casada, afiliada a la CNT; Jesualda Rodríguez Caparrós, de 40 años, viuda, de profesión lavandera; y Elvira Casado Martínez, de 33 años, casada, afiliada al PCE, vecinas de Cartagena, fueron condenadas por asistir el 16 de octubre de 1936 a una manifestación convocada como reacción de los bombardeos que sufrió Cartagena, “pidiendo a gritos la cabeza de los presos que se encontraban detenidos en la prisión de San Antón, dando lugar a que fueran sacados 49 presos para ser asesinados”<sup>801</sup>.

Como causa agravante en la sentencia de Josualda Rodríguez Caparrós consta que obligó con insultos y amenazas a Dolores Sánchez, que se encontraba en cama a punto de dar a luz, a que se levantara para asistir a dicha manifestación, naciendo tres días después una niño muerto, desenlace que fue atribuido al susto que pasó la madre en la manifestación<sup>802</sup>.

En el pueblo de San Javier, como consecuencia de las requisas practicadas en las casas de varios vecinos de derechas, las amenazas dirigidas contra ellos logrando que abandonaran el pueblo y tomar parte en la destrucción de imágenes y objetos sagrados fueron juzgadas y sentenciadas a muerte Mariana Blaya Hernández, de 33 años, casada, afiliada al PCE; Dolores Muñoz Egea, de 35 años, casada, afiliada a la UGT; Pilar Zapata Cánovas, de 23 años, soltera, afiliada a la CNT, Josefa Zapata Lucas, de 31 años, casada, afiliada al PCE<sup>803</sup>.

En Totana, Concepción Molina Fernández, de 39 años, casada, se distinguió como dirigente del SRI; actuó como miliciana en requisas sustrayendo objetos de valor de las personas de orden. “[...] Capitaneó un grupo de mujeres manifestándose en toda su conducta un vivo entusiasmo por la causa roja y un odio desmedido hacia la religión e ideas de orden”<sup>804</sup>.

Delitos similares fueron los atribuidos a mujeres de Murcia, Orihuela, Cieza y Yecla. Precisamente de Yecla es interesante ver la sentencia dictada contra María Rosa Martí Tamarit, de 48 años, casada y maestra nacional, de quien los jueces dicen que con anterioridad al advenimiento de la República era afecta a los partidos de orden y sumamente religiosa, pero con posterioridad a la proclamación de la República, se hizo

militante activísima y destacada del marxismo, “realizando inteligente y durísima propaganda de los principios marxistas en la escuela y fuera de ella, especialmente entre los adolescentes”. La sentencia sigue en los siguientes términos:

Puso al servicio de cuantos actos de propaganda o violencia efectuaron los socialistas de la localidad sus dotes destacadas de cultura y organización, tomando parte personal en el saqueo y destrucción de la Iglesia, especialmente la del santuario del Castillo, ayudando a la destrucción de las imágenes y poniéndose en burla sacrílega sobre los hombros el manto de nuestra Señora del Castillo, patrona de Yecla. Intervino personalmente por dirección e inducción al saqueo de la casa y farmacia de don Ricardo Tomás e intentando la del domicilio de don Rafael Grao, a cuya señora intentó pasear desnuda pintada de negro y emplumada. Actuó como cómplice en unión de su esposo Lorenzo Juan Martínez, procurador, y del hijo de ambos, en el asesinato del sacerdote don Marcelino Vidaly yendo por él a Murcia, en cuyas inmediaciones fue asesinado. Durante toda la etapa roja fue dirigente de la Comisión Local de Enseñanza, siendo destacadísima su actuación en la propaganda del marxismo injuriando constantemente y públicamente al Glorioso Movimiento Nacional y personalidades del mismo. Formó parte del Comité de depuración de funcionarios, desde cuyo cargo denunció a sus compañeros de Magisterio; injurió y amenazó a las monjas de San Vicente y amenazó así mismo a otras personas de orden [...] considerada peligrosísima por su actuación destacada y ascendiente que ejercía entre los extremistas por su cultura y prestigio<sup>805</sup>.

En definitiva, acumulación y despliegue de acusaciones que resultan difíciles de encajar y aceptar como veraces en personalidades como la de esta maestra, pudiéndose tratar más bien de declaraciones y denuncias interesadas y tergiversadas, tratando de mostrar una imagen satanizada y deformada de quienes se posicionaron al lado de la causa republicana, máxime si se trataba de mujeres transgresoras del modelo femenino impuesto por el nuevo orden.

#### 4.3.9. SENTENCIADAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Importantes estudios de carácter local, comarcal y provincial han analizado especificidades y las consecuencias que tuvo para la población valenciana ser el último bastión republicano, hecho que incidió en la tipología de la represión<sup>806</sup>. Como en tantos otros lugares, comenzaron las denuncias y delaciones ante comisarías improvisadas, no era necesario demostrar la veracidad de las mismas y ni siquiera era necesario dar el nombre del denunciante. Auditorías de Guerra, tribunales militares, juzgados de

instrucción, autoridades locales o jefatura de policía comenzaron a solicitar desde marzo de 1939 a la hemeroteca y archivos locales información necesaria para localizar a hombres y mujeres que habían participado o colaborado con cualquiera de las organizaciones políticas o sindicales republicanas<sup>807</sup>. En las tres provincias de la Comunidad Valenciana, Castellón, Valencia y Alicante, más de 15.000 personas fueron encarceladas, de las cuales, tras los interrogatorios, 7.610 seguían todavía en rejas a finales de 1939<sup>808</sup>. Referente al colectivo que hemos estudiado treinta y una mujeres fueron condenadas a muerte conmutada: diez en Alicante, dos en Castellón y diecinueve en Valencia.

En el pueblo alicantino de Monovar<sup>809</sup> fueron condenadas a la máxima pena varias personas como consecuencia de las agresiones dirigidas contra un alto funcionario de prisiones que había declarado públicamente su ideología derechista durante el dominio republicano. Entre ellos había varias mujeres juzgadas en el consejo de guerra celebrado el 8 de agosto de 1939: Carmen Jara Nicolás, de 23 años, soltera<sup>810</sup>; Remedios Pico Verdú, de 47 años<sup>811</sup>; Josefa Gomariz Cutillas, de 38 años, casada<sup>812</sup>; y Consuelo Díaz Carbonell, de 23 años, soltera, afiliada a las JSU y al SRI y tesorera de esta última organización<sup>813</sup>.

La causa principal de la condena a la pena capital de estas mujeres, tiene su origen el día 4 de febrero de 1937, momento en que se encontraba en el pueblo de Pinoso buscando un lugar seguro el oficial de prisiones José Gras Miralles, el cual había sido expulsado del Cuerpo por ser de significación derechista, como él mismo manifestó en varias ocasiones. El citado día los procesados: Antonio Marcos Belda, Josefa García Gutillas, José Rico Maqueda, Francisco Morán Hernández, Francisco Jara Carrillo, Carmen Jara Nicolás y Remedios Picó Verdú, entre otros no localizados, se presentaron en el domicilio donde se encontraba José Gras,

“haciendo correr por el pueblo la especie que había un fascista y que había que echarle, pero teniendo los procesados el propósito de causarle mayor mal, inmediatamente se formó una especie de manifestación a la que llevaron conducido al señor Gras la chusma, y los procesados citados proferían insultos contra el mismo, diciendo que había que matarle, pinchándole y golpeándole en forma bárbara, siendo subidos a un coche para sacarlo del pueblo, pero el populacho averió el coche para que no pudieran salir y acto seguido bajaron del mismo al citado

señor y su familia, subidos al ayuntamiento donde a consecuencia de los malos tratos y del susto tan enorme le dio un colapso y murió. Que, entre los que más se distinguieron persiguiendo al referido señor fue la procesada Magdalena Calpena García, que decía constantemente, que había que jugar con la cabeza del señor Grass al fútbol. Que inmediatamente de morir, como quiera que la gente seguía pidiendo la cabeza, se asomó al balcón la procesada Antonia María Martínez García, quien dijo a la chusma que “si era verdad, que había Dios, el fascista había rendido cuentas” [...], disolviéndose la manifestación y demostrándose con esto que el propósito de los manifestantes no era otro que el conseguir la muerte del detenido. Que la procesada Amelia Marcos Brotons, perteneciente a las Juventudes Socialistas, se distinguió estropeando el coche para que no pudiera salir del pueblo el detenido, y las procesadas Adela Chinchilla Maqueda, Luisa Brotons Vidal y Josefa Marcos García, fueron de las que se distinguieron entre la chusma insultando al detenido y pidiendo la cabeza del mismo, profiriendo groseros insultos contra él”<sup>814</sup>.

Catalina Llompar Ferrer, de 25 años, casada, afiliada a la CNT, fue condenada en Alicante el 14 de agosto de 1939, acusada de adhesión a la rebelión por “intervenir en la muerte de una mujer que a raíz de un bombardeo en esta capital fue arrastrada en la Plaza del Mercado, viéndola regresar algunas vecinas a su domicilio con la ropa y el calzado lleno de sangre, comentando con ellas el suceso y su intervención en el mismo; incautó un piso propiedad de señor Falcó cuando se hallaba éste en la cárcel”<sup>815</sup>.

Concepción Civeras Sirvent, de 20 años, soltera, mecanógrafa, de filiación comunista, fue juzgada el 13 de junio de 1939 en Alicante. En la sentencia consta que antes del *Glorioso Movimiento Nacional* era “elemento rabiosamente extremista”. Durante la dominación roja fue nombrada agente de policía, prestó servicios en bares, espectáculos y censora de la correspondencia en el Reformatorio de Adultos, “mostrando en todo momento su odio contra la personas de derechas”. A las órdenes de Argimiro Sanz, responsable del SIM, se le encomendó entre otros servicios, espionar al agente de seguros señor Jarabo, detenido junto a otras personas y llevado a la checa del SIM donde se careó con la procesada. A la terminación de la guerra intentó huir al extranjero, siendo detenida en el puerto de Alicante<sup>816</sup>.

Las discusiones entre vecinas de ideología opuesta provocaron situaciones que en muchas ocasiones acabaron de forma dramática. Así sucedió en el caso de Rosa de Mata Navarro, de 39 años, condenada a muerte el 21 de marzo de 1942. En la sentencia

figura que anterior al *Movimiento Nacional* no tenía antecedentes políticos y era de buena conducta. El 22 de noviembre de 1937 después del ataque de la aviación nacional sobre Alicante, Rosa se encontró con su vecina Delfina Olariz

“y como comentasen lo sucedido y ésta le dijera que no se había movido de su casa porque confiaba en Dios y Dios la había ayudado, la procesada airadamente le dijo que ella no creía, contestándole a doña Delfina “que si así era podría pasarle más de lo que había ocurrido”, prorrumpiendo entonces la Rosa de Mata en fuertes gritos e insultos para dicha señora que originó se agrupasen alrededor de la misma gran parte del vecindario, a los que la procesada contó lo ocurrido variando los términos y haciendo creer haber pronunciado aquella señora las frases “de que aún les pasaría a todos más de lo que les había sucedido”, lanzándose entonces todos los concurrentes en brutal agresión sobre tan mentada doña Delfina, a la que arrastraron por la calle causándole innumerables heridas que le ocasionaron la muerte, si bien, la procesada una vez pronunciadas las frases que quedan relatadas entró en su casa sin intervenir en los hechos sangrientos relatados”<sup>817</sup>.

También en aquella fecha fue juzgada y por aquellos mismos hechos fue condenada Francisca Velázquez Mas, de 33 años, afiliada a la CNT, en cuya sentencia también consta “sin que en estos últimos hechos esté acreditada la participación de la encartada”<sup>818</sup>.

En Castellón, María Gas Bernat, de 50 años, viuda, afiliada a la CNT, fue condenada el 14 de septiembre de 1939 por tener “tener tres hijos asesinos y encontrarse en su casa cartillas de ahorro robadas a doña Amparo Castell y doña Rosario Martínez y un talonario firmado en blanco por esta última. Profanaba cadáveres de asesinados y en el año 1934 se fabricaron bombas en su casa”<sup>819</sup>.

En la sentencia dictada contra Francisca Marques Ortiz, 37 años, jornalera, juzgada en Castellón el 17 de octubre de 1939, consta que antes del 18 de julio de 1936 era de ideas izquierdistas y observaba regular conducta; durante el GMN convivió con unos individuos de una banda llamada “Desesperada” y con frecuencia se le veía en el coche que utilizaban para dar paseos a personas de derechas. Un día se presentó en su domicilio un miliciano llamado Francisco Salvador, acompañado de otros a los que la procesada dijo: “¡Qué, ¿vais a ver al fraile y a la monja?!, refiriéndose al reverendo padre carmelita Isidoro Paches y a la monja sor Eufrosina, contestando que no sabían

dónde estaban, ante lo cual la procesada indicó la casa y piso donde los citados religiosos se ocultaban [...].

No tuvo inconveniente en manifestar, sabiendo como todos sabían en aquella época, según consta en su declaración, que las personas religiosas eran perseguidas a muerte por las hordas rojas, siendo también la procesada según consta en los informes, excitadora a la persecución de monjas y frailes, constando en autos de un modo cierto, que cuando fue repudiada por su conducta por lo que acababa de hacer, y que efectivamente fueron al poco tiempo detenidos por el expresado miliciano, contestó con palabras que literalmente no constan, pero cuyo contenido puede traducirse por: “que se fastidien o una cosa análoga<sup>820</sup>”.

Milagros Querol Fuentes, de 23 años, soltera, fue condenada por espionaje, el 10 de enero de 1941, en Valencia, y cuya sentencia dice:

Que la procesada, de 20 años, soltera, de profesión sus labores, natural y vecina de Monteagudo del Castillo, sin antecedentes políticos antes del GMN, poco antes de ser liberado por las fuerzas nacionales su pueblo, entabló relaciones con un agente del SIEP, llamado Blas Loras, por mediación del cual ingresó en el mencionado organismo como agente fijo y, una vez liberado su pueblo, ingresó como enfermera en un hospital nacional y posteriormente entabló relaciones con un sargento para obtener información militar útil al estado mayor rojo, información que escondía en el hueco de una tapia y que los agentes rojos que conocían de antemano el escondite recogían de dicho lugar; cobraba seiscientas pesetas mensuales en moneda nacional por los servicios que prestaba y proporcionó innumerables datos, muchos de ellos de gran importancia al ejército rojo<sup>821</sup>”.

María Pomes Tohuet, de nacionalidad argentina, de 44 años, viuda, juzgada en Valencia el 8 de julio de 1939, condenada a muerte porque con anterioridad al golpe militar fue secretaria del Partido Socialista de Montesa y al iniciarse este se opuso al mismo actuando como agente de información de la 2ª brigada de investigación social del SIM. Supuestamente, también intervino en registros domiciliarios, requisas, robos y saqueos e hizo denuncias contra numerosas personas a consecuencia de las cuales fueron detenidas y martirizadas por el SIM<sup>822</sup>.



Candelaria Sanchis Alemany, de 61 años, casada, natural de Oliva, condenada en consejo de guerra en Gandía, el 23 de septiembre de 1939. En el expediente consta que falleció el 27 de mayo de 1942 en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia<sup>823</sup>.

Teresa Gilabert Rosell, de 63 años, casada, afiliada a la UGT, fue juzgada en Alcira, el 11 de julio de 1939, por efectuar diversos actos anticlericales contra la iglesia de Llaurí y varios sacerdotes<sup>824</sup>. También M.<sup>a</sup> Pilar Ginés Segarra, de 28 años, casada, fue juzgada en Alcira el 30 de mayo de 1939. Estaba afiliada a las JSU y al iniciarse el golpe militar y “con ánimo de oponerse al mismo por cuantos medios estuvieron a su alcance se enroló como miliciana actuando a las órdenes del comité revolucionario [...]. Intervino en detenciones, entre ellas de muchísimas señoritas de Alcira que conducía al comité y allí las hacía fregar y les daba malos tratos, y a las hermanas Torres Vidal, a las que exigió mil pesetas para ponerlas en libertad [...]”<sup>825</sup>.

En Liria fueron condenadas varias mujeres, entre ellas estaba Otilia Gómez Faus, de 50 años, casada. Fue acusada de dedicarse el 18 de julio en unión de otros a llenar botellas de líquido inflamable que poco después fueron arrojadas a varias casas, causando muertes. Era una de las mujeres que el comité tenía como enlace de espionaje. Se dedicó a la búsqueda de evadidos de derechas que venían de los frentes. Después de la “liberación” y al saber que su hermano había sido ejecutado, dijo “que esto no duraría ni tres meses, que los soldados de Franco eran unos asesinos y que no se debía haber dejado ni uno de derechas”<sup>826</sup>.

Gloria Morell Boix, natural y vecina de Gandía, 40 años, casada, profesora de música, juzgada el 19 de julio de 1939, dirigente del movimiento revolucionario rojo, fue miembro del Comité Nacional de Mujeres Antifranquistas, acudió como delegada del mismo a Rusia. Fue condenada a muerte acusada de propagar el comunismo en mítines y prensa<sup>827</sup>.

Ángeles Malonda Arcis, de 39 años, vecina de Gandía, casada, farmacéutica de profesión, fue enviada a prisión el 15 de abril de 1939 y juzgada en Valencia el 27 de agosto de 1940 acusada de haber cometido delito de adhesión a la rebelión. Sobre su experiencia personal de aquellos años ha dejado sus memorias en las que explica cómo

se sucedieron los hechos y las verdaderas razones de su procesamiento y de su vida carcelaria<sup>828</sup>. Aunque extensa, merece la pena conocer los razonamientos expuestos por los jueces en la sentencia que la condenó a muerte.

Izquierdista, afiliada a partidos pertenecientes al Frente Popular, suscrita a prensa de dicha ideología y considerada en la localidad como persona de sentimientos políticos contrarios a los que inspiran el nuevo Estado español y su Revolución Nacional. Hechos probados: Resultando, que al iniciarse el levantamiento nacional contra los poderes marxistas, la procesada formó rápidamente parte de un comité de sanidad constituido en el pueblo de Gandía. También, en los primeros días del alzamiento, la procesada interviene en un mitin o reunión al que acuden convocadas las sirvientas del pueblo y tomando la palabra, entre otras cosas, lanza la especie “de que de la misma manera que se extermina a las cucarachas, hay que acabar descubriéndolos, denunciándolos y exterminándolos con los elementos que encarnan el orden, la tradición y las ideas nacionales”.

Con posterioridad y en fechas que no se han podido precisar, intervino la procesada en reuniones del Comité del Pueblo de Gandía, de las cuales nacen los acuerdos para asesinar a las personas de ideología opuesta a la rebelión marxista; un buen número de éstas quedan tendidas [sic] en las cunetas de las carreteras o junto a las tapias del cementerio como consecuencia de estos dictados del comité rojo, y otros que no lo fueron, detenidos en las Escuelas Pías de la localidad, a donde la procesada asistía para las reuniones en un coche automóvil, al que daban escolta forajidos armados. Que [sic] en esta labor de asesinar encontraban su colaboración con aquellos reos de delitos comunes que previamente habían sido excarcelados por el mismo comité en los primeros días. Las declaraciones de testigos que unos espontáneamente y otros a requerimiento del instructor, coinciden salvo ligeras variaciones en afirmar que la procesada es de ideas extremistas y uno de los principales dirigentes de la rebelión marxista en el pueblo de Gandía, teniendo gran ascendiente entre los elementos rojos, siendo su marido, ya fallecido, uno de los más significados del comité.

Resultando: Que un grupo de testigos integrados por algunos familiares asesinados, por médicos y farmacéuticos de la localidad, así como un religioso y alguna otra persona de profesión determinada, consideran a la procesada como persona de buenos sentimientos y antecedentes e incapaz de hechos criminosos, diciendo algunos de los testigos no tener noticias y hasta asegurar que la procesada no tuvo intervención en los hechos criminales, que al igual que en otros muchísimos pueblos y ciudades de España tuvieron lugar en el de Gandía durante la dominación anarco-marxista.

Resultando: Que aparece en la Causa otro grupo de testigos que voluntariamente comparecen y sostienen con sus firmas que les consta en un modo cierto y sin duda que la Malonda no ha tomado parte ni ha inducido a perjudicar a terceras personas, no habiendo intervenido tampoco en actos públicos alguno; estos firmantes de estas manifestaciones espontáneas con posterioridad comparecen a requerimiento del instructor y en sucesivas declaraciones manifiestan en suma, todos ellos, que en realidad no pueden afirmar nada sobre el comportamiento de la procesada, y que en consecuencia en concreto no aseveran ni niegan si aquella es capaz o no de perjudicar a terceras personas, ni si en definitiva, ha inducido o no a la comisión de hechos punibles. Hechos probados: Resultando: que la procesada en todas sus declaraciones y en el acto del consejo niega terminantemente los hechos que se le imputan rechazando los cargos y afirmando que en todo momento amparó y defendió a personas de derechas”<sup>829</sup>.

## **CAPÍTULO V**

### **LA REVISIÓN DE LAS PENAS DE MUERTE CONMUTADAS (1942-1945)**

En el mes de enero de 1940, el Estado franquista puso en funcionamiento un mecanismo para revisar de oficio las penas de cárcel impuestas desde el inicio de la guerra por delitos de rebelión militar. En este capítulo analizaremos las razones que impulsaron a las autoridades franquistas a emprender semejante tarea, el nuevo marco normativo penal en el que se basaron, los órganos creados para tal efecto, sus funciones y las consecuencias para las reclusas conmutadas de la pena de muerte. Una vertiente más del universo represor franquista analizada desde otro ángulo de la justicia judicial castrense en la primera posguerra.

#### **5.1. LA ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1940: JUSTIFICACIÓN**

El 25 de enero de 1940<sup>830</sup>, mientras la España vencida vivía en un estado de terror constante, las cárceles se abarrotaban, los fusilamientos estaban a la orden del día y se intensificaban los mecanismos de control y de presión social, Franco anunciaba que las penas de cárcel iban a ser revisadas. El Nuevo Estado puso en marcha un burocrático sistema administrativo-jurídico-militar, que se encargaría de examinar las penas ya falladas por el delito de rebelión militar y sus anejos en los Consejos de Guerra celebrados desde el inicio de la guerra. Las nuevas autoridades justificaban esta iniciativa diciendo:

Que habían constatado, en base a la experiencia adquirida durante los años precedentes, que se habían producido flagrantes disparidades y desigualdades en las condenas impuestas por el delito de rebelión militar seguidos en los diferentes Consejos de Guerra que funcionaron en los territorios que sucesivamente fueron ocupados hasta conseguir la victoria final en abril de 1939.

La Orden se publicaba, con el propósito de unificar criterios para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad [...] con el fin de alejar en lo humanamente posible desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han producido en muchos casos.

Y como sería injusto que en cuanto pueda favorecer a los reos ya condenados, esta unificación de criterios no les beneficiara, se ha creído inexcusable extender a estos, por un procedimiento rápido y sencillo, la conmutación de las penas ya dictadas, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, y con relación a todas las sentencias de privación de libertad ya impuestas<sup>831</sup>.

De aquí la conveniencia de recoger en una tabla o relación algunas normas y las principales modalidades de los delitos de rebelión, con los que han venido definiéndose los actos realizados contra el Alzamiento Nacional; obtenidas de la experiencia adquirida, para que puedan utilizarlas los Tribunales y Autoridades judiciales en las propuestas de conmutación de penas que eleven [...] <sup>832</sup>.

Paradójicamente, se reconocían las arbitrariedades que la justicia militar había aplicado en los consejos de guerra, entre otras, la carencia de uniformidad de criterio al imponer las penas, es decir, acusaciones de la misma naturaleza pudieron dar lugar a penas muy dispares en función de la rigidez o benevolencia del tribunal militar correspondiente. En todo ello, jugó un papel esencial la subjetividad de sus miembros, pues cada tribunal militar impartía *justicia* según su propio juicio, ejerciendo con plena autonomía la función de juzgar y de interpretar el marco legal existente, siempre bastante confuso y genérico. En las cárceles coincidían presos y presas con penas distintas ante situaciones punibles idénticas.

El artículo 9 de la Orden, en referencia al Código de Justicia Militar, ratificaba expresamente el principio de retroactividad, tal como se indicó en el segundo capítulo:

Para la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, los tribunales militares tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código de

Justicia Militar, ampliando a antecedentes político-sociales y morales o de conducta personal de los enjuiciados, anteriores al Movimiento, y a la eficacia de su actuación en pro o en contra de la Causa Nacional, así como a la posible compensación de los daños producidos con los evitados o con los servicios producidos a aquella<sup>833</sup>.

Al día siguiente de la publicación de dicha Orden, *ABC* dedicaba su primera columna de actualidad a informar entusiásticamente la nueva medida de Franco:

Y, como elogio al régimen, hay que señalar que esta Orden importantísima se dicta espontáneamente, sin que ninguna campaña sensiblera de viejo estilo empañe el puro origen de la disposición que no obedece a más estímulo que al propósito fundamental del nuevo Estado de liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo<sup>834</sup>.

El proceso se enmarcaba en lo que el régimen denominó periodo de *liquidación de responsabilidades contraídas con los vencidos*, consistentes en una cadena de beneficios penitenciarios y nuevas disposiciones que se tradujeron en la concesión de libertad condicional o indultos otorgados directamente por el Jefe del Estado.

¿Cuáles fueron las razones para impulsar semejante proyecto? ¿Había una voluntad real de Franco en beneficiar a la población encarcelada por delitos políticos?. Las razones hay que buscarlas en varios factores convergentes en aquellos momentos. En primer lugar, por aquellas fechas los máximos responsables de la etapa republicana ya habían sido ejecutados, habían muerto en el transcurso de la guerra o estaban en el exilio, sin embargo, las cárceles estaban abarrotadas por una masa enorme de gente procedente de todos los rincones de España, sin especial relevancia política.

Para el régimen franquista, el desbordamiento penitenciario hacía cada vez más difícil el mantenimiento de tanta población carcelaria, pues representaba un grave problema económico para las exiguas arcas del Estado. Según datos facilitados en 1952 por el Ministerio de Justicia, a requerimiento de una comisión internacional, el 7 de enero de 1940 la población reclusa ascendía a 270.719 presos; el 10 de abril de 1943 a 114.958 (22.481 delincuentes comunes y 92.477 políticos) y en junio de 1945 a 51.300 (18.033 comunes y 33.267 políticos)<sup>835</sup>. Si la media anual de reclusas para el periodo 1930-1934 no alcanzaba las quinientas (478) y las de varones no llegaba a los nueve mil

(8.923), a principios de 1940 eran 23.332 las mujeres encarceladas y 247.487 los varones<sup>836</sup>. Estas cifras eran las oficiales y, por tanto, susceptibles de no ser reales, pero en cualquier caso, bastante reveladoras sobre el caos penitenciario de aquellos años de la primera posguerra. En consecuencia, el escenario dentro de las rejas era dramático para sus habitantes, al tiempo que provocaba un gran colapso judicial<sup>837</sup>.

La saturación de las cárceles provocaba serios problemas de salud para los presos y las presas, debido a las ínfimas condiciones sanitarias y nutricionales a las que estaban sometidos y, por tanto, existía el riesgo de epidemias, altercados, revueltas, etc. En definitiva, se daban una serie de circunstancias que obligaban a las autoridades franquistas a buscar formulas dirigidas a aligerar las prisiones, pero enmascaradas por una supuesta *generosidad* de Franco, expuestas con un gran despliegue propagandístico con el fin de ensalzar su figura.

El interés del régimen por ofrecer una imagen *humanitaria* y *bondadosa* del *Generalísimo* como arma propagandística estuvo presente en todos los órdenes de la vida cotidiana durante el franquismo<sup>838</sup>. El perdón y atenuación de las penas entró en el juego de la propaganda, fingiendo la existencia de derecho, orden y justicia tal como invocaba: “El Régimen no desea excesos innecesarios porque lo antes posible pretende reintegrar a la sociedad civil a quien consciente de errores pasados anhelaran formar parte de la nueva España”<sup>839</sup>. Así, comenzaron a concederse permisos penitenciarios por medio de nuevas situaciones jurídicas traducidas en la concesión de libertad condicional o indultos directos del Jefe del Estado. Entre 1939 y 1943 se aprobaron hasta diez indultos, aprovechando efemérides católicas, aniversarios de la *Victoria*, proclamación de nuevos Papas, años jacobeos, etc., culminando con el otorgado el 9 de octubre de 1945, dos meses después de finalizar la Segunda Guerra mundial, con el que se ponía oficialmente fin al problema de los presos por delitos de guerra.

En 1940 se decretaron cuatro indultos; en el mes de junio se reguló la concesión de libertad condicional<sup>840</sup>; en 1941, con motivo del segundo aniversario del final de la guerra, fueron liberados unos 40.000 presos que cumplían condenas de hasta doce años y un día de prisión; en 1942, a los de catorce; en 1943 se concedió libertad provisional a los condenados hasta veinte años y en 1945 se decretó un indulto total<sup>841</sup>. En la

ampliación de estas medidas influyó el giro favorable para las potencias aliadas en la Segunda Guerra Mundial y la probable caída de los países del Eje, motivando que Franco fuera aconsejado por sus asesores para que tomara distancia de la Alemania nazi y enmascarara su vertiente más fascista<sup>842</sup>. Ello le llevaría a rectificar en parte la política represiva iniciada desde el golpe militar del 18 de julio. Una estrategia que intentaba mostrar una cara misericordiosa del régimen que ofrecía oportunidades de redención a todas aquellas personas sentenciadas por delitos políticos contrarios al nuevo orden.

Sin embargo, no sería hasta el 10 de noviembre de 1966 cuando, por Decreto del Ministerio de Justicia, se reguló legalmente la extinción definitiva de depuración de los delitos derivados de la Guerra Civil a través de la *Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas*. Una represión basada en la venganza que se extendió a lo largo de treinta años.

Estos beneficios no eran gratuitos, pues los presos debían pagar un último precio: aceptar su *culpa*, lo que significaba entrar en un proceso de reinserción a la vida civil que implicaba la total servidumbre al Estado, la continuación de una desmedida explotación laboral -que ya venían soportando en los centros penitenciarios con la redención de penas por el trabajo-, y el control permanente de todos sus movimientos en la vida cotidiana. Tras la salida de la cárcel, la vuelta a la “normalidad” no fue nada fácil. El Estado franquista proseguiría con su política represiva con el fin de castrar la identidad política de quienes en su día se atrevieron a presentarle cara. Todos, ellos y ellas, tuvieron que hacer frente al desmoronamiento emocional en que se hallaban, integrarse en un medio igualmente hostil; estigmatizados y señalados por sus *pecados* del pasado; obligados a guardar un largo silencio y olvido, mientras intentaban con enormes dificultades adaptarse a una sociedad estructurada bajo una *falsa libertad*.

Uno de los efectos de la libertad condicional fue el destierro<sup>843</sup>, un correctivo que dificultó aun más la reincorporación a la vida social, al carecer de medios debido sobre todo a la incautación de sus bienes como consecuencia de la Ley de Responsabilidades Políticas. La estrategia penitenciaria de destierros generó un movimiento migratorio de volumen extraordinario en España durante los años cuarenta y primeros cincuenta. Las razones para añadir el destierro a 60 o 250 kilómetros como



mínimo de la residencia habitual de la presa o preso en libertad condicional, correspondía a dos principios básicos, reincidencia y ofensa social, que estableció el Estado por el Decreto de Libertad Vigilada de 23 de marzo de 1940, en el cual se explicaba: “se impide de ese modo la reincidencia del liberto a restablecer conexiones con amistades que impedirían completar su rehabilitación; y especialmente se evita que su presencia reavive el dolor de quienes ofendió<sup>844</sup>. El destierro se aplicó a aquellos presos “anteriores” que no consiguieron que dos de los tres informes prescriptivos para formalizar la libertad condicional -de la Guardia Civil, el párroco y el alcalde- fuesen favorables a su regreso a la localidad de origen. Recordemos el citado caso de las hermanas Isidora y María Montoya Odri, vecinas de Melilla, que además de la brutal represión familiar (fusilamiento del padre y aplicación de la ley de fugas a un hermano), y de permanecer ocho años en distintas prisiones, fueron desterradas a Gerona, lugar donde extinguían pena de reclusión perpetua cuando fueron puestas en libertad condicional.

El destierro también se aplicó a todos los presos “posteriores” condenados por delitos contra la seguridad interior del Estado; para ellos, el destierro debía mantenerse durante cinco años, salvo gracia especial del juez, previamente informado por las delegaciones provinciales del informe final, que a otra escala, fueron el instrumento institucional por el que la sociedad “afecta” de aquellos años controló la vida de los “desafectos” capturados, vigilando sus hogares o alejándolos legalmente de sus ofendidos ojos<sup>845</sup>.

A las ordenanzas de la Libertad Vigilada debe añadirse el control establecido por las delegaciones locales del Patronato Central de la Merced y el Patronato de Protección a la Mujer, organizaciones dedicadas a vigilar la moralidad de las mujeres hasta al menos mediados de los años cincuenta.

Toda aquella presión desactivó la potencialidad política de presos y especialmente de las presas. Las propias organizaciones políticas en la clandestinidad establecieron un “cordón sanitario” que separase los excarcelados de cualquier contacto y actividad política organizada por cuestiones de seguridad. Sin embargo, ello no evitó que muchos ex-presos retomaran la militancia política, con mayores dificultades en el

caso de las mujeres, debido a la enorme carga de trabajo en el cuidado de la familia y del hogar, pero a través de la tareas propias de la vida cotidiana pudieron expresar otras formas de oposición al franquismo<sup>846</sup>.

Volviendo a la Orden de 25 de enero de 1940, por muy amplio que fuera el abanico de posibilidades de conmutaciones, sería una equivocación interpretarla como una norma que definitivamente encauzó la liberación de los presos y acabó con la gravedad de las condenas. Nada más lejos de la realidad como tendremos ocasión de comprobar. Una cosa era que las prisiones se encontraran atestadas y que se permitiera una salida escalonada de los condenados considerados menos *peligrosos* y otra muy distinta que se diera por finiquitada la represión carcelaria. De hecho, las conmutaciones comenzaron a funcionar cuando todavía los fusilamientos estaban en el momento álgido<sup>847</sup>.

#### 5.1.1. LAS COMISIONES PROVINCIALES DE EXAMEN DE PENAS Y LA COMISIÓN CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

La Orden de 25 de enero regulaba el procedimiento para el examen de aquellas causas ya falladas, “en los casos en que la Autoridad Militar superior de la Región así lo estimase por existir motivos notorios que lo justifique”. En cumplimiento de la Orden, en un plazo de ocho días a partir de la publicación de la misma, se debía constituir una Comisión denominada de Examen de Penas (CPEP) en todas las capitales de provincia (es decir, 52, además de una en Ceuta -para Ceuta y Melilla- y otra para la provincia militar de Campo de Gibraltar) cuyas competencias quedaban reguladas en una Orden del Ministerio del Ejército, del 12 de marzo de 1940. Las Comisiones Provinciales dependían de las Autoridades Judiciales militares, estaban formadas por un Jefe del Ejército, designados por los Generales Jefes de las Regiones Militares, un funcionario militar con categoría no inferior a la de Capitán, nombrado por el Auditor correspondiente, y un funcionario judicial.

La CPEP tendría como misión examinar de oficio de forma individual los fallos dictados por los Tribunales Militares en los sumarios que se hallaban archivados en la provincia respectiva, para ajustarlos a las normas que aparecían publicadas en el Anexo de la Orden, en una tabla con 81 supuestos delictivos distribuidos en seis grupos, que

analizaremos en el epígrafe siguiente. Y en forma alguna podían hacerse propuestas de conmutación que implicara agravación de la pena impuesta.

Las Comisiones Provinciales se debían limitar al estudio de los hechos que se declaran probados en los *Resultandos* de las sentencias, sin entrar en la prueba de cada proceso. A la vista de ellos redactaban una propuesta, ya sea de acuerdo con el fallo primitivo, o la conveniencia de proponer la conmutación de pena por la que resultase de aplicar la nueva tipología delictiva por estimarlas beneficiosas para el reo. No se examinarían por las Comisiones Provinciales los procesos cuyas penas se hallaban totalmente cumplidas.

Una vez analizados los delitos consignados en los “hechos probados”, los responsables de las Comisiones Provinciales transcribían literalmente aquellos mismos hechos en un documento en el que también se redactaba la propuesta de reducción o mantenimiento de la pena primitiva. Las propuestas iban firmadas por el Auditor y el Capitán General de la Región, los cuales podían mostrar acuerdo o discrepancia entre ambos.

Las Comisiones Provinciales debían aceptar los hechos probados sin que en principio tuviesen facultades para variarlos ni abrir información sobre los mismos. Solamente podían *intervenir* en tal sentido en casos muy especiales, como cuando no aparecían antecedentes, circunstancias o datos que en su día los interesados no pudieron aportar o el Consejo de Guerra no los tuvo en cuenta y ahora estaban a la vista de los órganos revisores. En estos casos, la Comisión Central debía consignarlos como adición a los hechos probados para que pudieran ser observados por la superioridad al adoptar la resolución pertinente.

Realizadas las propuestas de conmutación para los casos que procedían, las Comisiones Provinciales trasladaban semanalmente las propuestas a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército donde se encontraba la *Comisión Central de Examen de Penas (CCEP)*, órgano centralizador con sede en Madrid, creado el 17 de febrero, “para conseguir con más eficacia y rapidez el propósito de unificación de criterios”. Bajo las órdenes directas e inmediatas del Ministro del Ejército, la presidencia de la CCEP fue

ocupada por el coronel Auditor de División y asesor del Gobierno Militar de Madrid Rafael Pérez Pérez, con el que colaboraron dos vocales, uno militar y otro judicial. La Comisión se disolvió en marzo de 1947.

La actuación de la CCEP era la siguiente: tras analizar las propuestas recibidas emitía su dictamen definitivo, que podía ser de conformidad o disconformidad con la efectuada por la CPEP remitente. Si concurría el voto unánime de los tres miembros se elevaría para su resolución y, si hubiese discrepancia, el asesor del Ministerio formularía voto particular. La resolución Ministerial iba firmada por el Auditor Presidente, el Vocal Militar, el Vocal Judicial y el Asesor del Ministerio del Ejército. La resolución definitiva y documentos anexos se archivaban en la Asesoría Jurídica, después de que por la Comisión Central se expidiese una certificación de la misma para enviarla a la autoridad militar expedidora y esta a su vez a las prisiones correspondientes para conocimiento de los interesados.

Para las tareas burocráticas se establecieron secciones administrativas con mecanógrafos, escribientes y ordenanzas, que solían ser del batallón del Ministerio del Ejército. También había una Sección Especial formada con personal perteneciente a la Dirección General de Prisiones, en algunos casos personal de plantilla de las diferentes prisiones<sup>848</sup>.

Como vemos, pese a que la normativa decía que el proceso se llevaría a efecto “por un procedimiento rápido y sencillo [...] sin necesidad de que los interesados lo soliciten [...]”, lo cierto es que existía una interminable cadena de mandos que debían supervisar un sinnúmero de formularios y documentos debidamente firmados y sellados, lo que implicaba poner en funcionamiento una maquinaria enormemente jerarquizada y burocratizada que requería un gran despliegue de medios humanos y administrativos dedicados a esta tarea, convirtiéndola en una actividad mecánica y deshumanizada, importando bastante poco los criterios de una verdadera justicia y mucho menos el destino y bienestar de los afectados.

El proceso contempla tres fases consecutivas: desde enero de 1940 comienza una primera fase de revisión y propuesta de conmutación de las penas principales que no

fueran de muerte (penas ordinarias), dictadas por los tribunales militares por delito de rebelión desde el 18 de julio de 1936 al uno de marzo de 1940; una segunda fase, que dará comienzo a finales de septiembre de 1942<sup>849</sup>, para la revisión de las penas de muerte impuestas desde el 18 de julio de 1936, aunque ya conmutadas por 30 años; y la tercera fase, de conmutación de las penas accesorias, que dará comienzo en noviembre de 1942. Al contrario que la revisión y propuestas de conmutación sobre las penas principales, se tramitaban de oficio, y las conmutaciones de las penas accesorias (inhabilitación absoluta, interdicción civil, separación del servicio, entre otras) se debían formalizar “de parte”. Finalmente, el problema penitenciario se dio por resuelto en 1945, cuando acabaron con las de revisar las penas accesorias y fue promulgado el indulto general.

En primer lugar, se revisaron las sentencias ordinarias -las que no eran de pena de muerte- impuestas por los tribunales militares o Consejos de Guerra celebrados desde julio de 1936 hasta el 1 de marzo de 1940, a excepción de las de pena capital. Por Orden de 28 de febrero de 1942 se procedió a revisar las penas de muerte no ejecutadas dictadas desde el 18 de julio de 1936, plazo que fue ampliado en 1943, según una Orden del Ministerio del Ejército<sup>850</sup>. Las condenas dictadas con posterioridad fueron revisadas y, si así procedía, conmutadas por el propio Consejo de Guerra.

Según la documentación generada por las Comisiones, se revisaron 142.398 causas. De ellas, 116.115 corresponden a penas ordinarias, y 16.290 a penas de muerte conmutada por prerrogativa de Franco, de los que unos 840 (5,15%) expedientes corresponden a mujeres, que son las que ocupan nuestra atención. La mayoría de las resoluciones finales se concentraron entre los años 1943 y 1944.

Al actuar de oficio, se daba el caso de que muchos presos y presas desconocieran que se estaba revisando su condena hasta que les era informado por las autoridades de las prisiones donde estaban recluidas. Con frecuencia se producía la pérdida de expedientes y el desconocimiento de los responsables de las Comisiones sobre donde debían enviar las resoluciones al desconocer la prisión en que se encontraban los reos, por lo que podrían pasar meses, incluso años, sin que los afectados conocieran el desenlace final de la revisión. Durante este proceso, fueron frecuentes el envío de

avales, suplicatorios y otro tipo de escritos a favor de las penadas con el fin de influir en el criterio de quienes realizaban las revisiones. El tiempo que transcurría entre el ingreso en prisión en calidad de preventiva, y por tanto computable a efectos de cumplimiento de condena, y la fecha de la resolución definitiva de la revisión de la pena variaba según los casos. Obviamente, las más perjudicadas fueron las que ingresaron en prisión en los primeros años de la guerra.

En el momento que fueron revisadas las penas, la mayoría de las penadas extinguían las condenas en prisiones alejadas de su localidad de residencia, la mayoría en los establecimientos más duros, a donde eran enviadas las condenadas por delitos graves. Los expedientes consultados arrojan suficiente información al respecto, siendo constatable que una gran parte estuvieron recluidas en las prisiones de Saturrarán, Amorebieta, Ventas, Pamplona, Gerona y Palma de Mallorca, después de transitar en condiciones lamentables por diferentes centros penitenciarios.

#### 5.1.2. LA NUEVA TIPOLOGÍA DELICTIVA Y SU ADAPTACIÓN: GRUPOS Y SUBGRUPOS

Para la revisión de las penas, las Comisiones Provinciales debían atenerse a la nueva tipología delictiva señalada en la tabla de delitos anexos de la Orden. En ella, se establecían seis grupos de delitos con la correspondiente pena a aplicar de mayor a menor gravedad. A su vez, cada grupo contenía un conjunto de subgrupos de supuestos delictivos hasta un total de ochenta y uno. La complejidad y amplia combinación de delitos dificulta enormemente analizar si las revisiones se realizaron de acuerdo con la norma. Da la impresión de que los mismos responsables de las Comisiones no se detuvieron demasiado en encajar correctamente las penas al Grupo adecuado, ya que recurrieron con mayor frecuencia a los grupos que contenía los supuestos más genéricos castigados con penas de 20 años (Grupo III y IV).

- Grupo I Pena de muerte. No procede elevar propuesta de conmutación.
- Grupo II No procede elevar propuesta de conmutación por pena inferior a la de reclusión perpetua (30 años).
- Grupo III Deberá elevarse propuesta de conmutación por 20 años y un día.

- Grupo IV Se harán propuestas de conmutación por 12 años y un día a 20 años.
- Grupo V Se elevará propuesta de conmutación por 6 años y un día a 12 años.
- Grupo VI Se elevará propuesta de conmutación por la pena de 6 meses y un día a seis años.

Para nuestro análisis resulta igualmente difícil establecer clasificaciones más o menos homogéneas, puesto que se mantiene la disparidad de criterios, a pesar de los intentos de centralización establecidas en la Orden. Se dan casos que por los mismos delitos, o muy parecidos, en unos se mantiene la pena de 30 años y en otros, se reduce a 20. Es frecuente que en los documentos no conste el subgrupo al que se adscribe la pena, particularmente a partir del Grupo IV, que suele indicarse: *comprendido en el núm. de su analogía*, lo que reduce los elementos de análisis objetivos y la posibilidad de conocer la causa jurídica de la condena definitiva. En otros casos tampoco se hacía constar el grupo, pero es fácilmente deducible en función a la pena finalmente impuesta.

### *Grupo I*

Las mujeres cuyas penas una vez examinadas quedaron incluidas en los Grupos I y II no vieron reducida la pena primitiva, por lo que continuaron con la condena de 30 años de prisión que ya venían extinguiendo.

La pena comprendida en el Grupo I era de muerte y no procedía la conmutación. En el mismo se contemplaban diecisiete subgrupos delictivos que en teoría solo afectaban a los jefes más destacados de la revolución, miembros de checas, comisarios, masones calificados, autoridades y jefes de Comités que ordenaron ejecutar asesinatos, sus ejecutores, instigadores al crimen, etc; es decir, personas con responsabilidades políticas. Un perfil que no parece encajar demasiado con el papel subsidiario atribuido a las mujeres en la comisión de los delitos. Sin embargo, el régimen no dejó resquicio alguno que pudiera escapar de un severo castigo por mínimo que fuera el delito. La *trampa* radicaba en el hecho de que se castigaba con la misma severidad a quienes supuestamente y sin pruebas suficientes *instigaban* al asesinato, frecuente en los casos

vistos de las mujeres. Esta es la razón por lo que a las mujeres cuyos delitos una vez revisados se incluían en este Grupo se les aplicó el subgrupo 8º y el 17º.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO I**

Por la enorme gravedad de los hechos, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar que les asigna la pena de muerte, no procede elevar propuesta de conmutación.

1. De los jefes y miembros de checas que aplicaron penas de muerte o tormentos.
2. De los miembros de los Gobiernos, diputados, altas autoridades y gobernadores civiles rojos sentenciados por rebeldía.
3. De los masones calificados que hayan intervenido activamente en la revolución roja.
4. De los jefes más destacados de la revolución roja, aunque no hayan sido diputados ni miembros del gobierno o autoridades oficiales.
5. De las autoridades y jefes de Comité que ordenaron ejecutar asesinatos.
6. De los ejecutores materiales de asesinatos.
7. De los instigadores al crimen por la prensa o la radio.
8. De los instigadores a asesinar, aunque no ejercieran autoridad.
9. De los que detuvieron personas que hicieron desaparecer o entregaron para ser inmediatamente asesinados.
10. De los presidentes y vocales de Tribunales que condenaron a penas capitales y de los fiscales que las solicitaron.
11. De los que voluntariamente han formalizado parte de pelotones de ejecución, aunque lo hayan hecho en cumplimiento de sentencia de los llamados Tribunales de Justicia marxista.
12. De los jefes, comisarios y componentes de Comité de unidades armadas o buques, cuando por su intervención o denuncia se hubiese producido muerte de adictos a la Causa Nacional.
13. De los militares profesionales notablemente destacados por su odio o actividad contra el Movimiento Nacional.
14. De los jefes u oficiales de Prisiones responsables que entregaron de buen grado presos sometidos a su custodia para ser asesinados.
15. De los cabecillas de los asaltantes de cuarteles de tropa del ejército o fuerza pública, antes de ser organizado el ejército rojo.
16. De los cabecillas o inductores de incendios y destrucciones de iglesias, conventos, puentes y vías de comunicación.
17. De los que tomaron parte en asaltos de cárceles o prisiones con asesinatos de presos.

#### *GRUPO II*

Este grupo atendía a todo un conjunto de delitos considerados muy graves, en los que cabían todas las categorías posibles debido a la suma de agravantes: de género, de clase, de militancia política, contra la moral, etc. La pena era de reclusión perpetua a muerte, sin que pudiera elevarse propuesta de conmutación inferior a la de reclusión perpetua. En general, los subgrupos a los que se recurrió fueron el 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º. Se refieren a denuncias con resultado de muerte; haber formado parte de forma



voluntaria en checas, hacer guardias, haber sido auxiliares de las mismas, actuar en servicios de espionaje; presenciar fusilamientos, aunque no tuvieran participación directa, y otros delitos análogos.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO II**

Por la gran importancia del delito, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, que les impone la pena de reclusión perpetua a muerte, no procede elevar propuesta de conmutación inferior a la de reclusión perpetua.

1. De los que denunciaron a otros y como consecuencia de la denuncia fueron asesinados, costándoles su casi seguro fin.
2. De los jefes y autoridades que ejercieron mando, pudiendo evitar asesinatos, ejecuciones o daños graves y no los evitaron o se congratularon de ello.
3. De los que voluntariamente formaron parte de checas como agentes secretos, guardianes o auxiliares.
4. De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el traslado, despojo o enterramiento de asesinados, sin hacerlo forzados a ello ni ser sepultureros de oficio cuando se trata simplemente del último caso antes citado.
5. De los que con malos antecedentes y sin prueba material de que fueron ejecutores directos de asesinatos, han estado con los asesinos en el momento de realizarse el acto.
6. De los que fueran autores de violaciones o atropellos de parecida repugnancia o crueldad.
7. De los generales, jefes y oficiales profesionales que por sus antecedentes y actividades anteriores a favor de la revolución roja, fueron alma del movimiento marxista, así como de aquellos que de análoga ideología favorecieron el triunfo de los rojos en sus guarniciones o centros donde servían o se destacaron en los servicios prestados a la revolución roja.
8. De los que hayan cometido actos de sabotaje, en el territorio nacional, que sirvieron a propósitos de los rojos.
9. De los que igualmente al servicio de los rojos practicaron el espionaje en territorio nacional.
10. De los que con antecedentes de desafectos y contraviniendo el bando de guerra, tuvieron en su poder armas y municiones que por su calidad y número pudiera reputarse que se destinan contra la Causa Nacional.
11. De los que con antecedentes de desafectos, y contraviniendo el bando de guerra, tuvieran en su poder armas y municiones que por su calidad y número pudiera reputarse que se destinan contra la Causa Nacional.
12. De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el asalto de cárceles, aunque sin ocasionar muertes.
13. De los que con malos antecedentes asaltaron cuarteles los primeros días del Movimiento.
14. De los que con malos antecedentes y sin la condición de cabecillas, fueron ejecutores principales en los incendios y destrucciones de iglesias, conventos, puentes y vías de comunicación.
15. Los que hayan tomado parte en la rebelión, cometiendo robos o saqueos de importancia.
16. Los Comisarios, presidentes de Comités y miembros de los mismos con malos antecedentes, cuando no conste que por su intervención o denuncia se hubieran producido muertos o adictos a la Causa Nacional o daños a la misma.

### *GRUPO III*

Este Grupo fue el más recurrente debido a la numerosa y heterogénea lista de subgrupos, en total diecinueve. En el mismo se incluyó toda una gama delictiva de difícil clasificación, aunque prevalecen los subgrupos 3º, 5º, 9º y 19º, referidos a asaltos, robos, saqueos y agitadoras y propagandistas del marxismo. Se penalizaban a 20 años y un día.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO III**

Deberá elevarse propuesta de conmutación por veinte años y un día a los que, comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, se encuentren en los siguientes casos:

1. Lo que sin probarse fueron ejecutores materiales de asesinatos y, con buenos antecedentes, estuvieron con los asesinos en el momento de la ejecución e intervinieron en el traslado, despojo o enterramiento sin ser sepultureros de oficio.
2. Los que ayudaron a las checas en su misión como agentes, guardianes o auxiliares, cuando la ayuda fue eventual y obligada por el miedo.
3. Los que con buenos antecedentes hayan asaltado cárceles sin que produjeran víctimas entre los presos.
4. Los que con malos antecedentes hayan figurado en los grupos que intentaron, sin lograrlo, el asalto de cárceles para apoderarse de los presos nacionales.
5. Los asaltantes con buenos antecedentes y sin la calidad de jefes, que en los primeros días asaltaron cuarteles por propia iniciativa.
6. Los que sin malos antecedentes y no siendo voluntarios formaron parte de pelotones de ejecución, no haciendo por excusarse, aunque aquellas ejecuciones lo fueran en cumplimiento de sentencias de los llamados tribunales de justicia rojos.
7. Los componentes de comités de unidades armadas o buques con buenos antecedentes cuando no conste que por su intervención o denuncia se hubieran producido muertes de adictos a la Causa Nacional o daños a la misma.
8. Los jefes u oficiales de Prisiones que sin entregar de buen grado a los presos para ser asesinados, no opusieron a la entrega la resistencia debida.
9. Los que sin ser dirigentes se hayan constituido en unos agitadores o propugnadores del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento.
10. Los presidentes y vocales de tribunales rojos que, sin condenar a penas capitales, lo hubieran hecho a aflictivas a personas adictas a la Causa Nacional, así como los fiscales que solicitaron tales penas.
11. Los desertores, con armas, frente al enemigo, que con antecedentes o actividades rojos, hubieran sido voluntarios en las filas Nacionales.
12. Los generales, jefes y oficiales profesionales, que con antecedentes contrarios al Movimiento Nacional, prestaron servicios de armas u otros de destacada importancia poco tiempo con los rojos o sin ser de armas o carecer de importancia de importancia durante mucho tiempo.
13. Los coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército rojo no profesionales.
14. Los alcaldes y presidentes de Diputación durante la dominación roja en capitales de provincia y ciudades importantes, que no estén comprendidos en los casos o grupos anteriores.

15. Los diputados provinciales y concejales de las capitales de provincia y ciudades importantes, condenados por sus actividades a favor de la causa roja y que no estén comprendidos en los grupos o casos anteriores.
16. Los que hayan desempeñado cargo público del Frente Popular y se hubiesen alzado contra el Movimiento por actos personales y positivos.
17. Los que hayan destacado al erigirse en comité o asamblea para oponerse al Movimiento Nacional.
18. Los sentenciados como ejecutores de la rebeldía que sean miembros activos de la Masonería del grado 18 en adelante.
19. Los que condenados a rebelión hayan cometido robos o saqueos de escasa importancia.

#### *Grupo IV*

Los delitos comprendidos en el Grupo IV figuran distribuidos en trece subgrupos, con penas de 12 años y 1 día a 20 años, siendo esta última pena la más frecuente, lo que indica que los funcionarios recurrieron a los delitos más graves de este Grupo.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO IV**

Se harán propuestas de conmutación por doce años y un día a veinte años:

1. De los individuos de malos antecedentes, miembros de comité de fábrica productora de armas y municiones.
2. De los miembros de comités de fábrica productora de pertrechos de guerra que tengan malos antecedentes.
3. De los que en territorio nacional hayan vertido especies contra el Movimiento o después de ella, produciendo perturbación.
4. De los Alcaldes durante la dominación marxista, de cabezas de partido judicial que no sean ciudades importantes.
5. De los concejales de las localidades citadas en el caso anterior, con malos antecedentes o que tomaron parte en resoluciones que hubieran causado daño al Movimiento Nacional o a sus adictos.
6. De los generales, jefes y oficiales profesionales que con antecedentes favorables al Movimiento Nacional prestaron servicios de armas u otros de importancia señalada, durante largo tiempo a los rojos.
7. De los oficiales no profesionales pertenecientes al ejército rojo que no estando comprendidos en otras modalidades, hayan prestado servicios de armas u otros de destacada importancia, siempre que tengan malos antecedentes y sin que hayan realizado persecuciones o actividades de relieve.
8. De los policías rojos no profesionales que desempeñaron largo tiempo su función durante el dominio rojo.
9. De los que hayan formado parte de comités de abastecimiento o similares cuando de su actuación se siguieron daños a personas adictas a la Causa Nacional.
10. De los presidentes de los Comités de Industria y Comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja que por su actuación hayan producido daños a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.

11. De los desertores en armas frente al enemigo, de antecedentes y actividades rojas, soldados forzosos en las filas nacionales.
12. De los desafectos a la Causa Nacional que tengan en su poder un arma rayada.
13. Los presidentes y vocales de tribunales, así como los fiscales que, no perteneciendo a la carrera judicial o fiscal antes del 18 de julio de 1936, condenaron a penas de privación de libertad a personas adictas a la Causa Nacional.

Las penas a veinte años afectaron a casi el 50% de los casos que hemos investigado. Ahí cabían todas las posibilidades de delinquir, tanto quienes tuvieran malos como buenos antecedentes; los que por miedo estuvieran obligados a colaborar en las checas; quienes no fueron autores materiales de asesinatos; los asaltantes de cárceles sin resultado de víctimas; los que lo lograron pero tenían malos antecedentes; quienes sin ser dirigentes se organizaron para hacer propaganda; los que se destacaron para oponerse al Movimiento Nacional; los policías rojos no profesionales; dirigentes y no dirigentes; militares y civiles, autoridades locales y sin autoridad, etc. En definitiva, cualquiera con el menor indicio de desafección al régimen.

#### *GRUPO V*

Sin embargo, los agentes revisores se valieron en escasas ocasiones de los grupos V y VI, precisamente por contener los delitos castigados a penas menores. De seis años y un día a doce años, los del grupo V, y de 1 día a seis años, los del grupo VI. En ningún caso se conmutato a penas menores de seis años.

En los casos de condenas adscritas a este grupo se observan acusaciones de delitos estrictamente políticos: propagandista del marxismo, militancia en partidos y sindicatos, etc. Por ejemplo, haber difundido noticias contra el Movimiento Nacional sin que ello hubiera ocasionado perturbaciones; quienes con buenos antecedentes hicieron propaganda del Frente Popular, marxismo o partidos revolucionarios.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO V**

Se elevará propuesta de conmutación por seis años y un día a doce años, de los condenados por rebelión que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los que por primera vez en la zona nacional hayan vertido especies contra el Movimiento, sin producir perturbación durante la guerra o después de ella.

2. Los que por primera vez en la zona nacional se hagan eco malicioso de especies que tiendan a provocar el descontento contra el Régimen.
3. Los jefes y oficiales profesionales.
4. Los oficiales no profesionales del Ejército Rojo que hayan prestado servicio de armas u otros de destacada importancia y no tengan antecedentes desfavorables.
5. Los policías rojos no profesionales que desempeñen durante corto tiempo su función en territorio rojo, sin causar daños.
6. Los Alcaldes de malos antecedentes de pueblos que no fueron de importancia ni cabeza de partido judicial, y los Concejales de estos Ayuntamientos, también con malos antecedentes, si por sus resoluciones no hubieran causado daño a la Causa Nacional o a los particulares adictos a la misma.
7. Los Presidentes y Vocales de Tribunales que condenaron a penas de privación de libertad a personas afectas a la Causa Nacional y los Fiscales que las solicitaron, si pertenecían a la Carrera Judicial y Fiscal.
8. Los desertores frente al enemigo, soldados forzosos que desertaran sin armas.
9. Los que sin ser dirigentes y solo meros agitadores o propagandistas del Frente Popular, del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento, siempre que tengan buenos antecedentes.

#### *GRUPO VI*

Este grupo se aplicó en escasas ocasiones, solo en casos como haber poseído armas sin utilizarlas; responsables de comités de abastecimientos; haber realizado servicios auxiliares y burocráticos para el Frente Popular por poco tiempo, siempre y cuanto tuvieran buenos antecedentes y no hubieran cometido desmanes.

#### **DELITOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO VI**

Se elevará propuesta de conmutación por la pena de seis meses y un día a seis años, a los condenados por rebelión en los casos siguientes:

1. Los que sin malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia, un arma larga rayada.
2. Los que con malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia para su uso una escopeta de caza o un arma corta para su uso.
3. Los Presidentes de Comités de abastecimientos o similares, cuando de su actuación no se siguió daño a las personas adictas al Movimiento Nacional.
4. Los Presidentes del Comité de Industria y Comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja, que por su actuación no hayan producido daño a la Causa Nacional ni a las personas adictas a la misma.
5. Los generales jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables, prestaron largo tiempo servicio, no de armas o burocráticos, o por muy poco tiempo servicios de armas con los rojos. Los servicios judiciales militares si por su inocuidad no están comprendidos en otros supuestos delictivos, se interpretarán como servicios burocráticos.

6. Los oficiales no profesionales del ejército rojo que hayan prestado servicios burocráticos, careciendo de malos antecedentes.
7. Los que apoderándose de armas constituyeron partidas armadas e hicieron guardia en las capitales y pueblos en los primeros días del Movimiento y no cometieron desmanes.

Cabe suponer que un estado católico y paternalista como era el franquista, sería indulgente especialmente con las mujeres, pero no fue así en absoluto; su castigo, debía ser ejemplarizante para salvaguardar el orden moral y social de la nueva España.

## **5.2. ADAPTACIÓN PRÁCTICA DE LA REVISIÓN DE LAS PENAS, SEGÚN LA NUEVA NORMATIVA**

La heterogeneidad y acumulación de delitos asignados a una misma encausada, dificultaba mucho su adaptación a la nueva tipología de delitos, lo que daba lugar a rectificaciones y anotaciones manuales en los documentos, así como a discrepancias de criterio entre los miembros de las Comisiones. En todo caso, ante la duda, se solía optar por las penalizaciones más elevadas, como iremos viendo.

De todos modos, más allá del funcionamiento interno de las CPEP y de la CCEP, por otro lado bastante engorroso, lo que en realidad interesa es conocer el resultado de su labor como órganos revisores de las penas. Para ello, hemos procedido a analizar minuciosamente cada uno de los expedientes, particularmente los documentos números 1 y 2 (correspondientes a los informes emitidos por la CPEP y por la CCEP) que se reproducen a modo de ejemplo a continuación. En este caso, el expediente corresponde a Joaquina Belmonte Gil, vecina de Madrid, de 53 años, viuda, condenada a muerte por adhesión a la rebelión, en Madrid, el 9 de enero de 1940, pena conmutada con posterioridad. Con fecha 1 de diciembre de 1942, la CPEP de Madrid propuso elevar a la CCEP la conmutación de la pena primitiva por la de veinte años de reclusión mayor, por entender que los delitos se ajustaban a los del Grupo V, subgrupo 9º. El Auditor y el Capitán General de la Región se mostraron conformes. La Comisión Central, sin embargo, estimó que debía ser conmutada por la de veinte años de reclusión menor por estimar que su caso se encuadraba en el Grupo IV (no se especifica el subgrupo). La propuesta se elevó el 9 de diciembre de 1943 al asesor del Ministro del

Ejército para la firma definitiva, cuya resolución ministerial se firmó el 4 de enero de 1944, previo conocimiento del Consejo de Ministros.

Documento núm. 1

e

**PRIMERA REGION MILITAR**

**COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS DE MADRID**

13 ENE. 1943

REGISTRO ENTRADA

PROPUESTA NÚM. 11.491

En la Plaza de Madrid, a 1 de Diciembre de 1942.

Reunida la Comisión Provincial de Examen de Penas para proceder al de la impuesta al reo JOAQUINA BELMONTE GIL de 55 años, vinda sastra natural de Aranjuez, vecino de Madrid hijo de Lucio y de Joaquina, que fué condenado con fecha 9 de Enero de 1940 por el Consejo de Guerra Pta. N.º a lapena de MUERTE conmutada por la de TRINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena que comenzó a cumplir el 5-7-39 y dejará extinguida el 4-7-69 como resultado de la vista y fallo de la causa n.º 48069 instruida por el Juzgado Militar Madrid y delito de Adhesión R.M., según sentencia aprobada en 16 de Enero de 19 40 por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Cuapo de Ejército de Ocupación.

que contiene los siguientes:

Hechos probados: que la procesada Joaquina Belmonte Gil prestó servicios desde los primeros momentos a las órdenes del Comité de la Estación de M.Z.A., dedicándose a cachear a las señoras. Intervino en distintas asambleas exortando a los concurrentes a que no dejaran a un fascista libre habiéndose pactado de haber intervenido en veintiseis asesinados. Fué Presidenta del Sindicato de la aguja y estaba afiliada al P.O. desde once años

Mad. IV - 20 años

VISTOS Las instrucciones 1ª 2ª y 3ª de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940 (B. O. n.º 26) y G. III Caso 9ª del Anexo.

LA COMISION ACUERDA: Proponer la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS EN DIA DE RECLUSION MAYOR y accesorias de la pena primitiva. y que se curse esta propuesta por conducto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Primera Región Militar.


Antonio Lopez Jen. Bar



Expediente núm. 3.159



MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS



### PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JOAQUINA BRIMONTE GIL natural de Aranjuez  
de 53 años de edad, de estado viuda y de profesión maestra  
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Fern 6 el 8 de  
Enero de 1940, a la pena de muerte conmutada por treinta años,  
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-  
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Madrid propone en aplicación de las normas contenidas en la  
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de veinte  
años y un día R.M.; el Auditor es el Capitán General de la Región id

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado presto  
servicios desde los primeros momentos a los ordenes del Comité de la Esta-  
ción de M. Z. A. desobediendo a los señores. intervino en distintas  
asambleas excitando a los concurrentes a que se dejasen a un fascista  
libre haciéndose factado de haber intervenido en veintiseis asesinatos.  
Fue Presidenta del Sindicato de la Escaja y estaba afiliada al P. C. desde  
once años.-

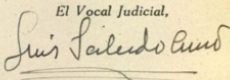
Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de veinte  
años de reclusión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-  
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo IV de las normas anteriormente  
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al  
Illmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.  
Madrid, 9 de Diciembre de 1943  
El Auditor Presidente.

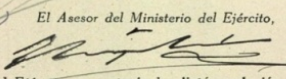
El Vocal Militar,



El Vocal Judicial,



El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-  
nitiva que debe cumplir el rematado es la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR  
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de  
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando  
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

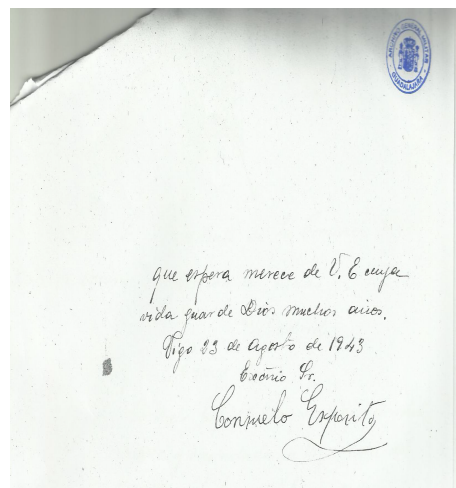
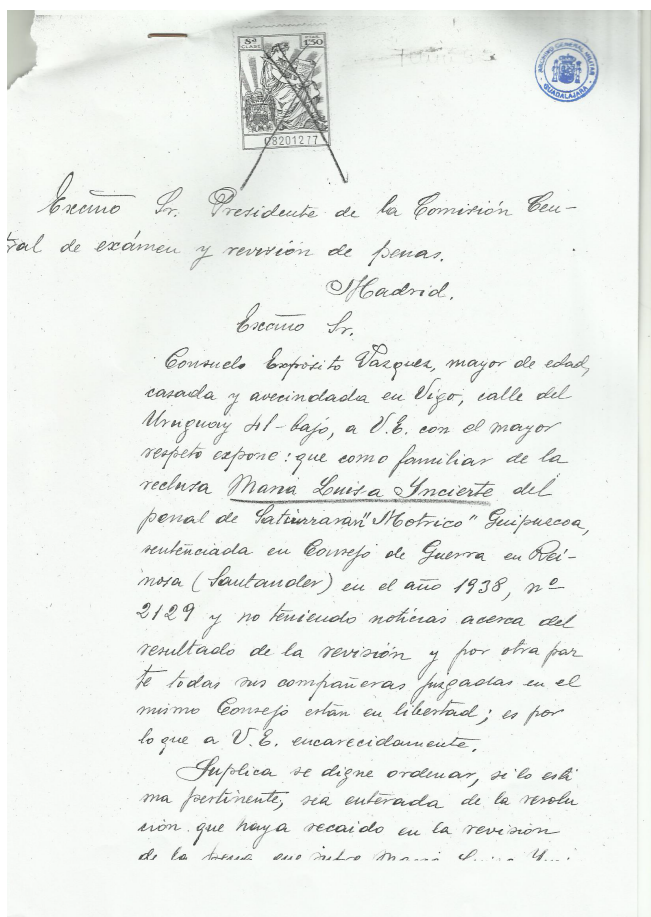
Madrid, de 4 ENE. 1944 de 194  
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitan General de la 1ª Region Militar.-



A partir de ese momento debía ser comunicada la resolución a la prisión donde extinguía condena Joaquina Belmonte Gil. Este dato no se especifica en el documento número 1, al igual que sucedía en muchos otros casos “por desconocimiento” de los funcionarios, dando lugar en bastantes ocasiones a extravíos y retrasos de las comunicaciones, teniendo que ser reclamadas por las autoridades de las prisiones, por los familiares o por las propias reclusas, pues sabiendo que se había revisado su pena, no habían recibido, transcurrido bastante tiempo información al respecto. Uno de los ejemplos lo encontramos en el escrito dirigido al presidente de la Comisión Central de Examen de Penas firmado en Vigo, el 23 de agosto de 1943, por Consuelo Expósito, familiar de María Luisa Incierte, presa en Saturrarán, solicitando información del resultado de la revisión. Véase el documento núm. 3

Documento núm. 3



También hubo casos que al ser de oficio las revisiones, muchas encausadas ignoraban la puesta en marcha de este procedimiento, por lo que no tuvieron siquiera la oportunidad de buscar los apoyos necesarios para obtener una posible indulgencia de las autoridades militares.

En el análisis del proceso, además de la condena definitivamente impuesta, resulta interesante conocer la fecha de entrada en prisión de las procesadas -fecha a partir de la cual se considera que comenzaron a cumplir la condena primitiva-, así como la fecha de la resolución ministerial, como forma de comprobar el tiempo transcurrido entre una y otra fecha; es decir, los años que llevaban extinguiendo pena en cada caso. Por ejemplo, las mujeres que ingresaron en prisión en el verano de 1936 pasaron más tiempo en la cárcel que aquellas que lo hicieron una vez finalizada la guerra, ya que prácticamente todas fueron puestas en libertad condicional en 1945 gracias sobre todo al indulto general de 9 de octubre de ese mismo año<sup>851</sup>.

Este no fue el caso de las llamadas “posteriores”, detenidas en bastantes casos por reincidentes, las cuales eran condenadas a elevadas penas de prisión que cumplieron hasta bastantes años después. Se las detuvo esencialmente por intentar reconstruir en la clandestinidad las organizaciones políticas y actuar de enlaces y auxilio con la guerrilla<sup>852</sup>.

De los datos computados, una de las cosas que sobresale es que hay un buen número de expedientes en los que no consta el Grupo al que se adscribe la pena, a los que habría que sumar aquellos en los que se anota el Grupo, pero no el subgrupo. Por tanto, desde el punto de vista estrictamente jurídico, es difícil saber a ciencia cierta a qué criterio legal respondió el castigo. A pesar de que la normativa estaba ampliamente delimitada y los miembros de las Comisiones estaban obligados a revisar las sentencias, en la práctica lo que hacían era actuar de forma aleatoria e irregular porque el mismo delito podía acabar con distintas condenas<sup>853</sup>. Para la revisión de las penas se limitaban a superponer sobre la sentencia la tabla de delitos, un procedimiento que sin duda debió provocar muchas dudas, dada la variedad y acumulación de delitos atribuidos. En tales casos, se optaba por asignar las penas correspondientes a los Grupos en los que se incluían los delitos más graves.

Para facilitar la lectura y visualizar mejor el resultado de las revisiones se ha considerado conveniente confeccionar por cada Comunidad Autónoma una tabla con el cómputo total de cada uno de los tramos de penas revisadas, entre los treinta y los seis años de prisión. Seguidamente se realiza una breve exposición de los delitos y algunos detalles sobre la situación de la penada, de tal forma que podamos realizar un estudio lo más pormenorizado posible sobre el impacto real del proceso y conocer si este sistema realmente significó una mejora efectiva para la situación penal de las reclusas. En la medida que las fuentes lo han permitido, se ha indicado la fecha de ingreso en prisión, pero no en todos los casos ha sido posible por faltar ese dato en el expediente. En ese caso, se ha sustituido por la fecha de celebración del consejo de guerra, ya que ofrece pistas aproximadas sobre los años que llevaban cumpliendo condena de privación de libertad.

### 5.2.1. ANDALUCÍA

	30 años	20 años	15 años	14 años	12 años	9 años	6 años	Total
Málaga	13	40	7	3	24	2	5	94
Almería	4	-						4
Cádiz	2	5	1					8
Sevilla	3	5	1				1	10
Granada	5	9	1		3	1	6	25
Córdoba	6	18			1			25
Jaén	6	8						14
Totales	39	85	10	3	28	3	12	180
%	21,66%	47,22%	5,55%	1,66%	15,55%	1,66%	6,66%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM

En Andalucía, casi el 70% de los casos revisados permanecieron con las penas más elevadas (30 y 20 años). Más del 47% de ellos a 20 años, a bastante distancia de las penas de entre 15 y 6 años de prisión, como puede apreciarse en el cuadro de más arriba. Málaga fue la provincia donde la CPEP tuvo más carga de trabajo, debido al gran número de expedientes a examinar (94) como consecuencia de la fuerte represión judicial ejercida en dicha provincia.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA CONMUTACIÓN

Dolores Benítez Paya, vecina de Málaga, de filiación comunista. Condenada por mala conducta pública y privada desde antes del *Movimiento Nacional*, adhesión inquebrantable a la causa marxista, aquiescencia con los desmanes de los rojos, frecuentar los lugares donde eran asesinadas las personas de orden, comentarlo públicamente con alegría, injurias a las autoridades militares y manifestar odio a la Causa Nacional.

Pena definitiva de 30 años. Delitos comprendidos en el Grupo I, sub grupo 8.º. Ingresó en prisión el 24 de septiembre de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944. Extinguía condenada en la prisión provincial de Pamplona<sup>854</sup>.

Rosa López Perea, vecina de Arenas (Málaga), condenada por perseguir a personas de derechas que se encontraban en el recinto municipal e intentar quemar el edificio. Al lograr huir algunos de los presos, la procesada dio voces llamando la atención de la evasión diciendo "acudir que se van los presos, por ahí el cura", alcanzando al sacerdote Eugenio López del Río, al que asesinaron al instante.

Pena definitiva de 30 años. Delitos comprendidos en el Grupo I, subgrupo 1.º. Cumplía condena desde el 15 de julio de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 10 de julio de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Málaga<sup>855</sup>.

En algunos casos se atribuían delitos comprendidos en varios grupos. Este fue el caso de Josefa Cuenca Palomo, vecina de Alora (Málaga). Tenía 16 años cuando supuestamente cometió los graves delitos imputados: Malos antecedentes, vivir amancebada con un miliciano -autor directo de numerosísimos asesinatos de personas de orden-, a los que acompañaba la sumariada, intervenir en el asesinato de un seminarista "disparando un revolver a tal efecto que le dio su amante", extirparon los órganos genitales antes de haber fallecido y exhibirlos por el pueblo.

Delitos descritos en el Grupo I (subgrupo 8.º) y Grupo II (subgrupo 7.º). Ingresó en prisión el 22 de diciembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 18 de noviembre de 1943. Cumplía condena en la prisión provincial de Pamplona<sup>856</sup>.

Dolores Badía Domínguez, de Vélez Málaga (Málaga): apología de cuantos crímenes se realizaban, excitar a los actos criminales que posteriormente festejaba. El día 19 de julio de 1936, en la detención de un padre y su hijo, gritaba invitando a las gentes a que presenciaran la detención, marchando después tras el coche en que iban detenidos, dirigió toda clase de insultos, arrojó piedras contra el Ayuntamiento donde estaban detenidos; insultó a una señora "criminal fascista, carcunda", a la que arrojó una lata y una piedra.

La CPEP añade: "se afirma, y aunque no ha podido demostrarse parece seguro, que cuando fueron asesinadas diecinueve personas de derechas en el sitio conocido por Prado del Rey el primero de agosto de 1936 formó parte de la numerosísima turba que se personó en aquel lugar para festejar los crímenes y hacer mofa de los cadáveres".

Pena definitiva de 30 años. Delitos comprendidos en el Grupo II, subgrupo 5.º. Ingresó en prisión el 13 de abril de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 19 de febrero de 1944. Extinguía condena en la prisión provincial de Pamplona<sup>857</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A PENAS DE 20 AÑOS

A veces en los casos en los que procedía conmutación, la CCEP adicionaba a modo de explicación las razones de la misma. Este aspecto resulta muy interesante en la medida que permite comprobar la arbitrariedad y ligereza de los Tribunales Militares y los Consejos de Guerra cuando impusieron las primitivas condenas.

María Barroso Portillo, vecina de Peñarrubia (Málaga), condenada por comunista libertaria muy exaltada, delatora de personas de orden y manifestar reiterada y públicamente que se alegraba de los asesinatos que se estaban desarrollando y que tenían que matar a todos los ricos.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor. Delitos comprendidos en el Grupo III, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 9 de junio de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 24 de marzo de 1943<sup>858</sup>.

Adela Centurión Centurión, vecina de Nerja (Málaga): auxiliar a sus hermanos que se hallaban refugiados en la sierra de Nerja y desempeñaron el papel de agentes de información al servicio de los rojos, secundada por su esposo, considerado, de buena conducta, apocado y dominado por su mujer.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Delitos incluidos en el Grupo IV. Ingresó en prisión el 1 de abril de 1938. Fecha de la resolución ministerial; 18 de noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Pamplona<sup>859</sup>.

Adela Gallego Ruiz, natural de Torre del Mar (Málaga), condenada por estar afiliada a la UGT, tomar parte activa en las manifestaciones marxistas, excitar a los hombres a que asesinaran las personas de derechas, tomar parte activa en los incendios de imágenes de Iglesia.

Delitos contemplados en el Grupo IV. Ingresó en prisión el 24 de agosto de 1937. Fecha de la resolución ministerial: junio de 1943<sup>860</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A PENAS DE 12 A 20 AÑOS

Dolores Zambrano Corredera, Concepción Ávila Leyva, Rosario Capitán Aragón, Emilia Zambrana Corredera, Dolores Corredera Fuentes y Antonia Corredera Fuentes, vecinas de Alameda (Málaga). Condenadas por extremistas y cooperar activamente en el asalto y saqueo del convento de monjas de Alameda, apropiarse de los objetos de valor, destruir las imágenes y expulsar a las monjas y someterlas a maltratos de palabra y obra, realizar con ellas actos obscenos. La CCEP adicionó

La Comisión hace notar que el hecho de que se le declara probado de asalto y saqueo del convento de monjas de Alameda, no fue otra cosa que la invasión de esta por una multitud de mujeres que se hizo en los primeros momentos del Movimiento y que dieron rienda suelta a su izquierdismo, sin que aparezca que esta[s] condenada[s] interviniera[n] en el saqueo, y que se siguió daño alguno a las monjas<sup>861</sup>.

La pena se fijó en 15 años de reclusión menor. Los delitos quedaron adscritos al Grupo IV [comprendidos en el número de su analogía]. Ingresaron en prisión el 20 de agosto de 1937. Fecha de la resolución definitiva: 17 de abril de 1943<sup>862</sup>.

Teresa Durán Vallejo, vecina de Peñarubia, condenada por intervenir con otros en la detención y asesinato de personas de orden, incendio, profanación, saqueo de iglesia y propiedades particulares, filiación voluntaria a las milicias rojas.

La pena definitiva quedó en catorce años de reclusión menor. La Comisión adicionaba “solo aparece que excitaba a la comisión de desmanes”. Delitos contemplados en el Grupo IV. Ingresó en prisión el 24 de marzo de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 17 de marzo de 1943<sup>863</sup>.

Isabel Bermúdez Sedeño, vecina de Alozaina (Málaga), condenada por mala conducta y antecedentes, organizar manifestaciones para pedir que fueran asesinados todos los elementos de orden, negar protección a los que huían, delatarlos al comité. La CCEP adicionó al anterior resultando: “Isabel Bermúdez solo fue propagandista”.

La pena se fijó en doce años de reclusión mayor. Delitos incluidos en el Grupo V. Fecha de la resolución ministerial: 17 de agosto de 1943<sup>864</sup>.

Juana García Fernández, vecina de Cortes de la Frontera (Málaga), condenada por tomar parte en el saqueo de la iglesia, incendios de la misma y casas particulares y asistir a los fusilamientos de las personas de derechas. La Comisión adicionó:

No consta su participación en el saqueo de la Iglesia ni en los incendios, tan solo que se le acusa por la Guardia, que estaba en la puerta del cementerio cuando se cometieron los fusilamientos<sup>865</sup>.

La pena se fijó definitivamente en doce años y un día de reclusión menor. Delitos incluidos en el Grupo IV. Ingresó en prisión el 22 de junio de 1937. Fecha de la resolución: 13 de marzo de 1943<sup>866</sup>.

Rosario García López, natural de Cortes de la Frontera, condenada por intervenir directamente en la detención y asesinatos de personas de orden, saqueo, incendio de propiedades, afiliarse voluntariamente a las milicias armadas.

La CCEP adiciona “se comprueba que fue la de excitación a la rebelión, comprobándose por informes de todas las autoridades del pueblo y testimonios presentados, todo ello en el acto de esta revisión que aquella con anticipación bastante del incendio de la cárcel se fue a residir a la barriada de Cañada del Tesoro, por lo que no intervino en aquel salvaje hecho, que era la principal acusación que se hizo en el sumario”<sup>867</sup>.

La pena se fijó a doce años de prisión. Delitos comprendidos en el Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 15 de febrero de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 17 de abril de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Málaga<sup>868</sup>.

#### ➤ CASO DE CONMUTACIÓN A 6 AÑOS

Uno de los pocos casos de conmutación a 6 años es el seguido a favor de Dolores Jaime Ruiz, vecina de Fuengirola (Málaga), condenada por excitar a las masas a la comisión de crímenes, destruir altares e imágenes de la Iglesia. Todos los informes



coincidían en asegurar que eran elementos peligrosísimos y destacados de organizaciones extremistas. Todos han actuado con armas.

La Comisión discriminando cuales sean los hechos que de los comprendidos en el resultando transcrito ha realizado la condenada, resultan ser los de excitación a las masas contra las personas de orden, sin que haya sido miliciana, ni tomado armas, ni intervenido en destrucción de iglesias, estando conceptuada por la Guardia Civil como peligrosa<sup>869</sup>.

La pena se conmutó a seis años y un día de prisión mayor. Delitos comprendidos en el Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión en abril de 1937. Fecha de la resolución: 27 de octubre de 1942. Extinguía condena en la prisión provincial de Pamplona<sup>870</sup>.

### 5.2.2. ARAGÓN

	30 años	20 años	12 años	6 años	Total
Zaragoza	5	10	2	1	18
Huesca		2			2
Teruel	3	8	1		12
Totales	8	20	3	1	32
%	25%	62,5%	9,37%	3,12%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

En Aragón, ocho de las treinta y dos mujeres cuyas penas fueron revisadas continuaron condenadas a 30 años. El grueso de las procesadas, más del sesenta por ciento, vieron reducidas sus penas a 20 años y solo cuatro a penas inferiores.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA CONMUTACIÓN

Fidela Pérez Balaguer, de Villarluengo (Zaragoza), afiliada a la CNT, condenada por propagandista, acudir voluntariamente a presenciar los fusilamientos de derechistas en Alcorisa, mofa y escarnio de los cadáveres, vanagloriarse y hacer comentarios injuriosos, vociferar en la plaza, intervenir en requisas para aprovechamiento propio.

Mantuvo la pena a 30 años. Delitos incluidos en el Grupo I, subgrupo 8.º y Grupo II, subgrupo 5.º. Ingresó en prisión el 13 de septiembre de 1938. Fecha de la

resolución ministerial: 4 de diciembre de 1943. Extinguía pena en la prisión provincial de Zaragoza<sup>871</sup>.

Eugenia Martín Gracia, vecina de Muniesa (Teruel), condenada por ideas avanzadas, destrucción y saqueo de la iglesia y casas particulares, excitar a desmanes, denunciar a un vecino que fue después fusilado, ofrecer sus bienes a la causa roja, insultos.

Pena definitiva de 30 años de prisión. Delitos incluidos en el Grupo II, subgrupo 1.º. Ingresó en prisión el 14 de marzo de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 7 de enero de 1943. Extinguía condena en la cárcel de Barbastro<sup>872</sup>.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

Josefa Tornell Ferrer, natural de Alcolea de Cinca (Huesca), condenada porque aunque tuviera buena conducta antes del 18 de julio, después se significó por sus alardes extremistas, siendo el marido uno de los dirigentes destacados. El día 5 de agosto de 1936 indicó el escondite de un falangista, poco después fusilado con otros once vecinos de derechas.

Pena definitiva 20 años y un día de reclusión mayor. Grupo III (subgrupo 1º). Ingresó en prisión el 21 de septiembre de 1938. Fecha resolución ministerial 4 de diciembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Barbastro<sup>873</sup>.

Pilar Bretón Sáez, natural de Tudelilla (Logroño), vendedora ambulante, condenada por ser dirigente de la CNT desde diciembre desde 1933, detenida entonces por propagandista y preparar subversión en Zaragoza, ocultar armamento; detenida nuevamente en 1934 por agresión a la fuerza pública; valiéndose de su profesión hacía propaganda por los pueblos; amenazar a un derechista: “cuando vengan los míos, ya llevaréis buen palo”. Iniciado el *Movimiento Nacional* se mantuvo oculta, en el mes de septiembre de 1936 se fugó a zona roja; denunciar a una mujer de derechas al comité rojo “por no haber levantado el puño al paso de una manifestación”; tener íntimo contacto con los elementos dirigentes y más destacados de la CNT en Zaragoza, que

decían de ella que había llegado una excelente compañera”. Se encontró en su casa un maletín con fusil ametrallador y otras armas.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Delitos Grupo IV, subgrupo 3.º. Ingresó en prisión el 18 el marzo de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 10 de mayo de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Zaragoza<sup>874</sup>.

➤ CASO DE CONMUTACIÓN A DOCE AÑOS

María Teresa Rodríguez Estefanía, residente en Segovia, estudiante, condenada por espionaje: antes del 18 de julio, afiliada a Izquierda Republicana. En septiembre de 1938 marchó voluntariamente desde Segovia a la zona roja. En Madrid hizo servicios de espionaje, se ocultó en la zona nacional con el fin de averiguar la dirección de las fuerzas de choque españolas y cuantas noticias estimara interesantes para el enemigo; entrevistarse en varias ocasiones con miembros del Frente Popular e informar sobre los planes de las fuerzas nacionales sobre su marcha hacia Cataluña; regresó a Molina de Aragón para hacer saber las noticias a los enlaces rojos, sin lograr su propósito por ser detenida.

Pena definitiva de doce años y un día de reclusión menor. Grupo IV [de su analogía]. Ingresó en prisión el 26 de diciembre de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 29 de abril de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Zaragoza<sup>875</sup>.

➤ CASO DE CONMUTACIÓN A 6 AÑOS

Nicanora Monge Vela, de Zaragoza, condenada por intento de espionaje, organizar expedición de individuos para pasarse a zona roja; asistir entusiasta a las manifestaciones de la FAI.

Pena definitiva de seis años y un día de prisión mayor. Grupo V. Ingresó en prisión el 8 de septiembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 5 de marzo de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Zaragoza<sup>876</sup>.

### 5.2.3. ASTURIAS

	30 años	20 años	15 años	12 años	Total
Oviedo y Gijón	3	13	1	5	22
Totales %	3 13,63%	13 59,09%	1 4,54%	5 22,72%	22 100%

Elaboración propia. AGMG.CCEP-PM.

Luisa García del Valle, vecina de Avilés, condenada por peligrosa, de ideología marxista, afiliada al Partido Socialista, nombrada jefe del Servicio Secreto de la Policía Femenina, en cuyo cargo se dedicó a lo que denominaba saneamiento de la retaguardia para la eliminación de las personas derechistas, a quienes denunciaba y algunas de ellas fueron asesinadas más tarde y otras enviadas a las brigadas disciplinarias. Manifestar con agrado “queda un fascista menos, cuando se enteró que su propio padre había sido fusilado por las autoridades rojas, en cuyo acto intervino su propio marido.

Pena definitiva de 30 años. Grupo I [de su analogía]. Ingresó en prisión el 6 de diciembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 30 de abril de 1946. Extinguía pena en la prisión de Gijón<sup>877</sup>.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

Sagrario Merodio Hoyos, vecina de Panes, condenada por ser miliciana, vestida con mono y correa y con pistola; intervenir en iglesias y quema de imágenes; mofa de la religión católica en los confesionarios; confeccionar con las ropas sagradas prendas interiores y con el manto de la virgen una chaqueta; requisar varias casas, insultar a presos de derechas; amenazar al cura de Panes, detenido y desaparecido más tarde. Denunciar a otra persona enviada después a una brigada penal; manifestar que “todos los presos de derechas que han declarado en contra de mi hermano deben de ser fusilados<sup>878</sup>”.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor. Grupo III, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 23 de octubre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944. Extinguía pena en la prisión de Gijón.

Escolástica Concejo Marcos, vecina de Mieres, condenada por mala conducta política-social; en octubre de 1934, desde su casa se tiroteó a las fuerzas de asalto, excitar a los rojos al crimen; en la guerra fue dirigente del SRI; gran propagandista de sus ideas; denunciar a personas de derechas, saquear casas de personas de orden; ejercer de policía; influir en el ánimo de su hijo, presidente del Tribunal Popular de Mieres, para que fusilasen sin contemplaciones; organizar desde su casa las expediciones de niños a Rusia y Barcelona.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Grupo IV. Ingresó en prisión el 9 de enero de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 20 de junio de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Oviedo<sup>879</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN ENTRE 20 Y 12 AÑOS

Sabina Alonso Pérez, vecina de Tudela Veguín, (Oviedo), condenada por sus pésimos antecedentes políticos y sociales; intervino activamente en los sucesos de 1934; destacada en las Juventudes Socialistas Unificadas; al servicio de los milicianos a los que exaltaba para la lucha; actuar en el comité de guerra y checa de Tudela de Vergara; intervenir en registros domiciliarios, apoderarse de víveres; registros y sustracciones en la casa rectoral de objetos de culto; denunciar a derechistas.

Pena definitiva de quince años de reclusión menor. Grupo IV, subgrupo 8.º. Ingresó en prisión el 3 de noviembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 28 de junio de 1943. Extinguía condena en la prisión provincial de Oviedo<sup>880</sup>.

Paulina López Fernández, vecina de Campillo (Oviedo), condenada por su mala conducta y antecedentes, afiliada al Partido Socialista, propagandista; armada con fusil; delegada del Gobierno de Valencia [sic]; presidenta del Comité de Abastos; secretaria de la Casa del Pueblo; requisas de ganado y otros enseres; ordenar quitar las campanas de la iglesia para la industria armamentística.

Pena definitiva de doce años y un día de reclusión menor. Grupo IV, subgrupo 10º. Ingresó en prisión el 24 de noviembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 1 de junio de 1943. [ prisión]<sup>881</sup>.

5.2.4. BALEARES

	20 años	12 años	8 años	6 años	Total
Baleares	7	2	6	2	17
Totales %	41,17%	11,76%	35,29%	11,76%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

María Arístegui del Toro, vecina de Ciudadela (Menorca), condenada por ser secretaria del PCE de Ciudadela; intentar formar una milicia de mujeres antifascistas, capitanear un pelotón de mujeres en instrucción militar; participar en mítines y actos de propaganda; incendiar; vestir de mono armada; profanación de la cripta de la catedral.

La CPEP propuso mantener la pena de 30 años en noviembre de 1942. La CCEP discrepó y la fijó definitivamente en 20 años. Grupo III. Ingresó en prisión en febrero de 1939. Entrada en la CCEP el 30 de enero de 1943<sup>882</sup>.

Sebastiana Francisca Sintés Vidal, vecina de Alayor (Menorca), afiliada a Izquierda Republicana, a la AMA y el SRI, condenada por su importante implicación política, manifestaciones contra los “nacionales”; pisotear hostias sagradas de la iglesia; abofetear la imagen del Nazareno; manifestar que en una de las iglesias había que hacer una hoguera.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor. Grupo III, subgrupo 9.º. Firma de la resolución ministerial: 21 de enero de 1943<sup>883</sup>.

De Ciudadela (Menorca): Catalina Juaneda Orfila, afiliada al PCE, condenada por ser dirigente del SRI, vocal de la Junta de Mujeres Antifascista; intensa propagandista; intervenir en saqueos y casas particulares; María Catalá Pons, afiliada al PCE, condenada por ser propagandista, concejal del ayuntamiento de Ciudadela, intervenir en saqueos de templos; Antonia Juanico Amengual, secretaria de la célula comunista, miembro del SRI y de la AMA, ostentar cargo de la sección de Agitación y Propaganda y tomar parte activa en saqueos.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Grupo IV. Fecha de la resolución ministerial: junio-julio 1943<sup>884</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE SEIS A DOCE AÑOS

Margarita Moya Pol, Jerónima Campins Roselló, Francisca Piza Company, Juana Moya Pol, Catalina Moya Pol y Francisca Moya Pol, también de Ciudadela, condenadas por ser militantes comunistas y propagandistas.

Pena definitiva ocho años prisión mayor. Grupo V, subgrupo 1.º. Fecha de la resolución ministerial: 14 de diciembre de 1942<sup>885</sup>.

Margarita Riudavets Mercadal, vecina de Mahón (Menorca), militante del PCE, y de la AMA, condenada por adhesión a la rebelión y por ser propagandista; proferir injurias contra Franco; manifestar “antes de ser nacionalista, prefería ser rusa”; como muestra de alegría por la victoria republicana en Teruel sacó al balcón una alfombra procedente de una iglesia; manifestar su regodeo y conformidad con los asesinatos de los rojos.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor. Grupo IV, subgrupo 9.º. Fecha de la resolución ministerial: 16 de marzo de 1943.

Francisca Llopis Mas, vecina de Santany (Palma de Mallorca), condenada el 24 de junio de 1938 por dirigir una carta a su hermana en la que figuraban expresiones como ¡Viva Largo Caballero, viva Azaña, viva Miaja! ¡Ganaremos la guerra! Valor y adelante, muera Franco.

Sentencia definitiva de seis años de prisión mayor. Grupo V, subgrupo 1.º. Fecha de la resolución ministerial: 24 de marzo de 1943<sup>886</sup>.

María Vaquer Moll, vecina de Cap de Pera (Mallorca), condenada el 7 de junio de 1937 por extender a modo de bandera un lienzo blanco en la azotea de su casa en señal de paz y rendición a los aviones rojos; presidenta del grupo femenino socialista de Cap de Pera; colaborar en el periódico *El Obrero Balear*.

Pena definitiva de 6 años y un día de prisión mayor. Fecha de la resolución ministerial: 16 de marzo de 1943<sup>887</sup>.



### 5.2.5. Canarias

	20 años	14 años	6 años	Total
Tenerife	2		1	3
Las Palmas		1		1
Totales	2	1	1	4
%	50%	25%	25%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE 20 AÑOS

Carmen Goya Hernández y Luisa Hernández Ramón, vecinas de Santa Cruz de Tenerife, cigarreras de profesión, anarquistas, condenadas por actuar de enlace entre grupos anarquistas que preparaban una insurrección.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Grupo V. Ingresaron en prisión el 13 de noviembre de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 28 de junio de 1943. Extinguían condena en la prisión de Santa Cruz de Tenerife<sup>888</sup>.

#### ➤ CASO DE CONMUTACIÓN DE DOCE A SEIS AÑOS

Blanca Ascanio Moreno, vecina de Vallehermoso (La Gomera), maestra nacional. Condenada por participar el 23 de julio de 1936 en un “levantamiento armado” contra los sublevados del golpe militar.

Penal final conmutada de seis años de prisión mayor. Grupo VI, subgrupo 7.º. Ingresó en prisión el 9 de agosto de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 20 de junio de 1943. La CPEP había elevado propuesta de conmutación de 20 años de reclusión menor, siendo de ello informada la interesada, por lo que procedió a emitir un escrito a la CCEP con fecha 3 de diciembre de 1942, indicando que solo podría ser acusada de propagandista, sin que hubiera utilizado ni participado en el levantamiento armado por el que fue condenada a muerte, cosa que fue atendida según la pena definitivamente impuesta<sup>889</sup>.

## 5.2.6. CANTABRIA

	30 años	20 años	15 años	14 años	12 años	8 años	6 años	Total
Santander	5	20	6	2	16	3	2	54
Totales %	9,25 %	37,03 %	11,11 %	3,70 %	29,62 %	5,55 %	3,70 %	100 %

Elaboración propia. Fuente AGMG.CCEP-PM

### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA LA CONMUTACIÓN

Dolores Landa Elizondo, vecina de Cudón, condenada por hablar públicamente cuando se celebró el primer entierro laico en el cementerio en términos despectivos para la religión católica; publicar artículos en *La Región*; en la guerra fue Asistente Social; intervenir en requisas; colocar propaganda marxista en las fachadas; asistir a mítines; responsable de la detención de un sacerdote.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II, subgrupo 1.º. Ingresó en prisión el 3 de febrero de 1938. Este es uno de los pocos casos en los que aparece la fecha de conmutación de la pena de muerte: sentenciada a muerte el 1 de diciembre de 1938, fue conmutada por Franco el 4 de octubre de 1939. Fecha de la resolución ministerial uno de junio de 1943<sup>890</sup>.

### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

Valentina Gutiérrez Rodríguez, vecina de Mataporquera, afiliada al PCE, conocida por *La Tremenda* y *La Terrible*, condenada por sus pésimos antecedentes y ponerse a las órdenes del Frente Popular; gran propagandista; denunciar a varias personas, entre ellas, a una joven que fue asesinada; practicó requisas. El testigo de descargo informó mal de la procesada.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 16 de marzo de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944<sup>891</sup>.

Rosalía Cossio Noval, condenada por izquierdista; indicar a unos milicianos el domicilio de un vecino de derechas, luego detenido y asesinado.

Condena definitiva de veinte años de reclusión menor, Grupo IV. Ingresó en prisión el 25 de octubre de 1937. Firma de la resolución ministerial: 8 de marzo de 1944<sup>892</sup>.

Aurora Cobo Pérez, condenada por su mala conducta social, peligrosa para sus convecinos; manifestarse contraria al GMN; insultos a las personas de derechas; asidua concurrente a los mítines y reuniones izquierdistas; ratificar una denuncia contra un fascista, detenido y encerrado en el buque prisión *Alfonso Pérez* donde fue asesinado.

Pena definitiva de 20 años de reclusión menor. Grupo IV. Ingresó en prisión el 15 de octubre de 1937. Firma de la resolución ministerial: 9 de diciembre de 1938. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>893</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE PENAS ENTRE 12 Y 20 AÑOS

Dionisia Aristi Ceballos, condenada por actuar de policía secreta en la guerra; injuriar a personas de derechas; vestir de miliciana; denuncias a una mujer de derechas, luego encarcelada.

Pena definitiva de quince años de reclusión menor, Grupo IV. Ingresó en prisión el 13 de octubre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 7 de mayo de 1943<sup>894</sup>.

Aurora Laguera Riva, afiliada a la UGT, condenada por la incautación de un hotel, donde se encargó de la administración y gerencia del mismo, dirigió saqueo y reparto de objetos.

Pena definitiva de catorce años de reclusión menor. Grupo IV. Ingresó en prisión el 11 de septiembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 16 de marzo de 1943<sup>895</sup>.

Trinidad Asenjo de Lama, afiliada a las JSU, condenada por propagandista, presentar a Matilde Zapata en mítines, usar correa y pistola, denunció a derechistas.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 91. Fecha de ingreso en prisión el 9 de noviembre de 1937. Firma definitiva de la resolución ministerial: 10 de mayo de 1943<sup>896</sup>.

Ángela Zorrilla Díaz, afiliada a la UGT, condenada por ser una izquierdista exaltada, activista propagandista, dirigente de la UGT en una fábrica.

Pena definitiva de ocho años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 10 de septiembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 10 de marzo de 1943<sup>897</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE SEIS A DOCE AÑOS

Mercedes Salazar Sojo, condenada por ser esposa de otro procesado, propagandista y excitadora de los rojos.

Pena definitiva de seis años y un día de reclusión mayor. Fecha definitiva de la resolución ministerial: 12 de abril de 1943. Ingresó en prisión el 1 de septiembre de 1937<sup>898</sup>.

### 5.2.7. CASTILLA LA MANCHA

	30 años	20 años	6 años	Total
Albacete	17	4		21
Ciudad Real	7	8		15
Cuenca	4			4
Guadalajara	7	12		19
Toledo	4	5	2	11
Totales	39	29	2	70
%	55,71%	40,84%	2,81%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

Catorce de setenta y una mujeres juzgadas en los Consejos de Guerra celebrados en Castilla–La Mancha vieron sus penas revisadas por la CPEP de Madrid:

De Toledo, siete expedientes correspondientes a Concepción Cruz Torres, Flora Fernández del Álamo, Adelaida Lozano Gómez, Dolores Lozano Gómez, Severina Majano Marín, Enriqueta Marugán Carretero y Eulogía Navarro Torrijos.

De Cuenca, cuatro expedientes correspondientes a Justa García Carralero, Alfonsa Ortega Sierra, Alfonsa Rubio Ortega y Carmen Sáiz Orozco.

De Ciudad Real, tres expedientes correspondientes a Anastasia Fernández Serrano, Clementina López Garrido y Lucía del Olmo Hidalgo.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA LA CONMUTACIÓN

Dolores Lozano Sielva, vecina de Albacete, condenada por su filiación marxista; nombrada por el SRI enfermera del Hospital Provincial de Albacete; hacer vida marital con un brigadista internacional, cortar la oreja al cadáver de un joven.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II. Ingresó en prisión el 14 de junio de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 2 de noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>899</sup>.

Angelita Rodríguez Preciados, vecina de Ciudad Real, estudiante, condenada por ser secretaria general de las JSU en Ciudad Real; actuar de enlace; propagandista; frecuentar la Casa del Pueblo y la checa; vestir de miliciana; publicación de artículos en prensa; participación en detenciones y asesinatos.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II, subgrupo 1.º. Ingresó en prisión el 11 de junio de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 18 de noviembre de 1943<sup>900</sup>.

Isabel García Barracosa, vecina de Sigüenza (Guadalajara), condenada por: antecedentes revolucionarios antes del Alzamiento, ayudaba a su marido dirigente marxista en la “intensísima propaganda roja”; el 25 de julio de 1936 denunció con resultado de muerte a un hombre acusándole de haber dado a muerte a su marido cuando éste festejaba el asesinato de Calvo Sotelo.

Pena definitiva de 30 años, Grupo I, subgrupo 8.º. Ingresó en prisión el 7 de septiembre de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944. Extinguía pena en la prisión de Guadalajara<sup>901</sup>.

Juana Serrano Recio, vecina de Torre Esteban (Toledo), condenada por señalar el lugar donde se estaba escondido un falangista, asesinado y quemado con gasolina.

Pena definitiva de 30 años. Grupo II. Ingresó en prisión el 29 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>902</sup>.

Alfonsa Ortega Sierra, vecina de Villamayor (Cuenca), condenada por ser “manceba de un destacado asesino y dirigente”; intervenir en requisas, saqueos de casas particulares con otra de las procesadas, Alfonsa Rubio Ortega, “manceba del alcalde rojo”; formar parte de una comitiva del asesinato de dos hermanos realizado a pocos kilómetros de Fuente de Pedro Navarro.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II, subgrupo 3.º. Extinguía condena en la prisión provincial de Cuenca desde abril de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944<sup>903</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

Catalina Bastante Rodríguez, vecina de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), afiliada al Partido Socialista, condenada por exaltar la causa roja, insultar al Ejército Nacional, prestar servicios de espía para vigilar las personas afectas a la causa nacional; instigar asesinatos, requisas y destrucción de objetos sagrados.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor, (Grupo III de su analogía), en contra de la propuesta efectuada por la Comisión Provincial de Ciudad Real de mantenerla. Ingresó en prisión el 4 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944<sup>904</sup>.

María Puerta Alonso, vecina de Alique (Guadalajara), condenada por sus antecedentes derechistas, se afilió al PCE; facilitar lista de falangistas al comité para su asesinato.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor, Grupo III [de su analogía]. Ingresó en prisión el 18 de abril de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944. Extinguía pena en la prisión provincial de Guadalajara<sup>905</sup>.

➤ CASO DE CONMUTACIÓN A 6 AÑOS

Margarita López Sánchez, vecina de Ocaña (Toledo), condenada por denunciar el 14 de octubre de 1936, y asesinado al día siguiente por las milicias rojas, a un primo que había escapado de los fusilamientos de Noblejas.

Pena definitiva de seis años y un día de reclusión menor, Grupo VI. Ingresó en prisión el 16 de febrero de 1940. Extinguía condena en el Reformatorio de Adultos de Ocaña. La CPEP había propuesto el 18 de mayo de 1943 a la CCEP el mantenimiento de la pena primitiva de 30 años (Grupo II, subgrupo 1.º). La Comisión Central atendiendo nuevas pruebas y testimonios estimó la reducción de la misma<sup>906</sup>.

### 5.2.8. CASTILLA Y LEÓN

	30 años	20 años	15 años	14 años	12 años	6 años	Total
Ávila			1				1
Burgos	1	2			5		8
León		10	1	2		4	17
Palencia		2					2
Salamanca		1			1		2
Segovia		4	1				5
Valladolid		1	1	1	3		6
Totales	1	20	4	3	9	4	41
%	2,38%	48,78%	9,52%	7,14%	21,42%	9,52%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

Seis de las condenas de cuarenta y dos mujeres juzgadas en los Consejos de Guerra celebrados en Castilla–León fueron revisadas por la Comisión Provincial de Examen de Penas de Madrid:

De Segovia: Cesárea Estefanía Hernández, Faustina García Otaola, Gregoria García Otaola, María Martín Guijarro y Petra Marugán Navas.

De Ávila: Luisa Gómez Fernández.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

Sebastiana Alonso Tortajada, natural de Terminón (Burgos), condenada por incitar al público a las armas contra “los poderes constituidos”; encontrar en su domicilio propaganda, folletos y extractos de sus propios discursos en los que defendía el incesto; discursos; insultar a la autoridad.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 23 de julio de 1936. Firma de la resolución ministerial: 16 de febrero de 1943. Extinguía pena en la prisión de Burgos<sup>907</sup>.



➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE VEINTE A DOCE AÑOS

Natalia Querecedo Barcina, Luisa Sáenz Mazo, Rosario Martínez García, Carmen Fernández Tamayo, Nieves Corral Losa condenadas por intervenir en los primeros intentos de resistencia en Miranda de Ebro.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresaron en prisión el 21 de julio de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 16 de febrero de 1943. Extinguían condena en la prisión de Burgos<sup>908</sup>.

Joaquina García Alonso, vecina de Bembibre (León), filiación comunista, condenada por capitanear un grupo de detenidos para llevarlos a la cárcel la noche del 20 de julio de 1936; excitar a las turbas, levantar el puño, destacada en los sucesos de 1934.

Pena definitiva de quince años de reclusión menor, Grupo IV. Juzgada en Consejo de Guerra el 26 de febrero de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 18 de noviembre de 1943<sup>909</sup>.

Laudelina Álvarez, condenada por formar grupo con otros rebeldes a los cuales capitaneaba y armada de pistola recorrió los pueblos de Valdebimbre, Vilalobar y Bernabé, requisar armas, establecimientos públicos y daños a establecimientos públicos y la iglesia parroquial.

Pena definitiva de catorce años de reclusión menor. Grupo IV. Ingresó en prisión el 2 de agosto de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 29 de julio de 1943. Extinguía condena en la prisión de Palma de Mallorca<sup>910</sup>.

Concepción Morales Romeo, vecina de Rodillazo (León), condenada por insultos, amenazas a personas afectas al Movimiento Nacional; excitar a los milicianos contra las personas que querían pasar al campo rojo e influir en su marido, presidente de la Gestora del pueblo.

Ingresó en prisión el 1 de noviembre de 1937. Extinguía condena en la prisión de Palma de Mallorca. Hubo importantes discrepancias entre algunos los miembros de las Comisiones revisoras. La CPEP de León propuso la conmutación a seis años de prisión menor, el auditor se pronunció conforme, pero el capitán general propuso veinte años y un día de reclusión mayor. Finalmente, la Comisión Central estimó fijarla en catorce años de reclusión menor, Grupo IV. Confirmada con la firma de la resolución ministerial el 5 de marzo de 1943<sup>911</sup>.

Esperanza Gavela Rodríguez; María Blanco Arias, María Díez Díez, y Jesusa García Alonso todas ellas condenadas en 1937, en León por intervenir y facilitar fugas al campo contrario; ante el avance del Movimiento Nacional, marchar voluntariamente con los rojos llevándose ganado; reunir en el establecimiento de bebidas de la propiedad de una de ellas a elementos rojos.

A todas se les conmutó la pena a seis años de prisión menor, Grupo VI. Ingresaron en prisión el 25 de octubre de 1937. Firma de la resolución ministerial: 5 de marzo de 1943. Extinguían condena, unas en Sarrararén y otras en Palma de Mallorca<sup>912</sup>.

Pena definitiva de 30 años, Grupo I, subgrupo 8.º. Condenada el 16 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 3 de mayo de 1943.

### 5.2.9. CATALUÑA

	30 años	20 años	6 años	Total
Barcelona	3	3	1	7
Gerona	2	1		3
Lérida	3	3		6
Tarragona	2	2		4
Totales	10	9	1	20
%	50%	45%	5%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA LA CONMUTACIÓN

Teresa García Romero, vecina de Barcelona, empleada del Metro, afiliada a la CNT, condenada por colaborar durante el periodo rojo-separatista con el comité revolucionario que funcionó en el Metro de Barcelona y entregar a las patrullas a cuantas monjas conocía, siendo después asesinadas.

Pena definitiva de 30 años, Grupo I, subgrupo 8.º. Juzgada en Barcelona el 16 de junio de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 3 de mayo de 1943<sup>913</sup>.

Adela Trilles Salvador, vecina de Tarragona, taquillera de ferrocarril, socialista, condenada por cachear en la estación a las mujeres que le eran sospechosas, delatar al comité las personas que le eran sospechosas, siendo algunas de ellas asesinadas.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II, subgrupo 1.º. Fecha de la resolución ministerial 7 de junio de 1943.

Flora Mases Roca, condenada por denunciar al comité que un vecino tenía escondidas dos pistolas en un pozo; constantes manifestaciones de si no lo mataban, lo haría ella.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II, subgrupo 1.º. Ingresó en prisión el 1 de mayo de 1938. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944<sup>914</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A VEINTE AÑOS

María Dorca Blanch, vecina de Villacolum (Gerona), maestra nacional, condenada por formar parte del comité rojo; practicar multas, detenciones y saqueos. “En su histérico extremismo, dijo que había que matar a todos los derechistas de siete años para arriba”.

Pena definitiva de veinte años de reclusión menor, Grupo IV. Juzgada en Gerona el 23 de marzo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 11 de diciembre de 1943. Extinguía pena en la prisión de Palma de Mallorca<sup>915</sup>.

5.2.10. CEUTA Y MELILLA

	18 años	15 años	14 años	12 años	6 años	Total
Ceuta	1	1		3		5
Melilla		1	2		1	4
Totales	1	2	2	3	1	9
%	11,11%	22,22%	22,22%	33,33%	11,11%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN

Isidora Montoya Odri y María Isidora Odri, vecinas de Melilla, afiliadas al PCE y al SRI, condenadas por sus intentos de resistencia en los primeros días del golpe militar.

Pena definitiva de catorce años de reclusión menor. Grupo IV. Ingresaron en prisión el 5 de agosto de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 16 de febrero de 1943. Extinguían pena en la prisión de Gerona<sup>916</sup>.

Obdulia Guerrero Bueno, vecina de Melilla, maestra nacional, afiliada a Izquierda Republicana, condenada por firmar un manifiesto en la campaña electoral de 1933 contra el general Sanjurjo; laica, acudir a mítines y manifestaciones extremistas.

Pena definitiva de seis años y un día de reclusión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 4 de diciembre de 1936. Firma de la resolución ministerial: 29 de julio de 1943. Extinguía condena en la prisión de Melilla<sup>917</sup>.

Andrea Maese Vázquez, Antonia Pérez Padín y Francisca Gutiérrez Hernández, condenadas por activistas comunistas y recaudar fondos para el SRI.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresaron en prisión el 19 de octubre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 4 de marzo de 1943. Extinguían condena en la prisión de Pamplona<sup>918</sup>.

#### 5.2.11. EXTREMADURA

	30 años	20 años	14 años	12 años	8 años	Total
Badajoz	9	18	2	5		34 <sup>919</sup>
Cáceres	2	5		6	2	15
Totales	11	23	2	11	2	49
%	22,44%	46,93	4,08%	22,44	4,08	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA CONMUTACIÓN

Ángela Chamizo Pérez y Enriqueta Sánchez Chamizo, vecinas de Villanueva de la Serena (Badajoz), de filiación izquierdista, condenadas en octubre de 1941 por robos, saqueos, detenciones, presenciar tumultuariamente asesinatos e intervenir con otros miembros de la familia en el asesinato de un matrimonio.

Pena definitiva de 30 años, Grupo I, subgrupo 6.º. Ingresaron en prisión el 26 de agosto de 1940. Fecha de la resolución ministerial: 2 de noviembre de 1943<sup>920</sup>.

Maximina Ramona Silo Pérez, vecina de Mérida (Badajoz), condenada en enero de 1940 por ser directiva del gremio de la aguja de la CNT; agitadora, propagandista, “cabecilla exaltada”; uniformada con mono y fusil, vigilancia de detenidos, amenazarles y vejzarles, huir a zona enemiga.

Antonia Ruiz Toledo, vecina de Guareña (Badajoz), condenada en diciembre de 1940 por participar en manifestaciones y actos públicos de carácter revolucionario, animar al pelotón de fusilamiento en el asesinato de ochenta presos de derechas la noche del 11 de agosto d 1936.

Pena definitiva de 30 años, Grupo II. Ingresó en prisión el 22 de mayo de 1939. Fecha de la resolución definitiva: 18 de noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Santurarán<sup>921</sup>.

Apolonia González Huertas, vecina de Alía (Cáceres), condenada por ocupar el cargo de secretaria local del Radio comunista; vocal de la Junta de Clasificadora de los elementos destacados de orden; Consejera del Ayuntamiento; propagandista por pueblos de Badajoz y Ciudad Real; prestar informes negativos de un falangista, después asesinado; huir a zona roja el 12 de agosto de 1938, al ser ocupado el pueblo por los nacionales.

Pena definitiva 30 años, Grupo II, subgrupo 1.º. Ingresó en prisión el 5 octubre 1939. Fecha de la resolución ministerial: 17 de julio de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>922</sup>.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A 20 AÑOS

María González Romero, vecina de Guareña, de filiación socialista, condenada en abril de 1940 por acudir a las manifestaciones callejeras; hacer trabajar a las mujeres de orden, saqueos y destrucción de templos; excitar a las masas a la violencia; en una reunión de mujeres “sin género de duda debió acudir, aunque su asistencia no consta probada en autos”; huir al ser el pueblo “liberado”, permaneciendo en zona roja hasta la terminación de la guerra.

Pena definitiva de 20 años y un día de reclusión mayor, Grupo III. Ingresó en prisión el 22 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 2 de noviembre de 1943<sup>923</sup>.

Juana Tena Pereira, vecina de Badajoz, condenada el 4 de marzo de 1941 por propagandista, asidua de la Casa del Pueblo, gran amistad con Margarita Nelken, presenciar un fusilamiento, intervención directa en saqueos y quema de imágenes sagradas y domicilios particulares.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III. Ingresó en prisión el 12 de junio de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 4 de diciembre de 1943<sup>924</sup>.

Felisa Rivera Benítez, vecina de Almendralejo (Badajoz), condenada el 18 de enero de 1941 por pertenecer a “la sección femenina marxista”; votar a las izquierdas en las elecciones de febrero de 1936; vocal del “Comité de Mujeres”, excitar a los milicianos a la comisión de hechos violentos<sup>925</sup>.

Antonia Rubio García, vecina de Maguilla (Badajoz), condenada en enero de 1941 por propagandista; en 1932 con motivo de una huelga de campesinos, provista de armas, excitó a las masas para que atentaran contra la Guardia Civil; relacionada constantemente con la Casa del Pueblo y comité; incautación de finca; manifestaciones de júbilo tras nueve fusilamientos de derechistas<sup>926</sup>.

Josefa Molina Morcillo, de Almendral (Badajoz), condenada en mayo de 1939 por secundar una actitud revolucionaria; *Presidenta de la Organización femenina Socialista Mariana Pineda*; al frente de un grupo de milicianos, incitar y dirigir el asalto y saqueo del cuartel de la Guardia Civil, destrucción de altares y objetos de culto, disparar contra algunas imágenes; coaccionar al comité revolucionario para que revocara una orden de libertad de un detenido enfermo; huir de Almendral a zona roja al ser “liberado” y pasar a la sierra de Monsalud, capitanear allí a grupos marxistas vestida de uniforme de carabinero y tomar parte en encuentros armados con bajas para las fuerzas nacionales.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 13 de abril de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 20 de marzo de 1943<sup>927</sup>.

Fausta Josefa Navas Fernández, Margarita Llamas Jarillo y Próspera García García, vecinas de Valdelamasa (Cáceres), condenadas por actuar destacadamente en la realización de actos sacrílegos perpetrados en la iglesia, dedicarse a actuar de “sacerdotisa roja”, vestir ropas talares, celebrar matrimonio entre milicianos y animarles a que consumaran el matrimonio en la sacristía de la iglesia.

Pena definitiva de veinte años de reclusión menor, Grupo IV. Ingresaron en prisión el 2 de octubre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 4 de enero de 1944<sup>928</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN ENTRE 14 Y 8 AÑOS

Esperanza Julián Rodríguez y Matea Josefa Espino Carmona, de filiación socialista, vecinas de Guareña, condenadas por: intervenir en saqueos y destrucción del templos; excitar a las masas a la violencia y al crimen; unirse al movimiento revolucionario; obligar a trabajar a las mujeres de derechas; y huir a zona roja.

Pena definitiva de catorce años de prisión menor, Grupo IV. Ingresaron en prisión el 22 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 12 de abril de 1943. Extinguían condena en la prisión de Saturrarán<sup>929</sup>.

Felisa Pover Pereira, Josefa Pascual Monago y Juana Maraña Núñez, de filiación socialista, vecinas de Guareña, condenadas por delitos idénticos a los señalados en los casos precedentes del mismo pueblo.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo IV, subgrupo 9.º. Fecha de ingreso en prisión el 22 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 16 de mayo de 1943<sup>930</sup>.

Antonia Campos Bernal, Isabel Jiménez Sánchez, Daniela Antonia González Díaz, Juana Jiménez Sánchez y Gerónima Puerto Serván, vecinas de Trujillo, Alcuescar y Bohonal de Ibor (Cáceres), condenadas fundamentalmente por auxiliar a huidos y efectuar tareas de espionaje.



Pena definitiva de doce años y un día de prisión menor, Grupo IV, subgrupo 3.º. Ingresaron en prisión, respectivamente, en abril, septiembre y octubre de 1937<sup>931</sup>.

Francisca Rico Navarro, vecina de Cáceres, condenada porque en julio de 1936, con ocasión de un bombardeo republicano sobre la ciudad de Cáceres, estando en compañía de su marido e hijo, mostrar gran satisfacción y reírse de la indignación que provocaba en las personas de orden.

Pena definitiva de ocho años de prisión mayor, Grupo IV, subgrupo 8.º. Ingresó en prisión el 23 de julio de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 17 de abril de 1943<sup>932</sup>.

#### 5.2.12. GALICIA

	20 años	15 años	12 años	6 años	Total
Lugo		1	2		3
Pontevedra	1		1	1	3
La Coruña	1		1		3
Totales	1	1	6	1	9
%	11,11 %	11,11 %	66,66 %	11,11 %	100 %

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASOS DE CONMUTACIÓN ENTRE 20 Y DOCE AÑOS

Rosa Rosendo Rodríguez, vecina de Vigo, condenada el 26 de noviembre de 1936 por enseñar a los “grupos rebeldes” el lugar donde se escondió un derechista y manifestar que gracias a ella lo habían matado.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor. Ingresó en prisión el 20 de agosto de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 8 de marzo de 1944<sup>933</sup>.

Elena Leira Leira, vecina de Puentedeume (La Coruña), comunista, condenada por concurrir al Ayuntamiento al inicio del golpe militar con Amada García Rodríguez

(fusilada) a animar a los resistentes, llevarles bocadillos; insultar a los timoratos; manifestar que había que deshacerse de las personas de orden.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión 3 de diciembre de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 2 de noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>934</sup>.

Isabel Ríos Lazcano, natural de Curtis (La Coruña), condenada por propagar e inculcar con eficacia las ideas comunistas; pervertir a personas de inferior cultura; organizar agrupaciones del PCE; alentar a los hombres a que tomasen las armas y echarles en cara su falta de valor si no salían en la expedición contra los sublevados.

Pena definitiva de doce años de reclusión menor, Grupo IV. Ingresó en prisión el 7 de agosto de 1936. Fecha de la resolución ministerial: 8 de febrero de 1943. Extinguía condena en la prisión de Santiago de Compostela<sup>935</sup>.

Josefa García Segret, vecina de Forcadela (Pontevedra), maestra nacional, condenada por integrar con su marido, maestro también, el grupo de dirigentes marxistas en la comarca; “inculcar a los desgraciados obreros” las ideas marxistas; intentos de oposición a la sublevación de julio de 1936.

Fecha definitiva de seis años y un día de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 23 de enero de 1937. Con fecha 5 de enero de 1944, desde la dirección de la prisión de Saturrarán se remite un escrito al presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, “con el ruego de que diera las órdenes a fin de comunicar a la Prisión el resultado de la revisión del expediente de la penada Josefa García Segret, para proceder a incoar su expediente de libertad condicional si la pena que le haya quedado estuviera incluida en las actuales disposiciones vigentes”<sup>936</sup>. Quedó en libertad ese mismo año, después de haber sobrepasado el tiempo de condena.

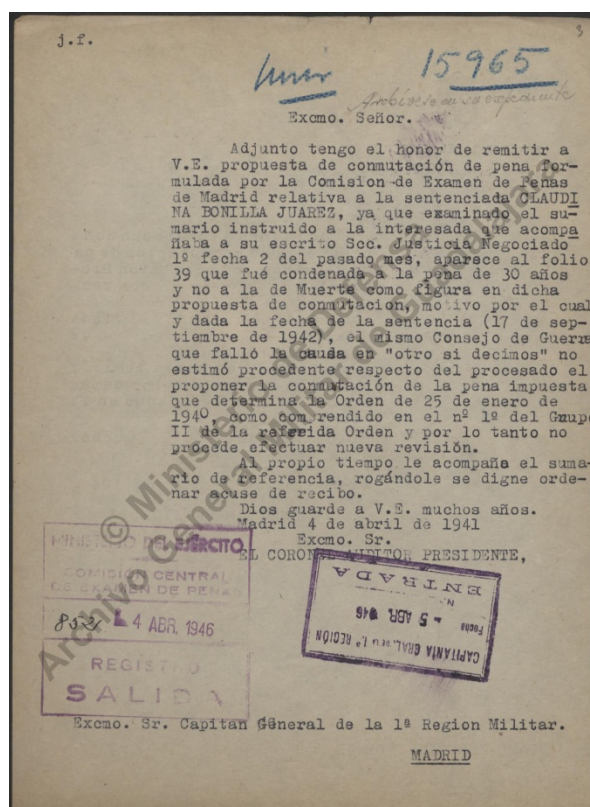
### 5.2.13. MADRID

	30 años	20 años	15 años	12 años	No procede revisión	Total
Madrid	98	142	1	5	6*	252 (+23)**
Totales %	38,43 %	56,34 %	0,39%	1,96 %	2,35 %	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

\*\* A los doscientos cincuenta y dos expedientes habría que añadir veinte expedientes más, cuyos consejos de guerra se celebraron en las provincias de Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Segovia y Ávila, pues fueron revisadas por la Comisión Provincial de Examen de Penas de Madrid, pero por efectos prácticos, tal como se comentó, optamos por incluir estos resultados de las revisiones en sus correspondientes comunidades (Castilla-La Mancha y Castilla-León)<sup>937</sup>.

\* En el estudio se han detectado seis expedientes que no fueron revisados por no encajar los casos a la normativa vigente. Este fue el caso de Adoración Agustín García, Claudina Bonilla Juárez, Teodora Caja Trenado, Antonia García Alonso, Nieves Torres Serrano y Antonia Hernández Barrilero<sup>938</sup>.



Como puede observarse en la tabla, el 95,02% de las penas revisadas continuaron con las penas más severas (más del 38% mantuvieron 30 años y casi el 60% solamente se redujeron a 20 años de privación de libertad). Por ello, puede resultar más interesante referirnos a los pocos casos cuyas penas fueron conmutadas a quince, doce y seis años (siete en total).

➤ CASO DE CONMUTACIÓN A QUINCE AÑOS

Natividad Adalia Cardillo, vecina de Madrid, periodista, condenada por ser directora del periódico del Partido Sindicalista<sup>939</sup>; desempeñar el cargo de la Secretaría General de Comité Central Local de Partido.

La Comisión Central adiciona: “Obra en el sumario relación de campaña periodística de atenuación, procesada por los rojos; en reuniones clandestinas después de la liberación insinuó la posible unión con FET”<sup>940</sup>.

Pena definitiva de quince años de reclusión menor, Grupo IV. Fecha de la resolución ministerial: 3 de mayo de 1943.

➤ CASOS DE CONMUTACIONES A DOCE AÑOS

Elpidia Polo Ovejas, natural de Valladolid, maestra nacional, afiliada a FET antes del Movimiento, condenada por ser una miliciana armada de pistola; prestar servicios en la Comandancia General de Don Benito (Badajoz); denunciar al comité a una joven por realizar servicios de espionaje a favor del Ejército nacional; propagar sus ideas a sus alumnos.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupos 5.º y 9.º. Fecha de la resolución ministerial: 1 de junio de 1943<sup>941</sup>.

Carlota García Álvarez, vecina de Madrid, afiliada al PCE y a la UGT; condenada” por estar en el frente como miliciana armada de pistola; tener carnet de conducir. De la lectura del expediente se deduce que fue denunciada por un individuo: “Con posterioridad a la liberación de Madrid recibió la visita de un sujeto de pésimos antecedentes llamado *El Cangrejero* que sabía que era comunista, que presumía de haber asesinado a un Guardia Civil, manifestando llevaba un ajustador perteneciente al guardia asesinado, que amenazaba a una vecina que iba a dar cuenta a las autoridades porque oía la radio facciosa”.

La CPEP propuso la conmutación a quince años de prisión menor, pero la Comisión Central estimó rebajarla a doce años de prisión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 13 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 17 de julio de 1943<sup>942</sup>.

Elena Herrera González, natural de Almagro (Ciudad Real), condenada por ser extremadamente revolucionaria; animar a los milicianos a toda clase de desmanes; tomar parte en la destrucción de imágenes y profanación de sacerdotes asesinados en Almagro, “como ocurrió con uno de ellos al que la procesaba insultaba y machacó la cabeza con una piedra”.

El 29 de abril de 1944, la Comisión Provincial propuso conmutar la pena por la de veinte años y un día de reclusión mayor y accesoria, Grupo II, subgrupo 7.º, con la atenuante de ser sexagenaria (tenía 59 años cuando fue juzgada, en junio de 1939). Sin embargo, el Auditor General con fecha 29 de abril de 1944 propuso el mantenimiento de 30 años. Pero no fue hasta el 4 de abril de 1957, cuando el comandante auditor de la Comisión Central estimó que la pena definitiva debía conmutarse por la de doce años y un día de reclusión menor.

Similar proceder se siguió con María Rivero Fernández, vecina de Madrid, condenada a muerte en consejo de guerra el 27 de agosto de 1942, a la edad de 58 años. La Comisión Provincial de Madrid propuso reducir la pena a veinte años, con la atenuante de sexagenaria. La respuesta de la Comisión Central fue la de conmutar la pena a doce años y un día de reclusión menor, pero con fecha 16 de abril de 1958<sup>943</sup>.

#### 5.2.14. MURCIA

	30 años	20 años	Total
Murcia	6	9	15
Totales %	40,00%	60,00%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASO EN EL QUE SE ESTIMA QUE NO PROCEDE LA CONMUTACIÓN

Josefa Nicolás García, vecina de Murcia, condenada por ser una entusiasta defensora de la causa roja y destacar en actos de profanación y mutilación de los cadáveres asesinados en la cárcel provincial.

Pena definitiva, 30 años, Grupo II, subgrupo 7.º. Ingresó en prisión el 4 de abril de 1939 (el consejo de guerra se celebró en marzo de 1942). Fecha de la resolución ministerial: 1 de junio de 1943. Extinguía condena en la cárcel provincial de Murcia<sup>944</sup>.

Jesualda Rodríguez Caparrós, mujer acusada de provocar la muerte de un recién nacido cuya madre, a punto de dar a luz, había sido obligada por Jesualda a asistir a una manifestación. La manifestación celebrada el 16 de octubre de 1936 tenía por objeto

“pedir la cabeza” de los presos de derechas que se encontraban en la cárcel de San Antón, 49 de los cuales fueron asesinados<sup>945</sup>.

Josefa Marín Martínez, condenada por recoger la leña que serviría para realizar la pira para dicha quema de cadáveres<sup>946</sup>.

Pilar Pascual Martínez por “haber tomado parte destacada en cuantos actos de propaganda se organizaron, incluso en representaciones teatrales, que siempre eran a base de burla y crítica de los principios básicos del orden social, y especialmente la Iglesia y sus ministros; [...] actuó en el cuartel de milicias locales destacándose en la comisión de varios asesinatos [...]. Su caso fue incluido en el grupo I subgrupo 6º<sup>947</sup>.

Pilar Zapata Cánovas y Josefa Zapata Lucas, vecinas de Cartagena, la primera afiliada a la CNT y la segunda a la UGT y al PCE, condenadas por los mismos hechos: ser propagandistas de sus ideas, ocupar cargos relevantes en las organizaciones donde militaban, saqueos y denuncias y maltrato de dos personas de derechas.

A Pilar Zapata Cánovas le conmutaron la pena a 20 años de reclusión menor, Grupo IV. Ingresó en prisión el 20 de mayo de 1939. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán. Fecha de la resolución ministerial: 2 de junio de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán.

A Josefa Zapata Lucas le conmutaron la pena a veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III. Ingresó en prisión el 20 de mayo de 1939. Fecha de la resolución ministerial: 2 de noviembre de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán.

### 5.2.15. Navarra

	6 años	Total
Pamplona	1	1
Total (porcentaje)	100%	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

Delfina Gil Arbizu, miliciana de 20 años, natural de Los Arcos (Navarra), acudía al frente de Marquina para alentar a los soldados a la deserción; enfermera en San Sebastián; manifestar públicamente que había actuado en Irún con el ejército republicano.

Pena definitiva de seis años y un día de reclusión mayor, Grupo V, subgrupo 9.º. Ingresó en prisión el 6 de julio de 1937. Extinguía condena en la prisión de Pamplona. Fecha de la resolución ministerial: 18 de enero de 1943<sup>948</sup>.

### 5.2.16. PAÍS VASCO

	30 años	20 años	15 años	14 años	12 años	6 años	Total
Álava					1		1
Guipúzcoa	1	7					8
Vizcaya	1	7	1	1	2	3	15
Totales	2	14	1	1	3	3	24
%	9,09%	58,33	4,54	4,54	13,63	13,63	100%

Elaboración propia. Fuente AGMG. CCEP-PM.

#### ➤ CASOS EN LOS QUE SE ESTIMÓ QUE NO PROCEDÍA LA CONMUTACIÓN

Visitación Fulgencia Hernández, vecina de San Sebastián, condenada el 27 de abril de 1938 por predicar el exterminio de las personas de derechas y denunciar desde su ventana el lugar donde se encontraban escondidos unos falangistas que fueron asesinados.



Oliva Quintana Escudero, vecina de Bilbao, condenada el 29 de julio de 1941, por acudir el 4 de enero de 1937 con un cuchillo al asalto de la cárcel de Larrinaga, animar a los milicianos a que no dejaran un preso vivo.

Pena definitiva de 30 años, en el caso de Visitación por delitos contenidos en el Grupo I, subgrupo 8.º y en el de Oliva, en el Grupo II, subgrupo 12.º. Fechas de las resoluciones ministeriales: 30 de junio y 2 de enero de 1943, respectivamente. Cumplían condena en la cárcel de Saturrarán<sup>949</sup>.

Manuela Palmón Sodupe, vecina de Bilbao, condenada el 28 de diciembre de 1937 por formar parte de la directiva de la “Fraternidad de Mujeres Modernas de Torre Urizar”, asistir con ramos de flores artificiales en los entierros de los milicianos; persecución y denuncia de personas de derechas, aprovisionamiento de alimentos, insultos, injurias a personas de derechas, tomar parte en el saqueo del convento de la Concepción, jactarse de intervenir en el desenterramiento de las religiosas y asegurar que había en las sepulturas esqueletos de niños, que seguro eran hijos de las monjas.

La Comisión Central adiciona: “En el sumario. la prueba de cargo se reduce a informes; la prueba directa se refiere a alardes y jactancias de agitadora y asalto a una panadería”. Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor. Fecha de la resolución ministerial: 22 de enero de 1943<sup>950</sup>.

Joaquina Roldán Jiménez, de San Sebastián, condenada el 20 de noviembre de 1937, por vestir de miliciana, cometer desmanes, ocultar un arma, antecedentes pésimos de moral depravada, insultar y amenazar a sacerdotes y personas de derechas, concretamente a un vecino víctima de cantares alusivos en los que se afirmaba que “sería carne de cañón, como así resultó ser al ser asesinado”. Según la propia sentencia, no se comprobó su participación directa en la detención y asesinato del interfecto.

Pena definitiva de veinte años y un día de reclusión mayor, Grupo III, subgrupo 19º. En este caso la Comisión Provincial había propuesto la conmutación a dieciocho años de reclusión menor. Fecha de la resolución ministerial: 30 de diciembre de 1942<sup>951</sup>.

María Alberdi Arrieta y Jorónima Alberdi Arriteta, de Elgoibar (San Sebastián), condenadas en San Sebastián el 19 de diciembre de 1936 por servir de enlace a los rojos, teniendo por ello conocimiento del emplazamiento de una batería de artillería pesada, al que siguió, el 24 de octubre de 1936, un bombardeo que produjo la muerte de tres civiles.

Pena definitiva de veinte años de reclusión menor, Grupo IV. Fecha de la resolución ministerial: 7 de mayo de 1943. Extinguían condena en la prisión de Saturrarán<sup>952</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN DE VEINTE A DOCE AÑOS

María Gómez Parapar, de Bilbao, juzgadas el 24 de agosto de 1938 y condenadas por cotizar al SRI y participar en los sucesos de la cárcel de Larrinaga.

La Comisión Provincial de San Sebastián propuso mantener la pena de 30 años, pero la Comisión Central “se cree en la obligación, en este caso, de hacer constar que en el sumario no aparecen más pruebas de cargo que un informe-denuncia no comprobado”. Pena definitiva de 15 años de reclusión menor. Fecha de la resolución ministerial: 14 de diciembre de 1942<sup>953</sup>.

Ángela Abasolo Aldecoa y Josefa Abasolo Aldecoa, vecinas de Bilbao, dirigentes de las emakumes, condenadas el 10 de julio de 1937 por ejercer persecución contra personas de una familia de derechas, detenidas hasta la toma de la ciudad por los nacionales.

Pena definitiva de doce años de prisión mayor, Grupo V. Fecha de ingreso en prisión: 26 de julio de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 17 de noviembre de 1942. Extinguían condena en la prisión de Saturrarán<sup>954</sup>.

Higinia Rodríguez Díez, de Vitoria, condenada por su reiterada propaganda contra el *Glorioso Movimiento Nacional* y por el hecho de haber pretendido ocasionar desertiones en el Ejército Nacional.

Pena definitiva de doce años y un día de reclusión menor, Grupo IV, subgrupo 3.º. Ingresó en prisión el 7 de marzo de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 3 de mayo de 1943. Extinguía condena en la prisión de Saturrarán<sup>955</sup>.

➤ CASOS DE CONMUTACIÓN A SEIS AÑOS

Filomena Alonso Ramírez, Carlota Urruchua Urizar y Jesusa Urruchua Urizar, condenadas en Bilbao por distinguirse, en el caso de Filomena, en la persecución y detención de personas de derechas, y las hermanas Urruchua por ser propagandistas del separatismo-rojo y formular denuncias contra personas afectas a la causa nacional.

Pena definitiva de seis años y un día de prisión mayor, Grupo V. Fecha de ingreso en prisión: julio de 1937. Fecha de la resolución ministerial: 17 de noviembre de 1942. Extinguían condena en la prisión de Amorebieta<sup>956</sup>.

### 5.2.17. COMUNIDAD VALENCIANA

	30 años	20 años	12 años	Fallecida	Total
Alicante	5	4			9
Castellón		8			8
Valencia	9	9	1	1	20
Totales (porcentaje)	14 37,83%	21 56,75	1 2,70%	1 2,70%	37 100%

Elaboración propia. Fuente AGMG-CCEP-PM.

Llegados a este punto, a la vista de la abrumadora mayoría de penas conmutadas a treinta y veinte años, con solo un caso a doce años, el de la farmacéutica Ángeles Malonda Arcis. Vecina de Gandia (Valencia)<sup>957</sup>, fue condenada por izquierdista y formar parte de un comité de sanidad, intervenir en mítines y colaborar con el comité popular. Previamente, la CPEP de Valencia había propuesto confirmar la pena primitiva de reclusión perpetua, pero los numerosos avales a favor de la penada y su prestigio en el pueblo, pudieron influir en la decisión final de la CCEP (12 años, Grupo V). Había ingresado en la prisión el 15 de abril de 1939. Fecha de la resolución ministerial: junio de 1943<sup>958</sup>.

#### ➤ CONMUTADA FALLECIDA

Candelaria Sanchís Alemany, natural de Oliva (Valencia), de 61 años, afiliada a la CNT, fue condenada a muerte el 23 de septiembre de 1939 como autora de un delito de adhesión a la rebelión y propagandista de la causa roja. La pena de muerte fue conmutada por la inferior en grado el 15 de octubre de 1940. Había ingresado en la prisión provincial de mujeres de Valencia el 4 de julio d 1939. No pudo resistir las durísimas condiciones de la vida carcelaria y su salud se resintió, hasta el punto de fallecer el 27 de mayo de 1942. Esta circunstancia obligó a los miembros de la Comisión Central a abstenerse de formular propuesta de conmutación<sup>959</sup>.

### 5.3. EVALUACIÓN GLOBAL DEL EXAMEN DE PENAS: UNA ESPERANZA FRUSTRADA

Castilla La Mancha, con el 56,33%, y Cataluña, con el 50%, figuran con los mayores porcentajes de penas no conmutadas, manteniéndose los 30 años de prisión, por estimar que los casos correspondían a los delitos más graves. Les siguen Murcia (40%), Madrid (38,43%), Comunidad Valenciana (37,83%) y Aragón (25%). El dato más abrumador corresponde a las penas conmutadas a 20 años, pues casi todas las comunidades presentan porcentajes elevadísimos, por encima del 30%, siendo Murcia y Aragón las que figuran a la cabeza, por encima del 60% de penas conmutadas a 20 años.

Mucho más exiguas son las cifras correspondientes a las penas conmutadas a menos de 20 años. Tan solo Galicia presenta el 66%, con penas reducidas a 12 años, seguidas de Castilla y León, con el 33,33%, y Santander, con el 29,62%.

De todo ello se deduce que las regiones que cayeron en manos de los franquistas durante la contienda militar presentan mayor número de conmutaciones a penas menores de 20 años, mientras que aquellas que resistieron hasta el final, el fenómeno revanchista es más evidente al persistir el castigo con penas elevadas.

Si el análisis se hace en términos globales, se evidencia aun más la escasísima voluntad del sistema penal franquista en favorecer realmente a los presos y presas encausados por los delitos de guerra. Véase el siguiente cuadro donde la suma de penas mantenidas a 30 años más las conmutadas a 20 años representa el 77,97% del total de las 840 penas revisadas. Le siguen a gran distancia las penas conmutadas a 12 años, con solo un 10,95% de conmutaciones, y definitivamente casi inapreciable las penas menores con los porcentajes más bajos.

Resultado global del examen de penas										
30 años	20 años	18 años	15 años	14 años	12 años	9 años	8 años	6 años	No procedió revisión	Total
237	420	1	26	14	92	3	11	31	7	838
28,28 %	50,11 %	0,11 %	3,10 %	1,67 %	10,97 %	0,35 %	1,31 %	3,69 %	0,83 %	100 %

Elaboración propia. Fuente AGMG-CCEP-PM.

Aunque la tipología delictiva establecía amplias posibilidades de conmutaciones, la realidad fue que no sirvió para canalizar la liberación de las penadas, ni tampoco acabó con la gravedad de las condenas. Las revisiones no significaron un beneficio real para los presos y presas, ni los legisladores franquistas lograron despejar ni aclarar el colapso judicial. Es más, se agudizó por las lagunas que ofrecía la nueva normativa. El caos penitenciario no se resolvió por esta vía y la *benevolencia* de Franco solo la creyeron los más fieles adeptos al régimen. En realidad, el sistema de revisión de penas simplemente sirvió para dejar constancia del carácter represor vengativo y retroactivo de la justicia militar porque cualquier razón de ajuste jurídico, quedó superada por la manifiesta voluntad sancionadora de las autoridades franquistas.

No hubo correspondencia alguna entre los supuestos delitos cometidos y las penas definitivamente impuestas, puesto que se aplicó las máximas penas que establecía la tabla de delitos descritos en la Orden del 25 de enero de 1940 y el Código de Justicia Militar. El sistema de revisión de condenas creado por el régimen fue un mecanismo totalmente alejado de cualquier sentido de equidad y justicia en términos jurídicos y humanos.

En este proceso se confirma lo que se observó en los dos capítulos precedentes: que en el caso de las mujeres se castigó más la insubordinación social que la militancia política, es decir, que las conclusiones ya obtenidas en el caso de Madrid<sup>960</sup> pueden extrapolarse al conjunto nacional. Paradójicamente, en la tabla de delitos anexa a la Orden de 25 de enero arriba mencionada, la militancia no estaba incluida expresamente en ninguno de los supuestos señalados en los subgrupos. Entendemos que un detalle así no fue omitido por casualidad u olvido, sino que se trataba de resaltar el carácter *delictivo* de la lucha política, tanto de hombres como de mujeres, durante la Guerra Civil. En cualquier caso, el delito político estuvo siempre implícito en la práctica represiva de Franco, aunque tal condición o *derecho* fue negado a las mujeres republicanas y muy particularmente a las presas al ser tratadas y consideradas como si fueran delincuentes comunes. Una situación a la que tuvieron que enfrentarse en numerosas ocasiones las reclusas más concienciadas de su condición política<sup>961</sup>.

La obsesión del régimen por equiparar la militancia política con la delincuencia eclipsaba cualquier expresión de participación política femenina. Este fue precisamente uno de los aspectos diferenciadores de género, es decir, las mujeres no fueron tratadas por sus represores como verdaderas enemigas políticas, porque según la lógica machista imperante pensaban que ellas carecían de la formación y capacidad intelectual necesaria para adentrarse en el complejo mundo de la política, un espacio en el que solo podían entrar los hombres. Motivo por el cual, las mujeres fueron colocadas en una posición subalterna a pesar del sinfín de tareas realizadas para el sostenimiento de la guerra en la retaguardia, lo que, sin embargo, no se tradujo en una mayor benevolencia en los fallos de las sentencias y posterior revisión de las penas.

Vemos en definitiva que aquellos autores como Julius Ruiz que defienden que el sistema represivo franquista quedó prácticamente liquidado a la altura de 1942<sup>962</sup>, están en un craso error. De un régimen que a los tres años de finalizar la contienda militar continúa fusilando<sup>963</sup>, sentenciando a muerte y resolviendo por medio de un sistema de revisión de penas que más de un 70% de las reclusas debían continuar cumpliendo las penas más elevadas de cárcel, no puede decirse que hubiera finalizado la represión.

## **CAPÍTULO VI**

### **LOS AVALES COMO FUENTE HISTORIOGRÁFICA:**

#### **OTRO MEDIO DE CONTROL SOCIAL**

Durante los años de la Guerra Civil y en bastante mayor medida en los primeros de posguerra, las duras e injustificadas condenas impuestas por los tribunales militares franquistas provocaron una enorme movilización en el entorno familiar y vecinal de las presas, con el fin de recopilar avales de personas afectas al régimen y de “probada solvencia”, como recurso para impedir una inminente ejecución o conseguir la libertad condicional en base a sus testimonios e informes de buena conducta sobre la penada.

El proceso de revisión de penas analizado en el capítulo precedente provocó grandes expectativas entre la población reclusa y sus familiares en la medida que veían abierta una pequeña puerta hacia la libertad o para aminorar los años de condena. Al tener conocimiento de una próxima revisión de las penas, de acuerdo con la Orden de 25 de enero de 1940, en el caso de las penas ordinarias, y del Decreto de 28 de septiembre de 1942, para las penas de muerte conmutadas, que hemos analizado en el capítulo anterior, muchos familiares y reclusas se movilizaron en la medida de sus posibilidades para recabar nuevas pruebas y testimonios que contradijeran las denuncias presentadas



contra ellas y que demostraran la falsedad de las mismas. La mayoría de estos documentos iban dirigidos al Presidente de la Comisión Central de Examen, con la firma de familiares, vecinos y autoridades que solicitaban se tuvieran en cuenta sus aportaciones a favor y descargo de las presas.

Entre la documentación figuran también otros escritos muy reveladores, como son los formulados por familiares de las presas y por estas mismas dirigidos a las altas instancias militares. Desean por todos los medios mostrar su inocencia, llamar la atención sobre nuevas pruebas, argumentar jurídicamente el mal encuadramiento de las penas, así como mostrar su arrepentimiento y adhesión inquebrantable al régimen. Fuentes éstas que no han sido apenas objeto de análisis por la historiografía, motivo de más para sacar a luz la rica información que contienen. Para ello, nos ha parecido oportuno clasificarla en tres grupos, según los autores de los escritos:

- Expedidos por adeptos al régimen
- Expedidos por un miembro de la familia de la presas
- Expedidos por las propias presas desde la prisión

### **6.1. LA DESESPERADA BÚSQUEDA DE AVALES: UNA TAREA INFRUCTUOSA**

Un aval en el sentido que aquí interesa significa la garantía que alguien presta sobre la conducta o cualidades de otra persona. Salvo algunas referencias aisladas sobre historias de casos, no existen estudios que analicen el sentido, significado y efectos de toda aquella ingente documentación acumulada en cajones y archivos de un funcionario o autoridad, pero de contenido vital para el futuro de las reclusas.

Afortunadamente, este tipo de documentación aparece en algunos expedientes del archivo consultado, cuya lectura nos ha permitido atestiguar su enorme interés dado su valor político y humano, así como realizar una aproximación a su estudio, consciente de que el tema puede ser objeto de un trabajo monográfico posterior, dadas las amplias posibilidades que ofrecen este tipo de fuentes documentales como nuevo campo de investigación.

Los avales constituyen un conjunto de documentos favorables para la presa, con declaraciones de descargo, pruebas beneficiosas, explicaciones y justificaciones para demostrar su inocencia. El análisis de esta serie de documentos aporta información sobre una realidad social empeñada en ser ocultada por la propaganda del régimen. En ellos se encuentran las huellas que nos conducen a ese pasado trágico disfrazado de victoria, en el que el orgullo de los vencedores, el culto al Jefe del Estado, el dominio de la Iglesia en todos los órdenes de la vida, así como la propaganda y las manifestaciones simbólicas de tintes fascistas, conjuntamente con ese otro mundo de los vencidos, de humillación, de derrota, de persecución y de estigmatización, complementan toda una red epistolar merecedora de ser tenida en cuenta por la historiografía del franquismo.

El estudio de los avales y otros documentos de similar naturaleza permite evaluar la importancia otorgada a las nuevas autoridades locales: alcaldes, guardias civiles, policías, miembros de Falange, curas, monjas y vecinos, todos de indudable adhesión al régimen, es decir, aquellos poderes locales y sociales a los que debían recurrir los familiares y amigos de su preso o presa si querían obtener aquiescencia de todos ellos. Estos poderes eran la cara de la victoria, escrupulosos vigilantes de la conducta de cualquier vecino *sospechoso*. Ante ellos, había que guardar las formas, soportar humildemente su orgullo y arrogancia al saberse poderosos, lo que hiciera falta para que accedieran a certificar la buena conducta del ser querido que aguardaba en prisión y acreditar las firmas de los avalistas, un requisito legal cuya función era ejercida por los alcaldes y miembros de la FET.

Mientras se gestionaban los avales, se mantenía la esperanza y la ilusión tanto de las presas como de sus familiares; era una manera de combatir el miedo y la soledad, a pesar de las dificultades que las circunstancias imponían. Sin embargo, no todas las reclusas tenían el privilegio de tener apoyos fuera. Muchas de ellas, estaban presas en cárceles lejos de sus localidades de residencia, frecuentemente, con los familiares más directos también reclusos, fusilados o huidos; o, sencillamente, sin nadie dispuesto a prestarles ayuda; carentes de medios para acudir a personas influyentes que las sacaran de aquel encierro en la más absoluta soledad. Semejante aislamiento las obligaba a dejar pasar el tiempo mientras las escasas, pero únicas oportunidades de salir del infierno

carcelario se iban esfumando, dejando al azar su propio destino. Téngase en cuenta que la inmensa mayoría de las presas eran de origen humilde, de procedencia rural y con escasas posibilidades de que alguien de su entorno fuera de la cárcel colaborara en la paciente búsqueda de avales. Solo las más afortunadas y mejor relacionadas podían emprender semejante tarea.

Por tanto, no es de extrañar que la mayoría de los expedientes consultados no contengan ningún documento de estas características, lo que no quiere decirse que las redes de solidaridad no se activaran, aunque la documentación generada no se encuentre en el fondo documental consultado.

Es difícil imaginar el constante calvario por el que debieron pasar estas mujeres desde el momento de su detención: malos tratos, presidio, consejo de guerra, sentencia de muerte, temor a ser “paseada” en cualquier momento. Tras un rayo de esperanza al ver conmutada la pena de muerte, tenían por delante otra dura realidad, la perspectiva de verse recluidas en aquellas cárceles inhumanas durante treinta años. Mientras tanto, a través de familiares y amigos, había que proceder a la desesperada búsqueda de avales para presentarlos en tiempo y forma. Y a todo ello había que unir otras penalidades, como la falta de salud, la preocupación por el desamparo de los hijos, el duelo por la pérdida de un ser querido, etc. En definitiva, una constante montaña rusa emocional, puesto que se combinaban momentos de esperanza con otros de absoluta frustración cuanto tras una buena noticia venía otra peor.

A la vista de toda esta producción documental se plantean varias hipótesis. ¿Tuvieron realmente el efecto deseado? ¿Hasta qué punto las muestras de adhesión al régimen fueron sinceras o una estrategia para lograr el fin deseado? ¿Significaron también otro medio de control social, particularmente en el género femenino?

El estudio de estas fuentes ayuda a desvelar estas incógnitas y a profundizar sobre el discurso legitimador de la *Cruzada*, así como en el significado de toda una serie de manifestaciones patrióticas y fórmulas lingüísticas-culturales fundamentadas en el nacionalcatolicismo, que explican las actitudes y comportamientos sociales en aquellos años de posguerra.

### 6.1.1. TIPOS DE DOCUMENTOS Y SUS FORMALIDADES

Los documentos que han merecido nuestra atención son avales, cartas, informes, declaraciones, certificados y súplicas. Todos ellos, redactados y presentados con las formalidades y rigideces de un documento dirigido a una autoridad superior, y en el que las expresiones laudatorias hacia el régimen eran esenciales. Muchos de estos escritos eran dirigidos al Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas solicitando la revisión de una causa.

Los documentos debían guardar determinados requisitos, especialmente aquellos con una cláusula final de *Súplica*, los cuales debían presentarse con una póliza de 7.<sup>a</sup> clase, valorada en tres pesetas. El término “Súplica” fue la fórmula más utilizada para pedir un beneficio a una instancia superior. Se trataba de obtener, según los fundamentos consignados en el cuerpo del documento, un indulto o la libertad condicional. En ellos, se hacía constar una serie de alegaciones a favor de la penada, refutando las acusaciones que motivaron el procesamiento y la inicial condena. Se hacía hincapié en el buen comportamiento de la procesada. Suelen ser escritos extensos, redactados a mano con pulcra y buena letra, o a máquina, en representación de una o varias personas, bien razonados y sin faltas de ortografía, lo que indica que están redactados por un letrado o persona experta en temas jurídicos. Sin embargo, las firmas suelen ser temblorosas, parecen rubricadas con todo esmero, pero pertenecientes a personas a las que les cuesta escribir.

Otro tipo de documentos son simples *cartas*, generalmente escritas a mano por algún vecino en representación de varios, en las que se llama la atención sobre el buen comportamiento de la penada mientras convivieron con ella. Son frecuentes las buenas referencias de la familia, considerada gente decente, trabajadora y religiosa. Las firmas de los avalistas debían autenticarse, al menos, ante el alcalde-presidente de cada localidad, y certificar que quienes la suscribían eran vecinos de la localidad, además de asegurar que eran personas de orden y de probada buena conducta.

Los *Certificados* eran otra clase de documentos emitidos a favor de las reclusas. Desde el punto de vista jurídico, confirman una autenticidad o certeza sobre una persona

o cosa, o niega algo en particular, suscrito por un ente público o privado. Para el tema que nos ocupa los certificados atestiguaban el buen comportamiento de las reclusas, “una vida alejada de vicios y desórdenes políticos y sociales“. Estos Certificados podían ser expedidos por curas-párrocos, capellanes, directores de prisiones, alcaldes, jefes de falange. Generalmente van sellados con el membrete de la institución u organización a la que pertenecían.

La rectitud, religiosidad y honestidad de la reclusa era requisito indispensable para causar buena impresión a las autoridades. Había que mostrar arrepentimiento, sumo agradecimiento e inquebrantable adhesión a la Patria y al *Generalísimo*. Las manifestaciones laudables hacia la figura de Franco por su “enorme generosidad”, eran, entre otras, frecuentes apostillas que no debían faltar en ninguno de estos escritos.

Hemos encontrado algunos casos en los que son las propias presas quienes se dirigen a una instancia superior para manifestar sus alegaciones. Lógicamente, eran las más preparadas. En sus escritos recapitulaban sobre los hechos que habían provocado la condena que extinguían y manifestaban la falsedad de las acusaciones. Se basaban en los avales que habían recopilado sus familiares y en su propia experiencia. Muchas de ellas estaban asesoradas por alguien experto en leyes dentro de la prisión. Recordemos, por ejemplo, la ayuda legal prestada por Matilde Landa a sus compañeras en las prisiones de Ventas y de Palma de Mallorca.

## **6.2. LAS PRESAS Y SUS APOYOS EN EL EXTERIOR**

Personas llamadas *de orden* se prestaron a colaborar y apoyar a las *rojas* que cumplían penas de privación de libertad, al contrario que otras muchas que se dedicaron a formular denuncias y delaciones. Aquellas personas podían ser vecinos, antiguos jefes, abogados, alcaldes, miembros de falange, párrocos, madres superioras, directores y capellanes de las prisiones. Las motivaciones podían ser muy diversas, por pleno convencimiento de la inocencia de la presa, por cercanía con la familia, por mala conciencia o por simple generosidad. Lo cierto es que dieron el paso de señalarse públicamente, lo cual indica bastante valentía especialmente por parte de vecinos y

allegados sin relevancia política o social de ningún tipo, aunque se les identificara oficialmente como personas afectas al Movimiento.

Los familiares de las presas, padres, hijos y hermanos, eran la máxima expresión del sufrimiento, de las penurias económicas, de la precaria situación de los hijos, generalmente al cuidado de los abuelos o familiares sin recursos. Algunos se atrevían a cuestionar la justicia por el error cometido ante una sentencia tan dura, pero siempre en un tono sumiso, de acatamiento y de enaltecimiento a la figura del *Generalísimo*.

#### 6.2.1. *PERSONAS DE ORDEN EN APOYO DE LAS PRESAS*

En el discurso de cada uno de los actores sociales se plasmaba la realidad político-social del momento, por un lado, la de una España victoriosa, y, por otro, la de una España derrotada. En la categoría de los vencedores, se encontraban los sostenedores del régimen en su larga existencia de casi cuarenta años. Ellos construyeron y apuntalaron la dictadura. Eran las gentes de derechas de toda la vida, falangistas aguerridos, camisas viejas, excombatientes, grandes propietarios, industriales y empresarios, clases medias acomodadas, profesionales liberales y, desde luego, los imponderables representantes de la Iglesia. Toda una amalgama de grupos sociales que colaboraron en la construcción franquista durante la Guerra Civil y forjaron la comunidad de los vencedores, en torno a una “cultura de la victoria” y de los “verdaderos españoles”<sup>964</sup>. Reimplantaron los viejos símbolos con nuevos significados: se colocaron crucifijos en las escuelas y calles, se izó la bandera monárquica, concebida ahora como bandera nacional; celebraban misas, organizaban desfiles, pronunciaban discursos triunfalistas. Todo ello, al mismo tiempo que colaboraban en la persecución y castigo de cualquier persona que hubiera estado implicada en la defensa de la República durante la guerra, o que después no mostrara su plena adhesión al *Glorioso Movimiento Nacional*.

Las alcaldías y cargos públicos en los ayuntamientos y centros de poder local fueron ocupados en un primer momento por viejas élites, personal político conocido que había participado en política anteriormente. Hombres vinculados a las derechas republicanas, pero también comprometidos en su tiempo con la Dictadura de Primo de

Rivera o incluso con la monarquía de Alfonso XIII. Desde el punto de vista socio-profesional, todos desempeñaban profesiones liberales y pertenecía a las clases medias bien situadas.

Por otro lado, poco después de finalizar la guerra, jóvenes excombatientes que habían luchado al lado de Franco, encontraron en los ayuntamientos y en las instituciones del Nuevo Estado el perfecto acomodo y recompensa por su aguerrida entrega a la causa nacional. Junto a ellos, también estuvieron muchos perseguidos por los republicanos durante la guerra, pues haber estado encarcelado o haber perdido algún familiar a manos de ellos, fue un valor añadido para ocupar un cargo de responsabilidad en cualquiera de los ámbitos de poder del régimen franquista<sup>965</sup>.

El papel de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, se convirtió en una pieza esencial, en la práctica cotidiana de control social. Como se sabe, el Partido fascista no era una fuerza relevante antes del 18 de julio. Pero, después se convirtió en el canal predilecto de movilización para los enemigos de la República. El partido multiplicó entonces su afiliación, sobre todo a partir del Decreto del 17 de abril de 1937, por el que todas las fuerzas que apoyaban el “Alzamiento” quedaban unificadas en FET-JONS<sup>966</sup>, cuyo jefe fue a partir de entonces Francisco Franco. El partido se identificó así con la “Cruzada de Franco” y con todos los valores defendidos en la Guerra Civil. La mayoría de las autoridades y gestores locales, provinciales y regionales se afiliaron a FET-JONS, un partido antidemocrático, que colocó en el centro de su ideología la nación, la autoridad, el catolicismo y los valores tradicionales.

La Iglesia como conformadora de la mentalidad de la población española, totalmente coincidente con el discurso político del franquismo, fue esencial para la catalogación moral de las mujeres. Sus representantes fueron la guía espiritual sobre el destino que debían seguir las presas políticas que esperaban ansiosas su posible puesta en libertad. A todas las mujeres en general, pero particularmente a éstas que estaban *en pecado*, iba destinado el discurso eclesiástico de la tradición católica más conservadora y tradicional, exaltaba un perfil de mujer muy concreto –el de esposa y madre en el hogar–, cuyo modelo encajaba perfectamente con la sublime misión de recristianización del hogar. En esta misma línea, otro aspecto que obsesionó a la Iglesia y que más

atención acaparó, fue el de la moral pública y, en especial, la moral femenina, problema a su vez compartido por el Estado franquista que se dispuso a atajar la “ola de inmoralidad” que se extendió entre muchas mujeres como consecuencia de la experiencia republicana:

En la zona roja, como nadie ignora, todas las cosas iban mal [...]. La mujer, esa criatura creada por Dios para ser el consuelo de los hombres en la tierra [...] perdió su pudor, su dignidad. Y la zona roja convirtiéndose en una bacanal ambulante. Una promiscuidad sexual reinó. La locura de la mujer se mancilló [...] por los que formaban la banda del marxismo mundial [...] <sup>967</sup>.

Este discurso se convirtió -como veremos en los contenidos de los avales- en el principal mérito de las presas para acceder a algún tipo de privilegio penal. Era la clave sobre el tipo de mujer al que debían aspirar. El cumplimiento con los deberes religiosos, la colaboración material en el sostenimiento de la Iglesia, la castidad, la decencia y la entrega en exclusividad a la vida familiar, sin intromisiones en las cuestiones sociales y políticas no permitidas para ellas, fueron, en definitiva, las principales cualidades alegadas por los garantes de las presas y la única manera de merecer la aquiescencia de las *autoridades benefactoras*.

Muchas *personas de orden*, por tanto, se vieron en la tesitura moral de arriesgar sus posiciones privilegiadas, al tener que defender a unas *rojas desgraciadas*, las cuales merecieron ser castigadas por posicionarse al lado de los valores que defendía el Frente Popular. Es muy posible que a ello les moviera un verdadero sentimiento de piedad al ser conscientes de la injusticia con la que se había obrado contra ellas. Su cercanía a las represaliadas y a sus familias con años de convivencia, posiblemente hicieran despertar en ellos verdaderos sentimientos de empatía, máxime cuando las imputaciones no obedecían a la realidad de los hechos.

Pero es posible también que aquellos “hombres nuevos”, reflejo de los apoyos sociales del franquismo que ocuparon las instituciones del Nuevo Estado: alcaldes, jefes de la falange, capellanes y directores de las prisiones, etc., actuaran como gestores de simples formalidades y formulismos en torno a las penadas, sobre todo, de aquellas que verdaderamente eran poco conflictivas y, por tanto, estaban convencidos de que



efectivamente serían incapaces de realizar acciones contrarias al *Movimiento Nacional*. Y si algo habían hecho en el pasado, seguramente pensarían que ya habían recibido su merecido, estaban suficientemente escarmentadas y redimidas de sus pecados.

A continuación trataremos casos de presas que tuvieron el privilegio de contar con esa ayuda exterior, cuya documentación veremos reproducida en gran parte como reflejo fiel del espíritu que rodeó a los distintos actores sociales que intervinieron en los procesos a favor y en contra de las procesadas. Metodológicamente, hemos optado por reproducir textualmente gran parte de la documentación generada en la tramitación de los avales. Con ello, pretendemos demostrar el enorme significado de las palabras, la retórica de las expresiones, sus mensajes y representaciones simbólicas; así como el esfuerzo de sus autores en tratar de captar la atención de quienes debían decidir la exclusión o inclusión social de unas mujeres sometidas a una severísima e injusta represión carcelaria.

Ángeles Malonda Arcís<sup>968</sup>, farmacéutica de Gandía (Valencia), cumplía condena desde el 15 de abril de 1939. En su defensa, el abogado Jesús María Domingo y Abargues, jefe de ocupación de la ciudad de Gandía y pueblos de su zona, jefe local de Falange nombrado por la jefatura provincial de FET y de las JONS, miembro de la Hermandad de Cautivos por Dios y por España, con carnet núm. 2967, presentó un recurso de la sentencia de muerte ante Juan Rincón y Lazano, notario de la ciudad de Gandía:

Tengo la firme convicción de que Ángeles Malonda Arcís no solo no fue inductora ni intervino en el acuerdo tomado para asesinar a mi hermano José Domingo Abargues y mi primo hermano José Domingo Escrivá (presentes) ni el de los restantes asesinados en el cementerio de esta ciudad el día 18 de agosto de 1936, sino que estoy plenamente convencido de que si hubiera podido desenvolverse con autoridad bastante sobre los elementos directivos rojos de esta población lo hubiera evitado. No obstante los medios informativos de que me he valido no me consta haya intervenido en acto alguno del que se pudiera derivar daño a las personas afectas al Glorioso Movimiento, antes al contrario, me consta favoreció en la medida que las circunstancias lo permitían a

elementos perseguidos, entre ellos, el propio declarante en la cárcel celular de Valencia desde el 19 de julio de 1936. He podido apreciar cierto ambiente pasional en algún sector de esta ciudad contra Ángeles Malonda Arcís, sin duda alguna por haber contraído matrimonio con un destacado elemento del Partido Socialista, que no llegó a ser juzgado por haber fallecido en la cárcel a consecuencia de un accidente fortuito. Por el trato que he tenido con Ángeles Malonda Arcís durante muchos años por razón de convivencia en este pueblo, puedo asegurar que ha tenido una educación religiosa, sin que no obstante su matrimonio con Antonio Azcón (destacado socialista) abandonara sus prácticas y devociones. Y para que conste y haga valer donde convenga [...]. Firmado en Gandía, el 9 de septiembre de 1940<sup>969</sup>.

Al recurso se acompañaban las declaraciones de ocho personas, concluyendo en esencia que habían sido perseguidos durante la dominación republicana en Gandía, sin que Ángeles Malonda Arcís hubiera tenido participación alguna en ello. Los avalistas se manifestaron de la siguiente manera:

Ángeles Lorente Montaner, viuda de Ignacio Martínez, “Caído por Dios y por España”, declaró que le constaba que Ángeles Malonda no fue inductora de la muerte de su marido y de haber sido posible lo hubiera evitado.

Josefa Salinas Bonmatí, viuda de José Morant Castelló, “Caído por Dios y por España”, declaró que estaba convencida de que Ángeles Malonda no tuvo participación alguna en la inducción de los horrendos crímenes producidos en Gandía.

Amanda Samper de Molina, Rogelia Moscardó Escrivá y Carmen Ros Planes, manifestaron que las personas de derechas siempre fueron acogidas y bien tratadas por Ángeles Malonda. La consideraban totalmente incapaz de injuriar a nadie ni en conversaciones privadas ni en actos públicos de los que no tuvieron noticias que hubiera intervenido.

Varios compañeros de trabajo de la farmacia de Ángeles Malonda declararon que las personas de derechas tuvieron siempre abiertas las puertas de su casa, que

siempre guardó una actitud de respeto y condolencia hacia las que estaban en cárceles rojas y que se mantuvo alejada de toda acción política, dedicándose exclusivamente al trabajo de la farmacia y de su hogar.

José Escrivá Barber, médico de profesión, declaró por su honor, que en los primeros días del Movimiento Nacional fueron encarcelados en Gandía varios de sus familiares, casi todos falangistas y de derechas, entre ellos, el jefe de Falange de la localidad:

De inmediato me puse en contacto con Ángeles Malonda para que valiéndose de sus relaciones, debido a su profesión y a su carácter abierto y sociable, que eran numerosas y se extendían a gentes de todos los sectores y tendencias, y al mismo tiempo haciendo gala de su ingenio para aprovechar todos los hechos minúsculos o grandes que pudiera contribuir al feliz término de sus nobles propósitos, pudo allanar cuantas dificultades encontraba para que fueran cuanto antes liberados, lo que pudo conseguir.

Ignoraba si Ángeles Malonda había tomado parte en acto alguno de propaganda y que no animó ni indujo a nadie a molestar o perjudicar a terceros. Por el contrario, dispensó toda clase de atenciones a cuantas personas de derechas acudieron a ella, aún sin conocerlos, favoreciéndolas en la medida que estaba a su alcance<sup>970</sup>.

Ángeles Lorente Montaner, viuda de Ignacio Martínez, “Caído por Dios y por España”, declaró que Ángeles Malonda Arcís fue siempre una buena amiga suya y la atendió en todo cuanto le solicitó en la medida de sus posibilidades, así como que en la farmacia de su difunto esposo, no hubo ni requisa, ni expoliación de sus existencias y metálico. La única anormalidad ocurrida en la farmacia fue que unos individuos fueron durante dos días a apoderarse de la recaudación, poniéndolo en conocimiento de Ángeles Malonda por mediación de una hermana, para que hiciera gestiones por medio de su marido Antonio Azcón, hasta conseguir que se le devolviera el dinero sustraído. Que también su marido por voluntad propia se prestó a regir la farmacia hasta encontrar quien quedara al frente de ella.

Ramón Sanchís Fayos, declaró que Ángeles Malonda no intervino en la requisita y saqueo de la farmacia que regentaba su hija Catalina Sanchís. Que cuando comenzó el despojo de las existencias del establecimiento, con su permiso y anuencia, Ángeles Malonda retiró algunos productos que quiso pagar inmediatamente, indicando él mismo que no quería recibir a cambio de tales productos cantidad alguna en metálico, sino que únicamente le pedía como garantía que firmase el vale correspondiente como de costumbre, cosa que hizo conforme.

Josefina Chalmeta Tomás, médico, con ejercicio en Catarroja (Valencia), declaró que cursó sus estudios de bachillerato con Ángeles Malonda y después mantuvo con ella una estrecha relación. Que fue siempre una compañera excelente, muy caritativa y dispuesta a ayudar a todo el mundo, lo que demostró personalmente, ya que durante el periodo rojo y con ocasión de haber tenido que huir su padre del pueblo al ser perseguido por los rojos, fue repetidas veces a su casa para ofrecerle la suya para todo lo que necesitasen moral y materialmente.

En Catarroja, el 20 de febrero de 1940, Enrique del Olmo Pérez, delegado local del Servicio de Información e Investigación de FET y de las JONS, certificó la autenticidad de las firmas de todos los declarantes, así como que eran personas adictas a “nuestra Causa”.

Estas declaraciones tan favorables para la penada no surtieron el efecto deseado, según puede verse en la resolución al recurso presentado, el cual fue firmado por José Castelló García, secretario habilitado del juzgado de Gandía, ya que se limitó a ratificar la sentencia de muerte con las alegaciones siguientes:

Que un grupo de testigos integrado por algunos familiares de asesinados, por médicos y farmacéuticos de la localidad, así como un religioso y alguna otra persona de profesión no determinada, deponen principalmente en los folios: [...] en el sentido de considerar a la procesada como persona de buenos sentimientos y antecedentes e incapaz de hechos criminosos, diciendo alguno de los testigos no tener noticias y hasta asegurar que la procesada no tuvo intervención en los

hechos criminales, que al igual que otros muchísimos pueblos y ciudades de España tuvieron lugar en el de Gandía durante la dominación anarco-sindicalista.

Resultando que aparece en otro grupo de testigos que voluntariamente comparecen y sostienen con sus firmas que les consta como cierto y sin duda que la Malonda no ha tomado parte ni inducido a nadie a perjudicar a terceras personas, no habiendo intervenido tampoco en acto público alguno. Los firmantes de estas manifestaciones espontáneas comparecen a requerimiento de la procesada y que en consecuencia en concreto no aseveran ni niegan si aquella es capaz o no de perjudicar a terceras personas, ni si en definitiva ha inducido o no a la comisión de hechos punibles.

[...]. Lo expuesto lleva al ánimo del Consejo a la convicción firme de que si bien pudo o favoreció a determinadas personas, no es menos cierto, que frente a esto es responsable en concepto de autor por inducción y cooperación necesaria y precisa, dada su ideología, [...] puesto que la Malonda por los antecedentes antes expuestos, se hallaba plenamente incrustada en el sentir y pensar del movimiento marxista y también en obrar, no solamente induciendo como ya queda expuesto y exaltando al crimen, sino cooperando y concurriendo a las reuniones del Comité del pueblo al que por su condición de mujer le hubiera sido mucho más fácil, aun teniendo en cuenta su ideología, abstenerse de visitar, siendo en todo caso su cooperación necesaria desde el punto de vista de la necesidad y la concordancia que forzosamente por sus antecedentes venía obligada a desplegar y desplegó en sus diversas actuaciones.

Considerando que es de apreciar como circunstancia de agravación genérica y subjetivamente en cuanto a la procesada el poseer ésta un título de Farmacia que en ningún momento le sirvió de freno para apartarse siempre y constantemente de la participación en hechos vandálicos dirigidos al exterminio de una sociedad civilizada y cristiana en nombre de unos falsos postulados de democracia que no vacilaron inclusive en llegar a la muerte violenta por el Comité de algún compañero de profesión.

Considerando, que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente a tenor de lo preceptuado en los art. 19 del Código Penal ordinario y del 219 del de Justicia Militar, no haciéndose declaraciones de la cuantía de esta responsabilidad, por desconocerse hasta el momento el importe de los daños causados por la rebelión [...]. Vistos los artículos citados, los anexos a la Orden de 25 de enero de 1940 y los demás en general y pertinente aplicación fallamos: Que debemos condenar y condenamos a M.<sup>a</sup> de los Ángeles Malonda Arcís, como autora de un delito consumado de rebelión militar por adhesión a la misma a la pena de muerte siendo caso de indulto o conmutación de pena acompañada la inmediatamente inferior a las accesorias legales correspondientes y abonándosele para cumplimiento en dicho supuesto la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y para la liquidación total de la condena.

El Consejo de Guerra llama la atención respetuosamente a la autoridad judicial sobre los hechos que se consignan en el 4.º resultando de esta sentencia por si se estima sancionar la ligereza de testigos que en hechos de la trascendencia social emiten pareceres y declaraciones contradictorias y de una imprecisión y falta de fijeza que dificultan y perturban la acción de la justicia.

[...] Es así mismo procedente que por la Secretaria de esta Auditoría se expida un certificado comprensivo de los escritos obrantes de las declaraciones de folios [...] cuyos testimonios deberá ser remitido al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia por si estima merecedores de una sanción a los firmantes de los expresados documentos por la contradicción evidente que existe entre lo afirmado en tales documentos y lo dicho en declaraciones posteriores por los que suscriben, cuya conducta demuestra, por lo menos, una falta de seriedad por parte de los interesados, que tan a la ligera atestiguan sobre hechos de que después se retractan, entorpeciendo con su conducta la acción de la justicia, en vez de cooperar en esta cumpliendo con un ineludible deber de ciudadanía. Valencia, 31 de agosto de 1940. El Auditor Fernando Boch (rubricado). De conformidad con lo que se propone aprueba la sentencia dictada

en esta causa por la que se condena a pena de muerte a la procesada M.<sup>a</sup> de los Ángeles Malonda en concepto de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en los art. 237 y 238 del CJM, con las circunstancias agravantes a la pena de muerte: accesorias legales pertinentes, abono de la prisión preventiva sufrida, en el supuesto de indulto, y al pago de las responsabilidades civiles. Comuníquese a la auditoría esta sentencia por conducto del Ministerio del Ejército a efectos de confirmación o conmutación y queden después los autos archivados en la Auditoría y en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que se reciba la resolución de su Excelencia el Jefe del Estado. Conforme también el Otrosí. Valencia, 31 de agosto de 1940. El Capitán General de la Región, Enrique Casas, rubricado<sup>971</sup>.

Finalmente, la conmutación de la pena de muerte firmada por Franco llegó el 8 de noviembre de 1940: “Su Excelencia el Jefe del Estado se ha dignado conmutar por la inferior en grado la pena de muerte impuesta a M.<sup>a</sup> de los Ángeles Malonda Arcís”.

En Andalucía, Águeda Rodríguez Galán<sup>972</sup>, joven conocida por “miss Morón y Niña del disloque”, condenada en Sevilla en 1937, pudo aportar los avales de varios vecinos de los pueblos de Morón de la Frontera y Villalba del Alcor, (este último, su pueblo de nacimiento). Aparecen firmados por Luis Mejías Romero, Luis Martín Galindo y Antonio Morales García, que niegan rotundamente bajo juramento, que las acusaciones por las que su convecina había sido sentenciada a la pena de muerte eran ciertas. Tal como aparece en el siguiente texto, firmado el 30 de junio de 1942:

Que desde hace mucho, antes de iniciarse el alzamiento nacional y por razón de vecindad, conocían y trataron a Águeda Rodríguez Galán, conocida por la niña de “miss Morón y Niña del disloque” y, por ello, pueden afirmar que si bien es cierto se decía era de ideas políticas de izquierdas, estiman que lo efectuaba más que nada dada su corta edad y escasos conocimientos, pues el padre, Manuel Rodríguez Fernández, era militante del Partido Socialista local, por esa razón la joven recibió educación en consonancia con estas ideas. También podemos afirmar que durante los días del dominio rojo en esta población, no vieron en ningún momento que Águeda Rodríguez Galán, llevase

armas, ni capitanease grupo alguno, ni saben tampoco que interviniera en forma alguna en los saqueos e incendios de las iglesias, ni que realizara, ni ordenara detenciones, ni tuviera participación en ninguno de los demás hechos delictivos que ocurrieron en la población<sup>973</sup>.

Otros diez vecinos, suscribieron la siguiente declaración:

Que Águeda Rodríguez Galán, hija de honorable familia, recibió de sus padres la educación precisa para ser modelo de joven virtuosa, apreciada de todos cuantos la conocían. La referida joven ingresó en el Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, donde se forjó en forma espiritual y religiosa, siendo una colegiala ejemplar por su especial comportamiento y amor al trabajo.

Que después de pasados los primeros años de su juventud, hubo de trasladarse con sus familiares a Morón de la Frontera, donde fijaron su residencia, pero no obstante esta separación, la referida Águeda visitaba a sus familiares de esta villa con gran frecuencia y grandes temporadas, observándose siempre en ella que seguía comportándose con naturalidad, siguiendo la vida de una joven ordenada y digna como fruto de la educación que recibiera, sin que por ningún momento durante su permanencia en esta villa pueda tachársele en lo más mínimo su conducta inmejorable tanto pública como privada<sup>974</sup>.

Vecinos de Azuara (Zaragoza), firmaron un pliego de descargo a favor de Vicenta Cáncer Martínez<sup>975</sup>, recluida en la prisión de mujeres de Palma de Mallorca desde el 6 de agosto de 1938. En el escrito acreditan que nunca se la consideró dirigente durante la República, ni durante la guerra, ni que formulase denuncias en contra de ningún vecino de Azuara ni de Letux. Por el contrario, sabían que durante la guerra una hermana suya vecina de esa localidad, llamada Natividad fue a Barcelona a hacerse una operación quirúrgica y que fue acompañada por Vicenta. “Lo que firmamos por si puede ser útil a la citada Vicenta Cáncer Martínez para que le sirva como aval de la conducta observada por ella”.



Nieves Rueda Gracia<sup>976</sup>, casada con Pablo Sainz de Baranda, farmacéutico de Villasante (Burgos), fueron propietarios del Balneario-Hotel de Fuensanta de Gayangos, merindad de Montija, partido de Villarcayo (Burgos). Después de la guerra se utilizó como preventorio antituberculoso. El 23 de septiembre de 1937, Nieves Rueda fue condenada a la pena de muerte, acusada de propagandista y servir en los primeros días del golpe militar de espía y enlace a los rojos de la columna de Villarrías en el pueblo de Villasante. La pena de muerte fue conmutada el 9 de octubre de 1937.

Su expediente contiene bastantes avales procedentes de diversas personas que manifestaban ser persona de probada adhesión al *Movimiento*. Decían conocer bien a la penada y todos dieron muestras de su recto comportamiento, su profunda devoción hacia la Iglesia, ser de correctas costumbres y fuera de cualquier demostración de carácter político, es decir, ejemplo vivo del perfecto modelo de mujer exigido por el régimen de la Nueva España.

El 10 de diciembre de 1940, Bernardino Egusquizaga e Yturburu, de Gallarta (Vizcaya) contratista de las minas “Concha 3.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>”, y de la sociedad Franco-Belga de Somorrostro, certificó bajo juramento que durante diez años había acudido a tomar las aguas al Balneario en los meses de agosto. En su apoyo manifestaba:

Nunca hizo política, ni fue extremista de ninguna ideología, ni se celebraron reuniones, como no fueran para bailar, ir de excursión al monte, para pescar, acudir a misa o a la capilla del establecimiento; misas que unas veces pagaban los agüistas y otras, la misma Nieves Rueda”. Su padre estuvo de médico en Villasante, lo menos cincuenta años y tampoco profesó ideas extremistas. Todo podía ser atestiguado por algunos sacerdotes de la zona y se inclinaba a creer, que fueron enemistades del pueblo los acusadores<sup>977</sup>.

Firma autenticada ante la presencia de Pedro Echave, miembro de FET y de las JONS de Gallarta, el 31 de diciembre de 1940.

Mariano Baranda, natural de Villasante (Burgos), residente en Madrid y en Zaragoza durante la guerra, declaró que al estallar el *Movimiento* se “hallaba en

Villasante donde residía Nieves Rueda, a quien conozco desde mi niñez, así como a toda la familia muy considerada en aquella comarca”. Nunca apreció en ella aficiones políticas ni tendencias partidistas. Los primeros días, hasta que marchó con su familia del pueblo, frecuentó la casa de Nieves para oír noticias en la radio, al igual que otros vecinos, por ser la que mejor se oía. En aquellas estancias de oyente, no vio en su casa nada anormal ni que atentara contra la causa nacional. Estaba constantemente consternada y nerviosa por la tragedia que se desarrollaba. El declarante continúa relatando los siguientes hechos:

En los días últimos de julio y primeros de agosto hubo una pequeña batalla en aquellas proximidades de la que resultaron muertos y heridos varios miembros de falange. Estos heridos fueron asistidos por mí utilizando mi coche para pasarlos de la línea que se encontraban, ya que en retaguardia fueron trasladados a otro coche mayor, para su envío a hospitalizar a Burgos. En esta operación, ayudó Nieves Rueda confeccionando los distintivos para el coche de Cruz Roja. Por estos hechos y los antecedentes suyos y familiares la considero honradamente digna, por lo menos hasta la fecha en que permanecí allí hasta la primera decena de agosto de 1936, desconociendo su actuación posterior, por haber pasado yo al campo nacional. Madrid, 18 de diciembre de 1940<sup>978</sup>.

Pío Altolaguirre Añorga, jefe provincial de FET y de las JONS de Zaragoza, autenticó la firma en Zaragoza, el 24 de diciembre de 1940.

Eufemia Larrauri y Tremoya, casada, vecina de Bilbao, declaró:

Desde hacía unos trece años conozco y trato a la señora doña Nieves Rueda Gracia, con quien con motivo de mis estancias veraniegas en el Balneario de Fuensanta de Gayangos durante los varios años que lo tuvo a su cargo y mis posteriores veraneos en el pueblo de Baranda, he tenido relación y frecuentes conversaciones. Afirmino de manera rotunda que en ninguna de ellas la he oído expresarse jamás en sentido político, mucho menos con tendencia hacia ideales de izquierda, pues por el contrario siempre se ha manifestado como dotada de sinceras creencias religiosas, que yo la he visto practicar con asistencia a la misa

y al rosario que diariamente se rezaba en el citado Balneario. Declaración jurada por Dios y por España, a 2 de diciembre de 1940<sup>979</sup>.

El esposo de la anterior declarante, Jesús Echevarría e Iturbe, mayor de edad, casado, médico de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, miembro de la FET y de las JONS, manifestaba igualmente que por sus veraneos desde hacía trece años conocía y trataba a Nieves Rueda Gracia. En sus conversaciones con ella, constantes y reiteradas, nunca le oyó manifestar ideales de izquierda y luego del Frente Popular, por el contrario, siempre se manifestó como persona de sincero sentimiento religioso y de orden social. Igualmente decía, que era normal su asistencia a misa y al rosario que diariamente se rezaba. Un día, enterado de que el hijo de Nieves Rueda era militante socialista y participaba de los acontecimientos políticos de Montija, le pidió que hablara con él para aconsejarle que modificase su actitud. Seguía diciendo que ella, llevada de su amor materno trataba de disculpar al hijo, indicando que su actitud no respondía a principios propiamente políticos, sino a cuestiones personales y de interés local. Declaración jurada por Dios y por España, en Bilbao, a 3 diciembre de 1940.

Manuel Illarri Ortiz, según consta en el documento “jefe de la sección 23 del distrito del Hospital y Alférez de la Segunda Línea de Bilbao”, certificó que Jesús Echevarría e Iturbe y Eufemia Larrauri, eran personas de absoluta garantía moral, religiosa y patriótica, completamente identificados con el Glorioso Movimiento Nacional. Firmado en Bilbao, a 30 de diciembre de 1940.

Pilar Cabrero Aranzo, residente en Madrid, declaró que conocía a Nieves Rueda en el pequeño pueblo de Villasante (Burgos), donde pasaba temporadas de verano desde el año 1934. Frecuentaba su casa y en sus conversaciones, “generalmente de cosas propias de mujeres, siempre sin trascendencia”, nunca apreció ideas políticas. De ella supo que era asociada y algunas veces presidenta de *La Milagrosa*. Postuló y ella le pidió que llevara fondos para sostenimiento de la Iglesia y el cura del pueblo. Asistió a su casa como otras varias señoras para la celebración del novenario por el fallecimiento de su señora madre política, dirigido por el señor cura del pueblo. No tenía duda alguna de su honradez y no supo que en su casa celebrara reuniones políticas, ni que fuera enlace, ni espía de los rojos, cosa difícil de pasar desapercibido en un pueblo tan

pequeño. Todo cuanto dijo lo afirmó hasta el 18 de agosto de 1936, fecha en que ella ya no estaba en el pueblo y la declarante se pasó con su familia a la zona nacional, desconociendo su actuación posterior. Lo firmó en Madrid, a 15 de diciembre de 1940.

Pío Altolaguirre Añorga, jefe provincial de FET y de las JONS de Zaragoza, certificó la autenticidad de la firma de la declarante y sus antecedentes completamente afecta al Glorioso Movimiento Nacional. Firmado en Zaragoza, el 4 de diciembre de 1940.

Varias personas vecinas de Agüera de Montija, declararon que conocían por un trato de muchos años a Nieves Gracia, que en su trato social era persona de sanos principios morales, que no tienen noticias de que jamás interviniera en actos de desorden. En lo religioso, era practicante activa de la Iglesia Católica. Después del Movimiento no les consta hubiera cometido ningún hecho delictivo en contra de este ni en los días que estuvo en Villasante después de estallar dicho Movimiento, ni el tiempo que residió en Ramales hasta que se liberó la provincia de Santander. Firmado el 22 diciembre 1940, por Valentín Peña, Ángel López, Francisco Rodríguez, Genaro Martínez, Pablo Ortiz y Lorenzo Ruestamendia.

Igualmente, los vecinos de Sanpelayo [sic] Blas Martínez, Juan Manuel Pereda, Esteban Arbe, ratificaban lo dicho por los anteriores declarantes.

Matero Pereda, alcalde de barrio del pueblo de Agüera, certificó la firma de los declarantes y su adicción al régimen que acaudillaba el Generalísimo Franco. Firmado en Agüera de Montijo, el 2 de enero de 1941.

Igualmente, Santiago Cano, alcalde de barrio de Sanpelayo, hacía constar que los firmantes de dicho pueblo eran adictos al régimen. Firmado el 1 de enero de 1941.

Carlos Rodríguez Gutiérrez y su esposa Felicidad de la Peña Allende, vecinos de Ramales (Santander), manifestaron que observaron una conducta ejemplar tanto moral como política de Nieves Gracia, haciendo vida retirada, viéndosela rara vez en la calle como no fuese acompañada de su esposo. Declaración jurada por Dios y por España en Ramales, a 27 de enero de 1941.

La autenticación de las firmas y fidelidad al Glorioso Movimiento Nacional fue efectuada por Cristóbal Merino López e Inocencio Pérez Urrestarazu, militantes de FET y de las JONS, el 27 de enero de 1941. A su vez, Julián Fuentecilla Castillo, jefe local de FET y de las JONS de Ramales, garantizaba la autenticidad de las firmas de los camaradas militantes Cristóbal Merino e Inocencio Pérez.

Emilia Otero García, vecina de Ramales (Santander), declaró también que había tratado íntimamente a Nieves Rueda y siempre la consideró persona de “honradez acrisolada”, de orden y de arraigadas creencias religiosas, constándole que fue socia y en algunas ocasiones presidenta de la asociación de La Milagrosa, madrina de confirmación de la última visita pastoral a Villasante, y que contribuía con cinco pesetas mensuales para el sostenimiento del sacerdote de dicho pueblo [...]. Añadía a la declaración que jamás profesó ideas políticas de izquierda, ni pudo hacer propaganda y menos reunir en su casa destacados elementos marxistas. Que desde el 5 de agosto de 1936, en que presa de gran nerviosismo llegó a Ramales, hasta que Santander fue “liberada”, Nieves observó como siempre conducta ejemplar irreprochable. Hacía constar igualmente que sabiendo Nieves Rueda que tenía oculto a su sobrino Luis Alonso Otero, destacado falangista, Consejero Nacional del SEU de Valladolid, “muerto por Dios y por España” en el frente del Ebro, no solo no le denunció directa ni indirectamente, sino que convivió con él y por él supo que también permanecían ocultos personas de gran relieve, como Rosario Pereda Cornejo, de Valladolid, y otros, a quienes las gentes los creían pasados a la zona nacional, a quienes tampoco perjudicó lo más mínimo, siendo ello la prueba más concluyente de que Nieves Rueda no fue enlace ni espía de los rojos, y de haberlo sido, no hubiera llegado a Ramales, ya que habría sido detenida por las fuerzas nacionales en algunas de las frecuentes visitas al pueblo. Firmada la declaración jurada “por Dios y por España” en Ramales, a 27 de enero de 1941.

La solvencia moral y religiosa de la avalista Emilia Otero fue certificada en esa misma fecha por Pedro Peral Cagigal y Vicente Rozas, vecinos de Ramales. A su vez, Julián Fuentecilla Castillo, jefe local de la FET y de las JONS, garantizaba la

autenticidad de las firmas y la adhesión al Movimiento Nacional Sindicalista de estos últimos.

Como director de la prisión central de mujeres de Saturrarán, Antonio Maya Pérez, aportó un certificado en el que afirmaba que la penada Nieves Rueda Gracia había observado durante el tiempo de permanencia en ese establecimiento intachable conducta. Firmado, el 7 de diciembre de 1940<sup>980</sup>.

José María Arrieta y Zubimendi, capellán de la prisión de mujeres de Saturrarán (Motrico), certificó que Nieves Rueda, ingresada en dicha prisión había observado excelente conducta moral y religiosa. Firmado, el 16 de diciembre de 1940.

También desde el ámbito religioso, Eliseo González y González, presbítero, alférez, capitán capellán del tercio de Santagadea, requeté de Burgos y cura ecónomo de la Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel del pueblo de Bercedo y sus anejos Quintanilla, Sopena y Villasorda y sirviente de la de San Bartolomé Apóstol del pueblo de Sanpelayo, Arzobispado y provincia de Burgos, en conciencia y responsabilidad declaró:

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional Salvador observó intachable conducta religiosa, moral y social. Iniciado éste y hasta el día 13 de agosto del 36, fecha en que el que suscribe se evadió de la zona rojo-marxista, tuvo la noticia de que el día 5 de agosto, Nieves Rueda, con motivo de ausentarse su marido de casa, se fue en busca de él, sin que me conste desde dicha fecha noticia alguna de su comportamiento contra el Glorioso Movimiento Nacional. Firmado, en Berdedo (Burgos), el 17 de diciembre de 1940<sup>981</sup>.

El presbítero cura de la Iglesia Parroquial de Santa María de Loma de Montijo (Burgos), Lope Rueda Baranda, declaró que había sido reclamado por miembros de la familia de la procesada por su condición de convecino de más de treinta años y por tanto conocedor de la vida y costumbres de los padres. Nieves Rueda era descendiente de padres católicos y se educó y practicó en las costumbres conforme a la moral y verdades

de la religión católica, las mismas que inculcó a los hijos. Firmado en Loma de Montija, a 20 de enero de 1941.

Finalmente, Victoriano Oñate Ojeda, presbítero, cura propio de la iglesia parroquial de San Isidro, Obispo del pueblo de Villasante, Arzobispado y provincia de Burgos, certificó “que Nieves Rueda dio abundantes pruebas de piedad y religiosidad; educó a sus hijos en colegios de religiosos, fue socia y presidenta de asociaciones parroquiales; contribuyó al sostenimiento del culto y clero; fue madrina de confirmación y tenía pedido entierro cristiano para sí y los suyos. Firmado en Villasante, el 17 de junio de 1942.

En esta ocasión tampoco sirvieron demasiado los numerosos avales remitidos a favor de Nieves Rueda Gracia, pues el 16 de febrero de 1943 aún permanecía en la prisión de Saturrarán, después de haber sido revisada y reducida la pena de muerte conmutada a doce años de prisión mayor<sup>982</sup>.

En el caso de Aurora Lagüera Riva<sup>983</sup>, natural de Marina de Cudeyo (Santander), en prisión desde el 11 de septiembre de 1937, afiliada a la UGT, fue acusada de incautarse el Hotel Ignacia y encargarse de la gerencia y administración del mismo durante el dominio republicano.

Joaquín Freixa, dueño de la casa donde prestó servicios como sirvienta, manifestó que Aurora había servido en su casa y salió de ella por voluntad propia el 10 de marzo de 1936. Durante todo ese tiempo observó buena conducta, sin notar que fuera de ideas avanzadas. Firmado en Barcelona, a quince de febrero de 1942.

Desde Marina de Cudeyo (Santander), varios vecinos “libre y voluntariamente manifestaron” conocer desde hacia quince años a Aurora Lagüera Riva, a la que consideraron siempre persona de buena conducta moral y de orden. Observó prudente conducta e ignoraban cometiera hechos delictivos en contra de la Causa Nacional, cuyo comportamiento con los vecinos derechistas fue bueno, no persiguiendo a nadie. Así mismo, señalaban que los familiares de Aurora Lagüera eran personas de intachable conducta, muy bien conceptuadas, además de haber sido objeto de persecución por

elementos republicanos. Rubricado por diez vecinos [no figuran los nombres], en Marina de Cudeyo, 4 de noviembre de 1942.

El Alcalde avala las firmas y añade que entre los firmantes hay cuatro excautivos de los rojos durante la totalidad de la dominación marxista y que todos los firmantes eran personas de intachable conducta moral, social y política. Firmado en Marina de Cudeyo, el 6 de noviembre de 1942.

Como jefe local de FET y de las JONS y alcalde-presidente del Ayuntamiento de Marina Cudeyo-Santander, Pedro Puente Bedia certificaba que la penada Aurora Lagüera, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, observó buena conducta moral, social y política. En todo momento se mostró como persona de orden. Intachable conducta que se extendía también a la familia de la penada, su madre y tres hermanos, los cuales durante el periodo de dominación republicana sufrieron persecuciones por parte de los miembros del comité marxista del pueblo por ser personas de marcada significación derechista. Firmado en Marina de Cudeyo, el 4 de noviembre de 1942.

Finalmente fue reducida la condena a 14 años de reclusión menor, el día 16 de marzo de 1943.

Mercedes Salazar Sojo<sup>984</sup> había ingresado en prisión el 1 de septiembre de 1937, condenada a muerte conmutada por ser la esposa del rojo Fulgencio Argüelles y hacer propaganda a favor de los rojos.

Los alcaldes de Bacaicoa (Navarra), Saturnino Erdocia Artieta, y el de Nanclares de Oca (Álava), Francisco Ruiz de Austri, certificaron que mientras residió en aquellos lugares observó buena conducta, sin mezclarse para nada en asuntos de índole política. El primero firmado el 30 de junio de 1942 y el segundo el 27 de mayo de 1942.

Sobre la “correcta conducta moral y religiosa, sin alardes políticos de ningún género” fueron los emitidos por Jaime Salazar y Ocharán, cura ecónomo de la Iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora de la Villa de Nanclares de Oca (Álava). Firmado, el 21 de mayo de 1942.



Melquíades Navalpotro López, cura ecónomo de San Mateo de Buelna (Santander), garantizó la buena conducta moral, religiosa y político-social de Mercedes Salazar. Firmado, el 20 de mayo de 1942.

Nemesio Amondarain y Urain, cura párroco de San Juan Bautista de Bacaicoa (Navarra), certificó que Mercedes Salazar Sojo vecina que fue de ese lugar, durante el tiempo que residió allí cumplió como buena católica los deberes religiosos, sin que se hiciese alarde alguno ni ostentación de ideas políticas de ningún género, mereciendo por ello ser de intachable conducta. Firmado, el 20 de mayo de 1942.

De otra parte, Toribio Gutiérrez Peña, de profesión industrial, y Francisco Manzanedo Fernández, dedicado al comercio, residentes en Santiurde de Reinosa (Santander), presentaron el siguiente aval a favor de Mercedes Salazar Sojo: que conocían a Mercedes Salazar Sojo, a la que consideraban de conducta buena, pública y privada, y no les constaba que durante el tiempo que vivió en el mencionado pueblo hiciese propaganda política alguna, así como que tampoco celebrase en su casa reuniones clandestinas. Firmado en Santiurde de Reinosa, a 28 de mayo de 1942.

El jefe local de FET y de las JONS, Enrique Gutiérrez Cuevas, certificó que las personas que firmaban el documento eran personas de derechas y por tanto adictas al régimen.

En su caso, parece que los avales provocaron alguna reacción entre las autoridades militares que debían revisar su causa, sin embargo, no le sirvieron de mucho porque el 12 de abril de 1943 seguía recluida, cuando ya prácticamente había cumplido en su totalidad la condena.

María Cueto Ballesteros<sup>985</sup>, natural de Meruelo (Santander), afiliada a las JSU, condenada a prisión desde septiembre de 1937. Entre las acusaciones figura haber actuado en la revolución de octubre de 1934 y durante la guerra trabajar a favor del Frente Popular.

El 12 de febrero de 1940, Ascensión Reinoso, viuda de Laureano Oruña y Ruiz de Loizaga, declaraba por escrito que durante el dominio rojo habían sido severamente

perseguidos por elementos perturbadores, que habían acordado asesinar a toda la familia la noche del 15 de agosto de 1936 (esposo Laureano, hermana Pepita, tres nietos, más la institutriz, Consuelo Pellicer y ella misma). El hecho se evitó tan pronto tuvo conocimiento de ello María Cueto, quien cooperó en su auxilio”.

Además, según la misma declarante, María Cueto influyó para que la familia pudiera cobrar un cheque del Banco Mercantil, valorado en cinco mil pesetas, que les envió Francisco Reynoso, desde Berna (Suiza), negando su abono anteriormente “por tenernos fichados de derechas por unos marxistas desconocidos”.

La declarante terminaba manifestando que lo expuesto lo hacía bajo juramento ante Dios y que María Cueto actuó con el mayor desinterés, hizo en todo momento respetar sus vidas y defender los intereses de la familia de forma incondicional, demostrando ser una mujer de sentimientos cristianos. Se despedía alegando que lo dicho era un deber de conciencia y actuaba para que surtiera los efectos deseados, a petición de la parte interesada. Firmado en Marina de Cudeyo, el 12 de febrero de 1940.

Firma que fue autenticada por Pedro Fuente Bedía, alcalde-presidente del ayuntamiento de Marina de Cudeyo, manifestando que Ascensión Reynoso, viuda de Oruña, es persona afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Los vecinos de Meruelo (Santander), José Carral, Juan Trujeda y Secundino Vasco, en un escrito desmienten las acusaciones vertidas contra María Cueto Ballesteros en el consejo de guerra del 24 de noviembre de 1937. En su descargo niegan que hubiera participado en Meruelo en los sucesos de 1934. En el escrito, los avalistas manifestaron que en el mes de marzo de 1934 existió en la provincia una huelga de leche, que uno de los días al llevar la leche al depósito receptor que la Sociedad Nestlé (La Penilla) tenía establecido en el pueblo de Meruelo, les salieron varias personas al camino y arrojaron la leche al suelo, pero sin que tuviera intervención alguna María Cueto Ballesteros, toda vez que ésta no salió de su casa para nada, aunque por un error fue detenida unos días no habiendo sido procesada por no haber tomado parte en este hecho, así como tampoco en el mes de octubre del mismo año. Firmado en Meruelo, el 15 de abril de 1942.

Igualmente otros vecinos, Feliciano Acebo y Genoveva Gómez firmaron otro documento que daba a conocer unos hechos claramente favorables para María Cueto: Durante la dominación republicana en esa provincia, los firmantes tuvieron a varias personas de derechas ocultas en su domicilio. María Cuetos Ballesteros fue quien les facilitaba alimentos y avisaba cuando la policía de Santander venía a este pueblo a realizar registros domiciliarios sin que llegaran a realizar ninguno en su domicilio. Firmado en Meruelo, el 20 de abril de 1942.

Adolfo Cano y Carmen Inastrillas, industriales, residentes en Meruelo, manifestaron que el Santo Cristo situado en el humilladero[sic] fue depositado en su domicilio por María Cueto y llegada la noche en compañía de Manuel Campo Ballesteros lo trasladaron a la Iglesia parroquial de San Miguel, encontrándose allí cuando la provincia fue “liberada”. Firmado en Meruelo, el 20 de abril de 1942.

José Ortiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Meruelo, certificó que Adolfo Cano y Carmen Inastrillas, eran personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional.

María García Solas, vecina de San Miguel de Heredia, declaraba en “presencia de Dios” que María Cueto tuvo para con ella “gran caridad, demostrándolo al darme autorización para dar clase a niños, aun sabiendo que mis enseñanzas se basaban en la religión católica, de la que tengo el honor de contar con tres hermanos misioneros, uno de ellos martirizado en Madrid el 31 de julio del 36, por Dios y la Patria”. En descargo de la penada expresó también que fue denunciada por su sistema de enseñanza y gracias a ella pudo reanudar en Santander sus clases, “lo que revela que no se siguió el trámite de la denuncia [...]. Dios premie la caridad que usó conmigo”. Meruelo, a 5 de abril de 1942.

Juan Frageda, casado, vecino de Meruelo, a petición de la interesada declaró los siguientes hechos:

Que a consecuencia de haber sido denunciado a los individuos de la FAI, se personaron en mi domicilio algunos de estos y a deshora de la noche con

propósito de martirizarme, por lo tanto me fue preciso, a fin de liberarme de ellos, pasar largo rato en el tejado mientras se hizo el registro en mi domicilio en mi busca. Al día siguiente me presenté a la entonces presidenta del Frente Popular María Cuetos Ballesteros, la que escuchó mis quejas y puso fin a la persecución de que era objeto, llamando al orden al vecino a quien yo suponía culpable de las denuncias hechas a la FAI, y a pesar de seguir siendo sacristán, no se me molestó en ninguna otra ocasión. Para que conste y a fin de que obtenga en cuenta este hecho, que puede haberme salvado la vida, lo firmo en Meruelo, a 15 de abril de 1942<sup>986</sup>.

José Ortiz, alcalde-presidente del ayuntamiento de Meruelo (Santander), certificando que todos ellos eran personas de orden, algunos de los cuales habían sido perseguidos por los marxistas.

Seguía en prisión cuando el 12 de abril de 1943 fue rebajada la pena que extinguía a 15 años de reclusión menor.

Elisa Irimia Balaguer<sup>987</sup>, residente en Santander, afiliada a la UGT, fue enviada a prisión el 3 de septiembre de 1939, acusada de confeccionar listas negras en contra de personas de orden. Un numeroso grupo de vecinos de Santander<sup>988</sup> avalaron la buena conducta de Elisa Irima, cuyas firmas fueron avaladas por Emilio Pino Patiño, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander. En el documento los vecinos manifestaron:

Que conocen a su convecina Elisa Irimia Balaguer, de 22 años de edad, soltera, sin profesión especial y en orden a la conducta observada por la misma atestiguaban:

Que al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional, Elisa tenía 17 años, sin actividades políticas ni sociales de ninguna naturaleza y de buena y honradas costumbres. Que durante el dominio rojo en esta provincia siempre la vimos observar buena conducta, sin que jamás molestase, zahiriese, ni dañase a ninguno de sus convecinos de orden, a pesar de constarla la ideología derechista de los mismos. Que como una muchacha muy joven, carecía de toda experiencia y conocimiento político y si alguna palabra podía pronunciar de carácter social y

político, sería por reflejo de lo que oía, pero no porque ella tuviese conocimiento político o social de ninguna naturaleza y, desde luego, repetir los conceptos y frases que se oían constantemente durante el dominio marxista. Que desde luego, la consideraban absolutamente incapaz de confeccionar, ni intervenir en la confección de listas negras de personas de orden, pues siempre fue una muchacha de carácter alegre y de una completa bondad y honradez, incapaz de realizar ningún acto de daño a nadie. Que consideraban por ello imposible que pudiese intervenir en la confección de listas negras, pues ningún vecino de casa y calle fue detenido ni asesinado, sin que en el barrio se haya oído nunca que por intervención directa o indirecta de Elisa Irimia, se hubiera realizado la detención de ninguna persona de orden<sup>989</sup>.

Que por las razones expuestas, consideramos a Elisa Irimia Balaguer como una persona de buenos antecedentes, de intachable conducta y de sentimientos bondadosos y honrados. Firmado en Santander el 2 de mayo de 1942. La pena se redujo a 12 años y un día de reclusión menor el 18 de mayo de 1943.

Aurora Cobo Pérez<sup>990</sup>, fue avalada por varios vecinos de Penagos (Santander), quienes aseguraban, que siempre la vieron comportarse como buena vecina, sin mezclarse en política observando una conducta intachable durante el periodo rojo en esa provincia, sin que tuvieran conocimiento de que hubiera intervenido en ningún hecho contrario al Glorioso Movimiento Nacional. Tampoco la creían capaz de haber inducido a nadie para que se efectuara la detención de los vecinos Ángeles Salas, María Cobo y Francisco Nevado, como lo probaba que ninguno de ellos había sido detenido, ni se les causó ningún perjuicio. Tampoco les consta que denunciara a Felipe Ocejo Cobo, asesinado en el barco-prisión Alfonso Pérez, el 27 de diciembre de 1936, máxime teniendo en cuenta que dicho señor era conocido por todo el vecindario y no solo por los componentes del Frente Popular, por su afiliación política a Falange. Además, tal denuncia ya se ha atribuido a varios vecinos de este ayuntamiento, entre ellos, a José Pardo y Cesáreo Calleja, los cuales ya han sido juzgados como autores de dicha denuncia. Firmado en Pegaos, el 5 de noviembre de 1942. Pese a estos buenos informes, solo fue reducida la pena a 20 años de reclusión menor, el 9 de diciembre de 1943.

Dolores Adé Gómez<sup>991</sup>, ingresó en prisión el 5 de septiembre de 1937 por marxista y denunciar a una persona de derechas. Los vecinos de Santoña (Santander) avalistas de Dolores manifestaron en un escrito ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional. Que conocían y trataron a Dolores y les constaba que era persona de buena conducta, amante del orden y de sentimientos cristianos, ya que sus padres contrajeron su matrimonio canónicamente y ella nació y fue bautizada dentro del seno de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana. Que jamás habían oído a Dolores Adé sostener conversaciones contrarias al triunfo de las “Armas Nacionales” y siempre la conocieron dedicada a su trabajo como obrera de la fábrica de conservas, siendo muy estimada por su honradez y laboriosidad, y dado su carácter simpático y asequible frecuentaba el trato y la amistad de todo el vecindario, sin distinción de matices políticos. Que si ejerció de enfermera de la Cruz Roja, lo hizo inspirada por los sentimientos de humanidad y amor al prójimo y también impulsada por la necesidad que tenía de ganar un jornal para atender las necesidades propias y las de sus padres, pobres y ancianos. Que no han oído decir a nadie que Dolores haya practicado requisas ni detenciones en las personas o cosas de derechas, cabiendo la suposición de que si hizo alguna vez alarde de tendencias izquierdistas, ello obedeció a hallarse mal aconsejada e involuntariamente contaminada con las Doctrinas Modernas. Que lo dicho es la verdad. Se afirman y ratifican en Santoña, a 14 de diciembre de 1942.

En ayuda de Dolores Adé también acudió Felisa Diego Fernández, vecina de Santoña, viuda, “muy afecta al Glorioso Movimiento Nacional, en cuya defensa se ha destacado notablemente por Dios y por su honor”. Suscribió un escrito retractándose de las declaraciones que hizo en su día contra ella, provocando con ello su procesamiento. La certificación de su firma y confirmación de ser persona de orden fue acreditada por José María del Val Barredo, alcalde-presidente de Santoña.

Al ser liberada la provincia por las victoriosas tropas del Generalísimo y abrigando sospechas de que la vecina del barrio del Dueso, Dolores Adé Gómez hubiera tenido una intervención directa en la comisión de un hecho delictivo perpetrado durante el periodo de dominación marxista, denunció el hecho a los tribunales militares, señalando a la indicada Dolores como coautora del referido

hecho. Pero más tarde, mejor informada y por nuevos datos adquiridos e indicios de procedencia veraz, se ha llegado a persuadir la firmante de que la expresada Dolores Adé Gómez no es culpable ni ha tenido intervención en el hecho por el que fue condenada [...]. Santoña, a 14 de diciembre de 1942<sup>992</sup>.

Anselmo Ruiz Cuadrado, presbítero capellán de la Colonia Penitenciaria de El Dueso y coadjutor del barrio del mismo nombre, certificó que conocía a la procesada por haber sido vecina de dicho barrio y feligresa suya. Que Dolores había sido bautizada y era hija de padres cristianos. Que en su vida moral durante su permanencia en dicho barrio había sido en todo conforme a sus ideas públicamente conocidas de todos sus convecinos. Que durante el periodo rojo, por haber estado él mismo detenido no le constaba que Dolores Adé hubiera cometido hechos delictivos. Firmado el 16 de diciembre de 1942.

Dolores Adé Gómez, siguió cumpliendo condena de 20 años de reclusión menor en la cárcel de Saturrarán, después de revisada la de muerte conmutada el 17 de marzo de 1943.

Justina Carril Lasquirain<sup>993</sup>, vecina de Irún (San Sebastián), en prisión desde el 4 de marzo de 1937, logró aportar varios avales. El primero fue suscrito el 22 de agosto de 1939 por José Alcaín, cura de la parroquia de Santa María del Juncal de Irún, en el que consta que según los antecedentes que obraban en el archivo parroquial, Justina Carril de Merino abonó con toda regularidad la cuota de suscripción al dinero del culto.

David Esnel y Garmendia, presbítero, cura ecónomo de la Iglesia parroquial de Santa María del Juncal de la ciudad de Irún, diócesis de Vitoria, certificaba, el 16 de noviembre de 1942, que asistía a misa y contribuía al dinero del culto y clero de esta parroquia, según informes de personas solventes y fidedignas.

José Javier Lizasoain Aurrecoechea, vecino de San Sebastián, exponía con fecha 10 de marzo de 1942 el siguiente escrito dirigido a las autoridades militares para desdecirse de la denuncia que presentó contra la penada. En su escrito describía los siguientes hechos exculpatorios para la penada.

En la causa sumarísima seguida contra la inculpada llamada Justina Carril Lasquirain fui requerido en San Sebastián por el juez militar correspondiente, en el año 1937, a prestar declaración, en la que hice constar, según mis referencias de entonces, que la procesada durante mi estancia en Behobia había pretendido denunciarme al Frente Popular como posible rehén en mi calidad de hermano político del entonces coronel Solchaga, Comandante Militar de Pamplona, quien había detenido al llamado José Bagó por quien aquélla se interesaba.

Declaraciones posteriores de la propia interesada y de algunos testigos llevaron a mi convencimiento que, aunque el proyecto de la citada detención y canje existió, fue precisamente Justina Carril quien se opuso a ello por la amistad que me unía con su marido, Javier Merino, entonces administrador de la Aduana de Behobia.

Habiendo llegado a mis oídos por familiares de la inculpada que su causa está precisamente en estos días en estado de revisión en la Comisión Central de su digna Presidencia, con todo el respeto debido a V.I.

Suplico: Que teniendo por presentado este escrito se dé por rectificada mi declaración en el sentido que queda indicado en la causa que se sigue contra Justina Carril Lasquirain, no dudando, dado su reconocido buen criterio, se tenga en cuenta a los efectos oportunos. Firmado en Madrid, a 10 de marzo de 1942<sup>994</sup>.

El 16 de noviembre de 1942, David Esnal y Garmendia, presbítero, cura ecónomo de la Iglesia parroquial de Santa María del Juncal de Irún, certificaba que, según los informes de personas solventes y fidedignas, durante su convivencia en esa localidad contribuía al dinero de culto y clero.

Sor María J. Uribesalco, reverenda Madre Superiora y como secretaria de la Junta de Disciplina de la prisión central de mujeres de Saturrarán, certificó con fecha 17 de noviembre de 1943 que la penada Justina Carril Lasquirain venía observando muy buena conducta y cumpliendo con los deberes religiosos.



Pese a estos informes favorables, el error asumido por el denunciante, la Comisión Central de Examen de Penas confirmó la pena que venía extinguiendo de 30 años de prisión mayor.

No disponemos de mas información acerca de Justina Carril Lasquirain, solo que por medio de un Edicto expedido en febrero de 1947, por el Juzgado Militar Permanente de la 6.<sup>a</sup> Región Militar de Burgos para que compareciera antes de diez días ante el Capitán Juez instructor Rufino Rodríguez Gento y “caso de no poder presentarse la interesada remitirá su residencia, al objeto de notificarle la denegación del indulto solicitado; advirtiéndole que, caso de no comparecer o remitir su residencia, le parara el perjuicio que haya lugar. Burgos, a 3 de febrero de 1947”<sup>995</sup>.

Las hermas María e Isidora Montoya Odir<sup>996</sup>, residentes en Melilla, en prisión desde el 5 de agosto desde 1936, habían sido acusadas de ser vistas el 17 de julio por varios testigos formar parte de las “turbas extremistas”. Para desmentir esta acusación dos vecinas, Inés López López y Remedios Ruiz, firmaron avales en julio de 1940, confirmando que a la hora que decían que las habían visto habían estado con ellas en su casa.

Concretamente Inés López López, declaró, que el día 17 de julio de 1936, a las 5 de la tarde aproximadamente, se encontraba en la casa número 10 de la plaza Hernández, piso bajo, domicilio de doña Francisca Odri. Que su presencia en aquella casa obedecía a que necesitado confeccionarse un vestido y teniendo noticias de que la citada señora se dedicaba a estos menesteres, decidió entrevistarse con ella a tal fin. A su llegada le fueron presentadas las hijas de doña Francisca Odri, María e Isidora, con quienes estuvo departiendo acerca de vestidos, planeando la confección del que le interesaba y viendo figurines de modas, hasta las seis aproximadamente, hora en que abandonó dicha vivienda para trasladarse a la suya. Todo lo cual lo afirma y jura en el nombre de Dios por ser absolutamente cierto.

Durante los años de presidio, las hermanas Montoya tuvieron un auténtico peregrinaje por diferentes prisiones, cuyas autoridades emitieron certificados favorables sobre su comportamiento en aquellos recintos.

Juan Damas Palomino, jefe de la prisión de Vitoria Grande de Melilla, aseguraba que María e Isidora Montoya Odri durante el tiempo que permanecieron allí (desde el 5 de agosto de 1936 hasta el 10 de octubre de 1940) observaron una intachable conducta. Firmado el 23 de marzo de 1942.

Antonio Casas y Viernas, jefe de la prisión de Ceuta, certificó la buena conducta mostrada por las hermanas, con pruebas de acatamiento y adhesión a los poderes constituidos durante el tiempo que permanecieron en este establecimiento penitenciario. Firmado el 11 de febrero de 1942.

Juan de Prat Rodríguez, delegado especial de prisiones de las plazas de soberanía y protectorado del Norte de África, certificó que había apreciado la intachable conducta, muestras de sincero arrepentimiento y colaboración como auxiliar en los servicios de enfermería, constituyendo en general un vivo ejemplo de disciplina, corrección y acatamiento de los poderes constituidos. Firmado en Ceuta el 15 de marzo de 1942.

La Madre María Justina Hualde, madre superiora de las religiosas Adoratrices de la prisión especial de mujeres de Gerona, manifestó que desde la entrada de las hermanas Montoya Odri en esa prisión el 1 de mayo de 1941, mantuvieron buen comportamiento y trabajaron a pleno rendimiento en la enfermería. Firmado el 11 de marzo de 1942.

El capellán de la prisión de Melilla, Sebastián Carrasco Jiménez, “presbítero, vicario, arcipreste y cura ecónomo de la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Melilla”, afirmó que durante el tiempo que permanecieron en esta prisión observó buena conducta moral y religiosa. Firmado el 23 de marzo de 1942.

Todo este esfuerzo recopilatorio durante años sirvió para bastante poco, pues aún permanecieron condenadas a 14 años de prisión mayor por resolución de la CCEP el 16 de febrero de 1943.

La maestra, vecina de Melilla, Obdulia Guerrero Bueno<sup>997</sup>, en prisión desde el 4 de diciembre de 1936, acusada de firmar un manifiesto injurioso hacia el general

Sanjurjo en las elecciones de 1933, acusada de moderna, laicista y propagandista de Izquierda Republicana en mítines extremistas, logró reunir al igual que su hermano Samuel, también maestro nacional y procesado por la misma causa, bastantes avales de personas influyentes de Melilla.

Bajo juramento, Juan España Ristol, médico de beneficencia municipal de Melilla; Carmelo Abellán-García y Polo, abogado y secretario del ayuntamiento de Melilla; Antonio García Vallejo, alcalde de Melilla durante las elecciones de febrero de 1936; Alejandro Ramos, profesor numerario del Instituto y de la Escuela Normal de Magisterio; y el alcalde de Melilla en aquellos momentos, José Marfil García, negaron rotundamente la implicación política de la procesada a favor del Frente Popular en 1933. Por el contrario, aseguraron que colaboró en la captación de votos para el candidato de la CEDA, señor Echeguren, e incluso confeccionó una lista de personas que podían considerarse, en virtud de su gestión, como votos seguros para aquel candidato, con las direcciones y demás datos útiles, por lo que no podía ser cierto que hubiera sido propagandistas del Frente Popular. Es más, con motivo de la condena a muerte del “invicto General Sanjurjo”, dieron sus firmas en un pliego para pedir su indulto, documento que debería estar registrado en los archivos del ayuntamiento de Melilla. Atestiguaban igualmente que antes de la guerra por un periodo corto estuvo afiliada a un partido republicano, pero pronto se dio de baja sin volver a pertenecer a ningún partido ni organización política de ninguna clase. Estos documentos se firmaron entre el primero y el ocho de marzo de 1940.

De otra parte, Rodrigo Muñoz Paredes, dedicado al comercio y persona de orden, aportó una declaración diciendo que conocía a Obdulia Guerrero Bueno desde 1911, aseverando que procedía de una familia honrada y digna, y que ella fue siempre una mujer trabajadora y aplicada hasta el punto de realizar estudios de primera enseñanza y de magisterio costeados por sí misma, habiendo obtenido en casi todas las asignaturas matrícula de honor. Su juventud transcurrió entregada al trabajo y sacrificio para el sostenimiento del hogar y sus padres, que atravesaban una penosa situación económica por diversas enfermedades. Su vida sucedía dedicada por completo a su profesión de maestra, que amaba y respetaba profundamente, cuyo cargo ocupó tras

penosos trabajos puramente personales, en oposiciones y cursillos, demostrando una gran capacidad intelectual. Añadía, que siempre dio muestras de gran sensibilidad hacia todo lo noble y generoso de la vida, respetando y siguiendo siempre las normas religiosas y morales “base de toda organización humana inspiradas en el Buen Hacedor, Dios Todopoderoso”. El declarante se prestaba a acoger en su casa a Obdulia Guerrero, en caso de quedar en libertad. Madrid, 7 de marzo de 1940.

José Barrientos Alvarado, médico forense de la prisión Vitoria Grande de Melilla intervino a favor de Obdulia con la siguiente declaración:

Desde el día 8 de octubre de 1936 [...] viene prestando servicios de practicante en la población de reclusas y posterior a los reclusos en general, habiendo curado también en diversas ocasiones al personal accidentado de la guardia exterior, así como heridas de guerra a indígenas que sufrieron transitoriamente detenciones, demostrando en todos los casos un celo inigualable y un amor a su servicio y al prójimo muy poco comunes, lo que le valió en más de una ocasión mis más sinceras felicitaciones. Firmado en Melilla, a 23 de marzo de 1940<sup>998</sup>.

Como maestros, Obdulia Guerrero Bueno, al igual que su hermano Samuel, tuvo que enfrentarse desde la cárcel a la denuncia de haber obtenido ilegalmente el cargo de maestra en la Escuela Preparatoria en 1932 y el de funcionaria del ayuntamiento de Melilla en el año 1929. Incierto en ambos casos por acusaciones malintencionadas, como así lo pudieron probar varias personas cualificadas, testigos de la correcta trayectoria profesional de los procesados. Entre otros, Cándido Lobera, presidente de la Junta Municipal de Melilla en 1929. El mismo afirmaba que Obdulia había administrado el patrimonio municipal con total celo y que había accedido al puesto de funcionaria por oposición libre en ese año.

María de la Asunción Pimentel Oses, catedrática numeraria y secretaria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, remitió la copia de un escrito (el cual estaba archivado en ese centro y había sido enviado por el director de ese Instituto al juez instructor que llevó su causa, el 12 de noviembre de 1936) a las nuevas autoridades

judiciales el 9 de marzo de 1940. En dicho documento, la dirección del centro elogiaba la labor de Obdulia Guerrero como maestra y que respecto a su conducta moral pública y privada solo podía manifestar que siempre cumplió con su deber, sin que jamás hiciese en la clase propaganda alguna política ni religiosa, ni recibió ninguna queja de esa índole ni de ninguna otra. Documento firmado en Melilla el 12 de noviembre de 1936 y dirigido al Alférez Juez Instructor de la información judicial sumarísima contra Obdulia Guerrero Bueno y remitido de nuevo a las nuevas autoridades judiciales el 9 de marzo de 1940.

El vicario arcipreste y capellán de la prisión de Melilla certificó que la penada Obdulia Guerrero cumplía los preceptos religiosos, asistía devotamente a los cultos y con verdadero gusto ha escuchado las instrucciones doctrinales y predicación de la santa “misión dirigida” en la prisión; además, hacía saber que habiéndosele confiado como maestra el cargo de instruir a sus compañeras, lo desempeñó con verdadero entusiasmo, y en todo momento estuvo dispuesta a seguir las indicaciones que se le hicieron, siendo ejemplo y modelo de todas. Firmado el 25 de marzo de 1940.

Bernardo Bravo Rueda, secretario de la Sociedad Anónima Abastecedora de Alhucemas y vecino de Melilla, hizo constar que conocía a la Obdulia Guerrero Bueno por haber vivido ella frente al suyo, y por sus tratos de vecindad pudo apreciar que se trataba de una buena chica, respetuosa, tratable y de buenos sentimientos. Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estuvo perseguido por su afiliación falangista y se interesó mucho por él, al igual que cuando por la misma causa estuvo detenido.

Obdulia, tuvo más *suerte* que otras reclusas puesto que la pena definitiva fue rebajada a 6 años y un día de prisión mayor, pero ya con fecha 29 de julio de 1943, cuando ya había sobrepasado el tiempo de estancia en la cárcel.

Elena Leira Leira<sup>999</sup>, vecina de Puentedeume y de Mugarodos (La Coruña), ingresó en prisión el 25 de abril de 1937 por comunista y apoyar los conatos de resistencia presentados tras conocerse el bando de guerra del 18 de julio. Su compañera

Amanda García Rodríguez, procesada en la misma causa, fue fusilada el 27 de enero de 1938<sup>1000</sup>.

Uno de los certificados a favor de Elena Leira fue el firmado el 9 de mayo de 1942 por el abogado y juez municipal de Puentedeume, Guillermo Sánchez Fernández, en el que hacía constar que los hijos de la procesada (José Carlos, Antonio Juan y Elena) eran legítimos.

El alcalde-presidente del ayuntamiento de Puentedeume, Juan Sarmiento Patiño, informó el 13 de mayo de 1942, que la penada Elena Leira durante su permanencia en el pueblo mantuvo una intachable conducta pública y privada, cumpliendo sus deberes conyugales y atendiendo el cuidado de los suyos con ejemplar comportamiento. Que en aquellos momentos los hijos de Elena Leira se hallaban en situación de desamparo “pues la precaria posición económica de su abuela, bajo cuya protección se encuentran, no le permite subvenir a las indispensables atenciones y cuidados que demanda su sostenimiento”.

El mismo alcalde, Juan Sarmiento Patiño, y Ramón Álvarez Placer, secretario del ayuntamiento de Puentedeume, afirmaron el 13 de mayo de 1942 que a Carmen Leire Varela, madre de Elena Leira, no se le conocen más bienes de fortuna que la modesta casa que habita con un valor de dos mil ciento cincuenta pesetas y sesenta pesetas anuales en renta. “[...] Por las expresadas circunstancias no cuenta para su sustento ni para el de sus tres nietos, sin más medio de vida que el mísero jornal que puede obtener como vendedora de pescado. Se le considera pobre y como tal figura en el padrón de beneficencia municipal”.

Doce vecinos de Puentedeume avalaron a su convecina Elena Leira diciendo que en todo momento había llevado una vida ejemplar al margen de toda actividad política, dedicada exclusivamente al cuidado de su hogar. Y si bien a partir del año 1926 fijó su residencia en el pueblo de Mugarodos, solía venir con frecuencia a esta villa sin que nunca pudieran observar en su comportamiento acto alguno que hiciese desmerecer el concepto que de ella se habían formado en años anteriores. Firmado en Fuentedeume, 12 de mayo de 1942. El comandante del puesto de la guardia civil, Antonio Vilaro,

acreditó el 19 de mayo la condición de personas de derechas y elementos de orden de todos los firmantes.

José Torres, capellán coadjutor de la parroquia de San Vicente de Mugaros, afirmó a favor de Elena Leira lo siguiente: “esta feligresa ha observado buena conducta, tanto moral como religiosa antes de la República y durante la misma, asistió a misa todos los domingos y días festivos, cumplió con el precepto Pascual ella y su familia, mandando a sus hijos al catecismo y contribuyendo mensualmente con cincuenta céntimos para culto y clero”.

Certificado de José Manuel [ilegible] Sánchez, presbítero, cura párroco de Santiago de Puente deume, en el que asimismo da fe de la buena conducta moral y religiosa de Elena Leira desde su infancia. Fue alumna provechosa de la catequesis parroquial y socia congregante de “Hijas de María Inmaculada” y del “Apostolado de la oración” de ese pueblo. Fechado el 15 de mayo de 1942.

La pena que venía extinguiendo Elena Leira Leira en la prisión de Saturrarán fue reducida a doce años de prisión mayor, el 2 de noviembre de 1943.

Rosario García López<sup>1001</sup>, vecina de Cortes de la Frontera (Málaga), enviada a prisión el 15 de febrero de 1937, pudo aportar avales que confirmaban su inocencia en los actos violentos acaecidos en Cortes de la Frontera.

José Gil Martínez, de profesión industrial, aseguró que conocía perfectamente a Rosario García López y no le constaba interviniese en robos, saqueos, ni crímenes durante la dominación roja y “que marchó a residir al domicilio de su suegra, al barrio de la Cañada, a unos cinco kilómetros, con bastante antelación al 23 de septiembre de 1936, fecha en la que se cometieron en el pueblo los horrendos crímenes perpetrados por las hordas rojas”. Firmado, en Cortes de la Frontera, el 5 de julio de 1941.

Al mismo tiempo, trece vecinos de la barriada de la Cañada, confirmaron con sus firmas que conocían perfectamente a Rosario y que durante la dominación marxista se trasladó desde Cortes de la Frontera, donde tenía su domicilio, a esta barriada donde

observaron excelente conducta y durante su estancia entre ellos no se cometieron los horribos crímenes de Cortes. Firmado el 27 de noviembre de 1941.

La joven María Roldán Rodríguez<sup>1002</sup>, vecina de Cártama (Málaga), permanecía en prisión desde el 5 de julio de 1937. A su favor un grupo de 45 vecinos firmaron un escrito (al lado de una de las firmas consta: “mi padre asesinado por los rojos”). En el mismo se dice:

Que María Roldán observó siempre una conducta intachable, sin que pueda imputársele acto alguno de ayuda a los marxistas antes de estallar el Movimiento Revolucionario. Que por razón de educación y antecedentes familiares se comportó como persona de sentimientos cristianos, enemiga de las persecuciones de que ya eran objeto la religión católica y sus ministros. En este sentido conviene sentar cuál fue la actuación de la familia a que pertenece la reclusa, cuyos miembros fueron siempre de los más destacados católicos de la localidad y asiduos concurrentes a cuantos cultos se celebraban en las Iglesias locales. Tomaron parte muy activa en la organización de dichos cultos, especialmente en las procesiones hechas por las cofradías que radicaban en la parroquia. Distinguidos, así mismo, por su afección a las ideas políticas que representaban la causa del orden, tomaron también parte de las campañas electorales antimarxistas y así, en las elecciones de 16 de febrero de 1936, en que la lucha fue muy enconada y en la que predominaron en esta localidad las fuerzas demagógicas, por gran mayoría, la madre de la hoy presa, doña Carmen Rodríguez Román, ejerció de apoderada de los candidatos de Acción Popular y desarrolló una incansable labor, facilitando la votación de las señoras que aportaron sus votos a las fuerzas de derechas. De igual modo, su esposo, y padre de la reclusa, trabajó para la candidatura derechista, destacándose también por su intensa labor electoral.

Estos hechos, unidos a la significación religiosa de la familia, determinó que al quedar esta población en poder de los elementos rojos hicieran objeto, primero de escarnio y después de serias amenazas al matrimonio y ello fue, sin duda, lo que indujo a María Roldán Rodríguez a enrolarse en el cuartel de



milicias rojas locales, en el que hizo servicios domésticos durante toda la dominación roja en Cártama.

Asevera plenamente lo expuesto sobre la moralidad y acendrado catolicismo de esta familia el hecho de que al ser restaurado el Santuario de Nuestra Señora de Los Remedios, patrona jurada de la villa, después de la liberación, y restituir al mismo la sagrada imagen titular, han sido designados los padres de la reclusa para ejercer la custodia del Santuario, en el que residen con sus hijos, siendo todos ejemplo de fervor cristiano.

No conocemos antecedente alguno que permita suponer que María Roldán Rodríguez estuviera influenciada por la política marxista antes de la revolución y creemos firmemente que toda su actuación obedeció al deseo de ser agradable a los milicianos para que esto sirviera de salvaguardia a la vida de sus progenitores, llegando a sacrificar para ello hasta la propia honra que, lógicamente, no pudo resultar bien parada después de una estancia de seis meses en el referido cuartel de milicias rojas.

Además, existen noticias que permiten suponer que a pesar del continuo trato con aquella gente impía, sus sentimientos cristianos no quedaron anulados toda vez que en ocasión de que tenían detenido en el cuartel al anciano don Francisco Baquero Santos, de esta vecindad, al que en la misma fecha llevaron a asesinar al término de Coín, el detenido pidió a los milicianos le diesen agua para beber, a lo que en términos soeces se negaron y entonces la hoy reclusa, arrostrando el desprecio y hasta la indignación de aquella gente, sirvió agua a la víctima, por lo que fue objeto de burlas y recriminaciones. Hechos iguales a este repitió con otras víctimas, demostrando esto lo que antes decimos.

Quizá su miedo le llevó a extralimitarse algo en sus demostraciones de afecto a los marxistas, pero de todas formas, es de creer que su intención nunca fue dañina.

No intentamos con esto desvirtuar la acción de la justicia, sino simplemente hacer resaltar cuál fue siempre la conducta de la penada y muy especialmente que dadas las circunstancias que concurren en su familia, con la que la suponemos perfectamente identificada, creemos que la libertad de aquella no entrañaría peligrosidad alguna para nuestro Glorioso Régimen Nacional sindicalista. Firmado, en Cártama, el 14 de mayo de 1943. Las firmas fueron autenticadas ante el alcalde presidente del ayuntamiento de Cártama, jefe local de FET y de las JONS, el cura párroco y el comandante del puesto de Guardia Civil de la citada localidad<sup>1003</sup>.

El 31 de mayo de 1943, la pena que venía extinguiendo María Roldán en la prisión de Saturrarán se conmutó a 20 años y 1 día de reclusión mayor.

La profesora de música Gloria Morell Boix<sup>1004</sup>, vecina de Gandía (Valencia), fue encarcelada el 1 de abril de 1939, condenada por ser dirigente del PCE y asistir como delegada de la AMA a un congreso en Rusia. En su defensa, un grupo de vecinos alegaron en un escrito firmado, el 23 de marzo de 1943, y dirigido al presidente de la Comisión de Encarcelamientos de Valencia:

Que en reparación de una denuncia efectuada en los primeros momentos de la Gloriosa Liberación por personas perseguidas por los rojos, tal vez fuese apasionada, por las consecuencias tan graves de la misma, hemos de hacer patente, que conocemos este caso y vemos que se trata de una mujer inducida por su marido, Fernando Pérez Martí, el cual ya rindió cuentas a la justicia, al ser fusilado en Paterna el 19 de diciembre de 1939. Era este sujeto de un carácter excesivamente soberbio y violento, no permitía se le discutiera nada y se imponía a todos los que con él convivían, haciendo que se cumpliera su voluntad, y así su mujer, Gloria Morell Boix, persona bondadosa y católica, educada dentro de catolicismo de abolengo de sus padres, la vemos sojuzgada por el mismo e imponiéndole su voluntad, la obliga a ir a Rusia, la mezcla en representaciones antifascistas, si bien, desde las mismas procuró hacer todo el bien que pudo a favor de perseguidos, como a las monjas Franciscanas de la Beneficencia de esta ciudad.

Apenas Gloria Morell Boix escapa de la influencia de su marido, vemos en la misma brillar todas sus virtudes católicas, como en las presentes circunstancias de su vida penitenciaria, que con tanta resignación lleva. Por todo ello y para mejor brillo de la justicia, ya que no consideramos que por culpa de su marido continúe Gloria Morell Boix en la cárcel, solicitamos V.I. la absolució n para cuando se vea la revisi3n de la causa de la propia Gloria Morell Boix. Gandía, 23 de marzo de 1943<sup>1005</sup>.

La pena solo fue conmutada por 20 años de reclusi3n menor el 14 de diciembre de 1943.

Benita Arroyo García<sup>1006</sup>, de Sigüenza, recibió el apoyo de Remigio Mayor Esteban, camisa vieja, exjefe local de FET y de las JONS de Sigüenza (Guadalajara), y del Servicio de Informaci3n e Investigaci3n, Eloy Ramos Ballesteros, Bautista Cruz Escudero y José Canfrán Sánchez, industriales y excombatientes, habiéndose distinguido con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional a favor de su causa, certificaron que Benita Arroyo, presa desde el 17 de noviembre de 1936, primero en la prisión provincial de Zaragoza y después en la de Palma de Mallorca,

Que es persona de una honradez intachable, fiel cumplidora de sus deberes, su conducta moral inmejorable. En todo momento ha procedido con toda nobleza, estuvo siempre acorde con sus creencias cristianas y sus actos claros y diáfanos. También manifestaron que Benita Arroyo tiene cuatro hijos menores, que carecen de padre y otros familiares que puedan ayudarles, por lo que piden el calor de una madre que todos necesitamos. Firmado, en Sigüenza, el 1 de julio de 1943<sup>1007</sup>.

En esa misma fecha la pena que venía extinguiendo Benita Arroyo se conmutó a 20 años y un día de reclusi3n mayor.

Ezequiela Cebreros Velasco, vecina de Madrid, condenada por haber tomado parte en la muerte a una extranjera esposa de un diplomático en los últimos días del mes de junio de 1936, en el barrio de Cuatro Caminos, pudo aportar la copia de un informe

suscrito por Vidal de las Pozas Abascal, director de la prisión de mujeres de Ventas de Madrid. El documento en cuestión estaba suscrito por Francisco Javier Blanco Juste, vecino de Madrid, de 58 años, farmacéutico, testigo de los hechos que llevaron a Ezequiela Cebreros a que fuera condenada a la última pena. En el documento exponía que:

[...] encontrándose en los días anteriores al 18 de julio de 1936 en el Hotel Dos Castillas, situado en el Puerto de Navacerrada [...], con él convivió un matrimonio, el marido de la carrera diplomática, habiendo desempeñado cargo en nuestra Embajada de La Habana y en población marroquí, del protectorado francés; la esposa, de nacionalidad francesa. Dicha señora me refirió que marchando por los Cuatro Caminos, fue acusada como monja y de haber dado caramelos envenenados a los niños, fue acometida por la horda roja que le causaron infinitas y gravísimas lesiones, le fue arrancado el pelo, la dejaron por muerta, cubriendo su cuerpo con sacos de cemento. Al ir a recoger el cuerpo se vio que vivía y el embajador de Francia la llevó al hospital de San Luis de los Franceses. Allí estuvo algún tiempo curando de sus terribles heridas. Para su convalecencia la trasladaron al Puerto de Navacerrada. Este matrimonio tenía automóvil y fui con ellos a algunas excursiones. De este caso se ocuparon en el Congreso de los Diputados.

También fui con ellos a oír misa a la ermita de Nuestra Señora de las Nieves, sita debajo de Siete Picos. El dueño del Hotel “Dos Castillas”, don Eugenio Jorge, vecino de Navacerrada, también lo podrá atestiguar. También estuvo unos días en el hotel, aunque ignoro si conoce el caso, el Teniente General Sr. Rodríguez Casademus, acompañado de su hija política. El 16 de julio salimos del hotel, yo para Madrid, el matrimonio ignoro el rumbo que tomó. El dueño se fue a Cercedilla. Para tranquilidad de mi conciencia y para ayudar a la justicia, firmo la presente, jurando por Dios, que la señora francesa vivía entre el 8 y el 17 de julio de 1936. Firmado en Madrid, a 4 de enero de 1940<sup>1008</sup>.

#### 6.2.2. SÚPLICAS DE LAS FAMILIAS

Las hijas de Manuela Pancorbo Ruiz<sup>1009</sup>, María y Manuela Chacón Pancorbo, vecinas de Higuera de Arjona (Jaén), ante la previsible ejecución de su madre,

remitieron al Jefe del Estado Español, Francisco Franco, en el que suplicaban, en tono desesperado y absoluta rendición, el indulto de la pena de muerte impuesta a su madre, tal y como ya hemos mencionado en el Capítulo II de esta tesis. Manuela Pancorbo se hallaba en prisión desde el 11 de abril de 1937.

La pena de muerte le fue conmutada, aunque la pena por la inferior en grado de 30 años de prisión no se redujo, según el informe de la CCEP de 14 de enero de 1944.

Juana Pérez Alonso, de 72 años, casada, vecina de Mislata (Valencia), firmó el siguiente documento para interceder a favor de su hija Juana Pérez Barquero<sup>1010</sup>:

Que su hija Juana Pérez Barquero se halla detenida actualmente en la prisión provincial de mujeres de Valencia, y pendientes del fallo definitivo que sea acordado por esa Comisión que tan dignamente preside, rogándole así mismo tenga tener en cuenta al dictar dicho fallo los cuatro certificados que se adjuntan de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional, ya que no pudieron ser presentados a su debido tiempo a la Comisión Provincial de Zaragoza [...] probando todo ello y poniendo de relieve en los mismos la conducta ejemplar e intachable que siempre observó mi hija. Desde su más tierna infancia, a la edad de 12 años, tuvo que ganarse honradamente su sustento trabajando de sirvienta en Barcelona, yendo al pueblo de Brancales en marzo de 1936 por hallarse enferma, pasando vicisitudes por haber estado dicho pueblo en poder de las fuerzas rojas, siendo liberado por los nacionales y, posteriormente, denunciada por prestar ayuda a las fuerzas rojas, cosa que hoy pueden desvirtuar esos cargos las propias autoridades, habiendo sido juzgada y condenada a muerte, siendo indultada al poco tiempo por nuestro Caudillo.

Son muchas las personas que pueden atestiguar su intachable conducta [...] Suplica se digne admitir el presente escrito con los adjuntos certificados y unirlos al expediente de mi hija, a fin de aminorar la condena que viene sufriendo, y que pueda volver a verla después de siete años de prisión y sin que jamás nadie pueda acusarla de asesinatos, detenciones, ni ningún hecho delictivo y acogiéndome a la bondad de nuestro Caudillo y a su bondadoso, pido a Dios

pueda estar para el día de su Santa Junta a ella, ya que por mi avanzada edad y estado de salud, pienso a veces que nunca volveré a verla a mi lado. Os lo pido de todo corazón. Es gracia que espero alcanzar desde la reconocida bondad de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia, 15 de junio de 1944. PD.- por no saber firmar lo hace mi hija<sup>1011</sup>.

El padre de Isabel Hernández Sánchez<sup>1012</sup>, de 65 años, jornalero de profesión, vecino de Hoyo de Manzanares (Madrid), expuso en un escrito dirigido al presidente de la CCEP, que encontró excesiva la pena impuesta a su hija Isabel Hernández “juzgada por el motivo de ser esposa de un policía rojo y, en todo caso y como máximo, no prestó más apoyo” a los rojos que el de obediencia a su marido”. Firmado, en Madrid, el 10 de septiembre de 1942.

Para mayor abundamiento, Domingo Hernández Sánchez, hermano de Isabel Hernández, remitió en descargo de la penada una exhaustiva y extensa declaración jurada sobre los servicios prestados por él desde las filas rojas a la Causa Nacional, pretendiendo demostrar con ello que pertenecía a una familia de orden. Según su relato, era miembro de la sociedad patronal de Garajes y Talleres de Madrid. A partir del 19 de julio de 1936 fueron saqueados su taller y almacén de material mecánico por las milicias rojas y amenazado a despachar con rapidez lo que podía ser transportado, en suma todo aquello de su propiedad y de sus cuatro hijos – el mayor de cuatro años entonces, a los que pudo sacar de la localidad el día 21, para que caso de llevar a efecto el prometido fusilamiento no lo presenciaran. En el mes de agosto se creó un parque de automóviles en la localidad y con orden de presentarse allí todos cuantos tenían conocimientos de mecánica, pero sin que las amenazas rojas lograran su cooperación “ya que mi odio y temor hacía ellos no tenía límites”.

El declarante continúa diciendo que en el mes de agosto fue a visitarle el doctor de Moralarzal, Horacio Hernández, para advertirle del peligro que corría si continuaba en aquella actitud de no presentarse al llamamiento de especialistas de aviación, ya que estaba en posesión del título de mecánico. A los pocos días moría asesinado este doctor junto con el cura de Moralarzal, y le fue incautado su local por la CNT, por lo que se convenció que debía colaborar con las milicias rojas, presentándose ante ellos el 25 de

septiembre de 1936. El día 28 recibió orden de inmediato en el aeródromo de Getafe, destinado a cocheras para la reparación de automóviles. El 20 de octubre fue trasladado a Albacete con el mismo destino, donde permaneció hasta el 3 de mayo de 1937. Posteriormente estuvo en Valencia, por los campos de Ciudad Real y de Cartagena. En todos estos destinos hizo trabajos de sabotaje y espionaje a favor de las fuerzas nacionalistas, destruyendo motores, radios, equipos aeronáuticos, etc., intentando hacer los menos servicios posibles a favor del Frente Popular, provocando el mayor perjuicio posible y evitando el éxito de las operaciones militares planificadas desde las filas rojas.

Con este escrito quería demostrar su total adhesión al Movimiento Nacional y ofrecer muestras de pertenecer a una “familia modesta, de orden, amante de la Patria, respetuosa con la autoridad, el orden social y la práctica constante y acendrada de la religión católica”. Como prueba más concluyente, añade el hecho de tener otra hermana religiosa profesora y que la encartada “pretendió también abrazar el mismo estado, pero nuestros padres la disuadieron por no verse privados de su compañía y asistencia; en mal hora, por cierto, porque posteriormente conoció y trató a José Parra, sujeto de antecedentes y procedimientos netamente marxistas, con el que contrajo matrimonio durante la guerra”. Hecho, que provocaría la desvinculación familiar con los cónyuges. Continúa el relato diciendo:

Liberada gloriosamente España, aún subsistió la repulsa a las viles ideas apátridas que encarnaban aquellos, sentimiento que siguió siendo más fuerte en el que expone que los propios lazos de la sangre, y pude afirmar que no él ni su padre han visitado hasta el día de su prisión a la condenada, ni han comunicado con ella en forma alguna. Pero recientemente, Ilmo. Señor, han recibido referencias confidenciales (recogidas algunas en los nueve avales que se acompañan) que parecen demostrar que la repetida condenada en cuantas ocasiones podía inhibirse de la fatal captación marital, respondió cuando le fue posible de acuerdo con sus sanas ideas primarias, favorecer cuanto pudo a personas de derechas, no ocultando sus deseos de que triunfaran las armas nacionales [...].

Finalmente, suplicaba a las altas instancias militares benevolencia para su hermana y concederle el beneficio de la libertad condicional. Firmado, ¡Saludo a Franco! y ¡Arriba España! Madrid, 28 de diciembre de 1942<sup>1013</sup>.

A pesar de este “brillante expediente”, la pena se fijó en 20 años y un día de reclusión mayor el 30 de agosto de 1943.

Entre los avales y otros documentos a favor de la citada Gloria Morell Boix, merece destacarse el escrito de su padre Diego Morell Adrover, de 71 años, quien de forma precisa expone las razones por las que desde su punto de vista no eran de recibo ni las acusaciones ni la pena impuesta a su hija, según se desprendía de los hechos y del contenido de la propia sentencia. Su hija fue juzgada en Gandía, el 19 de julio de 1939, y extinguía condena en la prisión de Valencia para mujeres desde hacía cerca de cuatro años y medio. En el escrito manifestaba “que a su desgraciada hija, se le imputaban acusaciones de escasa gravedad por no haber cometido daño contra las personas ni cosas, porque por su cultura y su educación cristiana era incapaz de haberlos cometido, sin que sus apasionados acusadores e informantes de su conducta en el proceso se hubieran atrevido a sostenerlos, ni podido probar”.

Diego Morell continuaba argumentando que, “procesalmente no podía reputarse como modelo de tan solemne resolución, no contiene realmente la declaración de hechos probados, que es absolutamente indispensable hacer en el resultando correspondiente para basar en ellos si tienen figura delictiva una declaración de responsabilidad criminal [...]. Según él, la sentencia era tan defectuosa que no se explicaban ni los expertos a los que había consultado hubiera impuesto una pena tan enorme como la de muerte, “que gracias al buen sentido y a la magnanimidad del Caudillo no ha sido irreparable, por habérsela conmutado a tiempo”. No se explicaba, pues, cómo con tales defectos hubiera podido prosperar y hacerse firme dicha sentencia sin que los técnicos jurídico-militares se hayan apercibido del grave error sufrido [...]. Añadía: “Seguramente que aquellas acusaciones no tuvieron otro fundamento que la errónea y acaso poco bien intencionada interpretación de los actos de caridad cristiana llevados a cabo, en aquel triste periodo por mi hija, para velar por las vidas de seres humildes necesitados y socorrer en sus necesidades a muchos desgraciados. Lástima



grande que tan mal hayan sido apreciados y que hayan estado a punto de llevarle al sumun del sacrificio, del que solo le salvó la más clara visión y mayor generosidad y justicia del Caudillo”. Firmado, en Gandía, el 25 de agosto de 1943<sup>1014</sup>.

Desde Manlleu (Barcelona), Antonio Pou Solá, jornalero, esposo de la reclusa Teresa Piella Ribas, expuso a las autoridades judiciales militares la situación de su esposa, en prisión desde el 17 de marzo de 1939. En su defensa alegó ella era natural de Manlleu, que antes y durante la época roja, fue siempre una mujer que solo cuidaba de los quehaceres de la casa y cuidado de sus hijos y “alguna otra labor manual en la localidad para hacer más llevadera las cargas del hogar”. Durante el Glorioso Movimiento Nacional, entre otras labores, practicaba la limpieza de los locales donde residía el comité revolucionario, sin haberse mezclado jamás en ningún acto político ni punible, de forma que las acusaciones en contra de ella formuladas carecían de todo fundamento. Antonio Pou, continuaba diciendo:

Es de apreciar que en los pueblos rurales a raíz de su liberación, unas veces por rumores infundados y otras de carácter caprichoso por remotos sentimientos, se han verificado denuncias inexactas ante las autoridades locales de hechos que estas últimas no presenciaron y que creyéndolas de buena fe las cursaron, siendo una de ellas las efectuadas en contra de mi esposa, no creyendo los denunciadores, que tuvieran aquellas el alcance severísimo a que llegaron, deplorando después los resultados de sus caprichosas manifestaciones.

El escrito, termina suplicando al Presidente de la CCEP la revisión de causa según las nuevas informaciones a favor de la penada. Firmado, en Manlleu, el 8 de marzo de 1943<sup>1015</sup>.

Claudio Roldán Cañamero, vecino de Cártama (Málaga), padre de María Roldán Rodríguez, presa en la prisión de Barbastro, condenada por auxilio a la rebelión, remitió el siguiente escrito a la superioridad de la CCEP el 21 de mayo de 1943:

Que en fecha reciente y por el tribunal oportuno le ha sido revisada la causa de su hija, pero por no haber llegado a conocimiento del dicente la fecha

en que se efectuó la revisión, no pudo aportar pruebas de ninguna especie en descargo de la reclusa. Ello ha determinado la confirmación de la pena, indudablemente porque el tribunal encargado de la revisión no ha tenido elementos de juicio para poder fallar ateniéndose a la realidad de los hechos y a las normas de benignidad que por mandato de nuestro Glorioso Caudillo el Generalísimo Franco se imprime a estas actuaciones judiciales y en consecuencia a solicitar y obtener aval firmado por todas las personas que en esta población se destacan más por su reconocida afección a la Causa Nacional, aval que a su vez ha sido garantizado por todas las autoridades locales.

Como podrá apreciar V.E., los hechos que determinaron la imposición de la pena que sufre mi hija tuvieron como motivo la necesidad de atender a garantizar la seguridad de nuestras vidas, seriamente amenazada por las hordas marxistas.

No intentamos refutar la justicia de la pena impuesta, pero sí queremos hacer resaltar que existe una atenuante de tal magnitud que, a nuestro juicio, debe influir en la fijación definitiva de la pena con que sea condenada mi hija [...]<sup>1016</sup>.

Interesante también es el escrito de fecha 3 de junio de 1943 correspondiente a María Ignacia Arrieta Cigorraga, de 63 años, vecina de Elgóibar (San Sebastián), viuda y madre de las hermanas Jerónima y María Alberdi Arrieta, que extinguían pena desde el 19 de diciembre de 1936, encontrándose en aquellos momentos en la prisión de Saturrarán. En el texto se explica que el hombre que formuló denuncia contra sus hijas intentó retirar la denuncia, alegando que necesitaba seiscientas pesetas para huir al extranjero, según declaraciones hechas por él mismo la tarde del 27 de noviembre de 1940. Que puesto el hecho en conocimiento de las autoridades, fue detenido el denunciante por la Guardia Civil de Elgóibar y conducido a la prisión preventiva de Vergara, de la que pocos días más tarde se fugó, ignorándose entonces su paradero.

La madre de Jerónima y María, seguía diciendo que sus hijas fueron educadas en el “Santo temor de Dios” y por “sus cortas luces mentales, incapaces de montar un

servicio de espionaje, del que tan falsamente se les acusa, víctimas de algún pequeño aceleramiento y nerviosismo imperante, como es natural, en los primeros días de nuestro Glorioso Movimiento Nacional”. Así mismo, se lamentaba de que llevasen más de cuatro años sufriendo una condena tan terrible con el natural quebranto y dolor de una madre “que en tan avanzada edad se ve privada de sus seres más queridos”. Por ello que suplicaba que se dignara acordar la nueva revisión de su causa. Firmado en Elgóibar, el 3 de junio de 1941<sup>1017</sup>.

El hijo de Benita Arroyo García, José Ibáñez Arroyo, de 14 años de edad, vecino de Sigüenza, remitió un escrito al Capitán General de la 5.ª Región Militar, en el que exponía que su madre estaba en la cárcel de Palma de Mallorca desde el 12 de octubre de 1937 y “[...] careciendo de padre y teniendo a mi cargo a tres hermanos menores sin más amparo que el del que suscribe, por encontrarse toda mi familia fuera de esta localidad, no teniendo más recursos que el sueldo de cuatro pesetas que gano como pastelero en esta plaza”. A continuación suplicaba se dignase conceder la libertad provisional para su madre “en bien de estos cuatro seres que se encuentran en el arroyo sin el calor maternal que todos necesitamos”. Firmado, en Sigüenza, el 6 de julio de 1943<sup>1018</sup>.

Diego Guerrero Soto, padre de Obdulia Guerrero Bueno, remitió un suplicatorio a las autoridades militares el 12 de noviembre de 1941 en los siguientes términos:

El que suscribe, respetuoso siempre con la ley, aceptó con la mayor resignación lo que las circunstancias desdichadas le imponían y agradeció desde lo más profundo de su corazón la magnanimidad de S.E. el Jefe del Estado que, amparado en sus altas prerrogativas y guiado por su bondad, conmutó una pena irreparable por otra que permite hoy a estos padres tener a sus hijos, aunque sin el consuelo en su vejez de verlos en el hogar, sino cumpliendo una condena bajo el estigma de haber sido autores de un delito tan grave contra la Patria. Pero estima el que suscribe que disponen hoy sus hijos de descargos que podrían modificar las consecuencias obtenidas entonces y que redundan en su beneficio, aclarando hechos que entonces no fue dado lograr por la premura impuesta por el carácter de sumarísimo del procedimiento que se les incoó y las circunstancias

de aquel momento. Y ante esta circunstancia y al encontrarme al final de la vida, con mi esposa anciana y enferma, con la inmensa pena que representa esta ausencia de los hijos, es por lo que acudo a V.E. con el mayor respeto y consideración para que proceda a la revisión de la sentencia [...] <sup>1019</sup>.

Carmen Leira Varela, madre de Elena Leira Leira, viuda, natural y vecina de Puente deume formulo el siguiente suplicatorio:

Aunque en ningún momento he podido dudar de la justicia del fallo recaído, no puede ocultársele a V.E. que numerosas circunstancias de extrema gravedad obligaron a los tribunales militares en los primeros meses del Glorioso Movimiento Nacional a enjuiciar los hechos sometidos a la jurisdicción castrense con un criterio necesariamente riguroso, que la magnanimidad de S.E. el Jefe del Estado fue dulcificando paulatinamente, hasta que con la publicación de la Orden Presidencial de 25 de enero de 1940 se inició la revisión de todos los fallos dictados por los Tribunales Militares, creándose así un estado de derecho cuyos indulgentes beneficios no han alcanzado aun a mi hija Elena Leira Leira, que se encuentra cumpliendo su conducta en la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán-Motrico (Guipúzcoa).

Los documentos que acompañan a este escrito acreditan los antecedentes favorables de mi hija Elena Leira, así como su falta absoluta de peligrosidad. Acreditan también que carece de bienes de fortuna y tiene tres hijos menores de edad, que por faltarles su padre –fallecido al iniciarse el Movimiento Nacional– viven en el mayor desamparo y piden a Dios que les devuelva el calor del regazo materno perdido desde hace seis años. Puente deume, 3 de junio de 1942 <sup>1020</sup>.

Las hermanas de Justina Carril Lasquirain, Ignacia y Faustina, dirigieron un escrito al coronel de los Ríos, en el que alegaban lo siguiente:

Ilustrísimo Señor: las que suscriben Ignacia y Faustina Carril, de San Sebastián, como únicas y directas allegadas de Justina Carril Lasquirain, que sufre condena en la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria como

consecuencia del proceso que se le incoó, cuyo sumario 482 corresponde a juicio celebrado en Burgos el año mil novecientos treinta y siete, se dirigen a V.I. con todo respeto y humildad para exponerle lo siguiente:

Que recientemente se ha verificado la revisión de su causa, quedando la propuesta de la misma en la misma condena que anteriormente sufría y como la referida allegada ha padecido últimamente una ictericia que ha originado una lesión cardíaca de importancia, ocasionando grave alteración en su ya quebrantada salud, es por lo que estas humildes servidoras se dirigen a V.I. en súplica bien patente y sincera para que conociendo los sentimientos de bondad, caballerosidad y hondo altruismo que le animan, aminore en la forma que estime más conveniente sus sufrimientos y los de sus humildes servidoras que solo de la nobleza de miras que presida las decisiones de V.I. esperan un alivio de su infortunio. Es gracia que esperan alcanzar de V.I. por cuya vida rogamus siempre con todo fervor para bien y prosperidad de España. San Sebastián, 25 febrero 1943<sup>1021</sup>.

Otro de los casos de enorme dramatismo fue el que aconteció a la familia de la procesada Águeda Rodríguez Galán, residente en Morón de la Frontera (Sevilla). Ana Galán, madre de Águeda, el 31 de julio de 1942, junto a los avales a favor de la procesada, acompañó un escrito en el exponía lo siguiente:

Que con motivo del Glorioso Alzamiento ha perdido a su esposo Manuel Rodríguez Fernández, a su hijo José Rodríguez Galán y a su otro hijo Manuel Rodríguez Galán. Que solamente le restan dos hijos, uno menor de edad, llamado Rodolfo, y otra, Águeda, que se encuentra actualmente sufriendo condena en la cárcel de Pamplona.

Que la dicente cuenta con edad avanzada, pobre de salud y en situación angustiada para poder subsistir por carecer de medios necesarios con que poder atender a las imperiosas necesidades de la vida.

Por ello, suplica al tribunal que haya de juzgar el presente caso, tenga a bien meditar los puntos que más arriba se detallan, que por ser ciertos juro solemnemente su veracidad y después de hacer una reflexión profunda sobre los mismos, juzgue en conciencia, observando cuán duro golpe es el sufrido por esta madre, que ruego y suplica. Golpe que pudiera aliviarse con la alegría de volver pronto a estrechar en sus brazos a su querida hija, la ya mencionada Águeda Rodríguez Galán<sup>1022</sup>.

Afortunadamente, disponemos de mayor información sobre Águeda Rodríguez Galán, gracias a Miguel Guardado Rodríguez, estudioso de la Guerra Civil en Morón de la Frontera, quien dice, que hablar de Águeda es hacerlo de una mujer que reflejaba el modelo que las corrientes de pensamiento de la Segunda República iban implantando en la sociedad española. En medio de la tendencia que relegaba a la mujer al papel tradicional de madre y esposa, surgen pioneras que alzan la voz y reclaman una tarea más relevante, sin ataduras al varón que encorsetan su propia energía. Esos eran sus principios, como los de muchas de sus coetáneas, que fueron segados de raíz por el golpe militar de julio de 1936.

Había nacido en Villalba del Alcor, provincia de Huelva, en 1917. Sus padres fueron Manuel Rodríguez Fernández y Ana Galán Garrido, quienes se establecieron en Morón con sus cinco hijos, Águeda, José, Juan, Rodolfo y Manuel, a finales de la década de los años veinte. Para entender la vida de Águeda hay que hacerlo desde el clima familiar que la educa. Su padre, don Manuel, el del Disloque, porque así se llamaba el bar que regentaba en la calle Luis Daoíz, en Morón, socialista, celebrado por sus tertulios y respetado por sus principios, aglutinaba en su establecimiento a la gente que veía llegar con estos nuevos tiempos un horizonte más grato para sus castigadas existencias. Charlas, mítines desde el balcón de la casa, un continuo bullir de dimes y diretes, donde Águeda ya tenía su protagonismo.

Su agraciado físico era otro motivo más para celebrar su presencia. En 1933, con solo 16 años, fue elegida miss Morón, papel que la encumbró y que, años después, la marcó. No hubo una sola referencia a ella durante la represión que no la nombrara por su condición de miss.

A partir del 18 de julio de 1936 todo cambió en España y, cómo no, en la familia Rodríguez Galán. A don Manuel le aplicaron el Bando de guerra el 9 de septiembre, después de una horrenda tortura; hay testimonios que denuncian que le fueron grabadas a fuego las siglas U.H.P (Uníos Hermanos Proletarios). A su hijo José, ya lo habían asesinado con anterioridad, en fecha no determinada, al no quedar inscrita su muerte en el registro civil de Morón. Otro hijo, Manuel, tuvo que huir de Morón y padeció la cárcel en la posguerra. Águeda, afiliada durante la República a las JSU, fue detenida y encarcelada en la prisión provincial de Sevilla. Sometida a consejo de guerra el 26 de mayo de 1937, fue condenada a la pena capital, aunque más tarde le fue conmutada por treinta años de prisión, junto a otros paisanos de Morón, entre los que estaba otra mujer, Dolores Villalba Aguilar, condenada a reclusión perpetua<sup>1023</sup>.

### 6.2.3. TESTIMONIOS DE LAS PRESAS

Mercedes Salazar Sojo<sup>1024</sup>, vecina de Reinos, remitió un escrito a las autoridades judiciales rogando la revisión de su causa, redactado de la siguiente manera:

Con todo respeto ante V.E. tiene el honor de exponer: Que desde el día primero de septiembre de 1937 se encuentra en prisión; que con el número 654 le fue seguido proceso que culminó en la celebración de consejo de guerra en Reinos, por el cual fue condenada a la última pena, siéndole conmutada por la de treinta años.

La penada tiene la firme convicción, como lo expuso ante el tribunal que le juzgó, de no haber delinquido, pues las acusaciones y cargos que se le hacían como propagandista de izquierdas y el haber admitido en su domicilio de Reinos reuniones clandestinas contra las derechas, son completamente falsas. Tal es así, que los señores que le acusaban de tales delitos, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, desaparecieron del pueblo no habiendo vuelto hasta que fue liberado por las heroicas fuerzas nacionales.

Así es la realidad. Mal puede uno denunciar, con justicia, un delito que no se ha cometido y que aun cuando lo hubiese habido, cosa que repito no lo hubo, se hallaban ausentes del supuesto lugar de autos.

La penada, así como toda su familia, padres y hermanos, han sido y son católicos, habiendo cumplido siempre como tales, cuya religión ha procurado inculcar a sus hijos, a los que ha obligado cumplirla.

La causa principal del mal que embarga a la penada obedece a que en el proceso que se le siguió iba englobada con otros procesados con los cuales no tenía relación de ningún tipo, y es de suponer que hubo error al aplicarle una pena tan grave.

Como descargo acompañaba los avales que confirmaban sus manifestaciones que demostraban clara y rotundamente que, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, cumplía debidamente con sus deberes religiosos, sin haberse mezclado nunca en política y menos en hacer propaganda a favor de las izquierdas, ni admitir reuniones clandestinas en contra de las derechas en su domicilio.

Por lo expuesto, ruega admita este escrito de súplica que desde la prisión de Saturrarán eleva la penada Mercedes Salazar Sojo y ordene la revisión del proceso 654 y rectificar el fallo recaído en el mismo, perteneciente a la Auditoría de Guerra de Bilbao, y haciendo honor a las reiteradas normas dictadas por nuestro invicto Cadillo, todas ellas encaminadas a crear la bondad entre todos los españoles y basadas en la misericordia y perdón por todos los que por ignorancia o equivocación delinquieron; y si es de justicia revocar la sentencia por la que condenó a la penada a la última pena, y en caso de no ser absuelta, otra más benévola, para que de esta manera pueda la firmante reconstruir con sus dos pequeños hijos, hoy desamparados del hogar familiar, y reciban la instrucción y cuidados que por sus edades necesitan. Firmado, en Saturrarán, el 13 de octubre de 1942<sup>1025</sup>.



Recordemos la tragedia familiar de Isidora y de María Montoya Odri: padre fusilado, a un hermano le aplicaron la Ley de fugas, otro hermano también en prisión, después exiliado, y la madre, con dos hijos pequeños, sin recursos al ver incautados sus bienes. El 24 de febrero de 1940 enviaron por separado, pero con idénticos argumentos, un escrito mientras cumplían condena en la prisión de Melilla. Rogaban la revisión de las sentencias en base a los avales presentados y en el relato que ellas mismas hacían en su escrito. En él trataban de demostrar la vida honrada y ordenada que habían llevado siempre, una trayectoria de trabajo y entrega a los demás de acuerdo a su condición de mujeres. Se veían obligadas a desterrar la nefasta idea que de ellas se había plasmado en las sentencias condenatorias y por las que llevaban penando desde el 5 de agosto de 1936. A su favor exponían:

Que no reuniendo otras aptitudes que las propias de su sexo, los 22 años de su vida, pues estos eran los que contaba en el año 1936, los dedicó a sus labores ayudándole a su madre en la costura. Como testigo de esta vida de hogar cita a don Antonio Arrabal, copropietario del establecimiento “El Acueducto”, sito en la plaza del Comandante Benítez, 9, de quien pueden solicitarse los informes que procedan.

Sobre la eficacia de su actuación en pro o en contra de la Causa Nacional, hace constar que no efectuó nada a favor por desconocer que tal Movimiento existiese, siendo sorprendida por el mismo, ni nada igualmente en contra por haber sido detenida el año de 1936 al principio de su iniciación. No produjo daño alguno a entidades ni personas.

Siendo base de los Resultandos de la sentencia su actuación en la tarde del 17 de julio de 1936, iniciación del Glorioso Movimiento Nacional en esta plaza, las adjuntas declaraciones de Inés López López y Doña Remedios Ruiz, además de las que puedan existir en la causa prueban lo erróneo de tales acusaciones.

Confiado hallar en ese Alto Tribunal la serena justicia y recta ecuanimidad que es norma de generosidad en el Jefe del Estado y Caudillo

Español. Y teniendo en cuenta mi conducta durante la permanencia en esta prisión, donde de una manera constante he desempeñado cuantos trabajos auxiliares y de asistencia y cuantas obligaciones se me asignaron, todo ello con el único fin de demostrar siempre mi arrepentimiento y adhesión tan sincera, aunque acusada de un delito que no se me imputaba como autora y no lo cometí, ni por el particular de mi sexo, ni por mi forma de pensar ajena y opuesta a la comisión de tal delito. Por otra parte, mis costumbres religiosas, mi comportamiento con mis deberes sagrados fueron tan claras y siguen siendo y demostrando de una manera patente que son cristianos que profeso fe y que como justificantes de ambos extremos, en los referentes a mi adhesión, arrepentimiento, disciplina y religión, me someto en su todo a los informes que si V.I. lo estima bien puede interesar al señor jefe de esta prisión y capellán de la misma. Melilla, 24 de febrero de 1940<sup>1026</sup>.

Consuelo Galíndez Izaga, recluida en la prisión de Saturrarán, escribió de su puño y letra un documento, en el que ponía de manifiesto su deseo de poner en claro los hechos por los que fue condenada a la última pena bajo la acusación de haber denunciado a un derechista, ya que en su momento no se le permitió aducirlo. Resultó que el supuesto denunciado estaba vivo y se encontraba en la zona nacional. Cuando fue detenida, y enviada al gobierno civil a pesar de sostener su negativa de no haber denunciado a nadie, se le presentó un pliego cuyo contenido no se le permitió conocer, pero fue obligada violentamente a que lo firmara. Al ser procesada, le fue presentado dicho pliego para que reconociera como suya la firma, negándose a ello “porque no lo había declarado. El juez dirigiéndose al secretario le ordenó que pusiera “no recuerda lo que declaró, protestando enérgicamente, que eso no lo había declarado, alegando él que eso no tenía importancia”. Todo lo cual era expuesto “para su justo fallo”. Firmado en Saturrarán, dos de diciembre de 1942<sup>1027</sup>.

Ángeles Díaz Yrrizarri, natural de Ceuta, de 31 años de edad, recluida en la prisión provincial de mujeres de Málaga, de donde remitió el siguiente escrito dirigido al Ministro de Justicia el 11 de enero de 1942:

La que suscribe, natural de Ceuta, vecina de Málaga, soltera, de 31 años, en la actualidad recluida en la prisión de mujeres de Málaga extinguiendo la pena de 30 años de reclusión que me fueron impuestos en consejo de guerra celebrado en la plaza de Málaga el día 22 de julio del pasado año de 1937, a V.E., con todos los respetos y las máximas consideraciones tiene el honor de exponer:

Que tal vez por tratarse de los primeros momentos y por lo tanto anomalía de las circunstancias hicieron que el consejo sumarísimo por el que fue juzgada pidiera para esta humilde suscribiente la pena capital.

Que más tarde, la magnanimidad del Jefe del Estado español, me concedió la gracia de que mi grave pena fuese conmutada por la inferior en grado, pero he aquí el caso, Excmo. Señor que, al publicarse los vigentes decretos de febrero de 1940, por el que serían acogidos por los beneficios de la revisión de sus causas todos los penados, todos excepto aquellos que desgraciadamente habían sido sentenciados a la última pena, no estaba comprendida dentro de él.

Que con la imparcialidad que requiere el caso, esta suscribiente examinados sus actos antes y durante el Movimiento, no encuentra a su juicio ninguno que por ningún concepto tuviese la gravedad que diera como resultado sentencia tan severa.

No obstante, esta suscribiente se permite remitir a V.E. una copia del testimonio de la sentencia que motivó mi cautiverio, dejando a la alta consideración de su superior autoridad y a la vez de V.E. si así lo estimare oportuna pueda ser revisada mi causa, y dentro de los más estrictos límites de la justicia ser beneficiada al igual que otros tantos que pasaron análogas circunstancias. Quiero a la vez expresar a V.E. que llevo recluida en prisión cinco años y desde esa fecha tengo a mi anciana madre sola y en el más completo abandono. Málaga, 11 de enero de 1942<sup>1028</sup>.

### 6.3. LA RELATIVA EFECTIVIDAD DE LOS AVALES

Con todo lo expuesto resulta fácilmente deducible el escaso beneficio que los avales aportaron a las penadas. No sirvieron las evidencias sobre su no participación en los hechos por los que fueron condenadas; tampoco la notable representación de personas afectas al régimen e integradas en sus instituciones; ni tampoco surtieron efecto las demostraciones del enorme sufrimiento y abandono en que se encontraban las familias, particularmente los ancianos padres e hijos de las presas. El mensaje de reconciliación de Azaña, con las palabras clave: *paz, piedad y perdón*, no obtuvo la respuesta deseada<sup>1029</sup>.

El resultado en relación a la efectividad de los avales entronca directamente con el de las revisiones de las penas efectuadas por las Comisiones encargadas de ello, tal como se vio en el capítulo anterior. Según ha podido comprobarse, la mayoría de los avales iban dirigidos al Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, muchos de los cuales aparecen fechados en el año 1940, coincidiendo con el inicio del proceso de revisión de las penas. Casos, que no fueron atendidos, pues en aquel momento solo revisaban las penas ordinarias, por lo que hubo que esperar a septiembre de 1942 para continuar con la revisiones de penas de muerte conmutadas. Este retraso ocasionó una lógica decepción entre las penadas y sus familias, convencidas de cumplir con todos los requisitos, máxime si los informes y avales remitidos daban cuenta de su inocencia y de su intachable conducta pública y privada, antes y después de ser procesadas.

Resulta pertinente subrayar que la buena posición social y el trato con personas relevantes instaladas en el régimen, fue realmente el medio más eficaz para salir de la cárcel. Una simple llamada telefónica a la persona adecuada por parte de un alto cargo era garantía sobrada para una puesta en libertad.

En bastantes ocasiones, la perseverancia y el envío de avales certeros e irrefutables, más que ayudar, sirvieron para perjudicar a la penada, caso de Justina Carril Lasquirain, que mantuvo la condena de 30 años y fue trasladada sucesivamente a diferentes cárceles.

También resulta sorprendente la resolución de sentencia del tribunal militar en relación a la causa de Ángeles Malonda Arcis<sup>1030</sup>, que no conforme con confirmar la pena de muerte, el tribunal requirió al gobierno civil de Valencia que se tomaran medidas contra los firmantes de los avales, al considerar que actuaron con “ligereza” y con sus demandas “perturbaban la acción de la justicia”. Lamentablemente, desconocemos el resultando de semejante pretensión.

Merece una atención especial reflexionar sobre las constantes referencias a la moral y al comportamiento religioso de las penadas. Sin duda, uno de los elementos que permite hablar de una diferenciación de género, pues estas consideraciones en el caso de los varones no fueron fundamentales. Recordemos, por ejemplo, las consecuencias penales sobre el hecho de estar amancebada con un miliciano, el estar casada por lo civil o las constantes alusiones a las relaciones íntimas de las mujeres, como sinónimo de perversión y depravación moral. Ello convertía en una circunstancia agravante la comisión de cualquier delito. Una calificación moral de la mujer que alcanzaba a todos sus actos y la convertía en culpable segura<sup>1031</sup>.

Por tanto, era esencial seguir fielmente la doctrina moral de la Iglesia católica para acceder a cualquier dispensa de los tribunales militares. Todos los detalles eran importantes: la religiosidad de la familia, los antecedentes sobre la educación recibida desde la infancia, la asistencia a misa, a las novenas y rosarios, el pago de cuotas para el sostenimiento del clero, haber custodiado las imágenes sagradas durante la guerra, etc. Y, desde luego, ya en la cárcel, asistir devotamente a todos los actos religiosos, un ejercicio que era de obligado cumplimiento y una falta gravísima si no se cumplía y que llevaba consigo severos castigos. Era requisito indispensable para que el capellán de la prisión emitiera un certificado de buena conducta. La presión y el chantaje emocional fueron tremendos, particularmente sobre las mujeres que por sus ideas renegaban de la Iglesia, sobre todo de sus representantes. De hecho, las cárceles de mujeres fueron concebidas como espacios de regeneración moral y de reeducación social. Se dieron situaciones tan límites como el acaecido a Matilde Landa, que no resistió las coacciones para que se bautizara mientras estuvo presa en la prisión de Palma de Mallorca y, oficialmente, se quitó la vida tirándose desde una ventana<sup>1032</sup>.

Otro aspecto que delata una diferenciación de género muy evidente en las declaraciones de los avalistas, es el alto valor que se concedió al hecho de no haber transgredido el modelo tradicional de mujer. Había que desterrar la imagen de *roja*, ese término despectivo que hacía referencia desde la óptica del Nuevo Estado no solo a una opción política contraria, sino a una catadura moral reprobable y punible. Un aspecto que los declarantes cuidan especialmente en sus escritos, con el fin de abundar en los argumentos a favor de sus patrocinadas. Es decir, un prototipo de mujer de perfecta madre y esposa, el “ángel del hogar”, que el régimen franquista impuso por la fuerza desde el primer momento que salió a escena. En su doctrinario dejaba bien claro la función social que hombres y mujeres debían ejercer. Una defensa a ultranza en la relación jerárquica entre los sexos, con un alto componente antifeminista en el que hombres y mujeres eran complementarios y desiguales; y en el que unos y otras estaban llamados por “naturaleza” y “mandato divino” a desarrollar diferentes funciones. Los hombres, como poseedores del talento creador, del poder y de la fuerza, debían realizar sus funciones en el ámbito público-político, en tanto que las mujeres, caracterizadas por la sumisión, el sentimiento y la fragilidad, tenían en la maternidad y la domesticidad su espacio específico<sup>1033</sup>.

Respecto a los delitos imputados, los avales ofrecen una valiosa y clarificadora información, ya que prueban la falsedad de las acusaciones señaladas en las sentencias. Como vimos, muchos de los cargos reiteradamente atribuidos eran haber presentado denuncias de derechistas a los comités rojos, que luego asesinaban los milicianos. Aquí hemos podido ver varios casos que demuestran la falsedad de los cargos, bien porque verdaderamente no efectuaron las denuncias, al menos por la persona que luego fue inculpada, o no fueron asesinados ni perseguidos, como lo demuestra el hecho de que posteriormente aparecían vivos. Mayor evidencia sobre la falsedad de muchos de los delitos imputados es el caso de aquellas *personas de orden*, que pese a la denuncia presentada en su día contra una de estas mujeres, transcurrido el tiempo reconoce el error y procede a retirar la denuncia, incluso a declararlo por escrito a las autoridades militares.

Los avales representan un claro ejemplo del modo con que actuaron los tribunales militares acusando de delitos que en realidad no se cometieron; exagerando, deformando y tergiversando los hechos, como consecuencia de denuncias e informes imprecisos y tendenciosos, y de lo que cada juez añadía de su cosecha. No era necesario demostrar la veracidad de la denuncia y tampoco se hacía público el nombre del denunciante, aunque en los espacios rurales, donde todos se conocían, era fácilmente deducible. El tan temido *terror rojo* como argumento justificador de la *Santa Cruzada*, ampliamente publicitado por la historiografía del régimen, se adjudicó infundadamente a miles de hombres y mujeres inocentes que en modo alguno participaron en ningún acto de violencia.

Los partidarios comprometidos con la destrucción de la experiencia republicana desplegaron una interpretación idealizada y mitológica del conflicto bélico que acabarían transformándose en elementos vertebradores de la ideología legitimadora del Nuevo Estado. Parafraseando a Francisco Cobo, “en el caso de la España “nacionalista” la interpretación idealizada del conflicto para acabar con los enemigos de la Patria y las recreaciones y repeticiones mitógenas sobre las acciones de la retaguardia republicana adquirieron una importante fuerza movilizadora y cohesiva, ayudando a diseminar entre la población la emergencia de actitudes de consentimiento o colaboración con los órganos militares encargados de practicar una extremada violencia represora”<sup>1034</sup>.

No en vano, en la propaganda empleada primero por los rebeldes y después por los franquistas para deslegitimar y deshumanizar a las izquierdas, la premeditada exageración en el recuento de los derechistas que fueron víctimas de la violencia política republicana se convirtió en un recurso frecuente. Desde el comienzo de la guerra no cesaron de aparecer en la prensa derechista las fabulaciones macabras acerca de los asesinatos cometidos por los extremista de izquierda en la retaguardia enemiga. En innumerables ocasiones, estas disparatadas narraciones se regocijaban en la recreación de los más nimios y escabrosos detalles. Con deliberada frecuencia se aludía al carácter sanguinario, a la atrocidad sin límites y a la profunda repugnancia que envolvían la vileza de los actos represivos practicados por las izquierdas contra los

derechistas más destacados de cada localidad, o contra los integrantes de la patronal y las clases acomodadas de cada municipio.

Los casos que aquí hemos tratado, escogidos al azar, tan solo representan una mínima parte del verdadero alcance y significado de la represión franquista ejercida sobre miles de hombres y mujeres condenados a severísimas penas sin causa justificada. Por otra parte, nada nuevo a estas alturas del conocimiento histórico del franquismo y de sus prácticas represivas, porque las fuentes orales y los numerosos estudios locales han ofrecido pruebas suficientes de ello. Pero la prueba documental de los avales representa nuevas evidencias sobre la naturaleza de la represión judicial, así como de la represión carcelaria, que merecen una atención historiográfica pormenorizada, al menos para limpiar el nombre de muchos inocentes.

Los sacerdotes, alcaldes y jefes locales de Falange informaban sobre la vida de las presas y, en teoría, esos informes determinaban su continuidad o no en la reclusión. Iglesia y Estado, unidos en la *Santa Cruzada*, victoriosos tras ella, se ocuparon de dejar bien claro que solo con la sumisión a las normas de los vencedores era posible sobrevivir, fuera de la prisión y dentro de ella<sup>1035</sup>.

Pero aún así, no fue posible el perdón, y mucho menos el reconocimiento de una justicia mal aplicada. En la lógica franquista de destruir todo signo de afinidad hacia la República, las presas políticas merecían castigos ejemplarizantes y redimir sus *pecados* y *transgresiones* en aquellos espacios carcelarios. Por tanto, no hubo voluntad alguna por parte de las superioridades militares en ofrecer muestras de *debilidad*, ni siquiera por compasión, ni como muestra de un sentimiento cristiano del que tanto se alardeaba. Era necesario ejercer con la máxima dureza y obviar los informes favorables de las reclusas. Tan solo salieron en libertad cuando al régimen le convino, dejando tras de sí miles de historias de vidas truncadas.



## CONCLUSIONES

Al comienzo de esta investigación nos planteamos una serie de interrogantes y objetivos con respecto a la dimensión que alcanzó la aplicación de la justicia militar franquista en un grupo de mujeres que fueron condenadas a muerte acusadas de haber cometido delito de rebelión militar durante la Guerra Civil y primeros años de posguerra, si bien no fueron ejecutadas porque fue conmutada la pena capital por la de treinta años de prisión.

Partiendo de la documentación consultada en la que aparecen registrados 16.120 expedientes personales de hombres y mujeres condenadas a muerte conmutada, pudimos contabilizar 838 casos de mujeres y 15.281 de hombres (en porcentajes 5,20% en el caso de las mujeres y el 94,80% en el de los hombres), lo cual confirma algo que ya es de sobra conocido: que a efectos cuantitativos la represión femenina fue muy inferior a la seguida contra la masculina. Sin embargo, el análisis comparado entre comunidades y provincias nos ha permitido comprobar que esos porcentajes varían significativamente y que las diferencias cuantitativas entre los dos sexos son menores en algunos casos. Así por ejemplo, vimos que en Santa Cruz de Tenerife del total de doce condenas, tres fueron dictadas contra mujeres, con lo cual el porcentaje de mujeres ya sube al 25%. Lo mismo sucede en Teruel, donde la represión fue especialmente intensa. Allí, de setenta y cuatro condenas de muerte conmutada en total, doce fueron contra mujeres y sesenta y dos contra hombres, lo que significa que el porcentaje aumenta en el caso de ellas en un 16,22%. Al igual que en Málaga, donde el porcentaje de mujeres se sitúa en un 14,30%; en Guipúzcoa en el 12,69%; Pontevedra en el 8,88%, o Burgos, en el 8,16%.

Estas cifras nos llevan a la conclusión de que la represión fue especialmente contundente con las mujeres en plazas donde el golpe militar triunfó de inmediato o fueron ocupadas por los sublevados relativamente pronto, ya en pleno conflicto bélico,

como así sucedió en las provincias citadas. Allí se observa una menor distancia a efectos cuantitativos entre hombres y mujeres. Por tanto, contradice la idea general expresada por algunos autores de que la represión inicial fue más benevolente con las mujeres, al decir que se dirigió en exclusividad a dirigentes y jefes de partidos políticos y sindicales y autoridades republicanas leales, dejando de lado a las mujeres que en aquella primera ola de resistencia fueron duramente represaliadas.

En nuestra opinión, no fue cuestión de benevolencia, sino que efectivamente fueron pocas las mujeres que tuvieron una presencia pública en la lucha contra los rebeldes. A pesar de la situación legal que gozaban las mujeres gracias a las medidas democratizadoras e igualitarias de la Segunda República, existía una situación real que las seguía colocando en un segundo plano en los ámbitos públicos de la política. Sin embargo, aquellas que sí dieron el salto, fueron tan duramente castigadas como a los hombres. Ello sin tener en cuenta la violencia sexuada que muchas debieron sufrir y ha quedado ocultada. No obstante, la cuestión cuantitativa de la represión, aunque sea un proceso necesario y todavía inacabado, es más pertinente en el caso de las mujeres abordarlo desde un enfoque cualitativo, tal como lo hemos intentado desarrollar en este trabajo.

Atendiendo al perfil del colectivo de mujeres condenadas a muerte, hemos visto que mayoritariamente eran de origen rural, de mediana edad, casadas, dedicadas a las tareas domésticas y con una militancia política relativamente importante a la vista de los datos obtenidos, teniendo en cuenta las limitaciones históricas de la presencia pública de las mujeres en el ámbito de la política

De nuevo el estudio comparado entre regiones arroja diferencias, por ejemplo respecto a la edad. De este modo sabemos que las penadas más jóvenes eran las de Asturias, Canarias, Castilla-León, Castilla La Mancha, Madrid y Valencia, al situarse en un tramo de edad de entre los 21 y 30 años, precisamente en zonas donde se percibe una mayor militancia y actividades de guerra en la retaguardia.

Sin embargo, respecto a la profesión señalada oficialmente en los documentos como “sus labores”, no se aprecian importantes diferencias regionales. En casi todas las

comunidades se dan porcentajes por encima del 60% de mujeres dedicadas a las tareas del hogar: Murcia aparece con el porcentaje más elevado con el 81,25%, y el País Vasco el más bajo, con el 22,72%. Las profesiones que se indican reflejan claramente su pertenencia a las clases populares y su vinculación con el mundo obrero. Pese al altísimo porcentaje de mujeres con dedicación a las tareas domésticas exclusivamente, es posible que no se ajustara a la realidad, puesto que la situación económica y social de la época obligaba a muchas mujeres a trabajar también fuera de casa y sacar un jornal adicional para el sostenimiento familiar, tareas que generalmente quedaban ocultas, por lo que era común decir respecto a la profesión que la dedicación era “la casa”, “sus labores”, “propias de su sexo”, etc.

Respecto al nivel de instrucción de las encausadas solo hemos podido comprobar los casos correspondientes a Extremadura, en cuyos expedientes los instructores de los sumarios dejaron constancia sobre si sabían leer o escribir haciéndolo constar: “con instrucción” o “sin instrucción”. De ahí, hemos podido detectar que algo más del 50% de las extremeñas condenadas a muerte conmutada no sabían leer ni escribir, lo cual puede ser extrapolable a otras regiones.

La investigación revela que fueron pocas las mujeres condenadas con estudios medios y superiores, entre ellas nueve maestras nacionales, una farmacéutica, una empleada de hacienda, una profesora de música y la conocida abogada Matilde Landa.

En el capítulo de la militancia política nos ha sorprendido lo erróneo de la idea inicial sobre la escasa afiliación política de las mujeres en la lucha antifranquista durante la guerra. En el colectivo investigado y a partir del estudio pormenorizado de las sentencias de muerte, hemos podido contabilizar unas trescientas mujeres que aparecen expresamente afiliadas a alguna de las organizaciones políticas y sindicales. Datos en absoluto despreciables, sin que pueda considerarse como definitivos, pues con toda probabilidad el número es superior aunque de difícil detección debido a que los jueces el tema de la adscripción política a las organizaciones de izquierda la daban por obvia. De este modo, son mayoría los expedientes donde solo consta que eran rojas, marxistas, de izquierdas, revolucionarias, afectas al Frente Popular, afiliadas a los

partidos de rojos, etc., tratando en todo caso de demonizarlas ligando a la izquierda con la delincuencia.

Los datos obtenidos indican que el 100% de las mujeres condenadas a muerte conmutada en Ceuta y Melilla militaban en un partido político, concretamente en el PCE, CNT y en el SRI, En Baleares, particularmente las mujeres de Menorca, aparecen afiliadas mayoritariamente al PCE en un 94,11%. En Asturias, el 68,18 militaban sobre todo en el PCE y en las JSU. En Cantabria, con un 40,74% de afiliación, predominaba la militancia en las JSU. Sin embargo, en Extremadura, el 55,10% de las condenadas figuran afiliadas al PSOE. Valencia la militancia se repartía prácticamente por igual entre el PCE, CNT y UGT, en un 68,42%. En Cataluña y Aragón la militancia era mayoritariamente a la CNT. Por su parte, en el País Vasco se aprecia la presencia del “separatismo-rojo”, y de mujeres afiliadas a las emakumes, la sección femenina del PNV. En Madrid con el 40,87%, presenta una afiliación mayoritaria al PCE y a las JSU, lo cual confirma lo señalado por Ángeles Egido sobre la facilidad con que los franquistas localizaron los expedientes de la militancia del PCE nada más finalizar la guerra, debido a que no fueron destruidos después del golpe de Casado.

La comunidad que presenta menor militancia es Andalucía, pues solo hemos podido detectar un 11,11% de afiliación a alguna de las organizaciones políticas y sindicales. Es posible efectivamente, que la militancia no fuera elevada, pero teniendo en cuenta el discurso particularmente machista y perverso de los tribunales militares andaluces contra las mujeres republicanas la vertiente política haya quedado bastante ocultada, al anteponer elementos de juicio de tipo moral. No obstante, aunque no se diera una militancia política efectiva, sí se detecta una afinidad indiscutible con la República y la cercanía a la militancia de izquierdas, por lo tanto, podemos afirmar que las andaluzas condenadas a muerte, sí estaban concienciadas social y políticamente, quizás más por intuición e instinto ante la miseria de la que eran partícipes.

En general, podemos concluir, que las mujeres condenadas a muerte conmutada, estaban politizadas, aunque muchas de ellas no militaran activamente en política, pero tenían claro quién era el *enemigo*, contra quienes tenían que resistir y evitar por todos los medios el triunfo de los sublevados y sus adeptos, en aquel momento considerados

elementos fascistas. Eran conscientes del momento histórico que vivían y la amenaza que representaba la victoria franquista de pérdida de todo lo conseguido en la Segunda República, y por tanto de toda esperanza de vivir en una verdadera democracia, libertad y mayor justicia social.

Otro aspecto de la política femenina durante la guerra fue sin duda la presencia de milicianas, un colectivo que aparte del brillante trabajo de Mary Nash ha sido poco estudiado. La documentación disponible nos ofrecía la oportunidad para profundizar en ello, aunque con bastantes dificultades, dada la naturaleza de las fuentes por ser los propios represores judiciales quienes hablaban de ellas, pues tan solo se limitaban a reiterar las maldades y perversiones de que eran capaces por el hecho de vestir como hombres y llevar un arma, o atreverse a ir al frente, solo por aventura y todo tipo de deshonestidades con los milicianos.

Sin embargo, la exposición de los delitos imputados, revelan una diversidad de acciones sumamente importantes e imprescindibles en momentos de guerra, sin cuya realización no hubiera sido posible resistir tanto tiempo, ni tampoco ofrecer la mínima ayuda y auxilio a los combatientes en el frente, ni la seguridad y sustento a la población civil ante situaciones de total desabastecimiento y desprotección. Muchas de ellas aparecen integradas en la organización humanitaria del SRI, fundamentalmente en la atención de heridos en los hospitales de guerra, en tareas de abastecimiento y atención a los niños huérfanos o padres encarcelados o desaparecidos.

En este estudio hemos detectado en torno a un 10% de condenadas a muerte acusadas de milicianas, o como también eran descritas en las sentencias por “vestir con mono y arma al cinto”.

Hemos intentado resaltar el papel político de las milicianas, que sin duda tuvieron, intentando corregir la imagen un tanto *frívola* transmitida no solo desde la propaganda franquista, sino también desde la propia izquierda. Y sobre todo, hemos intentado revalorizar el papel de las mujeres respecto a las tareas de guerra precisamente en la retaguardia, tradicionalmente consideradas subsidiarias por el hecho de no combatir en el frente. Creemos, que hemos dado cumplida cuenta de ello al mostrar el

alto grado de responsabilidades y gestiones realizadas por ellas, mostrando su gran capacidad de dirección y gestión en situaciones de enorme dificultad. Una autoridad que sin duda supuso un empoderamiento femenino sin precedentes en el campo político femenino en el periodo de la Guerra Civil. Un campo de estudio que desde nuestro punto de vista debería ser objeto de futuras investigaciones.

Estas mujeres y todas las que vestidas o no de milicianas actuaron contra los sublevados militares y sus adeptos rompieron con el prototipo de mujer tradicional al alterar su papel pasivo por otro más activo y participativo ante los cambios políticos y sociales de aquellos años, con el riesgo y dificultades que ello entrañaba porque pesaba mucho la mentalidad y los comportamientos de un sistema patriarcal. Sin embargo, discrepo cuando se dice que hubo ruptura con el papel tradicional como madre y esposa, puesto que esa cuestión no entraba en sus planteamientos ideológicos.

Otra parte de la investigación ha consistido en conocer los delitos atribuidos por los que las mujeres fueron condenadas a muerte. Se trataba de explorar sobre si había coherencia entre delito-condena y si los hechos imputados justificaban una pena tan severa como la de muerte, aunque luego fuera conmutada, nada menos que a reclusión perpetua. Para ello, hemos hecho un *viaje virtual* por los consejos de guerra donde fueron juzgadas, haciendo una distinción entre las que fueron condenadas en plena contienda bélica siguiendo su evolución por comunidades, así como de las que lo fueron inmediatamente después de finalizar la guerra. Así, pudimos constatar lo que por otra parte ya se sabe: que el grueso de la represión se concentró en los años inmediatamente después de la victoria franquista. En el caso concreto de las condenadas a muerte conmutada, el 38,06% fueron juzgadas en consejo de guerra durante la guerra y el restante 61,93% lo fueron después.

Un análisis comparado entre los delitos imputados a las primeras procesadas y entre las que lo fueron en plena contienda bélica e inmediatamente después, permiten demostrar que a las primera (aquellas detenidas en el mismo verano de 1936) solo pudieron alegar delitos políticos exclusivamente referidos a la militancia o adscripción política a alguno de los partidos del Frente Popular durante la Segunda República, es decir, delitos aplicados bajo el principio de *retroactividad*, puesto que no podía alegarse

delitos referidos al tan temido *terror rojo*, puesto que ni siquiera había dado tiempo para ello. Coincide precisamente en aquellas plazas donde como se vió, el índice de mujeres procesadas con respecto a los varones ofrecía menor diferencia.

Por otro lado, la exposición de motivos y los razonamientos efectuados por los jueces sobre las numerosas actuaciones delictivas supuestamente efectuadas por las procesadas, reflejan una constante demostración del deseo de demonizar a la *roja republicana*. Como se ha visto, el lenguaje represivo fue un arma esencial del régimen para construir una imagen deformada y pervertida de las mujeres que se atrevieron desde muy distintas modalidades de resistencia hacer frente a la causa golpista.

Por tal motivo, la tipología delictiva no varía sustancialmente aunque sí puede apreciarse determinadas prevalencias entre algunas comunidades o plazas determinadas. Por ejemplo, en las zonas fronterizas entre los dos bandos, como en determinadas áreas de Cáceres, Aragón o Córdoba, el delito de espionaje, los servicios de enlace, el auxilio a huidos, o las gestiones para el trasvase de soldados de la zona nacional a la zona republicana aparecen con bastante frecuencia. Sin embargo, las denuncias o información sobre derechistas a los comités revolucionarios, -en bastantes ocasiones con resultado de muerte por fusilamiento-, las acciones y actitudes anticlericales, el saqueo de propiedades, o los delitos por hacer trabajar a las mujeres del bando nacional, son comunes en todas las regiones.

Un análisis cualitativo de la represión ejercida sobre las mujeres que han sido objeto de este trabajo, nos han permitido constatar las características diferenciales de la represión femenina respecto a la masculina. Ellas fueron condenadas a muerte, no solo como rebeldes o desafectas políticas. Fueron encausadas no solo por ser *rojas*, también por atentar contra la moral de la Iglesia católica, por no ser devotas, por declararse no creyente, por laica, moderna, o vivir su sexualidad libremente, por no responder a ese modelo de mujer pasiva, sumisa y recluida en el ámbito del hogar. Consideraciones que en el caso de los varones no solían apreciarse. Por tanto no puede admitirse que hubo coherencia entre el delito atribuido y la condena finalmente impuesta.

Esta última cuestión ha quedado evidenciada en el capítulo V, al tratar el proceso de la revisión de penas de muerte conmutada. La conclusión sobre el resultado de estas revisiones no pudo ser más decepcionante para las presas, tal como pudo observarse en el cuadro de la página 388. Del total de los 838 expedientes revisados, el 28,28% siguieron cumpliendo la misma pena, no hubo reducción de la misma; más del 50% la vieron rebajada a 20 años de prisión; a 12 años, solo el 10,92%; y a 6 años apenas un 3,69% de las penadas.

Por tanto, no cabe otra conclusión que admitir que el sistema de revisión de penas creado por el régimen por medio de la Orden del 25 de enero de 1940, no sirvió nada más que para publicitar las *bondades* y *benevolencia* del *Generalísimo*, y para el sostenimiento de un área de la asesoría jurídica del Ministerio del Ejército, sumamente inútil, burocratizada y jerarquizada.

El poder político de la Iglesia fue central en el enjuiciamiento y reeducación de las presas. Sus representantes se convirtiéndose en permanentes y eficaces vigilantes del cumplimiento de las buenas costumbres morales y religiosas, tanto de las mujeres que gozaban de libertad como de las presas políticas a las que había que reeducar y redimir. Aspecto éste que se ha podido comprobar en los hechos probados consignados en las sentencias, y de forma especial en el capítulo VI referido al tema de los avales. Donde el papel del cura y del capellán era fundamental para la expedición de certificados de buena conducta, sin los cuales, no podía siquiera intentarse una mejora de la situación penal.

Y es precisamente en el tema de los avales, donde se aprecia el verdadero talante represor del Nuevo Estado. Para obtener un beneficio penitenciario, de nada sirvieron los certificados e informes de buena conducta, la retirada de denuncias, las pruebas de inocencia, ni las peticiones de clemencia ante situaciones de desamparo de los hijos, etc. Tampoco sirvieron las demostraciones de adhesión al *Glorioso Movimiento Nacional*, la sumisión ante el *Generalísimo* Franco, el acatamiento, el profundo arrepentimiento, las manifestaciones de religiosidad, los buenos informes de las autoridades penitenciarias.



## **BIBLIOGRAFÍA**

ABAD, Irene, *En las puertas de prisión. De la solidaridad a la conciencia política de las mujeres de los presos del franquismo*, Icaria, 2012.

ACKELSBERG, M.: *Mujeres Libres. El anarquismo y la lucha por la emancipación de las mujeres*, Barcelona, Virus, 2000.

AGUADO, Ana, CAPEL, Rosa M<sup>a</sup>, *Textos para la historia de las mujeres en España*, Cátedra, Madrid, 1994.

AGUADO, Ana, y ORTEGA Teresa M<sup>a</sup>, (eds.), *Feminismos y antifeminismos. Culturas política e identidades de género en la España del siglo XX*, PUV, 2011.

AGUILA, Juan José, “La jurisdicción militar de guerra en la represión política: Las Comisiones Provinciales y Central de Examen de Penas (1940-1947)”, *Actas IX Congreso de la Asociación de la Historia Contemporánea*, Murcia, 17 -19 septiembre de 2008.

ALCALDE, Carmen y FALCÓN, Lidia: *La mujer en la guerra civil española* Madrid, Cambio 16, 1976.

ALEJANDRE, Juan Antonio, *La Justicia penal durante la guerra civil*. Historia 16, fascículo 14 de la serie “La guerra Civil”, 1986.

ALVAREZ TARDÍO, Manuel y REY, Fernando del, (eds.), *El laberinto republicano: la democracia española y sus enemigos (1931-1936)*.

ALVARO DUEÑAS, Manuel, “Control político y represión económica en el País Vasco durante la guerra civil: la Comisión Provincial de la Incautación de Bienes de Vizcaya”, *Revista de Estudios Políticos*, 105, 1999.

AMELANG, J. y NASH, Mary (comps.), *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990..

AMORÓS, Celia y MIGUEL, Ana de (eds.), *Teoría feminista de la Ilustración a la Globalización*, 3 vols. Minerva, Madrid, 2005.

ANDERSON, Peter y ARCO BLANCO, Miguel Ángel del, (eds.), *Lidiando con el pasado. Represión y memoria de la guerra civil y el franquismo*, Comares, Granada, 2014.

ARAGÜES ESTRAGUÉS, Rosa María, *Las rojas y sus hijos, víctimas de la legislación franquista. El caso de la cárcel de Predicadores (1939-1945)*, Sanz y Torres, 2014.

ARCO. Miguel Ángel del, “Hombres nuevos”: el personal político del primer franquismo en el mundo rural del sureste español (1936-1951)”, *Ayer*, 65, 2007.

ARCO, Miguel Ángel del, *Hambre de siglos: mundo social y apoyos sociales del franquismo en Andalucía Oriental (1936-1951)*, Comares, Granada, 2007.

ARCO, Miguel A. del, FUERTES, C. y MARCO, J. (eds.), *No solo miedo. Actitudes políticas y opinión popular bajo la dictadura franquista (1936-1977)*, Comares, Granada, 2013.

ARÓSTEGUI, Julio, (coord.), *Franco: La represión como sistema*, Flor del Viento 2012.

BALLARÍN, Pilar, *La educación de las mujeres en España contemporánea (siglos XIX-XX)*, Ediciones Síntesis, Madrid, 2001.

BARRANQUEIRO, Encarnación y PRIETO, Lucía, *Población y Guerra Civil en Málaga: Caída, Éxodo y Refugio*, CEDMA, 2007.

BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma *Mujer, cárcel, franquismo. La Prisión Provincial de Málaga (1937-1945)*. Prólogo de Antonio Nadal, Málaga, Junta de Andalucía, 1994.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, CEDMA, 2010.

BRANCIFORTE, Laura y ORSI, Laura (eds.), *La Guillotina del poder. Género y acción socio-política*, Plaza y Valdés, 2015.

BRANCIFORTE, Laura, *El Socorro Rojo Internacional (1923-1939). Relatos de la solidaridad antifascista*, Biblioteca Nueva, 2011.

BUSY, Genevois, “Mujeres de España: de la República al Franquismo”, en *Historia de las Mujeres*, vol. 5, El siglo XX, Ed. Taurus, Madrid, 1993.

CABRERA, Claudia: *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952), vida cotidiana, represión y resistencia*. Oviedo: KRK, 2006.

CAMPOAMOR, Clara, *El voto femenino y yo: mi pecado mortal*, Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2001.

CANCIO, Raúl Guerra Civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-939), Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007.

CAÑIL, Ana, *Si a los tres años no he vuelto*. (Novela), Espasa CValpe, 2011.

CAPEL, Rosa M<sup>a</sup>, (dir.), *Cien años trabajando por la igualdad*, Fundación Largo Caballero, Madrid, 2008.

CAPEL, Rosa (coord.), *Mujer y sociedad en España 1700-1975*, Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, Madrid, 1982.

CAPEL, Rosa, *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*, Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1986.

CAPEL, Rosa: *El sufragio femenino en la II República*. Granada: Universidad de Granada, 1975.

CASANOVA, Julián, CENARRO, Ángela, (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Crítica, Barcelona, 2014.

CASANOVA, Julián, *La Iglesia de Franco*, Temas de Hoy, 2001.

CASANOVA, Julián; ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO, Francisco, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, 2002, Crítica.

CATALÁ, Neus, *De la resistencia a la deportación. Cincuenta testimonios de mujeres españolas*, Barcelona, Península, 2000.

CHACÓN, Dulce, *La voz dormida*, Alfaguara, 2002.

COBO, Francisco y ORTEGA LÓPEZ, Teresa María, “No solo Franco. La heterogeneidad de los apoyos sociales al régimen franquista y la composición de los poderes sociales. Andalucía, 1936-1948”, *Historia Social*, 51, 2005.

COBO, Francisco, *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1936-1950)*, Diputación Provincial de Jaén, 1993. *Revolución campesina y contrarrevolución franquista en Andalucía, conflictividad social, violencia política y represión franquista en el mundo rural andaluz, 1931-1939*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

COBO, Francisco, *Franquismo y posguerra en Andalucía Oriental: represión, castigo a los vencidos y apoyos sociales al régimen franquista, 1936-1950*, Granada, Universidad de Granada, 2005.

CRUZ, Rafael, *En el nombre del Pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Siglo XXI, 2006.

CUESTA, Josefina, (dir.), *Historia de las mujeres en España, Siglo XX*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003.

CUEVAS, Tomasa, *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*. Edición de Jorge Montes Salguero. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2004.

DI FEBO, Giuliana, "Nuevo Estado, nacionalcatolicismo y género", en NIELFA, Gloria (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: Sociedad, economía política, cultura*, Madrid: Universidad complutense, 2003.

DI FEBO, Giuliana, *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona, Icara, 1979.

DOMINGO, Carmen, *Nosotras también hicimos la guerra. Defensoras y Sublevadas*. Flor del Viento ediciones, 2006.

DOMINGO, Carmen, *Coser y cantar. Las mujeres bajo la dictadura franquista*, Lumen, 2007.

DONATO, Magda, *Como vive la mujer española*, Edición Margherita Bernard, 2009.

DOÑA, Juana: *Desde la noche y la niebla (mujeres de las cárceles franquistas)*. Prólogo de Alfonso Sastre. Madrid: Ediciones de la Torre, 1978.

DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.), *Historia de las Mujeres en Occidente*, 5, vól., Taurus, Madrid, 1984.

EALHAM, Chris y RICHARDS, Michael (eds.), *España fragmentada: Historia cultura y Guerra Civil en España, (1936-1939)*, Catarata, 2010.

EGIDO LEÓN, Ángeles, *El Perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, Catarata, 2009.

EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.), *Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra*. Número monográfico (doble) de *Stvdia Histórica*. USAL, vol. 29, 2011

EGIDO LEÓN, Ángeles y NÚÑEZ-DÍAZ BALART, Mirta (eds.): *Republicanism. Raíces históricas y presencia ético-cultural en la España de hoy*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.

EGIDO LEÓN, Ángeles y FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana (eds.), *Ciudadanas, militantes, feministas. Mujer y compromiso político en el siglo XX*, Eneida, 2011.

ESCUADERO ANDUJAR, Fuensanta, *Lo cuentan como lo han vivido: (República, guerra y represión en Murcia)*, Universidad de Murcia. Servicios de Publicaciones, 2000.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco, (ed.), *Violencia roja y azul. España, 1936-1950.*, Crítica 2010.

FAGOAGA, Concha, *La voz y el voto de las mujeres. el sufragio en España, 1877-1931*, Icaria, Barcelona

FERRERO, Jesús, *Las Trece Rosas*, Madrid, Siruela, 2003.

FOLGUERA, Pilar (comp.), *El feminismo en España, dos siglos de historia*, Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1988.

FONSECA, Carlos, *Rosario Dinamitera: una mujer en el frente*, Madrid, Temas de Hoy, 2006.

FONSECA, Carlos, *Trece Rosas*, Madrid, Temas de Hoy, 2004.

FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI, 1994.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco Espinosa, *La Justicia de Queipo. (Violencia Selectiva y Terror fascista en la II División en 1936)*, Francisco Espinosa ed., Sevilla, 2000.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco Espinosa, *La primavera del Frente Popular. Los Campos de Badajoz y el origen de la guerra civil (marzo-julio de 1936)*, Crítica, 2007.

*La guerra civil en Huelva*, Diputación de Huelva, 1996. *La Columna de la Muerte: El avance del Ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Sevilla, Crítica, 2003.

GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.), *Presas de Franco: catálogo de la exposición*. Madrid, FIM-CEDMA, 2007.

GARCÍA MUÑOZ, Manuel, *Ochenta Mujeres. Las mujeres fusiladas en el Madrid de la posguerra*, La Librería, 2014.

GARCÍA, Consuelo, *Las cárceles de Soledad Real: una vida*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1988.

GARCÍA, J.: *Lina Odena, Palabras (de) Mayores*, Barcelona, Debarris, 2008.

GIL RUIZ, Juana M<sup>a</sup>, *Las políticas de igualdad en España: Avances y retrocesos*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

GIL VICÓ, Pablo: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona: Ediciones B., 2004.

GÓMEZ BRAVO, BRAVO, Gutmaro: *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950*. Madrid: Taurus, 2008.

GOMEZ BRAVO, Gutmaro, “El Desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)”, *Hispania Nova*, núm. 6, 2006.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista*, Catarata, 2008.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo: “La violencia y sus discursos: los límites de la “fascistización” de la derecha española durante el régimen de la Segunda República”, *Ayer*, 71 (3), 2008.

GONZALEZ DURÓ, Enrique, *Las Rapadas. El franquismo contra la mujer*, Siglo XXI, 2012.

GRAHAM, Helen, *La República Española en guerra (1936-1939)*, Debate, Octubre 2006.

GUINARD i FERÓN, David, *Matilde Landa. De la Institución Libre de Enseñanza a las prisiones franquistas*, Barcelona, Flor del Viento, 2005.

GUTIÉRREZ LÁZARO, Celia (ed.): *El reto de la modernización. El reformismo social durante la II República*. Santander, Fundación Pablo Iglesias, 2010.

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

ITURBE, Lola: *La mujer en la lucha social y en la Guerra Civil de España*. México. Editores Mexicanos Unidos, 1974.

ITURRALDE, J.: *Días de Llamas*, Barcelona, Random House Mondadori, 2006.

JACKSON, G.: *La República Española y la Guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 1976.

JIMÉNEZ MARTÍN, Eva, *Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Surrarán durante la guerra civil española y la primera posguerra: hacia la recuperación de su memoria*, San Sebastián, Instituto Vasco de Criminología, 2012.

JULIÁ, Santos (coord.), *Víctimas de la Guerra Civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999.

LEDESMA, José Luis, “Rostros femeninos de la represión republicana: Violencia política, género y revolución durante la guerra civil”. En *Violencia y Género*. Actas del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga los días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2000. Málaga: Diputación Provincial.

LEDESMA, José Luis, *Los días de llamas de la revolución. Violencia política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la Guerra Civil*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003.

LEÓN, María Teresa, *La Memoria dispersa*, Atrapasueños, 2013.

LERÍA, A., y ESLAVA, F., *Carmona Tricolor. Militancia política y afiliación sindical en la II República*. Junta de Andalucía y Diputación de Sevilla, Abril de 2009.

LUIS MARTIN, F., de: “La quiebra de la Monarquía (1917-1923) en *Historia Contemporánea de España, siglo XX*, Javier Paredes (coord.), p.453, Ariel 2008.

MALEFAKIS, E.: “La crisis agraria andaluza”, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Espasa Calpe, 2001.

MALONDA, Ángeles: *Aquello sucedió así. Memorias*. Madrid: ACOFARMA, 1983.

MANGINI, Shirley: *Recuerdos de la resistencia. La voz de las mujeres de la guerra civil española*. Barcelona: Península, 1997.

MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> María Concepción, *Mujer y política en la España contemporánea (1868-1936)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2011.

MATTEWS, James, *Voces de la trinchera: Cartas de combatientes republicanos en la Guerra Civil Española*, Alianza Editorial, 2015.

MIR CURCÓ, Conxita, *Vivir es sobrevivir: justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000.

MOLINERO, Carmen: “Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un mundo pequeño”, *Historia Social*, 30, 1998.

MOLINERO, CARMEN; SALA, Margarita y SOREQUÉS Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona: Crítica, 2003.

MORA, Constanca, de la, *Doble esplendor*, Barcelona, Crítica, 1977.

MORENO SAN JUAN, M.: *Lina Odena. Lluita de Dona*, Barcelona, Debarris, 2008

NADAL, Antonio, *Guerra Civil en Málaga*, Málaga, Argúval, 2003.

NASH, Mary y TAVERA, Susana (eds.), *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad antigua a la Contemporánea*, Barcelona, Icaria, 2003.

NASH, Mary, (ed.), *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1930)*, Anthropos Barcelona, 1983

NASH, Mary, (ed.), *Represión, resistencias, memorias. Las mujeres bajo la dictadura franquista*, Granada, Comares, 2013.



NASH, Mary, *Mujer y movimiento obrero en España, 1931-1939*, Barcelona, Fontamara, 1994.

NASH, Mary, *Rojas. Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*, Taurus, 1999.

NASH, Mary, *Mujer y Movimiento Obrero en España, 1931-1939*, Barcelona, Edit. Fontamara, 1981.

NIELFA CRISTOBAL, Gloria (coord.), *Mujeres en los Gobiernos locales. Alcaldesas y concejalas en la España contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015

NUÑEZ DIAZ BALART, Mirta, *Los años del terror: la Estrategia de dominio y represión del General Franco*, La Esfera de los libros, 2004.

NUÑEZ DIAZ-BALART, Mirta (coord.), *La Gran represión. Los años de plomo del franquismo*, Flor del Viento, 2009.

NUÑEZ DIAZ-BALART, Mirta, *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Compañía Literaria, 1997.

NUÑEZ DIAZ-BALART, Mirta, *Mujeres Caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Madrid, Oberón, 2003.

PAMIÈS, Teresa: *Quam érem capitans*. Barcelona, Dopesa, 1974.

PEREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Historia del Feminismo*, Catarata, 2011.

PRADA, Julio, (ed.), *Franquismo y represión de género en Galicia*, Catarata, 2013.

PRESTON, Paul, *La guerra civil española. 1936-1939*. Plaza y Janés, 1987.

PRESTON, Paul, *El Holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Debate, 2011.

PRIERO BORREGO, Lucía, BARRANQUERO, Encarnación, *Población y Guerra civil en Málaga. Caída, éxodo y refugio*, CEDMA, 2007.

PRIETO BORREGO, Lucía, *La guerra civil en Marbella, revolución y represión en un pueblo de la costa*, Universidad de Málaga, Málaga, 2006.

PRIEGO BORREGO (ED.), *Encuadramiento femenino, socialización y cultura en el franquismo*, CEDMA, 2010.

QUIROSA-CHEYROUZE, Rafael, *Represión en la retaguardia republicana, Almería 1936-39*, Librería Universitaria, Almería 1997.

RAGUER, Hilari, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil (1936-1939)*, Península, 2001.

RAMOS HITOS, Juan A, *Guerra Civil en Málaga (1936-1937). Revisión Histórica*. Editorial Algazara, Málaga 2003.

RAMOS PALOMO, Dolores, *Femenino plural. Palabra y memoria de mujeres*, Atenea, CEDMA, 1994.

RAMOS, María Dolores y Vera., María Teresa. (ds.): *Trabajo de las Mujeres. Pasado y Presente*, Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer. Universidad de Málaga.

Revista *Historia del Presente*, Dossier coordinado por Carmen Molinero, “Mujer, represión, antifranquismo”, Madrid, vol. 4, Madrid, 2004.

RIBERA DE LA SOUCHÈRE, Elena, *Lo que han visto mis ojos. Crónicas de la España republicana*, Círculo de Lectores, 2007.

RICHARDS, Michael, *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Frano, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 55-59.

RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio e HIDALGO CÁMARA, Juan, *600 Mujeres. La represión franquista de la mujer almeriense (1939-1945)*, Instituto de Estudios almerienses, 2012.

ROMERO ROMERO, Francisco, *Socialistas de Torre Alhaquime. De la ilusión Republicana a la tragedia de la Guerra Civil, 1931-1946*, Ayuntamiento de Torre Alhaquime, 2009.

ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto. Mujeres contra el fascismo*. Madrid/Oviedo: Gráficas Summa, 1994.

ROSIQUE K., *El Régimen sigue en pie de Guerra. El Franquismo año a año, 1939-1940, Franco-Hitler: Diálogo de Sordos en Hendaya*, Madrid, Grupo Unidad Editorial, S.A.

ROURA, Assumpta: *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo*. Barcelona, Flor del Viento, 1998.

RUIZ, Julius, *La justicia de Franco. La represión en la Madrid tras la Guerra Civil*, RBA, 2005.

SÁNCHEZ TOSTADO, Luis M., *La Guerra Civil en Jaén. Historia de un horror inolvidable*, edic. autor, Jaén, 2006.

SÁNCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1956-1958)*, Crítica, 2009.

SCANLON, Geraldine, M., *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Akal, Madrid, 1986.

SCOTT, Joan, *El género y la política de la historia*, Oxford University Press, 1996.

SISINIO PÉREZ GARZÓN, Juan, *Historia del Feminismo*, Catarata, 2011.

TUÑÓN DE LARA, M.: *La España del Siglo XX. La guerra Civil (1936-1939)*. Barcelona, Editorial Laia, 1974.

TUSELL, Javier, *Manual Historia de España. Siglo XX*, Historia 16, 1994.

VADILLO MUÑOZ, Julián, *Abriendo brecha. Los inicios de la lucha de las mujeres por su emancipación. El ejemplo de soledad Gustavo*, Libros Volapük, 2013.

VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel de y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.), *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*, Icaria, 2013.

VALCÁRCEL, Amelia, *La política de las mujeres*, Madrid, Cátedra, 1997.

VERDUGO, Vicenta: *Presas Valencianas*. Valencia: Universitat de València, 2007.

VIGARA TAUSTE, Ana María, (dir.), *De igualdad y diferencias: diez estudios de género*, Madrid, Huerga & Fierro, 2009.

VILANOVA, Francesc, *1939: Una crónica del año más terrible de nuestra historia*, Barcelona, Península, 2007.

VILAR, P.: *La guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2004.

VINYES, Ricard, *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Temas de Hoy, 2001.

VINYES, Ricard; ARMENGOL, Montse y Belis, Richard, *Los niños perdidos del franquismo*, Barcelona, Plaza & Janés, 2002.

YUSTA, Mercedes, “Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión”, Arenal, Revista de *Historia de las Mujeres*, vol. 12 (I), enero-junio, 2005.

ZAVALA, J. M.: *Los horrores de la Guerra. Testimonios de los dos bandos*, Barcelona, Random House Mondadori, S.A., 2005.

Revista *Historia del Presente*, Dossier coordinado por Carmen Molinero, “Mujer, represión, antifranquismo”, Madrid, vol. 4, Madrid, 2004.

## **ANEXOS**

## CONDENADAS A MUERTE EN ANDALUCÍA

### Juzgadas en 1937

#### Cádiz

1. Aguilera Beltrán, Ana
2. Casanueva Carreño, Dolores
3. Jiménez Amaya, María
4. López Abeza, Ana
5. Morales Jiménez, Trinidad

#### Granada

1. Ariza Pulido, Isabel
2. AtienzaRodríguez. Encarnación
3. Calle Nogales, María
4. Cara Jiménez, Sofía de
5. Carrillo Puertas, Ángeles
6. Corbera Ruiz, María
7. Crespo López, María
8. García Ramírez, Dolores
9. González Atienza, María
10. Junco de Castro, Josefa
11. López Rodríguez, Trinidad
12. Márquez Domínguez, Ana
13. Montoro Mancilla, Catalina
14. Moreno Rodríguez, Josefa
15. Muñoz Torres, Josefa
16. Pérez Ruiz, Valentina
17. Quintana Pérez, María
18. Rando Rodríguez, Elena
19. Rodríguez. Hinojosa, Francisca
20. Rodríguez Moreno, María
21. Ruiz Navas, Piedad

#### Málaga

1. Avila Leiva, Concepción
2. Baeza Herrerueta, Antonia
3. Barroso Lobo, Teresa
4. Barroso Portillo, María
5. Bedoya Cañamero, Dolores
6. Bermúdez Sedeño, Isabel
7. Cabello Cabello, Remedios
8. Campos Ramos, Carmen
9. Capitán Aragón, Rosario
10. Carball Román, Dolores
11. Carrasco Rueda, Remedios
12. Corral Sepúlveda, Antonia
13. Corredera Fuentes, Antonia
14. Corredera Fuentes, Dolores
15. Cozar González, Ana
16. Díaz Marín, Carmen
17. Díaz Yrrizarri, Ángeles
18. Doblado Martín, Isabel
19. Durán Vallejo, Teresa
20. Fernández Bazán, Marina
21. Florido Gallego, María
22. Franco Guzmán, Remedios
23. Galiano Jiménez, Juana
24. Gallardo García, Carmen
25. Gallego Ruiz, Adela
26. García Fernández, Ana
27. García Fernández, Juana
28. García López, Rosario
29. Gil García, Salvadora

30. Gómez del Río, Isabel
31. González Bernal, Josefa
32. González León, Rosario
33. González Pinto, Dolores
34. González Rodríguez, Josefa.
35. Gutiérrez Torres, Victoria
36. Guzmán Rojas, Ana
37. Herrera Muñoz, María
38. Hidalgo Fernández, Francisca
39. Jaime Ruiz, Dolores
40. Jiménez Muñoz, Emilia
41. Jiménez Valverde, Rosa
42. Lobato Granados, Juana
43. López Gordillo, Josefa
44. Luque Velasco, Eloísa
45. Maldonado Ramírez, Remedios
46. Marín Solís, Victoria
47. Medina González, Dolores
48. Monio Calero, Josefa
49. Montenegro Leiva, Dolores
50. Mora Romero, Presentación
51. Moreno Durán, Catalina
52. Recio Pastor, Antonia
53. Reyes Montenegro, Dolores
54. Ríos Cortés, Magdalena
55. Rodríguez Guerrero, Carmen
56. Rodríguez Villodres, María
57. Rojas Bermúdez, María Dolores
58. Rojas Domínguez, Josefa
59. Roldán Rodríguez, María
60. Ruiz González, Josefa
61. Ruiz Peñalva, Carmen
62. Salazar González, Encarnación
63. Sánchez Barranco, Ana
64. Sánchez Flores, María
65. Torres Durán, Carmen
66. Torres Guirao, Dolores
67. Vega Villanueva, Dolores
68. Zambrana Corredera, Dolores
69. Zambrana Corredera, Emilia

#### Sevilla

1. Arguelles Borrego, Francisca
2. Casado Valderrama, María Carmen
3. Hidalgo Izquierdo, María
4. Huertas Domínguez, María
5. Rodríguez Galán, Águeda
6. Rubio Sánchez, Rosar

### Juzgadas en 1938

#### Málaga

1. Barroso Rojas, Trinidad
2. BenitezPayá, Dolores
3. Cantarero Florido, Ana
4. Cuenca Palomo, Josefa
5. Durán Flores, Isabel
6. España Gómez, Francisca
7. Florido del Río, Catalina
8. López Perea, Rosa
9. Luque Solorzano, Eloísa
10. Maldonado Pescador, Inés
11. Ruiz Ruiz, M<sup>a</sup> Dolores
12. Sánchez Chaves, Dolores

**Sevilla**

1. Serrano Godoy, Isabel
2. Roura Vals, Rosa

**Córdoba**

1. González Alcalde, Matilde
2. Pedrajas Rico, Fernandina
3. Uribe Urba, Carmen

**Juzgadas entre 1939-1942****Almería**

1. Díaz Pardo, Josefa
2. Hernández Olivares, Francisca
3. Montoro Bustos, Pura
4. Pardo Cruz, Filomena

**Campo de Gibraltar**

1. López Ruiz, María
2. Palma Montilla, María
3. Sánchez Maresco, Carmen

**Córdoba**

1. Arrabal Damián, Manuela
2. Benavente Pulgarín, Fidela
3. Carrillo Puertas, Ángeles
4. Castillo Coletto, Catalina
5. Cuenca Roso, Elena
6. Escudero García, Clara
7. Gutiérrez Solano, María
8. Jurado Ribera, Ángeles
9. Madueño Muñoz, Josefa M<sup>a</sup>
10. Monachera Serrano, Carmen
11. Moreno Mármol, Consuelo
12. Ramírez Serrano, Laura
13. Rico Murillo, Nicolasa
14. Rodríguez Pizarro, Jesusa
15. Romero Ramírez, Lucía
16. Rubio Cáceres, M<sup>a</sup> Josefa
17. Serrano Rodríguez, Rosa
18. Serrano Moreno, Luisa
19. Solís Jiménez, Isabel
20. Vera Cuenca, Antonia
21. Vera Cuenca, Valeriana

**Granada**

1. Alferez Tapia, Trinidad
2. Blanes Escamilla, Juana
3. Capilla García, Remedios
4. Magdaleno Villegas, Eulogia
5. Martínez Sola, Ramona

**Jaén**

1. Bujardon Serrano, Celedonia
2. Castro Huetes, Inocencia
3. García Juárez, Ramona
4. Hidalgo Cobos, Josefa
5. Honrubia López María
6. Medrano García, Felicitas
7. Moya Fuentes, Catalina
8. Moyano Soto, Marcela
9. Palacios Nogueras, Francisca
10. Palomares García, Mariana
11. Pancorbo Ruiz, Manuela
12. Pérez Martínez, Isabel
13. Román Navarro, M<sup>a</sup> Juana
14. Ureña García, María Angustias

**Málaga**

1. Badía Domínguez, Dolores
2. Centurión Centurión, Adela
3. Fernández Rodríguez, Encarnación
4. Jiménez Jiménez, Florencia
5. Jiménez Martín, María
6. López Periañez, María
7. Martín Ferrer, M<sup>a</sup> Dolores
8. Muñoz Jurado, Francisca
9. Navarro Quintana, Francisca
10. Peña Merino, Eugenia
11. Tinoco Fernández, Virginia
12. Valverde Ranea, María
13. Vázquez Reina, Dolores

**Sevilla**

1. Jiménez Lera, Gracia
2. Olmedo Tomillero, Rosario

**Total 180**

## CONDENADAS A MUERTE EN ARAGÓN

### Juzgadas en 1937

#### Zaragoza

1. AlquezaLafoz, Gregoria
2. Arroyo García, Benita xx
3. Monge Vela, Nicanora

#### Teruel

1. Peéez Barquero, Juana

### Juzgadas en 1938

#### Teruel

1. Antolín Puyo, Teresa

#### Zaragoza

1. AlvarezSiurasna, Teresa
2. Blasco Rubio, Rosa
3. Bretón Sáez, Pilar
4. Cáncer Martínez, Vicenta
5. Cases Vila, Rosario
6. CazcarroBuil, Isabel
7. Fuster Cocorihuela, Mariana
8. Gimeno Romeo, Margarita
9. Giménez Nueno, Eulalia
10. Martínez Luengo, Rufina
11. Menéndez Giral, Ramona
12. Royo Muniesa, Joaquina
13. Serrano Lou, Mari

### Juzgadas entre 1939-1942

#### Teruel

1. Arteta Miravete, Andrea
2. Cruzado Salesa Mónica
3. García Mora, Ascensión
4. Herrero Moliner, María
5. Mora García, Emerencia
6. Nogues Membrado, María
7. Pradal Mustieles, Josefa
8. Rodríguez Estefanía, Mª Teresa
9. Pérez Balaguer, Fidela
10. San Bernardo Romero, Marina

#### Huesca

1. Abadía Cabero, Cándida
2. Tornell Ferrer, Josefa

#### Zaragoza

1. Falcón Carrera, Pilar
2. Martín Gracia, Eugenia

**Total 32**



## CONDENADAS A MUERTE EN ASTURIAS

### Juzgadas en 1937

#### Oviedo

1. Alonso Pérez, Sabina
2. Arevalillo Tapias, Eulalia
3. Fernández Fernández, Elidia
4. GarcíaPalacios, Aurora
5. López Fernández., Paulina
6. Martínez García María
7. Peláez García, Balbina
8. Rojo Buria, Armanda
9. Perullero Ortiz, Josefa
10. Vega Cocina, Esperanza

### Juzgadas 1939-1942

#### Gijón

1. García Cueto, Palmira Irene
2. García del Valle, Luisa
3. López Mariño, Celestina
4. Martín Nieto, Maruja
5. Merodio Hoyos, Sagrario
6. Río Toral, Carmen
7. Suárez López, Adela
8. Suárez Sala, María

#### Oviedo

1. Concejo Marcos, Escolástica.
2. García Riestra, Rosario
3. González Menéndez, Emelina.
4. Vázquez del Río, Concepción.

**Total 22**

## CONENADAS A MUERT EN CASTILLA – LEÓN

<b>Juzgadas en 1936</b>	<b>Juzgadas en 1937</b>	<b>Juzgadas en 1938</b>
<p><b>Burgos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alonso Tortajada, Sebastiana</li> <li>2. Corral Losa, Nieves</li> <li>3. Fernández Tamayo, Rosario</li> <li>4. Martínez García, Rosario</li> <li>5. Querecedo Barcina, Natalia</li> <li>6. Sáenz Mazo, Luisa</li> </ol> <p><b>León</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alvarez, Laudelina</li> </ol> <p><b>Valladolid</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Núñez Pérez, Emilia</li> <li>2. Pastor Rubio, Lucia</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Ávila</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gómez Fernández Luisa</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Burgos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carril Lasquerain, Justina</li> <li>2. Ordoqui Vázquez, Orosia</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>León</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Díez Díez, María</li> <li>2. García Alonso, Jesusa</li> <li>3. García Alonso, Joaquina</li> <li>4. García Fernández, Adoración</li> <li>5. García Fernández, Amalia</li> <li>6. Gavela Rodríguez, Esperanza</li> <li>7. Morales Romero, M<sup>a</sup> Concepción</li> <li>8. Robles Fernandez, Gregoria</li> <li>9. Surarez Blanco, Resurreccion</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Salamanca</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Murriel Blanco, Teresa</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Valladolid</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arce Ochandiano, M<sup>a</sup> Concepción</li> <li>2. Barrasa Ruiz, Cruz</li> <li>3. López Duque, Gregoria</li> <li>4. Pastor Palacios Cándida</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>León</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arias Gavela, Concepción</li> <li>2. Blanco Arias, Maria</li> <li>3. Cabo Arenas, Florentina del</li> <li>4. Giganto Lozano, Trinidad</li> <li>5. GonzalezAlvarez, Enriqueta</li> <li>6. Melón Alonso, Ana M<sup>a</sup></li> <li>7. Rodríguez Sánchez, Angelina</li> <li>8. Zabaleta Sánchez, Sara</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Salamanca</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. VelosoFernanez, Natalia</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Segovia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estefania Hernández, Cesárea</li> <li>2. García Otaola, Faustina</li> <li>3. García Otaola, Gregoria,</li> <li>4. Martín Guijarro, María</li> <li>5. Marugán Navas, Petra</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Juzgadas entre 1939-1942</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Palencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alonso González, Ángeles</li> <li>2. Alonso González, Elvira</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Total 41</b></p>

## CONDENADAS A MUERTE EN CASTILLA – LA MANCHA

### Juzgadas en 1937

#### Toledo

1. Cruz Torres, Concepción
2. Eulogía Navarro Torrijos

### Juzgadas en 1939-1942

#### Albacete

1. Beltrán Mateo, Amparo
2. Caballero Talavera, Circuncisa.
3. Fernández Navarro, Eloísa
4. Fernández Núñez, M<sup>a</sup> de la Argelia
5. García Beluda, María.
6. Gómez Molina, Amparo
7. González Pérez, Vicenta
8. González Sánchez, María
9. Jiménez Martínez, Antonia
10. Jiménez Martínez, Rosa
11. Lozano Sielva, Dolores
12. Martí Belda, Teresa
13. Martínez Gandía, Mercedes
14. Martínez Sánchez, Josefa
15. Melero Pérez, Ángeles
16. Moreno Rubio, Pilar
17. Navarro Rodríguez, María Jesús
18. Pérez Rodas, Julia
19. Roca Ballesteros, Juana
20. Sáez González, Josefa
21. Villena López Aurora

#### Cuenca

1. García Carralero, Justa
2. Ortega Sierra, Alfonsa
3. Rubio Ortega, Alfonsa
4. Sáiz Orozco, Carmen

#### Guadalajara

1. AvilaAlvarez, María
2. Bermejo Cuevas, Ana
3. Cifuentes Sacristán, Severina
4. Cortijo de Pedro, Victorina
5. GarcíaBarracosa, Isabel
6. García Caro, Narcisa

7. García Santiago, Faustina
8. Higuera Peralto, Luisa
9. Martínez Basterrechea, Tomasa
10. Martínez Galán, Estefanía
11. Muñoz García, Elena
12. Nieto Pascual, Amalia
13. Omeda Sanz, María Salomé
14. Ortigado Escarpa, Raimunda
15. Puerta Alonso María
16. Rebollo González, Juliana
17. Rojo Granizo, María
18. Sanz Gamó, Julia
19. Valero Valdemar, Dominica

#### Ciudad Real

1. Bastante Rodríguez, Catalina
2. Bermúdez García, Severina
3. Cárdenas Valero, Josefa
4. Dabos Colina, Avelina
5. Fernández Soriano, Anastasia
6. Fino Ramírez, Tomasa
7. Florito Fino, Regina
8. Francia Zapatero, Mercedes
9. López Garrido, Clementa
10. López Gijón, María
11. Muñoz Olmo, Asunción
12. Olmo Hidalgo, Lucía del
13. Quilez Borja, Encarnación
14. Rodríguez Preciados, Angelita
15. Salcedo Rodríguez, Ramona

#### Toledo

1. Corroto Manrique, Tomasa
2. Fernández del Alamo, Flora
3. García Sáez Bravo, Mariana
4. Loarces Martín Luengo, Isidra
5. López Sánchez, Margarita
6. Lozano Gómez, Adelaida
7. Majano Martín, Severina
8. Marugán Carretero, Enriqueta
9. Tavira Juárez, Josefa

**Total 70**

## CONDENADAS A MUERTE EN CANTABRIA

### Juzgadas en 1937

1. Ade Gómez, Dolores
2. Alonso González, Isabel
3. Aristi Ceballos, Dionisia
4. Cossío Noval, Rosalia
5. Cueto Ballesteros, María
6. Chamorro Vicente, Romana
7. Díaz Revilla, Cristina
8. Escalada Bocos, Aurora
9. Fernández Andrés, Milagros
10. Fernández González, Rosa
11. Gándara Vega, M<sup>a</sup> Luisa
12. García Ibañez, Mercedes
13. García Suarez, M<sup>a</sup> Luz
14. González Corral, Honoria
15. González Díaz, Ascensión
16. González Fernández, Eladia
17. González Santerva, M<sup>a</sup> Cruz
18. Laguera Riva, Aurora
19. Pélaez Alonso, María
20. Peña Bocos, Sara
21. Pérez Sáiz, Antonia
22. Rueda Gracia, Nieves
23. Salazar Sojo, Mercedes
24. Salcines Roldán, Josefa
25. Zorrilla Díaz, Ángela

### Juzgadas en 1938

1. Aja Gómez, Sabina
2. AmievasHuergo, Aurora
3. Asenjode la Lama, Trinidad
4. Balbotín Gutiérrez, Herminia
5. Balbotín Gutiérrez, Luz Divina.
6. Cobo Pérez Aurora
7. Esles Gutiérrez, Gloria
8. Fernández López, Emilia
9. Galán Hernández, Felicidad
10. García Palacios, Tomasa
11. Garrido Benito, Emiliana

### Juzgadas entre 1939-1942

1. Corral Caso, Severina
2. González Moral, Milagros
3. Gutiérrez Rodríguez, Valentina
4. Inicerte Fernández, María Luisa.
5. IrimiaBalaguert, Elisa
6. Lama Fernández, Prudencia de la
7. Landa Elizondo, Dolores
8. Lantarón Gutiérrez, Epifania
9. Lavilla Fernández, Paula
10. López Fernández, Eloísa
11. Martínez Gutiérrez, María
12. Merino Díez, Damiana
13. Peña Vallado, Segunda
14. Pérez Ibañez, Ricarda
15. Rabago Bustamante, Lucila
16. Rabago Bustamante, Paciencia.
17. San Miguel González, Eugenia
18. Sarachaga Llaguno, María Guadalupe

**Total 54**

<b>CONDENADAS A MUERTE EN BALEARES</b>	
<p><b>Juzgada en 1937</b></p> <p><b>Palma Mallorca</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. VaquerMoll, María</li> </ol> <p><b>Juzgadas en 1938</b></p> <p><b>Palma de Mallorca</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CampinsRoselló, Jerónemo</li> <li>2. Llopis Más, Francisca</li> <li>3. Moya Pol, Catalina</li> <li>4. Moya Pol, Francisca</li> <li>5. Moya Pol, Juana</li> <li>6. Moya Pol, Margarita</li> <li>7. Piza Company, Francisc</li> </ol>	<p><b>Juzgada entre 1939-1942</b></p> <p><b>Menorca</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aristegui del Toro, María</li> <li>2. Catalá Pons, María</li> <li>3. Josefa Catalá, Carmen</li> <li>4. JuanedaOrfila, Catalina</li> <li>5. Juanico Amengual, Antonia</li> <li>6. Juanico Salas,, Francisca</li> <li>7. Pons Benjamín, María</li> <li>8. RiudavetsMercadal, Margarita</li> <li>9. Sintes Vidal, Sebastiana Francisca</li> </ol> <p><b>Total 17</b></p>

<b>CONDENADAS A MUERTE EN CANARIAS</b>	
<p><b>Juzgadas en 1937</b></p> <p><b>S. C. Tenerife</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ascanio Moreno, Blanca</li> <li>2. Goya Hernández, Carmen</li> <li>3. Hernández Ramón, M<sup>a</sup> Luisa</li> </ol>	<p><b>Las Palmas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Wolf Papke, Elsa</li> </ol> <p><b>Total 4</b></p>

<b>CONDENADAS EN CEUTA Y MELILLA</b>	
<p><b>Juzgadas en 1936</b></p> <p><b>Melilla</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Montoya Odri, María</li> <li>2. Montoya Odri, Isidora</li> </ol>	<p><b>Juzgadas en 1937</b></p> <p><b>Melilla</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guerrero Bueno, Obdulia</li> <li>2. Román Gutiérrez, Dolores</li> </ol> <p><b>Ceuta</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garriga Mosquecho, Joaquina</li> <li>2. Gutiérrez Hernández, Francisca.</li> <li>3. Maese Vázquez, Andrea</li> <li>4. Pérez Padín, Antonia</li> <li>5. Sánchez González, Ana</li> </ol> <p><b>Total 9</b></p>

<b>CONDENADAS A MUERTE EN GALICIA</b>		
<p><b>Juzgadas en 1936</b></p> <p><b>Pontevedra</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mella Serrano, M<sup>a</sup> Urania</li> <li>2. Rosendo Rodríguez, Rosa</li> </ol> <p><b>Santiago de Compostela</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corvelle Piñeiro, Isolina</li> <li>2. Ríos Lazcano, Isabel</li> </ol>	<p><b>Juzgadas en 1937</b></p> <p><b>La Coruña</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. LeiraLeira, Elena</li> </ol> <p><b>Lugo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. BerdascoCristobal, María</li> </ol> <p><b>Pontevedra</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. García Segret, Josefa</li> <li>2. Gómez González, María</li> </ol>	<p><b>Juzgada entre 1939-1942</b></p> <p><b>Lugo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rodríguez Maceda, Anuncia</li> </ol> <p><b>Total 9</b></p>

## CONDENADAS A MUERTE EN EXTREMADURA

### Juzgadas en 1937

#### Cáceres

1. Navarro Bravo, Ramona
2. Puerto Serván, Jerónima
3. Rico Navarro, Francisca

### Juzgadas en 1938

#### Cáceres

1. García García, Próspera
2. González Díaz, Daniela Antonia
3. Holguín Canales, Ángela
4. Jiménez Sánchez, Isabel
5. Jiménez Sánchez, Juana
6. Llamas Jarillo, Margarita
7. Navas Fernández, Fausta Josefa.

#### Badajoz

1. Rodríguez Cordero, Francisca

### Juzgadas entre 1939-1942

#### Badajoz

1. Arroyo Vargas, M<sup>a</sup> Antonia
2. Barragán Bozas, Gertrudis
3. Calero Orellana, M<sup>a</sup> Josefa
4. Cancela Blázquez, Adoración
5. Casado Díaz, María
6. Chamizo Pérez, Ángela
7. Espino Carmona, Matea Josefa.

8. Fernández Millán, Vicenta
9. Galán Llano, Felisa
10. González Romero, María
11. González Tena, Basilia
12. Gordo Moruno, Francisca
13. Gutiérrez Gutiérrez, Leoncia
14. Jiménez Bermejo, Esperanza
15. Julián Rodríguez, Esperanza
16. Liviano Carmona, Fernanda
17. Maraña Núñez, Juana
18. Molina Morcillo, Josefa
19. Monago López, Inés
20. Montero Palacios, Dolores
21. Pascual García, Casimira
22. Pascual Monago, Josefa
23. Pérez Naranjo, Josefa
24. Pover Pereira, Felisa
25. Pulido Gutiérrez, Bárbara
26. Rivera Benitez, Felisa
27. Rosa Borboy, Juana, de la
28. Rubio García, Antonia
29. Ruiz Ruiz, Francisca
30. Ruiz Toledo, Antonia
31. Sánchez Chamizo, Enriqueta
32. Silo López, Maximina Ramona.
33. Tena Pereira, Juana

#### Cáceres

1. Campos Bernal, Antonia
2. Fernández Frago, Remedios.
3. Galán Cerezo, Basilia
4. González Huertas, Apolonia.
5. Puerto Cuadrado, Pura

**Total 49**

## CONDENADAS A MUERTE EN CATALUÑA

### Juzgadas en 1938

#### Lérida

1. Mases Roca, Flora
2. Sabaté Boira, María
3. Salue Estopa, Concepción
4. Ramoneda Aguilar, María

### Juagadas entre 1939-1942

#### Barcelona

#### Gerona

1. Corominas Suñer, Francisca
2. Dorca Blanch, María
3. Martínez Linares, Mercedes

#### Lérida

1. Lana Oroma, Aurora
2. SantaaulaliaParisi, Mónica

#### Tarragona

1. Bel Moragrega, Cinta

<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cubianes Roig, Josefa</li><li>2. Garcia Romero, Teresa</li><li>3. Ibáñez Ayala, Pilar</li><li>4. Martínez González, Antonia</li><li>5. Mir Soria, Justa</li><li>6. Piella Rivas, Teresa</li><li>7. Porcar Septiembre, Francisca</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>2. PradellsAuba, Trinidad</li><li>3. SarresRins, Joaquin</li><li>4. Trilles Salvador, Adela</li></ol> <p><b>Total 20</b></p>
--	--



## CONDENADAS A MUERTE EN MADRID

### Juzgadas entre 1939-1942

- |                                   |  |                                      |
|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1. Acedo Sierra, Celina           | 59. Corzo Fernández, Dolores           | 120. Herrera González, Elena         |
| 2. Adalia Cardillo, Natividad     | 60. Delgado Barbeito, África           | 121. Herrero Herranz, Cristina       |
| 3. Aguado Martínez, Isabel        | 61. Delgado Suárez Felicitas           | 122. Hidalgo Calero, Piedad          |
| 4. Aguilar Fonseca, Plácida       | 62. Díaz Ortíz, Victori                | 123. Hidalgo Morales, Ignacia        |
| 5. Aguirregabiria Conchado, María | 63. Díaz Parro, Julia                  | 124. Hidalgo Pérez, Trinidad         |
| 6. Agustín García, Adoración      | 64. Díaz Pimienta, Antonia             | 125. Hoyos Vega, Sotera              |
| 7. Alfageme Francisco, Rosa       | 65. Díaz Raboso, Alfonso               | 126. Hoz Cava, Bernarda de la        |
| 8. Alonso Cogolludo, Luisa        | 66. Díaz Vélez, Cesárea                | 127. Humanes Carreño, Juliana        |
| 9. Alonso Lozano, Marina          | 67. Diezma Gómez, Florind              | 128. Hurtado González, Brígida       |
| 10. Alvarez Cienfuegos, Irene     | 68. Elvira Cortés, Anastasia           | 129. Jiménez Hernández, Leonor       |
| 11. Amores Barajas, Dionisia      | 69. Escobar de la Cruz, Juana          | 130. Jiménez Morcillo, Aurora        |
| 12. Anguita Viñas, Ramona         | 70. Espinosa Vallejo, Máxima           | 131. Jiménez Pescador, Ángeles       |
| 13. Aparicio Torres, Victoria     | 71. Esteban Lapeña, Paul               | 132. Jiménez Villalba, Julia         |
| 14. Arias Quiroga, Antoni         | 72. Esteban Montero, Tomasa            | 133. Landa Vad, Matilde              |
| 15. Arnaz Pérez, Evarista         | 73. FernándezCuerva, Gregoria          | 134. León Maganzo, Marín             |
| 16. Ballesteros García, Francisca | 74. Fernández de Velasco Pérez, Fidela | 135. Librado Alcañiz, Agustina       |
| 17. Baranda Beltrán, Pascuala     | 75. Fernández González, Ricarda        | 136. Linares Serna, Encarnación      |
| 18. Barragán Morales, Isabel      | 76. Fernández Iglesia, Julia           | 137. Lizcano Caro, Juliana           |
| 19. Barroso Moreno, Macaria       | 77. Fernández Pérez, Anunciación       | 138. López Berrocal, Patrocinio      |
| 20. Bastante Prieto, Pascuala     | 78. Ferrer Yllescas, Isidra            | 139. López Brea Iniesta, Josefa      |
| 21. Bautista Prados, Nicaia       | 79. Ferriz Ovalle, Carolina            | 140. López Bueno, Eladia             |
| 22. Bello Sánchez, Rafaela        | 80. Fontán de la Rubia, Casilda        | 141. López Díaz, María               |
| 23. Belmonte Gil, Joaquina        | 81. Fresno Marcos, Antonia             | 142. López Gómez Hidalgo, Rosa       |
| 24. Benito Crespo, Petra          | 82. Frutos Yagüe, Gregoriade           | 143. López Sánchez, María            |
| 25. Bermejo Cámara, Julia         | 83. Galán García, Josefa Victoriana    | 144. López-Tola Fernández, Águeda    |
| 26. Bernal Martín, Carme          | 84. Gallego Pérez, Salustiana          | 145. Lozano Gómez, Dolores           |
| 27. Berrocal Gutiérrez, María     | 85. García Alonso, Antonia             | 146. Manjón López, Francisca         |
| 28. Bonilla Juárez, Claudia       | 86. García Álvarez, Carlot             | 147. Manzanares de la Osada, Juliana |
| 29. Borzesk, Rejovicht, Sofía     | 87. García Casado, Juana               | 148. Martín Chozas, Elena            |
| 30. Botijos Moreno, Jacinta       | 88. García del Sol, Antonia            | 149. Martín Martín, Felipa           |
| 31. Bravo García, Petra           | 89. García Hortelano, Josefa           | 150. Martín Martín, Hipólita         |
| 32. Bravo Rojas, Gregoria         | 90. García Martínez, Carmen            | 151. Martín Montoro, Paula           |
| 33. Brea Mateo, Balbina           | 91. García Ronzas Gómez, Benita        | 152. Martín Romero, Teresa           |
| 34. Brunete Herráez, Luisa        | 92. García Ronzas Gómez, Francisca     | 153. Martínez Arenas, Leonor         |
| 35. Burgos Hernández, Raimunda    | 93. García Villalobos, Adoración       | 154. Martínez Martínez, Ladislad     |
| 36. Caballero Bermúdez, Nicolasa  | 94. Garrote Loma, Guadalupe            | 155. Martínez Muñoz, Cirila          |
| 37. Caballero Escobar, Felisa     | 95. Gigante GarcíaMadrid, Milagros     | 156. Martínez Reguero, Marcelina     |
| 38. Caja Trenado, Teodora         | 96. GilbertAlconchey, Carolia          | 157. Matamoros Moreno, Petra         |
| 39. Callejo Biesca, María         | 97. Gómez Luján, Ángeles               | 158. Mateo Díez, Ángeles             |
| 40. Calvo Espartosa, Mata         | 98. González Benito, Higinia           | 159. Melero López, Juana             |
| 41. Cano Fernández, Adela         | 99. González Luján, Antonia            | 160. Mena Jiménez, Brígida           |
| 42. Cañas Justo, Teodora          | 100. González Pérez, Carmen            | 161. Mena López, Fidela              |
| 43. Carnero Mira, Josefa          | 101. González Ramírez, María           | 162. Mena López, Manuela             |
| 44. Carranceja Vega, Carmen       | 102. González Saborid, Micaela         | 163. Mora Muñoz, Teresa              |
| 45. Carrizo Gallego, África       | 103. González Urosa, Amparo            | 164. Morales Isidro, Hilaria         |
| 46. Casa Estesó, Maximina         | 104. González Zaragoza, Clotilde       | 165. MoreautCroise, Susana           |
| 47. Casado Casado, Justa          | 105. Guerra Cortés, Asunción           | 166. Moreno Arnau, Antonia           |
| 48. Cebreros Velasco, Ezequiela   | 106. Guillén Escudero, Carlota         | 167. Mozas Romano, Emiliana          |
| 49. Cebreros Velasco, Vicenta     | 107. Gurumeta, Fraile, Josefa          | 168. Muñoz Alonso, Eugenia           |
| 50. Cemilán Yruela, Milagros      | 108. Gutiérrez Alonso, Vicenta         | 169. Muñoz Fraulatorio, Encarnación  |
| 51. Chacón Infantes, Gabriela     | 109. Gutiérrez Posada, Socorro         | 170. Muñoz Oralla, Felisa            |
| 52. Chico Chinchilla, Ramona      | 110. Heras Ajenjo, Isabel              | 171. Navarro Torrijos, Eulogía       |
| 53. Clemente Casado, Isabel       | 111. Heras Sanz, Isabel de las         | 172. Ortega Nieto, Teófila           |
| 54. Clemente Ortega, Juliana      | 112. Hermosa Blanco, Antonia           | 173. Ortiz Jaén, Perfecta            |
| 55. Collado Molina, Ángeles       | 113. Hernán Pérez Pinto, Josefa        | 174. Pacheco Moya, Leonor            |
| 56. Comes Andrés, María           | 114. Hernández Barrilero, Antonia      | 175. Pacheco Moya, Petronila         |
| 57. Comino Palomino, Vicent       | 115. Hernández de la Torre, Irene      | 176. Palmer Hernández, Virtudes      |
| 58. Corona López, Lucia           | 116. Hernández García, Felisa          | 177. Panadero Alonso, Rosa           |
|                                   | 117. Hernández Rivas, Teodosia         | 178. Pantoja de la Peña, Gerarda     |
|                                   | 118. Hernández Sánchez, Isabel         | 179. Parajúa Martín, María           |
|                                   | 119. Herranz Ruiz, Ángeles             | 180. Pascual Redondo, Estefania      |

Continuación Madrid		
181. Pastor García, María	206. Rey Llanos, Carmen	230. Serrano Recio, Juana
182. Peña Pérez, Ángeles	207. Rivero Fernández, María	231. Simón Soria, María
183. Peñalba Bocigas, Maximina	208. Robles Ramírez, Carmen	232. Soledad Soledad, Josefa
184. Peño González Guadalupe	209. Rodríguez Blázquez, Mauricia	233. Sordo López, Tomasa
185. Pereda Martínez, Encarnación	210. Rodríguez Docal, Carme	234. Soto Martín, Marcelina
186. Pérez Cabrejas, Juana	211. Rodríguez López María	235. Soto Romero, Victoria
187. Pérez Cáceres, Elvira	212. Rodríguez Richard, Josefa	236. Tapia Escobar, María Manuela
188. Pérez Morato, María	213. Rodríguez Vázquez, Eulalia	237. Tapiador Cúellar, Ambrosia
189. Pérez Ruiz, Gregoria	214. Rojo Velázquez, Dolores	238. Tera Patiño, Fermina
190. Pérez Serrano, María	215. Romero Martínez, Marina	239. Toledano Arenas, Lorenza
191. Pimentel Delgado, Mercedes	216. Rubio Rodelgo, Antonia	240. Torres Serrano, Nieves
192. Pinilla González, Robustiana	217. Rubio Romero, Paula	241. Torresano Ramos, Piedad
193. Pinilla Santana, Clotilde	218. Ruiz Antón, Ángela	242. Torresano Vivanco, Librada
194. Pinilla Santana, Rosa	219. Ruiz Corporales, Emilia	243. Torrijos Peñafiel, Feliciano
195. Plaza Jabonero, Antonia	220. Ruiz Fernández, Epifanía	244. Trigo Pluma, Catalina
196. Polo Ovejas, Elpidia	221. Ruiz Fernández, Soledad	245. Ugarte Puertas, Enriqueta
197. Polo Viejo María	222. Sánchez Jiménez, Eufemia	246. Valdeolivas Benavides, María
198. Prieto Blanco, Margarita	223. Sánchez Magro, María	247. Vaux Rodríguez, Jesusa
199. Puente Sagasti, Carolina	224. Sánchez Pérez, Apolonia	248. Velasco Oliva, Margarita
200. Pulpón Montalvo, Luisa	225. Sánchez Rodríguez, Aurora	249. Ventas Martín, Nicolasa
201. Pumarega, Casado, Hilaria	226. Sánchez Vázquez, Teresa	250. Villalba García, Consuelo
202. Quirós Verdugo, Natividad	227. Santos Carnero, Julia	251. Villamayor Castilla, Abundia
203. Ramos Astudillo, María	228. Sanz Martín, Casimira	252. Villaverde Lara, Manuela
204. Redondo Pumarega, Isabel	229. Serrano Gil, Eufemina	
205. Redondo Romero, Teresa		
		<b>Total 252</b>

## CONDENADAS A MUERTE EN MURCIA

### Juzgadas en 1939

1. Blaya Hernández, Mariana
2. Casado Martínez, Elvira
3. Gómez Pérez, Teresa
4. Lajara Navarro, Francisca
5. Marín Martínez, Josefa
6. Marín Martínez, Pascuala
7. Martí Tamarit, María Rosa

8. Molina Fernández, Concepción
9. Muñoz Egea, Dolores
10. Nicolás García, Josefa
11. Pascual Martínez, Pilar
12. Rodríguez Caparrós, Jesualda
13. Ros Méndez, Josefa
14. Zapata Cánovas, Pilar
15. Zapata Lucas, Josefa

**Total 15**

## CONDENADAS A MUERTE EN VALENCIA

### Juzgadas en 1938

#### Castellón

1. BranchadelBltrán, Pilar
2. Domínguez Safont, María
3. Forner Carda, , Carmen
4. García Mir, Francisca
5. Roca Silvestre, Liberata
6. Segura Julián, Josefina

### Juzgadas en 1939-1942

#### Alicante

1. CiverasSirvent, Concepción
2. Díaz Carbonell, Consuelo
3. Gomáriz Cutillas, Josefa
4. Hernández Erades, María
5. Jara Nicolás, Carmen
6. Llompar Ferrer, Catalina
7. Mata Navarro, Rosa de
8. Pico Verdú, Remedio
9. Sanbartolomé Poveda, Primitiva
10. Velázquez Mas, Francisca

#### Castellón

1. Gas Bernat, María
2. Marques Ortiz, Francisca

#### Valencia

1. Antequera Arenas, Juana
2. AragoLloret, Magdalena
3. Aranda Villanueva, Laura
4. Blasco San Miguel, Carmen
5. BoscaMoreto, Josefa
6. D'Ers Castillo San Miguel, Constanca
7. Doménech García, Ángela
8. EstellesGomis, Concepción
9. Gilabert Rosell Teresa
10. Ginés Segarra, M<sup>a</sup> Pilar
11. Gómez Faus, Otilia
12. Longueira Valles, Josefa
13. MalondaArcis, M<sup>a</sup> de los Angeles
14. Martín de la Fuente, Julia
15. MorantMainer, Carmen
16. MorellBoix, Gloria
17. PomesTohuet, María
18. Querol Fuentes, Milagros
19. Rico Juan, Remedios
20. SanchisAlemany, Candelaria (fallecida)

**Total 38**

## CONDENADAS A MUERTE EN EL PAÍS VASCO

### Juzgadas en 1936

#### Elgoibar (San Sebastián)

1. Alberdi Arreta, María
2. Alberdi Arrieta, Jerónima

### Juzgadas en 1937

#### Bilbao

3. Abasola Aldecoa, Ángela
4. Abasolo Aldecoa, Josefa
5. Alonso Ramírez, Filomena.
6. García Ausín, Demetria
7. Maestre Yangüas, Benita
8. PalmónSodupe, Manuela
9. Pascual Hernando, Emilia
10. Pérez Ceballos, María
11. UrruchuaUrizar, Jesusa
12. UrruchuaUrizar, Carlota
13. VillarBacigalupe, Emilia

#### San Sebastián

1. Roldán Jiménez, Joaquina

### Juzgadas en 1938

#### Bilbao

1. Gómez Parapar, María

#### San Sebastián

1. Arnedo Merino Teodora
2. Fulgencio Hernández, Visitación
3. Galindez Izaga, Consuelo
4. Gastón Berruelo, Fermina

#### Vitoria

1. Rodríguez Díez, Higinia

### Juzgadas en 1939-1945

#### Bilbao

1. Escudero Quintana, Oliva

#### San Sebastián

1. Catalán Yangüas, Rosario

**Total 24**

## Condenada a Muerte en Navarra

### Juzgada en 1939

#### Pamplona

1. Gil Arbizu, Delfina

CONDENAS DE MUERTE CONMUTADA POR SEXO Y PROVINCIA*				
Provincia/Área geográfica	Hombres	Mujeres	% Mujeres	Total
Álava	49	1	2,00%	50
Albacete	366	21	5,42%	387
Alicante	333	10	2,92%	342
Almería	156	4	2,50%	160
Ávila	-	1	-	-
Badajoz	947	34	3,46%	981
Baleares	200	17	7,83%	217
Barcelona	671	7	2,89%	691
Burgos	91	8	<b>8,16%</b>	98
Cáceres	194	15	7,17%	209
Cádiz	105	5	4,54%	110
Campo de Gibraltar	52	3	5,45%	55
Castellón	304	8	2,56%	312
Ceuta /Melilla	200	9	4,30%	209
Ciudad Real	220	15	6,49%	231
Córdoba	413	24	1,79%	437
Cuenca	24	4	-	24
Gerona	-	3	-	-
Granada	314	26	7,37%	339
Guadalajara	342	19	5,35%	355
Guipúzcoa	55	8	<b>12,69%</b>	63
Huelva	76	-	-	76
Huesca	98	2	2,00%	100
Jaén	427	14	3,17%	441
La Coruña	84	3	3,44%	87
Gran Canaria	40	1	2,43%	41
León	587	18	2,97%	606
Lérida	-	6	-	-
Logroño	27	-	-	27
Lugo	43	2	4,44%	45
Madrid	3.048	252	7,61%	<b>3.310</b>
Málaga	563	94	<b>14,30%</b>	657
Murcia	341	15	4,20%	357
Navarra	67	1	1,47%	68
Orense	25	-	-	25
Oviedo	1.375	22	1,50%	1.396
Palencia	184	2	1,07%	186
Pontevedra	41	4	<b>8,88%</b>	45
Salamanca	97	2	2,02%	99
Santa Cruz de Tenerife	9	3	<b>25,00%</b>	12
Santander	1.92	54	4,71%	1.146
Segovia	-	5	-	-
Sevilla	204	10	4,67%	214
Soria	1	-	-	1
Tarragona	-	4	-	-
Teruel	62	12	<b>16,22%</b>	74
Toledo	98	11	5,45%	202
Valencia	648	20	2,84%	667
Valladolid	279	6	2,10%	285
Vizcaya	285	15	4,36%	298
Zamora	40	-	-	40
Zaragoza	340	18	7,05%	340
<b>Totales</b>	<b>15.281</b>	<b>838</b>	<b>5,20%</b>	<b>16.119</b>

Elaboración propia. Fuente: López Jiménez, Javier, AGMG-PM.

\*Carecemos del número total de condenados y condenadas a muerte conmutada en las provincias de Ávila, Segovia, Gerona, Lérida y Tarragona. En las provincias de Huelva, Logroño, Orense, Soria y Zamora no hubo casos de mujeres condenadas a muerte conmutada.